Libro de Acuerdos de la Villa de 1787

S.or D.n Josef Antonio de Armona = Corregor.
Ex.mo S.r Conde de Alcamira = Alferez Mayor.
S.r D.n Manuel de Reynaldos
S.r D.n Antonio Moreno
S.r Marques de Balbuenos
S.r D.n Josef Clemente Leon ..... Ausente
S.r D.n Manuel de Velasco y Coello ..... Ausente
S.r Marques de Campo Alange, y Corregidor interino = Ausente
S.r D.n Manuel de la Cruz Clara
S.r Marques de Perales
S.r D.n Antonio Benito de Cariaga.
S.r D.n Juan Co Garcia Ibaona
S.r Marques de Hermosilla.
S.r D.n Joaquin de la Cana
S.r D.n Antonio Jaramillo.
S.r Marques de Portazgo.
S.r D.n Lucas de San Juan
S.r D.n Josef Rubio.
S.r D.n Nicolas Verdugo.
S.r D.n Antonio Maria de Quesada.
S.r D.n Ramon Alcalde.
S.r D.n Maxin Jasardo Zambrana
S.r D.n Manuel Maria Banaran
S.r Conde del Campio
S.r D.n Juan Co Gomez de Bonilla
S.r D.n Angel Gonzalez Barrero
S.r D.n Antonio Maria Bustamante
S.r D.n Juan Juan Co Albo y Velquero
S.r D.n Ramon de Aroni ..... Ausente

S.r D.n Josef Manuel de la Vega
S.r D.n Manuel Joaquin de Cevedo ..... Ausente
S.r D.n Pedro de Vanegas
S.r D.n Julian Guerman de V.lloria ..... Ausente
S.r D.n Mariano Blancas

Diputados del Comun

S.r D.n Miguel Ruiz Ogarrio
S.r D.n Agustin Zanon
S.r D.n Fran.co Luis de Prado
S.r D.n Manuel Simon Puerta
+ S.r D.n Antonio Cicorra
S.r D.n Pasqual de Alcocer
S.r D.n Josef Martinez
S.r D.n Juan del Prado y Serna

Pers.r Personero

S.r D.n Andres Lopez de Frias

Scio

D.n N.r de Fran.co Rodriguez para Tabulio g.l de Alferia y entretenga D.n N.r de Lorenzo Rodrigo.

D.n Manuel de Pinedo = Jnie Jnspeccion de Rentas Secco =

En Ma.d a primero de Henero de mil sete
zientos y chenta y diez en su Ayuntam.to
Extraordinario se juntaron los S.res D.n Josef
Antonio de Azmora Correo.r de esta Villa,
El Conde de la Vega del Pozo, D.n Martin
Pasardo Tambrana, D.n Angel Barrero, D.n
Antonio Maria Bustamante, y D.n Josef Ma-
nuel de la Vega, Regidores de esta dha Villa,
D.n Miguel Ruiz de Ogarrio, D.n Agustin Zanon
D.n Fran.co Luis de Prado, y S.n D.n Manuel Simon
Puerta Diputados del Comun, y acordaron lo
siguiente.

Hallandose procedido llamamiento.to
antecedente al S.r Correo.r Regidores que eran
en esta Villa, y Diputados del Comun a efecto
de poner en posesion a los nuevamente
Electos por Diputados, y al S.r Pers.l con
arreglo a lo resuelto por el Cons.l y para
cuyo efecto se practico la combocatoria
el dia 30 del pasado mes de Diz.re en la
qual por mayor num.o de votos fueron Elec-
tos por Diputados D.n Josef Ruiz Benitez
y D.n Juan de Prado, y por S.r Personero D.n
Andres Lopez de Frias, en cuyo caso se hizo
presente por alguno S.res la duda que le
ocurria acerca de si D.n Juan de Prado
y Serna estaba o no solvente con el Publico
en cuyo caso con arreglo a lo mandado
por el Cons.l devia hacerlo antes de
tomar posesion lo q.e se conferencio y

Sobre poner en posesion a los Diputados nuevam.te electos en este año.

acordó que mediante lo espuesto por el S.r Correg.or se admitiese al Juramento al citado D.n Juan de Prado, Reconbando su Dho a los S.res Diputados del Comun para que pidiesen lo que tuviesen por Conveniente, en cuio estado el S.r Conde de la Vega del Pozo, dijo q.e no se conformaba con el acuerdo, y pidió Certificacion la que se le mando Dar: Y hav.o entrado en este Dho Ayuntam.to los nominados D.n Josef Muñoz Benitez, y D.n Juan de Prado y Serna Diputados Electos, y D.n Andres Lopez de Frias Pror Personero hicieron y se les Recivio el Juramento Competente, En cuio Empleos se les puso en posesion tomando los asientos de mas modernos.

Jure que se Recivio el Juram.to y se dio a los Alc.es del Barrio

Juraron los Alcaldes de Barrio para q.e tambien se havia dado llamamiento, que han de servir el presente año, no haviendo lo practicado los de los Barrios de la Comadre, el de la Trinidad, Ribera el Rio, Santiago, S.n Nicolas, Afligidos, S.n Martin, y Trinitarias a los que se les avise lo vengan a executar con la ponible brevedad.

En Madrid a nueve de Enero de mil setecientos ochenta y siete estando Juntos en su Ayuntam.to los S.res D.n Jacinto Perez, Theniente del S.r Correg.or q.e concurrio por ocupacion de su Señ.a, D.n Manuel de Sta Clara D.n Nicolas Verdugo, D.n Antonio Maria Quijada D. D.n Juan Fran.co Albo y Helguero, D.n Manuel Maria Barahan, D.n Angel Barrero, Regidores de esta dha Villa, D.n Manuel Simon Fuentes D.n Simon de Cacoiza, D.n Pasqual de Alarcon D.n Josef Muñoz Benitez, y D.n Juan de Prado y Serna Diputados del Comun, D.n Andres Lopez de Frias Pror Pers.l

Entraron los S.res D.n Antonio Moreno, el Marques de Vermosilla, el Marques de Portago, D.n Fran.co Gomez de Bonilla, D.n Antonio Maria Bustamante, y D.r Pedro del Yanguas Reg.res D.n Miguel Ruiz de Ogazio, y D.n Fran.co Luiz de Abad Diputados y se hizieron los acuerdos siguientes.

Jure orden del Consejo

Dixo cuenta de una orden del Consejo Comunicada por D.n Pedro Escolano de Arrieta en fha de treinta de Dic.re proximo, esperando que aquel Supremo Tribunal, en vista de lo q.e Madrid le representó en seis de Abril del año ultimo de mil setecientos ochenta y seis, el Señor Personero del Comun en diez y seis de Oct.re del mismo acerca del modo, y terminos, en que se ha de establecer la Maquina Fumigatoria, de los antecedentes del asunto, y de lo espuesto por el Señor Fiscal, havia acordado de Dicre a Madrid que pareciendole conbeniente que ademas de las ocho Maquinas que se havian de poner en los ocho Profesores de Cirujia de los Respectivos Quarteles de esta Villa como proponian los Alcaldes Examinadores del Tribunal del Proto Medicato fh.o lo Respectivo a la facultad de Cirujia, se colocasen otras ocho en las Boticas de los mismos Quarteles, y una en el Hospital General

Sobre orden del Com.te tocante a la Maquina Fumigatoria.

dispuesto en Madrid se executasen las que faltavan para esto, y que parandose una al mismo Hospital para su colocazion en el, se entregasen à las diez y seis Notarios à los nominados Alcaldes Examinadores, con otros tantos exemplares del tratado escrito para su uso, à fin de q. reconociendo si se hallavan utiles, y convinientes las coloquen y distribuyan en los ocho Juzgados de esta Villa, poniendo dos en cada uno, en esta forma; una en un Profesor de Cirugia, y otra en una Botica con la respectiva distancia una de otra para que las puedan tener con mas facilidad los q. necesiten de este socorro, entregando à los Profesores de Cirugia en quienes se ponga la maquina un exemplar del referido tratado escrito para su uso con encargo de que se arreglen à el por ahora, y en el interin q. por dhos Examinadores se prescriviran otras reglas mas utiles y convenientes, y que den à Madrid noticia anualmente de las operaciones que se hiciesen, y como q. huvieren hecho en ellas, y en la conservacion de la maquina para que instruyendose de todo pueda determinar su abono, de los fondos de Prop.s como tambien el del principal de las maquinas: lo que se noticiaba à este Ayuntam.to para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le tocava; en el supuesto de que con la misma fecha se participava al propio efecto la citada probidencia del Consejo al Hermano mayor de la Junta de Hospitales, y a los referidos Alcaldes Examinadores, y se pasava certificacion a la Contaduria gral de Prop.s para que conste en ella. Y se acordò pase al Sr. Procurador con los antecedentes para que informe quanto se le ofreciere y pareciere en el asunto.

1

Al Sre. Continuacion de Compras de Trigo

Vizoso presente un papel de d.n Pedro Escolano de Arrieta, su fecha treinta y uno de Dic.re proximo, manifestando que el acuerdo de Madrid de veinte y uno del mismo que se le dirigio a consequencia de la oñi del Consejo que comunicò al S.r Corregidor en veinte y siete de Noviembre antecedente, relativa à continuar las Compras de Trigo para el Pozito, y abuscar medios y arbitrios para la subsistencia del Mes del Pan, lo hizo presente con los Documentos q.e le acompañava por no haver Consejo al Señor Decano, Governador Interino, y havia acordado q. poniendose Certificacion de la Providencia que comprehendia la referida oñ.n de veinte y siete de Noviembre pasase luego a los S.res Fiscales para adelantar el tiempo. Queda Madrid enterado.

Al Sre. instruccion y arreglo al Propio Arbitrio

Dixo cuenta de un Papel del S.r Corregidor acompañando un exemplar de la R.l Cedula, por la qual se mandava observar y cumplir la instruccion inserta adicional a la de treinta de Julio de mil setecientos y treinta formada para la mejor administracion, y arreglo de los Prop.s y Arbitrios del Reyno, y despacho de los negocios respectivos à ellos. Y se acordò pase a la Junta de Propios

Sre. Cuenta al Asto. Mu. Hab. toco. Alhaca.

Vióse la Cuenta preventada por Dn. Pablo Martinez Rama, Agente de Madrid de los Santos de Reuitos y esppe. dientes causados en todo el año proximo pasado de mil setecientos ochenta y seis en los negocios del Pósito, importante tres mil diez R.s y doce mar. vellon los que pedia se le pagasen. Y se acordó pase ala Contaduria del Pósito para que informe en su vista lo que se la ofrezca.

Sre. en Mem. de Dn. Fran.co de Sa. Martin. p.a Examinante de Ess.nos R.s

Vióse en Memorial de Dn. Fran.co de Sn. Martin y Vilseco Oficial de Albaro en la Secria. de este Ayuntam.to del Cargo del S.r Dn. Manuel de Pinedo, pidiendo por las Razon.s que expone que Madrid Recomiende ala Camara el Recurso que ha á establecer de que se le examine de Ess.nos R.s y Notario de Reynos: Y se acordó Informe el mismo Secretario sobre la conducta de este Interesado, y si puede ó no ser conveniente el nombramiento que solicita.

Sre. una Representacion de Dn. Jul.n de Villanueva

Vióse una Representacion del Año mayor Dn. Juan de Villanueva, su fecha cinco del Corriente á consequencia del Avino que se le pasó en seis de octubre ultimo instruiendole de las funciones que como tal Arquitecto mayor le pertenecian, y pidiendo se le previniese y aclarasen las dudas que en el asunto se le ofrecian: Y se acordó nombrar á los S.res Dn. Antonio Moreno, Dn. Manuel de Sta. Clara, Dn. Fran.co Garcia Trahorno, Dn. Juan Fran.co Albo, Regidores, y Dn. Andres Lopez Frias Personero del Comun, á quienes se pase Vra. Representacion para que en vista de ella, y con presencia de los antecedentes, y noticias que pidiesen, y se les franquearan por las Respectivas oficinas informen al Ayuntamiento lo que se les ofrezca y parezca.

Sre. avilitta. de Director del Pósito del Dn. Manuel de Sta. Clara.

Mediante el fallecimiento del S.r Dn. Manl. Tovar de Alebio, Director que era del Pósito, se acordó habilitar al S.r Dn. Manuel de Sta. Clara para que dirija los asuntos de ese Ramo en el interin q.e se nombra Cavallero Director en propiedad.

Sobre Pósito

Vinieron los Granos del Pósito en los dias veinte y nueve de Diziembre proximo, y cinco del corriente, contando ser en el ultimo la existencia de Trigo en el mismo Pósito y sus Panezas de afuera, ciento veinte mil, ochocientas noventa y cinco fanegas, y mil, trescientas viete fanegas, y nueve libras de Avena.

Sre. un Informe de Dn. Nicolas Verdugo y otro de S.n Justo de Villanueva, fa. de unas Casas en la Cava de S.n Juan

Vióse cuenta del Informe del Señor Dn. Nicolas Verdugo, Regidor Comisario del Barrio de S.n Miguel por la ausencia del Señor Dn. Josef Clemente Procurador, y la Declaracion del Arquitecto mayor Dn. Juan de Villa nueva, executado, uno y otro a consequencia del memorial que se les remitió de Dn. Sebastian de Hermaiz, y Dn. Josef Maria Dominguez, Comisionados para las Obras y Rehedificacion de unas Casas en el Barral de Paños, por sus

accessorias à la Casa de S.n Miguel, por sus Dueños, mandadas hacer de orn. de los Sores. del Consejo; Esperando dho Maestro mayor, que haviendo pasado à reconocer las accesorias de las citadas Casas, è inteligenciado de lo anteriormente declarado por su antecesor D.n Ventura Rodriguez, no obstante hechar de menos el Plan que devia acompañar formalizado por el Profesor encargado de su execucion, no hallava inconveniente en que Madrid concediese su permiso para ella siempre que se hiciese arreglada y consecuente en virtud todo à lo ya construido desde la medianeria de la primera de las que se iban a rehedificar hasta la esquina de la escalerilla de piedra, dejando todo bien atado y unido, tanto à el esterior como con los suelos, y fabriques del interior: esto es que el Cuerpo baxo haga recivir el suelo del primer piso en la fachada de la Plaza se haga de buena Canteria con el escarpe, ó salida en su planta baja de dos pies, que en toda la linea paralelo grano que produzia ciento y ocho pies superficiales, y à razon de ochenta y cinco r.s justo valor de cada un pie en este parage importavan nueve mil ciento y ochenta r.s v.n los mismos que dhos interesados debian tomar de la calle publica, y en quanto à su abono, y satisfaccion Madrid determinaria lo que tubiese por mas conveniente, debiendo sobre aquel Cuerpo elevar el resto de

altura de la fachada en los seis que incluyen, construiendolas con suficiente grueso de buena Albañilería, y arcos de lo mismo en los huecos de las ventanas, coronandolas con alero de madera labrado arquitectonico con modillones proporcionados, volera, tocadura, y corona dejando puerto en el canalon de ojalata que reciva y vierta las aguas del cubierto, y en la acera al pie de la calle losas de piedra Berroqueña solida y de buen grano de tres pies de ancho por medio de grueso, y que en estando elevada la fachada à la altura, y en rra de toda la Canteria den aviso à Madrid los interesados para que lo mande reconocer: Segundo aviso, quando lo esté à su altura del quarto piso: y tercero, y ultimo quando se halle alto Rmate, para que en uno, y otro se execute la misma diligencia, y por ellos corte à Madrid haverse cumplido, y observado lo que tenga abien determinar; pero que hallandose en este intermedio de linea de fachada un pasadizo alto q.e atraviesa la calle para comunicacion con la Casa de enfrente de otra Construccion mui endeble, y fea, no podia menos de manifestar al Ayuntam.to lo embarazoso, contrarios, y repugnantes que son atodas las Reglas de decoro, y buena Policia, su aspecto en una Poblacion tan principal; y por lo tanto seria bueno, que no haviendo algun particular y superior fin, privilegio,

ocirccunstancia que lo impida determinarse Madrid se demoliese, y no construyese de nuevo este ni otro alguno, y quando a esto no hubiese lugar, sea necesario prevenir, se haga con atencion el apuntamiento, y apeo indispensable para conservarle durante la execucion de las mencionadas obras, y que igualmente este se repare de nuevo con mas decencia al esterior, pues su mal estado lo pedia. Y enterado Madrid de todo, Acordò conceder la licencia, y sitio del Publico que se pide para la execucion de la Obra, con arreglo en todo a lo informado por el maestro mayor, y pagando los interesados los referidos nueve mil ciento y ochenta R.s vellon del Valor de dho Sitio. Y por lo tocante al Paradizo de que tambien hace mencion, Parece Oficio atento a la Excelentisima Señora Marquesa de Villena Duchª de las Casas en que se halla para que mediante las Razones q.e se esponen se sirva manifestar el privilegio, ò causa motiva de dho Paradizo para en su vista determinar Madrid lo conveniente al mejor respecto y servicio del Publico, y dho Oficio le llevarà el referido S.or Comisario D.n Nicolas Verdugo.

Viose una orden de S. M. Comunicada

al Excelentisimo S.or Conde de Campomanes que dice asi: El Ill.mo S.or Conde de Campomanes Governador interino del Consejo me previene de orden del Rey lo que a la letra se sigue: Enterado el Rey de las Representaciones hechas por la Villa de Madrid, y la Junta de Hospitales, acerca de la Preheminencia y Jurisdicion en el Coliseo de los Caños del Peral, para la Representacion de las Operas, que van à executarse en èl por Concesion hecha à dhos Reales Hospitales, ha resuelto S. M. que se lleve à efecto su R.l Resolucion de quatro de Junio de este año, por la qual se servio mandar, que la Sala de Alcaldes haya de tener la Jurisdicion y authoridad. Y para conocer de las disputas que ocurran, y lleguen à ser Judiciales entre la Junta de Hospitales: Empresarios, Autores, y otros dependientes de las Operas, sobre cumplimiento de contratas, Rescision de ellas, ò otras cosas iguales, que puedan ofrecerse en este asunto; se ha servido S. M. de nombrar al Corregidor de esta Villa, como Protector de las Compañias de Comicos, de dentro, y fuera de la Corte, con las Alzadas, y Apelaciones en la misma forma que se observa en los comunes, sobre asuntos de Theatros, y con la prevencion de que à estos mismos asuntos solamente se reduzca su Jurisdicion sin que en los demàs, gocen los Autores de fuero, ni exencion, quedando sujetos à la Jurisdicion ordinaria, como està mandado en orden de veinte

Nº. Una orn. de S. M. el Rey tocante a la Preheminencia del Coliseo de los Caños del Peral.

y quatro de Noviembre de mil setecientos setenta y quatro. Asimismo se ha servido S.M. aprobar las precauciones añadidas por la Sala de Alcaldes, al Reglamento presentado por la Junta para la Policia, y buen Orden en dho Theatro. Y por ultimo quiere S.M. que al Corregidor, y Ayuntam.to se les destine el Palco preheminente, ó de frente del Theatro, como lo tiene en los demas de la Corte, y que si los Hospitales tuviesen por gravosa la falta de precio de él se lo rebajen del Medio que hubiesen de pagar por el mismo Theatro. Lo que participo á V.S. de orden de S.M. para su devida inteligencia, y cumplimiento, y que al mismo tiempo paraxe á V.S. exemplares del referido Reglamento, que ha de Imprimirse. Dios gûe á V.S. muchos años. Madrid quinze de Diziembre de mil setecientos y ochenta y seis= El Conde de Campomanes= Señor D.n Josef Antonio de Armona= Lo comunico a Vm. en copia literal para que la haga presente á el Ayuntamiento, y Corre en devida forma el Palco, ó Balcon preheminente que S.M. quiere tengan el Corregidor y Ayuntamiento de Madrid, en el Coliseo de los Caños del Peral, en las Representaciones de las Operas que se van á executar en el por la concesion hecha á los Reales Hospitales, con la circunstancia, que este Balcon deve ser

de frente á el Theatro como le tiene en los demas de esta Corte. La citada orden original deve quedar en mi poder para el exercicio de la Jurisdicion que S.M. declara a mi favor, en calidad de Juez Protector de los Theatros, y Representaciones de España, segun que en ella misma se explica: todo lo qual deve constar al Ayuntamiento. Nuestro señor gûe á Vm muchos años. Madrid veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos y ochenta y seis= Josef Antonio de Armona= Señor D.n Manuel de Pinedo. Se acordó: Guardese, y cumplase

Que nombran Dos Alcaldes de Sala del Crimen de Hermandad, Guarda Campo y Campos.

Vióse un Memorial de Francisco Garralda, y de D.n Pedro del Rio, Vecinos y Labradores de esta Villa, esponiendo: que para la guarda y custodia de los Campos era indispensable se nombrasen dos Sugetos q.e sirviesen el Empleo de Alcaldes de la Santa Hermandad por el estado de Hombres buenos, mediante de que en el departamento se habian esperimentado atalar los Campos por los muchos Cabreros, y ganaderos que bastaban en todos aquellos Campos, y no poder con Hombre solo cuidar de ellos, por lo que suplicavan á Madrid se sirviese diferir á ello: Se acordó: Pase al señor D.n Franco Garcia Zarzona con los antecedentes para que Informe.

Sobre hacer obra en el Repeso m.or

Dixo cuenta de un Papel del señor Marques de Hermosilla, su fecha seis de este mes, expresando hallarse el Repeso mayor, en el qual havia advertido la indecencia en que se hallava: malos olores, è inmundicias, que aximaban sus inmediaciones, y podia sobrevenir alguna ruina: por lo que Madrid se sirviese tomar la Providencia que tubiese por mas combeniente: Y se acordò: Pase a los señores Comisario de Caxnicerias, ù efecto de que practiquen las Diligencias que tengan por combenientes, para que se verifique la obra que necesite hacerse en el citado Repeso mayor, y Evitar los perjuicios que expresa el señor Marques de Hermosilla=

Sobre q.e Juraron los Alc.es de la S.ta Hermandad

Juraron D.n Epifacio Muñoz, y Fermin Zipuentes, los Empleos de Alcaldes de la S.ta Hermandad, por los dos Estados, Noble, y General del Lugar de Getafe, que han de servir el presente año; y D.n Victoriano Morales el Empleo de Procurador General, y de reles por Certificacion=

En Madrid à once de Enero de mil setecientos ochenta y siete estando Juntos en su Ayuntamiento los señores D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de esta Villa, Don Antonio Moreno, El Conde de la Vega del Pozo, El Marques de Hermosilla, El Marques de Pontejos, D.n Antonio Maria Luxada, D.n Maximo Pasqual Zambrana, D.n Manuel Maria Basavan, D.n Fran.co Gomez de Bonilla, D.n Angel Gonzalez Barrero, D.n Antonio Maria Bustamante, D.n Juan Fran.co Albo y Velasco, D.n Pedro de Vanguas, Regidores de esta dha Villa; D.n Manuel Simon Puerta, D.n Fran.co Luis de Prado, D.n Antonio Cruza, D.n Juan de Prado, y Serna, y D.n Josef Martinez Benitez Diputados del Comun, D.n Andres Lopez de Tejas Procurador Personero.

Entraron los señores D.n Miguel Ruiz de Ogarrio, y D.n Agustin Zanon.

Sobre una Representacion del D.n Angel de Alevio, Hacendado y Director del Peñico

Dixo cuenta de una Representacion del S.or D.n Angel de Alevio, Hacendado, Ayuntamiento, y unico Heredero del S.or D.n Manuel Josef de Alevio, Regidor que fue de esta Villa, y Director del Peñico, su fecha ocho de este mes, manifestando quanto se le ofrece acerca de los Baldios, deveselo, cuidados, y gastos extraordinarios que le ocasionò la Comision de Compras de Trigo para el mismo Peñico, que estuvo a su Cargo, y Cuenta que de ello tenia presentada

acompañando varios documentos en
su corroboracion, y pidiendo por ultimo se li-
quidase, y feneciese el asunto, con la oferta
de hallarse pronto a satisfacer en dinero efec-
tivo qualquiera descubierto que resulte contra
el referido S.r D.n Manuel de Alebio. Y en su vir-
tud se acordò, que los S.res Corregidor, D.n Manuel
de S.ta Clara, Director y Interino del mismo Barrio
D.n Miguel de Ogarrio, D.n Antonio Correa, Diputa-
dos del mismo Ramo, y D.n Andres Lopez
Frias, Personero del Comun, se juntasen celebran-
vna Junta, la noche de mañana doze del
corriente en la Posada del S.r Corregidor, en
la qual traten y acuerden, de liquidar, y feneci-
cer el referido asunto pendiente del Señor D.n
Manuel de Alebio, haciendo en el los abonos,
no solo el del medio r.l de Comision por fanega
que se acostumbra, sino el de algunas gratifi-
caciones que se considerasen precisas, segun
lo manifestò el difunto; y tambien el
costo de su viage personal, y ausencia en
Toledo los veinte y un dias que se expresan
en la Representacion; Y finalmente el del
costo de los portes de Cartas que satisfizo
interin fue Director del Barrio, debiendo
hacer executado esto, para lo qual forme
el Contador vna Certificacion puntual
de los que son, y la lleve a la referida
Junta; En el concepto de que para todo
conferio el Ayuntam.to a los expresados
S.res las mas amplias facultades, de forma

que solo en el caso de estàr enteramente
concluido el asunto, lo hagan presente
para su aprovacion, y para lo mismo parece
al referido S.r Corregidor Certificacion de lo
acuerdo con la citada Representacion ori-
ginal y Documentos que la acompañan.

Dixo cuenta de vna Representacion
del Maestro mayor D.n Juan de Villanueva,
su fecha diez deste mes, manifestando
que con motivo de la obra que estaba
haciendo en la Alcantarilla de la Cava
Baja, asu desague por el Barranco, ò Cuesta
que llaman de los ciegos, havia hecho vn
exacto Reconocimiento de toda ella hasta
su boca, y que la havia encontrado en vn
estado deplorable, de forma que era preciso
tomar prontas providencias para evitar
algunas ruinas. Tenido inteligencia se
acordò pasar al S.r D.n Nicolas Verdugo, Regidor
Comisario de aquel Quartel, por la ausencia
del S.r D.n Josef Clemente, para que immediatam.te
disponga con acuerdo del mismo Maestro ma-
yor el que se precavan los riesgos que este
indica en su Representacion librando interina-
mente la Cantidad que se estime corresponda
para acudir a estos gastos, y declarando el
propio Maestro mayor el total costo q.e podrà
tener la Reparacion, y si todo deve ser

Se trae la Representacion del Arquitecto Mr. Ricard sobre Alcantarilla en la Cava Baja

de cuenta de Madrid ôdeven concurrir con alguna parte los Dueños de las Casas; y para librar el Caudal pase a la Junta de Propios, y Arbitrios.

Dijose presente un Testimonio dado por d.n Fran.co Antonio Suarez Esn.o del numero, su fecha nueve de este mes, del que consta: Que en virtud de orden del S.r D.r Manuel de Barahan hallandose de Alcalde mayor, se reconocieron las Tablas de la Carnicería, y que se havia encontrado en la del Cargo de Francisco Pie vnas diez yseis, ô veinte tablas de Baca y en la de Antonio Martinez que es de Baca se hallaron vnas ocho dichas de Carnero. Y se acordò pase al S.r Personero, para que pida à beneficio del Publico, lo que le parezca oportuno.

Sre. haverse encontrado en la Carnicª de Mr.n en vna de las Tablas de Baca vender Carn.e

Acordose que mediante la orden de S. M. de quinze de Diz.re del año pasado de mil setecientos ochenta yseis, comunicada al S.r Corregidor por el Ill.mo S.r Conde de Cambomanes Governador interino del Consejo por la que se manda que el citado S.r Corregidor, y Ayuntamiento de esta villa se le destine el Palco preheminente, ô de frente del Theatro en

Sre. la preheminencia q.e debe tener Cada vno en el Coliseo de los Caños del Peral.

la diversion de operas que ha de haver en el Coliseo de los Caños del Peral como lo tiene en los demas de esta Corte se disponga el Adorno del citado Palco, y orden que se deve guardar en la asistencia à el, por los S.res Capitulares, para cuyo efecto se nombra à los S.res D.n Manuel de Sta Clara, y Marques de Alexandrilla, con concurrencia del señor D.n Fran.co Garcia Tacona.

Hase lo acordado en 11

Por el S.r D.n Juan Fran.co Albo y Velazquez Comisario de Casas de Ayuntam.to se hizo presente haverse hecho las Cubiertas de los doze Canapees de la Sala de Ayuntam.to y su Corte ascender à mil quinientos R.s Vellon el que se podia librar a Pedro Rodriguez, Maestro Guadamecilero: Y se Acordò. Queda Madrid enterado, y pase a la Junta de Propios para que mande librar la Cantidad que se espresa.

Sre. haverse hecho las Cubiertas p.r los Canapees de las Casas de Ayt.o y su Corte.

Viose un Papel del Secretario del Venerable Cabildo de Señores Curas y Beneficiados esperando haver acordado este, celebrar la festividad del Dulce nombre de Jesus el Domingo Catorce de el que rije en la Yglesia de S.n Salvador a las diez de la mañana, y q.e esperaba q.e Madrid concurriese à dha festividad como lo havia practicado en otras ocasiones. Y se acordò responder al Venerable Cabildo

Sre. un Papel del Sr. Vicario, y Cabildo p.r el q.e Madrid combidado a la Fiesta del Dulce nre de Jesus.

asistia Madrid ala enunciada Fenibidad

Solicitud ft. Mro Vidriero

Vio un Memorial de Rafael Rodriguez, Maestro Vidriero, solicitando que Madrid le nombre por su Maestro Vidriero, y Pomero para las obras que ocurran en las Casas Consistoriales, y demas de los Propios: Y se acordó. Informen los Cavalleros Comisarios de Casas de Ayuntamiento.

Solicitud de Julian Marchena para q. le nombr. Pror. de Pobres

Hizose presente un Memorial de Julian Marchena Procurador del Numero de esta villa, solicitando, se le nombre por Procurador de Pobres de la Carcel de esta villa; cuio encargo havia servido Fernando Maray Garrido, el que havia dejado de ser Procurador: Y se Acordó: Informen los S.res D.n Maxin Tejado Zambrana, y Procurador Personero.

Sobre cons. la R. Provis.n de la Chancilleria de Valld.

Dixose cuenta de una Real Provision librada à instancia del S.r Fiscal de la Real Chancilleria de Valladolid afin de Citar à Madrid sobre las diligencias de Filiacion, y Nobleza, q.e està practicando en aquella R.l Chancilleria D.n Vicente Hernandez de Sta Cruz: Y se Acordó: dare Madrid por citado, y entiendase para las Actuadas diligencias con el Señor Procurador

Personero, en Calidad de Procurador General.

En Madrid à diez y seis de Enero de mil setecientos ochenta y siete, se juntaron los S.res D.n Juan Antonio S.ta Maria, Theniente del S.r Corregidor, que concurrio por ocupacion de S.S.a D.n Antonio Moreno, El Conde de la Vega del Pozo, D.n Manuel de S.ta Clara, El Marquez de Hermosilla, D.n Antonio Maria Ruipado, D.n Angel Gonzalez Barrero, D.n Antonio Maria Buitamante, D.n Juan Fran.co Albo y Velquero, D.n Josef Manuel de la Vega, Regidores de esta Vra Villa, D.n Miguel Ruiz de Asarrio, D.n Francisco Ruiz de Haedo, D.n Manuel Simon Fuentes, D.n Antonio Ecorza, D.n Juan de Prado y Serna, y D.n Josef Martinez Benitez, Diputados del Comun.

Entraron los S.res D.n Pedro de Vanguas, Regidor, D.n Pasqual de Marcon, Diputado, D.n Andres Lopez de Frias Pers.l del Comun, D.n Manuel Maria Ramran Regidor, D.n Agustin Ramon Diputado, El Marquez de Bragio Regidor de esta Vra villa y acordaron lo siguiente.

Haviendo precedido llamamiento

Sre. nombram.to de Comisario pra q.e ynforme de este al Ayto Comisn. de Obras D.n Josef Manuel de Alebio

ame diem a todos los Sres. Regidores que estan en esta Villa, y Diputados del Comun para proponer a S.M. Capitulares que sirban las comisiones, que tenia el S.r D.n Manuel de Alebio, de Fuentes, y Cerá en lo que falta de este año, despues de haverse tratado, y conferenciado el asunto se acordò se votase, y se executò en la forma siguiente.

Para la de Fuentes, el S.r D.n Pedro de Yanguas, nombrò al S.r D.n Angel Barrero.

El S.r D.n Josef Manuel de la Vega, al mismo.

El S.r D.n Juan Franco Albo, Idem.

El S.r D.n Angel Barrero, botò p.r el señor D.n Juan Franco Albo.

El S.r D.n Manuel de Basavan por el señor D.n Angel Barrero.

El S.r D.n Maxim Pasando, Idem.

El S.r D.n Antonio Maria Quijada, nombrò al S.r D.n Pedro de Yanguas.

El S.r Marques de Hexmovilla, al S.r D.n Angel Barrero.

El señor D.n Manuel de Santa Clara al S.r D.n Manuel de Basavàn.

El S.r Conde de la Vega del Pozo al S.r D.n Angel Barrero.

Yhaviendose preguntado si algun Cavallero queria regular su voto antes se dar el suyo el S.r D.n Antonio Moreno

que hacia Decano, que lo hiciese, pues lo que el referido S.r Moreno, manifestò nombrava ygualmente al S.r D.n Angel Barrero.

Yhaviendose conformado con la Pluralidad el S.r D.n Juan Antonio Vanna Maria Theniente de S.r Corregidor que presidia este Ayuntam.to quedò electo segun ella el S.r D.n Angel Barrero para proponerle à S.M. afin de que viniese en lo que falta de este año la referida Comision de Fuentes.

Despues se pasò à votar la nominacion de Comisario de la Tercia que executò en esta forma.

El S.r D.n Pedro de Yanguas nombrò al S.r D.n Antonio Burtamante.

El S.r D.n Josef de la Vega, al señor D.n Pedro de Yanguas.

El S.r D.n Juan Francisco Albo, al S.r D.n Antonio Burtamante.

El S.r D.n Antonio Burtamante, al S.r D.n Juan Franco Albo.

El S.r D.n Angel Barrero, al señor D.n Josef de la vega.

El S.r D.n Manuel de Basavan, al S.r D.n Pedro de Yanguas.

El D.n Maxim Pasando, al señor

D.n Antonio Buruamante.

El S.r D.n Antonio Maria Quijada, al S.or D.n Manuel Baranan.

El S.r Marques de Premosilla, al S.or D.n Pedro de Yanguas.

El S.r D.n Manuel de S.ta Clara, al S.or D.n Manuel de Baranan.

El S.r Conde de la vega del Pozo, al S.or D.n Antonio Buruamante.

Y haviendose preguntado si algun Cavallero queria Regularse antes de votar el S.or D.n Antonio Moreno que hacia de Decano lo executaron los S.res D.n Josef de la vega, D.n Antonio Quijada, y D.n Manuel de S.ta Clara por el S.or D.n Antonio Buruamante.

El S.or D.n Antonio Moreno nombrò al mismo.

Y haviendose conformado con la Regularidad el Regidor S.r Maria, quedò electo segun ella el S.or D.n Antonio de Buruamante para proponerle à S. M. afin de que sirva en lo que falta de este año la Regidora Comision de Cera.

Teniendose presente que los dos S.res Regidores Comisarios de Cera, acompañan siempre a los dos de Penames, y Cruzabuenas en los Casos que ocurren de esta naturaleza, y siendo actualmente uno de los ultimos el S.r D.n Antonio Buruamante, propuesto para la Comision de Cera, se acordò nom-

14

brar para que le sobstituya en los de Penames y Cruzabuenas, al S.or D.n Pedro de Yanguas, para que asi sean siempre quatro Capitulares los q.e bayan anombre de Madrid en los Regidos Casos;

Despues se pasò anombrar Regidores que sirvan igualmente en lo que falta de este año las Comisiones de Alcabalas, sean Y.sidro, V.S.te Angel de la Guarda (las quales no se proponen al Rey) que tambien estavan al Cargo del Cogregado S.or D.n Manuel de Alcbio; Y de Conformidad se nombrò para la primera al S.r D.n Manuel Maria de Baranan, para la segunda, al S.or D.n Antonio Maria de Quijada: Y. para la tercera al S.or D.n Manuel de S.ta Clara.

En seguida se trato de elegir Capitular que sirva tambien en lo que falta de este año el Patronato de Maria Suarez, que tenia Dho S.r Alcbio, y por mayor numero de votos se nombrò al S.r D.n Pedro de Yanguas, con lo que se conformò igualm.te el Cogregado S.r Theniente Corregidor.

Un Informe del S.r Juan de Dios. a favor de D.n Fran.co de San Maxin.

Dixo cuenta de un Informe, executado por el S.or Secretario D.n Manuel de Pinedo, en virtud de la Representacion que se le pasò de D.n Fran.co de San Maxin, y Silicco, Oficial de la Secretaria de su Cargo, sobre que se le

Recomiende por Madrid la instancia que iba à hacer en la Camara para que se le Conceda la gracia de Lis.mo Real ô Notario de Reynos: Y en su inteligencia se àcordò de exir ala solicitud del citado S.n Martin haciendoles à la Camara por este Ayuntam.to la suplica de que le conceda la citada gracia, mediante concurrir en su Persona las buenas prendas, y calidades que se requieren.

Sobre hauerse maleado el Pan de 3.a Clase

Haviendo hecho presente los S.res Dn Manuel Simon Puente, yd.n Antonio Ocoaga Diputados del Comun, haverse maleado el Pan de tercera Clase quedaron encargados los Señores Directores, y Diputados del Pòsito de averiguar las causas, y ocurrir ala Remedio.

Sobre Orn. del Consejo de 8 de Pòsito

Dixo Cuenta de una orden del Consejo, comunicada por D.n Pedro Escalano de Arriaga en quince deste mes, à el Señor Corregidor; Expresando q.e haviendo dado Cuenta à aquel Supremo Tribunal de la Representacion q.e con la Direccion del mismo Pòsito le havia hecho el mismo Señor Corr.or. Pedida a manifestar la vigente necesidad de que se comuniquen las Ordenes Correspondientes p.a activar las Conducciones de Granos que se hallan en las Paneras de Arebalo, y Navas de S.n Antonio, ala del mismo Pòsito, mediante

aque con el actual temporal se han minorado otras conducciones, y ha decaido el fondo del Pòsito: En cuia virtud havia Resuelto el Consejo se diese orden al Alcalde mayor de Guadarrama, (Como con efecto se havia executado con la misma fha de quinze de este propio mes) para que por si, ô por los medios que le dictare su prudencia, diesse que las Justicias de los Lugares del Real de Manzanares, y demas donde obiere Carretas, y Arrieros de Aragòn hiciesse q.e estos paravan luego acargar, y conducir los granos que se hallavan en las referidas Paneras de las Navas de S.n Antonio, en la inteligencia de que se les aumentaria el porte alo justo, con atencion alo Riguroso del tiempo, y ala escasez del Pienso, cuio abasto se executase por la Direccion del Pòsito, y que lo comunicase asi a sus Comisionados, para que procediesen asi sin dilacion ni perjuicio de los Conductores. Que tambien se diese Orden al Corregidor de Arebalo, para que contoda diligencia acordase las providencias que estimase convenientes, ha Empeñar a los Arrieros de S.n Garcia y Herreros aque el trigo que havia en las Paneras de aquella Villa lo conduxeren à Guadarrama, ô Madrid aumentandoles, y arrecalandoles igualmente los portes alo justo, la misma Direccion del Pòsito, por quien se diese noticia de ello a su Comisionado en Arevalo para que no hubiese omision, ni perjuicio alos Conductores. Que se

encargase a dho Alcalde mayor, y Corregidor de Arevalo estar a la vista y celo de que se executen sus providencias sin Retardacion alguna, no dudando el Consejo de que este encargo le desempeñaran con el celo, y actividad q. tienen acreditado, por lo que en ello interesa el Publico sosyimiento de la Corte, dando cuenta de sus Resultas: Y que de esta providencia se diese aviso a la Direccion del mismo Pósito, por medio del nominado S.or Corregidor acompañandole las ordenes que se comunicavan al de Arevalo, y Alcalde mayor de Piedaranma para que se les dirigese desde luego, embiandoselas a este ultimo por medio de un propio al Pueblo donde se hallase: Sensu inteligencia, y la del estado del Pósito que también amanifestado cl.s S.s Clara del que Consta haver en el y sus Granezas de afuera ciento diez y siete mil, quatrocientas Sesenta y dos fanegas, y ocho celemines de Trigo; y mil, seiscientas diez y seis de Cebada: Se acordó, Quede Madrid enterado y debuelvasele la Referida orden del Consejo al S.or Clara.

Sobre Compra de Trigo

Hizose presente la Diligencia de la Junta Celebrada la noche del Dia Doze del este mes en la Posada del S.or Corregidor con asistencia de V.S. y los S.res Diputados del Pósito, y Personero, a consequencia de lo acordado por este Ayuntamiento en orde del mismo: para tratar y fenecer el asunto pendiente de la Comision de Cambras de Trigo que envio al Cargo del Señor D.n Manuel de Alcivio, Regidor que fue, y Director del mismo Pósito: De la que consta que los abonos que le han hecho ascienden a treinta y seis mil, seiscientos diez Reales vellon, los quales deducidos de los Noventa y nueve mil, ochocientos Noventa y quatro r.s y veinte y quatro Maravedis que resultavan de alcance contra Dho D.n Alcivio en la Cuenta que tenia presentada queda liquido descubierto a favor del Pósito, sesenta y tres mil, doscientos ochenta y quatro xx.s y veinte y quatro mrs vellon. Y en su inteligencia, se acordó aprovar enteramente lo diligenciado por los Referidos Señores en la mencionada Junta, y en su consecuencia pongase oficio al S.or D.n Angel de Alcivio, Hermano, Testamentario, y unico Heredero del Referido Señor D.n Manuel acompañandole Certificacion de la espresada Diligencia de la Junta para que en su vista, y de lo q.e espuso en su Representacion de ocho de este propio mes se sirva poner en la Thesoreria del Pósito los mencionada, sesenta y tres mil, doscientos ochenta y quatro xx.s y veinte y quatro mrs. de legitimo y ultimo alcance que resultan contra la Testamentaria de su Hermano el S.or Don

Manuel de Alcaio, contentando haverlo executado, para que immediatamente se le entreguen los Titulos de los Vienes hayces de Camarma de Esteruelas, y despoblado de Villaviciosa que tenia entregados para fianza del Sr. D. Manuel, con los Documentos que acompañó su Representacion, y el Correspondiente finiquito q.e le sirva de resguardo para todo.

Vista los Informes dados por los Sres Directores, y Diputado de el Abasto de Tozino, y Procurador Fiscal en Virtud de las Cuentas presentadas por el Administrador del mismo Ramo, correspondientes à la Direccion de Madrid desde primero de Julio de mil setecientos ochenta y quatro hasta treinta de Junio de ochenta y cinco las q.e se hallavan impeccionadas por la Contaduria de Revision de Abastos. En cuios Informes exponen Dhos Señores no ofrecerle Reparo alguno que impida su aprobacion: Y se acordó, Aprueban la citada cuenta, y pase à la Contaduria de Revision de Abastos para que por ella se dè el finiquito correspondiente.

Informes de Cuentas del Abasto de Tozino

Entre un Titulo de Familiar del S.to Oficio

Familiar de el S.to Oficio dado à favor de D.n Josef Romero de Acinas. Y se acordó hase por presentado, y dersele por Certificacion. 17

Andres Muñan Jura la Vara de Alguacil.

Jurio Andres Muñan el Oficio de Alguacil del Juzgado de esta villa por nombramiento que Madrid hizo en el, y dersele por Certificacion.

En Madrid à diez y ocho de Enero de Mil setecientos ochenta y siete, estando juntos en su Ayuntamiento los Señores D.n Juan Antonio S.ta Maria Theniente del S.r Corregidor, D.n Antonio Moreno, D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Antonio Benito de Zuniga, El Marques de Vermosilla, D.n Martin Pasqual Zambrana, D.n Fran.co Gomez de Bonilla, D.n Juan Fran.co Albo, y Velasquez, Regidores de esta villa, D.n Antonio Acosta, D.n Juan de Prado, y Sierra, Diputados del Comun

D.n Andres Lopez de Tejas Procurador Per-
-sonero,

Entraron los S.res D.n Manuel Simon
Puente Diputado, El Marques de Pontejos
Regidor de esta dha villa,

1 Orn. Al Corr.do Sre maniquinas fumigatorias

Dixose presente una orden del Consejo comunicada al S.r Corregidor por D.n Pedro Escolano de Arrieta en diez y seis de este mes, esperando que un embarco de la que tambien comunicó en treinta de Dic.e proximo de la Providencia tomada por aquel Supremo Tribunal para que acerca de los Propios se Construyesen diez y siete maquinas fumigatorias, y se colocasen dos en cada uno de los ocho Quarteles, en que está dividd.a Mad.d y la otra en el Hospital General, mediante lo espuesto por este havia resuelto, que ademas de la maquina destinada para el, se fabricasen otras dos para su colocacion en la forma que la Junta de Hospitales tenia dispuesta. Y en su inteligencia, se acordó se cumpla lo que manda el Consejo, y para ello pase oficio a D.n Jorge Escalera uno de los Alcaldes Examinadores de Arquitectura à quien se le remitieron las ocho maquinas que

ya estan hechas en veinte y tres de Abril de mil setecientos ochenta y cinco, para que inmediatamente entregue al Comisionado de los Dos Hospitales q.e es el Exc.mo Señor Conde del Montijo, tres de ellas, Y pase tambien esta orden y acuerdo al Señor Personero, en cuyo poder se halla la q.e cita de treinta de Dic.e ultimo, con los antecedentes del asunto, para que sobre todo espongan lo que se le ofrezca.

Y Informe del Sre Cuenta del Ag.te de Mad.d Ramo de Arbitrios.

Dixose cuenta del Informe executado por D.n Juan Palomino Contador del Ramo en virtud de la Cuenta presentada por D.n Pablo Martinez Rama Agente de Mad.d de los gastos causados en los expedientes y asuntos del Ramo en todo el año proximo pasado de mil setecientos ochenta y seis, esperando no se le ofrece reparo en que se le mandasen pasar de los fondos del mismo Ramo, los tres mil diez reales y doze mrs de su importe. Se acordó. Desde oy para que al citado Agente se le satisfaga la espresada Cantidad como dice el Contador del Ramo, y ademas se le entreguen mil y quinientos r.s v.n en cuenta de los gastos que correspondientes à él se ofrezcan en este año.

Un Papel del S.r D.n Ant.o Guerrero Sre el Paseo del Prado.

Dixose un Papel del S.r D.n Antonio Guerrero, Comisario del Paseo del Prado, Acordando el Expediente pendiente en el Consejo, sobre Dotacion para la Subsistencia del mismo

Paseo, y necesidad de providencias para el reparo, y conservacion de sus Arboledas, Se acordó pase a la Junta de Propios.

Representacion del Sr. Dn. Antonio Moreno del Paseo del Prado

Dióse cuenta de una Representacion del S.r D.n Antonio Moreno Regidor Comisario de las obras del Paseo del Prado, recordando el expediente pendiente que se halla en el Consejo, sobre avilitacion de Fondos para la subsistencia de aquel Paseo, y manifestando los gastos precisos que contempla se necesitan diariamente en él, como también lo conveniente q.e sería comprar el Arrabal q.e ha servido de taller y sirve actualm.te para custodia de Enseres pertenecientes a las Obras del mismo Paseo. Se acordó, Pase á la Junta de Propios, y Arbitrios.

Sre. solicitud de los Individuos de la Real. Casa de Pobres

Dióse cuenta de un Memorial del Cajero, y Oficiales de la Thesorería del Pósito, manifestando los trabajos extraordinarios que han tenido en los asuntos de él, el año proximo pasado de mil setecientos ochenta y seis, y pidiendo que Madrid se sirva darles por ellos la Remuneracion que tenga por conveniente. Se acordó, Pase a los S.res Diputados del Pósito, y Personero, para que en su vista informen lo q.e se les ofrezca.

Certificacion del P.e Juanjor de las Escuelas Pias

Vióse la Certificacion dada por el Padre Theodoro Juanjor de S.n Benito Rector de el Colegio de Escuelas Pias de la que consta los Niños que han asistido á ellas en todo el año proximo de mil setecientos ochenta y seis.

Sre Abasto de Pescado.

Vióse Informe de las existencias de Pescado Bacalao para el Surtimiento del Público en los Dias 20 de Diz.re ultimo, y seis de este mes corriendo sea en el ultimo, quince mil setecientas noventa arrobas de dho genero.

Alc.es de la 1.a Hermandad

Juraron Josef Rodriguez el Emblco de Alcalde de la 4.ta de Hermandad, y Josef Arabaca el de Procurador Jeneral del Lugar de Coslada, para el presente año, y de seles por Certificacion.

Sre Informe del Sr. Intdte. Sre falta de Pósito año.

Vióse un Informe del S.r Procurador Síndico Personero, su fecha treinta y uno de Diz.re antecedente, en razon de lo Representado por el S.r D.n Antonio Maria de Buenamante que se hallaba Comisario de Repeso mayor esperando haverse advertido la falta de trigo año, y abonarle al precio de este el que Maman salarlle, en cuyo Informe con vista de los oficios pasados por el S.r Corregidor á los Diputados de los cinco Gremios mayores, y Contestaciones de estos sobre el mismo genero y su vendeja esponia el tiempo

y Mayor que havia para llamarse Corino añejo à el que se hallaba valado treinta dias antes. Y se acordò, pase alos Señor.s Diputados del Comun.

3.º Informe sobre el experimento de Velas de Sebo.

En Veinte y nueve de Diz.re de dho año de mil setecientos ochenta y quatro, y Reunido con el Correjo en su orden que comunicò d.n Pedro Escalano de Arrieta en veinte del propio mes manifestandose por cada uno lo que Respectivamente advirtieren. Y enterr inteligencia y la de que son mui corcas, ò ninguna.

Hizieronse presentes los tres visitadores executados, uno por los Sres. Antonio Moreno de Negrete Regidor de esta villa, d.n Manuel de Velo, d.n Agustin Placido Zamora, Diputados del Comun, y d.n Miguel de Vega Corio, Procurador que fue de el en el año de mil setecientos ochenta y quatro, su fecha tres de Julio del proximo pasado de mil setecientos ochenta y seis. Otro por el S.r d.n Martin Pasando, Regidor tambien, con fha de doze de Mayo del citado año ultimo: Y el tercero por d.n Luis Tabaldon y Lopez Procurador Personero q.e fue en este mismo año, en fha veinte y ocho de Diz.re de el, todos Comisionados para dirijir y presenciar los experimentos hechos en la Fabrica de Velas de sebo à instancia del Referido d.n Miguel de Vega Corio y aconsecuencia de lo acordado por Mad.d en nueve de Diz.re de dho año de mil setecientos ochenta y quatro, y Resuelto por el Correjo en su orden que comunicò d.n Pedro Escalano de Arrieta en veinte del propio mes manifestandose por cada uno lo que Respectivamente advirtieren. Y enterr inteligencia y la de que son mui corcas, ò ninguna

las diferencias que resultaron de las clavaciones practicadas por los dos Maestros q.e se nombraron dho fin. Se acordò se haga presente al Correjo en cumplimiento de su mencionada orden con certificaciones de los tres citados informes y de este acuerdo, para que aquel Supremo Tribunal se halle enterado de todo manifestandole al mismo tpo que mediante hallarse el Abasto puesto en Arrendam.to por ocho años al Cargo de la Diputacion de los cinco Gremios mayores no se ofrece à Madrid en el dia q.e exponer cosa alguna en el asunto.

En Madrid à Diez y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntam.to se juntaron los S.res Y.es d.n Juan Antonio S.ta Maria Theniente del S.or Corregidor, d.n Antonio Moreno, d.n Manuel de S.ta Clara, d.n Antonio Maria Quijada, d.n Juan Fran.co Alòs y Helguero, Regidores de esta villa; d.n Juan de Prado y Serna Diputado del Comun.

Entraron los S.res d.n Antonio maria Bustamante Regidor; d.n Manuel Simon Fuente

Diputado, El Marquez de Hermosilla
El Conde de la Vega del Pozo, El Marques
de Portago Regidores de esta Dha Villa, y
Dn Andres Lopez de Frias Procurador Sino-
nero.

En la Villa de Madrid a diez y ocho
de Enero de mil setecientos ochenta y siete,
precedido aviso se juntaron en la Sala de
Sn Corregidor Dn Josef Antonio de Armona, p.a
celebrar Ayuntamto extraordinario que presi-
dio por indisposicion de SS. el Sr Teniente
Dn Juan Antonio Santa Maria, los Señores
Regidores Dn Antonio Moreno, Dn Manuel de Sa
Clara Dn Antonio Maria de Quirada Dn Juan
Bran.co Albo y Velazquez; los Sres Diputados Dn
Manuel Cuenta, Dn Juan de Prado, y el Cava-
llero Procurador Sindico Personero Dn Andres Lopez
de Frias; Y se vio en el la Orden del Consejo de
este proprio dia q.e se sirvio Dn Pedro Escolano
de Arrieta Escno de Camara y de Govierno, a la
vna y media, en la que con Referencia a la
Representacion que la Direccion del Peyto hizo
ayer a aquel Supremo Tribunal resivio
prevenia al nominado Sr Corregidor que
ha acordado despues de haver oydo in voce
al Sr Fiscal Dn Jacinto Moreno de Monte-
to dar Comision al Alcalde de Corte Conde
de Yela porque tomando SS. las noticias
necesarias, pase inmediatamente a la Villa
de Guadarrama, y haga que el Alcalde
maior de ella y las Justicias de los
Pueblos de vna y otra Vanda, y sus
inmediaciones concurran con sus
Orden del Con.o Sño Provis.on de Trigo

Vecinos por Bonadas, y bajo el expresado
y Jornal combeniente trabajen la nieve
y Yelo q.e se halle en el Camino del Puerto
para facilitar el Tranzito, no solo de las
Cavallerias, sino de los Carros y Carretas,
y puesto tranzitable el Camino dispongan que
se execute el transporte de los granos aco-
piados en las Panaras de las Navas de Sn
Antonio a las Afueras de Madrid por
las Carretas del Rl de Manzanares, y Arri-
eros de Bargas, aumentandoles los portes a lo
justo como esta prevenido al mismo Alcalde
maior de Guadarrama y Al Sr Corregidor de
Arevalo, con quien devera entenderse el
Referido Alcalde Conde de Yela, y tambien con las
Justicias de las Navas de Sn Antonio, Sn Rarcia
Cerezo, y demas q.e combengan, que todo obedecerán
y cumplirán puntualmente sus ordenes, haciendo
que por el Comisionado de Madrid se paguen
los Jornales a los que se empleasen en
la limpia del Puerto, y demas que fuese necesa-
rio, a cuyo fin concedia el Consejo permiso a
Madrid para que pudiese embiar persona
de su satisfaccion con los Caudales Correspon-
dientes que tomaria por cuenta del Arca de
Depositos con la calidad de Reintegro al fondo
que se entienda a consulta con S. M. que ha
acordado hacer en este mismo dia, y que de
esta providencia se diese aviso al proprio Señor
Corregidor para que facilitase a dho Alcalde
de Corte las noticias que le pidiese entendiendose
SS, la Direccion del Peyto, y el Ayuntamiento

de Madrid con el mismo Alcalde en quanto ocurriese en el asunto, cuia orden se participaba para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le tocava, y p.a que al mismo fin lo hiciese presente a la Direccion del Peito, y Ayuntam.to de Madrid en el supuesto de que con esta fecha se pasava la comision correspondiente al nominado Alcalde Conde de Vilas.

En este estado se manifestó al Ayuntamiento que el Ex.mo Corregidor anoche, despues de haver embiado al Consejo la Representacion de que queda hecha mencion, pasó otra al Ex.mo Sr. Superintendente General de Caminos y Ponzan Conde de Floridablanca, esponiendo el mal estado en que se hallava el paso del Puerto de Guadarrama, Suplicando tubiese a bien dar los auxilios y providencias mas efectivas a facilitarle para trasportar el trigo de las Tanerias de Arevalo y las Navas, a fin de libertar a Madrid de una falta de Pan, a que se dehia espuesto su Publico, y que su Excelencia haviendo lo puesto en noticia del Rey, le havia despachado un Billon a las diez de esta tarde con las copias de las ordenes que comunicava al Administrador del Portazgo del Puerto de Guadarrama, y a los Alcaldes mayores del Escorial Guadarrama, y a las Justicias

de Galapagar, Cercedilla, Nava Cerrada, y el Espinar: cuio tenor a la letra es el siguiente

Aqui las ordenes

Previniendo ademas a S.S. procediese al embargo de Carros, Carretas, y demas necesario para la conduccion de trigo.

El Ayuntam.to en vista de quanto queda Referido acordó poner lo por certificacion en noticia del Consejo dando al mismo a su superior justificacion las devidas gracias por la prontitud con que se dignó espedir la Referida orden en un asunto que tanto interesa el Servicio de este Publico al que espera continue dispensando su amparo, auxilio, y proteccion; previniendo al Ayuntamiento lo que estime combeniente.

En Madrid a veinte y cinco de Enero de mil setecientos ochenta y siete estando juntos en su Ayuntamiento los

S.r D.n Juan Antonio S.ta Maria Theniente del S.r Corregidor que concurrio por indisposicion de S.S. D.n Antonio Benito de Caxiga, El Marques de Hermosilla, D.n Antonio Maria Ruisada, D.n Maximo Pasado Zambrana, D.n Antonio Maria Bustamante, Regidores de esta villa; D.n Fran.co Luis de Otaedo, D.n Josef Martinez Benitez, y D.n Juan de Prado y Sexma, Diputados del Comun.

Entraron los S.res D. Juan Fran.co Alb.s Regidor, D.n Manuel Simon Cuesta Diputado, D.n Andres Lopez de Frias Pres.or Regidor, D.n Antonio Moreno, D.n Pedro de Vanguas, Regidores, D.n Miguel Ruiz de Ogazon, Diputado, D.n Lucas de S.ta Juan, D.n Angel Gonzalez Barcenilla, y D.n Manuel Maria Barazan, Regidores de esta Villa.

Dixo cuenta de un memorial de D.n Bernardo Riaza Administrador del Abasto de Aceyte, en el Quartel de S.n Isidro, su fecha veinte y Dos deste mes; espresando q.e el Almacen de Aceyte sito en la Cava vaja, propio del Pozito se llovia copiosamente en una gran parte de forma q.e en donde tenia la mesa y asientos para el Despacho, estava lo mas del tiempo lleno de agua, y assi el año inabitable por su mucha humedad, cuio daño, y el considerable que padecian la Fabrica y Madexas proce-

Sre comp.a de la Cava vaja

dian de los Quartos que tenia encima el Mesonero del Dragon que tambien era del Pozito, de los quales los Huespedes que los havitavan arrojavan al Pozado todas las inmundicias y basura con que se tegava, y no pudiendo correr el agua se detenia y penetrava dha Pieza lo q.e havia de Caer al Patio, y que aunq.e en Repetidas ocasiones se havian tomado varias providencias en composturas, y se havian dado quejas al Mesonero, nunca se havian Remediado los daños, ni la diligencia q.e causava lo que arrojavan, ni se conseguia hasta que se Cerravan del todo las luces, y agueros q.e caian al Pozado y Patio del Almacen: Que en las mes Piezas de q.e se Componia este havia seis Tinajas Vasas, las quatro de ellas absolutamente imcorribles y las otras dos demoronadas desde la boca hasta una vara en hondo, y poco à poco se hiban desacriendo, lo que havia hecho presente, viete ò ocho años hace, y no se havia Remediado todavia, ni havia Repetido la instancia por no haver hecho falta los vasos, pero que como ahora lo podia haver suplicava à Madd, se sirviese mandar Reponer dhas Tinajas, y que el Maestro de Obras, Reconociendo los perjuicios que padecia el Almazen dimanados del Meson executase la Obra q.e fuese forzosa para Remediarlos. Y en su inteligencia, se acordò, pase a la Direcz.n del Pozito para q.e por esta se den las disposiciones convenientes à evitar los daños que se esperen padece el Almacen de Aceyte, y que se Remplacen las Tinajas q.e faltaren.

Dixose presente la declaracion.

Vna declarazn. del Maestro mr. de medida de terreno de vna Casa en la Cavabaja.

del Maestro mayor D.n Juan de Villanueva, su fecha diez y nueve de este mes; Executada a conssecuencia de lo acordado por este Ayuntamiento en doze de Septiembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y seis para que midiese el Sitio que solicitava D.n Domingo Barrow para hacer un Cotano en vna Casa que está construyendo en la Cavabaja, y sale ala alta, y dijese su legitimo importe; esperando produzia el referido Sitio trescientos noventa pies superficiales, que a razon de quince rr.s cada vno, justo valor en aquel paraje importavan cinco mil ochocientos cincuenta rr.s v.o; y en su inteligencia, se acordó se haga saber por la Secretaria al referido D.n Domingo lo que expone el Maestro mayor, acerca del valor de dho Sitio, y que si estuviese conforme en pagarlo lo entregue immediatam.te en las Arcas de Sivas, y verificado se le dà licencia para continue la obra en los terminos acordados dho dia doze de Septiembre; pero sino fuese asi, pase al Sr. Regidor Comisario del Guarda, para que incontinenti disponga que el referido D.n Domingo aya corra, cierre, macice, y consolide el terreno de dho Sitio.

Sre. vn Pedim.to del Admr. del Aborto de Pescado

Dixo cuenta de vn pedimento de D.n Pedro Antonio Diaz Administrador gral. del Aborto de Pescado; Esponiendo q.e a conssecuencia del Pliego, y

condiciones que dió, admitio Madrid, y aprovò el Consejo, para dho Aborto en los quatro años contados desde primero del corriente, hacia vna q.e era la segunda que trataba del precio, y modo con que los Alicantinos, y demas tratantes en dho genero devian venderle, sucedia q.e en los Vrcanes anteriores, conssavinciendo en todo dcha condicion, y ala consumbre y providencias dadas por Madrid, se havia, propasado en Alicantino, a poner puesto p.a la venta de este genero delante de los Cajones del Aborto, impidiendo por este medio la q.e el delegado podia hacer con mas ventaja sino estuviera alli, como no devia, por lo q.e publicava q.e en su consideracion mandase el Ayuntam.to se requiriese asi alos Alicantinos como aqualquiera otros vendedores de Bacalao, se arreglasen en todo y por todo a la referida condicion segunda del citado su Pliego, sin exceder en manera alguna en su venta al precio q.e debian hacerlo, y que este se executase en sus Almacenes y puestos, segun, y como hasta aqui se havian practicado, recogiendoles qualesquiera licencias que huviesen obtenido en contrario, imponiendoles para que

an lo cumplieren, las penas, multas y apercivim.tos q.e Madrid contemplare combenientes para contener semejantes exceso, como y igualmente aqualquiera Fallagero, ô Fallagera que se advierta, y coja vendiendo dho genero q.e no sea de la Provicion del Abasto, dandosele para su resguardo la Certificacion oportuna con inbencion de dho Rdimento, y Decreto, que â el se provevere. Y en su intaligencia, se acordò, pasase Oficio alos S.res del Rexedores Comisarios de Rbero mayor para que hagan que por aquel Juzgado se ele puntualmente la observancia en todas sus partes de la condicion segunda del Pliego de este interesado, y lo comuniquen, para lo mismo alos Rbero menores, y dese la Certificacion que pide.

Sobre los Expedi.tes q.e se hallavan en poder de D.n Juan de Alevio

Hizose presente una lista ô Rlacion de los Expedientes que se hallavan Remitidos al S.r D.n Jose de Alevio, Direccion q.e tiè el Pinito tocantes â èl. Se acordò nombrar al S.r D.n Manuel de Sta Clara, Director interino del mismo Ramo, para que Rcoja dhos Expedientes, y los dè el curso, para que se dirigieron

ante antecesor, cuio fin se le pase la mencionada lista.

Sobre el Abasto de Pescado.

Hizonse las existencias de Pescado para el Abasto del Publico, en los dias treces y veinte de este mes, contando èn en el ultimo, quince mil novecientas tres arrobas.

Una Orden del Consejo, sobre nombram.to de Alc.s y Regid.s de Fuencarral

Hizose presente una orden del Consejo, comunicada al S.r Corregidor, acompañando el Recurso hecho â aquel Supremo Tribunal por Manuel Rufil, y Fran.co Montero, Vezinos de el Lugar de Fuencarral, contradiciendo los nombramientos de Alcalde y Regidor que sirven en el presente año, y mandando que Madrid informe en el citado Recurso. Y se acordò, pasase al S.r Procurador Personero, para que esponga lo q.e se le ofrezca.

Solicita D.n Juan Bermeo Oficial 3.o de los Contad.s de Alcabalas

Vino un memorial de D.n Juan Bermeo, Oficial tercero de la Contaduria de el Abasto de Carbon, esponiendo, que en tiempo que tuvo la Direccion Madrid de dho Ramo havia hecho varios trabajos estraordinarios con motivo de haver pedido el Consejo en dos ocasiones Certificaciones de los Decretos q.e venia el

Abasto en favor de los Pueblos, por el importe de sus montaraciales que fueron muy prolixas por sus apurtam.tos de muchos años, y suplicava à Real.d que en atencion à los expresados trabajos extraordinarios se sirviese tener abien concederle alguna gratificacion, ô ayuda de Costa. Fue acordò, No hà lugar.

En Madrid à treinta de Enero de mil setecientos ochenta y siete estando juntos en su Ayuntamiento los S.res D.n Jose Antonio de Armona Corregidor de esta Villa, El Marques de Hexmovilla, D.n Antonio Benito de Cariga, D.n Fran.co Garcia Moreno, D.n Fran.co Gomez de Bonilla, D.n Ramon Diosdado, D.n Manuel Maria Barazan, D.n Juan Fran.co Albo y Velasquez, D.n Angel Gonzalez Barrero, D.n Antonio Maria de Burgamante, Regidores de esta Dha Villa, D.n Miguel Ruiz de Ogarrio, D.n Agustin Zanon, D.n Manuel Simon

Fuente, D.n Fran.co Luis de Placer, D.n Antonio Scorza, y D.n Juan de Prado y Serna, Diputados del Comun, D.n Andres Lopez de Frias, Procurador Personero.

Entraron los S.res D.n Lucas de S.n Juan, D.n Antonio Moreno, D.n Antonio Maria Quijada, Regidores de esta Dha Villa.

Una orden del Cons.o sobre establecer Reglas en la Direccion del Posito.

Hizose presente una Orden del Consejo, comunicada por D.n Pedro Escolano en veinte y siete de este mes, Esperando que habiendo tenido noticia aquel Supremo Tribunal de que à Representacion del Contador del Posito, pende Espediente en este Ayuntamiento sobre la necesidad de establecer Reglas, y metodo que aseguren la buena Direccion, y govierno del mismo Posito, para evitar los perjuicios q.e ocasionava el actual manejo, por no estar prevenidas con formalidad las obligaciones y encargos de sus Empleados, y subalternos, havia acordado que sin perdida de tiempo procediese Madrid oyendo à los Diputados, Personero del Comun, al Director del Posito, y al Contador de el; asegurase el Reglamento formal sobre su manejo, obligaciones, y Subordinacion de sus Dependientes y demas q.e contemple oportuno para el

buena Administracion de este Ramo, y Reformarn dhos porsipios, y hecho se remita al Consejo para su aprovacion, oprovidenciar lo que corresponda. Y se acordò: Para ablos Sñres Manuel de Sn Clara, Dn Antonio Escovza, Dn Miguel de Ozaxrio, y Procurador del Comun, Cruzio poder se hallen los antecedentes del asunto para que a la mayor brevedad executen lo que se les tiene encargado y manda el Consejo.

Una orden del Consejo de Excelencia de Empleo de Intendente del Reino al Dn Manuel Romero Amaya

Dixo cuenta de una orden del Consejo comunicada por Dn Pedro Escolano de Arrieta en deciz y seis de este mes expedida en virtud del Expediente causado en aquel Supremo Tribunal, con motivo del procedimto executado el dia dos de mayo del año proximo pasado por el Sr Diputado del Comun Dn Ant.o Escovza, despojando ad Manuel Romero Amaya de su Empleo de Intexventor de las Panezas del Reino, por que de mandato del Sor Dn Manuel Emilio Director de èl estava haciendo la mezcla q.e se acostumbrava quando llegavan unos trigos mas enderes que otros, y sobre los acopios q.e de estos hizo el mismo señor Alevio, asistido de la Comision q.e para ello se le dio en el año de mil setecientos ochenta y cinco; Y se

acordò, Pueda Madrid enterado, y comuniquese ala Direccion del Posito.

Una orden del Cons.o para facilitar 2 mill.nes de rr.s para la compra de trigo

Hizose presente una orden del Consejo comunicada al Sr Corregidor por Dn Pedro Escolano, en veinte y siete de este mes, Esperando, que en aquel Supremo Tribunal se havia visto el Expediente promovido a virtud de la acuerdo extraordinario que celebrò este Ayuntam.to la noche del dia veinte y uno de Dz.e del año proximo pasado, en el qual, à consecuencia de una orden de veinte y siete de Nov.e anterior propuso los medios q.e estimò convenientes a facilitar dos millones de rr.s que se consideravan precisos para la compra de granos, y asegurar el abastecimiento publico en los cinco meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, y Agosto, y tambien los que le parecian necesarios para la Subsistencia del Abasto de Pan, y que habiendo tenido presente lo que el Sr Corregidor manifestò sobre el asunto en dos representaciones de seis, y catorce del presente mes, y lo espuesto sobre todo por los Sres Fiscales se havia servido el Consejo tomar las providencias que contenian de la adjunta Certificacion q.e Remitia para su inteligencia, y que haciendolo presente a este Ayuntamiento, y Direcc.n

del Ponto, cumpliese cada uno con su
tenor, lo q.e respectivam.te les correspondia,
en inteligencia de que al mismo fin
se pasavan otras yguales al Then.te de
Corregidor D.n Juan Antonio S.ta Maria
para que celase y cuidase de que se efectu-
tase semanalmente el Rimesso de los
cien mil rr.s ala Deposytaria de Cau-
dales publicos, y alos Diputados de los
cinco Gremios mayores para que re-
civan los dos millones de rr.s quando se
trasladen, y entreguen en la Thesoreria, y los
tengan à disposicion del mismo S.r Corre-
gidor de este Ayuntam.to y Direccion del
Ponto, satisfaciendo las fianzas que
dieren con la devida formalidad para
la compra de granos necesarios à ase-
gurar el Abasto del Pan hasta el
mes de Agosto de este año. En seguida se
vio la referida Certificacion citada en que se
inserta la Diligencia de lo que se conferen-
cio, y acordò en la Junta que a virtud de
otra orden del Consejo de Diez y nueve
de este proprio mes, se celebrò en veinte
y seis del mismo en la Posada de
su S.ria el S.r Governador interino de èl,
y los S.res D.n Miguel de Mendinueta, D.n Juan
Antonio S.ta Maria, Then.te Corregidor
de esta Villa, p.r indisposicion del S.r D.n
Josef Antonio de Armona, Propietario,
y D.n Manuel de Pinedo, Secretario
de este Ayuntam.to en la qual se

acordò conceder desde luego licencia y per-
miso à Madrid para que pudiese sacar de
dho dos millones de reales que havia propues-
to necesitar para la citada compra de gra-
nos, dejando asu arvitrio el tiempo en que
considere deverse valer de este caudal
el qual se trasladara àla Direccion de
los cinco Gremios mayores para que con
facilidad pudiese librar el Señor Corregi-
dor y Direccion del Ponto, con noticia, y ap-
provacion del Ayuntamiento las Cantidades
que bayan necesitando para este efecto,
y no otro alguno, y que desde el dia en que
se hiciere la extraccion de los dos millones
de reales de la Deposytaria general de
Madrid, havia de empezar la obligacion
de ir Rimesando semanalmente a ra-
zon de cien mil rr.s en el savado de cada
semana, hasta completar la extincion de
este prestamo, parando el S.r Corregidor aviso
à el Theniente D.n Juan Antonio Santa Ma-
ria, de quando empieza esta obligacion p.a
que cuide desu cumplimiento, como comisio-
nado del Consejo, sin que esto arrogare la
confianza que aquel Supremo Tribunal tiene
de la buena fee, y diligencia de el S.r Corregidor,
Ayuntamiento, y Direccion del Ponto, que
dando lo demas ala economia y facultades
de Madrid, espedira su autoridad en

la compra, y conduccion de los granos, pues en quanto á esto y sus incidencias, en nada se habian de entender coartadas dichas facultades; en el concepto asi mismo de que si Madrid necesitase algunas ordenes ó auxilios para facilitar los acopios y condiciones, estaba dispuesto el Consejo, y el Ex.mo Governador Yntexino administrarlas sin perdida de tiempo: Que asi mismo se convidexo en dha Junta que el Vintegro de las considerables perdidas que se esperimentavan actualmente devexia hacerse manteniendo el Pan bajo al precio q.e hoy tenia, aunque se abaratase el del trigo, conteniendo en su caso á los panaderos, que hexan los que causavan estos perjuicios. Y habiendolo aprovado todo el Consejo por su decreto de veinte y siete de Obre proprio mes se noticiava por medio de la mencionada Certificacion para que constase al Ex.mo Corregidor, á este Ayuntamiento, y a la Direccion del Pozo. Y concluido Madrid de todo acordo se saque de la Depositaria general por ahora un millon de Reales en los terminos q.e espresa la orden del Consejo: Y el Ex.mo Corregidor manifestó q.e esto se executaria con el debido examen de su necesidad, dando Su Señoria los avisos correspondientes para su execucion y deposito. Y el señor D.n Juan Fran.co Albo y Helguero copuso

que mediante aque la Depositaria general estaba directamente encargada por S.M. á Madrid, y este tiene la Responsabilidad expresa de su conservacion y desfalcos que pueda haver en ella por qualquier causa sin oponerse, le parecia Representase para la liberacion de esta obligacion, ó que S. Ex.a tuviese noticia, y que de no estimarse, por el Ayuntam.to protestava y protestó no le pare perjuicio ni Responsabilidad en su caso.

Una orden del Cons.o de facilitar la compra de Granos.

Dixo Cuenta de otra orden del Consejo, Comunicada al Sr. Corregidor por D.n Pedro Escalano en veinte y siete de este mes, Espresando que en virtud del Espediente promovido en aquel Supremo Tribunal, á consecuencia del acuerdo Extraordinario celebrado por este Ayuntamiento la noche del dia veinte y uno de Diziembre del año proximo pasado en que propuso varios medios para facilitar la Compra de Granos y asegurar el Surtimiento de Pan, y teniendo presente lo espuesto, y pedido por los tres Señores Fiscales, havia Resuelto entre otras cosas, que por el Ayuntamiento de Madrid, y dos individuos q.e se nombrasen por los Cinco Premios mayores, se hiciese liquidacion, y formalizase Certificacion que se pusiere con dho Espe-

viente de la Existencia, o Resulta
de los Caudales que han quedado á favor
de Madrid; y sin uso por la Cesion de
los Abastos de Carnes, Tocino, Aceyte,
y demas de que se han encargado dhos
Gremios, y que se havia servido dar
Comision al Señor D.n Miguel de Men-
dinueta para que dispongan, y cele que
se haga dha liquidacion, y Certificacion, y
fecha se remitiese al Consejo dandole
Cuenta de sus Resultas: lo que participa-
va á dho Señor Corregidor para que lo
hiciese presente en este Ayuntamiento,
y cuidase de su Cumplimiento; en inteli-
gencia de que con la misma fha se
pasaban los avisos correspondientes
al Señor D.n Miguel de Mendinueta,
y alos cinco Gremios Mayores de esta
Villa. Y se acordó, se cumpla lo Re-
suelto por el Consejo, a cuyo fin se
pasen los avisos correspondientes, con
insercion de dha Orden a los Señores
Directores y Diputados de los Reyti-
dos Abastos para que pongan en
execucion puntualmente lo que
se manda en dha Orden, previnien-
=do para ello a las Oficinas Respecti-
vas lo que tuviesen por conveniente,
a que se verifique el cumplimiento

de lo determinado por el Consejo. 30

Una orden del Consejo para el transito del Puerto para los conductores de Granos.

Hizose presente una orden del Consejo comunicada al Señor Corregidor por D.n Pedro Escolano de Arrieta con fecha de Diez y ocho de este mes; manifestando, que a consecuencia de lo manifestado por la Direccion del Puerto en el dia anterior diez y siete sobre la urgente necesidad de eficaces providencias de limpiar el Puerto, y ponerle corriente para el transito de Carruages y Caballerias, a fin de transportar los Granos que se hallavan acopiados en las Panaderias de las Navas de S.n Antonio: havia dado aquel Supremo Tribunal, Comision al Alcalde de Corte Conde de Isla, para que pasase inmediatamente a la Villa de Guadarrama, (y diese las disposiciones convenientes, para que concurriesen los Pueblos inmediatos a traspalar la nieve, y Velo que se hallase en el Camino del Puerto para facilitar el transito, no solo de Caballerias, sino de Carros y Carretas, y que se executase el transporte de dhos granos acopiados por las Carretas del Real de Manzanares

y Arrieros de Trasyn. Yse acordò, queda Madrid enterado.

Una orden del Corn.o sobre cobrar las prov.s q.e Xu.l propuso p.a el Abasto de Pan.

Dixose cuenta de una orden del Consejo, Comunicada al señor Corregidor por D.n Pedro Scalano, con fecha de veinte y cinco deste mes, Reducida enunciativa ádenegar los medios que Madrid propuso por su acuerdo de veinte y nueve de Diciembre del año proximo pasado para la Subsistencia del Abasto de Pan: Yse acordò, Queda Madrid enterado.

Una Orn del Corn.o sobre nombram.to del Conde de Sola p.a las provid.s de conduc.on de trigo

Dixose presente otra orden del Consejo, comunicada al Señor Corregidor, por D.n Pedro Scalano, en diez y nueve deste mes, Relativa tambien al nombramiento del señor Alcalde Conde de Sola, para ir dando providencias que faciliten el Camino del Puerto y la conducion del trigo que hay en las Navas. Yse acordò, Queda Madrid enterado.

Una Carta del Corregor. de Palencia sobre trigo

Dixose presente una Carta del Corregidor de Palencia D.n Balthasar Romero Maregona, su fecha veinte y siete del presente, escrita al señor Corregidor de esta villa, dandole parte del acopio de trigo que tenia hecho hasta entonces para el Pan, el qual ascendia de catorce á diez y seis mil fanegas, y que sin embargo de los compradores particulares, y Arrieros que cada dia se presentavan, esperava que dentro de poco tendria empleado en grano el Millon de rr.s que para ello se le havia embiado á los precios mas comodos, sin que quedase por llevar un grano en el proximo mes de Febrero, no obstante que el Canal de Camilla tenia acopiados seiscientos Carros de la Montaña, que no dejavan de embarazar. Yse acordò, Visto.

Un Informe del S.r Pacheco sobre nombram.to de Alc.de de las Hermandad

Dixose un Informe del señor D.n Fran.co Garcia Fahona, su fecha veinte y quatro del corriente, en razon de la Solicitud de el Comun de Labradores, sobre que se nombre por Madrid Alcalde de la Santa Hermandad por el Estado de Hombres buenos expresando dho señor tener noticias de Manuel Baraona, y Josef Garcia, Sujetos ambos en quien puede Recaer el expresado nombramiento; Yse acordò, Re-

pecio tener entendido Madrid haver fallecido Manuel Baxaona, propuesto en primer lugar por el Señor D.n Juan.o Fahora, Nombrave para servir el Empleo de Alcalde de la Santa Hermandad á Josef Guardia, para que sirva el Citado encargo, a quien se le avise benga á Juzgar con la mayor brevedad.

Solicitud de D.n Mariano Salas Con p.to de servir un Oficio de Regidor

Haviendo precedido llamam.to ante Diem, al Señor Corregidor, y Regidores que eran en esta Villa, áefecto de ver las pruebas practicadas en virtud de Real cedula de S.M. dada a favor de D.n Mariano de Blanas q. Solicita servir un Oficio de Regidor de esta villa que bacancia á D.n Pio de Bengoa, y por su fallecimiento Recayò en el Patronato casa y mayorazgo de D.n Joachin Clemente de Bengoa. Se acordò, No ofrecerse Reparo á Madrid, lo que se haga presente asi a la Real Camara en la forma acostumbrada.

Solicita se le Libre Cert.n de lo que expresa. Dipute del Comun

Dixo cuenta de un Memorial del D.n D.n Manuel de Soto, Diputado que fue del Comun, pidiendo se le

diere Certificacion de haver sido Quatro años tal Diputado, y de las Comisiones que con este motivo se le encargaron, Se acordò, Dexe la Certificacion que pide de lo que constare y fuere de Dar.

Una Orden al Corr.r p.a el Estado semanal del Abrito

Dixo una orden del Consejo, comunicada por D.n Pedro Escolano en fecha de este mes, espedida a consecuencia del Estado semanal del Trigo, que el Corregidor le dirigiò con su Papel de fecha del mismo mandando se acriben las providencias para aumentar lo posible los acopios y conduciones de Grano. Se acordò, Cumplase y comuniquese á los Sres Directos y Diputados del Trigo.

En Madrid a primero de Febrero de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Juan Antonio Sanz Maria, Theni.te del A.e Corregidor D.n Josef Antonio de Salamanca, D.n Antonio Moreno, D.n Manuel de Sanz-

clara, El Marquez de Hermonilla, D.n Antonio Benito de Cariaga, D.n Fran.co Garcia Ybarra, D.n Martin Pasardo Zambrana, D.n Fran.co Gomez de Bonilla, D.n Juan Francisco Albo y Helguero, D.n Antonio Maria de Bustamante Regidores de esta Villa, D.n Manuel Simon Rueda, D.n Antonio de Escorza, D.n Josef Martinez Benitez, y D.n Juan de Prado y Serna, Diputados del Comun.

Entraron los Señores, D.n Lucas de S.n Juan, El Marques de Portago, y el Conde de la Vega del Pozo. y hicieron los Acuerdos siguientes.

R.l cedula de la Camara despachada a favor de Tomas Sancha y Prado p.a servir vno de S.s del n.o

Hizose presente una Real cedula de la Camara, despachada en el pardo, a veinte y quatro de este mes a favor de Tomas Sancha y Prado p.a servir, como sobrestuto de D.n Rodrigo Gonzalez de Carro la Escribania del Numero q.e este exerce. Y habiendole dado el cumplimiento debido, entrò en este Ayuntamiento dho y Interesado, hizo el Juramento acostumbrado, y se le admitiò al vso, y exercicio del referido oficio. Y se le mando dar por Certificacion.

Una Certificacion q.e pide el S.r Conde de Peñaflor sobre Compra de Granos

El S.r D.n Antonio Escorza, Diputado del Comun, pidio en este Ayuntamiento una Certificacion de la orden del Consejo relativa a la Compra de Granos que tubo a su Cargo el Señor D.n Manuel Josef de Alebio, y lance ocurrido con el Interventor de las Panezas el Pozo D.n Manuel Romero Amaya. Y haviendo manifestado el S.r Secretario D.n Manuel de Rueda, que no se hallava en su poder dha orden, y si creia estuviese en el del S.r Corregidor. se acordò, que acuda el S.r Escorza donde tenga por conveniente.

Un Titulo de Familiar, a favor del D.r D.n Juan Lopez Tamdo.

Hizose presente un Titulo de Familiar del S.to Oficio de la Ynquisicion de esta Corte, despachado en treinta de Enero proximo pasado, a favor de D.n Juan Manuel Lopez Tamdo: Y se acordò, Quede vsadia entesado, y para la Subcenio se dè Comision a los Señores Regidores D.n Antonio Maxamillo y D.n Juan Fran.co de Albo, a fin de que tomen las noticias q.e tengan por convenientes, para saber el numero fijo de Familiares que hay en esta Villa, con arreglo a la ley de Concordia, y hecho den cuenta al Ayuntamiento.

Ora Representa. de el Contador del Pósito.

Dixo cuenta de una Representacion de D.n Juan Salomino, Contador del Pósito, su fecha de este dia; manifestando los trabajos que se han aumentado a la Contaduria de su Cargo, atrasos en que se halla, y medios que le parecia se podrian tomar para la mas pronta Expedicion de todo lo que ocurria: Y se acordó; Fuese con la orden del Consejo que se vió en el Ayuntam.to anterior sobre formar Reglamento del Pósito, y pase con ella a los S.res con quien estan los antecedentes del asunto, y son D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Antonio Escorza, D.n Miguel de Ogarrio, y Personero del Comun, para que a la mayor brevedad executen lo que se les tiene encargado, y mandó el Corr.or en Dha orden.

Estado del Pósito de Existencia de Trigo

Pase el Estado del Pósito en el dia veinte y seis de Enero proximo comprando con las existencias de Trigo en el y sus Pancas de a buena ciento siete mil, setecientas treinta y tres Fanegas y cinco Celemines; y mil ciento ocho Fanegas, y cincuenta libras de Arina.

Nombram.to de Porrero Supernumerario de Ayuntam.to

Habiendo precedido Llamamiento de este dia los S.res Corregidor, Regidores que estan en esta Villa, y Procurador Personero en Calidad de General, se hizo presente un Informe de los S.res D.n Juan Fran.co Albo, y D.n Juan.co Garcia Fraorra y Prat, Comisarios de Casas de Ayuntamiento en razon de los Memoriales Pretendientes a la Plaza de Porrero Supernumerario de Ayuntam.to por ausencia de Andres Miñan, en cuio Informe de todo el enero se Remitio Vna S.ta al que hacian dho en quanto a Diziembre del año passado de mil setecientos xhoma y seis con motivo de la causa de Mostacil del Juzgado de esta Villa exame por fallecimiento de Juan Josef Chaves, la qual passe[illegible] se confirió al espresado Andres Miñan, en cuio Informe se hacian los meritos, y circunstancias de los Pretendientes, y por su accion a los que solicitavan la Porteria Supernumeraria, en cuia vista se acordó de conformidad se votase, lo que se executó en la forma siguiente.

El S.or D.n Juan Fran.co Albo votó por Geronimo Garcia y Santalla.

El S.or D.n Antonio Maria Bustamante votó por Tiburcio Moreira.

El S.or D.n Fran.co Gomez de Bonilla, votó por Vicente Chaves Munoz.

El S.or D.n Martin Tafardo por Geronimo Garcia y Santalla.

El S.or D.n Lucas de S.n Juan votò por Manuel Vallesteros.

El S.or Marques de Bonago, por el mismo.

El S.or Marques de Hermosilla, votò por Geronimo Garcia y Santalla.

El S.or D.n Juan.co Garcia Tnaora, por el mismo.

El S.or D.n Antonio Benito de Caxiga por el proprio.

El S.or D.n Manuel de S.ta Clara por Vicente Chaves menor.

El S.or Conde de la Vega del Pozo, no votò, manifestando no estaba enterado del merito de los Pretendientes.

Y haviendo preguntado si algun Cavallero Regidor hà votado antes que diese el suyo el S.or D.n Antonio Moreno q.e se hallava de Decano, no huvo quien lo practicase, y dho S.or votò D.n Vicente Chaves menor.

Y el S.or D.n Juan Antonio Santa Maria que presidia este Ayuntam.to se conformò con el mayor numero de votos, que salió por ellos nombrado Portero Supernumerario Geronimo Garcia y Santalla.

Y con lo referido, y de conformidad nombrò Madrid por Portero Supernumerario de Ayuntamiento à Vicente Chaves S.r, y por ultimo Supernumerario, Joseph los avisos competentes.

Y. Dr. Impone. una multa en el Ropero al Cavall. D. el S.r S.ta Clara, Falta de Asistencia de Estr.o

Vino una Representacion del S.or D.n Manuel de S.ta Clara, esperando hallarse de Ropero en el de S.to Domingo y sin asistencia de Escr.no haviendo avisado à Manuel Bendicho, q.e le correspondia la asistencia àel, ò cambiar otro Escr.no y no obstante haver avisado al Ropero Mayor para que fuese uno de los Escribanos se excusaron avello echo, pero haviendo acaecido el imponer una multa por el exceso de veinte y cinco quartos en dos Bolas Gallinas de mas de la tornada, lo havia executado en vacarle dos Bocados àel Bolero vendedor, lo qual devia constar en el libro de la Audiencia, no obstante no poderse dar por testimonio, mandò Dho Señor al Portero que le acompañaba la pasase al Juzgado de Ropero Mayor para que asentase en èl, y que Madrid se sirviese resolver lo que tuviese por combeniente à fin de que asistan a los Ropero los Escr.nos que les correspondan; y que à los Reos executores se les avise las Semanas que les corresponda, para que no se les pase: Y se Acordò, pongase por nota en el libro de Ropero mayor por mediante no haver havido Escribano,

que autoxiae la multa que se espera, y dare Comision al Señor D.n Antonio Moreno de Negrete para que llame alos Esc.nos que deben asistir alo Reservo, y les amoneste sobre su concurrencia, y en caso necesario los multe acuyo fin se den los avisos competentes.

Acordose se de llamamiento para el primer dia de Ayuntamiento, a fin de ver una Representacion del Cor D.n Antonio Benito de Caxiga.

En Madrid a seis de Febrero de mil setecientos ochenta y seis, en sus Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Ramona Corregor de esta Villa; D.n Antonio Moreno de Negrete; D.n Manuel de Reynalte; D.n Manuel de Sa.ra Saxa; D.n Antonio Benito de Caxiga; El Marques de Perales; D.n Fran.co Garcia Zarzosa; El Marques de Hermosilla; D.n Antonio Maria Quilada; D.n Ramon Diosdado; Don Martin Pasqual Zambrana; Don

Manuel Maria Basaras; D.n Angel Gonalez Barrero; D.n Antonio Maria Bumamente; D.n Juan Fran.co Moo y Velasquez; D.n Josef Manuel de la Vega, Regidores de esta dha Villa; D.n Fran.co Luis de Olavedo; D.n Antonio Orenza, D.n Pasqual de Marcon; D.n Josef Martinez Benitez; D.n Juan de Prado y Serna, Diputados del Comun, y D.n Andres Lopez de Frias Pror Sindico Personero.

Entraron los S.res Conde de la Vega del Pozo, Regidor, y D.n Manuel Simon Fuente Diputado del Comun, y acordaron lo siguiente.

Haviendo precedido llamamiento antes diem alos Corregidor, y Regidores que estan en esta villa, Diputados del Comun, y Pror Sindico Personero; se dio cuenta de una Representacion del S.or D.n Antonio Benito de Caxiga su fecha primero del corriente en razon de las facultades y Reales que corresponden al cuerpo de Ayuntamiento y sus Cabildantes, que el tenor de dha Representacion es como se sigue.

Representacion del Caxiga sobre Reales q.e corresponden al cuerpo de Ayuntam.to Causa sobre la asistencia ala opera.

Ill.mo S.r Señor= Considero indispensable mi Obligacion el que ya que la ocurrencia, y hora de concluirse el Ayuntamiento de el treinta del passado, no dio lugar a que se acordase llamamiento como yo lo intimè, para conferenciar un asunto que es de la mayor gravedad, buelva de nuevo a instar se de llamamiento, en cedula

antedia, y fin para que se combo-
que segun la practica antigua de esta
Villa, de llamar aun para asuntos
de menos gravedad; pues aun que el
Ayuntamiento que se alló este hecho de lo
que se oyo, resulta duda, sobre la contra
inteligencia de la mayor parte de lo
que se comunicaron, la casualidad de que
en el Ayuntamiento subcesivo, no se hu-
biese leydo el acuerdo, como es practica;
motivos que piden Reflexionarse de
nuevo sobre el asunto; no esto decir que
los que lo acordaron no pensaron lo mejor,
sino q.e en las cosas prontas se mira al
fin, pero no ocurren los incombenientes;
entre lo que ami me ocurren, son los
siguientes.

Ose estima la asistencia a la Opera
como Regalia nesta, ô como Carga Concejil
en una y otra caso deven ser combocados
aquellos que hande disfrutar de la Regalia,
ô hande sufrir la incomodidad; pues aun
quando no huviese la general practica
de llamar aun para otras cosas de tan
corta monta como son entre otras,
las Juras de Esc.nos, Procuradores, y Al-
guaciles; que como que los unos estan
con sus Sitios correspondientes por la
R.l Camara, y los otros por el Ayuntam.to

no parece Regular ocurra incombeniente
ano Jura, y que para la formalidad no ha-
ce la concurrencia de muchos ajenos a es-
tos Capitulares; no asi en las cosas que
ya por Regalia ocarga de nuevo hade Recaer,
no solo sobre los presentes, sino que estranse-
dental alos venideros; sentado este hecho Re-
flexiono yo, las Regalias, no es otra cosa que pre-
cisamente hade tenerse (permitaseme esplicar-
me asi) agarrada a buños cerrados para que
no se vaya, pues en todas las cosas de esta clase
varias, una ô otra vez basta, en esta misma
esta probado; al señor Corregidor, a quien se
dà la misma Regalia, no es verosimil con sus
muchas ocupaciones el que no falte algunas no-
ches, diremos por esto que tiende la Regalia! no.a
los que por abonados en los Palcos dejaren
de hacer el uso de ellos en algunas de sus Fies-
tas, hande ser notados por esto, nada menos,
porque en estas Clases se hande tomar las
cosas como acomoden; aunque pudiera hacer
otras Reflexiones las omito, y paso aproponerlo
en el caso de Carga, las cosas graves, pedir
una cosa que sean dignas de sacrificarse
el Hombre, quales son las que directam.te
miran al R.l Servicio de S. M. obien
de la Republica, porque lo demas sexia im-
piedad contra una parte de los mejores

Ciudadanos; que en las Nativas
que se hacen por las Salidas de las Pa-
vanas Reales de Aranjuez, ò en las que se
executan por las necesidades públicas,
aunque sea con la mayor incomodidad,
ò exponiendo hasta la vida los Andantes,
ò achacosos lo exige la gravedad de las
mismas necesidades, y el acreditar cada
uno la fidelidad al Rey y Señor, y amor
de la Patria; Pero que por un quarto de
una mera Regalia en que nada interes-
sa la Sociedad publica de los demas Ciuda-
dadanos, ni que la mente del Soberano que
le concedio al Cuerpo en comun una mera
gracia para el esparcimiento de sus Indi-
viduos, sea para su Destruccion, quien due-
de pensarlo. Omito otras varias Reflexio-
nes por lo que antes tengo dho, y tambien
el Comparativo que alguno pueda hacer
del Turno de Toros de Fuera de las Puertas
de esta Villa por ser inanteniente con el
particular de que se trata, y voy
a concluir, haciendo ver que el Repar-
timiento es opuesto al fin mismo que
creo se prometerian los Cavalleros que
lo acordaron, con la mayor brevedad digo:

Discurro q.e el principal objeto
que tendria el Ayuntamiento, era

la igualdad de que todos gozasen la diver-
sion, y que en lo posible no estubiese sin no
esta gracia; si las distancias de este Pueblo
no fueren tan grandes, si las otras fueren otras,
si la proporcion ò auxilio de todos los Cavalle-
ros Capitulares, proporcionasen su asistencia
pudiera tal vez verificarse, pero no puede acon-
dexar a la penetracion del Ayuntamiento
que no son concretables; por lo que omito esplá-
yarme, no puede tener una perfecta propor-
cion, porque no viendo Regular que todas las
funciones sean de igual gusto, que la varie-
dad que en el tenemos los hombres habia mui
bien hacer el turno, que en algunas vecta al
se suene que les caiga un siempre, ò a las de
menos merito, ò a las que no le acaparen, deven-
do dar por sentado que el fin de S. M. el
haver concedido una vitra para el Coxeo
de los Individuos del Ayuntamiento, no se
conforma con su voluntad el que se les haga
ir con violencia, o que dexandoles en Coxeo se
vean en una molestia. Dixase tambien
si el turno debe para aquo quando no le
acomode al que le toque, esto no carece de
inconbenientes: Si el turno es causa la con-
veniencia de los otros no debe gravarme ami;
ademas q.e es una Tozobra para los llamados
unas indisposiciones para las familias, y un
gravamen para los Dueños: traeme ami

el llamamiento el dueño para el
martes, en aquel entonces no tengo
incombeniente, pero el mismo martes
y tal vez por la tarde me ocurren otras
carezas, ô no encontrar proporcion para
ir condecencia, y no puedo ir, queja por
que no avisè de que no iba, tomò el llama-
miento un Criado torpe, pareciole que yo
no me negaria à aquello, ô despachò al
Portero con la seguridad de mi concurren-
cia, y puso el llamam.to en donde se le
antojò, no me dijo nada ni yo lo bi; otra
queja ô desazon para mi, y familia, y
que esto es mas factible en las cosas mas
cotidianas, y que tampoco se puede apli-
car diversion de los toros, por que allì
tienen los Criados propina, y aquì no;
los Pobres porteros que sobre sin no poco
que hacer, como hanse cumplir, pues
tienen que aumentar muchas y re-
petidas idas y venidas para encontrar
a uno y otro Capitular, con las distan-
cias que hay de una à otra Casa;
que atrevidos y fatigados, no hagan
tan escaso el turno del que sirve
que no cayga de reprensiones sobre
los Pobres Porteros; sobre una equivo-

caciones involuntarias, y sobre una pena
ga tan extraordinaria.

Considere V.S. estos particulares
con las oposiciones que algunos caballe-
ros tienen à este genero de diversiones,
las edades, las distancias, las no propias
proporciones de algunos para ser un Vigi-
de Invierno in aun Sitio no el mas acomo-
dado del Pueblo, y creo habrà de hacerme
la Justicia de que es mas proporcionado de-
jar la libertad, pues asi en los malos tempora-
les habràn Caballeros que tengan la pro-
porcion, y no les sea reprimirse asistir à este
espectaculo, y en los tiempos mas acomo-
dados y proporcionados aun los viejos, y
achacosos podremos tirar una que otra
vez à la diversion, pues si alguna vez
hiciese la casualidad de que sea demas-
iada la concurrencia el Banco de los
hombres de honor siempre se hadio que
và mucho de sì, y quando sea tal que
no se pueda verificar este adagio, la Cristiana
de cada uno le enseña lo que debe prac-
ticar; y asi se debe esperar de Persona
de semejante Caracter; y yo lo que pido
es, q.e se sirva V.S. mandar llamar à
Ayuntam.to extraordinario conforme

a la practica y costumbre enable-
cida esperando que como siempre
dimule las impertinencias de vn
vocal que con el mayor amor le
sirve mas de treinta y cinco años
Madrid y Febrero primero de
mil setecientos ochenta y siete. An-
tonio Benito de Caxiga. Se acordó,
llamese para celebrar Ayuntamiento
Extraordinario en la Posada de el Señor
Corregidor el Viernes nueve de el corriente
a las oraciones para continuar el asunto
de que se ha tratado y sobre la Representa-
cion citada.

Juntaron los Porteros Supernumerarios

Juraron Geronimo Garcia Santalla y Vicente Chaves los Encargos de Porteros Supernumerarios de este Ayuntam.to para que hansido nombrados.

En Madrid a nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y siete se juntaron para celebrar Ayuntamiento Extraordinario en la Posada del S.or Corregidor, los S.res D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de esta villa, D.n Manuel Reynalte, D.n Antonio Moreno de Negrete, El Conde de la vega del Pozo, D.n Manuel de Sta Clara, D.n Antonio Benito de Caxiga, El Marques de Perales, El Marques de Portago, D.n Lucas de S.n Juan, D.n Antonio Muñiz Quesada, D.n Ramon Diadado, D.n Maxim Tapiado Zambrano, D.n Manuel Maria Barcenas, El Conde del Carpio, D.n Fran.co Gomez de Bonilla, D.n Angel Gonzalez Barrero, D.n Antonio Maria de Bunamarve, y D.n Manuel de la Vega, Regidores de esta Villa. D.n Miguel Ruiz de Ocaxio, D.n Fran.co Luis de Haedo, D.n Antonio Cocozza, D.n Josef Martinez Benitez, D.n Juan de Prado y Serra, Diputados del Comun y D.n Andres Lopez de Pisa, Procurador Personero del Comun.

Entraron los S.res D.n Agustin Ramon, D.n Manuel Simon Fuenta, Diputados, D.n Fran.co Garcia Thaona, D.n Pedro de Vanguas, D.n Juan Fran.co Albo y Velguero, El Marques de Hermosilla Regidores de esta Villa.

Sobre la Representacion q.e hizo el Marques de Perales y Acuerdo que se tuvo

Haviendo precedido llamamiento ante diem, a los Señores Regidores que eran en esta villa, Diputados del Comun, y Procurador Sindico Personero, se bolvió a ver la Representacion del Señor Don

Antonio Benito de Caniga. de
primero del corriente, en razon
de la asistencia de los Cavalleros
Capitulares, Diputados, y Procurador
Personero à el Palco de las Operas
que se estan executando en el Coliseo
de los Caños del Peral, y conferencia-
do sobre la citada Representacion, y
llegado el punto de ello; se acordò;
que en el primero, y segundo dia
de cada Representacion de Operas que
se ejecute nueva, siga el Turno acor-
dado, quedando en los demas dias la
libertad à todos los S.res que pueden concu-
rrir al Palco de ix à el, con respe-
to à la cavida, y asiento que tiene:
Que el referido turno siga para la
siguiente Funcion nueva desde los
S.res en que quedò el anterior turno,
Y no obstante, votaron los Señores
q.e se siguen:

El S.or Dn Fran.co Luis de Haedo
Diputado, Dijo: Que siga el Turno
en los terminos que estava acor-
dado.

El S.or Dn Martin Fajardo, Dijo:

Por el estado en que se concluyò el
Ayuntamiento del dia seis, entiendo,
que el fin para que se hà convocado el
presente se reduce à dos puntos; si ha
de subsistir el acuerdo del dia onze
del proximo pasado mes, y se deve dar
parte à la quexa subscitada por al-
gunos S.res Capitulares de que el
contra la Regalia que gozan en los
Theatros del Principe y la Cruz, el
nombram.to de turno establecido en
la concurrencia al Palco del nuevo
Coliseo de Operas: confieso que la indife-
rencia me ofrece un ventajoso partido, pero
viendome en la precision de dar mi
parecer, lo hago conforme lo siente mi
ingenuidad en quanto al segundo punto,
pues en quanto al primero de que deve
subsistir el citado Acuerdo, sin restric-
cion alguna no se me ofrece razon
encontra, ni me hace fuerza las que
se han espuesto. Bien se hara que
punto deve llegar mi escrupulo exami-
nando de mantener y conservar las Regalias
y preminencias del Ayuntamiento, mas
no alcanzo en q.e se perjudique à esta

de concurrir los Sres. Capitulares
a el Palco de las Operas por turno
ó indiferentemente guardo aque-
llas quedan ileras en quanto a la
Substancia, y solo se encuentra
la variacion en el modo. La Rega-
lia en mi concepto, consiste en tener
Madrid Palco distinguido en el Coliseo,
en el que goza en el de la Opera el
el más preheminente, en sitio y dis-
posicion: La variacion en el modo se
funda, no solo en los principios de
una arreglada Politica, sino en favor
de los Capitulares: Porque suponganos,
(como es facible suzedor) que una
noche no ocurriese ix dixolo la tercé-
ra parte del numero que compo-
nen nos: La Capacidad del Palco no per-
mite Capazidad para mas que seis,
ó ocho, con que ademas de hacer un es-
pectaculo ridiculo al Publico indeco-
roso, y opuesto a la circunspeccion
que debe conservar Madrid en
todas sus funciones, sexia forzoso que
alguno padeciesemos el disgusto de
la incomodidad, y la de retirarse
mada satisfecha. Es Diferente

circunstancias que median en los
demas Theatros de Comedias, respecto
del de la Opera, se presentan tan fe-
bles que mi corto discurso no llega
a comprehender el principio, y funda-
mento de quererse tener y gual Regalia
en este que en aquellos; pues nadie
ignora que en los Theatros de Comedia
tiene Madrid una Directa intervencion,
y Jurisdicion, y en el de la Opera
ninguna otra cosa que el Arrendo, por lo q.
no puede exhibir mas que los Alguilazes,
hallandose dentro de la mas leve intervencion: Asi por esto como por otras muchas
razones que se deducen por si mismas de
este principio, y omito, contemplando el
animo de aquellos que no deben ocultar
con tanta repeticion la atencion del
Ayuntamiento, es mi Dictamen debe subsis-
tir el Acuerdo del dia once del pasado
mes, y que el indicado turno en nada
perjudica las Regalias de Madrid, y que
es util y conbeniente el que se niega.

El Sr. D. Antonio Maria Luisa dijo:
Que a la concurrencia a la opera
por los Capitulares, y demas Individuos
del Ayuntam.to no puede darse mas que

una de dos significaciones; ó la de Regalia, ó la de gravamen, y bajo de este principio inconcuso; que medio se hade dar acerca Regalia p.ª que sea disputada de todos con igualdad, ó acerca gravamen para que se haga mas tolerable y pattible? será acaso el dejar al arbitrio de unos y otros la concurrencia, como en practica en nuestros Theatros Españoles? parece que no: pues aun estando situado el uno tan inmediato á el otro, donde se pueden pasar los que no hallaron en aquel, lugar comodo, hemos advertido (y ojalá fuesemos solamente nosotros) una confusion ridicula, que forma una vista poco decorosa, y respetable, qual conviene al Magistrado mayor del Pueblo, cuya autoridad y Regalias se intenta sobtener, pareciendo ámi rudeza que no hay un medio, que mas acarrea abienta asumire una y otras, que el variar de forma que se pueda graduar de abunba? se conideraria como gravamen del oficio? No me atrevere adecir. que no convenga qualquiera

Regalia particularmente la de actos Publicos alguna parte de él, y por eso se hade temer por acertado el dejar acada uno en libertad de gravarse: No pongo que tendria mucho uso la Regalia del Palco, si por todos se tomase como Carga: una prueba bien sensible tenemos de esta verdad en la concurrencia á las Procesiones generales y Fiestas de Yglesia, que si son gravamen de los Individuos del Ayuntamiento no deja de haverlo una gran parte de Regalia, y no como quiera de un uso voluntario, sino de un uso solemnemente votado, y apreciado por nuestros mayores en las estrechas urgencias y calamidades de nuestro empobrecimiento, y cuya gratitud clama para siempre observancia. En enmedio de esto, y dejar su desempeño en los Templos, Plazas y Calles de mayor concurso, y que alas mas de ellas anime un General cavildo Eclesiastico; No se abandona esta Regalia digna del oficio por lo que tiene de gravosa, por la mayor parte de la que componen este cuerpo? Pues que sucederia con una concurrencia que se deve hacer aun sitio bas-

tante Veterado de Madrid en horas de la noche, y en las que comprehenden los nueve meses desde Octubre á Junio. Parece que he manifestado mi modo de opinar, y consultando al mayor decoro, y proporcionada asistencia a la funcion que motiva esta vocada, atajando, ó incomodidad ynstitucional de quien movido de su Christiana, se retirare, no hallando lugar comodo y decente, ó mal y despreciable afecto, si acaso por imposibilidad de executarlo, tuviese que permanecer en numero de S.S. excedido que la casualidad obiese hecho se juntase: es su voto: que el acuerdo tomado por Madrid en su Ayuntamiento de once de Enero proximo pasado fue hecho solemne y justamente atendida la solidez de las razones que le motivaron, y se espresan en este voto, y que por lo mismo deve subsistir y causar todos sus efectos en lo principal haciendose extensivo a todos los demas actos publicos, sin que allo se oponga, que

si el turno pudiese alguna involuntaria equivocacion en el modo, se desbaga por los mismos S.S. que cumplieron aquel acuerdo, en cuyo cumplimiento solo se propone el principalisimo interes del decoro de un cuerpo VIL. del que se numera Yndividuo; pues en quanto a la asistencia, si lo tiene Madrid por conveniente juzgandola Regalia siempre que no fuese el unico que la subsiese no reclamaria la exclusion de ella, no separandose de contribuir por su parte a lo gravoso como lo tiene acreditado.

El S.r Marques de Perales, Dijo: con la Pluralidad, y con la circunstancia de que aun en los Dias de Anuno no se impida a ninguno Señor la entrada, pero con la circunstancia de dejar su asiento si entrase á ocuparle quien era de Anuno.

El S.r Marques de Hermonilla, Dijo: que se obedece el turno acordado en once de Enero.

El S.r Dn Fran.co Garcia Ithaena, Dijo: q.e se obedece el turno acordado, protestando lo contrario á ello, y contradiciendolo por conceptuarlo contradictorio entre si, y aun en caso de duda declarandose mas abiertamente contra la Revocacion del

anterior Acuerdo, sin que para ello haya oido se presente, ni concurra causa legitima, por lo que, y las demas razones q.e tiene espuestas verbalmente en este, y el anterior Ayuntamiento, como tambien por las que producen en sus respectivos votos particulares los S.res Juzgada y Pasado, pide que con insercion de ellos, acuerdo que motiva los subcesivos Ayuntamientos y espresion de los S.res que ha estos dos ultimos han concurrido, sin embargo de que por sus respectivas imposibilidades, ò otros motivos que les asisten es poco, ò nada su asistencia a los de entre año, se me de la correspondiente Certificacion.

El S.or D.n Antonio Benito de Caniga. Dijo: con la pluralidad que los S.res que anteceden.

El S.or D.n Manuel de S.ta Clara, Dijo: Del asunto que motiva este Ayuntam.to estraordinario, y para cuya determinacion está combocado, no he tenido mas instruccion que el Papel de aviso que se me comunicò por el S.r Secretario D.n Manuel de Pineda como uno de la Comision para disponer el adorno del Palco de la Opera, y el Repartim.to para su asistencia a ella de los S.res Capitulares, y lo que oy en la conferencia del Ayuntamiento de cinco del corriente, pues en los demas Ayuntamientos en que se ha tratado no he concurrido, pero aquella me ofreciò bastante para poder formar mi dictamen sobre los puntos controvertibles de esta materia. Fueron especies tocadas en dicha conferencia la falta de Solemnidad de dho Repartim.to por no haverse traido a la aprovacion del Ayuntam.to como se habia acordado, segun el Dictamen de algunos de los S.res Vocales, pues otros afianzan lo contrario, y el S.or Secretario asi lo entendiò. Que no pudo acordarse dho Repartimiento, o hacerlo sin Ayuntam.to General, pues siendo repercibo de las Rentas de los oficios de Regidores, no podia verificarse sin su total concurrencia: se tratò tambien de los

reforma de el acuerdo de que aiudo
consecuencia dho Repartimiento, y ulti-
mamente de Suplir, o commendar este
en lo que pareciese conveniente, y
aunque en nada por entonces hubo
conformidad, y como asunto no con-
cluido se defirió para este sin duda que
se advirtiò mayor annuencia à el
ultimo punto. sobre todo dirè lo q.
se me ofrezca Suplicandome V.S. esta
molestia= Sobre el primero de haver
quedado sujeto el Repartimiento à la
aprobacion del Ayuntamiento no ha-
viendo asistido, ni al que se acordò, ni en
el siguiente este particular para decidirme
sobre él entre las dudas de unos y otros S.S.
locales, necesito Recurrir à la imparcia-
lidad que se encuentre en este hecho y la
hallo en la exclusion del S.or Secretario,
que ni oyò, ni notò en sus minutas el
Acuerdo de esta especie, y le era bien
indiferente que de uno y otro modo se
acordase, de que infiero que la deter-
minacion del Ayuntamiento acorrida
ni mas ni menos que se tomò, y es
confirmacion de lo mismo que mas
se opuso à ella quando se repitiò la

leyenda de este Acuerdo en el Ayun-
tamiento siguiente, que en los mas dias q.
se difirió la representacion de la Opera
no se hizo Reclamacion alguna sobre la falta
de cumplimiento de este acuerdo en tiempo
y forma, y el particular ala verdad ni era para
olvidado, ni lo estava como ya se ha visto. No
encuentro ela Resolucion del Ayuntamiento
del Repartimiento de pesos alguna de sus Rentas
sino haver tomado las mejores medidas para el
uso de ellas, pues limitandose la proporcion
de disfrutarlas era consecuencia precisa esta
providencia, pues sin ella la notoria politi-
ca de todos los S.res Caballeros y sus prendas Cava-
llerosas, convertirian estas Rentas en una Carga
onerosa; pues los primeros concurrentes à la
ocupacion del Salco, se verian mortificados avan-
do llegaren otros S.res Compañeros quando no havia
lugar, y que correspondiendo debidamente à Polin-
co à las ofertas, y cesion de sus asientos, no los
admitian: y los segundos aunque satisfechos de
estas urbanidades se Retirarian desazonados
de no haver logrado la diversion despues de un
mal rato de coger todos y frios, y acaso haviendo
dejado ocupaciones precisas en su Casa, y estos
inconvenientes solo pueden remediarse por el
turno establecido, sin que este en nada dismi-
nuya en mi Concepto las Regalias del Em-
pleo. Ay bien Reciente escrupulo de haverse
limitado el uso de estas en este ma

apreciable porque asi lo exhigieron
las especiales circunstancias del caso,
y no en esto, ni en aquel se trató de llama-
miento general, como que ni en uno, ni
en otro se llegava á tratar de tan im-
portante asunto como es la perdida de
regalias; la reforma del Acuerdo de la
cuenion del dia, esto no podria verificarse
sin el oficio de la Justicia guarda
para ello huviere justa causa, pero
estando tomado con la reflexion y
pulso que en su observancia se advier-
ten, no solo no admite reforma, sino que
debe llevarse adelante el uso de el, y obti-
muarse sus efectos principales.

La variacion de alguna con conocim.to
de nueva causa ninguna repugnancia
ofrece, como podrá ser la amplitud del turno,
si huviere arvitrio para ello: El pase del
a los Caballeros immediato, y no mas, pues
quedando el arbitrio de esta subrogacion
arbitrariamente puede venir á parar en con-
fusion el Orden del dia, dar mucho que
hacer á la Secretaria, y ocurrir en los avisos
equivocaciones sensibles: Tengo dho sobre
cada punto mi sentir, pero posesi no se
me encontrare bien contrahido sobre
el asumpto le reduzco en que el Acuerdo
por el que se determinó el Repartim.to
está solemnem.te celebrado, que por efecto
del, deve continuar dho Orden, variando
solo en su mayor amplitud quan-
do la admita; pero sin dimincion alguna

de los Sujetos comprehendidos en el Arreglamen-
to presente para qualquiera variacion que
los S.res Thenientes pueden concurrir quando
quien, y sus ocupaciones se lo permitan
como asi lo tienen entendido disputar esta
Diversion.

El S.r Conde de la Vega del Pozo conde-
cendió en lo q.e ymmina el S.r Reales en su
parecer.

El S.r D.n Antonio Moreno de Negrete votó
lo mismo q.e el S.r Fajardo en su dictamen.

El S.r Corregidor Dijo lo mismo con lo que
queda determinado este Acuerdo que es lo q.e
và espuesto en la pluralidad: Y assi mismo SE
Acordó, que al S.r D.n Fran.co Garcia Trisno se le
de la Certificacion que pide en su voto.

Hizose presente una Orden de S. M. comuni-
cada por el Ill.mo S.r Conde de Campomanes, Gover-
nador Interino del Consejo en nueve de este
mes, espresando que el Rey se havia servido
aprobar la propuesta hecha por Madrid
de los S.res Regidores D.n Angel Gonzalez Moreno,
y D.n Antonio Buitamante, para q.e sirvan en
lo que falta de este año las Comisiones de
Fuentes, y otra que havian quedado Vacan-
tes. Y se Acordó, Cumplase lo que S. M. servi-
ve mandar, y dense los avisos combenientes.

Dióse cuenta de una Orden del Conse-
jo comunicada por D.n Pedro Escolano en veinte

orn del Com.o
sño el Arzob.o del
Brito.

y ocho de Enero proximo con vista del estado semanal del Peñito que le dirigió el Sr. Corregidor, esprezando quedava enterado y no dudava de su celo, y del de la Direccion del mismo Peñito, continuarian sus probidencias para promover la conducion de Granos assi de Castilla, como de la mancha, y Compras alas Puertas del Peñito, aumentando todo lo posible las Cochuras de Pan de tercera Clase. Y se acordó cumplase, y para ello comuniquese al Sr. Director y Diputados del Peñito.

Ofn. del Corrl. sobre la necesidad de embargo de Carretas y Caballerias p.a la Conducion de Granos.

Vive una Orden del Consejo Comunicada por D.n Pedro Escolano en veinte y Cinco de Enero proximo, a consecuencia de lo Representado por los Sres. Corregidor y Director del Peñito sobre la Urgencia que havia de providencias para el embargo de Carretas y Caballerias para el transporte del Trigo acopiado al Peñito por la que se dice haver acordado en efecto aquel Supremo Tribunal, se comuniquen dichas Ordenes ordenes alos Corregidores y Justicias de los Pueblos q.e en ella se expresan assi en Castilla como en la Mancha. Y se acordó; Quede Madrid enterado, y comuniquese a la Direccion del Peñito.

Orn. del Corrl. en virtud de Orn. Cauza del Sr. M.e de Guadarrama sobre lo malo del Puente y para las Conducion.s de Granos.

Vive Cuenta de una orden del Consejo, Comunicada por D.n Pedro Escolano en primero de este mes, manifestando la providencia que havia tomado aquel Supremo Tribunal con vista de la Carta que escrivió el Alcalde mayor de Guadarrama sobre lo malo del paso del Puente, sin embargo de lo que para allanarlo se havia trabajado; acerca de si conforme alla orden que le havia dirigido el Señor Governador Interino en veinte y quatro de Enero ultimo se havia ensanchado el Camino desde el Soto hasta la Venta de Pudillo, y hacer Plazuelas para los descansos y encuentros de Carruages, cuidando tambien de que la Arrieria de Castilla descargase en las Taneras de Guadarrama, doblando sus viages alas de las Navas de S.n Antonio para adelantar este paso, y precaver el riesgo de las contingencias en un mal temporal, lo que se noticiava, adho Señor Corregidor para su inteligencia, y de la Direccion del Peñito, y que Cominicasen las ordenes convenientes alus Cominionados afin de que librasen los despachos alos Conductores alas Taneras de Guadarrama; Y se acordó, Cumplase, y comuniquese a los S.res Director, y Diputados del Peñito.

Orn. del Corrl. Causada alla Carta del Corrg.r de Palencia sobre la subida de Precio de Granos.

Vive una orden del Consejo Comunicada al Sr. Corregidor en primero de este mes por D.n Pedro Escolano de Arrieta, debolviendo la Carta que se le dirigió del Corregidor de Palencia, sobre la subida del precio

del trigo con motivo de haverse esparzido en aquella Ciudad la voz de estar mui escaso el Pósito, y mandando que Dho S.r Corregidor con la Direccion del Pósito, y estos Ayuntamientos acordase en el asunto las providencias que estimase combenientes conforme a las facultades propias de su peculiar Economia. Y en su inteligencia, se acordó. Quda Madrid enterado, y comuniquese a dha Direccion del Pósito.

Dixose presente la Diligencia de Junta de Direccion del Pósito, celebrada el dia tres de este mes en la Pieza del Sr Corregidor, por su Señoria, el S.r D.n Manuel de Sta Clara, Regidor y Director Ynterino del mismo Pósito, con asistencia de D.n Juan Palomino, y D.n Damian Celestino de Vega, Contador y Escribano de èl en la que con vista de los memoriales dados a Dho S.r Corregidor, por Tomas Fernandez, y Tomas Martin Cominionero de los dos Lugares de S.n Garcia, y Otoñes, solicitando se les aumentasen los Portes del Trigo del Pósito á los Arrieros Conductores de uno, y otro Pueblo, arreglasen en escrito los Portes que se les devian abonar hasta

fin de este mes de Febrero en consideracion a las Razones que espusieron, y se hallaron presentes: Tambien se vieron la Contrata, y obligacion hecha por dos Yntervenidores, por sí, y a nombre de los Vecinos Arrieros de los Pueblos de S.n Garcia, y Otoñes para la conducion del N.o Repuesto Trigo del Pósito en los Dias tres y quatro de este mes a consecuencia de probidenciado en la N.a Junta: Y igualmente se tubo presente una Orden del Ill.mo Señor Decano Governador Yntesino del Consejo Comunicada al Señor Corregidor en dia de ayer prorrogando mas con cobia a una Carta escrita a su Ill.ma por el S.r Alcalde Corregidor de Xela, y una razon de las Fanegas de Trigo que existian en Otoñes de Arriba, y otros Pueblos, que ascienden a ciento quarenta y ocho mil fanegas para que con la Direccion del Pósito meditasen acerca del acopio de ellas, y la mesura de la contestacion que dió el S.r Corregidor a su Ill.ma en el asunto: Y en inteligencia de todo, se acordó aprobar todo lo dispuesto por la Direccion del Pósito, y que se remita el Expediente al citado Escribano D.n Damian de Vega para que por la misma Direccion se tenga presente a

y cuide de su cumplimiento.

Por ordenes del Corr.do trô Pôsito

Dixo Cuenta de una Orden del Consejo, comunicada por D.n Pedro Escolano en cinco de este mes, Esprezando, que enterado aquel Supremo Tribunal de la Carta del Sr. Alcalde Conde de Osla, y Relacion que acompañava de las partidas de Granos que existian en Arebalo, y sus Contornos, y de otra Orden que pasò el Ill.mo S.r Governador Interino de el ordos del mismo al señor Corregidor para que con la Direccion del Pôsito meditasen acerca del acopio de granos que se manifestaba en dha Relacion, havia resuelto se le diese que dho asuntos los tragese a este Ayuntam.to sin perjuicio de las providencias particulares que se acordasen por dha Direccion del Pôsito, para q.e tratandose en el ex.tomuen en uso de sus facultades economicas las disposiciones combenientes en beneficio del Publico. Yenm inteligencia se Acordò lo mismo que con vista de la diligencia de Junta celebrada por la Direccion del Pôsito en pres de este propio mes que se cita en el Acuerdo antecedente.

otra trô lo mismo.

Dixo una Orden del Consejo comunicada al S.r Corregidor por D.n Pedro Escolano en cinco de este mes: manifestando nò combenir las pesquisas ò indagaciones de granos existentes en los Pueblos inmediatos a la Corte. Y se acordò. Quede Madrid enterado.

otra D.n

Dixo Cuenta de una Orden del Consejo comunicada al S.r Corregidor por D.n Pedro Escolano en seis de este mes, sobre haverse enterado de las Tumas, contratos y obligaciones que se huvo executado con los Vecinos y Arrieros de Garcia y Herreros, acerca del modo y forma de las conducciones de los Granos q.e el Pôsito tiene en Arevalo, las Navas, y Guadarrama. Y se acordò. Quede Madrid enterado.

Otra D.n

Dixose presente una Orden del Consejo comunicada al S.r Corregidor con fecha de este mes, por el mismo S. S.r D.n Pedro Escolano, Esprezando quedava enterado de la Ambra de Granos que se hallava hecha p.r el Corregidor de Palencia en aquella Provincia, y que debolviese al S.r Corregidor la Carta del Cotado de Palencia, y Relacion que acompañò (que no haviendo à este Ayuntam.to para que con la Direccion del Pôsito, y Madrid acabasen las providencias combenientes. Y se acordò, Quede

Madrid enterado, y comuniquese
ala misma Direccion del Ponto.

En Madrid a trece de Febrero
de mil setecientos ochenta y siete en su
Ayuntamiento se juntaron los señores
D.n Jose Antonio de Armona Corregor.
de esta villa; El Marques de Perales;
El Marques de Vermonilla; D.n Fran.co
Garcia Thaena; El Marques de Portago;
D.n Martin Zapata Zambrano D.n Manuel
Maria Basaran; D.n Angel Gonzalez
Barrero; D.n Antonio Maria Buena-
marre; D.n Juan Fran.co Alba y Velasquez;
D.n Pedro de Vanguas, Regidores de ella;
D.n Fran.co Luis de Macda, D.n Manuel
Simon Puerta, D.n Jose Martinez Benitez,
y D.n Juan de Prado y Serna Diputados
del Comun, D.n Andres Lopez de Frial
Procurador Sindico Personero del Comun.

Sobre un Memorial de Pedro Plaza, Maestro Tablagero en la Carniceria mayor de esta Plaza m.or

Dixose Cuenta de un memorial de
Pedro Juan Plaza, maestro Tablagero en
la Carniceria mayor de esta Villa, ex-

-poniendo tenia que intentaxan algu-
nas pretensiones con S.M. y pidiendo que
para ello se le diese Certificacion de las
particulares que indicava: Y se acordò,
pase al S.r D.n Antonio Moreno, Director
que hasido del Abasto de Carnes, para
que en su vista informe lo que se le
ofrezca, y parezca.

Solicita el Director de las Temporalidades p.a la Cobranza de 499721. r.s y la mitad mas

Hizose presente un Papel de D.n Juan
Antonio Archimbaud y Solano, Director
de Temporalidades, pidiendo se paguen
à estas los quatrocientos noventa y nueve
mil, setecientos veinte y un rr.s y dos mrs v.n
que segun la Relacion que acompañava se
las estavan debiendo por las Sisas, y Abasto
de Carnes: Y se acordò, pase alas Contadu-
rias para que ala mayor brevedad infor-
men lo que resulte, y se las ofrezca, por
lo tocante alos debitos de dhas Sisas.

Sobre la Solicitud de D.n Dom.co Sanchez Barrero pidiendo espera p.a los pagos de 5850. rr.s v.n

Dixose Cuenta de un Memorial de D.n
Domingo Sanchez Barrero, su fecha once de
este mes, solicitando la espera de todo lo
que falta de este año para el pago de los
cinco mil ochocientos cincuenta rr.s v.n
en que el Maestro mayor ha valuado

el sitio que Madrid le concede por sus Acuerdos de doze de Septiembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y seis, y veinte y cinco de Enero del presente, para hacer un Sotano, en unas Casas que está construyendo en la Calle de la Cava vaja, y sale ala Alta; Y se acordó; Pase con los antecedentes al Sor Perronero.

Rep.ta del Sr. Moreno Director del Carmen sobre la Cobranza de 18m rr. q.e quedo debiendo á el Abanto Diego Ant.o Mar.z.

Dióse cuenta de un Papel del Sr. D.n Antonio Moreno, Director que hasido del Abanto de Carmen, su fecha tres de este mes, manifestando lo ocurrido sobre la cobranza de los diez y ocho mil rr. que quedó debiendo á dho Abanto Diego Antonio Martinez, vecino de la Villa de Colmenar de Oreja, de los que aun se deben, quatro mil, ochocientos veinte y un.o rr. y veinte y seis mrs, y para ello havia una Casa, la que discurria seria de mas valor; Y se acordó, Pase al Sr. Perronero.

Rep.ta del Sr. Perronero sobre el Expd.te de las Maquinas fumigatorias

Dióse presente lo expuesto por el Sor Perronero con fecha veinte y dos de Enero proximo en vista del Expediente q.e se le remitió, causado sobre el establecimiento de maquinas fumigatorias: Y en su inteligencia, se acordó, Pase todo al Sr. D.n Juan Fran.co Albo, para que en vista de dho Expd.te informe tambien al Ayuntam.to lo que se le ofrezca y parezca.

S.e un Memorial de Man.l Barquero encargado para la Panadería de 3.a clase.

Dióse cuenta de un Memorial de D.n Manuel Barquero de Alcazada, encargado de la Panadería de Alcazar Clase; pidiendo se le acuerde al Expediente q.e tenia instaurado sobre que se le remunere el trabajo extraordinario que le regulaba con dho encargo; Y se acordó, Pase ala Direccion del Ramo en donde se halla dho expediente, para que con la mayor brevedad lo despache, como tambien el relativo a los visitadores de Panaderias que piden igualmente recompensa por el trabajo que prestan en el Repartimiento del citado pan de Alcazar Clase.

S.e un Papel del Sr. D.n Ant.o de Alcedo dando q.ta de haver puesto en la Tes.ria de Millones 73284 rr. y 24 mrs.

Dióse cuenta de un Papel del Sr. D.n Angel de Alcedo, su fecha doze de este mes, espresando que a consecuencia del Papel que se le dirigió en diez y ocho del pasado con Certificacion de la Junta celebrada en la Posada del Sor Corregidor la noche del doze del mismo, havia puesto en las Thesorerias del Ramo la setenta y tres mil doscientos ochenta y quatro rr. y veinte y

quatro mrs de vn que resultavan de
liquido alcance a favor de este en la
cuenta pendiente de su hermano el
S.or D.n Manuel Josef de Alevio, como ar-
tava del Recivo que incluia firmado por
el Thesorero D.n Pedro Carronien, y Refren-
dado por el Contador D.n Juan Palomino,
y pidiendo que en su virtud se le entre-
gasen los Titulos de los Bienes Raices, y
Señorios de Carranza, de Estepuelas, y
Despoblado de Villaviciosa, y con ello
el Correspondiente finiquito para su res-
guardo, como tambien Carta de Lasto
de su derecho, para que le sirviese adedu-
cir el suyo en la Testamentaria, se-
gun le combiniese; y que igualmente espe
raba que este Ayuntamiento vindicase la
opinion y buena conducta de su difunto her-
mano, acaso vulnerada con algunas voces
esparcidas poco decorosas, de resultas de este
Expediente. Y con inteligencia de todo: se acor-
dó, aprobar la mencionada cuenta de la Comi-
sion de Compras de Iñigo que estuvo acargo
del Alf.z D.n Manuel Josef de Alevio; y que se de-
buelvan al Alf.z D.n Angel de Alevio los Titulos
que pide, y havia presentado el Referido
S.or D.n Manuel su Hermano: Que por
la Contaduria del Recivo se le de el corres-
pondiente finiquito de la solvencia de
la Cuenta de Comision de Compras de

Iñigo que estuvo a su Cargo en los años
de mil setecientos ochenta y cinco, y siete
cientos ochenta y seis. Y por el Escribano
del Recivo D.n Damian de Vega se le de tam-
bien la Carta de Lasto que solicita para
deducir su derecho en la Testamentaria: Y
Comuniquese noticiandole este acuerdo, y
que Madrid queda sumamente satis-
fecho, asi de su puntualidad en la satis-
faccion del Referido alcance, como del exac-
to desempeño de su difunto Hermano en la
Comision y en las demas que el Ayuntam.to
puso a su cuidado; cuya comprobacion, se
acordó tambien, que se celebre un Aniversa-
rio, acerca de su Individuo en la Yglesia
del Convento de S.n Phelipe el Real, para
lo que se nombra al S.or D.n Manuel Simon
Puerta, a fin de que lo disponga, y avise
el dia en que se podrá celebrar.

Se vn papel de los S.res Comisarios de Repto mr sre el Recurso del Admr al Pescado

Hizose presente un papel de los S.res
D.n Antonio Moreno, y D.n Pedro de Vanguas
Regidores Comisarios de Repto mayor, su fecha
treinta y uno de Enero proximo expresan-
do q.e en virtud del Oficio q.e se les dirijió en
veinte y siete del mismo, sobre el Recurso de
D.n Pedro Antonio Diaz Administrador del
Abasto de Pescado fr.a la Casa de D.n Erevan
Dromilhet y Compañia, acompañaba Testimo-
nio de todo lo practicado: Y en su inteligencia

se acordó. Visto

Una representacion de los Sres. Diputados sobre el repartimiento de comisiones.

Dióse Cuenta de una Representacion de los Sres. Diputados del Comun, su fecha tres de este mes, espresando que siendo consiguiente a la nueva eleccion de dhos Sres el Repartimiento de Comisiones por las vacantes que resultavan; havian procedido à el nombram.to del Comun acuerdo y que quedando algunas de ellas en los mismos Sres que las obtenian les havia parecido combeniente distribuir las demas en esta forma: Para la de Carnes, al Sr. Dn. Manuel Simon Puerta: Para la de Aceyte al Sr. Dn. Josef Benitez: Para la de Carbon, al Sr. Dn. Juan del Prado y Serna: La de Caminos al Sr. Dn. Dn. Juan Luis de Otaedo: La de Empedrados, al Sr. Dn. Agustin Placido Zanon: Y la de Nieve al Sr. Dn. Miguel Ruiz de Ogarrio: Y enterado de esta inteligencia, se acordó Aprobar lo dispuesto por dicho Sres Diputado, y que se den los avisos combenientes.

Sobre el estado del Pósito.

Visto el Estado del Pósito en el dia de de este mes, correspondiente de el ser la existencia de Trigo en dho dia en el Pósito y sus Panexas de fuera, ciento once mil trescientas setenta y quatro fanegas, y setecientas cincuenta y dos fanegas, y cincuenta libras de Azeyte.

Una orden del Consejo sobre que el Ayuntamiento bolviese a juntarse para proveer la tabla de la carnicería mayor de esta Villa.

Dióse Cuenta de una orden del Consejo, comunicada por Dn. Pedro Escolano en Dace de este mes, espresando que en Real Orden de trece de Mayo del año proximo pasado se participó à aquel Supremo Tribunal, havia resuelto S. M. que el Ayuntamiento bolviese a juntarse, y probeyese la Tabla de Carnero de la Carnicería mayor de esta Villa, señalada con el Numero diez, y vacante por fallecimiento de Juana Bautista Domene, en el pretendiente que tubiese el mayor numero de votos, que se hallasen en aquel dia, precediendo citacion, y que lo mismo se executase en las demas elecciones de dho Ayuntamiento, de manera que no bastase para ser elegidos los Pretendientes el tener mas votos que otros, sino tenian el mayor numero de los vocales presentes a la votacion: Que al mismo tiempo se hizo una representacion al Consejo por los Diputados Directores de los Cinco Gremios mayores, haciendo espresion de la Escritura otorgada por estos para el Arrendam.to de los Abastos de

Caxnes, y Belar de Seco, y de la
condicion diez y ocho de ella que
contenia el pacto expreso de que los
Diputados hande ser arvitros y abso-
lutos para poner y quitar con causa,
ô sin ella, y sin necesidad de manifestar-
la, quantos Dependientes, ô Ministrados
Conviderasen precisos para el mejor Sur-
tido, y desempeño del Abasto, y sin per-
juicio de valerse de algunos de los actua-
les si lo tubiesen por combeniente a su
entera voluntad, y manifestando, que
quando entraron estos Premios en el Ar-
rendo Abasto de Caxnes se hallava vacan-
te una Tabla, para la que el Ayuntam.to
no havia hecho nombramiento a su tiempo,
pero sin embargo se hallavan con la
novedad de que se acabava de proveer
por Madrid en la Persona que havia
tenido por combeniente, y que el Señor
Corregidor trataba de poner al nombra-
do en la posesion de ella: Que este paso
contenia al parecer infraccion manifies-
ta de la condicion diez y ocho, y de las
facultades de la Diputacion, estipuladas
en la Escriptura, y otorgada por Madrid
en virtud de mandato, y aprovacion
del Consejo: que el Ayuntamiento, el

Señor Corregidor, y todos aquellos Ofici-
y Ministros, a quienes total, ô imparcial-
mente estava encargada la Policia siem-
pre conservarian ilesas las facultades na-
tivas que les correspondian por sus Em-
pleos en este genero de Dependientes
en los casos de que delinquiesen, ô fuesen
menos aproposito, pero que a la verdad
parecesia regular el que se nombrasen
por otras Personas que las de los Diputa-
dos Abastecedores, como que ellos, y nô el
Ayuntam.to heran los que les havian de
confiar, y confiavan su propio Caudal, es-
es, las Caxnes para su Distribucion y Des-
pacho; y que concluyeron pidiendo al Acuer-
do se sirviese expedir la orden competente
à Madrid, y al Sr. Corregidor, para que por
ahora sobreyeyesen en el asunto, informasen con
vision de qualesquiera autos ô papeles
que hubiere, y en su vista declarase aquel
Supremo Tribunal, que en virtud de dha
Escriptura, y de su condicion diez y ocho
el nombramiento de Persona, para el ser-
vicio de la Tabla vacante, y demas que
se ofreciese correspondia a la Diputacion,
durante el citado Arrendamiento:
Y que el Consejo, en vista de lo expues-

to por el Sr. Fiscal, havia acordado que Madrid teniendo presente la Escritura de Contrata con los cinco Gremios mayores informase con justificacion lo que se le ofreciese y pareciese, remitiendo copia del acuerdo en que se determinó la provision de la Sala numero diez. Y se acordó, se junten los antecedentes del asunto para evacuar el Informe que pide el Consejo.

Mediante aque por un Papel que se ha visto en este Ayuntamiento del Sr. D.n Angel de Alevio, acompañando un Recivo firmado por el Thesorero del Partido D.n Pedro Parrovien, y Refrendado por el Contador D.n Juan Palomino, ha hecho constar haver puesto en la Thesoreria del mismo Partido los Sesenta y tres mil, docientos ochenta y quatro rr. y veinte y quatro maravedis vellon que resultaron de liquido alcance, afavor de este, en la Cuenta de la Comision de Compras de Trigo que estuvo a cargo de su hermano, el Sr. D.n Manuel Josef de Alevio, se Acordó nombrar a los Sr. D.n Manuel de la Clara, Director del mismo Ramo, D.n Miguel de Ogarrio, y D.n Antonio Scorza Diputados de él, para que a representacion de Madrid, y por ante el Escribano D.n Damian Celestino

Pape. Sre. por un Papel del Sor. Dn Angel de Alevio

Roga otorguen afavor del referido Señor D.n Angel la correspondiente Escriptura, o Carta de Sasto de Solvencia en el asunto q.e ha solicitado y necesita para deducir su derecho en la Testamentaria de dho su hermano, a cuyo fin se da a los Expresados Señores el Poder y facultad necesario, y para ello Certificacion de este acuerdo.

En Madrid a Quince de Febrero de mil Seteccientos ochenta y seis, en su Ayuntamiento se juntaron los Señores, D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de esta Villa; D.n Antonio Moreno de Negrete; D.n Antonio Maria Quesada; D.n Fran.co Gomez de Bonilla; D.n Martin Tafardo Zambrana; D.n Angel Gonzales Barrero; D.n Antonio Maria Buitamante, Regidores de esta dha Villa; D.n Miguel de Ogarrio; D.n Manuel Simon Puesta; D.n Josef Martinez

Benitez, y D.n Juan de Prado y Serna, Diputados del Comun.

Entraron los Señores, D.n Andres Lopez de Frias Rr Sindico Procurador; D.n Agustin Ganon, Diputado; el Marques de Pontejo, Regidor de esta Villa.

Una orden del Corr.o Cometida al Ayun.to del Archivero Sre aumento de su Sueldo.

Vnzose presente una orden de el Consejo, comunicada al S.or Corregd.r por D.n Juan de Ruembiela, Contador de Propios y Arbitrios del Reyno, su fha dozo de este mes, espresando que de acuerdo del S.or Fiscal de el Consejo y Camara D.n Antonio Cano Manuel Remitia Copia del Recurso hecho por D.n Manuel Ramirez de Arellano, Archivero de Madrid, con los Documentos q.e le acompañò, solicitando por las Razones que espone se le aumente el Sueldo que goza de Trescientos Ducados anuales, hasta doze mil rr.s, asefecto de que oyendo al Ayuntamiento, y Cavallero Capitular de el Archivo Informe dho S.or Corregidor lo que se le ofrezca y parezca teniendo presente el exercicio y Funciones de este oficio desde su Creacion y declaracion hecha

por Real Resolucion de ocnce de Octubre de mil setecientos setenta y siete, y lo Resuelto por el Consejo en seis de Mayo de el proximo pasado de mil setecientos ochenta y seis, Denegando à dho Archivero la ayuda de Costa que pidiò: Y se Acordò; Pase a los S.res Comisarios de Archivo.

Un memorial de Juan Mayor, Espresando haverse puesto en las R.s Casas Oficio al Alguacil Antonio Yturbe en virtud de Providencia de el S.r Alcalde de Corte D.n Josef Antonio de Tirsa por haverlo encontrado el Alcalde de Barrio al Guarda del R.l Patrimonio caydo en la Calle de Toledo embriagado, por lo que Suplicava dho Juan Mayor se le confiriese la Sexoidumbre de dha Vara que estava pronto acontribuirle con lo que fuere del agrado de Madrid: Y se acordò, Pase al S.r Comisario de Alguaciles.

Un memorial de Juan m.l Mayor cuenta de la Prision del Alguacil Ant.o Yturbe y Vara.

Sre. solicitud de Julian Marchena Sor Alcalde Perseverso de los Sres. Procur.s è Informe de Alcalde Comisario y Sor Perseverso

Dixo Cuenta de un Informe de los Señores D.n Martin Tafarda Zambrana Capitular de esta Villa, y D.n Andres Lopez de Frias, su fecha treinta de

Enero antecedente en vista de la
solicitud de Julian Marchena, Por
del Numero del Juzgado de esta villa
sobre que se le nombre por Procurador
de los Pobres presos de ella, respecto
hallarse vacante, en cuio Vn Informe
expresan dhos S.res haver tomado las
noticias mas oportunas acerca de la
actitud de el pretendiente, las que son
en su favor de su honradez, inteligencia, y hombria de bien, contemplandole Acreedor al nombramiento
que solicita: Y se Acordò, Nombrase
por Procurador de Pobres de la Real
Carcel de esta villa al citado Julian
Marchena, y dasele por Certificacion.

Vn Informe del Sr. Albo, en razon de la Solicitud de Rafael Rodriguez Viño Vidriero, p.a ser lo de Madrid

Dixose cuenta de vn Vn Informe de
el S.or Dn Juan Fran.co Albo y Velguero,
su fecha veinte y quatro de Enero
antecedente en Razon de la Solicitud
de Rafael Rodriguez maestro Vidrie
ro, sobre que Madrid le nombre por su
maestro de este Arte, Pizarrero y Plome-
ro para las obras que se le ofrezcan
en sus Casas y Posesiones en cuio In-

forme copreva dho Señor, no halla incom-
beniente en que se le conceda à este
Vnteresado la gracia que solicita, siendo
sin perjuicio de atender àotro que haga
mas merecimo, y con la livertad de separar-
le Madrid de esta gracia con causa orin
ella quando lo tenga abien, y no gozando
Sueldo alguno: Y se Acordò, Nombrase à Rafa-
el Rodriguez, por maestro de Vidriero, Pizar-
rero y Plomero de esta Villa sin Sueldo al-
guno, y dasele ps. Certificacion.

Vn Informe del Pizarrero q.e la dimision q.e hace del Empleo de Alc.s Lucas Herrero.

Vn Informe el señor Procurador Herrero,
en razon de la Solicitud de Lucas Herrero,
exponiendo haverle nombrado para servir
el Empleo de Regidor en el presente
año, lo que no puede executar acausa
de hallarse con sesenta y un años cum-
plidos, y mui quebrantado de Salud.

Vn Informe del Sr. Ant.o Moreno en razon de los Esc.s q. deven asistir al Theatro

Dixose presente vn Informe del Vtre
Antonio Moreno, su fecha seis de este
mes en razon de el Oficio que de Acuerdo
de Madrid se le remitiò con fecha ocho
del, àfin de que llamase a los Esc.s Vn. q.
deven asistir alos Theatros, y los amonestase

la falta de asistencia q.e deven tener
à ellos, y que en el caso de no practicarlo
assi los apercivirese y multase segun
dho señor d.n Antonio lo tubiese por con-
beniente; En cuio v.o Informe espresa dho
señor que el inmediato dia que recivió
el aviso citó en la Secretaria de
Ayuntamiento de el Cargo del s.or d.n
Vizente Fran.co verdugo alos Ess.os de el
Crimen quienes quedaron enterados
del Acuerdo del Ayuntamiento, y exec-
tar lo que se manda, manifestando al
mismo tiempo se participe al Repero ma-
yor, y menores, para que los Señores que
asisten à ello, puedan tomar en caso de
falta la probidencia que tengan por
conbeniente: Y se Acordò, quede Madrid
enterado, y comuniquese esta determina-
cion alos Reperos.

Acuerdo sobre q.e se pase oficio al s.or Corregidor para q.e prebenga los exped.es correspondientes al oficio que refiere el s.or Secretario d.n Julian Hilarion Pastor.

Acordose se pase oficio al s.or
Antonio Escoma Diputado del Comun
para que se sirva poner en la Secreta-
ria de Ayuntamiento el Espediente q.e
se halla en su poder acordado y a fv.
los Señores Diputados segun han mani-
festado, afin de evitar los perjuicios q.e

por su demora reclaman las Dueñas
del Oficio de Corregidor de esta villa
que sirve el señor d.n Julian Hila-
rion Pastor.

Pasen ala Contaduria de Rebi-
sion de Abastos las Cuentas presen-
tadas por el Thesorero de ellos corres-
pondientes alos Residuos del año de
treinta y dos de Administracion cum-
plido en veinte y tres de Noviembre
de mil setecientos ochenta y cinco,
en que ceso Madrid, para su invbecion
y Reconocimiento è Informe.

Una orden del Consejo Causada de una Representacion del Alcalde mayor de Guadarrama sobre lo intransitable del Puerto, y la conduccion de Arigo.

Estando celebrando este Ayunta-
miento se recivió una orden del Conse-
jo, dirigida al señor Corregidor con fha
de oy quince, acompañando una Cobia de
Representacion hecha por el Alcalde mayor
de Guadarrama, Relativa à haverse cerrado
nuevamente el Puerto del mismo nombre
è imposibilitado fv. ello la conducion de
Arigo al Pozio, y los perjuicios que esperi-
mentan los Carreteros, con la solicitud de
que se acuerde el medio de remediarlos

y que desde luego se comuniquen ordenes a los Administradores de las Fanegas para que se subordinen à las prevenciones que les haga en la parte que combenga, y que se le den avisos de las Contratas, ò ajustes que huviese hecho la Direccion del Pozito con los Trajineros Dⁿ Garcia, ù otros, con lo demas respectivo à este asunto, en cuia inteligencia mandava el Corregr por la citada orden que con la Direccion del Pozito acordase el Sr Corregidor las providencias combenientes sobre los particulares que contenia relativos à resarcir los citados perjuicios con el aumento de Portes que les corresponda: que se comuniquen desde luego las ordenes que solicita dho Alcalde mayor, y que estas se dirijan por el Sr Corregr con propio avisando al Correo en el dia de su execucion, con copia de las ordenes que expidiere para acordar las demas providencias que combengan. Y se acordo, Pase todo al Sr Corregidor para que disponga lo que tenga por oportuno aque se verifique lo mandado por el Correo.

Hizose presente un memorial del Dⁿ Franco Sⁿᶻ Manrique y Silleco, Oficial de la Secretaria de este Ayuntamiento, manifestando que en la Secretaria de la Rl Carrera de Carrilla se havia traspapelado la Representacion que Madrid hizo sobre que le concediese la gracia de Notario de los Reynos, y pedia se le diese Certificacion de la minuta de la citada Representacion: Y se acordo, como lo pedia.

Sobre la exist.ª del Pozito.

Vista el estado del Pozito en el dia nueve de este mes, constando ser la existencia de Arrigo en èl, y sus fanegas de afuera, de ciento veinte y cinco mil, novecientas setenta y seis fanegas y nueve celemines de Arrigo, y quinientas quarenta y quatro fanegas y trece libras de Arina.

En Madrid a veinte y dos dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntam.to se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona Correo de esta Villa; D.n Manuel de Reynalte; D.n Antonio Moreno de Negrete; D.n Fran.co Garcia Zarzosa; El Marques de Hermosilla; D.n Martin Pasqual Zambrana; D.n Fran.co Gomez de Avellaneda; D.n Manuel Maria de Zamarripa; D.n Antonio Maria Pumarmante; D.n Juan Fran.co Alba y Velasquez, Regidores de esta dha villa; D.n Fran.co Luis de Olaeta, D.n Manuel Simon Cuesta; D.n Antonio Escorza, D.n Pasqual de Marcoti, y Don Josef Martinez Montero, Diputados del Comun y D.n Andres Lopez de Frias, Pror Sindico Personero.

Entraron los Señores, D.n Miguel Ruiz de Ogarrio, D.n Juan de Prado y Semper, Diputados; El Marques de Portago, D.n Antonio Maria Ruisada, Regidores.

Dixose presente un memorial que D.n Manuel Vazquez de Acosta, encargado de la Parroquia de San Ildefonso cera clase, su fecha diez y nueve del mes, invirtiendo en el recurso que anteriormente tenia hecho sobre que se le haga

Sre Recurso de D.n Manuel Vazquez encargado de S.n Ildefonso de 3.a clase

la asignacion correspondiente al trabajo que prueba en dho encargo, y que por lo pasado se le dè igualmente la Recompensa que se contemple justa, en atencion tambien à los meritos que havia contrahido, y contraxan del testimonio que acompañava, dado por D.n Damian Celestino de Vega Esc.no del Num.to en diez y siete de este mes: Y se acordò, Pase a los Señores Director y Diputados del Barrio, para que a la mayor brevedad informen al Ayuntam.to quanto se les ofrezca y parezca acerca de la pretension de dho interesado.

Dixose cuenta de un memorial de D.n Fran.co Robira, Vinatador de Taona, su fecha veinte y uno de este mes, reiterando la suplica que anteriorm.te tenia hecho, (y cuio antecedente parece se havia perdido) sobre que se le concediese la Remuneracion correspondiente al trabajo que practava en el particular de el Pan de tercera clase: Se acordò,

Sre Recurso de D.n Fran.co Robira, pidiendo Remuneracion por el trabajo que practa en el Encargo del Pan de 3.a Clase.

la asignacion correspondiente al trabajo que prueba en dho encargo, y que por lo pasado se le dè igualmente la Recompensa que se contemple justa, en atencion tambien à los meritos que havia contrahido, y contraxan del testimonio que acompañava, dado por D.n Damian Celestino de Vega Esc.no del Num.to en diez y siete de este mes: Y se acordò, Pase a los Señores Director y Diputados del Barrio, para que a la mayor brevedad informen al Ayuntam.to quanto se les ofrezca y parezca acerca de la pretension de dho interesado.

Dixose cuenta de un memorial de D.n Fran.co Robira, Vinatador de Taona, su fecha veinte y uno de este mes, reiterando la suplica que anteriorm.te tenia hecho, (y cuio antecedente parece se havia perdido) sobre que se le concediese la Remuneracion correspondiente al trabajo que practava en el particular de el Pan de tercera clase: Se acordò,

Pase à los Sres. Director, y Diputados del Pósito, para que à la mayor brevedad informen al Ayuntamiento quanto se le ofrezca, y parezca acerca de la pretension de dho. Interesado.

Sobre Pósito

Vista el estado del Pósito en el dia diez, y seis de este mes, constando ser la existencia en él, y sus Pameras de afuera, ciento veinte, y dos mil ochocientas treinta, y ocho fanegas, y once Celemines de Trigo, y quinientas quarenta, y seis fanegas, y cincuenta, y dos libras de Avena.

Sobre existencia de Pescado

Viene en las existencias de Pescado para el Abasto del Público, en los dias veinte, y siete de Enero ultimo, treze, diez, y diez, y siete del corriente, contando ser en el ultimo catorce mil, Novecientas quarenta (a 9).

Sobre dos Plazas de Alguacil

Vistose presente una orden de S. M. comunicada por el Exmo. Señor D. Pedro de Lerena en quince de este mes, al Sr. Corregidor, comprehendo que para dos

Plazas de Alguaciles que havia Vacantes en esta Villa, la una de su resguardo, y la otra de la Renta de el Plomo, havia nombrado à Diego Mendez, y Juan del Rio, con calidad de estar à las ordenes del Subdelegado general de la Rl. Hazda. y q.e afin de que estos puedan exercer sus funciones con la expedicion que se requiere, è independencia de qualquiera Juez ordinario, quenia el Rey que el Señor Corregidor despachase titulos de Alguaciles de el Corregimiento de esta Villa, sin sueldo, ni grabamen alguno, y que prestasen en este Ayuntamiento el Juramento prevenido, à efecto de que como tales Alguaciles ordinarios hiciesen dho servicio: Y se acordò, entren à Jurar, pero sin perjuicio de los Privilegios de Madrid, y de la condicion de Millones, y que no cause exemplar; y habiendo entrado en este dho Ayuntamiento los expresados Diego Mendez, y Juan del Rio, hicieron, y se les recivio el Juramento. Competente y fueron admitidos al uso y exercicio de los citados encargos, y deseles

por Certificacion.

Se. Yudiciero

Vio se un Memorial de Josef Guardia, proponiendo varios Ministros Quadrilleros que necesita para la Guarda y Custodia de los Campos: Y se acordo nombrar los trece Quadrilleros que propone, y por Cuenta y Riesgo del mismo Alcalde de la Sta Hermandad enterandole de lo que previene el Illmo Señor Governador Yntexino del Consejo en su orden de diez y ocho de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta y seis comunicada al Sr Corregidor en razon de Penas de Camara.

Se un Yforme del Sr. Fiscal

Dixo Cuenta de un Yforme del S.or D.n Fran.co Garcia Fhaona, su fecha diez y seis de el Corriente, acerca de la pretension introducida en este Ayuntam.to por Juan Mayor, y otros Sugetos, sobre q.e en atencion à haver se puesto de orden del Sr. Alcalde de Corte D.n Josef Antonio de Fita

à Antonio Yturbe Alguacil del Juzgada de esta villa por detenido en la Real Casa Ospicio, se les confiriese este encargo, en cuyo Yforme espone dho S.or D.n Fran.co que atendiendo à la incorregibilidad de Antonio Yturbe en su achaque, se hacia indispensable su separacion, y deportar la vara en quien pueda desempeñarla con el honor que corresponde aquella Compatible con los Deberes de la humanidad, que ensentix el N. Comisario podria verificarse todo con el nombramiento que se haya por substitucion en Alejo del Valle, vecino de esta villa en quien concurrian las cualidades apreciables para ello, agregandose à esto el allanamiento que hacia de contribuir àel separado con la mitad del sueldo por toda su vida: Y se acordò, buelva al mismo S.or D.n Fran.co Garcia Fhaona, para que rectificando las Especies que vertia

de el Expediente y Informe su Señoria lo que se le ofreciere y pareciere

Sre con Papel del Sr. del Banco

Vióse un Papel de d.n Benito Ruiz Secretario del Banco Nacional, expresando que de orden de la Junta de Direccion del citado Banco, dirigia cincuenta y tres exemplares de la ultima Junta General de acsionistas p.a q.e se distribuyan entre los Individuos del Ayuntam.to y Acordò, Vista, y contestese.

Sre Presidencia de la Plaza de Toros

Acordose se busque el antecedente relativo al Expediente que siguiò el Sr. d.n Julian de Otexmorilla con la Sala de S.s Alcaldes de Casa y Corte sobre preidencia y Juxidicion de la Plaza de Toros: Resolucion de S. M. q.e en su consecuencia se diò, para que con estos antecedentes y los causados sobre el punto en el Coliseo de los Caños del Peral, pase a los Abogados de Madrid

para que en vista de todo formalicen el memorial en derecho que sobre el particular estimen combeniente, y evacuado q.e sea se traiga al Ayuntamiento, y que esto sea con Intervencion de los S.res d.n Franco Garcia Phaona y Procurador Sindico General.

Sre con el Informe del Sr. d.n Nicolas Verdugo, Residor Comisario del Quartel de S.n Miguel, y la declaracion del Maestro Mayor, uno y otro acorde cuencia del memorial que se le presentò de d.n Franco Torreson pidiendo licencia para reedificar una Casa en la Cava vaja, señalada con el numero Catorce de la manzana quatrocientas diez y nueve perteneciente a las Temporalidades, Y se acordò conceder la licencia q.e se pedia con arreglo a los citados Informes.

En Madrid a veinte y siete dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntamiento, se Juntaron los Sres. D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de esta villa, D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Manuel de Sta. Clara, D.n Antonio Maria Quijada, D.n Martin Pajardo Zambrana, D.n Manuel Maria Barman, D.n Fran.co Gomez de Bonilla, D.n Antonio Maria Bustamante, D.n Juan Fran.co Albo y Helguero, D.n Josef Manuel de la Vega, D.n Pedro de Vanguas, y Regidores de esta dha villa, D.n Man. Simon Puerta, D.n Josef Martinez Benitez, D.n Juan de Prado y Serna, Diputados del Comun, y D.n Andres Lopez de Frias Procurador Sindico Personero. Y hicieron los acuerdos siguientes.

Dixo Cuenta de una orden del Consejo, comunica, por D.n Pedro Escolano en veinte y dos de este mes: Espresando que en el propio dia se paraba oficio de acuerdo de aquel Supremo Tribunal à D.n Josef de Toro Zambrano, manifestandole no dudaba del celo y honradez que le animava como buen Vecino, condescendiese con la espera que se le havia pedido para el pago de los cincuenta mil pesos que tenia prestados al Posito para el acopio de Grano, pues fue mui de la Satisfacion del Consejo la puntitud con que franqueo sus Caudales y que cuidaria de que se le reintegren a su tiempo con los Reditos correspondientes, como estaba Escriturado y combenido con el Ayuntamiento. Y se acordò, comuniquese a los Sres. Director, y Diputados del Posit-

orden del Comr. acerca del Posito

para que bean al citado D.n Josef Foxo y le provongan si quiere que se otorgue nueba Esc.ra señalando el Plazo en que se le haya de satisfacer dho Capital y Reditos.

Un Informe del Sr. Asistente Corregidor y Dn. Juan Fernandez Franco. sobre entrega de Cnseres. de la Admon. de Alas Carnes.

Dixose presente con Papel de los S.res D.n Antonio Moreno, y D.n Manuel Simon Puenta, acompañando el que les havia escrito D.n Josef Alona Administrador del Abasto de Carnes, reducidos uno y otro a manifestar se necesitaba el Inbentario, Taracion, y entrega de los Cnseres, Pertrechos, y Utensilios que quedaron del Abasto de Carnes, y recivieron los Diputados de los Cinco Gremios mayores para la formacion de la ultima cuenta de dho Ramo: Al mismo tiempo se vió el referido Ymbentario, y Taracion de dhos Cnseres; Y en su inteligencia se acordó aprobarlo, y que se pase para el propio fin a la Contaduria de Yntervencion de Abastos, y evacuado se debuelva a la Secretaria.

Dixose presente el Informe de los S.res Conde de la vega del Pozo, y D.n Antonio Benito de Caxiga, Regidores Comisarios de los Quarteles de S.ta Cruz, y la merced, y la declaracion del Maestro Mayor D.n Juan de Villanueva, executado todo a consecuencia del memorial que se les remitió de D.n Manuel de la Peña Rodrigo Apoderado de los Cinco Gremios mayores pidiendo licencia para Redificar unas Casas q.e pertenecen a estos en la Calle de Atocha con acesorias a la Plazuela de la Peña segun los Diseños que presentava: Y en su inteligencia se acordó conceder la licencia que se pedia para la Construccion de dha Obra con arreglo a los citados Ynformes.

Informes sobre recivir Car.a una Casa de S. Gremios mayores

Sobre un Recurso de D.n Silvestre Sanchez

Diose Cuenta del Expediente causado a instancia de D.n Silvestre Sanchez Olmedo, Vecino de Escalonilla

pidiendo alguna gratificacion p.r el trabajo que tuvo junto con D.n Josef de Caz en el acopio de trigo que hicieron para el Posito, y el Informe o.l con fecha de seis de Noviembre del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y seis hizo el Contador del mismo Posito a consecuencia de lo acordado por Madrid en Diez de octubre del propio año, sobre si el referido D.n Jose Caz salio solo con el Objeto de acopiar trigo, ò por el destino que tenia, el qual se pasò al S.or Fiscal de lo de dho año en siete de Nobiembre de èl para que espusiere lo que se le ofreciera, y se recogiò sin despacharlo. Y en su inteligencia se Acordò, Pase al S.or D.n Personero autual.

Repres.on del Adm.or del Abasto de Aceyte, sobre el transporte de una Tenaja.

Hizose presente el Expediente causado en los años de mil setecientos y ochente, y ochenta y uno a instancia de D.n Juan Antonio de la Peña, Administrador del Abasto de Aceyte en el Quartel de San Luis sobre el trasporte de una Tenaja en el Almacen de la calle de Ortaleza, el qual por acuerdo de Madrid de Diez y siete de Julio del dho año de mil setecientos ochenta y uno, se remitio al Arquitecto mayor D.n Ventura Rodriguez para que Informase la Cavida de Tenaja trasportada: Y habiendose recogido por su fallecimiento sin despachar, y insistiendo el propio Administrador en que se evacue por otra representacion de primero de Diz.re del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y seis: se acordò, Pase todo al S.or Marques de Piermosilla, Director del propio Abasto de Aceyte, D.n Josef Benitez, Diputado de èl, y D.n Andres Lopez de Frias, Personero del Comun para q.e con presencia de lo que resulta de dho Expediente espongan su dictamen.

Sobre el Estado del Ramo de Sitos

Vióse el Estado del Ramo de Sitos en el dia veinte y tres de este mes corriendo ser la Cosecha de Trigo en él, y sin pajeras de afuera de ciento diez y seis mil, seiscientas treinta y una fanegas, siete celemines, y ciento setenta y ocho fanegas, y cincuenta y dos libras de Anima.

Y Informes sobre liquidacion de Cuentas del Admor. de las Rentas del Reyno

Hicieronse presentes los Informes y liquidaciones de la Contaduria de Revision de las cuentas de Alcavala, alas presentadas p.r D.n Andres de Velquerco Administrador del de Rentas de Sebo de los años, Doce, trece y catorce de dha Administracion, comprehensibas desde primero de Julio de mil setecientos ochenta y dos, hasta treinta de Junio de mil setecientos ochenta y cinco; Y en su inteligencia se acordo aprovarlas en los terminos y por las razones que

las antecedentes, y que se debuelvan a la misma Contaduria, para que por ella sede el correspondiente finiquito de cada una.

Y Informe sobre aum.to de Sueldo del Archivero

Hizose presente un Informe de el S.r D.n Antonio Moreno de Negrete, su fecha veinte y uno del Corriente en Razon de la Solicitud de el Archivero de esta villa sobre aumento de Sueldo, en cuyo Cumplido dice Dho S.r tener manifestado lo que le havia parecido, en diez y siete de Agosto de mil setecientos ochenta y cinco el que no havia firmado el S.r D.n Agustin de la Cana, su Compañero, como Comisario del citado Archivo, y Igualmente lo que Informo en el particular el S.r Procurador Personero en diez de Septiembre del mismo año de ochenta y cinco cuyos Informes se vieron en este Dho Ayuntam.to

Se acordó, Buelba el Expediente alos S.res Comisarios del Archivo, y al S.or Procurador Personero para que pidan ala Contaduria y Mayordomo de Propios, Certificacion que acredite los aumentos que han tenido los Propios desde que entrò el actual Archivero, como tambien otra igual al mismo Archivero por las quales se venga en conocimiento de lo que se haya adelantado en su arreglo, y que en vista de todo expongan dhos S.res lo que se les ofreciere y pareciere.

Fee el pronto Desp.o del Sueldo q.e deve haver D.a Petronila Olivar. como Dueña de dho Resim.to

Acordose, se acuerde al S.r Escorza el pronto despacho del Expediente sobre abono de el sueldo que deve haver D.a Petra de Olivares como Dueña de el oficio de Regidor de esta Villa que Sirviò el S.or D.n Julian Vilarion Pastor, esperando el Ayuntamiento lo traiga Corriente para el primero que se celebre afin de evitar los graves perjuicios que se ocasionan a la Interesada y al Publico.

Fee citacion de cuadra.

Dase Madrid por citado con la R.l Provision de Diligencias de este

dho conocido librada apedimento de D.n Juan Manuel de Alcocer Vecino de esta Villa, y para las diligencias de Ratificacion que se ofrezcan en esta Villa y sus cinco Leguas al contorno, se nombra al S.or Marques de Hexmosilla, Regidor perpetuo de esta Villa, y pase al Señor Procurador Personero.

Fee. Informe de Regidor de Fuenlabrada

Viose un Informe de dho S.or Procurador Personero, su fha diez y seis de el corriente en razon de la Solicitud de Lucas Herrero Vec.o de el Lugar de Fuenlabrada, expresando haverle nombrado por Regidor de dho Pueblo en el presente año, y que hallandose con la Edad de Setenta y un años cumplidos y muy achacoso no podia servir dho oficio por lo que se le Esonerase de èl: En dho Informe expone dho S.or que atendiendo a las circunstancias que expresa el nominado Lucas Herrero que siendo

del agrado del Ayuntamiento se le exonere de la Servidumbre del oficio de Receidor que manifiesta, dando orden alas Justicias del referido Lugar de Fuenlabrada para que nombren ô señalen dho oficio en otra Persona que lo sirva: Y se acordó, como dice el Sr. Procurador Personero.

Acordose q.e para el primer Ayuntam.to se traiga el acuerdo que se hizo para la asistencia de el Sr. Marques de Vermosilla en las Diligencias de Estado conocido.

En Madrid a veinte y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntamiento extraordinario se Juntaron los señores D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de esta Villa, El Marques de Vermosilla, D.n Antonio Maria de Luzuriaga, D.n Martin Pasardo Zambrano, D.n Fran.co Gomez de Bonilla, D.n Manuel Maria de Basanan, D.n Antonio Maria Buenamante, Regidores de esta dha villa, D.n Agustin Zanon, D.n Manuel Simon Puerta, D.n Juan de Prado y Serra, Diputados del Comun, y D.n Andres Lopez de Frias Procurador Sindico Personero del Comun.

Entraron los S.res D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Fran.co Garcia Trevilla, El Marques de Pontejos, Regidores, D.n Pasqual de Alarcon, Diputado,

D.n Angel Gonzalez Barrero, Rez.or
D.n Josef Martinez Benitez, Diputado, El Conde de la Vega del Pozo, y
D.n Antonio Moreno de Negrete
Regidores de esta citada Villa, y
acordaron lo siguiente

Sobre el precio aque deven pagar los Panaderos un el Trigo.

Haviendo precedido Llamamiento a todos los señores Regidores, Diputados del Comun, y Procurador Personero para celebrar este Ayuntamiento extraordinario à la salida del Sermon y ver en èl una orden del Consejo sobre un punto vigente del Pósito, siendo la ora de las once y quarto de la mañana acorta diferiencia, y verificada la concurrencia del S.r Corregidor, once Capitulares, cinco Diputados, y el Personero, se hizo presente la citada Orden Comunicada por D.n Pedro Escolano de Arrieta, con fha de ayer veinte y siete del corriente relacionando todo lo ocurrido sobre el precio aque deven pagar los Panaderos el Trigo q.e sacan del Pósito desde que

se verificò la abra de dos quartos en cada blase de Pan que Madrid propuso en su Acuerdo de treinta y uno de Agosto del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y seis, y aprovo el Consejo por su auto de nueve de octubre del mismo, y Recurso hecho por dhos Panaderos àcerca de no poder satisfacer los precios de cincuenta y cinco y cincuenta y dos r.s fanega entonces acordado, y que con vista de todo, y de lo espuesto por los S.res Fiscales, precedido señalamiento de dia, y citacion de Partes por Auto del propio de-inte y siete, entre otras cosas, se havia servido, sin embargo de la contradicion hecha por parte de la Hermandad de Panaderos, amovar el referido acuerdo de Madrid de treinta y uno de Agosto ultimo an consecuencia havia resuelto que los Individuos de la Panaderia paguen el trigo que saquen del Pósito desde oy inclusive aprecio de cincuenta y cinco rr.s los de Pan de flor, y de

cincuenta y dos los de comun, y segunda clase. Y enterado el Ayuntamiento de lo mandado por el Consejo, y conferenciado sobre ello, Acordò se llamase à los S.res D.n Juan Antonio S.ta Maria y D.n Jacinto Vivo, Tenientes del S.r Corregidor para oyrlos tambien lo q.e se les ofreciese en el asunto; y habiendo en efecto concurrido dhos Capa-llejos, se bolvio à leer la mencionada orden, y siguio la Conferencia con la atencion devida a la gravedad del punto q.e se trataba y resultas q.e podria tener, y con inteligencia y reflexion atodo, se acordò, se guarde y cumpla lo resuelto por el Consejo, que se comunique inmediatamente a la Direccion del Pozo, p.a que desde el dia de mañana Jueves primero de Marzo se cobre alos Panade-ros la fanega de trigo a cincuenta y cinco rr.s valor de ayer, y à cincuenta y seis alos de comun, respecto aque en el dia de oy no se puede verificar este aumento, segun manda aquel Su-premo Tribunal por haver recibido el Corregidor la orden a las once y quarto de la noche de ayer martes; ha-ver tenido q.e combocar à Ayuntamiento para oy despues del Sermon, acuyo tiempo la mayor parte de Panaderos hauian sacado sus respectivas Cochuras al pre-cio anterior, y tambien porque para po-ner en practica la orden, es indispensable notificarsela atodos los Panaderos, y prevenir otras cosas, para que no se verifique la falta del surtido publico: Entre las que ha apuntado ya el S.r Corregidor con atencion alo ocurrido en Octubre del año proximo pasado que tiene tomadas con este objeto, se acordo igualmente que los S.res Condes de la Vega del Pozo, D.n Manuel de Santa Clara, D.n Antonio Maria de Luzuriaga, D.n Antonio Maria de Buztamante, y D.n Juan de Prado practiquen Oficios de atencion con los Prelados de los Conventos de Trinitarios Calzados y Descalzos, Agus-tinos Recoletos, Espiritu santo, S.n Geronimo, y Atocha, con el fin de que para el Vier-nes dos de Marzo proximo aumenten quanto sea posible sus Cochuras de forma que en el mismo dia se verifique re-ner el Publico la seguridad de este

ausilio, tomando razon de él y avisandolo al Sr. Corregidor: Que se buelvan acomunicar los correspondientes oficios alos Sres. Regidores, y Diputados del Comun para que cuiden y esten alas vista de que los Panaderos de flor, y del comun hagan los respectivos amasijos teniendo para esto presentes los q.e pasaron en Octubre vltimo; exceptuando al Sr. D.n Manuel de Clara Director del Pozito por necesitar de su persona el Sr. Corregidor; y se nombra en su lugar al Sr. D.n Pedro de Yanguas: Que la notificacion que se haga acada Individuo de los Panaderos sea por medio de uno de los Apoderados, de un Visitador de Panaderias, y de un Esc.no y que en el caso de no encontrar alguno en su casa se le deje en ella vna memoria que contenga la providencia y sirba de notificacion: Que si los Panaderos, sin embargo de estas notificaciones hechas asi alos Apoderados como alos respectivos individuos embiasen al Pozito p.r el Iñigo acostumbrado, y no llevasen el dinero Correspondiente alos cincuenta y dos y cincuenta y cinco rr.s segun su clase se les dè todo el que sacan regularm.te

y de ello se pase razon al Sr. Corregidor de los que son, y de la cantidad que acada uno asignado para que dentro del dia provea su Señoria lo correspondiente asin de que se les apremie alsu pago. Y para el cumplimiento de todo dense los avisos y ordenes combenientes; al Sr. Corregidor Certificacion de este acuerdo, y por medio de otra hagase presente al Consejo para que se halle enterado.

En Madrid a primero de Marzo de mil seteccientos ochenta y siete en la Posada del Sr. Corregidor para celebrar Ayuntamiento extraordinario se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Aamona Corregidor de esta

Villa; d.n Juan Antonio Sta. Maria. d.n Jacinto Pinto, Thent.e de dho S. Corr.or; d.n Antonio Moreno, devotgote; d.n Manuel de Sta. Clara; d.n Antonio Maria de Quisada; d.n Manuel Maria de Basaras d.n Antonio Maria de Burtamante; d.n Juan Fran.co Alvo y Velquero; d.n Pedro de Vanquas, Regidores de esta dha Villa; d.n Miguel Ruiz de Ogarrio, d.n Agustin Llanon; d.n Antonio Escorza d.n Juan del Prado y Serna; d.n Josef Martinez Benitez, y d.n Manuel Simon Puerta Diputados del Comun, y d.n Andres Lopez de Frias Procurador Sindico Personero.

Entraron los S.res d.n Fran.co Gomez de Bonilla, y d.n Martin Alfonso Zambrana Regidores de esta expresada Villa.

A este Pinto

Haviendo precedido Llamam.to al Sor Corr.or alos S.res Thenientes de dho Corr.or. Regidores q.e estan en esta Villa, Diputados y Personero del Comun para celebrar este Ayuntam.to extraordinario la presente noche del dia primero de Marzo de mil setecientos

ochenta y siete en la Posada del S.or Corregidor sobre un asunto del Pinto; y verificada la concurrencia de dhos S.res Thenientes; nueve Capitulares, seis Diputados, y el Personero, siendo la hora de las siete poco mas ó menos, se principió el acto con la lectura de una Representacion de los Diputados destinados a la Direccion del mismo Pinto, D.n Miguel Ruiz de Ogarrio, y D.n Antonio Escorza, su fecha de este dia; exponiendo que en la tarde del dia anterior veinte y ocho de Febrero concurrieron al Pinto con los S.res D.n Manuel de Santa Clara, su compañero en esta Comision, y D.n Andres Lopez de Frias Procurador Personero, para despachar los asuntos que havia pendientes: Que en esta Junta se leyó la orden q.e comunicó el N. D.n Manuel de Pinedo, y acordó el Ayuntamiento en el Extraordinario que celebró despues del Sermon, y aque no concurrieron dhos S.res por no haverse avisado al segundo, y haverse hecho al primero a tiempo en que se hallava

sin la decencia correspondiente
para ainir, y haviendose hecho car-
go de la orden advertian que el Con-
seso solo decia en su sentencia que
desde el citado dia veinte y ocho inclusi-
ve pagasen los Panaderos el Trigo que
sacasen del Pozito al precio de cin-
cuenta y cinco los de flor, y de cin-
cuenta y dos los de comun ó segunda
clase; pero que el Ayuntamiento
en su Acuerdo les prevenia que sin
embargo de hallarse notificados los
Apoderados y cada Individuo en par-
ticular embiasen pr. el trigo acostum-
brado sin llevar el dinero correspon-
diente á estas dos Clases se les diese
todo el que regularmte sacan, pero q.
se llevase cuenta y razon de los que
huviesen sido, y la cantidad que á cada uno
correspondiese completar, dando aviso de
ello al Sr. Corregidor, para q. dentro del dia
proveyese lo conveniente asegue acudiesen
corresponsale á premiare su pago: que
esta exprension, no solo era fuera de
lo prevenido en la Executoria del

Consejo, sino que dava en su misma exe-
cucion advertian dhos señores los incombe-
nientes mas graves, asi por haver manifes-
tado la Prevencion que no podia, ni la corres-
pondia tomar el prolijo trabajo de esa
cuenta y razon, pr. ser muy inconveniente
y confusa, como tambien, porque este medio
era abrir la puerta a otros inconvenientes
y diferencias con los Panaderos, pues ade-
mas del trabajo q. se imponia al Sr. Corregi-
dor con respecto á los que eraven de él, no po-
dia dudarse, q. animados los demas con igual
tolerancia en la saca de trigo, se valdrian
del mismo arbitrio, y sobre las deudas de lo q.
se les estuviese dando á el fiado, acrecentarian
estas nuevas con perjuicio de los interesses y
corto fondo que tenia el Pozito: por lo que pe-
dian al mismo Sr. Corregidor citase á este Ayun-
tamiento Extraordinario pr. el citado las Personas
del Acuerdo, para que teniendose presente esta
esposicion, y los demas fundamentos q. verbal-
mente manifestarian, se acordase nueva-
mente lo que se estimase mas conforme á la

conservacion de los Yntereses del Pueblo: Y en su inteligencia, y la de lo que conforme to expusieron bolvalmente dhos S.res Haviendoseles hecho presente las intenciones con que Madrid tomò las providencias q.e contiene el Acuerdo del citado dia veinte y ocho de Febrero prox.mo quedaron satisfechos y conformes.

Sre notificaciones ala Hermandad de Panaderos.

El S.r Corregidor hizo presente que las Resultas de las notificaciones hechas a los Apoderados de la Hermandad de Panaderos, y sus Yndividuos, a virtud de lo acordado en veinte y ocho de Febrero prox.mo pasado, havian sido, no haver acudido a sacar del Pozito mas trigo en este dia que ciento y cinco fanegas, y q.e en el caso de que mañana no bajasen los Panaderos a sacar el correspondiente, le parecia preciso disponer se les embie aun Aguacil como se hizo en el mes de Octubre ultimo entregandole alos mismos Amos de la Thaona; en defecto de este ala Muger si la tubiere

y a falta de esta, y otra, al que haga de Mayordomo si le hubiere, dando las providencias convenientes à essisirle de los cincuenta y dos, ò cincuenta y cinco rr. por fanega, segun fuese la clase del Panadero, y quando no hubiere persona a quien poder hacer responsable del Trigo y del amasijo, providenciar poner en la Thaona Sugeto de satisfaccion q.e desempeñe ambos oficios del pago y amasijo: Todo lo qual parecio muy bien al Ayuntam.to, y Acordò su execucion conforme la necesidad lo pidiere, sin perjuicio de todas las demas providencias que estimare conformes, y que segun su jurisdicion le competian: y que se haga presente al Consejo, para que se halle enterado.

En Madrid a seis de marzo de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntamiento se juntaron los Sres. D.n Josef Antonio de Armona, Corregidor de esta villa; D.n Manuel de Reynalte, D.n Manuel de Sta. Clara, D.n Martin Pasqual, El Marques de Hermosilla, D.n Fran.co Gomez de Bonilla, D.n Antonio Maria de Buruaga, D.n Juan Fran.co Albo y Velasco, D.n Pedro de Vanguas, Regidores de esta dha villa; D.n Fran.co Luis de Olmedo, D.n Manuel Simon Fuenta, D.n Antonio Escorza, D.n Pasqual de Alarcon, D.n Juan de Prado y Serna Diputados del Comun, y D.n Andres Lopez de Frias, Procurador Sindico Personero.

Entraron los Sres. D.n Fran.co Garcia Zhaora, D.n Antonio Maria de Guisada D.n Manuel Maria de Bezerran, D.n Antonio Moreno de Negrete, El marques de Portago, Regidores de esta citada villa; y acordaron lo siguiente.

Dixose presente una orden del Consejo comunicada al Sr. Corregidor por D.n Pedro Escolano de Arrieta entres de este mes, espresando que en contesta-cion al oficio q.e de acuerdo de aquel Supremo Tribunal pasó ad.n Josef del Toro Zambrano en veinte y dos de Febrero prox.mo de que dió noticia al Ayuntam.to con la misma fecha, le havia dho en papel de veinte y cinco del propio mes, haver condescendido ala espera que le pidió Madrid para el pago de los cincuenta mil pesos y sus reditos q.e tenia prestados al Sitio, bajo las dos circunstancias (que esperaba fuesen de la aprobacion del Consejo) de formalizar nueva Escritura ó anotarlo en la q.e estava otorgada y firmada, espresando la insinuacion hecha por el Consejo en el particular y estenderse esta prorroga hasta fin de Junio del presente año segun lo tenia acordado con dho Sr. Corregidor, y que haciendo lo hecho presente á aquel Supremo Tribunal habia resuelto se le diese y al Ayunt.o

ôn del Consejo ôn el haver de Vm. del Toro antes Admite.

que la esperа concedida para el pago
del Credito del Dn Josef de Foro devia entender
se con las dos citadas calidades que pro-
puso el mismo de haverse de otorgar nueva
Escriptura, ò que en la que mantenia firma-
da se ponga la Nota de que se hà prorroga-
do con aprobacion del Consejo, y que el ter-
mino para el pago eràhasta el ultimo dia
del mes de Junio de este año; lo que par-
ticipaba a dho Sr. Corregr. para que lo
hiciese presente à este Ayuntamiento
en el Supuesto de que con la misma fha
lo comunicaba al mismo D. Josef de Foro.
En seguida se vió un Papel de los Sres.
Dn Manuel de Sta Clara, Dn Miguel de
Ogarrio, y Dn Antonio Escorza, Director
y Diputados del Pozito, su fecha qua-
tro del Corriente, manifestando, que
a consecuencia de lo acordado en vein-
te y siete de Febrero proximo haviаn
practicado la diligencia que se les
encargo con dho Dn Josef de Foro, el
qual havia respondido estar pronto à
que se formalizase nueva obligacion, or-

anotare a continuacion de la Escritura
ya hecha, verificandose de uno ù otro mo-
do la intervencion y aprobacion del Consejo
con la circunstancia de aumentarse en ella
los un mil pesos vencidos de los reditos en
el termino de la citada primera Escrip-
tura, o que se le pagasen ahora en que
no tenia reparo, y el plazo para la segunda
havia de ser con efecto hasta fin de Junio
de este año: Y entendo Madrid dho
acordo, se comunique la relacionada Orn.
del Consejo à los referidos Señores Direct.
Diputados del Pozito, y Personero, para
que dispongan se entienda y formalize
a continuacion de la Escritura que ya
està otorgada, la nota con arreglo à lo que
se previene en la misma orden, y que
igualmente se paguen al pronto dho
Dn Josef de Foro, los reditos que se le deven
del tiempo por que se otorgò la citada pri-
mera Escriptura

Dixo Cuenta de la respuesta
del Sr. Personero en vista del Expediente

causado à instancia de d.n Domingo Sanchez Barrero, sobre que se le concedan cinco años para el pago de los cinco mil, ochocientos y cincuenta rr. en que el Maestro mayor ha valuado el Sitio que se le ha dado para hacer un Sotano Subterraneo en unas Casas que dice le pertenecen à la Cava vaja con salida ala alta; espresando, que enterado de todos los antecedentes halla que dho Interesado se havia sugetado à quantas probidencias justas havia dado Madrid, sin la menor reclamacion: Que la construccion de las Casas le trahia muchos gastos en el dia, y le contemplava acreedor a que el Ayuntamiento condescendiese ami instancia, asegurando para el cumplimiento de la obligacion que avia hacer con la Yporeca especial de las expresadas Casas, parandose los avisos correspondientes alas partes que fuese necesario, para que contar el tiempo de su pago, asin de que verificado el caso de no dar prompta salida

Y Informe del Mayordomo que tiene el terreno q.e se pide en Sotano en la Cava vaja.

faccion de su importe se le pudiese reconbenir egecutibamente con arreglo a derecho por el principal, su Decima y costas que se originasen en la Cobranza: Y se acordó, como dice el S.r Personero, acuyo fin por el citado Sanchez Barrero se otorgue la devida Escriptura obligandose a pagar en fin de este año la citada Cantidad de los cinco mil, ochocientos y cincuenta rr. v.n hipotecando ami seguridad las mencionadas Casas.

Respuesta del Personero a un Papel del Sr. D. Ant.o Moreno, sobre q.e quedó resolviendo el Abasto de Carnes de Dn Diego Ant.o Martinez

Dio en Cuenta de la respuesta del S.r Personero en virtud del Papel que se le dirigió del S.r D.n Antonio Moreno con el espediente causado à instancia de d.n Simon Perez, del Comercio de esta Corte, sobre lo que se resta debiendo al Abasto de Carnes de la partida de cuero que tomo Diego Antonio Martinez, Vecino de Colmenar de Oreja, esponiendo que el referido Papel del S.r Moreno se dirigia amanifestar sobre

tancialmente que el citado D.n Simon Perez dixia a los Fondos Publicos, quatro mil ochocientos veinte y un.s y veinte y seis mrs. vn. de mayor cantidad que importaron los citados Cuentos que tomo el expresado maxarino del Abasto de Carnes, con la calidad de que p.r el mismo ramo se le huviesen de dar en cada año dos semanas de cuenta en lo que no havia cumplido la Direccion de los cinco Premios mayores que entro en dho Abasto p.r no haver dado seguridad el Deudor, y que el Señor Moreno proponia que la Diputacion de Premios devia practicar las diligencias de su cobranza, dandola los documentos necesarios segun lo tenia capitulado en su Pliego, añadiendo q.e para ello havia existente una Causa. Que dho D.n Perezno no havia visto el Pliego porque no se le havia pasado, pero que para evitar dilaciones si a la Junta constare la certeza del hecho podria desde luego resolver a lo que proponia el S.r Moreno, o en su defecto parecerle los arvitrios celebrados con los Premios de que hasta ahora nadie havia visto, y coadyuvaria lo combeniente; demorando en tanto evento la cancelacion de notas que pedia D.n Simon Perez, hasta que constase la total solvencia; y se acordo, tuviesen los antecedentes q.e se citan, y buelva todo al S.r Perezno.

Informe del S.r D.n Ant.o Moreno, sobre una Solicitud de Pedro Juan Plaza Tablagero en la Carniceria mayor.

Hizose presente el Informe executado p.r el S.r D.n Antonio Moreno, Director q.e fue del Abasto de Carnes, en fha cinco de este mes, a consequencia del memorial que se le remitio de Pedro Juan Plaza nuevo Tablagero en la Carniceria mayor, sobre que se le diese Certificacion de los particulares q.e incluhia dho memorial; expresando que dho Interesado bino a Madrid con su Padre del Reyno de Valencia, p.r el año de mil setecientos quarenta y quatro, avisado de lo combinado p.r la R.l Junta de Abasto a S.u M.d p.r quien se aprobo, y se entrego

cieron las Tablas de Carnero, y Vaca,
al Cargo de otros que despues tambien
tuvieron para este efecto, pues dho su Padre
fue el primero, y como tal trató con el la
citada Rl Junta el modo y metodo
con que se havia de hacer, y fué tambien
quien con otro otorgo la Escritura de obli-
gacion a nombre de los demas para dho fin:
que muerto este entrò a servir la Tabla
que tenia el referido su hijo Pedro Juan Pla-
za en el año de mil setecientos cincuenta
y dos; desde cuyo tiempo hasta el presente
la havia exercido sin que se le hubiese
notado defecto alguno, y particularmente
desde Marzo del año de mil setecientos
sesenta y seis, hasta diez y seis de Abril
de mil setecientos ochenta y seis, en el
que podia dho S.r Informar haverle encar-
gado en algunas ocasiones la Administra-
cion de algunas Tablas que estubieron Va-
cantes, por disposicion Regia y del Ayto
como tambien en casos de haverse atra-
sado algunos Tablageros en el pago
de las Carnes y derechos de ellas, ha-
viendo estado siempre prontos a
quanto se le havia mandado, y que

por su buena conducta havia sido y
es Legalmente Apoderado de su Comuni-
dad: Y se acordò, se dè dicho Pedro Juan
Plaza la Certificacion que pide.

Se examen de Maestro de Armar a D.n Pio Cea.

Dióse cuenta de un Memorial
de D.n Diego de Cea, Maestro mayor de
Armas del Reyno en virtud de Real
Titulo que se le havia despachado, es-
presando se le havia presentado solici-
tando examen de Maestro D.n Pio Cea, ve-
cino de esta Corte, y que como para exe-
cutarle con las formalidades prescriptas
en dho Rl Titulo se necesitaba una espa-
ciosa Quadra donde poder executar el
examen concurrencia de los que hubiese
de hacer las tentativas, y del Publico, y que
como para este logro havia sido conveniente
franquear una de las Salas de Ayuntam.to
suplicava à Madrid le dispensare esta
gracia, como tambien la de que se sir-
viese honrrar el acto con su presencia
y autoridad: Y se Acordò, Pase al Sor S.
Regidor Comisario de Casas de Ayun-
tamiento para que informen lo que se
les ofrezca y parezca.

Teniendose presente que por el

Sre perjuicio del Trigo.

Contador del Trigo se representò los perjuicios que esperimentaba aquel Ramo, no solo en la falta de crecer que regularm.te daba el trigo, sino en la de fanegas al todo q.e entraba en las Paneras del Cargo de los Interventores d.n Josef Jerual, y D.n Manuel Guarnon: que por Acuerdo del Ayuntam.to de treinta y uno de Enero de mil setecientos ochenta y seis, se mandò entre otras cosas, que p.r lo respectivo al particular de dhos perjuicios se pasase al S.r Personero (como se hizo) Certificacion de la citada Representacion con el Reglamento formado en el año de mil setecientos sesenta y seis, en el que constasen las Obligaciones de los Interventores, afin de que en su inteligencia, ò espusiese al Ayuntam.to lo que se le ofreciese, ò que si encontraba motibo justo pidiese ante el Corregidor en justicia lo combeniente à resarcir los espresados daños y perjuicios. Y habiendose recogido sin despachar de d.n Luis Sabalbon, Personero q.e entonces era, se Acordò, Pase para lo mismo

Sre estado del Trigo

Viose el estado del Trigo en el dia dos de este mes, constando ser la existencia del trigo en el yssue Panera de afuera ciento veinte y ocho mil quinientas y catorce fanegas y once celemines: y trescientas cincuenta fanegas, y quatro libras de Arina.

Sre el estado de Semado

Vieronse las existencias de Pescado para el Abasto del Publico, en los dias veinte y quatro de Febrero, y tres del presente, constando ser la existencia en el ultimo catorce mil quinientas sesenta y quatro arrobas de dho genero.

Sre que estan bien servidos los Ramos de Abastos

Como este Ayuntamiento no puede desprenderse de aquella obligacion que le es privativa, è indispensable de cuidar que el Publico se halle bien servido de todos los Ramos de Abastos, y de buena calidad; yà los administre p.r sì, ò se hallen puestos en arrendam.to como ahora, sin que se permuda que la intencion del Consejo aiga privarle de este conocimiento, para tenerle como corresponde; Acordò se pase oficio a los Diputados Directores de los cinco Gremios mayores, afin de que sean

las ordenes correspondientes à los Apoderados ô Directores de los respectivos Abastos para que remitan al Ayuntamiento los estados de esistencias de ellos en cada Semana, asi como se le dirijian en el tiempo q.e los administraba, y como se hà executado siempre, p.a lo perteneciente à el Abasto de Pescados, sin embargo de estar tambien por obligacion.

Se ofrece en el Cuerpo del Corral

Hizose presente en papel del Ex.mo S.r Duque de Alba dirijido al S.r Corregidor con fecha de primero de este mes, esperando que en la mañana de dho dia en la Junta de Comision de Opera haria hecho presente el Marques de Castrillo la conversacion que havia tenido con el S.r Corregidor sobre construccion de Lugares Comunes, mayores y menores en el Coliseo de los Caños del Peral, cuya obra parece havia tasado d.n Juan de Villanueva en cinco mil rr.s cuya cantidad satisfaciendola p.r mitad el Hospital

y Madrid lo hasta presente en el Ayuntamiento el expresado S.r Corregidor afin de que para que mas breve se concluyese dho negocio, era el que Madrid corriese la obra, y el Hospital pagase el cinco p.r ciento de Arrendamiento que correspondiese anu importe con arreglo alo q.e se cuenta à los Inquilinos ô Dueños de Casa de esta Villa en Orden de S.M. Resolucion de S.E. para las Obras de Limpieza mediante lo prevenido y vigente, que en se ejecuten en dha Casa Coliseo p.r el concurso q.e concurre à el para lo qual acompañaba una declaracion o Reconocim.to de el modo y medio en que se podian construir dhos Lugares Comunes dispuesto p.r d.n Fran.co Sanchez Theniente Maestro mayor, encargado de las obras que se estan executando en dha Casa Coliseo, y de Acordo, hagase la obra en los terminos q.e dice d.n Fran.co Sanchez por cuenta de Madrid, pasandose oficio al Arquitecto Maestro mayor para que aumente esta partida

en la tasacion que ottà executando
de el edificio.

Sre a.q. corresponde servir los Empleos de Justicia del Lugar de Fuencarral p.r razon de parentesco.

Vosse vn Ynforme de el.v P.ñ Personero, su fha veinte de Febrero antecedente con motibo de el Recurso hecho al Consejo p.r Fran.co Montero, y Antonio Rufel, Vecinos de el Lugar de Fuencarral sobre no haver guardado los hueos y parentescos, y solbendar en la nominaz.n de Sugetos para servir los Empleos de Justicia del citado Lugar en primero de este mes dixisse Testimonio de los parentescos q.e tiene Sinforiano del Olmo, y Fran.co Monasco Crespo, Individuos del Ayuntam.to onente año con Gregorio de Cruz, y Eugenio Montero oficiales de Justicia; cuyo Testimonio han dixisdo con fhas seis de este mes. En vista de lo qual reziere dho S.r Pñ Personero no haver cumplido el Ess.no en manifestar en el nominado Testimonio los Parentescos de uno y otro siendo asi, que en vn Lugar tan corto como Fuencarral se

conocen y saven todas las naeidas de uno y otra vecinos y sus conexiones, por lo que parecia adho Señor Personero que se le podra prebenir al Esprendo Ess.no que tomando las noticias mas celosas de el bien Comun y acostumbradas adecir verdad, remita Testimonio ocertificacion de los parentescos de los referidos Sinforiano del Olmo y Fran.co Montero Crespo con Gregorio Cruz y Eugenio Montero, y q.e evacuada todo se buelba adho S.r Personero. Y se Acordò, Cumplase como dice el v.r Pñ de Personero.

En Madrid a trece de Marzo de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntam.to se juntaron los S.res D. Josef Antonio de Armona Corregidor de esta Villa, D.n Antonio Moreno de Negrete, El conde de la Vega del Pozo, D.n Manuel de la Clara, D.n Antonio Benito de Cariga, D.n Francisco Garcia Tahona. El marques de Hermosilla, El marques de Pozago, D.n Lucas de S.n Juan, D.n Antonia Maria de Quixada, D.n Nicolas Verdugo, D.n Martin Tafardo Zumbrana, D.n Manuel Maria Barazarri, D. Fran.co Gomez de Bonilla, Don Angel Gonzalez Barrero, D. Antonio Maria Burramante D.n Manuel de la Vega, y D.n Pedro de Tanguas, Regidores de esta Villa,

D.n Fran.co Luis de Dacdo, D.n Manuel Simon Puerta, D.n Pasqual de Alzarraga, D.n Juan de Prado y Serna, Diputados, del Comun, y D. Andres Lopez de Frias Procurador Sindico Personero.

Entraron los S.res D.n Juan Fran.co Alvarez y Pelgueso, y D.n Mariano de Blumes Regidores de esta expresada villa, y acordaron lo siguiente.

Orn al Corr.or sre resistencia de la hermandad de Ganaderos

Dio cuenta de una orden del Consejo, comunicada del D.n Corregidor por D. Pedro Escolano de Arrieta en diez de este este mes; expedida en virtud del Obedeciente promovido a representacion del Corregidor con motivo de la resistencia de los Individuos de la Hermandad de Ganaderos asistir al Viage del Toro p.a sus Cochuras a lo mismo señalados ultimam.te y de las providencias tomadas p.r aquel Supremo Tribunal sobre el asunto, en los dias tres y seis de este propio mes, como tambien de lo tratado y decidido en la Junta que al conocer del mismo Dia seis se celebrò en casa la Posada del Ill.mo Decano Governador interino, con puesta de Sres. Ill.mos, y del D.n

Jerónimo Velarde y Sola Governador de
la Sala, y de los S.res D.n Miguel de Iturbide y
D.n Mariano Colon, del proprio S.r Corregidor y
el Director del Plano, y Secretario de este
Ayuntam.to, señalandoles diferentes Salas
que deviam practicar dho S.r Corregidor, Sustitu.tos
S.res Alcaldes de Corte, Director del Plano, y
los quatro Regidores, y un Diputado, que
fl.e Acuerdo de Madrid de veinte y ocho
de Febrero proximo se les dominion para
que pasasen oficio de atencion con los Secre-
dos de varios Conventos afin de que au-
mentasen quanto fuese posible sus Cochu-
ras, para que tubiese el publico este
auxilio en el Sustituto de Pan. Y con in-
teligencia, y la de que fl.e dho S.r Corregidor
se ha noticiado ya la mencionada Reso-
lucion del Consejo a los expresados S.res
sus Thenientes y Director del Plano, se Acordo
se comunique tambien a dhos quatro
Regidores y un Diputado, que son los
S.res Conde de la Vega del Pozo, D.n Manuel
de S.ta Clara, D.n Antonio Maria Quijada,
D.n Antonio Maria de Bustamante, y
D.n Juan de Prado y Serna, para que
todo les conste, y dispongan su Cumpli-
miento en las partes q.e les tocan.

Hizose presente un Papel encaxado

por D.n Josef Perez Rolzan, D.n Juan
Victo Garcia de la Prada, y D.n Loremo
Iriegas, Diputados Directores de los Cin-
co Gremios mayores abt.o Secretario D.n
Manuel de Pinedo, en diez de este mes,
Cobrando q.e con satisfaccion al oficio que en
ocho del mismo se les dirijio de Acuerdo del
Ayuntam.to del dia seis antecedente, para
que Remitiesen Semanalm.te los Estados de
Existencias de los Abastos que tienen en
arrendam.to con el fin de enterarse Madrid
de sus Repuestos, decian que el celo, y honor
de aquella Diputacion, y del cuerpo q.e Repre-
sentaba, no necesitaba, ni podia combenirse a la
presentacion de dhos Estados al Ayuntam.to
de cuyo manejo se separaron absolutamente
por las causas notorias al Consejo, cuya Sabidu-
ria no podia dexar de conocer que si en las
condiciones de la Contrata se hubiese pretendido
insertar una obligacion como la insinuada
careceria fl.e siempre el Publico de los beneficios
y comodidad de precios que experimentan en sus
provisiones, y el Ayuntamiento continuaria con
mayores cargos como sucedia en los tiempos de
encargo de su Administracion; que aquella
cara cosecha, y rinde sin estos darde cor-
pondia para la inteligf.a y satisfaccion del
Supremo Tribunal con quien havia contra-
tado y sabia entenderse enderechura, y fl.e

medio del Corregidor, como Juez comisionado de los mismos Ramos: Y en su inteligencia se acordó, Pase dho Papel al Fiel Fenorero para q. en su vista, y con presencia de las Exs. otorgadas para el Arrendam.to de dho Abasto y responsabilidad que viene cuidará siempre de cuidar de los precios sentados al Publico, exponga el Ayuntam.to lo que se le ofreciere y pareciere, pidiendo para su mejor instruccion y conocim.to de las posiciones razones en q. funda la pretendida cedencia q. tenga p.r combenientes.

Dijose Cuenta de la liquidacion hecha p.r la Contaduria de Intervencion de Abastos con vista del Imbentario y relacion de los Enseres pertrechos, vasijas, Reses vacunas, y Carneros que quedaron sobrantes en trece de Abril de mil setecientos ochenta y seis, que cesó el Ayuntam.to en el manejo del Abasto de Carner, y se entregó a la Diputacion de los cinco Gremios mayores p.r obligacion y tiempo de ocho años, regulando importar setecientos treinta y ocho mil, doscientos cincuenta y cinco rr.s y nueve mrs, y que teniendo los Diputados en su poder siete libranzas intervenidas p.r la misma Contaduria, de ganados comprados en tierra de Salamanca, y la Baneza, que ascendian à

Sobre inventario de Enseres del Abasto de Carner, quando se entregó p.r cuenta a la Diputacion de los 5 Gremios mayores

Seiscientos treinta y tres mil quinientos rr.s v.n las quales entregandola al Fenorero, con quatro mil setecientos cincuenta y cinco rr.s y veinte y tres mrs v.n en dinero efectivo se igualaba p.r este medio el importe de los intimados generos contenidos en dho Imbentario dando entre vistas el citado Fenorero el cargo reme correspondiente para la cuenta del Abasto quarenta y tres, y ultima del manejo de Cuadro: y en su inteligencia se acordó aprobar la citada liquidacion de Imbentario, y que se debuelva a la misma Contaduria para que lo dè el curso correspondiente.

Sobre liquidacion de cuentas del Abasto de los Asesores

Dijose presento la liquidacion especificada p.r la Contaduria de Intervencion de Abastos con vista del Imbentario, y Relacion presentada p.r D.n Andres Holguero Alm.r Real del Abasto de Velas de Sebo del valor de las existencias y demas generos que p.r menor se expresavan en uno y otro, y quedaron sobrantes en trece de Abril de mil setecientos ochenta y seis, que cesó en el manejo de dho Abasto y se entregó en Arrendamiento p.r ocho años a la Diputacion de los cinco Gremios mayores, importando ser su legitimo valor dentro setenta y seis mil, setecientos veinte y tres rr.s y ocho mrs v.n, y en su inteligencia se acordó aprovar el mencionado Imbentario y Relacion, y que se debuelva todo a la propia Contaduria para que

lo de el cuyo correspondiente.

Sre pidiendo vra de sus Salas p.a hacer examen de Arte de Armas.

Dixo Vuestra de un memorial de D.n Diego de Cea, maestro mayor de Armas del Reyno, pidiendo a Vuestra Alteza se sirva franquearle una de las Salas de sus Casas de Ayuntam.to para celebrar en ella el examen de maestro de dha facultad y solicitaba D.n Pro de Cea su hijo menor, y suplicando al mismo tiempo, se sirvieran autorizar el acto con su presencia los S.res Jndividuos del mismo Ayuntam.to Jse acordó pase alos S.res Regidores Comisarios de dhas Casas p.a q.e Informen lo que se les ofrezca y parezca.

Sre compra de Alcoy, y debolucion de vnas E.ras ad.s D.n Pedro Diaz de Cea.

Hizose presente vna Carta escrita alt.a marques de Hermosilla Director g.l de fue del Abasto de Aceyte, fo D.n Pedro Diez de Cea, y Comprador que fue de dho genero en la Ciudad de Cordoba, pidiendo se le debolviere la Escriptura q.e tenia otorgada p.a Seguridad de dha Comision, y que siendo se hallase con la brevedad que se requiria se le diese p.r el Contador de Abasto Certificacion de su Absencia, expresandose en ella no debolverle dha E.ra de fianza p.r haverse extrahiado. Se acordó, pase alla Contaduria de Intervencion de dho Abasto, para que p.r ella se dè à este Interesado la Certificat.a q.e pide.

Sre Grado de Anisso.

Viose el Escrito de Abisso en el dia mueve de este mes, conviniendo ser

la existencia de trigo en el Reyno de Asturia, ciento treinta mil, quatrocientas sesenta y dos fanegas, y cinco celemines de trigo, y nouecientas y dos fanegas, y setenta y nueve libras de Arina.

Jnstruyendo procedido dho llamamiento antedicho alt.e Correo. Regidor q.e con.n en esta Villa, se hizo presente una Real Cedula de S.M. su fha en el Pardo en quatro del Corr.te a favor de D.n Mariano de Blancas, p.a servir en Jfizio de Regidor de esta Villa que pertenece al Patronato q.e tiene y posehe D.n Joaquin Clemente y Vergara, q.e el tenor de ella en Cuerpo se sigue.

Sre Titulo de Regidor ad.n Mariano de Blancas

D.n Carlos p.r la Gracia de Dios, Rey de Castilla &.a = Por quanto por despacho de treinta de mayo de mil setecientos setenta y nueve, hize merced ad.n Diego de Vergara de dicho titulo de Regidor de la Villa de Madrid en lugar de D.n Angel de Pran, perpetuo p.r Jmo y Hereditario para q.e lo tubiese y tiene con el Patronato, y otras pias q.e gozaba, y siendo D.n Jose Pinto, con la calidad, y sin perjuicio del lexitimo Poseedor q.e fuese de la Casa, y mayorazgo de Sarria hallandose en estos Reynos

y con otras calidades, y condiciones. Despues p.r cedula de once de Febrero de mil setecientos ochenta y tres; sabe p.r bien, q.e D.n Angel Gonzalez Romero sirviene dho oficio, interin D.n Ign.o de Bengoa, aquien pertenecia, tenia hecho p.r ello, segun mas largo endho Titulo y Cedula, aque me refiero, se contiene. Y ahora p.r parte de con D.n Mariano de Blanca, me haiido hecha Relacion q.e p.r fallecim.to de el referido D.n Ign.o de Bengoa, recaiò dho Patronato, obras pias, y oficio en D.n Joaquin Clemente y Bengoa Comisario de Guerra de mis R.s Exercitos, en cuyo nombre, y en virtud de su Poder dirò Poseion de el a D.n Pedro Valenzuela, en ocho de Julio de mil setecientos ochenta y seis en Testimonio de Vicente Manuel Mexinero mi Esc.no y del Numero de dha Villa de Madrid en virtud de Providencia Judicial de mi Theniente Corregidor de ella D.n Juan Antonio S.ta Maria: Que en su consequencia el enunciado D.n Joaquin Clemente y Bengoa p.r Ex.a q.e obtuvo en la Ciudad de Zaragoza a veinte de Octubre de mil

setecientos ochenta y seis en Testimonio de Joaquin Ximenez mi Esc.no renunciò el expresado oficio para que lo sirviesse durante su vida p.r no poderlo hacer p.r si p.r estar empleado en mi R.l Servicio, como consta de Testimonio de dha Renuncia, y Renuncia que con otros Papeles en mi Consejo de la Camara hacen presentado: Suplicandome, q.e en su conformidad sea servido darle Titulo de el expresado oficio para que pueda exercerlo durante los Dias de la vida el enunciado D.n Joaquin Clemente y Bengoa, ò como la mi merced fuere. Y visto en dho mi Consejo de la Camara p.r Resolucion mia a consulta suya de quatro de Noviembre del año proximo, vine en conceder esta gracia: con cuyo motivo, pedido el Informe acostumbrado a la Villa de Madrid, y hecho asi mismo en el referido mi Consejo de la Camara p.r Decreto de veinte y tres de Febrero proximo pasado, acordò se os despache el Titulo, y conformandome con ello lo hè tenido p.r bien. Por tanto p.r la presente mi voluntad es, que con el mencionado D.n Mariano de Blanca, ahora y durante la vida del citado D.n Joaquin

clemente y Vengoa, reair mi
Regidor de la dha villa de Madrid
en lugar del nominado d.n Diego de
Vengoa, y que tenga, ese oficio por
bienes de el Patronato y obras pias
q.e fundo el enunciado d.n Josef Sarro,
con la calidad y sin perjuicio del
legitimo Poseedor que fuere de la
Casa y mayorazgo de Sarro, hallan-
dose en estos Reynos sujeto à la con
Clausulas, y condiciones de dha Fundac.n
y ss.to Juro de Heredad perpetuamente
para siempre jamas, y con las demas
gracias y preeminencias concedidas
y declaradas en una cedula de S.M. Rey
d.n Felipe Quarto (que Santa gloria
haya) de veinte y uno de Junio de
mil seiscientos quarenta y ocho p.r la
donde hizo esta merced ad.a Tesorero
Feijo, la qual mando se entien-
da con vos, y con las demas Personas
que adelante subcedieren en dho Pa-
tronato y oficio: y al Consejo Justicia,
Regidores, Caballeros Escuderos, Ofici-
les y hombres buenos de la referida
Villa de Madrid, que luego que con
esta mi Carta fueren requeridos
juntos en un Ayuntamiento prece-

diendo allamamiento formal que debeis
hacer de que asistireis alos Ayuntam.tos
que se celebren en ella la mayor parte
de el año, y no en otra forma, recibais
de vos en persona el Juramento, y so-
legnidad acostumbrado, el qual assi
hecho, y no de otra manera os deis la
posesion del dho oficio, y os Reciban, hayan
y tengan p.r mi Regidor de ella, y los unos
con vos en todo lo àcà concerniente, y
os guarden, y hagan guardar todas las
honras, gracias, mercedes, franquezas,
livertades, exepciones, preeminencias, prer-
rogativas, y immunidades, y todas las otras
cosas que p.r razon del dho oficio debeis ha-
ver y gozar, y os deven ser guardadas, y os
acudan y hagan acudir con todos los
derechos y salarios àcà anexos y perte-
necientes, segun se uso y guardò, y acu-
diò assi a vuestro antecesor, como a cada
uno de los otros mis Regidores que han sido
y son de la dha villa todo bien y cum-
plidam.te sin faltaros cosa alguna, y q.e
en ello impedim.to alguno no os pongan ni
consientan poner, que yo desde ahora
os recivo, y he p.r recivido al citado
oficio, y os doy facultad para usarle y

exercente, caso que por lo referido ó alguno de ellos del no deuan admitido: con cuyas calidades y condiciones quiero y es mi voluntad q.e tengan el dho oficio p.r solo los dias de la vida de el enunciado D.n Joaquin Clemente y Bengoa, bajo las dhas calidad.s y sin perjuicio del legitimo Poseedor que fuere de la Casa y mayorazgo de Sierro hallandose en este Reyno, y p.a este y los poseedores que adelante fueren de el dho mayorazgo p.r Tuero de Herencia perpetuam.te p.a siempre jamas, para q.e este y ande unido agregado, é incorporado en el con las obligaciones y Prerrogativas contenidas en su fundacion, sin q.e p.r falta de renunciacion, ni por ninguna de las causas aque estan sugetos los oficios renunciables de este mi Reyno y Señorio conforme alas leyes de ello se pueda perder ni pierda, declarando como declaro, que si el poseedor que fuere de la relacionada Casa, y mayorazgo de Sierro, fuere menor de edad, su tutor tenga facultad de nombrar Persona q.e sea y exerza el referido oficio en la forma q.e lo podia hacer si el tubiera edad p.a ello, y si fuere Hembra la tenga tambien de hacer el mismo nombramiento en el interin q.e sirva Viudo, q.e presentando en tales nombram.tos en el dicho mi consejo de la Camara se dara Cedula mia p.a ello, con que cada uno de los poseedores que fueren de la mencionada Casa y mayorazgo de Sierro sean obligados a sacar titulo de el en su cabeza, y que escepto en los delitos y Crimenes de Hezegia, lesa mayestatis, ó el pecado nefando, p.r ninguno otro se pueda ni confisque ni prueda perder ni confiscar el dho oficio: y esta merced es hago acerca aque p.r la informacion hecha en virtud de Cedula mia consta q.e en cuanto las personas concurren las partes, y calidades que se requieren para seruir dho oficio que es conforme alo Dispuesto y ordenado p.r Carta y Provision R.l y sobre Carta de ella: y con que no tengan otro oficio de Veximiento ni Juraduria: y de esta mi Carta se hara tomar la razon en la Juraduria, y Thes.l de Valores de mi R.l Hacienda aque se halla agregada la de la media anata, con

prevando haverse pagado o quedar asegurado este derecho, con declaracion de lo que importare, sin cuya formalidad mando sea de ningun valor y no se admita ni tenga cumplimiento esta merced en los Tribunales dentro y fuera de la Corte. Dada en el Pardo a quatro de marzo de mil setecientos ochenta y siete= Yo el Rey=

Sre haverse recibido el Juram.to del Sr. Mar.s de Palmas.

Y haviendo entrado en este Ayuntamiento acompañado de los dos Caballeros Capitulares mas modernos que asistieron a el hizo y se le recivio el Juramento competente al expresado Sr. Marques de Palmas, y tomo el asiento q.e le corresponde como Caballero Capitular mas moderno, y de ello se le pase Certificacion.

Representacion del Sr. D.n Ant.o Caro, Diputado del Comun. Sre no haver podido evacuar el Informe.

Dixo cuenta de una Representacion del S.r D.n Antonio Caro Diputado del Comun, en fha doze del Corriente, expresando, que aun haverle impedido mui aun corta los quebrantos q.e de algun tiempo acha parte a esperimentado en su salud, y la necesidad de hacer compatibles con las de su oficio estas tareas de que p.r obligacion tampoco apodido

prescindir vbien despachado, sino el cumulo de lo retrasado que para ello se le han hecho para el Despacho del Expd.te relativo a el abono a los Mayos de los Cavalleros Capitulares que existen en mi poder sobre cuyo Informe se halla ya de acuerdo con los demas S.res Diputados, sino comparece, no quando q.e el Ayuntam.to le haga la justicia de creerlo asi, quando le consta que si el inutil, y costoso trabajo que ha dedicado a los encargos y funciones de su oficio no han tenido otro merito que el del honor y conformarse que le han motivado por lo menos no ha querido jamas defraudarle el esponente, del que hayan podido atribuirle p.r su parte la resignacion, y el sacrificio de su inutilidad a la prontitud y obediencia de su execucion y cumplim.to, como el Espediente referido no solo comprende la solicitud particular del S.r D.n Julian Hilarion Pardo, sino q.e abraza tambien otros varios, y pienso declarados en la orden del consejo de mil setecientos setenta y ocho sobre la dotacion de los oficios de Regidores, calidades, y obligaciones, lo qual procurara Vsa. con dho Espediente sin necesidad de otras providencias que las que le inspiran el tenimiento y obligacion de su oficio: Se acordo, contestarse al S.r D.n Antonio Escorza, q.e Madrid espera de su Celo

el que para el Ayuntam.to del
viante veinte del Corriente traiga des-
pachado el Espediente de que se trata
ciñendose acete punto, y Reservandose
el exponer y pedir lo q.e tenga p.r com-
beniente sobre los puntos que comprecn-
de la orden del Consejo, pues el animo
del Ayuntam.to fatigarle ni apremiar-
le al despacho sobre dho particulares, por
que reconoce que estos necesitan demas
dilatado examen, reconocim.to y exposicion.
Y el S.r D.n Manuel Puenta pidió se le
diese Certificacion de este Acuerdo, y de
la Representacion del expresado S.r D.n
Antonio Escorza, y se le mandó dar.

Sre cuentas del Adm.or de Acino.

Viexonse las Cuentas presentadas
p.r el Administrador de Acino D.n Jose
Ramon Orradre, correspondientes a la
Direccion de Madrid desde primero de
Julio de mil setecientos ochenta y
cinco hasta veinte y tres de dho mes
de el, en que cesó y se encargó de dho
Abasto la Diputacion de los cinco
Gremios mayores. Y se Acordó, Pasen
a la Contaduria de Rentas de Abas-
to para su inspeccion y reconocim.to
é Informe.

Sre circun.n de Madd. en R.s Provisiones

Dixo Madrid p.r citado con
las R.s Provisiones de Cuyo conocido
pasar la primera, á peticion de D.n

Manuel Garcia Sanchez Navas, y la
segunda á el de D.n Jose Duerto, ve-
cinos de esta Villa, y se nombra á el
S.r Marques de Hermosilla para las
diligencias que se ofrezcan en esta
Villa y su cinco leguas al contorno.

Oficios a Villa y Olier y Sr.n Santiago Crespo para Asistir. Sre Entrega de Cuentas al Abasto de Carbon.

Acordose se de aviso al S.r Juan
de Villa y Olier y S.r D.n Santiago Crespo
para que formen en extracto cada uno
p.r su respectivo tiempo de lo que resulta
de el Espediente de entrega de el Abasto
de Carbon á los cinco Gremios mayores de
esta Villa, asi de el tiempo que lo han te-
nido en Adm.on como de el ultimo de arien-
do para enterarse Madrid de las formalida-
des que faltan que executar en el, para
su perfecta conclusion.

Sre Titulo de Alfer. de Alabar.

Hizose presente un R.l Titulo de
Maestro mayor de la Esgrima de Armas de
estos Reynos despachado a favor del D.r Diego de
Cea en lugar de D.n Fulgencio de la Rosa, y usara
su Arte en el Pardo a quince de Febrero de este
año. Y se acordó haverle p.r presentado, y
que se le diese el cumplim.to debido, y al
Interesado Certificacion de ello.

En Madrid aquince de Enero de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntam.to ordinario se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona, Correg.or de esta Villa; D.n Antonio Moreno de Negrete; D.n Manuel de Sta Clara; D.n Antonio Benito de Canga; D.n Fran.co Garcia Fahora Prat; El Marques de Hormosilla; El marques de Portugo; D.n Antonio Maria Pujada; D.n Martin Pascado Zambrana; D.n Manuel maria Baraona; D.n Fran.co Gomez de Bonilla; D.n Angel Gonzalez Barrero; D.n Antonio Maria Bustamante; y D.n Mariano de Blancas, Regidores de esta Villa; D.n Fran.co Luis de Acedo, Don Manuel Simon Bueno, Diputado del Comun, y D.n Andres Lopez de Frias Procurador Sindico Personero, y acordaron lo siguiente.

Sre varias Casas en el Arrabal de Paños.

Dixo cuenta de un memorial de los Dueños y Administradores de las Casas, Sitas en el Arrabal de Paños y la Plaza mayor de esta Corte, con accesorias a la Cava de S.n Miguel, señaladas con los numeros desde el veinte y dos al veinte y nueve, pidiendo p.r las razones que exponian, que el Sitio que ocupa determinado incluir en dhas, valuado p.r el maestro mayor en nueve mil ciento y ochenta rs. v.n se les concediese de gracia: Se acordó, Pase con los antecedentes alt.e Personero para que en su vista exponga lo que se le ofreciere y parezca.

Sre Carmelitas

Mediante aque la representacion q.e hizo el N.r D.n Antonio Benito de Canga en veinte de Marzo de mil setecientos ochenta y seis, estando de Repero mayor, acerca de haver advertido, que en las Tablas de la Carmelitas se despachaban Bodas con ella, se remitió alt.e Personero para que dijese en su vista lo que se le ofreciese, y habiendole recogido ahora sin exponer cosa alguna: Se acordó, Pase alt.e Personero acordal.

Sre rectificacion de una casa.

Dixo cuenta de un informe del S.r D.n Juan Fran.co Albo, Regidor Comisario del Quartel del Carmen, y la declaracion del maestro mayor D.n Juan de Villanueva; executado uno y otro a consequencia del Memorial que se les remitió del Padre Fray Manuel Fernandez de Cordova, Religioso del Monasterio del N.r Divino Magno de esta Corte, pidiendo licencia para rectificar una Casa Sita en la Calle de los Tudescos, distinguida con el numero

veinte y quatro, porcenecientes á diferencias Interesadas. Y en su inteligencia se Acordó, concederse la licencia q.e se pedia para la construccion de dha obra, con arreglo á lo citado Informe y declaracion.

En Madrid á veinte de enero de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntamiento Ordinario se juntaron los S.res D.n Jacinto Roque de Pinto, Theniente de el.l Corregidor, que avino p.r ocupacion del propietario: El marques de Hermosilla, D.n Lucas de el Pino, D.n Martin Fernando Zambrana, D.n Manuel Maria Barazan, D.n Fran.co Gomez de Monilla, D.n Pedro de Sanguas, y D.n Antonio Maria Bustamante, Regidores de esta villa, D.n Francisco Luis de Acedo, D.n Manuel Simon Puerta, D.n Josef Martinez Benitez, D.n Juan de Prado y Sierra, Diputados del Comun, D.n Isidro Lopez de Frias, Procurador Sindico Personero.

Entraron los S.res D.n Manuel de Clara D.n Antonio Maria de Quirarte, y el marques de Portago, Regidores de esta dha villa, y acordaron lo siguiente.

Sr.e ayuda de cam.a aun.o oficial de la Sala - - -

Dióse cuenta de un memorial de D.n Manuel de Cardenas, Es.no de S.M. oficial de la Sala de S.r Alcalde de Casa y Corte, su fha diez y seis de este mes, manifestando los trabajos extraordinarios que ha hecho con motivo de la Comision de que salió el.l Alcalde Conde de Vila, a quien acompañó p.a facilitar el pronto acopio y conducion de granos al Pinto, y pidiendo que se le diese alguna ayuda de costa para resarcir en parte los perjuicios y menoscabo que ha esperimentado con dho motivo: Se Acordó, Informen los S.res Director del Pinto, Diputados de el, y Procurador Personero.

S.r Pinto.

Dióse el estado del Pinto en el dia diez y seis de este mes, constando ser la existencia de trigo en el y sus Pimenes de afuera ciento quarenta y quatro mil, setecientas cincuenta y tres fanegas y seis

celemines, y mil seiscientas y sesenta fanegas, y treinta y quatro libras de Sal.

Sre Sueldo de Regidores

Vista vn Papel del Sr. D. Antonio Escorza, dirijido al Sr. D. Manuel de Pinedo, Secretario de este Ayuntamiento su fha de este dia, cosiderando, que apesar de las indispensables tregoas y interinidades que habian sufrido los asuntos q.e se hallan puestos asu cuidado por el quebranto de su Salud, quedaria Corr.te con todo aquel dia en votar con poner el Espediente relativo à el Sueldo q.e corresponde alos oficios de Regidor de esta Villa, y particularm.te al que sirve el Sr. D. Julian Hilarion Pardo, para que se diese cuenta de él en el Ayuntam.to de el Jueves proxîmo veinte y ocho: Se acordó, Asi lo Votó.

Sre Primer Alcalde Dho. Ayuntam.to

Dixo Cuenta de vna Representacion, Puesta, Dirijida al Comun, su fha quince del corriente, manifestando hallarse resentido de lo espuesto aèl Ayuntam.to de Treze del corriente por el Sr. Alcalde D. Antonio Escorza, sobre el despacho del Espediente con razon de los Sueldos de los Cavalleros Regidores que se hallan ausentes, pidiendo anadido se reformase aquel acuerdo

26

mediante tener concebido en que le podia ser perjudicial su estimacion: Se acordó, El Ayuntam.to se halla muy satisfecho del Sr. D. Manuel Simon Pardo y asi entiende que las expresiones del Sr. D. Antonio Escorza en su Representacion, no pueden dirijirse à Dho S. Lucas, ni à otro Individuo alguno del Ayuntam.to

En Madrid a veinte y dos de marzo de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntam.to se juntaron los Sres. D. Juan Antonio de Huarte, Teniente mas antiguo de Alcalde Corregidor que asistió por ocupacion del Propietario, D. Antonio Moreno de Negrete, D. Manuel de Acosta Clara; El Marques de Hermosilla, D. Lucas de Nuari; D. Martin Fossard Zambrana, D. Manuel Maria Zarauza, D. Franco Gomez de Bonilla, D. Angel Sanz Valez Barrero, D. Juan Franco Albo y Holguero, y D. Antonio Maria de Bustamante, Regidores de esta Villa, D. Franco Luis de Estacio, D. Manuel

Simon Rueda, Dn Juan de Prado y Sorna, Dn Josef Martinez Benitez, Diputados del Comun, y Dn Andres Lopez de Arias Procurador Personero.

Entro Dn Antonio Maria de Quixada, y acordaron lo siguiente.

Sre Maestro de Latinidad

Vive una orden de el Consejo comunicada del Sr Corregr con fha diez siete de este mes pr Dn Pedro Escolano de Arrieta, en razon de haver acudido à aquel Supremo Tribunal la Rl Academia Latina Matritense esponiendo haverse introducido diferentes personas adar Lecciones pr las Calles sin Titulo alguno, y haverlo obtenido otras subrepticiamente sin hacer constar dha Academia su Christiandad, limpieza de Sangre, buenas costumbres, y la Instruccion correspondte acuyo fin se tomase la providencia combeniente, reduciendo el numero de Profesores maestros de Latinidad Individuos de dha Academia, à lo ocho de que se componia y para instruccion de aquel Supremo Tribunal havia acordado en el año de 1777. que este Ayuntamto oyendo instructivam.te à el Personero de el Comun Informase lo que se le ofreciese y pareciese lo q.e practicò asi en el mismo año, y con vista de lo espuesto pr el Sr Fiscal havia resuelto en veinte y tres de Junio de mil setecientos setenta y seis, no haver lugar ala Peticion q.e pedian:

En cuyo Estado se havia hecho nuevo recurso pr Dn Pedro Rafael de la Huerta Pereda, natural de esta Villa, esponiendo havia fallecido su tio Dn Josef Tiburcio Pereda, maestro de Latinidad en esta Corte, en cuya compañia havia estado diez años enseñando Gramatica, Retorica, y Filosofia, y exercido la Clase de Prefecto, pr lo que Suplicaba al Consejo se sirviese conferirle una de las seis Plazas que en el dia se hallavan vacantes de maestro de Latinidad en esta Corte, En cuya vista habia determinado el Consejo q.e el Sr Corregidor y el Ayuntamiento informase si era cierto hallarse vacantes las seis Plazas q.e se dice de maestro de Latinidad en esta Corte, pr q.e unos han vacado, y pr q.e causa no se han provisto ya, y que sin perjuicio ni reparacion de ord.n haga el Sr Corregr y el Ayuntamiento que se ponga en Concurso dcho Dn Pedro Rafael de la Huerta Pereda, en una de dhas vacantes en la que eligiere: Y se acordó pase alto Sr Dn Antonio Moreno de Mendoza Procurador Personero, con los antecedentes que havia, para q.e con vista de ello, y de los particulares que expresa la orden informen a cuadra lo que se les ofrezca.

Vive una Representacion del Sr Dn Antonio Benito de Zuñiga

Juntas de Sn. formacion de Compañ.s

esperando hallarse Comisario de Cuerpo, y Ss.a otra razon tocar ala misma Comision la formacion de Compañias Comicas que Representan en esta Villa, y que Madrid se sirviese mandar se le diese Certificacion de los Caballeros que en el presente Año y el pasado han compuesto las Juntas de formacion. ya preparatorias en la morada del Sr. Corregidor, como las quese han practicado en las casas Consistoriales con la solemnidad de la practica antigua q.e se observa: Se acordo: Dese de lo que Contare y Fuere de dar.

Sn. Juan de Dios Hermanos de Santos.

Juraron Pedro Alcantara, y Alfonso Gomez los Oficios de Veedores del Gremio de Sastres, y el de Cosa-minadores Sebastian del Buen, y Fran.co Faustino Moreno, y habiendolos Sn. Juramentado, y dexeles Sn. Certificacion.

Sn. Ayuda de Costa alos Alguaciles nombrados.

Dixo Cuenta el memorial de Vicente Pimentel, Esteban Moreda, Agustin Antonio Lopez, y Miguel Ezquerro, Alguaciles, y Porteros del Juzgado de esta villa, pidiendo se les dè alguna ayuda de costa por los trabajos extraordinarios que han hecho para el embargo de Carruages y Caballerias que conduzcan al Sitio de esta villa el Exmo. que venia acompañando fuera. Y se acordo, Pase alos Sres. Director, Diputados del mismo Sitio, y Procurador Personero para que en su vista expongan lo q.e se les ofrezca y parezca.

En Madrid a veinte y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntam.to ordinario se juntaron los Sres. Dn. Josef Antonio de Armona Corregor. de esta villa; Dn. Antonio Moreno de Aguirre, El Marques de Valdemorilla, Dn. Nicolas Verdugo, Dn. Lucas del Sr. Juan, Dn. Antonio Maria Ibañez de Martin Tassardo Zambrana, Dn. Manuel Maria Basaran, Dn. Antonio Maria de Burtamante, Dn. Juan Fran.co Alvo y Velasquez Dn. Pedro de Vanguas, Regidores de esta dha Villa, Dn. Miguel de Ugarrio, Dn. Manuel Simon Puerta, Dn. Antonio Escorza y Dn. Manuel Thomas de Alarcon, Diputados del Comun, Dn. Andres Lopez de Frias, Prior Personero.

Entraron los Sres. Dn. Fran.co Garcia Tahona, Dn. Manuel de la Clara, el Marques de Pontejos y Dn. Mariano de Blanca, Regidores de esta expresada villa, y acordaron lo siguiente.

Dixeron presente una Relacion

Sñe lic.a p.a fundar vn Conv.to de Religiosas Capuchinas en la V.a de Totana

del Consejo comunicadas p.r D.n Pedro de Escalano de Arriaga, con fha de quince de Diziembre de este año: comprehendiendo que con R.l orden de diez y seis de Mayo de mil setecientos setenta y ocho se remitió à aquel Supremo Tribunal para que consultase lo que se le ofreciere y pareciere, el memorial (de que acompañaba Copia) presentado à S.M. p.r la villa de Totana, sus Diputados y Sindico Personero del Comun, solicitando licencia para fundar en ella vn Convento de Religiosas Capuchinas: que para el cumplimiento de esta R.l orden, con vista de lo espuesto p.r el Sr. Fiscal acordó el Consejo pedir varios informes, y diligencias, y executadas, quiso oir al Sñor Fiscal del Reyno: al Conv.to al Conv.to de Capuchinas de la Ciudad de Murcia, y al Guardian y Conv.to de Religiosos Franciscos descalzos de la Propia Villa de Totana aquienes se entregó el Expediente formado en el asunto en cuyo estado se previno p.r el Consejo, Justicia y Regimiento de la misma villa, el dilatado escrito (de que tambien acompañaba Copia) en que satisfacia algunos reparos, y dificultades que havian ocurrido; y vltimamente dirigio otra representacion la espresada villa, en que se obligó à hacer

en el terreno de Murcia para la nueva Fundacion con el fin de no perjudicar à los demas conventos: que enterado de ello el Consejo, y de lo espuesto sobre todo p.r los tres Sres. Fiscales, acordó p.r Auto de veinte y cinco de Noviembre del año passado de mil setecientos ochenta y cinco, hacer à S.M. la consulta q.e le havia pedido, y p.r su Real Resolucion à ella fue servido mandar (entre otras cosas) que obteniendo el consentimiento de las dos terceras partes de los Ciudades de voto en Cortes, bolviese el Consejo à examinar el negocio, y à hacer presente su dictamen: que publicada en el Consejo esta R.l resolucion, y con vista de lo espuesto p.r el Sr. Fiscal, por auto de veinte y quatro de Nov.re del año proximo passado se havia acordado con arreglo à ella, se obtubiese el consentimiento de las ciudades de voto en Cortes, acuyo fin se les dirigiesen las referidas copias que acompañaban el memorial y escrito de la espresada villa para que en su vista espusiesen lo que estimasen conducente. Sentenciado el Ayuntam.to de todo, y tratado y conferenciado sobre el asunto con la madurez y reflexion de vida, se acordó de conformidad prestar su consentimiento para la mencionada fundacion del convento de Capuchinas en la villa de Totana lo q.e se haga

presente al Consejo con certifica-
cion de este Acuerdo.

Sobre maquinas fumigatorias.

Dióse cuenta de una orden del Consejo comunicada al Sr. Corregidor en 23. de Diziembre proximo pasado que en treinta de Diziembre y once de Enero ultimos dirigió á Madrid para su cumplimiento las providencias tomadas por aquel Supremo Tribunal para el establecimiento de diez y nueve maquinas Fumigatorias q. distribuidas ahora por Quarteles de esta Poblacion, y las restantes en el Hospital gral, sirbiesen p.a el socorro de los sufocados, y otras que lo necesitasen: y que habiendose enterado ahora el Consejo de lo que havia manifestado al Ill.mo S.r Decano Governador y Interino de él, el Sr. Alcalde de Corte D.n Ramon Antonio de Olevia, con motivo de la muerte acaecida, uno de estos ultimos dias de un Hombre estando limpiando un Pozo; havia acordado se diese noticia al mismo Alcalde de aquellas Providencias (como se executaba con la misma fha) para que en inteligencia de ellas tratase con el Sr. Corregidor de averiguar si se habian consumido y entregado las maquinas Fumigatorias como se mandó en dichas

Providencias y las Casas y Sitios donde se habian colocado, remitiendo al Consejo una razon puntual de ellas, como tambien si se hallaban prontas para su uso en los casos ocurrentes. Y en su inteligencia la de que las maquinas consumidas son ocho que se dirigieron, á los Alcaldes Examinadores de Cirujia á instancia suya p.a su reconocimiento y examen, de las quales se han entregado tres á los Hospitales, resultando existir cinco en su poder: se acordó, se les pase oficio para que contesten y digan si estan hechas con la perfeccion correspondiente para el uso que se destinan, sin cuya noticia no puede el Ayuntamiento determinar la execucion de las que faltan hasta el numero de diez y nueve q.e manda hacer el Consejo p.a no estenerse á hacer un gasto inutil, y p.a lo q.e respecta á las cinco existentes en su poder, manifiesten tambien, en que facultativo las han puesto, ó tienen intencion de poner, á cuyo fin se compren inmediatamente cinco exemplares del tratado escrito para su uso, y se les dirijan conforme á lo mandado p.r el Consejo sobre el asunto en su citada orden de treinta de Diz.e ultimo, de que parece se les pasó aviso p.r

el mismo Exmo el Governo Dn Pedro Escolano.

Sre Cochuras en Pan en la Taona de Comunidades.

Dixose presente un Papel del Sr Conde de la Vega del Pozo contestando al que se le dirigio, por q.e con los Sres Dn Manuel de Sta Clara, Dn Antonio Maria de Quijada, Dn Antonio Buenamante, y Dn Juan de Prado, evaquasen las diligencias q.e mandaba el Consejo en su orden de diez de este mes, acerca de las cochuras en las Panaderias de diferentes Comunidades. Y se acordò, visto, y tenga presente por quando los demas Sres evacuen dho encargo.

Sre Rectificar el Mapa de una casa.

Dixose cuenta de un memorial de Dn Julian Gonzalez, pidiendo que la licencia que se le concedio para rectificar una casa en la Calle de Jesus y Maria con quarto principal sito, se le ampliase hasta la altura de Quarto Segundo; Y en su inteligencia, y de los Informes hechos en el asunto por el Sr Dn Antonio Moreno, Comisario del Quartel, y maestro mayor se acordò, conceder dha ampliacion de licencia con arreglo à los citados Informes.

Interbentores del Pozito, Sre aumto de sus Sueldos

Dixose presente un memorial de los Interbentores de Granos del Pozito, pidiendo Sr las razones que esponian se les aumentasen sus Sueldos de quatrocientos Ducados hasta los quinientos que antes gozavan, y quando à esto no ubiese lugar se les concediese la gratificacion ò ayuda de costa q.e fuese del agrado del Ayuntamto, Y se acordò, pase à los Sres Director, y Diputado del mismo Pozito para que esponga à este Ayuntamto lo que se les ofrezca y parezca.

Sre Abasto de Velas de Sebo.

Dixose cuenta de una Certificacion que dio Dn Andres de Melgueso, Administrador que fue del Abasto de Velas de Sebo, corriendo q.e Dn Rafael Rodriguez, que lo fue en la Rl Aduana del Ramo de la renta del millon, hizo quiebra de diez mil ochocientos siete rs y veinte y seis mrs. sobre cuyo cobro se havian formado Autos ante el Sr Corregidor de los que resultaba haverse satisfecho dos mil y ochocientos rs y quedado adever al Abasto ocho mil siete rs y veinte y seis mrs, los quales tenia cargados por mayor valor del citado Ramo en las ultimas cuentas de èl, y que haviendo lo querido incluir igualmente en la relacion del traspaso de la cuenta del cargo del año quince hasta catorce de Abril de mil setecientos ochenta y seis, se

el mismo Exmo. el Governo D.n Pedro Escolano.

Sre Cochuras de Pan en las Casas de Comunidades.

Hizose presente un Papel del Sr. Conde de la Vega del Pozo contestando al que se le dirigió, p.a q.e con los Sres. Brn. Manuel de Sn. Clara, D.n Antonio Maxia de Rujada, D.n Antonio Buenamante, y D.n Juan de Prado, evacuasen las diligencias q.e mandaba el Consexo en su orden de diez de este mes, acerca de las cochuras en las Casas de Comunidades. Y se acordó, visto, y tenga presente p.a quando los demas Sres. evacuen dho encargo.

Sre rectifiden. de una casa.

Dixose cuenta de un memorial de D.n Julian Gonzalez; pidiendo que la licencia que se le concedió para rectificar una casa en la Calle de Jesus y Maria con quarto principal sito, se le ampliase hasta la altura de Quarto segundo; Y en su inteligencia, y de los Informes hechos en el anbte p.r el Sr. D.n Antonio Moreno, Comisario del Quartel, y maestro mayor se acordó, conceder dha ampliacion de licencia con arreglo à los citados Informes.

Interbentores del Pinto, Sre aum.to de sus Sueldos.

Hizose presente un memorial de los Interbentores de Granos del

Pinto, pidiendo se les aumentasen sus Sueldos de quatrocientos Ducados hasta los quinientos que antes gozavan, y que siendo à esto no vbiese lugar se les concediese la gratificacion ò ayuda de costa q.e fuese del agrado del Ayuntam.to Y se acordó, pase à los Sres. Director, y Diputados del mismo Pinto para que expongan à este Ayuntam.to lo que se les ofrezca y parezca.

Sre Abanto de Belas de Sebo.

Dixose cuenta de una Certificacion de D.n Andres de Velguexo, Administrador que fue del Abanto de Belas de Sebo, con poderante q.e D.n Rafael Rodriguez, que lo fue en la R.l Aduana del Ramo de la renta del millon, hizo quiebra de diez mil ochocientos siette r.s y veinte y seis mrs. sobre cuyo cobro se havian formado Autos ante el Sr. Corregidor de los que resultaba haverse satisfecho dos mil y ochocientos rr.s y quedado adever al Abanto ocho mil siete rr.s y veinte y seis mrs, los quales tenia cargados por mayor valor del citado Ramo en las ultimas cuentas de èl, y que haviendo los quesido incluir igualmente en la relacion del traspaso de la cuenta del corte del año quince hasta catorce de Abril de mil setecientos ochenta y seis, se

escusso a Recivirlos como valor la Diputacion de Premios hasta que lo noticiase a Madrid, para que previniese al Thesorero de Abastos lo dicho Cargandome de ello en calidad de efecto del de velar para incluirle como tal en su citada cuenta. Y se acordó, se execute como se propone, acuyo fin se dè la correspondiente orden al Thes.o de Abastos.

Pósito

Vióse el Estado del Pósito en el dia veinte y tres de este mes del que consta ser la existencia de Trigo, en el referido Granero de afuera de ciento cincuenta mil ocho fanegas y cinco Celemines, y mil novecientas noventa y una fanegas, y cincuenta y seis libras de Arina: Y se acordó, Pase al Sr. Personero.

Sre Estracto del Caso Hijosdalgo.

Dióse cuenta de una orden del Consejo, comunicada al Sr. Corregidor por D. Nicolas Pedro Escolano de Arrieta con fha de veinte y dos de este mes, en que manda que en orden de aquel Supremo Tribunal de nueve de Diz.e del año proximo pasado, se havian remitido al Ayuntamiento los Estatutos formados para el regimen y Gobierno de el Orden de Caballeros Hijosdalgos de esta Corte para q.e Informare

el Ayuntamiento con debolucion de los citados Estatutos, lo que se le ofreciere y pareciere sobre ello, y que no haviendolo executado Madrid, havia resuelto el Consejo, se haga Recuerdo para que con la posible brevedad remita Madrid el Informe que le estava mandado: Y se acordó cumplase lo q.e el Consejo se sirve mandar, y mediante estar comunicado el Cavildo competente a los Caballeros Comisarios de Estatuto, por el Sr. Marques de Hermosilla se hizo presente en este Ayuntamiento que el referido Espediente se havia pasado a los Abogados de Madrid para que con su dictamen evacuar el Informe que Madrid tenia pedido el qual dispondrian a la mayor brevedad.

Sre eleccion de Turricia en Fuencarral

Vióse un Informe del Sr. Procurador Personero, su fha veinte y dos de este mes, espresando haver visto ultimamente el Testimonio que le estaba pedido à Josef Martin Cabello Escr.o del Numero y Ayto. del Lugar de Fuencarral, sre las elecciones de Turricia p.a el presente año, sobre cuyo particular acudieron al Consejo esponiendo la nulidad y vicio que padecia dha eleccion en Fran.co Montero Crespo, y Eugenio Montero, a lo que tiene mandado el Consejo se le Informe lo ocurrido.

en su orden de once de Enero de este
año; Cuyo Informe expresa Dn
Gl Personero, que mediante expresarse
en el citado Ferimonio los parientes-
cos de los actuales Oficiales de Justi-
cia con los q. han salido combendria
hacerlo asi presente al Consejo, siendo
de parecer, que seria medio mas seguro el
que aquel Supremo Tribunal, se digna-
se dar Comision a Persona de integridad
para q. parados a costa de culpados del lugar
de Fuencarral proceda ala Justificacion for-
mal de los impedimentos y los deshacer los agra-
vios que contubiesen dhas elecciones con arreglo
aderecho, y alas ordenes Comunicadas en la ma-
teria: Se acordo, Informese al Consejo como
dice el Sr. Procurador Personero de que baya
Persona ala Justificacion formal de los impedi-
mentos, y deshacer los agravios que contubiesen las
elecciones.

Sre Adm. de Aceyte.

Hiciesonse presentes las liquidaciones
executadas por la Contaduria de Rebision de
Cuentas de Abanos alas presentadas por
Dn Bernardo de Riaza y Dn Juan Antonio
de la Peña, Administradores del de Aceyte
correspondientes atodo el año de mil sete-
cientos ochenta y cinco; Y en su inteligencia
se acordo aprobarlas con arreglo alas mismas
liquidaciones, y que se debuelvan a la propia
Contaduria para que se dé aviso Intimando de
los correspondientes finiquitos.

En Madrid a quince y nueve de Marzo
de mil setecientos ochenta y siete en su
Ayuntamiento ordinario se juntaron los S.
Dn Juan Antonio S.ta Cruz Theniente Corregidor
que animo por Imposicion de su Señoria, Dn Juan
de S.ta Clara; Dn Lucas de San Juan, Dn Antonio Maria
Quiroga; Dn Martin Tadeo Zambrano, Dn Grego-
riano de Blanca, Regidores de esta Villa; Don
Manuel Simon Cuenca, Dn Fran.co Luis de
Haedo, Dn Antonio Escosa, Dn Juan Rimado y
Serna, y Dn Jose Martinez Regidor Diputado
del Comun, y Dn Andres Lopez de Frias, Procu-
rador Sindico Personero.

Estuvieron los S. Dn Fran.co Garcia Tahona,
Dn Antonio Moreno de Negrete, Dn Antonio Ma-
nuela Buitamante, y acordaron lo siguiente.

Sre Ponte

Dixo cuenta de la Respuesta del Sr. Perso-
nero en vista del estado del Pleito en el dia
veinte y tres de este mes que se le dirijio de
acuerdo del Ayuntamiento de veinte y siete
del mismo, espresando q.e el fondo of.o la pie-
dad de S.M. en dho Ramo a beneficio de este pue-
blo en diez y ocho de Agosto de mil setecien-
tos setenta y seis, fue el de Siete millones
ochocientos tres mil, setecientos setenta y
tres rr.s v.n el qual se hallava ya reducido
en el dia segun dho Estado a quatro millones,
veinte y quatro mil, novecientos diez y nue-
ve rr.s y que con conocimiento de este desfalco, se
hacia indispensable meditar quantos medios
economicos pudieran encontrarse: Que las
Compras de trigo, decia el Consejo venian

a salir a cincuenta y cinco rr.s p.s fanega. Que dentro y fuera de la Corte estavan acobiadas ciento cincuenta mil ochofanegas y cinco celemines, y havia corriendo en Arima mil novecientos noventa y una fan.s y cincuenta y seis libras, siendo mui moderadas las sacas que hacian los Panaderos: Que como estamos ya proximos al mes de Abril en que debemos creer haya vaja en el precio del trigo, que hasta dho el.do Soneto, seria mui util abrazar por ahora el medio de suspender las Compras sin perjuicio de continuarlas a la menor novedad, que se estimase digna de atencion, fundandose en q.e el precio de cincuenta y cinco rr.s p.s fanega de trigo es considerable y esta vaja sera cierta si el año no se pone de mal semblante; cuyas consideraciones havia hecho presentar verbalm.te al Ayuntam.to, y ahora las produxia p.r escrito, no siendo su animo en ningun negocio sobstener su parecer siendo que se presenten razones mas poderosas, pues siempre estara a ellas con la mas sincera voluntad, p.r que debia quedar si lo exigia la buena fee del oficio y el veneficio publico, que es lo que unicamente apetecia: Y se acordó, pasase oficio a la Direccion del Peñol con inserzion de lo expuesto p.r dho D.n Perezmoro para que tenga presentes sus consideraciones.

Hizose presente un Pedimento del S.r Perezmoro, expresando havia advertido se pesavan y contrabavan algunos Cosas pedientes, cuyo daño demas de causar perjuicio a los interesados era contra el buen orden y beneficio publico que incumbe a su oficio el evitarlo, siendo la principal causa de otros males que no se tomasen recibos en las Secretarias, ni en las demas oficinas por donde pasavan, y pedia que Madrid mandase se formen libros de Conocim.to y que en las entradas y salidas de Expedientes p.r las Secretarias y demas oficinas se cosija esta solemnidad bajo la responsabilidad de los perjuicios que se originasen informando debidamente las dos Sec.as del Ayuntam.to los medios que estimen mas oportunos a fin de que oydo el parecer de dho S.r Perezmoro se resuelva lo mas conveniente: Y se acordó, las Secretarias informen de la practica que se observa en el asiento.

Representacion sobre estravio de Expedientes y formacion de Libros de conocim.to

Dixo cuenta de un Pedimento del S.r Perezmoro, manifestando que desde el dia que entró a servir dho encargo no ha hecho en ningun Ayuntam.to que se de cuenta de los Pleytos pend.tes, recuerda q.e se fomentan en veneficio publico, y otros qualesquiera Expedientes relativos a el objeto del bien comun para saver su adelantamientos y estado, y que siendo su obligazn promover dhos particulares, pedia acuda se dignase mandar q.e p.r las Sec.as del Ayto

Sobre Pleytos de Madrid.

y demas Oficinas competentes se certifique con toda individualidad el numero estado y circunstancias de los Pleytos y Expedientes pendientes corriendo lo propio las dos Escribanias del numero lo qual se practicase con la posible claridad para venir en conocimiento de quanto se necesita p.a su ulterior progreso, señalando para ello el termino perentorio, y que hecho assi se le pase para usar de su derecho: Se acordó. Que el Agente de Madrid D.n Pablo Rama de aviso Personero lo que pide en quanto a noticia de Pleytos, Representaciones y Recursos que penden ante el Supremo Consejo y otros Tribunales p.a la qual se le pase el correspondiente aviso. Y las Secretarias den vista razon de los q.e en el dia estan sin resolver.

Sr. Deposito de Baca y Carnero.

Viose presente un Memorial del S.or Personero, manifestando que como defensor de la Causa publica, y en cumplimiento de su oficio debia saber p.a tratar de su desempeño, lo primero, las Rentas ciertas en industar, y eventuales de Madrid, y Reino donde dimanan con expresion del valor de cada uno, siguiendo los gastos ciertos y eventuales que tenia sobre si cada año, con igual individualidad, y razon de Sugetos a quienes se pagaba; tercero, si estaba desempeñada la Villa ono, y en q.e cantidad ó Cantidades con expresion de acreedores y deudores: Quanto, el Estado en que se hallava veinte años hace estado q.e tenia diez años hace; y el que quedó en fin de Diz.re proximo pasado, estas noticias las consideraba sumamente indispensables p.a instruccion de su oficio y exercitar las acciones que le incumbian, y pedia q.e Madrid mandase q.e p.r las Contadurias y demas partes donde fuere necesario, se pongan Solemnes Conminaciones al tenor de los particulares immunidades, señalando para ello el termino perentorio, y que hecho se le pase para usar de su dro. y pedir lo que convenga en oficio publico: Se acordó, Pase oficio alas Contadurias con insercion del Ordinario del.t Personero para q.e contesten acello.

Sr. Deputado de Soria sobre q.e reclamar el grave perjuicio que sufria el publico de esta Villa en el precio aque pasa los Depositos de Baca y Carnero, necesitaba tener ala vista las Escripturas de asiento otorgadas ultimamente p.r Madrid con Manuel Seijon y los Diputados de los cinco Gremios mayores, y pidiendo q.e Madrid mandase q.e p.r la Oficina de Contaduria se le pasasen ala mayor brevedad: Se acordó, se den ante p.r Fuerza los Documentos que pide.

Sr. Comprador de Granos p.a el Pozito en la Ciud.d de Zamora

Viose presente un memorial del Sr. Andres Somez de la Torre, Regidor perpetuo de la ciudad de Zamora reducida en residencia a solicitar que Madrid le nombre Comprador de Granos p.a el Pozito en aquel Departamento ofreciendo p.a ello la fianza de veinte mil Ducados: Se acordó, Pase alos Director y Diputados del Pozito, para que en su vista expongan lo q.e se les ofrezca y parezca.

Viose un Informe de los Sres. Diputados

Sobre Sueldo de los oficios de Regidores de esta villa.

del comun, en sesta veinte y dos de este mes relativo del Sueldo que gozan los oficios de Regidores de esta villa y particularmente sobre lo que exercen los S.res D.n Julian Vilarian Perez, y D.n Ramon de Oxomi, manifestando su dictamen en quanto al Sueldo del oficio q.e corresponde a D.a Sesta Olivares, y de necesitar tener presentes varias Ordenes, y documentos para evacuar el Informe que les esta pedido, Se acordo, dese llamam.to con Cedula anterior con expresion del asunto para que se para el primer Ayuntamiento parezcan las mas.s vacaciones, y p.r lo respectivo al Memorial de D.n Manuel Sanchez Zorrilla que pretende se le pague el Salario del Regimiento que exerce el D.r Oxomi, tengase presente para el tiempo de la decision del Acuerdo anterior.

Sobre Escuelas de Latinidad

Y

Dixo Cuenta de un Informe de los Sres. D.n Antonio Moreno, y Procurador Personero su fecha veinte y ocho del corr.te en razon del Expediente y orden del Consejo que se les dirijio sobre las Escuelas de Latinidad, y poner en posesion de una de ellas a D.n Pedro Rafael de la Huerta y Poveda, ex presando Dhos S.res que para evaquar enteramente lo que el Consejo se sirve mandar se requiere mas tiempo; Se acordo, buelba a los mismos Señores para que con arreglo a la orden

evaquen todo el Informe en quanto a acreditar las vacantes y las causas de no haverse probisto como adelantando el paso de que el citado Huerta diga qual de ellas le acomoda.

En Madrid a diez y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y ocho en su Ayt.o ordinario se juntaron los Señores D.n Joseph Antonio de Armona Corregidor de esta Villa, D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Antonio Benito de Zuniga, el Marques de Hermosilla, D.n Agustin de la Cuesta, el Marques de Portago, D.n Fran.co Garcia Tahona, D.n Antonio Maria Bustamante, D.n Juan Fran.co Alba y Helguero, D.n Mariano Blanco, Regidores de esta dha Villa, D.n Agustin Lucido Zamora, D.n Fran.co Luis de Tabedo, D.n Manuel Simon Puerta, D.n Antonio Sorza, D.n Pasqual Troncoso de Alarcon, D.n Juan de Prado y Sosa Diputados del Comun, y D.n Andres Lopez de Frias, Procurador Sindico Personero.

Entraron los S.res D.n Antonio Maria de Quixada, D.n Lucas de S.n Juan, D.n Fran.co Gomez de Bonilla, Regidores de esta expresada Villa y D.n Miguel de Oyarvide Diputado del Comun, y Acordaron lo siguiente.

Haviendo acudido ya un Sugeto solici-

Sre sellar diferentes generos de texidos.

tando selle sellen diferentes generos de texidos, conforme a la R.l Cedula Ronce de Julio de mil setecientos ochenta y seis p.a los que se destinaran al Embarco y Comercio de Indias de las manufacturas Españolas: Se acordo, Pase el Expediente cumplido en el anuncio al.te Corregidor, dense los avisos correspondientes a los S.res D.n Miguel Ruiz de Aguirre Diputado del Comun mas antiguo, y D.n Andres Lopez de Tuia Procurador Secretario, quienes segun la misma R.l Cedula deven entender con dho S.r Corregidor en lo que hay que hacer sobre el particular, y luego quede halle concluida el Arca que tambien se previene y se mando Construir p.r Acuerdo del Ayuntam.to de Cinco de Diz.re del año proxmo pasado de mil setecientos ochenta y seis, coloquense en ella los puntones, en que estan dhos Sellos, y parezcan tres llaves de los tres Regidores S.s claveros, previniendose igualm.te al citado Interesado, q.e solicita marcar sus generos q.e acuda al.te Corregidor p.r medio de un memorial en que esprese la Calidad y Cantidad de los q.e sean, a fin de providenciar su pronto despacho.

Sre sellar diferentes generos de texidos.

Orn del Conss.o Sre arreglo al precio de trigo con los Panaderos

Dose cuenta de una orden del Consejo comunicada al.te Corregidor p.r S.n Lopez Escalano En veinte y siete de Febrero de este año, ordenando q.e habiendose visto en aquel Supremo Tribunal los autos seguidos entre el Procurador del comun de esta Villa y Hermandad de Panaderos Sre arreglar el precio a q.e estos deven pagar el trigo q.e saquen del Posito, se havia servido resolver entre otras cosas, que el Contador D.n Juan Palomino, formando una liquidacion

exacta del Trigo sacado d.l Dicho Posito en
ynte y cinco de Octubre de mil setecientos
ochenta y seis, hasta el presente inclusive
de precio de cincuenta y cincuenta y tres
r.s p.s los panaderos de ambas Clases respectivam.te
Certificare la Cantidad aque ascendia en dho
tiempo la perdida de aquel fondo Publico, especificando los sugetos aquienes se havia vendido el trigo, que porciones havia llevado cada
uno, y quanto devia reintegrar, con arreglo a la
Providencia del Consejo de veinte y seis del
proprio mes de Octubre, y hecho se hayan la espresada liquidacion dose Ayuntam.to p.r d.n Joseph
de Inmaculadam.te a los Diputados y Personero del
Comun, y a los Apoderados de los Panaderos, propusiesen al Consejo el medio y modo de reparcir la
perdida q.e resulte haver havido, informando al
mismo tiempo quanto se le ofreciere y pareciere, cuidando dho S.r Corregidor de que en todas
las Fanegas y otros, se hiciesen diariamente
las Cochuras de Pan acostumbradas, auxiliandose
en caso necesario de los Alcaldes de Corte: En seguida se dio cuenta de la Certificacion dada por el
Contador del Posito de consecuencia de lo mandado
en la relacionada orn del Consejo, resultando
haver sacado los Panaderos en el mencionado tiempo, ciento ochenta y nueve mil, ochocientas quarenta y ocho fanegas, y su importe del respecto de dos r.s de aumento, a los cincuenta, y cincuenta y tres, que las pagaron ascendia, a trescientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y seis r.s v.n Se acordo, Pase uno y otro a la Escribania del mismo Posito del Cargo de D.n Damian de Vega, para q.e dando cuenta al.te Corregidor disponga este cavallero la Audiencia immediata q.e previene

la orden del Consejo, y hecho dose cuenta.

Dixose presente el Informe del Sñr. Corregidor de esta Villa, en virtud de Real orden de 20 de Febrero de este año, en que se le manda informe lo que se le ofreciere, y parezca sobre la instancia echa por el Personero del Comun de esta Villa, en que pide se le conceda al Pueblo el Sitio de la Viña, que tiene en el Pozo de Pastor, con casa, cobertizo, y cabe de la Ermita de S.n Miguel, que oy se halla arruinada, y sin uso alguno, y que se le conceda para el fin de hacer en dho Sitio un Pajar, y Cuadras para los Caballos de Labor, y Bueyes, que tiene el Pueblo para el Abasto de Carnes, y Pescados, y que se le conceda para dho fin, y para hacer en dho Sitio un Pozo, y Abrevadero para los Ganados, y Caballerias, que se han de mantener en dho Sitio, y que se le conceda para todo lo referido, y para hacer una Puerta, y Cerca, que cierre dho Sitio, y Pozo, y Abrevadero, y para hacer un Portal, y Cuadras, y Pajar, y Pozo, y Abrevadero, y Cerca, y Puerta

con debolucion de ellos, lo que se le ofrecere y pareciere: Jose acordo, que dho Procurador Sindico Buonero, encargandole se sirva despacharlo a la mayor brevedad.

Tt.l Provisn

Dixo q.e estando citado con la Provision de diligencias, ganada a instancia del Comun Jose martinez Benitez Diputado del Comun y para si ocurriere en esta Corte, y sus cinco leguas en contorno se nombra al Sr. Marques de Hermosilla Regidor perpetuo de ella.

Acciones en el Banco Nacional de S.n Carlos.

Dixo Cuenta de una orden del Consejo comunicada al Sr. Corregidor fha de Juan de Membiela, Contador de Propios y Arbitrios del Reyno, su fha diez y siete de el corriente, capresando, que en el repartim.to de utilidades q.e havia executado el Banco Nacional de S. Carlos fha lo respectivo a dho año pasado havian correspondido a esta villa diez y ocho mill setecientos y sesenta r.s v.n q.e son ciento treinta y quatro acciones en que se halla interesada en dho Banco con el caudal de sus Propios y Arbitrios, lo q.e participaba a dho Sr. Corregidor para q.e dispusiese el percibo de la enunciada cantidad de diez y ocho mil setecientos y sesenta r.s v.n en los mismos terminos q.e se executo en el año anterior, y con arreglo a lo resuelto en el asunto: Jose acordo, Vista, y parece se avise al Sr. D.n Antonio Moreno de Negrete para el percivo de la enunciada Cantidad.

Sre Reglas e Instruccion en el Cafee y Botilleria de los Caños del Peral.

Hizose presente un Papel del Sr. Corregidor, dirijido al Sr.n Manuel de Prado con fha nueve de este mes, acompañandole dos exemplares Impresos de las Reglas que deven observarse p.a la distribucion de las Bebidas en la Botilleria y Cafee q.e se ha establecido en el Edificio de los Caños del Peral con la Carrera de Sn Gerónimo, a precios, que se hande vender las citadas bebidas y dulces, a fin de que lo quiere en noticia de el Ayuntamiento, y conste en lo subcesivo: Jose acordo, Vease alos Aranceles de el Exped.te que sobre posturas de Confiteros, y pase a los Sres.n D. Manuel de Sta Clara, D.n Fran.co Garcia Fahora, y Procurador Buonero.

Informes, sobre vha Escuela de Latinidad

Dixo cuenta de un Informe de los Sres. D.n Antonio Moreno de Negrete, Regidor de esta Villa, y D.n Andres Lopez de Erias Procurador Buonero, su fha trece de el corriente, en razon del Recurso hecho al Consejo p.r D.n Pedro Rafael de la Huerta sobre que se le coloque en una de las Escuelas de Latinidad que se hallan vacantes en esta villa, y particularm.te en la que eligiere, segun previene el Consejo en su orden de diez y siete de marzo antecedente: En cuyo Informe coponen dhos Sres. quanto se les ofrece, y de haver tomado los Informes correspondientes alas Escuelas q.e havia vacantes p.r fallecimiento de los q.e las servian que eran cinco, con expresion de los Academicos Numerarios dedicados a la publica enseñanza, advirtiendo no estar repartidos con la distancia correspondiente que previene la Rl. Cedula de S. M. y oyendo del Consejo, y tambien haver acudido a el D.n Pedro Rafael de la Huerta para q.e diga donde le acomodara establecerse, el que manifestó comodarle la immediata al Sr. Viso, donde la tenia su Tio D.n

Jose Pastor, de quien era parante, y que
pr. lo respectivo ala Provision de las
demas q.e se hallan Vacantes los pare-
cia adhos S.res ser mui combenientes se
practique como era Regulto: Se acordò,
pongase en Posesion ad.m Pedro Rafael de
la Huerta en el paraje y Plaza que ha
señalado, y en lo demas y Informes al Con-
seso como lo dicen los Capitulos S.res

Se proveer una tabla de Carnero

En este Ayuntamiento se bolvió tra-
hacer presente la orden del Conseso que se
vió en el de trece de Febrero proximo
pasado, comunicada pr. d.n Pedro Escolano
de Arrieta, en doce del mismo, esperando
que en R.l orden de trece de mayo del año
anterior de mil setecientos ochenta y seis,
se participò à aquel Supremo Tribunal la
via Regulta q.e el Ayuntamiento se hu-
viese a juntàr y proveyese la tabla de Car-
nero de la Carniceria mayor de esta Villa
señalada con el Numero diez, y vacante
pr. fallecimiento de Juan Bautista Dome-
nec en el pretendiente que tubiese el ma-
yor numero de votos que se hallasen en
aquel dia procediendo citacion, y que lo
mismo se ejecutase en las demas eleccio-
nes de dho Ayuntamiento, de manera
que no bastase pr.a ser elegidos los Preter-
dientes obtener mas votos que otros, sino
tienen el mayor numero de los Vocales
presentes a la votacion. Que al mismo
tiempo se hizo una representacion al
Conseso pr. los Diputados Directores
de los cinco Gremios mayores de esta

Corte, haciendo comision de la Escritu-
ra otorgada pr. dhos Gremios para el arren-
damiento de los Abastos de Carnes y Velas
de Sebo, y de la condicion diez y ocho de dha
Esc.ra que contenia el pacto expreso de que
dhos Diputados hande ser aceptos, y ab-
solutos para poner aquitar, con causa, ò
sin ella, y sin necesidad de manifestarla quan-
tos Dependientes, ò Comisionados consideren
precisos para el mejor surtido, y desempeño
del Abasto y sin perjuicio de valerse de
algunos de los actuales, si lo tubiesen por
combeniente asu entera voluntad, y ma-
nifestando que quando entraron dhos cinco
Gremios en el referido Abasto de Carnes,
se hallava vacante una Tabla, para la que
el Ayuntam.to no havia hecho nombram.to
a su tiempo, pero sin embargo se hallavan
con la novedad dhos Diputados de que se
acabava de proveer por vacante en la Per-
sona q.e habia tenido pr. combeniente, y q.e
el Alg.il Corregd.or trataba de poner al nombra-
do en la Posesion de ella. Que este paso con-
tenia al parecer una infraccion mani-
fiesta de la condicion diez y ocho, y de las facul-
tades de la Diputacion estipuladas en la
Esc.ra y otorgadas pr. el Ayuntamiento en vir.d
de mandato, y aprovacion del conseso: Que este
mismo Ayuntam.to, el Alg.il Corregd.or y todos
aquellos fueses y ministros cualquiera
total, ò imparcialmente estaba encar-

gada la Plicia, siempre conservaña ilesas las facultades mayores que les correspondian por sus Empleos en este genero de Dependientes en los casos de que alonzan ò sean menos aproposito, pero que ala verdad parecerìa irregular el que se nombraren ps. otras Personas q.e las de los Diputados Abastecedores, como que ellos, y no el Ayuntamiento son los que los hande confiar, y confian su propio Caudal, esto es, las Carnes para su Distribucion, y despacho, y concluyeron pidiendo al Consejo se sirviere expedir la orden correspond.te à Mad. y al S.r Corregr. p.a q.e p.e ahora sobreseyeren en el arreglo è informaren con remision de qualesquiera Autos, y Papeles q.e hubiere, y en su vista declarare aquel Supremo Tribunal, q.e en virtud de dha Esc.a y de su condicion diez y ocho, el nombram.to de Persona para el Servicio de la Tabla vacante, y demas q.e se ofrezca, correspondia ala Diputacion durante el citado Arrendamiento: Que el Consejo en su vista y de lo expuesto p.r el S.r Fiscal, havia acordado q.e Madrid, teniendo presente la Esc.a de contrata con la Casa Gremio mayores, Informare con justificacion, lo que se le ofreciere y pareciere remitiendo copia del Acuerdo en que se determinò la provision de la Tabla el.a

dica. En seguida sirvò la Capitulacion citada, otorgada p.r los Gremios p.a el arrendamiento de los Abastos de Carnes y Velas de Sevo, y su Capitulacion decimo y ocho la qual ala letra dice asi.

„Que hande ser los S.S. Diputados y otorgantes axiviros y absolutos para poner, ò quitar, con causa ò sin ella, y sin necesidad de manifestar la que sea, quantos Dependientes, ò Comisionados estimaren precisos para el mejor surtido y desempeño de este Abasto, tanto en esta Administracion g.ral, ò sus agregados, como en los Pueblos del Reyno, sin escepcion ni limitacion alguna, y sin perjuicio de valerse de algunos de los actuales, si lo tubieren p.r conveniente asu entera voluntad„

Tambien se hicieron presentes las dos rr.s ordenes que comunicò el Ex.mo S.r Conde de Floridablanca al S.r Corregidor sobre el nombramiento de Persona que sirviere la referida Tabla de Carnero señalada con el numero diez en la Carniceria mayor, que el tenor de ambas es el siguiente.

„El Rey nuestro Señor tabla de Carnes.

„Enterado el Rey de quanto la Villa de Madrid expuso en su Informe de veinte y dos de Septiembre del año prox.mo pasado à cerca de la solicitud de Basilio Pic Valès vecino de aquella Corte sobre que se le confiera la Tabla de Carnero, señalada con el numero diez en la Carniceria mayor, q.e estuvo

acargo ultimamente de su Abuela Juana Bautista Domene, y se huvo conferido a Juaquin Bonada por las razones que hizo pres.te la villa. se sirvió S.M. mandar remitir otra instancia al Cons. (como se hizo) para q.e tomase providencia dando al Ayuntam.to aquellas facultades que en materias de esta naturaleza, le son propias. lo que participo a V.S. de orn de S.M. para que lo tenga entendido el Ayuntam.to para su gobierno. Dios gue a V.S. m.s a.s El Pardo nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y seis = El Conde de Florida-Blanca = S.r Josef Antonio de Armona.

2.a R.l orn h. 1/2.

„ Enterado el Rey de los varios recursos que se han hecho a S.M. antes y despues del nombramiento q.e el Ayuntam.to de esta villa hizo en Domingo Colda p.r la Fabla de Carnero de la Carniceria m.r señalada con el numero diez, vacante p.r fallecim.to de Juana Bautista Domene, se ha servido de mandar q.e el Ayuntam.to buelba ajuntarse, y probea esta Fabla en el que tubiere el mayor numero de votos que se hallaren en aquel dia, precediendo eleccion, y q.e lo mismo se execute en las demas elecciones de ese Ayuntam.to de manera q.e no baste para ser elegido

los pretendientes el tener mas votos que otros, sino tienen el mayor numero de los vocales presentes ala votacion: lo que de orden de S.M. participo a V.S. p.a su inteligencia, y a fin de que lo ponga lo correspondiente asu cumplimiento. Dios gue a V.S. m.s a.s Aranjuez, trece de mayo de mil setecientos ochenta y seis. El Conde de Florida blanca = S.r Josef Antonio de Armona.„

Con inteligencia de todo, y la de que en virtud de lo mandado en la ultima R.l orn antecedente, se pasó a Madrid en Ayuntam.to con llamamiento que precedió el dia diez y ocho del propio mes de mayo, y con arreglo a ella nombró para servir dha Cabla al mencionado Domingo Colda; se acordó hacer presente al Cons.o que p.r los antecedentes Reflexiones se evidencia que la Fabla del numero diez, vacó mucho tiempo antes de que los Premios tomasen en Arrendam.to el Abasto de Carnes: que Madrid havia hecho Nombram.to en dos ocasiones p.r ella; que p.r los recursos q.e se havian introducido asi al Cons.o como a S.M. estubieron pendientes; y q.e p.r ultimo se executó en Dom.o Colda, con conocim.to de todos los antecedentes ocurridos; y en virtud de la citada ultima R.l orden: fue la precension de los Diputados Directores de los cinco Gremios no solo carece de fundamento absolutamente para

imbalidar este Nombramiento, sino tambien q.e no debieran Solicitar el hacer los demas que ocurren de esta clase; lo primero pr.q.e estos Sabientes no son de la misma Calidad q.e los demas q.e se emplean en las Adm.nes, contadurias, y compras de los generos pr.a el Surtim.to de los Abastos publicos, los quales pueden reducirlos si les parecen demasiados, separarlos sino los contemplan utiles pr.a que los cortijan sus Interesses, pero en los Tablageros no militan las mismas razones, respecto de que las Tablas no las pueden minorar y los Valores de las Carnes que los entregan, y satisfacen semanalmente los tienen bien asegurados con la fianza que cada uno lleva en particular, y mancomunadamente todos; lo segundo pr.q.e estos demas de tener que responder de los Dros de Sisas q.e deveng la misma Carne y recauda mad.d, si se hallasen sujetos a los Abastecedores, y dependiendo de ellos, su Subsistencia en las Tablas, ó su separacion habrian de admitir las Carnes q.e los entreguen sin repugnancia alguna aunque sean de mala calidad, y perjudiciales a la Salud publica sin que haga exemplar el que Madrid haya prohibido las Tablas quando Administraba los Abastos porque procediendo de la autoridad y confianza que se merece un Publico magistrado, no trataba de sus Intereses, particulares como sucede a qualesquiera otro Abastecedor, sea de la clase q.e fuere. Y finalm.te porque el que los Ayuntam.tos provean las Tablas de Carne, aun que el Abasto sea en Arrendam.to ademas de ser practica en las Ciudades y Villas grandes del Reyno, entre las que pr.a noticias adquiridas hasta ahora se comprenden Vitoria, Zaragoza, Burgos, Logroño, R.l Sitio de Aranjuez, y Toledo es indispensable venga esta facultad en los Magistrados para que sirva de freno a los Tablageros, pudiendo separarlos de las Tablas siempre que la repeticion de sus fraudes publicos lo exija respecto de que el multarlos no es suficiente Castigo para contener sus abusos, como lo tiene acreditado la experiencia. Y para ello remitare a aquel Supremo Tribunal Certificaciones de este Acuerdo, y del en que se determinio la Provis.n de la Tabla Numero diez, en Domingo Cebra, como en ella orden se manda, para que enterado de todo resuelva como siempre lo mas justo y acertado.

En Madrid a veinte y quatro de Abril de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento se juntaron

los S.res D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de esta villa, D.n Manuel de L.a Clara, D.n Antonio Benito de Cariga, El marques de Hermonillo, D.n Antonio Maria de Quixada, D.n Martin Pacardo Zambrana, D.n Juan Fran.co Albo y Helguero, Regidores de esta dha Villa, D.n Miguel Ruiz de Aparrio, D.n Fran.co Luis de Prado, D.n Antonio Escorza, D.n Thomas Pasqual Alarcon, D.n Josef martinez Benitez, y D.n Juan de Prado y Serna, Diputados del comun.

Enteraron los S.res D.n Fran.co Garcia Zarhoma, D.n Pedro Tanqua, D.n Antonio Morcno D.n Antonio Maria Buramante, D.n Angel Gonzalez Barrero, Regidores de esta expresada villa; D.n Andres Lopez de Frias Pror Sindico Personero; D.n Manuel Simon Puerta, Diputado: D.n Manuel maria Bararan, D.n Mariano de Blancas, Regidores de esta mencionada villa, y D.n Agustin Zanon, Diputado del comun, y acordaron lo siguiente.

Sre. Sueldos de Oficios de Regidores

Hizose presente un Informe de los S.res Diputados del comun de veinte y dos de marzo en razon de los Sueldos de los oficios de Regidores desta Villa, el qual se havia tratado en el Ayuntamiento anterior; fue el tenor de dho Informe es como se sigue.

Ill.mo Señor= Los Diputados del comun a consequencia del Acuerdo de V.S. de veinte y siete de Julio anterior precisam.te relativo al cumplimiento de la orden

del Consejo de diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho han reconocido el Expediente promovido p.r el Ab.do D.n Julian Villarreal Pastor sobre que se le abonasen los Sueldos que devengare como Regidor de nuestra Ciudad en su ausencia asistiendo la Plaza de Fiscal del Crimen en la R.l Audiencia de Granada, y con vista de los demas antecedentes que le acompañan dicen: Que sin embargo de la acumulacion de estos entre los quales unos se abiscan bastantem.te incompletos y deminutos, y otros hacen Referencia de algunos q.e sobre la obscuridad y aun contradiccion que incluyen, rara vez se hallara como era preciso en este Expediente observan los Diputados tanto en lo gral como en lo particular de los diferentes puntos q.e abraza la misma falta de instruccion y mayor si cabe que la que oportunamente notó y deseó precaver en su respuesta de once de Enero de mil setecientos ochenta y seis el R.l Personero D.n Luis Rubalcon y Lopez.

Los Diputados ciertamente faltarian ál mas sustancial y delicado de la confianza que en esta parte han merecido ala superioridad del Consejo si con sencillez y de buena fee no espusiesen en este Informe que el animo q.e lo motiba p.r la manutencion, gravedad y menos de todos sus circunstancias, y el exemplar q.e hace caussar p.r otros de igual clase, sobre los quales deve dar Regla, carece acaso de luces de entidad para que pueda deducirse positivamente con el acierto que el Ayuntam.to apetece y se indica con bastante expresion en la orden del Consejo citada.

Esta se reduce determinadamente a la solicitud q.e intentaron p.r el abono de sus sueldos los S.res D.n Fran.co de la Cueva Limon y D.n Fran.co Rubio, los quales antes de hallarse legitimamente empleados en el R.l servicio, eran tambien Dueños propietarios

denus oficios. La prevencion del Y.to Procur.or G.l
causa este Expedte aum.to coincide con aque-
lla en el objeto, induce al mismo tiempo un caso
nuevo y particular aque parece no se acomo-
te dha orden, pues no solam.te carece de la pro-
piedad del oficio, sino que sirve a S.M. en un
destino incompatible en la actualidad, y pre-
vallemente p.r m.d. con el exercicio y desempe-
ño total y parcial de las obligaciones de aquel.
La Declaracion del Consejo sre el abono de sus
respectivos sueldos adhe dos S.res Capitulares
y demas que habiendo sacado sus titulos
cumplieron legitimamente empleados en
el R.l servicio, no es mas que interina y sin
perjuicio de la ultima resolucion que se toma-
se, y se reserba al examen, expedicion y infor-
me de V.S.” en Audiencia de los Diputados
y Personero del Comun acerca del origen de
sus Recom.tes de las Dotaciones y Salarios seña-
lados alos Regidores, y de las calidades y obligacio-
nes con que se hallan dotados: Creacion de
dhos oficios, p.r que se crearon, ó aumentaron,
los precios en que ultimam.te se han vendido ó
adjudicado, tiempo y facultades con que se fue-
ron concediendo ó aumentando los Salarios
de ellos, con que calidades, y que gravam.nes, ó re-
glas, q.e Acuerdos tiene mandado acer-
ca de las obligaciones de sus Regidores, asis-
tencia á Ayuntamientos y demas cargas
de este Empleo.” circunstancias todas que
apetece y manda el Consejo se le manifiesten
con la devida expresion y claridad para la Reso-
lucion final que enuncia la orden y de las
quales no resulta plenamente comprobada
ninguna, ni aun promovido el cumplim.to
de aquella apesar del transcurso de diez
y nueve años que hace que se expidió.

En esta perplegidad y incertidumbre, con-
fusion, y negligencia de cosas sin embargo

dos las que verdaderamente interesan y forman
el principal anuncio del dia, la primera en
la decision de la solicitud del Y.to Procur.or gra-
el abono de sus Sueldos de Regidor por el per-
juicio que de retardarse se esta siguiendo alos
interesados y pueda tambien redundar alos Cau-
dales publicos: y la segunda el cumplimiento de
lo dho ala orden del Consejo con respecto alos
diferentes y importantes puntos aque se dirige
y dà margen en veneficio de aquellos mismos
y de Madrid: y estos dos extremos aun que ínti-
mamente enlazados, divididos, y tan distantes
hasta ahora entre si procuraran combinar
en lo posible los Diputados esponiendo acerca
de ellos con brevedad lo que se les ofreciere y per-
mita el Orden actual de este Expediente, reser-
bandose siempre el dro de reclamar y pedir de-
puer de instruido en devida forma lo demas que
estimen conveniente al bien del publico con
arreglo alas reposiciones intenciones del Con-
sejo.

Por lo que corresponde ala prevencion parti-
cular del Y.to S.r D.n Julian Velarde Procur.or no se
les ofrece reparo alguno en que el Ayuntam.to
accediendo ala propuesta y Dictamen del Y.to
Personero D.n Luis Sabatton de veinte y dos
de Junio anterior acuerde el abono de sus Suel-
dos devengados hasta el dia con la qualidad de
lo ahora, y sin perjuicio de la ultima resolucion
que el Consejo se sirviese tomar en el asunto,
pues la claridad, la buena fee, y solida instruc-
cion en que lo funda comuncen particular.te
la conformidad de su modo de pensar en esta
parte con lo literal y espreso de la Orn
del Consejo, y apenas despues q.e añadir razon
alguna alas fundamentales de que se

hace cargo en mi respuesta aque ps.te lo mismo en todo y p.r todo se refieren.

Unicamente creehen oportuno hacer presente al Ayuntamiento pr.te en virtud de confirmacion de lo q.e expuso dho S.r Corregidor que habiendose transferido la posesion, goce y servicio del oficio de que se trata al q.l D.n Julian Hilarion Pastor p.r el sueldo de él, que lo es en la actualidad d.a Petra de Alvarez, mayor de veinte y cinco años en uso de su dro y de una de las clausulas de la perpetuidad del mismo oficio que dispone que perteneciendo à muger que no le pueda administrar ni exercer tenga facultad de nombrar persona que le sirva en el interin que toma estado, (cuya circunstancia tampoco se ha verificado hasta ahora) concurren en este nombramiento, y afabor del abono del Sueldo que ha su consequencia se hubiere devengado, no solo la legitimidad y formalidades necesarias con que se procedió à él, sino tambien la seguridad y plena confianza q.e de Petra de Alvarez puede juramente concevir de que nunca la perjudicara en el exercicio y producto de su dro la duda que escita en el dia el cumplim.to de una orden q.e desde luego ignoraba

y que sin disputa la favorece en lo particular y terminante de la instancia presente mientras no llegue el caso de que la resolucion ultima del consejo sea que sea abolida la practica del Ayuntam.to que fundado en la declaracion y facultades de aquella misma ha mandado subsistir indistintamente hasta ahora sus Sueldos à los Pretendientes que han sacado sus Titulos y se hallen legitimamente empleados en el R.l Servicio.

Estiman que la pretension del q.l Pastor atendidas las circunstancias con q.e obtiene su oficio, y las particulares del derecho de Petra se reunida en q.e se halla sirviendo à S.M. hace variar en lo sustancial como ya se ha dho la naturaleza del caso, y que tampoco tiene en su apoyo exemplar alguno q.e pueda servir de norma p.a resolverle; pero es constante tambien que la orden del consejo del año de setenta y ocho que declara con calidad de por ahora el derecho de los Caballeros Regidores Empleados en el R.l Servicio al abono de sus respectivos Saldos, no establece, ni aun indica distincion alguna entre propietarios y Pretendientes: que siendoles estos favorable en esta parte, y tan digno de atencion el motivo de ella, como lo es sin disputa la qualidad de hallarse sirviendo al Rey en otro destino no sean arrestrictam.te restringidos en lo que incluye de dicho, mientras la suprema autoridad y justificacion del Consejo no resuelva otra cosa, y mucho menos

si se reflexiona que los mas de los oficios (entre los quales por ventura sera este uno de ellos) tienen sobre si el gravamen de algunos Censos, y la responsavilidad aderan cargas de Justicia, en cuyo descubierto cae el precisso considerar sus dueños con notorio perjuicio de la satisfaccion y cumplimiento de aquellas, ó que este haya de refundirse en el de sus propios intereses sin que no perciban sus Sueldos: esta razon y otras que expuso el Corregidor de dicho Marques de Rafal en su informe de ocho de Marzo de mil setecientos y cincuenta inclinaron sin duda el R.l animo de V.M. aque por R.l Decreto de diez y nueve de Abril del mismo año, que comunico el marques de Campo Villar se Sirviese mandar se satisfacieren los Salarios alos dueños de los oficios aun que estubieren vacantes, en cuya clase alo mas podra colocarse el que sirve este S.or, por la dilatada ausencia y particulares circunstancias que influye su actual destino; pero nunca menos privilegiado el dho de D.a Petra de Olivares alos Sueldos que con respecto adho oficio se hubiesen devengado que el de los dueños propietarios delos demas comprendidos en el R.l Decreto de diez y nueve de Abril de mil setecientos y cincuenta, que acaso tendria mui presente el consejo al

tiempo de la declaracion que hizo en la enunciada orden del año de Seteta y ocho, la qual no solo es portexion aaquel sino reldatiba enseu contexto literal alos Capitulares relegados de la servidumbre de sus oficios p.r la que exercen en otros empleos y destinos de S. M. cuya circunstancia favorece tambien indispuitablemente en el suyo al.r Fiscal.

Por todo ello parece mui conforme a Justicia, que teniendose ahora en consideracion quanto queda expuesto, y mui especialm.te el dho de D.a Petra de Olivares, dueña propietaria de este oficio p.r el nombramiento de Theniente que en debido dho y forma hizo este S.or, cuya continuacion durante su ausencia asirve à S. M. en la Fiscalia de la R.l Audiencia de Manila de ningun modo es verosimil haya sufrido la perjuicios en la percepcion y abono de los Sueldos correspondientes dho oficio, se acuerde este con efecto p.r el Ayuntamiento en lo respectivo alos devengados hasta el dia, y con la limitacion al por ahora que tiene mandado el Consejo en su orden de diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho, con arreglo a la qual y en virtud de la declaracion y facultades q.e en la misma se contienen, no hay inconveniente en que V.S.S. asi lo resuelba y execute.

Pero mediante aque de la buena conformidad, y p.r la razon misma q.e se expresa

sueldos se debengan y perciben en
el concepto de unos productos lexitimos
y devidos al Capital y principales: de
los oficios de que dimanan, son tam-
bien una recompensa privativa y in-
-prescindible del desempeño de las obliga-
-ciones solamente contrahidas con el publico
en cuyo beneficio se establecieron, y aceptа-
-ron, sin que ni articulo de herencia, compra
ni otro qualquier contrato puedan indem-
nizarse los Dueños de su cumplimiento, ni
menos establecerse los gajes y Reales de un
mayorazgo, a Renta Simple sobre los Jor-
-dos siempre inmunes y privilegiados del
servicio y interes de la causa publica, son
los Diputados de sentir, y piden formalm.te
que el abono interino de los sueldos devен-
gados hasta el dia ph.o lo Reciba al oficio
de D.n Pedro de Alvarez q.e sirve el C.o D. Julian
Vilanova Pastor, sea y se entienda al
mismo tpo, con la precisa y indispensable
obligacion de que la referida D.a Pedra haga
de acudir dentro de un breve y perentorio
termino que ponga prefijando el Ayuntam.to
a la R.l Camara de Castilla, y exponiendo
sencillam.te los antecedentes y progreso de
este ahuncio, la absoluta imposibilidad de
ser servido este oficio en el dia, ni quie-
za en muchos años ph.o el Theniente
D. Julian Vilanova Pastor, a quien nom-
-bro usando de las facultades de su Titulo,
y el perjuicio que de ello se sigue no
menos a los caudales publicos gravados

por necesidad. hasta hasora con otra Carta
que a mis particulares intereses, y al
Ayuntamiento mismo aquienes es fuer-
-za hayan de ser transcendentales todos
los recursos de esta Villa obtengan de aquel
Supremo Tribunal la avilitacion y facul-
-tad correspondientes para subrogar nuevo
nombramiento en persona que pueda acen-
-der al desempeño de las obligaciones del expresado
oficio, ó renuncia la Camara con conocimiento
de causa y de los referidos inconvenientes lo
que fuere de su superior agrado, y entonces mas
oportuno y util al bien del publico y particu-
-lar de esta interesada en el estado actual,
suspendiendole en el interin por el Ayunta-
-miento y declarando este expresamente el
cese del abono de los sueldos correspondientes
a este oficio desde el dia en que se acordare
sobre su solicitud dho ya devengados hasta
tanto que la referida D.a Pedra de Olivares
haga constar y de cuenta a Madrid del exito
de sus diligencias en la Camara, ya para que
el estimulo de su propio interes y beneficio
la mueba y empeñe a acreditar aquellos
(lo que la seria indiferente si en su omi-
-sion ó atraso no esperimentase perjuicio)
y ya tambien para evitar en adelante el
de los caudales y servicio de la causa publica,
contra quienes no es justo prevalezca por
mas tiempo aquella misma consideracion de
equidad que dh.a merece la favorece ph.o
la ignorancia ó duda involuntaria de
una Ley que servida obliga estrecham.te
en uno y otro fuero su cumplimiento

en cuyo obsequio deseria establecerse y acor-
darse lo mismo p.r Regla general, con res-
pecto à los demas Oficios que se halla-
ren vacantes sin justa causa de que
igualmente seria obligacion de sus Dueños
instruir con justificacion al Ayuntamien-
-to: Sobre la qual y demas concerniente al
modo y forma con q.e estas subrogaciones
hayan de executarse y subsistir en lo
subcesivo, se reservan los Diputados la
accion de promover y pedir donde corres-
ponde lo que convenga p.a la observancia
de la ley del Reyno, y Real Provision acorda-
da de S. M. de veinte y ocho de Abril de
mil setecientos sesenta y ocho, en que ex-
presam.te se prohiven los Arriendos de los
Oficios de Regidor, y se indican los abu-
-sos que contra aquella se han introdu-
cido à la sombra de ciertos instrumentos
simulados, y cuyo remedio tienen por
objeto las citadas R.s Providencias: para
lo qual piden al Ayuntam.to desde ahora
se vean à este Exped.te el Informe del
Corregidor de Madrid marques de Vara-
-jal, de ocho de marzo de mil setecien-
-tos y cincuenta que se ha citado, y la
R.l orden de diez y nueve de Abril del
mismo año en que se mandò satis-
facer los Salarios à los Dueños de los
Oficios aunque estubiesen vacantes

para que con este motivo no se exe-
cutasen à Arrendarlos, p.r los perjui-
cios que de ello se seguian, y que no ad-
mitiese Madrid la servidumbre de
ellos sino à los Dueños propietarios.

Como la instruccion y noticias necesa-
rias para el cumplimiento de las R.s intencio-
nes en esta parte, y la resolucion final
y decisiva que se sirviò indicar el Consejo
en la orden de diez y ocho de Febrero de
mil setecientos sesenta y ocho, penden
principalm.te del Informe q.e à S. M. le esta
mandado hacer con Audiencia de los Dipu-
tados y Personero del Comun, sobre el
oxigen de sus Regimientos, dotaciones y
Salarios señalados à los Regidores, y demas
que en aquella se contiene, y sobre cuyos
puntos esencialisimos y Capitales nada
aparece ni resulta de los Documentos
que reviera obran, y Real.te no existen
en el Archivo y Secretaria de Madrid, ni
en las Contadurias de Cuentas y de la R.l
Hac.da como consta de la Certificacion del
Caballero Secretario D. Vicente Tran.co Verdugo de
diez y seis de mayo de mil setecientos se-
senta y ocho, y de las q.e respectivamente dic-
ron p.r aquel mismo Exp.te los Jefes de estas
oficinas, se hace absolutamente indispensa-
ble, y piden formalmente los Diputados
que para averiguar en lo posible si existen

Ter

en su defecto a favor del publico la accion combeniente) el origen y Creacion de dhos Oficios, las Calidades y obligaciones con que se hallan dotados, el motibo con que se Crearon ô aumentaron, los precios en que ultimamente se han vendido, tiempo y facultades con q.e se fueron concediendo ô aumentando los Salarios de ellos se cotiban y reconozcan sus Titulos primordiales, señalandose y acordandose desde luego p.r el Ayuntam.to respecto de los Cav.os Regidores Diputados en madrid, el termino preciso y unico de ocho dias, y el de un mes a los de fuera, dentro del qual hayan de presentarlos boluntariamente en las sec.as de Ayuntam.to parandose los p.r ello el oficio correspondiente, y facilitandose por medio de la inspeccion de aquellos à los Diputados los conocimientos relatibos al principio y Causa de sus Creaciones, el orden y serie de tiempos en que estos se hayan verificado, motibos y razon del aumento de dhos oficios, hasta el complemento de los quarenta q.e hay en el dia, legitimidad, ô invalidez legal del establecimiento, y continuacion del dho que fuesen asus actuales poseedores y advertir q.e pueda haver y resultar al vez de ellos mismos, segun su instituciones, para reclamar el dho de incorporacion ala Corona, ô consumpcion de algunos, sin perjuicio del Reintegro de sus Capitales ni del interes, caudales, beneficio, y desempeño de la causa publica.

Siendo inseparables igualmente de estos Objetos, utiles ô gravosos à aquella los servicios que en diferentes tiempos ha hecho madrid a S. M. p.r q.e no se pudiesen crear de nuevo, acrecentar, hacer merced, vender ni empeñar p.r perpetuo, ni de p.r vida ninguno de los oficios de Regidor, Alferez mayor, y otros de esta Villa, y obtener la continuacion del privilegio que tiene en nombrar los oficiales y oficios de su Regalia, y p.r cuya causa Vuelba de las Certificaciones, del Cavallero Asist.te ô Vicente Fran.co Vendugo, y del Contador de Hacienda D.n Josef Gonzalez de veinte y ocho de Abril y diez y seis de mayo, de mil setecientos setenta y ocho, haver espendido madrid la crecida suma de quinientos sesenta mil Ducados, aque en mas contribuyeron los Regidores q.e hicieron dhos servicios, y si el fondo de la Causa publica, que aun en el dia tiene sobre si el bro de aquel desembolso, y imposiciones, son de sentir los Diputados, y piden p.r lo mismo se vean tambien estos Espedientes p.r medio de Certificacion ala letra lab

R.s Cedulas de dos de marzo de mil seis-
cientos y quarenta, y diez y seis de
mayo de mil seiscientos sesenta y seis
de que se hace mencion en las expre-
sadas Certificaciones, y de cuyo examen
p.r Ser ambas Relativas dho Servicio ha
de reducirse la utilidad o perjuicio del Publi-
co en la continuacion, ô retencion de
Vtra, y otra aver perjuicio el Fondo y Caudal
de Sisas que en vn estado florecciente ô en
el actual de su decadencia y atraso no
puede dejar de influir y derrivar otra
misma suerte al mas moderno gravamen, y
oprecion del Pueblo de Madrid y sus veci-
nos, con respecto alas Cargas, y imposiciones
que aquellas inducen sobre los alimentos
cavalmente de primera necesidad.

Combiene Del mismo modo, se agreguen
a este Expd.te Certificaciones de la Real
cedula de tres de octubre de mil setecien-
tos y veinte p.r la q.e se arreglo el Sueldo
de quatrocientos Ducados de los Cavalleros
Regidores de Madrid que desde aquel tiem-
po se les han satisfecho en lugar y p.r equi-
valente del antecior, propinas, y dumima-
rias q.e hasta entonces gozaban, y de los
Estatutos, ordenes, Reglas, ô Acuerdos q.e
tenga Madrid acerca de las obligaciones
de sus Regidores, asistencia à Ayunta-
mientos, y demas Cargas Honor Empleos
fin de que exponiendo los Diputados

al Ayuntamiento, y Informando de p.r
este al Consejo la verdadera Dotacion
que gozan deven gozar, y los justos
motibos y titulos con que la devengan
pueda resolver sobre todo lo que enmirare mas
combeniente, y para lo qual interponen este
ante V.S.I la instancia mas reverente y util
no dudando de su recomendable y notorio celo
se sirva desde luego resolver y acordar en orden
a quanto queda expuesto lo que considerare
mas conforme y propio de su acreditada jus-
tificacion, y verdaderamente procede para la
debida y pronta observancia de la referida
orden del Consejo, cuyo cumplimiento y
Superiores intenciones, no pueden dudar los Dipu-
tados cooperara en esto como en todo mui
gustosamente el Ayuntam.to. Madrid doze
y dos de marzo de mil setecientos veinte
y siete = Miguel Ruiz de Aguirre = Agustin
Plazido Zanen = Manuel Simon Vicente = D.n
Fran.co Luis de Placido = Antonio Sosa de
Fresco = D.n Pasqual de Alarcon, y Avellan = Josef
Martinez Benitez = Juan de Prado y
Serna.

Y haviendose Conferido largamente sobre
el asunto, se acordo se votase sobre el pri-
mer punto, lo que se practico en la forma
siguiente.

El S.r Juan de Prado, dijo se conforma
con el Informe.

El S.r D.n Josef Martinez Benitez dijo
con el Informe.

El S.r D.n Pasqual Alarcon con su Informe, pero para verificar el pago q.e se pide

al Consejo.

Elt.e D.n Antonio Scorza, dijo lo mismo que se Informa, y q.e p.a la verificacion del pago se haga presente al Consejo.

Elt.e D.n Manuel Simon Vierna, dijo lo propio.

Elt.e D.n Fran.co Luis de Otaedo, dijo con su Informe, y que se impida la entrada de Caballeros Regidores como Tenientes, aunque sea p.r via de Renuncia, no verificandose esta en pariente del mismo que la hace.

Elt.e D.n Agustin Zanon, dijo como su Informe.

Elt.e D.n Miguel Ruiz de Ogarrio, dijo lo mismo que el Elt.e D.n Pasqual de Alarcon.

Elt.e D.n Mariano de Blancas, dijo Se pague el Sueldo interin se asegure bien la Tenencia de vida del Elt.e D.n Julian Hilarion Parra, y la Interesada q.e lo es D.a Ana Cano de Olivares acuda a la Real Camara a solicitar nueva cedula a favor de otro Caballero que sirva el citado oficio como su Teniente.

Elt.e D.n Toro de Vanguas, no boto por no hallarse instruido del Expediente.

Elt.e D.n Juan Fran.co Alba, dijo, que respecto que la facultad que por la Renuncia dio el Elt.e D.n Julian Parra la Buena propietaria de el Oficio, fue solo para servirle, y que esta qualidad cesa p.r el Elt.e Parra en el momento de su ausencia, p.r lo q.e no se le satisfaga el Sueldo,

y uno y otra vien de su dro. 122

Elt.e D.n Antonio Maria Buenamante dijo lo mismo que el Elt.e D.n Mariano de Blancas.

Elt.e D.n Angel Gonzalez Barrero, dijo lo mismo que el Elt.e D.n Pasqual Alarcon.

Elt.e D.n Manuel Maria Barran, no voto p.r no estar instruido.

Elt.e D.n Martin Tassara, dijo lo propio que el Elt.e D.n Pasqual Alarcon.

Elt.e D.n Antonio Maria de Quesada dijo lo propio.

Elt.e Marques de Hermosilla, dijo que el Elt.e D.n Julian Hilarion Parra, vive de su dro donde le convenga.

Elt.e D.n Fran.co Garcia Fuona, dijo: Que en este Expediente unicamente se ha debido, y debe conceptuar p.r parte legitima para pedir y percivir el pago de los Sueldos devengados p.r la Plaza de Regidor de que se trata el Elt.e D.n Julian Hilarion Parra, que la ha servido, y tiene, med.te su legitima ausencia y ocupacion de Fiscal de S.M. en la Audiencia de Galicia, respecto a que en su Carrera se halla despachado p.r la R.l Persona el titulo y Real cedula que en estos terminos no comprehendia ni era facil de comprehender el p.to que se le haya demorado tanto el pago de los Sueldos devengados med.te su ausencia, respecto de tener (como tiene a su favor en este caso) no solo

la asistencia de la ley R.l que lo favorece, si tambien la literal Resolucion que asu consecuencia se hallaba dada p.r el Consejo en diez y ocho de Febrero de mil setecientos sesenta y ocho, por las que estava declarado se asistiese con los Sueldos alos q.e se hallan en semejantes ocupaciones, y hayan sacado sus respectivos titulos. Sue de aqui dimanaba el no comprender tampoco el porque asista de declaraciones tan auttenticas haya necesidad de molestar nuevamente ala Superioridad del Consejo con preguntas sobre el caso, q.e tal vez podran ser estimadas p.r la misma razon de importunas. Que tampoco alcanzaba la causa impulsiva que concurra p.a haver de mandar Madrid ni entrechar a la propietaria de esta Finca en q.e acuda a solicitar habilitacion p.a nuevo nombram.to quando constando (como constaba) del Expedi.te que el Cura Pastor no havia dejado, antes bien en uso de aquellas disposiciones teniendo el Coprevado oficio, era en cierto modo haber la puerta aun despojo dicho S.r sin su Audiencia, y tambien intentar arrollar el contexto de la ley y orden del Consejo que se citaba contra la autoridad respetable de tan Superiore Tribunal, q.e en semejantes acontecim.tos favorecia alos Interesados, facilitandoles p.r ello, entre si un Seminario de disputar conque se dilatasen los Auxilios de la propietaria de que necesitaxia: Por cuyos todos motibos era su voto que con la misma calidad de por ahora q.e previene la referida orden del Consejo, y no con otra, se le pague dicho q.l D.n Julian Pastor, ô a Persona que le represente lo que p.r el inmutado motibo se le estubiese debiendo, y en lo subcesibo acudase, haciendose contestar antes todas cosas con la correspondiente fee de vida su existencia, ô en su defecto p.r la distancia grande q.e haya de su destino dando la correspondiente fianza de debolver alas Arcas todo lo q.e se percibiese en dha razon, sino que se verifficase haver fallecido en este tiempo, y que en el caso de acordar Madrid lo contrario con la consulta al Consejo que oye indicada, fuese con invercion de este voto.

El S.r D.n Roanio Benito de Canga Arg.e y.o Escrivio lo siguiente= Ilmo S.r: Habiendo reflexionado sobre el Expediente de que fuimos combocados el dia diez y nueve del presente y se prosigue en el de la fha, no siendo mi animo molestar la atencion de V.S.I proponiendo todas las dificultades que se me ofrecen, (lo que solo hasta con especial

mandado de la Superioridad del Consejo
Y solo si dar mi voto sin que me quede
escrupulo en mi conciencia: Digo en
los quatro puntos siguientes. Primero=
que estando el Titulo de el Sr. D. Julian
Vilarion Sentor, examinados por quien
corresponde, dado p.r quien puede, y apro-
sionado p.r quien le compete, mirando
la R.l Camara no mande otra cosa, le
tengo p.r Completo Regidor, y que se
le debe anvitir con su Suelda, y demas
que le pueda corresponder, segun baiga
justificando su exsistencia.

Segundo= Si por mi solo hubiera de Respon-
der: Dixia que tengo justificado ser Regi-
propietario desde el dia cinco de Septiem-
bre de mil setecientos Seventa y seis en
que previene el R.l Titulo, y en el Ayto.
de dho dia conuocado de quien lo compete
y la Referencia de la primitiba gracia,
y prevencion de que S.M. me admite
al uso de el, aunque se me ponga
contradicion, poseion q.e se me dio en
diez y siete de Nov.re de dho, y que el
que dudare, en aquien corresponde el
hacer ber la duda que tenga, pero ha-
viendo de hablar en general, creo q.e
la Justicia y Rezimiento, es principi-
palmente aquien Compete, que en
los Ayuntamientos no hay Terminos q.e
no devan entrar, y ame tal no haberen admi-

tido à alguno sin que tenga mui pro-
bado entrar bien sentado en el
Ayuntamiento= Tercero: En quanto
al origen de los Sueldos, y Emolu-
mentos, no tengo que decir mas que
en veinte y seis de Mayo de mil sete-
cientos cincuenta y dos, en que entre
Regidor se disputaban algunos mas que
al presente, siendo asi q.e despues acà
anido mucho mayor la fatiga y Cargo
q.e han ocurrido, y que de esto solo los ofici-
nas podran dar razon reconociendose des-
pacio ò recobrando papeles que segun tra-
diciones aparecen faltan= Quarto= tienen
la Pluma con mucha valentia los S.res
Diputados sobre la demora del Espedte
con aquella voz general del Ayuntam.to
y alà verdad que ami suena alo mismo
que quando se nombra al Publico, que uno
le hacen ecio de la Deidad, y mas le respeta
el Vezindario de lo mas Tribial. Para
satisfacer deste punto quisiera Yo que
los S.res Diputados Justificaren que Ayun-
tamientos son àlos que combocan alos
Regidores, pues no haviendo practica
de que el Decano llame en privado
alos S.res correg.res al combocar. Juisie-
ra tambien que justificaren, si por defec-
to de los Regidores, y quienes se ha
pasado, poniendo edificado el trata-
se de esta materia, y quantas veces
se ha reclamado p.r dhos S.res Diputados

y Sermones que han precedido, o que parte hayan tenido los Rexidores en que se hayan tratado otros Asuntos y postergado el de q.e se trata, pues en alguno q.e se ha empezado apropo-ner, si mi memoria no era trascordada creo que las Diferencias entre los mismos S.res Diputados hayan sido la Causa, admiro su celo, pero no me atrebo à elogiarle, no obstante lo sexboxono de su Estilo, y conclusion de mi exposicion. Sino temiese que se pudiera peniar que pudiera Yo intentar el Retardar el Expediente le pediera, p.r que es mui delicado p.a responder atantas preguntas como contiene, y buscar mas noticias, y apuntes las q.e se proponen, q.e bien conoscio alguno de los S.res Diputados estas mismas Reflexiones. Pero me subordino alas ordenes de la Superioridad del Consejo con el mayor Respeto. Madrid veintey quatro de Abril de mil setecientos ochenta y siete: Antonio Benito de Caniza.

El S.r D.n Manuel de V.te dixo, dijo lo mismo q.e el S.r D.n Pasqual de Alarcon.

Y haviendose preguntado si algun Cavallero Regidor savia su voto antes q.e dixese el Suyo el S.r D.n Antonio Moreno de Negrete q.e se hallava de Decano

lo executaron los S.res D.n Juan de Prado, como dijo el S.r D.n Pasqual Alarcon= El S.r D.n Josef Martinez Benitez lo mismo.

El S.r D.n Agustin Zamora lo propio.

El S.r D.n Antonio Maria Bustamante se regulò al voto del S.r D.n Fran.co Garcia Fahorra.

El S.r D.n Antonio Moreno se conformò con el voto del S.r D.n Pasqual de Alarcon.

El S.r Corregidor se reservò.

Y haviendose reconocido los votos, salió por mayor numero de ellos la conformidad de el que dió el S.r D.n Pasqual de Alarcon: Y sin embargo de que este Ayuntamiento no han asistido los S.res D.n Agustin de la Cerda, el Marq.s de Portago, D.n Lucas de S.n Juan, y D.n Fran.co Gomez de Somilla, que concurrieron à el anterior de diez y nueve del corriente en virtud de llamamiento q.e se dió para ver el Expediente citado, el que se hizo presente, y no haviendo imbiado sus votos por escrito se lleva à efecto lo acordado en este Ayuntamiento.

Despues de concluida la votacion antecedente, el S.r D.n Andres Lobon de Frias Proc.r Personero actual, se hizo presente que no consentia especie alguna

perjudicial al Caudal público, sobre que protestó lo necesario: Igualmente pidió que se cumpla brevissimamente con la orden de los S.res del Consejo de diez y ocho de Febrero de mil setecientos setenta y ocho sobre los demas puntos que abraza, mediante aque estos son de la mayor Recomendacion, y debian traerse enquiado en primer lugar, protestando q.e de las diligencias que se originasen no se le haga de ella responsable.

Acordose asi mismo, que para tratarse sobre el segundo punto q.e piden los S.res Diputados en su Informe en razon de q.e se les pasen los Estados de los Oficios de Regidores de esta Villa, para Informar al Consejo, se de Llamamiento para el proximo Ayuntamiento p.ra el Jueves veinte y seis de este mes a todos los S.res Regidores, Diputados de el Comun, y Procurador Personero, encargando la precisa asistencia, por ser para asunto que asimismo interesa.

temporalid.

Dióse Cuenta de una orden del Consejo, comunicada al S.r Corregidor p.r D.n Pedro Escolano de Arrieta en diez y nueve de este mes, expresando q.e con R.l Orden de quince del mismo havia remitido aquel Supremo Tribunal el S.r Conde de Floridablanca una Representacion hecha a S.M.

por D.n Juan Antonio Archimbaud, en que manifestó los oficios y diligencias que sin ningun efecto havia practicado para que se reintegrasen al fondo de Temporalidades los dos millones de reales que por providencia del Consejo extraordinario, y en virtud de Escritura otorgada en veinte y tres de mayo de mil setecientos ochenta y dos, se entregaron a la villa de Madrid en calidad de emprestito para surtir de Granos su comun, con la obligacion de pagarlos en el termino de un año desde la fecha de dha Escritura y satisfacer al tres p.r ciento de Vellon si p.r algun justo motivo se dilatase la efectiva entrega de ello al Plazo Señalado, quedando p.r especial Hipoteca a la Responsabilidad de dho Capital y Reditos los Granos y Enseres que pertenecian al Pósito de Caimer, como que este Caudal se destinaba precisamente a la compra de ellos en cuya R.l orden encargaba Sum.te al Consejo, por cuya disposicion se efectuó en el año de mil setecientos ochenta y cinco, con los Fromios mayores la entrada para el expresado Pósito de Caimer, tomase inmediatamente la providencia correspondiente para que las Temporalidades quedasen reintegradas de dhos dos millones y sus Reditos vencidos y avisase de haverlo executado: Que en vista de dha Real orden havia acordado el Consejo se remitiese al S.r Corregidor copia de la citada Representacion de D.n Juan Antonio

Archivo, que era la que acompañaba para que lo trajese luego este Ayto y sin retardacion se tratase en él del reintegro de las Temporalidades de los dos millones de rs. que se esperavan ô de los medios, ô arvitrios que pudiese haver para executarlo con la posible brevedad, avisando al Consejo sus resultas, sin perdida de tiempo para tratarlo anoticia de S. M. como se dispone encargar: Y en su inteligencia acordó Madrid se active la liquidacion de los Cuentas q.e ha tenido la Diputacion de Gremios y todos los Ramos q.e tiene via fr.a hasta fin. p.ro lo qual se pasen nuevos oficios alos Sres. Diputados que fueron de ellos en el tiempo de la Administracion, afin de que tomen quantas providencias contemplen oportunas con las Contadurias y demas personas q.e los parezca à agitar este punto, y concluirle enteramente, en cuio caso cuidará el Ayuntam.to de proponer al Consejo los medios q.e alcance p.ra q.e se verifique el Reintegro q.e se debe hacer a las Temporalidades, y pasar mexente à aquel Supremo Tribunal con Certificacion

127

de este acuerdo para que se halle enterado de las disposiciones que p.r ahora se han tomado.

Sr. Barrio de Plazuelas. } Dixo: que presente el Expediente causado sobre encargarse diferentes Regidores p.r obligacion del Barrido y limpieza de Plazuelas: Y se acordó, visto, suspender este p.r ahora el dar curso à dho Expediente.

En Madrid à veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento ordinario se juntaron los Sres. D. Josef Antonio de Armona, Corregidor de esta villa, D. Manuel de Reyna y Rico, D. Antonio moreno de Negrete, D. Agustin de la Cuba, D. Fran.co Garcia Tahona, D. Nicolas Verdugo, D. Antonio maria de Juisdado, D. martin Pasquin Zambrana, D. Angel Gonzalez Barrero, D. Antonio maria Bentamante, Regidores de esta villa, D. Miguel Ruiz de Ogarrio, D. Fran.co Luis de Acedo, D. manuel Simon Cuesta, D. Antonio Scorza, D. Pasqual Thomas Marcon, D. Josef martinez Benitez, D. Juan

del Prado y Serna, Diputados del Comun, y D.n Andres Lopez de Frias, Procurador Sindico Personero de èl.

Entraron los S.res D.n Juan Francisco Albo y Holguero, el Marq.s de Bonrigo, D.n Manuel de S.ta Clara, el Marques de Perales, el Marques de Hermosilla, D.n Manuel Maria Barazan, el Conde de la Vega del Pozo, y D.n Mariano Blanco, Rec.res de esta coronada villa, y D.n Agustin Zanon Diputado del Comun, y acordaron lo siguiente.

Sñ sueldos alos Caballeros Reg.res

Haviendo procedido el llamam.to antedicho alos S.res Corregidor, Regidores, que estan en esta Villa, Diputados del Comun, y Sñor Personero, se bolbiò à ber el Segundo punto de el Informe dado por los S.res Diputados del Comun en Veinte y dos de marzo antecedente, en razon de los Sueldos asignados à los oficios de Caballeros Regidores de esta dha villa, sobre cuyo particular se havia tratado y votado en el Ayuntam.to anterior, y quedado determinado el Resolver sobre el mencionado Segundo punto para este dia, segun se expresa en el. Y haviendose tratado largam.te

sobre ello: se acordò, que mediante à que el Archivo de esta villa se halla en el dia en otra disposicion q.e en el año de mil setecientos sesenta y ocho, quando se dispuso se buscasen los papeles que se indican en el mismo Decreto, no pudiendo dejar de existir los libros de acuerdos los titulos de todos los oficios Regimientos de Madrid se busquen en el, y se dè certificacion p.r el Archivero de ellos. Igualmente se manden traer documentos que piden los S.res Diputados en su Informe, y cumplido se les dè cuenta.

Sñ Rectificacion de una Casa

Dixo: que dà cuenta del Informe de los S.res D.n Manuel de S.ta Clara, Regidor Comisario del Juzgado de D.n Nicolas, y de la declaracion del Arch.o mayor D.n Juan de Villanueva, executado uno y otro, à consecuencia del Memorial que se les remitiò de D.n Fernando Alvarez de Encino, solicitando licencia para rectificar la fachada de la Casa que le pertenece en la calle de las Minas, señalada con el numero catorce de la manzana quatrocientos sesenta y dos, con arreglo al Diseño que para esto presentaba: Se acordò conceder la licencia que se pedia para la construccion de dicha obra conforme en todo alos citados Informes.

En Madrid a siete de mayo de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntamiento extraordinario se Juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona, Corregidor de esta Villa, D.n Manuel de Sta Clara y Fran.co Garcia Fajardo; el Marques de Hermosilla, D. Antonio Maria Luxada, D.n Roberto de la Cara, D.n Martin Pascardo Zambrana, D.n Fran.co Gomez de Somilla, D.n Angel Gonzalez Barrero, D.n Pedro de Yanguas, Regidores de esta dha Villa.

Entraron los S.res D.n Juan Fran.co Alba y Helguero, D.n Antonio Maria Burramante, y D.n Mariano de Blancas, tambien Regidores; y acordaron lo siguiente.

Sre Estatuto. Habiendo precedido llamamiento antes de hora al S.r Corregidor y Regidores que estan en esta Villa, Diputados del Comun y Procurador Personero, se bolbio a hacer presente un Informe de los Abogados de Madrid, y Comisarios de Estatuos fecha en veinte y siete de Abril en razon de los Estatutos formados por el Estado de Caballeros Hijosdalgo de esta villa sobre los quales se havia mandado por el consejo en su orden de nueve de Diz.re del año pasado de mil setecientos ochenta y seis, Informase Madrid lo que se le ofreciese y pareciese; Y tambien se bio lo informado por el S.r Procurador Sindico Personero, sobre dhos Estatutos, que el tenor de lo Informado por los expresados Abogados es del tenor siguiente.

Estatuto. En consecuencia de la orden del Consejo comunicada por la Secretaria de Vellociano al Ayuntamiento con nueve de Diz.re remitiendo los Estatutos formados por el Estado de Hijosdalgo de esta Corte para su reforma, y gobierno, con el fin de que el Ayuntamiento informe, por mano del dho Secretario, lo que se le ofreciere y pareciere: Acordo Madrid en su Ayuntam.to del dia doce de Diz.re de mil setecientos ochenta y seis el que dhos Estatutos pasasen a los Cav.os Regidores Comisarios de Estatuto y Sor Procurador en calidad de Sor Sindico gral, y estos S.res Vellociano oyr sobre el arreglo los dictamenes de los Abogados de Madrid: los quales con vista de los expresados Estatutos pasemos informar a V.S. que estos se componen de una introduccion bastante prolixa y de quarenta y ocho Capitulos.

Que desde luego media reparo en ocuparse en el Titulo que adoptan algunos atropiarse los Hijosdalgo y Nobles de Madrid, pues realmente el Estado distinguido de Cuerpo o Estado de Caballeros supone otra circunstancia y pide mayores y mas especiales requisitos que los que realmente se verifican en el mayor numero de los individuos de el enunciado Cuerpo o Estado de Hijosdalgo, mediante que pocos de estos son Caballeros, en virtud y propio

significando, las Leyes distinguen y Establecen diferencias mui esenciales de los q.e son Hidalgos ó Fidalgo, de los que son Nobles, y de los que son Caballeros: aun entre los Romanos se distinguian los caballeros de los Nobles, de modo que era costumbre tomar en el orden de los Caballeros a los mas conspicuos de los Nobles, y en España han sido diversas las especies de Caballeros, unos de prealarde y de Guerra, los Caballeros pardos, y los Caballeros quantiosos bienen a ser Individuos de cierta especie de milicia, luego querer conceder este ultimo dicado, y titulo de mayor distincion tan universalmente a qualquiera de los alistados en el enunciado cuerpo ó Estado, aperar de que en el se hande incorporar, y estan incorporados actualmente varios Sujetos de oficios, y destinos incompatibles con la Caballeria en España, parece que es atentar las maximas fundamentales de nuestra legislacion.

Aunque verdaderamente esta reduce a tres las clases de el Estado, a saber clase de Señores, esto es de Nobles, clase de Oradores y clase de Labradores, estambien mui cierto q.e las mismas Leyes de este Reyno q.e clasifican asi las condiciones de gentes en España afirman tambien, que los escogidos p.a Caballeros son mas honrados que todos los otros de esta manera, luego existe una diferencia mui notable de esto a aquellos y de consiguiente si se les hubiese de

conceder el dicatado ó titulo mas honorifico de Caballeros a todos los Hidalgos indistintamente alistados por tales en los Padrones de Madrid: esta inocurable el que todos los Individuos de el enunciado cuerpo, indistinta y generalmente acreditarán los subsuelos necesarios por la ley para gozar del expresado honor; porque de ninguna manera cave el que por acreditar un cierto grado de honor se le haya de conceder el uso del honor reservado para mayor clase ó gerarquia; ni tampoco parece justo el que se conceda semejante denominacion al cuerpo, y todos sus Individuos por que haya algunos que efectivamente sobre ser Hijosdalgo tienen en si la circunstancia de ser Nobles, y Caballeros; pues p.r esta razon tambien podrian solicitar los del enunciado Estado titulares grandes, pues ay diversos Individuos de la primera grandeza de España alistados y Empadronados pertenec.s en el propio cuerpo, ó Comunidad de Hijosdalgos.

Pero sobre el titulo ó denominacion que deva darse, ó probiamente corresponda al dho Cuerpo no se cree necesaria la mayor consideracion de parte de Madrid, pues debe prometerse el Ayuntam.to que la Sabiduria del Consejo reformará con la mas acertada critica todas aquellas voces que no correspondan con exactitud al significado que se aplican, y con mas particulares cuidados en donde vengan significaciones ó buenas a lo prevenido, y

explicado sabiamente en las Leyes del Reyno.

En lo que si debe mas bien parar la consideracion el Ayuntamiento con respecto al todo de los expresados Estatutos sobre que se pide su Informe; es en su introduccion, ô aparato, y en los capitulos treinta y nueve, y siguientes hasta el quarenta y tres inclusive; pues ambas porciones mui considerables de los referidos Estatutos, se dirijen conocidamente a proporcionarse el citado Cuerpo unos medios mui exquisitos, con los quales se hagan, ô queden ilusorias las resultas de los Pleitos pendientes en Justicia, entre el Ayuntam.to de Madrid, y el citado Estado de Hijosdalgo, y nobles.

Porque la mayor parte de la enunciada introduccion, es como una especie de Alegato de los dias que el Estado presume le tocan, y corresponden, y los está litigando con el Ayuntam.to de Madrid; de consiguiente se hallan en el enunciado preludio ô aparato varias especies, ô proposiciones, que sobre no ser pertenecientes al objeto de formar Estatutos ô ordenanzas para el Govierno priband, y de economia peculiar de un Cuerpo; comprenden varias equivocaciones en mucho concepto, y se contradicen en lo que resulta de los documentos presentados en los autos y. sigue

el Estado con el Ayuntamiento sobre Obtencion, y Elecciones de Empleos que se dicen de concordia.

El medio mas sencillo de manifestar de pronto esta verdad es el de repetir aquisalo menos) parte de la citada introduccion se dice pues en esta ala fuelta de la tercera ofte., que por dos Documentos los mas auténticos solemnes, y legales que son una Sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, y confirmada por Cedula R.l, y una concordia entre la Villa, Regidores, Caballeros, y Escuderos, en que entro tambien el voto de Vecinos, la primera su fha veinte y siete de Junio de mil setecientos cincuenta y quatro, y la segunda en mil quatrocientos quarenta y siete tocan à el Estado de Hijosdalgo de Madrid los oficios anuales siguientes dos Alcaldes ordinarios, Un Alguacil mayor con Theniente suyo, y preeminencia en el Ayuntamiento, Un Guia del Concejo, seis Caballerizas de monte, Un Procurador Sindico general, dos Fieles executores, un Mayordomo de Propios, La Secretaria del Secreto de Ayuntamiento, y una de las dos Escribanias de Corte, y Fuente de Bullones.

Hasta aqui el Resto de la enunciada introduccion; ahora bien, ¿que documentos son aquellos auténticos y solemnes por los que se declara tocar al Estado de Hijosdalgo de Madrid los oficios anales de la antecedente lista, hablando con verdad

ningunos, si en la exprexion tocar se
quiere Decir ô explicar propiedad, y pex-
tenencia, porque aun entendo y conce
diendo à los tales Documentos sin exam-
tador todo el valor y mexito que deven
los Hijosdalgo de Madrid, si se leè con cui-
dado y atencion el contenido literal de ellos
mismos, se observaria, que es cosa mui di-
bersa, la que prebienen y ordenan, pues
el Licenciado Montalbo en su citada Sen-
tencia de el dia 21ete del mes de Enero del
año de mil quatrocientos cincuenta y quatro
lo primero q. Fallò, y declarò en forma y con
toda Claridad en la primera parte de su
Sentencia, fuè el que acerca de la eleccion
y nominacion que ese Devia facer en cada un
año de los oficios de Alcalde y Alguacil
de la dha Villa, que los dhos Regidores, y
el Procurador en su nombre probaron
su intencion, asavex que la dha eleccion
y nominacion pertenecia solamente a los
dhos Regidores, sin ser presentes ni llama-
dos ãello los dhos Cavalleros, y Escudero
s de la dha Villa, ni otra persona alguna, y
que apeticion y suplicacion de los dhos Re-
xidores, el dho Señor Rey, havia probeido
y probeya de los dhos oficios de Alcaldes
y Alguacil, esto es, dos de quatro nom-
brados, y elegidos p.r Alcalde, è uno de los
elegidos y nombrados p.r Alguacil, y que

confirmaba, y confirmò las dhas elecciones
y nominaciones, y que en tal uso è con-
sumbre, è posesion velquani havian estado
estaban los dhos Regidores de mui largo tpo.

De manera que p.r la enunciada Senten-
cia del Licenciado Montalbo confirmada con
R.l Cedula del N.tro Rey D.n Juan el Segundo, y p.r
en la Ordenanza de Bobadilla, que es una se-
-quela de aquel Juicio, y pesquisa del año de
mil quatrocientos cinquenta y quatro,
en bez de haver declarado, ni decidido la per-
tenencia de los nominados oficios, q.e se dicen
de Ordenanza à favor de los Hijosdalgo de Madrid
antes p.r el contrario se Juzgò y determinò
clara y puntualmente, que los tales oficios, y
el derecho de elegir pertenece y toca al Alg.o
y Regidores de Madrid, y en realidad aven.o fi-
-cio de los derechos Reclamados p.r los del estado
noble: unicamente se vino a declarar el que
de los Hijosdalgo ô nobles, se eligiesen sugetos
para desempeñar las funciones de aquellos de-
terminados empleos, p.r q.e los demas en ofi-
-cios de Republica de Madrid entonces podian con-
-ferirse, y de hecho se conferian a los Hombres
buenos de el Estado general.

Asi que en virtud que este derecho parti-
cular concedido a los Hidalgos, y Escuderos tiene esta
intima dependencia, y relacion con el primer
estremo y declaracion del dho de elegir en el
Ayuntamiento, de modo que si por justas
Causas, esto no se verifica aquel año con-
siguiente no tiene entrada ni lugar; Esto
es hablando con mayor claridad, quando mas

los Nobles p.r sus mui apagerados privile-
gios, y documentos de Sentencias, Cedulas,
y Concordias tendran derecho para ser de
ellos mismos los que se elijan para los
oficios de Concordia, si Madrid practica elec-
ciones de semejantes oficios; pero si Madrid
no elige como no lo hace en el dia, ni lo de-
veria hacer en lo subcesivo p.r las causas q.e
han mediado para la alteracion que to-
bemos y observamos en su gobierno econo-
mico y politico: es evidente q.e los Nobles no
tienen de que ser elegidos, ni menos accion
para solicitar el restablecimiento de tales
Empleos, pues estos ni son, ni jamas han sido
suyos, ni les tocan, ni han tocado en manera
alguna.

Lo qual se percive con la mayor biveza
de las expresiones de la misma Sentencia
del Alc.e mostallo donde no se les concede aun el
mero Dro tanto de ser ellos los elegidos, por
que hayan en tiempo alguno hecho alguno
de sobre los enunciados Hidalgos a favor de la
Corona, ni otro Servicios atendibles en be-
neficio de esta Patria, sino que prescindien-
do de la utilidad del Estado, y sin considera-
cion alguna a sus aumentos, conservacion
de sus fueros, ni de sus goces; En la dha
Sentencia se manifiesta con las expre-
siones mas propias, que el unico motivo
ô causa final por q.e se mandaba, ô
declarava en aquel Juicio q.e para los

Empleos de Alcalde, Alguacil, Fiel de
ô Caballeros de Monte, y otros, se deveria
nombrar a Sugetos que tubieren la quali-
dad de Nobles era haviendo solo respecto
al servicio de Dho S.r Rey, y al bien publico
y comun de dha Villa, estas ultimas son tala-
bras de la misma Sentencia.

Ahora bien sentadas estas verdades, s
incapaces de la menor contradicion, pues
son deducidas de la letra y del verdadero espi-
ritu de los documentos aque se acogen los
del Cuerpo ô asociacion de Hijosdalgo; Como podria
el Ayuntamiento con indiferencia el que
en la enunciada introduccion de los mencio-
nados Estatutos se hagan y quieran im-
primir, y dar al Publico estas especies y pro-
posiciones que enteramente disminuyen y
degravan las facultades, Dros y amenidades pro-
pias del Ayuntamiento, y al mismo tiempo
suponen derechos y propiedades en los Hijosdalgo
de Madrid que por ningun titulo legal les
corresponden.

No es posible Señor semejante indiferencia
en Madrid, mayormente quando no contem-
plan los del enunciado Cuerpo con la expresion
lisongera q.e hacen de ser mui abundantes privile-
gios en la dha introduccion mas adelante, y con
especialidad en los Capitulos ô Estatutos
treinta y nueve, quarenta, quarenta y
uno, quarenta y dos, y quarenta y tres
se inculcan y repiten especies alusibas

al mismo objeto, tanto que el treinta y nueve, principia en la siguiente forma.

„Aunque estando pendiente de la decision Judicial los oficios que pr. sentencia, Cedula, y Concordia corresponden al Estado de Hijosdalgo de Madrid::: parece ocioso tratar de su provision, esto no obstante teniendo esperanza fundada de obtener Sentencia favorable::: Vra.

Deforma que en este Capitulo no tan solamente se observa y hecha de ver la valentia con que se afirma el que los dhos oficios por Sentencia, Cedula, y Concordia corresponden a Madrid, sino lo que aun se hace ó debe considerar mas estraño de unos Estatutos de un cuerpo privado. Es la vana satisfaccion con que en ello se sienta que teniendo una esperanza fundada de obtener sentencia favorable; siendo asi que para fundamento de tal esperanza en concepto del que Informa no puede alegar otra cosa el Estado de Hidalgos, sino el que la Sentencia definitiva pronunciada hasta ahora en los autos por el Consejo, enteramente contraria a sus intenciones, y demanda, y se consiguiente no esta concluido el Pleyto, porque el citado cuerpo tiene interpuesta, y pendiente suplica de tal Sentencia, y Madrid

inicialmente solicita su confirmacion.

En el capitulo siguiente de los mismos Estatutos se previene asi mismo, y decide por punto general que nadie podra obtener empleo correspondiente al Estado de Hijosdalgo que no este incorporado en esta Asociacion, aun quando estubiese recivido pr. Noble en Madrid.

En razon de lo qual debe Informar el Ayuntamto al Consejo, que esta es una Cosa nueba, ó por mejor decir una pretension opuesta a lo determinado en general pr. las Leyes para todo el Reyno; y mas particularmente a lo decidido en la Sentencia, Ejecutoriada ultimamente, y a la Cedula de Aprobacion y a lo practicado en la Sentencia de Robledillo: Es pues opuesta a las Leyes, por que estas quando se establecieron mandaron los Sres. Reyes D. Dn Fernando, y Dª Isavel, la mitad del goze y obtencion de las Alcaldias a la Hermandad a beneficio de los Nobles, no dispensaron ni concedieron este derecho, ó acto positivo en los Pueblos con limitacion, o cierta clase de Nobles, ó cuerpos de ciertos Nobles asociados; sino general, é indistintamente a los q.e eran pr. los Ayuntamientos legitimamente recibidos de tales. Es tambien contravenida dha pretension, ó parte del Estatuto que antecede a la enunciada Sentencia, y a la Concordia de Robledillo

por que en estos documentos solemnes
y legales, en q.e expresson de los Estatutos
sobre que versa este Informe, el dro
paribo declarado (en los mismo documentos) para que precisamente sean
Hidalgos de Madrid los elegidos para
los oficios de Concordia; es un derecho
trancendental, y mui propio de todos
los q.e se reciban, ô ya estén legitimam.te
recividos de Nobles en madrid, aunque
no añadan esta calidad la de estár alistados en la asociacion insinuada.

A la verdad no se alcanza de donde
ô por que titulo podran justamente asso-
piarse para si solos las facultades, ô regalias, q.e quedan competir al Estado de
Nobles de madrid en general; la de esta
clase q.e voluntariam.te hayan combenido en alistarse y formar un cuerpo
con ciertas gavelas y pensiones que
desde luego son gravosas, y se oponen a las
personas de la mejor condicion del
Reyno. Aun que realmente los Nobles
hacen y formam en el mayor numero
de Pueblos en España un cierto Estado
ô cuerpo; tampoco se puede negar que
esto no tiene otros efectos ni mas
trancendencia, sino el q.e se llamen
se asi al todo de los Nobles, è Hidalgos

de qualesquiera Pueblo, encontrandose,
y para distinguirse del Estado general
de Pecheros, mediante lo qual deve
igualmente madrid, y su Procurador
Sindico Personero, llamar particular-
mente sobre este punto la mui sabia
y Suprema atencion de el Consejo, pues
no parece hay razon ni justicia para que
en madrid, donde p.r ser la Corte, parria
Comun, y Pueblo de numero escogido de Gentes,
y de consiguiente hay menos necesidad de dis-
tinciones de Estados, que en otras partes, se
haya de autorizar y permitir, no solo esto
en favor iniciamente de los Nobles, sino tam-
bien el que un numero crecido de estos le-
vanten y formen un Cuerpo y asociacion
particular de los que en ella quieran alis-
tarse con ciertas condiciones, y obligaciones
de contribuir a la Cruzada con dos Doblones
satisfacer dros de Certificaciones, y pagar
perpetuam.te annualidades, p.r ahora de qua-
trocientos rr.s y lo que se aumente despues, y
sobre todo, que los asi asociados sean los
que enanquen ô reserven para si los oficios,
los goces, las exenciones, y actos positivos de
la Nobleza de madrid, y por ultimo q.e haya
precisso de Cuerpo, ô asociacion de Hijos-
dalgo, y Nobles se haya de imponer a los
de esta clase en madrid las inmunidades
contribuciones, para fomentar alimen-
tar y seguir Pleytos, ô para otros fines

de igual Jaez.

Sin embargo, aun se ofrece otra dificultad sumamente grave en la permision y autorizazion de un Cuerpo de semejantes circunstancias, y bajo de los Estatutos que tiene presentados al Consejo, y es la desigualdad que resultaria en el hecho de tener los Nobles un Cuerpo asi autorizado, y Reunido en un Pueblo donde el Estado Yral de Pecheros no puede Reunirse ni formar la Sociacion necesaria p.a Pedir y oponerse à los intentos y esfuerzos que p.r aquellos se hagan contra los Dros de el Estado Yral, especialm.te p.a oponerse este, y salir a los Pleytos q. intentan instaurar y seguir los de Hijosdalgo, y p.a lo que con anticipacion procurara prevenir caudales.

Pero en orden a esto Madrid se promete q. el Consejo verdadero protector de todo el Estado, sin acepcion de Clase, no permitirá qualquier perjuicio, ò agravio que pueda resultar contra los Hombres buenos del estado Yral de esta Villa.

Madrid de su parte cumple p.r ahora con insinuar los inconvenientes, o reparos q. se le ofrecen

en el asunto, y con el Sano obgto de salir a la defensa de sus regalias y continuar su celo promoviendo y solicitando q. no se defraude de modo alguno sus Dros. se ve en la precisa y estrecha obligacion de proponer p.r ultimo y reverentemente al Cons.o

El que esta Villa, segun noticias historicas, y algunos monumentos antiguos se governo en los tiempos antiguos al Reynado del Ex.mo S.r Alfonso el onceno por Estados, juntandose el de Hijosdalgo, y el de Pecheros, los quales entre si nombravan Governador y demas Oficios Justicia sin dependencia alguna en este particular.

Que despues el mismo S.r Rey N.r Alfonso, once de este nombre abolio aquel Governo antiguo, y p.r su ley, ò Real orden-nanza, ò fuero del dia dos de mayo de la Era mil trescientos setenta y siete años, mando, y dio à los Vecinos de esta el fuero de Talavera, por do se juzgasen y en su consecuencia el propio S.r Alfonso p.a hacer merced a esta Villa de p.r su Alcalde en ella, mando que el Concejo escogiese en cada año de entre si quatro para Alcaldes, è dos

otros para Alguacil, tales que fuesen para ello de los quales havia de escoger S. M. dos para Alcaldes, y uno para Alguacil.

Pero no haviendo bastado estas Providencias, ni R.s disposiciones para remediar ò perfeccionar el Gobierno de Madrid, parece al Privilegio despachado en seis de Nov.re de la era de mil trescientos ochenta y quatro, que el citado d.o Rey d.n Alfonso, mando de una, el que no se governase este Pueblo por Condes, si no p.r Regidores, dandoles acerca todas las facultades y amplitudes necesarias para el mejor regimen de esta Villa.

Aunque todavia con una Resolucion tan beneficiosa à la tranquilidad y buen Govierno de Madrid, no calmaron del todo las desavenencias y discordias subscitadas frequentementemente p.r los del Estado Noble, y los del estado de Hombresbuenos ò general es lo cierto que desde la epoca en que se nombraron Regidores en Madrid, y aun en su Ayuntam.to presidido de los Alcalder ordinarios se les havia confiado total y absolutamente todo el Gobierno economico, y politico de Madrid, no les

la menor accion, ni el mas minimo pretexto, ni rastro del mas leve motivo alto de ambos Estados, Noble, y general, para solicitar mezclarse, ni menos intervenir en el Govierno, acuerdos, ni deliveraciones del Ayuntam.to pero al fin p.r los años antes referidos de mil quinientos cincuenta y quatro, se dio la pesquisa, y Comision de que se ha hecho anteriormente dilatado recuerdo, se pronunciò la contraida Sentencia, y espidio R.l Cedula, y verifico poco antes la Concordia ante el d.o Corregidor Bobadilla.

Todo lo q.e p.r los antecedentes inmediatos, que precedieron aun efectiva existencia, no tubo otro fin q.e el explicado anteriormente en este Informe, y aun esto temporalm.te; pues no deven los efectos de semejante decision del Licenciado Montalbo estenderse, ni cumplirse en tiempo de otras circunstancias muy diferentes, y en las q.e ya entonces se deliberò p.r mayor servicio del Rey, y bien del Publico ahora seria en los presente tiempos en desservicio del Soberano, y conocido perjuicio del Publico, pues ahora alteraria

el bello orden y habilitarla conocidam.te
la solidez y suma vnion que observan
y guardan entre sí las maximas sabias
del actual y feliz gobierno bajo el que
todos los Vasallos Españoles viven
sumamente gozosos y satisfechos.

Asi que la Razon y el Dro de las
gentes por si mismos reciten el que
se permita y autorize en toda forma
el enunciado Cuerpo dandole Estatutos
que en su fondo se dirijen a formar
vn Cuerpo con parte de autoridad pu-
blica, y con derecho de hacerse con las
suficientes fuerzas para oponerse y
resistir al Ayuntam.to de Madrid, y
del modo posible intervenir en su gobier-
no.

Cuias reflexiones se deben prome-
ditar, y en el Ayuntamiento ay
obligacion de prevenirlas con tiempo;
mayormente quando sobre lo expuesto
concurre el q.e con pertenencia de la
expresada sentencia del diciendo
Montalbo, y Concordia de Bobadilla;
En el año de mil seiscientos treinta
y ocho se corrigió para que no les
quedase alos Vecinos de Madrid Hidalgos
de Sangre el menor motivo de queja hacer

acha villa de Estatutos; de modo que des-
de aquel tiempo, y novedad, ya no se
hacen de los Nobles, para ciertos y
determinados Empleos de Republica
en Madrid, sino que generalmente todos
los de la Tabla del Ayuntamiento hande
recaer precisamente en los Hijosdalgo de
Sangre, y mas modernamente en tiempo
de la S.ma Reyna Governadora como madre
del N.o Rey D.n Carlos Segundo p.r el Servicio
q.e hizo Madrid a la Corona de ciento y cin-
cuenta mil Ducados, corrigió R.l Cedula
con fha de veinte y cinco de Agosto del año
de mil seiscientos y treinta, p.r la qual en
consideracion a dho Servicio de los ciento y
cincuenta mil Ducados, de motu propio
cierta ciencia y poderio R.l absoluto se con-
firmaron a Madrid todas las Exen.s y S.s
Privilegios que de antes le estavan concedidos
y mas singularmente el que no se enagenen
ni vendan los Oficios que la dha Villa tiene
provee, y nombra, ni se puedan aumentar
ni acrecentar otro alguno, y que ono ni otra
lo tenga, goze y posea segun y como p.r los dhos
Privilegios comunes y R.s Cedulas le tocan
y pertenecen.

En fin acerca de estos R.s Privile-
gios, y los demas dros q.e obran en favor
del Ayuntam.to de Madrid y de sus

Ilustres Regidores; aquel no puede menos de haver de informar, y Suplicar al Consejo se sirva denegar la aprovacion de los citados Estatutos, presentados por el cuerpo, ù asociacion de Hijosdalgo de de Madrid; ò que quando ppl. los fundarr.tos espuestos, desde luego no lo determine asi el Consejo, se sirva mandar, que mrd. aque los tales Estatutos contienen diversos Capitulos y disposicion.s identicas con los dhos pendientes en Justicia ppl. Reyto y demanda formal entre el Ayuntam.to y la citada Sociacion ò Cuerpo de Hidalgos, y Nobles de Madrid, se remitan los dhos Estatutos a la Sala de Justicia donde pende y se sigue el enunciado Reyto para que sin dar lugar; ni siquiera ocasion la mas remota adividir la continencia de la causa en un mismo asunto, de una identidad tan conocida determine sobre todo el Consejo, viendo en su razon aumas y aoras partes; asi el nuestro Dictamen y parecer de los Abogados consistoriales de esta villa; en Madrid à diez y siete de Abril de mil setez. ochenta y siete = Licenciado D.n Joaquin de Caudevilla y Escudero = Liz.do D.n Luis Gabaldon y Lopez = Liz.do D.n Pedro Salamco =

133

D.n Manuel del Barrio y Armora = Liz.do D.n Miguel de Zega y Cano = Liz.do D.n Fran.co Antonio de Zamora Aguilar.

Y instruido el Ayuntamiento de dho Informe tratado sre el asunto se expuso, se expuso ppl. el Sr. D.n Fran.co Gracia Fahona, habia advertido hallarse en este Ayuntam.to los Sres. Diputados de el comun, y que siendo asunto puramente privativo de el Ayuntam.to le parecia no debian intervenir en èl. Y el Sr. Corregr. expresò que la orden que havia comunicado a la Secria de D.n Vic.te Verdugo, fue para q.e viese llamam.to con arreglo a lo mandado ppl. el Consejo, cuyo Supremo Tribunal expresa unicamente que el Informe el Ayuntamiento; en cuyo supuesto à vng.a ppl. era mera equivocacion de intelig.a fueron combocados los Sres. Diputados, no teniendo reparo los caballeros Regidores en que estubieran presentes, pero si en q.e intervinieren con su voto; y que en fuese sin exemplar, anotandolo asi en el Acuerdo; y se dio principio à la vista de todo el Expte. y se concluio sin haver expresado ni contradicho, antes bien se notò haver salido de este Ayuntamiento el Sr. D.n Agustin Zanon; En cuyo Estado ppl. el Sr. D.n Miguel de Egaña, Diputado segun

se le diese Certificacion de que no se le permitia votar alos S.res Diputados.

El Sr. D.n Manuel Simon Nuestatambien Diputado, manifestò, que considerava, q.e no siendo materia, ni punto de Abastos, se debia dejar libre al Pu.blo mayormente, quando en varios asuntos que ha quendo el Cons.o oìdo el Dictamen de los Diputados lo ha prevenido asi en sus ordenes. Yenterado el Ayu.to acordò, denegar alS.r D.n Miguel Ruiz de Ogarrio la certificacion q.e pedia, y q.e viene de su Dño; y q.e se votase, y se dio principio à ella en la forma siguiente.

El S.r D.n Mariano de Blanca, dijo no votaba p.r no estar instruido de el Expediente.

El S.r D.n Pedro de Sangua, dijo se conforma con el dictamen de los Abogados de Madrid, y Comisarios de Extractos.

El S.r D.n Juan Fran.co Albo, dijo lo siguiente: Mmo S.r. La Formacion de Extractos practicada p.r el Estado de Caballeros Hijosdalgo de Madrid, lejos de ser contrarios ala constitucion de el Govierno de esta villa, y aun del Reyno, es vna de aquellas instituciones admirables, que sobre proporcionar facilmente la segura direccion de las clases del Pueblo en general, consiguen oy, proporciona vn seguro aliciente de executar el amor al Rey y ala Patria; ceñir en sus limites la indolencia inconsiderada y presuntuosa de vna innumerable multitud de Poseyoras honrrados, que yà en la estimable labor de los campos, ò en los atendibles Talleres, y preciosas Fabricas establecidas en las ciudades debieron ala providencia Divina por Agricultura, Artes y Comercio, mejor colocacion de haveres, que otros sus yguales, los quales impelidos de la natural ambicion è inconsiderada vanidad de hacerse brillar en lo que creen parecer mas y ocultarse en lo que se permuden (equivocadamente) son menos, abandonando los seguros apoyos de su felicidad, y aun la de el Estado q.e eran utiles, olbidan sus ajares, y ocultandose en las grandes poblaciones logran en breve tpo despues de perdidas sus casas, mal vendados sus Caudales, y olbidada su profesion, no solo perder la honrrada heredada de sus buenos Padres, sino abanzarse prontamente adamados miembros de el cuerpo de la

República, y lamentables sufrodores de las deyses penales, solo por disfrutar llenos de preocupacion inconsiderada en medio de la confusion, una aparente igualdad con los Nobles; Estos aquienes la separacion notable de los otros podria contribuir adesvanecerles la inclinacion á un ocio en vilezido, reprehensible, é intolerable, con el que persuadidos (equivocadamente) aque solo se distingue el Noble en que no trabaja, ni se sujetan como el llano, ó Plebeyo adesentrañar la tierra, exercitar la industria, y seguir el Comercio, se quitaria p.r medio de los Exemplos, que adopte por punto general el Estado colegiado de sus iguales, y su especial cuidado sobre desvanecer estas, y otras preocupaciones, como que formado Cuerpo se ofrece distinguidamente a la atencion del Soberano y magestad p.a poder verificar sus acertadas ideas del bien general de la Nacion, dirijiendolas con un directo principio, y una distincion geraquica. No hay bibiente que no posea una presuncion de honor en su clase, y situacion sea igual fuere; la vanidad, llamemos

asi aesta oculta ambicion humana es precisamente el resorte donde se deven señalar los puntos aque se dirija el intento, y las operaciones de todos, mas que la pecuniaria recompencion de las fatigas, ha vencido muchas veces el exemplo de una accion celebrada sin mas fianza que la ligera de la pronunciacion p.r un momento, ó de un Sexonage ó de una señal de buena nota celebrada con su igual quamos Nobles Españoles sumergidos entre la miseria la mendicidad enfadosa, y el desprecio teniendo ala vista el alivio de su calamidad en unos exercicios no solo dignos de su clase, sino tal vez principio de que trahe causa su misma Nobleza, han renunciado la vida y la fortuna que ellos les ofrecian, y se han entregado á el avandono, y aun vilmente hasta la misma muerte, solo porque ben hacer lo mismo a otro su semejante, y creer que su util ocupacion degrada su clase la falta del exemplo y su vanidad mas q.e el genio los encadena, y detiene al progreso de su bien, aumento de su vienes de su vida, de su familia, de su Pueblo y de su Estado, el temor de ser notados por objeto solo y determinado detiene acada uno, y nadie se

atreve à empeñar persuadido aque le
hande señalar como distinguente en
medio de todos; para este fin el Estado
noble en cada Pueblo deve colegido cose-
cutar por si y sus particulares Indi-
viduos el exemplo en la Agricultura
Artes y Comercio, para que executado
por los Nobles, material y animamente
estos miren como correspon de
su afrenta en el ocio, y su honor en todo
exercicio, con gloria y utilidad suyos
y con seguridad de que los de inferior
clase no se descuidaran en imitarlos
en lo util y bueno, como lo harán en lo ma-
lo. Roto los grillos de esta ociosa, y mui
reprensible bergonzosa, brillaria libre el
deseo de el interes, premio justo de las
fatigas laboriosas, y de el deseo de el hom-
bre, despertaria el afilosofado, ò entorpeci-
do q.e vive de sus Rentas, las beneficia-
ria, y aprovecharia lo q.e le consumen su
indolente pereza y fausto, siguiendo su
rocero p.o el mismo Camino de la imitacion
de otra, afectos mas viles asu casa
y familia, los Campos, los montes,
los Rios, los Mares, y aun las

Entrañas de las mismas Peñas, y sus
frutos ò producciones, serian sus de-
licias, y el ingreso de su atencion,
y por consecuencia en su posesion
è industria, el aumento de su riqueza
y comodidades. No quisiera molestar la
atencion de vuestra Magestad con una disertacion
que tomada en la voz de uno de sus capitula-
res la diesen al concepto de Panegirico por
ser el Estamento señalado, por regentar los
oficios de que se compone este cuerpo pre-
cisamente para Nobles, degenerando de lo
que toca, y es propio de un Sencillo, y ra-
zonable informe, por cuya causa me ceñiré
determinadamente à manifestar mi sentir
en cada uno de los Capitulos de que se
compone despues de reflexionar, aunque
ligeramente su introduccion. Si en el fin
que en el preambulo q.e inserta en el Estado
de Hijosdalgo no señalare otros aspectos que
los de el servicio publico, el bien de la pa-
tria, el alivio de las fatigas de el Ayunta-
miento en el governo municipal, y no
figurare ala atencion de sus Individuos
unas esperanzas lisongeras, y empeñadas con-
tra Madrid, sin aquella demonstracion que
las variaciones y los servicios de el Ayunta-
miento, Cavera original, indispensable
sobre los Nobles, y Plebeyos, como en todos
los Pueblos especialmente con otros

distintos Privilegios, de negativo
expresa ô consiguiente de los que cita
y el fin que este cuerpo Colegiado se
propone fuese precisamente ocupar
Personas de su clase los Empleos que
reclama; Madrid que siempre ha
estimado, y debe estimar esta qualidad
asi en su Secretario, como en su Pñor
General, y aun en sus Dependientes si
lo puede conseguir, lejos de oponerse ha-
ria una Solemne Suplica a su favor, pe-
-ro nunca se ha negado a este combenio
que interesa el Estado, pero si las pre-
tensiones giradas con distintos con-
ceptos, ofreciesen en su efecto un cuerpo
monstruoso de cabezas diversas q.e des-
truyesen deformizando todo el orden
que las modificaciones y justas resoluciones
Superiores han señalado, ya del que
devia gozar toda Clase en tal caso no
podria Madrid mirar con indolencia
el manifestar sus justos derechos apo-
yados en el Govierno, guiados p.r los
respetuosos preceptos de sus Reyes
y del Superior Tribunal de la Cá-
mara, por todas estas Reflexiones, me
parece oportuno, que en el Informe
se exprese a este mismo Supremo Tri-
bunal, que Madrid desea la tranquili-

dad, y union mas sincera con todas
las Clases de el Estado, y señalada-
mente con el de sus Vecinos Hijos-
dalgo, para efecto de evitar todo motibo
de escadecer los animos por una y otra
parte, sin aquel completo conocimi.to
de causas que es preciso adquirir todo
racional empeño, concluyendo que por
estos motibos desistiria mandar omitir
la referida introduccion en los citados
Estatutos por no ser en nada util dicho,
y quando lo fuese en algo abre derechos
que comprende, y reclama dho Estado,
este lo podria dirijir a el litig.o pendiente
con Madrid, donde ocuparan su lugar
en balanza con la defensa de el Ayunta-
miento de esta villa, p.a obtener la reso-
lucion favorable, uno de los fundamentos de
que no puede hacer dho recurso el Estado,
p.r ser todavia una resolucion dudosa, como
a Madrid, a el mismo modo q.e pretende
en su Estatuto hacer una instruccion
ô constituciones y reglas ciertas y seguras,
en las quales halle el apoyo de su honor
el bien de su cuerpo, y el beneficio de el
Estado. p.r el buen acierto q.e se propo-
nen de la observancia de ellas, p.r esta
causa, y no pareciendome asunto hacer

juicio separado de la mencionada
introducion, por serlo solamente de
el Reyno pendiente, para à hacerlo
de cada uno de los Capitulos de los
Estatutos en la forma siguiente:
à el primero, me parece mui confor-
me en el caso de que las Superiores
luces de el consejo estimen colegiar
y señalar à este Cuerpo en madrid:
Segundo: no hay reparo: corriente tercero:
Corriente quarto: quinto El estado no
podrà suspender los goses à el Hijodal-
go admitido à ellos, mediante aque
esto corresponde à la Cancilleria, y al
Ayuntamiento que es responsable
y solo si sin suspender la admision
podia este nuebo estado representar, ò
su Junta, à el mismo Ayuntamiento:
Seis corriente: Siete estas certificacio-
nes, han correspondido en madrid, y en
lo demas del Reyno à los Ess.nos de Hx.s
por cuya causa no comprehendemos
que aumento de à los Interesados
esta segunda q.e propone el Estado:
Octavo corriente: Noveno corriente: Mas
el Ayuntamiento seria mirado con
demasiada indolencia si dejase de
oponerse aque los Residores contri-
buyesen con esta Cantidad, quando

deviendo mantener el decoro de sus
oficios por una parte, y no siendo demandantes, sino demandados
su Cuerpo que representa à todo el
Pueblo por un numero determinado de Ve-
cinos Hijosdalgo darian pabulo al des-
doro de su clase y Nobleza, cuyas pruebas
hechas, segun las Leyes son requisitos
precisos è intimos con el oficio, acreedor,
entre los demas vecinos à una diferencia
legitima como Individuos de su cabeza
Municipal, y Justicia original del mismo
Pueblo: Doce corriente con las modificaciones
de el Capitulo siete p.r ser de la misma con-
dicion y Calidad los Secretarios del Ayun-
tamiento: trece corriente, omitiendo lo que
contiene de no ofreciendose reparo en el
Capitulo quinto: Catorce corriente, Satisfa-
ciendo el Estado los dros de la Secretaria
del Ayuntamiento: Quince, corriente: Diez
y seis corriente: Diez y siete y.s Diez y
ocho corriente, precediendo noticia que se
tomarà de los dos s.res Residores Comisarios
de Casas de Ayuntamiento de no estàr ocu-
padas las Salas p.r este y por otro motivo
grave q.e puedan ocurrir: Diez y nueve
corriente: Veinte corriente: Veinte
y uno corriente con la prevencion de
el diez y ocho: Veinte y dos corriente:

veinte y tres corriente: veinte y quatro corriente: veinte y cinco corriente: veinte y seis corriente con la prevencion del Informe sobre el capitulo once: veinte y siete corriente: veinte y ocho corriente con la prevencion puesta al arce: veinte y nueve corriente con prevencion de que el Archivero de Ens.s publicar no pueda dàr Certificaciones ni razones de ellos sin noticia y acuerdo de el Estado mandandole la Junta De este y se dè la razon, ò Certificacion ft.s el Sec.rio ò Archivero de el mismo Estado, y con inteligencia de que en ningun caso la Contaduria, ò Avitacion q.e ocupen los Papeles de el se corte de fondos del Publico, ò Madrid en su nombre, sino de los fondos de el Estado noble precisamente: treinta corriente: treinta y uno corr.te: treinta y dos corriente: treinta y tres corriente: treinta y quatro corriente: treinta y cinco corriente: treinta y seis corriente: treinta y siete corriente: treinta y ocho corriente: treinta y nueve corr.te

145

bajo la costtincion prevenida acerca de la intoduccion: Quarenta corriente, devienda imponerse por obligacion precisa todo Noble el alistamiento en todo Estado para q.e corresponda los fines que el Govierno estime, y p.a que pueda tener obcion à los beneficios de èl, con prevencion de que no tendrà goze de tal Hijosdalgo el que reuse ambiziosamente alistarse: Quarenta y uno, corriente, pero omitiendo incluir al que ha representado Empleo como Vecino de otro Quartel y solicite mudando avitacion à èl que deva recaer la eleccion ganar mas suerte q.e los demas, para cuyo remedio nos parece mas aproposito se quartee, ò Subdivida la Villa y Cal de Individuos en partes, ò Cuartos, las quales guarden turno, eligiendo solo de una de ellas, y den circulacion, con prevencion de que los que cesan en los Empleos, pasen à ocupar la mas distante que es de la q.e han salido sus Subcesores en los Empleos: Quarenta y tres, Corriente, sin perjuicio de los Dros de los Ayuntamientos, y demas prevenidos en Superiores determinaciones: Quarenta y quatro, Esta obligacion es nata del Ayuntam.to con quien deve vnirse el estado noble como que este

Cuerpo representa indistinta y señaladamente ala Nobleza, y al Pueblo en general: Quarenta y cinco, este Capitulo es digno no solo de aprobarse, sino de señalarse como objeto recomendable para el Estado pr. el bien de la Patria, pues nada apartaria mejor de las Artes estiles, Comercio, Agricultura, è industria el infundado concepto, è preocupacion injusta, y popular de que envilecen q.e ven favorecerlas y exercerlas el primer orden de su Nobleza, cuyo exemplo, bastaria a su felix y deseado fomento con esencia de la felicidad. Quarenta y seis, pr.a la Eleccion q.e previene este Capitulo, y el siguiente, nos parece lo que llevamos espuesto al quarenta y uno: Quarenta y ocho, omitiendo la introduccion pr. las causas citadas en el principio de mi Informe parece no hay inconveniente en la Impresion y Repartimiento de exemplares, y demas q.e previene este Capitulo, à excepcion de lo que lleva espuesto, de todo lo qual con inserion absoluta de este mi sentir pido se me dè certificacion con la de el acuerdo q.e se hiciere siendo diferente.

Elt.e Dn. Antonio Ivanria Bucarelli dijo se conforma con el voto de el Sr. Dn. Juan Franco. Albo.

Elt.e Dn. Franco. Gomez de Bonillo dijo que no se halla instruido en el Espediente pr. haver entrado despues de leido el parecer de los Sres. Diputados de Comercio y Comisarios de Exercito.

Elt.e Dn. Martin Jacarado dijo lo mismo q.e elt.e D. Pedro de Yanguas.

Elt.e Dn. Antonio Maria Bucarelli dijo lo mismo.

Elt.e Dn. Agustin de la Cana dijo lo propio, y en el caso de q.e el acuerdo resulte por su puntualidad contrario à aquel dictamen, pide el Espediente para exponer sobre èl lo q.e halle pr. oportuno, señalandose por el Ayuntamiento el tiempo que le pareciere pr.a ello.

Elt.e Marq.s de Hermosilla dijo que con su Informe q.e es el de los Abogados, añadiendo q.e se admiraba como sin haver pasado el Esped.te al Sr. Dn. Juan Franco. Albo, daba su voto sre cada uno de los Capitulos del Reglamento y Estatutos de el Cuerpo de la Nobleza, y pidió se le diese certificacion, asi de el voto de el citado Sr. Dn. Juan Franco. Albo como de el Sr. Bu-

-tamante, cuyos dos S.res entraron despues de haverse visto el Expediente.

El S.r D.n Fran.co Garcia Fahona dijo se Conforma con el dictamen de los Abogados de Madrid.

Y haviendo preguntado si algun Cavallero regulava su voto antes que diese el suyo el S.r D.n Manuel de S.ta Clara, que hacia de Decano, no hubo quien lo practicase.

El S.r D.n Manuel de S.ta Clara dijo q.e la gravedad de el Expedi.te y diversidad de dictamenes q.e se contienen no le han proporcionado en el termino de este Aiu.to la instruccion competente para dar su voto, por lo q.e no se halla en estado de votar y pidio se le entregase el Expedi.te

El S.r Corregidor se reservo su sentencia.

Y haviendo reconocido la votacion se halla por mayor numero de ellos el conformarse con el dictamen de los Abogados de Madrid. y S.s Comisarios de Encabezados. Se acordo se informe al Consejo con arreglo a el dictamen de los Abogados de Madrid.

147

En Madrid a diez de Mayo de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento ordinario se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona Corregidor de esta Villa, D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Manuel de S.ta Clara, El marques de Hermosilla, D.n Antonio Benito de Cariga, D.n Lucas de S.n Juan, Cl.o de Guardias de S.n Fran.co en cuio dia tomo posesion como Alg.il Honorario; D.n Fran.co Garcia Fahona, D.n Fran.co Gomez de Bonilla, D.n Juan Fran.co Albo y Velasco, D.n Antonio Maria de Quisada; D.n Angel Gonzalez Barrero, D.n Antonio Maria Bustamante, Regidores de esta dha Villa; D.n Miguel Ruiz de Ogarrio, D.n Agustin Sanson, D.n Fran.co Luis de Abaedo, D.n Manuel Simon Rueda, D.n Antonio Escorza, D.n Pasqual Thomas Alarcon, Diputados del Comun, y D.n Andres Lopez de Frias Procurador Sindico Personero.

Entraron los S.res D.n Juan de Prado y Sierra, Diputado del Comun; D.n Mariano de Blancas, y D.n Agustin de la Cana, Regidores de esta expresada Villa, y acordaron lo siguiente.

Hicieronse presentes el Informe

Sre Rectifica-
cion de una
Casa.

del Sr. D.n Juan Franco Albo, Revisor
Cominario del Quartel del Carmen, y la
declaracion del Maestro mayor D.n Juan
de Villanueva, executado uno y otro a-
consecuencia del Memorial q.e se les
remitio del Padre D.n Santiago Gutte-
-rrez, Procurador de la R.l Congregacion
del Oratorio de S.n Felipe Nexi de esta
Corte, pidiendo licencia p.a Rectificar una
Casa propias de dha Congregacion, sitas
en la Calle de Bordadores, señaladas
con los numeros cinco y seis, de la
manzana trecientas ochenta y nueve,
segun el diseño q.e p.a ello presentava,
y en su intelig.a se acordo conceder la
licencia que se pedia p.a la construcc-
-cion de dha Obra, con arreglo en todo
a lo citado en Informe.

Sre Rectificar
una Casa

Dio se cuenta del Informe del
S.r D.n Agustin de la Cana, Revisor Co.
minario del Quartel del S.n Luis, y
de la declaracion del Maestro mayor
D.n Juan De Villanueva, executado uno
y otro, a consecuencia del Memorial
q.e se les remitio del Padre Fr. Antonio
Hurtado, Procurador gral de la Reli-
gion de S.n Juan de Dios, solicitan-

do licencia, para hacer de Nueva
el primer cuerpo de una Casa q.e
pertenece a dha Religion en la Calle
de la montera, señalada con el nu-
mero diez y seis, en la manzana tres-
cientas quarenta y tres, y aumentar un
Quarto tercero con la Fabrica suficiente, se-
gun el diseño que para ello presentava, y
en su inteligencia, y la de expresado Maes-
-tro mayor ser preciso demoler toda la
fachada, y construirla de nuevo, vaxo las
reglas que refiere. Se Acordo conceder licen-
cia para la execucion de la obra, con arre-
glo en todo a lo que propone el citado Maes-
tro mayor.

Sre Remune-
racion de tra-
vaxo al Veint-
-dor de Pasos
en el Prado.

Hizose presente el Expediente causado
a instancia de Fran.co Rovira, Vintador de
Fachadas y Comisionado p.a la Distribucion, Venta
y porcivo del importe del San de trecientos
Reales q.e se hace de cuenta del Abono, Sre
que se le remunere el trabajo extraordinario
q.e ha tenido y tiene en dho encargo. Con in-
teligencia de lo q.e exponen en el asunto los
Sres Directores, Diputados del mismo Ramo
y Procurador Personero: se acordo conceder
a dho Interesado veinte y cinco Doblones
q.e hacen mil y quinientos Rs. Vn. de los
Caudales del mismo Ramo por justa
remuneracion del trabajo y fatiga q.e

hà prestado en el Repartimiento del Pan de tercera clase, colocacion de puestos, y cobranza de caudales, y otras comisiones que el Sr. Corregidor le manifestò le estava encargado continuam.te sobre el mismo asumto, como tambien el que dho Rovira, goza oy menos sueldo que el q.e tenia en tiempo de la Junta de Abastos estinguida, sin embargo de contemplar muy digno los trabajos se le han acrecido.

Sr̃e Sueldos alos Dependt.es de la Contad.a del cuentas del Abastos.

Dixo Cuenta De un memorial del Contador y oficiales de la Contaduria de Cuentas de Abastos y Posito, esponiendo se hallavan continuando en el Reconocim.to y liquidacion de las Cuentas q.e se les havian Dirijido, Restando aun la presentacion de algunas, tanto de Hon.s, como de Herencia, p.a lo q.e se les havian Satisfecho sus Sueldos sin novedad, y que haviendo acudido acobrar la mesada De Abril prox.mo se les havia respondido p.r el Veinteno D.n Pedro Zarrovien, no podia Satisfacerlo acausa de no existir en su poder caudal del Publico; cuyas circunstanz.s se hallavan sin disposicion ni Arbitrio p.a mantener sus familias, y en la precision de continuar sus tareas de la Contaduria hasta finalizar los asumtos del Publico, aque se agregava, que p.r lo tocante al Posito, seguia en los mismos terminos que antes; y Suplicavan à Madrid, que en su consideracion, se dignase disponer se continuase pagandoles sus Sueldos, con el conocimiento cierto de que en la dilacion cascian de toda Disposicion para mantenerse. Y se acordò; Sese à los S.res D.n Antonio Moreno, D.n Fran.co Garcia Tahorra, Regidores, D.n Agustin Placido Canon, D.n Antonio Sorna, Diputados del Comun, y D.n Andres Lopez de Frias, Veinteno de èl, para que en su inteligencia, y la de ser indispensable la continuacion de estos Dependientes en sus trabajos, y justa la pronta satisfaccion de sus Sueldos, Espongan al Ayuntamiento lo que se les ofrezca, y los medios y fondos de que se podrà executar.

Sr̃e Reparto de los oficiales y Escrivs. de las Secr.as de Ayt.o en razon de sus Sueldos.

Hizose presente un memorial de D.n Fran.co de S.n Martin, y Silveo, D.n Angel Diez Canseco, D.n Melchor de la Vega, y D.n Ventura Manuel de Diya, oficiales, y Escribientes destinados en las Secretarias de Ayuntam.to p.a el Despacho de los asumtos de Reparto, manifestando haverles sucedido lo mismo q.e alos Dependt.es de la Contaduria de revision de Cuentas de Abastos, sobre no quererles pagar ya sus Sueldos p.r el Veinteno de ellos, y pidiendo q.e en

su consideracion, y la de lo espuesto sobre el mismo asunto en tres de Julio del año proxmo. pasd.o de mil setecientos ochenta y seis, por el Sr. D. Luis Sabadon, Jerononero que entonces era, se sirviese mandar, que las Dotaciones q.e hasta ahora havian gozado en generalidad de Abastos, fuesen y se entendiesen en los Ramos de Sisas, Propios, y Arbitrios de esta Villa: Se acordò, Pase à los S.res D. Antonio Moreno, D.n Fran.co Garcia Fajardo, Regidores, D.n Agustin Placido Zanon, D.n Antonio Norza, Diputados del comun, y D. Andres Lopez de Triviar, Personero de el, p.a q.e en su intelig.a y la de contemplarse precisos estos Dependientes, para la mejor y mas pronta expedicion de los asuntos que ocurren en las Secr.as y por consecuencia justo el pago de sus Sueldos, espongan al Ayuntamiento lo q.e se les ofrezca.

Sr.e Ponto. Huvieron presentes los Informes de los S.res Director y Diputados del Ponto, sus fha.s seis y nueve de este mes, en vista del memorial q.e se les remitio de D. Andres Gomez de la Torre, Regidor de la Ciudad de Zamora, sobre que se le nombre, y de la comision de Compras de Trigo, para el Ponto en aquella Tierra: Y en su inteligencia se Acordò, Passen al Sr. Intend.te oviendo à ello el memorial dado sobre lo mismo, p.r D. Atilano Madroño, Vecino de la Ciudad de Toro.

Sr.e Establecimiento de Barreros. Dixo cuenta de una Representacion de D. D. Antonio Moreno, y D. Antonio Fajardo, hecha a consecuencia de la R.l orden que se les dirigiò en octubre de mil setecientos ochenta y quatro, y havia comunicado al Sr. Corregd.r el Exmo D. Conde de Floridablanca en diez y siete del propio mes, sobre nuevo establecim.to de Barreros, y que se fixasen Carteles en los parages que se señalaban con expresion de las reglas q.e se debian observar, los quales se remitiesen à S. E. para la R.l aprovacion: acompañando lo que en el asunto espusieron el Diputado gral de Policia, y su Teniente, Y con intelig.a de todo, se acordò, buelba a los mismos S. para que tomando las noticias q.e tengan por combenientes, cumplan lo acordado por el Ayto. en diez y nueve del espresado mes de Oct.e de mil setecientos ochenta y quatro en vista de dha R.l orden, q.e fue el q.e los mencionados S.res arreglasen el Bando q.e se devia fijar, y lo trageren al Ayuntam.to p.a verle y remitirle a la R.l aprobacion.

Dixo cuenta de una Representacion de los S.res Conde de la Vega del

Sre Cochuras de Pan en las Tahonas de los Regulares.

Poso, Dn Manuel de Sta Clara, Dn Antonio Quesada, Dn Antonio Bustamante, Regidores, y Dn Juan de Prado, Diputado del Comun, encargados de promover las Cochuras de Pan en las Tahonas de los Regulares, y de formalizar el arreglo de ellas; exponiendo se havian dedicado con el mayor ermero dàr exacto cumplimiento à todos los puntos q abrazaba la orden del Consejo que se les comunicò, su fha Diez de Marzo de este año, como se acordaba de las aprehensiones que acompañaban de todos los Prelados de Comunidades que tenian de su cuenta Otorno, las quales no permitirian a Madrid medìar un poco de quanto deseaban, celosos del bien Publico contribuir Dios por su parte al alivio de este, y allanar las justas intenciones de aquel Supremo Tribunal: Que no obstante sus buenos deseos, conocian Dios Sr q apesar de ellos solo podian acarrear utilidad al Publico estas ofertas quando los amasijos se executasen de cuenta y riesgo de las mismas Comunidades, y sin responsabilidad, y quiebras de parte del Caudal Publico, como se verificaria siempre que por no poder dàr salida al Pan sobrante se hubiese de proporcionar su venta

por los Visitadores de Tahonas, en cuyo caso, era indispensable que el Pueblo destinase para conducirlo ala Plaza una, ò mas Caballerias, regulandose por consecuencia aque si se endurecia el Pan, seria infalible la perdida en cada fanega de èl, al menos de Seis rs, cuya carga aumentada ala escasez de fondos con que se halla el Pueblo, no se estaba en el caso de sufrirla: Que en quanto al establecimiento de Pan de tercera clase en las mismas Tahonas, lo juzgavan inpracticable, pues ninguna de las Comunidades se hallaba con proporcion p. hacerlo, acaura de no tener Torno aproposito p. su Amasijo, y de quererlo establecer, era indispensable costearlos Dd. como en el Conto de Atocha mas particularmte se hallaban sin los utiles necesarios à beneficiar una buena Cochura, era preciso poner de cuenta del Publico, mozos, Caballerias necesarias, amas p. el amasijo el Pan de flor, pues en el dia p. no hacerle mas q. p. el preciso consumo de sus Religiosos, y sirvientes, usaban de un Torno que no guardaba proporcion con ninguno otro en sus Telas: Por lo que solo eran de

riamen.te dho Sr. q.e en el dia se le-
devia se encargar, agitaron sus Cochuras
en los mismos terminos que lo havian
hecho, y estavan practicando, procurando
tener sus hornos, y demas Enseres de
Faenar en la mejor Disposicion para be-
neficio del Publico, en lo que no se per-
judicaba ni a las mismas Comunida-
des, ni al Publico, ni al Caudal de su
Cargo. En seguida se vieron las con-
testaciones de los Prelados de dhas
Comunidades, de las q.e consta substan-
cialmente lo siguiente. El Padre Mi-
nistro de Trinitarios Calzados de
esta Corte, Fr. Gaspar de Rojas, dijo en
diez y siete de marzo ultimo que en
la Fahorra de dho Conv.to se podian
cocer cada dia veinte fanegas de
Pan p.r mitad, terciado, y candeal, sin
que para ello p.r entonces se necesita-
se trigo, (en lo que cave bastante no-
vedad en la actualidad.) El Padre Fr.
Josef de Jesus Maria, Ministro
de Trinitarios Descalzos, manifes-
tò en veinte y nueve del propio

mès, que en su Horno se podrian
cocer cada dia, p.r servir al Publico,
siete fanegas de Pan, las tres de Flor,
y las quatro de terciado. El Padre Fr. An-
tonio Gomez, Preposito de los Clerigos me-
nores del Espiritu Santo, dijo en dos de
Abril ultimo, que en su Fahorra se hacia
diariamente una Cochura de nueve diez
fan.gs de Pan, q.e si fuese necesario se po-
dria aumentar otra igual, y q.e si se qui-
siere que esta fuese de Pan terciado no ha-
via Horno proporcionado en dha Fahorra.
El Padre Fr. Josef de Saabedra, Prior del
Monasterio de S.n Geronimo, manifestò en
el mismo dia dos de Abril, que en su Fa-
horra se hacia quanto se podia, y era una
Cochura de cerca de Siete fanegas de Pan
floreado, de la que sustiendose la Comunidad
para el diario, el resto seria como unas tres,
otras y media fanegas, se vendia a muchas
Personas de distincion, y otras que acudian
p.r el al Monasterio. El Padre Fr. Juan de
S. Josef. Prior de Agustinos Recoletos, dijo
en tres del propio mès de Abril, no tener
mas que una Fahorra y un Horno de Pan
floreado con lo que sustia a quatro

comunidades, y muchos particulares dando, vnos, y otros su trigo, aunque alguno ỹ otro se acomodava al precio aque le salia ala comunidad alos que sino fuera assi tendria que surtir el Publico, punto que pedia alguna consideracion para que no se la obligase ã mas de lo que podia, pero que no obstante pr. complacer al Conv.to y ã Madrid, desde luego ala menor inminuacion siempre q.e llegare el caso proporcionaria ã quella comunidad el dar vna Cochura diaria de Pan Horneado, pero para el texiado, se la seguirian graves perjuicios, pr. no tener torno ni lo necesario para ello. El Padre Fr. Fran.co de Arriquiba, Prior del Conv.to de Atocha, expuso en quanto de otro mes, que en su Panera, lo mas que se podian cocer eran ciento y veinte Panes q.e hacian tres fanegas y media de Trigo. Temerado Madrid de lo que arrojan las Repuestas delos Prelados de otras Comunidades, y del corto numero q.e pueden

prestar todos sus esfuerzos para contiar con ellos en el Surtido del Publico: Acordò, ser del mismo dictamen que los Exprezados S.res Comisionados reducida aque se les encargue, agiten sus Cochuras, como lo han hecho, y estan practicando, procurando tener sus Hornos y demas Cureres en la mejor disposiz.n con lo que en voz se conformò tambien el S.r Perez, y que se hiciese presente todo al Conv.to con certificacion de este acuerdo, pa. que su Superioridad se halle enterada y resuelva lo que tenga pr. conveniente.

Srẽ Abmo. de garros pr. acopio de trigo pra. el Ptrico.

Viose lo expuesto pr. el S.r Corr.r en virtud del Expedte. causado sobre que ad.vo Jose. de Paz y Perez se le abonen los gastos q.e hizo en el acopio de Trigo que executò para el Pirito el año proxmo. pasado de mil setecientos ochenta y seis, exponiendo q.e para fundamentar su opinion, se pasase dho Expedte. alos S.res Diputados del mismo Pirito, para que digan lo que se les ofrezca, y hecho se le debuelba: Y se acordò, como propone el S.r Corregidor.

Hizose presente vn Pabel del

Sre Abastos de la Villa de Sebo.

Contador de Abastos, Dn Pedro Ruiz de la Osa, con fha doce de Abril proximo pasado, (presentando en esta Sec.ria en treinta del mismo) acompañando una Relacion Certificada de los Creditos, activos, y pasivos del Abasto de Carnes, con la propia fha, manifestando tambien en dho Papel lo que se le ofrece del de Velar de Sebo y sus penultar: Se acordò, Pueda Madrid enterado.

Sre declaran.a Sueldo fijo al Interventor del Peso

Diose cuenta de un Memorial de D. Estevan Tomalez oyuelo, que sirve interinamente, y pide la Antiguedad de Dn Pedro Texedor, el Empleo y Empleo que este tiene de Interventor del grano del Peso, pidiendo pr las razones que expone se le declare Perteneciente de Sueldo fijo, y que cobre por nomina como los demas Dependientes pra continuar su merito, con el celo q.e lo hicieron su Padre, y Abuelo, Y se acordò, Informen los Sres Diputados del Peso, y Procurador Personero.

154

Sre Habilitacion de Dn Hermenegildo Jauregui Oficial de la Administracion del Peso, pra los asuntos q.e ocurran en el mismo.

Dixose presente un Papel del Sr Dn Manuel de Sta Clara, Director Interino del Peso, su fha nueve de este mes, esperando, que el Oficial de la Adm.n del mismo Peso, Dn Hermenegildo Jauregui, tenia sola habilitada su firma para lo que era del preciso giro de èl, como son las libranzas para el pago de Portes, y Cornas, y Cedulas de Panaderos, cuya limitacion motivava que se entubiesen los pagos y efectos que le pertenecian sin cobrar, desde el fallecimiento del Sr Diego Capetillo, ocurriendo en el dia, que tampoco podia el Peso reintegrarse de la cantidad que havia suplido en la obra hecha en el Prendio que se halla en su Division por no haver Persona habilitada para el percibo, cuyas razones hacian notoria la necesidad de que se ampliasse dho fin, y demas de esta clase, la habilitacion de dho Dn Hermenegildo, ò que se declarase en favor de la Persona que fuese del agrado de Madrid, aunque no parecia regular se beneficiase en distintos Sujetos: Y se acordò, Como propone el Sr Dn Manuel

de Sta Clara; y en su consequencia se habilita alⁿ Hermenegildo Tratemores para la percepcion de los Juros, efectos, y demas pertenenciente al Partido, a cuyo fin se den los avisos combenientes.

Sre falta de creces en el Partido.

Dixose Cuenta del Informe del gl Peñonero, en virtud del Expediente que se le dirijio formado á representacion del contador del Partido, sobre los perjuicios q. causavan a este con la falta de Creces, esperando que para decir lo combeniente a beneficio del Publico, se previene antes certificacion del acuerdo de Mad. sobre el asunto, hecho en treinta y uno de Enero del año proxmo pasdo y q. despues Informaren los Srs Diputados del mismo Partido, y q. hecho uno y otro, se le debolviese para con pleno conocimto de todo, pedir lo que juzgase en Justicia: Y se acordó, como propone el Sr Peñonero.

Sre dar una certificacion al Oficial mr de la contrd. de Revision de Abastos.

Dixose cuenta de un memorial de d. Josef Antonio Villar, oficial mayor de la contad. de Revision de Cuentas de Abastos de Madrid

su fha siete de este mes, pidiendo á Madrid, se sirviese mandar darle Certificacion de todos los particulares que comprende dho memorial, en contradicion á las razones que tambn opone: Y se acordó, Dese dha certificacion con copia con de que Madrid, sabe en cierto todo lo que refiere este interesado y que le contemplo dependiente de merito distinguido, y acreedor aque el Rey, (Dios le guie) y el Cont. le dispensen sus benignidades.

Sre trasporte de una tinaja de Aceyte.

Dixose cuenta del Informe de los Srs Director, Diputado del Abasto de Aceyte, y Sor Intt. su fha diez y ocho de Abril proxmo, executado en virtud del Exhcto cometido Sre el trasporte de una tinaja de Aceyte en el Almacen de la Calle de Atocha; esperando q. para poder dar su dictamen en el asunto, era preciso se evacuasen los tres particulares siguientes: Primero q. con asistencia del referido S. Director, Marques de Hermosilla, acompañado del Exmo de su confianza, reconociese y midiese

la Tinaja nueva, puesta en el lugar y Sitio de la trasporada, eligiendo p.ª ello el Perito que fuese de su agrado, todo acorta del Adm.r d.n Juan Antonio de la Peña, de modo que se vengan en pleno conocimiento del numero de arrobas que tiene, formando concepto de las pudo tener la trasporada: lo segundo, que la contudencia de revision informe, si hay, ó resulta de las cuentas anteriores de este ramo algun exemplar de esta naturaleza, y que avonos se hiziesen en tal caso: lo tercero, que la misma Comaduria, gire las arrobas de Aceyte de que se ha hecho cargo á este Administrador y lo que dese, haciendo Relacion desu ynforme con la posible claridad, encargandola que proceda con la mayor brevedad, para evitar dilaciones que repugnan en vn negocio tan notablemente atrasado; y que asi practicado, buelba el Cospediente apoder de Dn.n E.l para exponer lo conveniente, y evitar que se cause perjuicio al Publico, no acordo. Se acordó como Informan los Comisarios Sr.es Director, Diputado del Abasto del Aceyte, y Sn.n Port.l

acuyo fin se den los avisos convenientes.

Sr.e Peñalosa

Vienense las existencias de Pescado, en los dias catorce, veinte y vno, veinte y ocho de Abril, y cinco del presente, contando ser en el ultimo, quince mil quatrocientas y sesenta arrobas de dho genero.

Sr.e Perito

Vienense los autos del Perito, en los dias veinte, veinte y siete de Abril, y quatro del corriente, contando ser en el ultimo la existencia en el y sus Pancras de aguera, ciento treinta y seis mil, ochocientas cincuenta y dos fanegas y vn Celemin de Arigo, y mil docientas veinte y dos fanegas, y quarenta libras de Anbra.

Sr.e maquina fumigatorias

Hizose presente el Papel Escrito ff. el Licenciado D.n Jorge Cavallero, vno de los Alcalde examinadores de Axuglia, fha veinte y seis de Abril ultimo, manifestando lo q.e se le ofrece, y a sus compañeros, en vista del oficio que se les pasó en veinte y nueve de marzo anterior, noticiandoles lo

Nuebo pr. el Consejo, en treinta de Dic.re
de mil setecientos ochenta y seis, y ve-
inte y tres del citado mes de marzo de
este año, sñe. que se executen hasta
diez y nueve maquinas fumigatorias
y se coloquen en los Arrojanos y Bote-
cas, pr. el orden que en las mismas re-
soluciones se expresa, y lo que en su
vrd se acordò Madrid en veinte y siete
del propio mes de marzo, afin de que di-
gesen, si las ocho maquinas que ya esta-
ban hechas se hallavan con la perfeccion
correspondiente para el vso q.e se las
destinaba, como tambien en que facul-
tades havian puesto, ò tenian intencion
de poner las cinco de ellas, mediante aque
las tres se havian entregado en el Hospital
Gral. para lo qual se les remitiò con dho.
Oficio cinco Exemplares del tratado escri-
to pr. su vo. y con intelig.a de todo se acordò,
se remita al Consl. Certificacion. del
mencionado Papel de los Alcaldes Exa-
minadores, y de este Acuerdo, manifestan-
do à aquel Supremo Tribunal, q.e Mad.d
hà suspendido la construccion de las
once maquinas q.e faltan, p.a completar
el numero de diez y nueve hasta que

en vista de las razones que exponen
dhos Examinadores, se sirva prevenir
lo que tenga pr.e conveniente.

Sñe eleccion de Abad del Vl.e Cavildo

Hizose presente un Papel del Sec.rio
del Venerable Cavildo de Vl.es Curas y Benefi-
ciados de esta Villa, en que prevenia haver
hecho eleccion de Abad. pr. dho Cavildo
y haver salido elegido canocam.te el Sr.
Juan Albarez de Carmo, Cura Propio de
la Yglesia Parroquial de S. Justo y Pastor
de ella, lo que noticiaba assi, pr.a q.e Madrid
lo tubiese entendido, pr.a quando se le ofre-
ciese. Ysse acordò, Quedà Madrid enterado.

Sñe haver entrado en este Ayto. el Guardian del Rl. Franco. . .

Haviendo avisado haver llegado
à este Ayuntam.to el Rdo. P.e Maestro Fr.
Franco. Rodriguez del Cerro, Guardian
electo de el combto. de Nstra. Sñora. de esta
corte, salieron dos Cavs. Regidores los mas
modernos à recivirle, y entrado en este
dho Ayuntam.to tomò el asiento despues
de los dos Cavs. Regidores mas antiguos, y se
ofreciò à Mad.d pr. su Capellan, à conse-
cuencia de la que tiene hecha su Rdo.
Patriarcha, pr. lo que se le dieron
pr. este Ayuntam.to las mas expresivas
gracias, y se despidiò de Madrid saliendo

Rdo

los expresados dos Sres. Caballeros Regidores mas modernos acompañandole hasta la Puerta de la Sala.

Sñã Rl. Provisiones

Dare Madrid 9. citado con las dos Rs. Provisiones, libradas 9. la Rl. Chancillería de Valladolid, apoderamiento de Juan Muñoz Rosana, y D.n Josef Atienza, Vecinos de esta Corte y se nombra al Sr. Marques de Hermosilla, Regr. perpetuo de esta Villa, para las Dilig.s q.e se ofrezcan en ella, y las cinco Leguas al contorno.

En Madrid à once de Mayo de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntam.to extraordinario, se juntaron 9. celebrarle 9. la noche en la Pieza del Sr. Corregr. con asist.a de los Sres. Dn

Antonio Moreno de Negrete, D.n Manuel de Sta Clara, el Marques de Hermosilla, D.n Lucas de Sr.n Juan, D.n Mariano Blancas, Regr. de esta villa, D.n Franco Luis de Haedo, D.n Juan de Prado y Serna Diputados del comun, y D.n Andres Lopez de Tejas, Sr. Sindico Personero de él; y acordaron lo siguiente.

Orn. del Conde Sñe compra de Trigo.

Haviendo precedido llamamiento à todos los Sres. Regidores, Diputados del comun, y Porl. para celebrar este Ayuntamiento extraordinario en la Pieza del Sr. Corregidor la presente noche, y ver una orden del Consr. Sñe Conde de Trigo, siendo la ora de las ocho de ella acorta diferencia, y verificada la concurrencia de cinco Capitulares, dos Diputados, y el Personero se principió el acto con la lectura de la mencionada orden, comunicada dicho Sr. Corregidor 9. D.n Pedro Escolano de Arrieta en nueve de este propio mes; expresando q.e con motivo de un Recurso introducido 9. D.n Josef Vicente Villegas, Procurador Sindico de la Villa de Reynosa, solicitando se mandase à aquel Corregidor que no permitiese la extracion del Trigo q.e intentaba el Factor del Duque Mal-

mal

de S. Carlos: Havia acordado el Consejo se diese orn al referido S. Corregidor de Madrid, para que con este Ayuntamiento y la Direccion del Pósito tratase los medios y forma de proveer quanto sea posible los acopios de granos para el Surtim.to público de Mad.d pero que esto sea sin que se trasluzca ni causen rumores que ocasionen las alteraciones de precios: En seguida se dió cuenta de una Certificacion de D.n Juan Palomino Contador de el Pósito, su fha de este dia, en que manifiesta el caudal existente en su Feligresia, y con el que se puede contar para hacer el acopio, reducido á ochocientas mil rr.s de vellon vajadas las precisas partidas q.e menciona: Tambien se leyeron las Cartas del Corregidor de Palencia, de D.n Vicente Bello, y D.n Sebastian Juanteno, comisionado de Comprar en Castilla en las que refieren, que alli se esperimenta la misma aspereza de tiempo q.e aqui, la alteracion que p.r esta sola causa han tomado los Granos, y el Retraimiento de los Vendedores:

Con estos antecedentes reflexionó el Ayuntamiento, que la operacion de promover los acopios de granos mandada p.r el Consejo, sin que se trasluzca ni cause rumores que ocasionen las alteraciones de precios, es mui dificil en los medios, porque si el acopio havia de ser como se solicita p.a acender abundantem.te de este Pueblo en el tristo y lamentable caso de que el tiempo prosiguiese tan aspero, y se malograse enteramente la cosecha, deveria ser de consideracion, y no se podria verificar silenciosam.te, ademas de que ni el fondo puede llenar semejante objeto, ni aun quando le hubiera se encontraria quien vendiese sino con precio escandaloso, porque si solo p.r el temor principiado de que la cosecha sera mala, sucede en el dia, que los precios de los granos han tomado tan grande alteracion, y los vendedores se retraen, que se puede esperar quando aquel temor se vaya realizando, y p.r esta causa los vendedores sean solicitados por qualquiera medio, sin embargo dexando el Ayuntam.to dar cumplim.to á lo mandado p.r el Consejo: Acordó q.e el S.r Corregidor escriba al de Palencia p.a que con la mayor reserva procure las mas ciertas y exquisitas diligencias p.a saber las Comunidades o Pósitos q.e se hallen con buenas partidas de Trigo, y procure apurar algunas calificaciones con atencion á las circunstancias q.e advierte, y q.e la Direccion del Pósito haga

En Madrid á diez y nueve de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho, en su Ayuntam.to extraordinario p.r la noche, en la Posada del S.r D. Josef Antonio de Armorra, Corregidor de esta villa, se juntaron con S.S.a los S.res D. Antonio Moreno de Negrete, D. Manuel de S.ta Clara, D. Lucas de S.n Juan, D. Antonio Maria Zuñiga, D. Antonio Maria Buitamante, D. Juan Fran.co Pardo y Velgueno, D. Mariano de Llancar, Reg.or de esta Dha villa, D. Agustin Placido Zanon, D. Antonio Escorza, D. Juan del Prado, y Serna, D. Josef Martinez Benitez Diputados del Comun, y D. Andres Lopez de Frias Sñor Personero de él, y acordaron lo siguiente.

Orn del Corr.e Sre Zuñiga.

Habiendo precedido llamam.to ante Diem a todos los S.res Reg.res Diputados del Comun y Sñor. Sind.o P.r a celebrar este Ayuntam.to extraordinario en la Posada del S.r Corregidor la presente noche, y ver una orden del Consejo relativa á Zuñiga, siendo la una de las ocho de ella acerca diferencia: Y verificado la concurrencia de Diez Capitulares, quatro Diputados, y el Personero, se hizo presente la mencionada orden comunica-

2da

Porico.

esta misma prevencion reservada á los Comisionados de Castilla, D. Vicente Tello, y D. Sebastian Guarteros, y al de la Mancha, D. Joaq.n Gonzalez Salcedo, p.a emplear por estos medios el Caudal existente, respecto de que para el mes que viene debe responder el Partido con la Venta que haga á Canaderos hasta entonces de Setecientos y cincuenta mil rr.s con los intereses de quatro p.r ciento al año, D. Josef Dominguez Zambrano; y de Doscientos cincuenta mil rr.s a la Ecc.ma S.ra Condesa de Altamira: Y que se remitan al Corr.e Certificacion de este Acuerdo la del Contador del Partido, y la contracta de las Cartas que van expresadas para que en su inteligencia remita aquel Supremo Tribunal lo q.e estime mas conveniente.

Visto el Estado del Partido en el dia once del corriente, constando ser la existencia en dho dia, de ciento veinte y siete mil, trescientas setenta y una fanegas y once celemines de trigo; y la de mil y veinte y dos fan.s y setenta y tres libras de Arina.

al Sr. Corregidor, Dn. Pedro Escolano de Arrieta en catorce del corriente, esperando que con otra R.l orden de siete de Agosto del año proximo, se remitiò à consulta del Consejo vn Memorial que con otra de veinte y nueve de Junio del mismo dirigieron à S.M. D.n Nicolas de Vial, è Hijo vecino de la ciudad de Santander, en que pretendieron se les concediese permiso p.a embarcar en aquel Puerto con destino à Cadiz, doce mil fanegas de trigo que tenian comprado y existe en dha Ciudad, y en la Villa de Reynosa: Que p.r Decreto de doze del propio mes de Agosto, acordò el Consejo, que el Alcalde mayor de Santander, haciendo que dhos Interesados justificasen ante èl, ser Comerciantes en Granos, con los requisitos prevenidos en la Pragmatica del libre Comercio de ellos, y Provision circular de treinta de Octubre de mil setecientos setenta y cinco, y le manifestasen donde compraron los Granos que deseavan extraer por aquel Puerto, en que tiempo, y donde los tenian almacenados, informase con remision de las diligencias originales, lo que se le ofreciera en el asumo: Que al mismo tpo mandò el Consejo que el Corregidor

de Reynosa, hiciese lo mismo, tomando para ello las noticias que se le prevenia: Que comunicadas dentro ofecto las ordenes combenientes Informò el Alcalde m.r de Santander; cooperando que con efecto, eran Vial, è Hijo, vecinos, y del comercio de aquella ciudad, y Correspondientes de crecidas porciones de granos p.r si, hasta el tiempo de la prohibicion, y como comisionados del Banco Nacional, teniendo como tenian para ello corriente el libro que previenen las citadas Pragmaticas y provision, y que aunque con atencion ala escasa cosecha de granos que se havia experimentado en dho año proximo pudiera tal vez, impedirse la extraccion à Cadiz de las doze mil fanegas de trigo, no hallava reparo en que se les permitiese con obligacion de tornaguia, segun se observava p.r lo respectivo al citado Banco, en atencion aque todo aquel Pais, y con especialidad la Plaza y Puerto de Santander abundava de Arina de Amonica, y que de Bayona de Francia, havian conducido, y conducian allì diferentes partidas de Arina al mani los mismos Vial è Hijo, y que p.r consiguiente no hacian falta dhos granos, y estavan cooperando amalograrse p.r el largo tiempo que havia se hallavan Almacenados, p.r

cuya causa pretendieron aquellos con
Dho Alcalde mayor, apuntcipio de Julio
del referido año proximo cooperase con
el Corregidor de Reynosa, con de que
se les permitiese la conduccion de los granos
que tenian en aquella villa para bene-
ficiarlos en Santander por ultimo re-
curso en Alsasua, con destino aun Abasto
y el de otros lugares inmediatos, que
no tubo efecto: Que al corregidor de Rey-
nosa informò igualmte, manifestando
que las citadas doze mil fanegas de trigo
existian en aquella villa y en Santan-
der, y despues de espresar lo mismo que
el Alcalde mayor de ella, en quanto a ser
Vial, è hijo Comerciantes en Granos, y
tener el libro correspondiente, dijo
que en caso de concederse el permiso
que pedian, juzgava preciso fuese con
la obligacion de acreditar la introduccion
en el Puerto de Cadiz, llevandose en su
estraccion las formalidades que se pres-
cribieron para en quanto las embar-
gues del Banco, y requiriendose las guias
con que se condujeron las panizas de Rey-
nosa, pr. el estado de aquel Ayuntamiento
para evitar fraudes: Que con vista de todo
y de lo espuesto pr. el Fiscal, mandò el

Consejo se oficien al Espediente, exem-
plar de la citada pragmatica del libre
Comercio de Granos, y Copias certifi-
cadas de las Ordenes en que se prohive
el embarque de ellos, aun para los Puer-
tos de la Peninsula, y previenen las forma-
lidades que se deven observar en quanto
a los embarques del Banco Nacional.
Y en su inteligª havia acordado entre otras
cosas, teniendo presente lo mui vamente
espuesto pr. el Mr. Fiscal, que para mejor
proveher el Mr. Corregr. de Madrid, y su Pdo.
en vista de lo expuesto, y de los perjuicios
que en la estraccion del referido Trigo, po-
dian resultar al Abasto de esta Corte In-
formasen lo que se les ofreciese y pareciese:
Y teniendo este Ayuntamto. de todo, y atendidas
las circunstancias actuales del Estado en que
nos hallamos de temor q. nra Cosecha proxima
no corresponde a las esperanzas que prometia
como se acredita de la Alza que han tomado
los precios de los granos: Acordò de conformi-
midad, ser de dictamen q. no se deve conce-
der el permiso que se solicita para estra-
er las doze mil fanegas de trigo, lo que se
haga presente al consejo con certifica-
cion de este acuerdo en cumplimiento

dese relacionada orden.

Dixo cuenta de una orden del Consejo, comunicada al Sr. Corregidor por D. Pedro Escolano de Arrieta en diez y siete de este mes; expresando que aquel Supremo Tribunal havia visto el acuerdo extraordinario que celebró este Ayuntam.to la noche del dia ocho del mismo, y que en su inteligencia havia acordado se le dijese que quedava enterado haviendole parecido bien las providencias tomadas para promover los acopios de granos, y no dudaba de su celo las llevara á efecto procediendo con la direccion y pulso que se requeria en la mat.a de estacion para que no se alteraren los precios ni ocasionaren perdidas al Pueblo, valiendose de los fondos que se hallavan actualm.te en su Tesoreria, y de los que se vayan haciendo del trigo que diariamente se vende alos Panaderos pues aunque se cumpla el Plazo para el reintegro del Credito de D. Josef de Toro podria suspenderse y hacerse mas adelante, pagandole puntualmente los Reditos vencidos, y parandole para ello los oficios combenientes: En seguida

Se vieron dos cartas de D. Balthasar Romero Manegra, Corregidor de Palencia, y otras tres de D. Vicente Bello, D. Sebastian Guartero, y D. Bernardo Gonzalez Salcedo Comisionados de Compras de trigo en Castilla y la Mancha, sus fhas quince y diez y seis de este mes, manifestandose por ellas lo critico de la estacion y alteracion que se advierte en los precios de los granos. Y con inteligencia de todo y de esperimentarse ya blandura en el tiempo, haver llovido algo y mantenerse con buena disposicion p.a continuarlo, se acordó suspender enteramente la compra de trigo hasta fines de este mes; pero no obstante el Sr. Corregidor, responda al de Palencia, que si con atencion al estado actual de las cosas se proporcionare alguna partida como de quatro a cinco mil fanegas sobre unos precios que atendidas las distancias y costes de los Pueblos pueda salir sobre cincuenta y quatro ó cincuenta y cinco fanegas poco mas ó menos puesto en Madrid desde luego puede

tratar de asegurarlas, y que todo
se haga presente al Consejo con cer-
tificaciones de dhas Cartas y de este
Acuerdo para que se halle enterado.

Pósito

Vióse el Estado del Pósito en el
dia diez y ocho de este mes constan-
do ser su existencia de trigo en el
y sus Paneras de fuera, ciento diez y
seis mil, ciento ochenta y quatro fa-
negas, y diez celemines, y mil, ciento se-
tenta y siete fanegas, y cincuenta y
nueve libras de Arina.

En Madrid a veinte y dos de mayo
de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayto.
se juntaron los Sres. D. Josef Antonio de Armo-
-na, Corregidor de esta Villa; D. Manuel
de Reynalte, D. Antonio Moreno de Negrete,
el Conde de la Vega del Pozo, el Marques
de Hermosilla, D. Antonio Benito de
Cariga, D. Martin Fasora de Zambrana,
D. Angel Gonzalez Barrero, Regor de esta
dha Villa, D. Franco Luis de Haedo, D. Manuel
Simon Fuerta, D. Antonio Garcia, D. Pasqual
Thomas Alarcon, D. Juan de Prado y Serna,
Diputados del Comun, y D. Andres Lopez de
Frias Prior Personero de él.

Estando los Sres. D. Franco Garcia Fragoso,
D. Pedro de Vanguas, D. Antonio Maria de
Quesada, D. Agustin de la Cuesta, D. Manuel
de Sta Clara, D. Antonio Maria Buitramago,
y D. Mariano de Blancas, Regores de esta co-
-tracada villa, y acordaron lo siguiente.

Orn del Consl. Sre Prigo.

Dixose cuenta de una orden del Consejo
comunicada al Sr. Corregidor por el Sr. Pedro Escolano,
en diez y nueve de este mes: espresando q. aquel
Supremo Tribunal, en vista del estado Gene-
-ral del trigo que ha entrado y salido en el Pósito
y del que queda existente dentro y fuera de él,
que dirigio dho Sr. Corregidor, con su Papel de
diez y ocho del mismo, havia acordado se le
dixese que no dudava de su celo y del de este
Ayuntam.to y Direccion del Pósito que en
los acopios y contriciones procederian con la
direccion y actividad que se requeria.
Y se acordó, visto y comuniquese a los Sres. Dipu-
-tor y Diputados del Pósito.

tratar de asegurarlas, y que todo
se haga presente al Consejo con cer-
tificaciones de Dhas Cartas y de este
Acuerdo para que se halle enterado.

Pinto 1

Vióse el estado del Pósito en el
dia diez y ocho de este mes constan-
do ser su existencia de trigo en el
y sus Paneras de fuera, ciento diez y
seis mil, ciento ochenta y quatro fa-
negas, y diez celemines, y mil, ciento se-
tenta y siete fanegas, y cincuenta y
nueve libras de Arina.

En Madrid a veinte y dos de mayo
de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayt.o
se juntaron los S.res D. Josef Antonio de Armo-
na, Corregidor de esta Villa; D. Manuel
de Aguilar, D. Antonio Moreno de Negrete,

El Conde de la Vega del Pozo, el Marques
de Hermosilla, D. Antonio Benito de
Zuñiga, D. Martin Perez de Zambrana,
D. Angel Gonzalez Barrero, Regidores de esta
dha Villa, D. Franco Luis de Prado, D. Manuel
Simon Puerta, D. Antonio Garcia, D. Pasqual
Thomas Alarcon, D. Juan de Prado y Herra,
Diputados del Comun, y D. Andres Lopez de
Frias Prior Servanero de él.

Enteraron los S.res D. Franco Garcia Fragoso,
D. Pedro de Vanguas, D. Antonio Maria de
Quesada, D. Agustin de la Cuerda, D. Manuel
de Sta Clara, D. Antonio Maria Bustamante,
y D. Mariano de Blanca, Regidores de esta co-
tresada villa, y acordaron lo siguiente.

Orn del Consl. sre Pinto.

Dióse cuenta de una orden del Consejo
comunicada del Sr. Corregidor por D. Pedro Escolano,
en diez y nueve de este mes: esperando de aquel
Supremo Tribunal, en vista del estado Sema-
nal del trigo que ha entrado y salido en el Pósito
y del que queda existente dentro y fuera de él,
que dirigió dho Sr. Corregidor con su Papel de
diez y ocho del mismo, havia acordado se le
dijese que no dudava de su celo y del de este
Ayuntam.to y Direccion del Pósito que en
los acopios y conducciones procederian con la
discrecion y actividad que se requeria.
Y Jso acordo, visto y comuniquese a los S.res Dipu-
tados y Diputados del Pósito.

Informes sre Revision de Cuentas del Abasto de Carne

Hizieronse presentes los Informes y liquidaciones executadas p.r la Contaduria de Revision de Cuentas de Abastos en vista de las dos que se le remitieron y havia presentado D.n Josef de Llorca Administrador g.l del Abasto de Carnes correspond.tes àel en los dos años, donde veinte y quatro de Junio de 1782. hasta veinte y tres de igual mes de mil setecientos ochenta y quatro: Se acordò, Pase alos S.res D.n Antonio Moreno, y D.n Manuel Puerta Director, y Diputado del mismo Abasto y Procurador Personero.

Sre Ayuda de costa alos Alguaciles y Portero del Juzgado de esta V.a

Dióse cuenta del Expediente causado ha instancia de Vicente Jimenez, Estevan Moreda, Agustin Antonio Lopez, y Miguel Vezquerro, los primeros Alguaciles, y los segundos Porteros del Juzgado de esta villa, sobre que se les dè alguna ayuda de costa p.r los travajos extraordinarios que han tenido cinco meses y medio ha, hacer los embargos de Carruages y Caballerias para la conduccion de trigo al Pósito: Se acordò; Pase alA. Personero.

Sre q.e se debuelvan los Planes presentados p.r la Justicia una Casa p.r el Convento de N.tra S.ra de Dios.

Hizose presente un memorial del Padre Fr. Juan Santas, Procurador del Convento Hospital de N.tra S.ra de Dios de esta Corte; exponiendo que la obra que solicitava hacer en una Casa sita en la Red de S.n Luis, notenia Disposicion p.a faltar demedio para executarla en los terminos que havia informado el Maestro mayor D.n Juan de Villanueva, p.r lo que suplicaba se le mandasen debolver los Planes que de la referida Casa tenia presentados. Se Acordò, que el Corr.te se guarde y custodie en la Sec.ria con dhos Planes, pero que si en lo subcesivo se hallare la comunidad en disposicion de hacer la obra, no cause nuevos drôs. el citado Maestro mayor.

Sre que se concluyan las Cuentas de Abastos

Hizose presente un Pabel de los S.res D.n Antonio Moreno, y p.r D.n Manuel Simon Puerta, Director, y Diputado delos Abastos de Carnes, y Velas, acompañando las contestaciones que les havian dado el Personero de dhos Ramos, y el contador de Intervencion y su oficial mayor, alos avisos que les comunicaron en virtud de la orden del Corregim.to para la conclusion de las cuentas, y fenecim.to de los Abastos, que havian tomado aun Cargo los cinco Premios mayores. Y en su intel.a y en la de prevenirse en el de dho Personero faltar algunas diligencias en algunos Ramos para poder formar las cuentas de ellos, sin cuyo requisito, no podia hacerse la liquidacion del caudal g.l que havia quedado del todo: Se acordò; Que para abreviar

las referidas liquidaciones, si los Señores Directores no pudieren conseguirlo con la brevedad que apetece el Consejo, y desea el Ayuntamiento, acudan al Sr. Corregidor, p.a q.e en justicia provea lo conveniente, aque las respectivas Oficinas ó Personas en quien consista la dezma. cumplan puntualm.te con lo que les está mandado.

Sre solicitud de la Adm.on del Peito.

Dixose Cuenta de un memorial de D. Josef Antonio de Villar, Oficial m.or de la Contad.a de Cuentas de Abastos, solicitando por las razones q.e exponia, se le confiriere la Adm.on del Peito vacante: Se acordó, Sean alos Sres. Director, Diputados del Peito, y Personero, en cuyo poder se hallan los antecedentes del asunto.

Sre Ayuda de costa aun Interventor del Peito.

Hizose presente un memorial de D. Pedro Tenedor, Interventor mas antiguo de las Paneras del Peito, pidiendo que en atencion a su dilatado merito, y indigencia en q.e se halla, se le diese alguna ayuda de costa: Se acordó Informen los Sres. Director, Diputados del Peito y Personero, p.a en su vista recomendar al Consejo el estado y miseria en que está constituido dho Interesado.

Sre vra Certifique q.e pidio el Adm.or del Pe.o

Dixose cuenta de un memorial de D. Pedro Antonio Diaz, Admor. del Abasto de Pescado p.a la casa provehedora de D. Ercuvin Drovsilhee, y Compañia, pidiendo p.a los razones que expone, se le dè certificacion ala letra de la condicion quarta de los Pliegos de dha obligacion de los años de mil setecientos setenta y siete, y setenta y ocho, y siguientes aprobados p.r Madrid, y el Consejo: Se acordó, Dese la certificacion que se pide.

Sre colocarse p.r Madrid D. Diego Gil de la Camara Agente de Negocios en esta Corte.

Hizose presente un memorial de D. Diego Gil de la Camara, Vecino de esta Corte, y Agente de Negocios en sus Tribunales, expresando que con el deseo de colocarse en alguno de los Empleos propios de Madrid, trato el inquirir algunas recomendaciones, y quando solicitava esta le dijeron, que si pudiere proponer algunos servicios en utilidad de esta Villa, seria mas aceptable su pretension: Que como esto no pudiese hacerlo p.r entonces, suspendio el hacer pretension alguna, y con el transcurso del tiempo ha podido adquirir noticias, y examinado en la realidad, que no esté esta Villa en el goce y aprovechamiento

de algunas rentas y fincas que le pertenecen, y entre ellas algunas casas, cuyos Títulos y Dño ascllar, con la noticia de su situacion y paradero, no ha dejado de costarle algunas fatigas, como tambien sus Administradores, y Cobradores de los Inquilinos, con cuyo motivo, y bajo la reservada manifestacion de estas noticias en lo q.e hasta de presente tenia descubierto, Suplicava à vuestra Alteza que si en merito de lo expuesto, y no pudiendo p.r ahora proponer otro, tubiese abien conferirle algun Empleo, se sirviese acordarlo, con lo demas que fuese de su agrado para tomar la razon de dhas Casas y sus Títulos: Se acordó, pase à los Sres D.n Antonio Moreno, y D.n Manuel de Sta Clara, Regidores Comisarios de Propios à fin de que traten con dho Interesado sobre las Utilidades q.e ofrece à Madrid, y en el Caso de que fuesen ciertas, se le consignaria, una correspondiente gratificacion.

Sre Pelicado. Vieronse las Contestaciones de Pelicado para el Abasto del Publico en el dia Doze de este mes constando ser de quince mil, seiscientas treinta y una @ de dho genero.

Sre nombramiento de Comisionado p.a Compras de Trigo en Zamora.

Dixeronse presentes los Sres Regidores de los Sres D.n Manuel de Sta Clara, Director del Pozito, D.n Miguel Ruiz de Ogarrio, D.n Antonio Norza, Diputados de el, y D.n Andres Lopez de Frias, Procurador Personero, sus fha Sesion nueve, y veinte y uno de este mes, executados a consecuencia del memorial que se les remitió de D.n Andres Gomez de la Torre, Regidor perpetuo de la Ciudad de Zamora, solicitando se le nombre p.r Comisionado de comprar de granos p.r dho Pozito en el Partido de Toro, y otro dirigido al dho Personero, dado p.r D.n Atilano Madrono, vecino y natural de la misma Ciudad de Toro, con la probia Solicitud, ofreciendo el numero veinte mil Ducados para seguridad y fianza de dho encargo, con haciendo suyos, y la de Saneamento de estos. Y el segundo la que fuese de la Satisfaccion de Madrid, quien enterado mui por menor de todo, habiendo tratado y conferenciado con reflexion y madurez el asunto, y tenido presente q.e el referido S.r Director en el dictamen no hay necesidad p.r ahora de aum.r el Comisionado; y los Sres Diputados de que combiene se haga prontamente

el nombramiento, y que sea en el referido D.n Andres Gomez de la Torre; acordo se votase, y se executo en la forma siguiente,

El S.r D.n Juan de Prado, Diputado del Comun, dijo lo mismo que los S.res Diputados del Perito en su mencionado Informe; con la circunstancia de que sea con aprovacion del Consejo.

El S.r D.n Josef Martinez Benitez, tambien Diputado dijo, se conformava igualmente con lo expuesto p.r los S.res Diputados del Perito en su Informe lisa y llanamente.

El S.r D.n Pasqual de Marcon Diputado dijo lo mismo, que el S.r D.n Juan de Prado.

El S.r D.n Antonio Soria, tambien Diputado, y del Perito, dijo se ratificava en lo que tenia Informado.

El S.r D.n Manuel Simon Puerta, Diputado dijo: que no consideraba preciso el aumento de Comisionado, pero que en el caso de que se hubiere de nombrar alguno fuese à D.n Atiliano Madroño, por la apreciable circunstancia de ofrecer las mil fanegas de trigo, y sus Bodegas para custodiar hasta doze mil, asegurando suficientemente.

El S.r D.n Franco Luis de Prado, tambien Diputado, dijo se conformava

con lo expuesto en el Informe citado de los S.res Diputados del Perito.

El S.r Pedro de Vanguas, Regidor, no votò, p.r no hallarse instruido del asunto.

El S.r D.n Angel Barrero, votò p.r lo informado p.r los S.res Diputados del Perito.

El S.r D.n Martin Pasquardo, dijo lo mismo q.e el S.r D.n Juan de Prado.

El S.r Marques de Hermosilla dijo: Que en el caso de considerar preciso algun nuevo Comisionado, sea la Direccion del Perito de sus facultades, teniendo presente al referido D.n Andres Gomez de Torres.

El S.r D.n Franco Garcia Ramos dijo lo mismo que el S.r Marques de Hermosilla.

El S.r D.n Antonio de Cañiga dijo lo mismo.

El S.r Conde de la Vega del Pozo, se conformò con lo expuesto p.r los S.res Diputados del Perito en su mencionado Informe.

En este estado se pregunto si algun Cav.o queria regular antes votar el S.r D.n Antonio Moreno que hacia de Decano en este negocio, (pues aunque en este caso se hallava ya en el Ayuntamiento el S.r D.n Manuel de Reynaltes Decano en propiedad) no podia votar, por

no hallarse intervenido del Expedien-
-te) lo executaron los S.res D. Juan
de Prado, D. Pasqual de Alarcon, Di-
putados, y el Sr. D. Manuel Favardo, Re-
sidor, adhiriendose al Informe de los
S.res Diputados del Sorteo, sin que se ha-
ga presente al Consejo.

El Sr. D. Antonio Moreno dijo era
del mismo Dictamen q.e el Sr. Marques
de Hermosilla.

El Sr. Corregidor. se reservò.

Habiendose hecho la correspondiente Re-
gulacion de votos p.r pluralidad de ellos
salió nombrado Comisionado de Compras
de Trigo para el Sorteo de esta villa en
el Partido de Toro, el Regidor D. Andres
Gomez de la Torre, vajo de la fianza
que tiene fecha, hasta la Cantidad
de veinte mil Ducados, con hacienda
propia, y la de Saneamento, la qual
la presente para su examen y apro-
vacion, en cuyo caso tendra validacion
el nombram.to, y derele de todo Certifica-
cion.

Sre Acciones en el Banco Nacional pertenecientes ala Dote de huerfanos

Diose cuenta de un Papel dirijido
al Sr. D. Manuel de Sta. Clara, p.r el Se-
cretario del Banco Nacional de S.n

Carlos, p.r Benito Ruiz, su fha 15 trece
de Abril anterior; comprendo ha-
ver manifestado ala Junta de Direc
cion de dho Banco el Oficio que le ha
via pasado dho S. Sr. Clara, en treinta
y uno de marzo, solicitando se le libra-
sen, quatro mil y ochenta rr.s v.n de los
Intereses vencidos de las setenta y tres
acciones pertenecientes alas Dotes
de las huerfanas que se sortearon con mo-
tivo del nacimiento de los S.res Infantes Geme-
los, para pagar el que tocò à Manuela Ba-
surto, de la Escuela de la Sociedad de la Pa-
rroquia de S.n Martin que havia tomado
estado con Valentin Aguado, y no pertene-
dose de los intereses de dhas acciones del Re-
partimiento del año pasado, mas que mil
docientos treinta y seis reales, y doze mrs.
se lo noticiava, y q.e no devia adelantar lo
que faltava para esta Dote, sino en la forma
que tenia establecido el citado Banco, que
era el de cobrar de las anticipaciones, ò
prestamos un cinco p.r ciento de interes-
ser; pero q.e p.r ahora se hiciere dha anti-
cipacion sin premio como havia
hecho otras para evitar el perjuicio que se

seguia en la dilacion de la entrega de esta Dote, interin q.e el mismo se daba cuenta á este Ayuntam.to y acordava el modo con que se debian satisfacer los dos suscriptores, siempre que no alcanzaren los intereses vencidos del ultimo Repartimiento. Y en su inteligencia, se Acordó pase aloz S.res D.n Antonio Moreno, y D.n Manuel de N.ra Clara, p.a q.e informen al Ayuntamiento lo que se les ofreciere y parezciere sobre el contenido de este Papel. Y por lo respectivo al particular de hallarse los cinco mil y mas r.s correspondientes alos cinco Premios menores, comprehendidos en las acciones, informen igualmente.

En Madrid á veinte y quatro de mayo de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Alamora Corregidor de esta villa, D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Antonio Benito de Zuñiga, D.n Fran.co Garcia Tahona, D.n Nicolas Verdugo, D.n Martin Tacardo Zambrana, D.n Manuel Maria Bararan, D.n Angel Gonzalez Barrero, D.n Antonio Maria Barbamante, D.n Mariano de Blancas, Regidores de esta dha villa, D.n Agustin Placido Ramon, D.n Fran.co Luis de Tacedo, D.n Juan del Prado y Serna, D.n Josef Martinez Benitez, Diputados del Comun, y D.n Andres Lopez de Tejas, Sindico Procurador de el.

Entraron los S.res D.n Fran.co Gomez de Bonilla, D.n Antonio Maria de Tejada, Regidores, D.n Pasqual Tomas Alarcon, Diputado, y D.n Agustin de la Cuba, Regidor, y acordaron lo siguiente.

Juram.to de vehedor.

Tubo el Empleo de Vehedor del Premio de Repavesores, Carlos Caballero, y dando su Juramento y Confirmacion.

Orden M.M. S.re Protector y Academias.

Dixo cuenta de una Real Resolucion, comunicada del S.r Corregidor p.r el Ex.mo S.r Conde de Floridablanca, en fha de veinte y ocho de Febrero de este año.

esperando, que advirtiendo S.M. hay sobrada negligencia en observar lo mandado en los Estatutos de las R.s Academias de S.n Fernando, y S.n Carlos, sre la aprobacion de Arquitectos, y Maestros de Obras, de lo qual resultava un gravisimo perjuicio público en la Direccion de las Fabricas: havia resuelto, que no pudiese ningun Tribunal, Ciudad, Villa, ni Cuerpo alguno, Eclesiastico, ni secular conceder Titulo de Arquitecto, ni de Maestro de obras, ni nombrar para dirigirlas al q.e no se hubiese sugetado al riguroso Examen de la Academia de S.n Fernando, ó de la de S.n Carlos en Valencia, quedando abolidos desde ahora los Privilegios que tubiesen algunos Pueblos de dar Titulos de Arquitectos ó Maestros de Obras: mandando asi mismo, que los Arquitectos ó Maestros mayores de las Capitales, y Cavildos Eclesiasticos, fuesen precisamente Academicos de merito de S.n Fernando, ó S.n Carlos, donde fuere en Valencia, para lo qual siempre que hubiese vacante de este Titulo, lo avisen a dha Academia, con expresion

designado, y de los sugetos dignos de desempeñarlos que hayan determinado elegir antes de darles posesion para verificar que son tales Academicos, quedando en su fuerza, y vigor la R.l orden comunicada a la Academia de Valencia, en veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y quatro, y la circular que con fha de veinte y cinco de Nov.re de mil setecientos ochenta y siete, se espidió a todos los Obispos, y Prelados del Reyno sobre que se presente antes a dha Academia para su aprovacion el diseño de los Retablos y demas obras de los Templos, lo que igualmente se practique con qualquiera Edificios publicos que se intenten construir de nuevo, ó reparar en parte fra.l. Y se acordó, queda vista enterada.

Sre redificar de cassa

Dijose: que presente el Informe de S.n Manuel de S.ta Clara, Teniente Comisario del Juzgado de S.n Ildefonso, y la declaracion del Arquitecto Theniente Maestro mayor, D.n Matheo Guill, executados de orden, y comision, a consecuencia del Memorial que

se les remitio, dado pr. D. Gregorio Gonzalo, Dueño de unas Casas de la Calle del Molino de Viento, N. doze, mediana quatrocientas quarenta y nueve; pidiendo licencia para rehedificarlas, conforme al Plan, q.e se presenta: Y en su inteligencia, se acordò, conceder la licencia q.e solicita con arreglo alos citados Informes.

Sre Conzesion de unas Casas.

Dixo cuenta del Informe de D. Manuel de Ta Clara Recividor Comisario del Quartel de N.tra Señora, y la declaracion del Arquitecto Teniente Maestro m.or de obras de Vlad. D. Matheo Hill, executados en consequencia del memorial q.e se les remitio de D. Juan Antonio Estevan, Mayo. y Apoderado de Vl. Convento de Religiosos Carmelitas de Nra S.a de las Maravillas; pidiendo licencia p.a construir de nueva Planta unas Casas que pertenecen dho Conv.to en las Calles de S. Pedro, S.ta Tomè, y S.ta Andres, con arreglo al diseño que para ello presentava: Y en su intelig.a se acordò, conceder la liz.a que Solicita para la construccion de la

referida Casa, con arreglo alos expresados Informes.

Sre Prado

Pusieron las existencias de Prado Vacalao, para el Abasto del Publico, constando ser Catorce mil, setecientas quarenta y siete arrobas de dho genero.

En Madrid a treinta y uno de Mayo de mil setecientos ochenta y siete, en dha Ayuntam.to se juntaron los S.res D. Josef Antonio de Armona, Corregidor de esta Villa, D. Manuel de Reynalte, D. Antonio Moreno de Negrete, D. Antonio Benito de Zuniga, D. Antonio Maria de Quisada, D. Martin Tassara Zambrana, D. Juan Fran.co Alb y Helguero, Asist.te de esta dha C.a, D. Fran.co Luis de Haedo, D. Juan de Prado y Sema, D. Josef Martinez Benitez, Diputados

del Comun, y d.n Andres Lopez de Triar, Pror Sexmo. de el.

Entraron los S.res d.n Juan.co Gomez de Bonilla, Rec.or; d.n Manuel Simon Puerta, Diputado; d.n Angel Gonzalez Barrero, Recivdor; d.n Miguel Ruiz de Ogarrio, Diputado; d.n Antonio Maria Buruamendi, d.n Mariano de Blanca, d.n Manuel de S.ta Clara, d.n Nicolas Verdugo, Recividores, y d.n Agustin Placido Zanon, Diputado del Comun, y Acordaron lo siguiente.

Oyeron el Conseje Sre acopio de granos p.a el Pobito.

Hizose presente una orden del Consejo comunicada del.te Corregr. por d.n Pedro Escolano en veinte y nueve de ene mes, esperando, que aquel Supremo Tribunal en virta del acuerdo celebrado por el Ayuntam.to en diez y nueve del mismo sobre acopios de granos p.a el Pobre, y de las Cartas del Corregr. de Palencia, y Comisionado de comprar a Trigo en Castilla, y la Mancha, que se le dirigieron, havia resuelto se le dixese, que quedava encargado a lo q.e contenia dho acuerdo, como tambien de las noticias que incluian las citadas Cartas, y que le havia parecido bien lo Dispuesto por Madrid, de cuio celo, y del de la Direccion del Pobito no dudava procederian en este asunto con la Direccion y diligc.a que se requeria su importancia: Y se acordo, Visto, y comuniquese a la Direccion del Pobito.

Oyo el Consejo Sre promover en los Pahoses las Comunidades las Cochuras de Pan...

Diose cuenta de una orden del Consejo, comunicada p.r d.n Pedro Escolano en veinte y ocho de ene mes: esponiendo que aquel Supremo Tribunal en virta del Acuerdo q.e se le dirigio, y celebro Madrid en diez del mismo a consecuencia del Expediente causado con los Prelados de los Conventos que tienen Pahoses, p.a promover en ellos las Cochuras de Pan; Pan intelig.a de ser muy poco lo que en este parte podian adelantar las Comunidades Religiosas en beneficio del Publico, pues los faltan los utensilios necesarios: havia Resuelto se Respondiese a Madrid, q.e quedava enterado de todo y no dudava de su celo, cuidaria con vigilancia de las citadas Comunidades executasen las Cochuras q.e havian ofrecido fomentandolas quanto se pudiere: Y se acordo, cumplase, y p.a ello comuniquese a los mismos S.res Comisarios de este asunto para que Reencarguen a los Prelados de dhos Conv.tos la continuacion de Cochuras en beneficio del Publico.

Informe sobre la cuenta presentada por el Admor. del Abarto de Carnes correspondiente al año 40.

Hizose presente el Memorial executado por los Sres. D. Antonio Moreno, D. Manuel Simon Puerta, Director y Diputado del Abarto de Carnes, y D. Andres Loper de Tejas Perr. del comun en virta de la cuenta que se les remitiò, dada por D. Josef de Lloma, Admor. grâl del Abarto de Carnes, correspondiente à el año quarenta de su Administracion comprehensivo desde veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y dos, hasta veinte y tres de igual mês de mil setecientos ochenta y tres, reconocida y liquidada por la Contad.a de revision de todos los Abartos; esperando Vro Sr. les mandasen examinar dha cuenta y el Pliego de diferencias que havia sacado el Contador, satisfechas por el Admor. segun sus notas que devesian tenerse presentes en las cuentas siguientes, para ver si se les havia dado solvencia, y que no se les ofrecia reparo en su aprovacion por la Cortedad de su importe, caso de no Completarse, pues la de mayor consideracion, que era la desalba de firmas de los seis Ganaderos en las libranzas que se les espidieron, importantes, noventa y ocho mil, setecientos sesenta y ocho

rs. por compra de Carneros en la feria de Martino Muños, no era defecto del Administrador, ysi del Forastero D. Josef de Salces que las recogiò y pagò viniendo requirido, y dio en data en su cuenta que està aprovada. Y en su inteligencia se acordò, aprovar la mencionada cuenta, con arreglo alo informado por Vros Sres. y que se devuelva a la propia Contad.a de Revision para que por ella se dè al Interesado el correspondiente finiquito.

Idem. para lo correspte al año 41.

Hizose presente el Memorial executado por los Sres. D. Antonio Moreno, D. Manuel Simon Puerta, Director, y Diputado del Abarto de Carnes, y Perr. del Comun, D. Andres Loper de Tejas, en virta de la cuenta que se les remitiò dada por D. Josef de Lloma, Administrador del referido Abarto de Carnes correspondte al año quarenta y uno de su Administracion, comprehensivo desde veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y tres, hasta veinte y tres de Junio de ochenta y quatro. Esperando Vros Sres. la havian reconocido y no se les ofrecia reparo en su aprovacion en la forma que expresava la Contad.a de revision en su liquidacion

è Informes antecedentes, pues las costas diferencias que hacia sacada, prometia el Adm.or reenviarla prezentes en las siguientes de los años quarenta y dos y quarenta y tres de Adm.on que era la ultima y final: Y se acordó, aprovarla referida cuenta como exponen dhos Mros, debolviendola ala misma Contaduria de Rebision, para que è al Interesado le corresponde finiquito.

Sre quatro mil rr.s que quedo debiendo el Mum.o de Carnes, Diego Ant.o Martinez v.o de Valmaseda.

Dióse cuenta del Informe executado p.r el Ldo Perl.s del comun, en virtud de Exped.te que se le dirigió causado, sobre que D.n Simon Perez, vezino de Abanto, reclama debiendo al Abasto de Carnes quatro mil, ochocientos veinte y un rr.s y veinte y seis mrs v.o procedidos de mayor cantidad q. importó una partida de cuero, que tomó d.ho Abasto, Diego Antonio Martinez, vecino de la villa de Colmenar de Oreja: Y en su inteligencia se acordó, Asre ala Cl.a 3.ra del Numero del cargo de D.n Juan Villa y oficio q. cuando cuenta al.s Correos, provea S.S. en Justicia.

Ofrn del Corr.o Sre Pinto.

Hizose presente una orden del Consejo, comunicada p.r Or. de 17 del pres.te Escolano, en fha de veinte y seis de este mes, esperando que aquel Supremo Tribunal, en vista del estado semanal del trigo que havia entrado y salido en el Pósito de esta Corte, y del que actualm.te existia dentro y fuera de el, havia acordado se dijese ad.to D. Correo y al Ayuntam.to que quedava enterado, y que con la Direccion del Pósito, continuasen sus celosas providencias p.a los acopios y conducciones procediendo con arreglo a lo que les estava prevenido: En seguida se vieron las cartas de Don Vicente Vello, D.n Sebastian Huartero, y D.n Joaquin Gonzalez de Salcedo, comisionados de Compras de Trigo en Castilla, y la Mancha, sus fhas veinte y seis y veinte y siete de este mes, de las que consta haver surtido notablemente los graneros, y las contestaciones puestas â ellas p.r la Direccion del Pósito, encargando a los dos primeros aseguren p.r los medios que les previene las diferentes partidas de trigo de que han dado noticia; Tambien se leyó una Carta del Corregidor de Salamanca, manifestando lo mismo q.e los comisionados en quanto a los precios de los granos, y el estado actual del Pósito; Y con inteligencia de todo, despues de

hacerse conferenciado en el anunt.o
con la seriedad que requiere su impor-
tancia, y reflexionado que para llegar ala
compra de la nueva cosecha es indispensa-
ble acopiar hasta entonces unas quarenta
mil fanegas poco mas omenos, segun
el Calculo que se ha formado del consu-
mo q.e harán los Panaderos en consider-
acion alos precios q.e tiene el trigo actual-
mente ala Saca que estan haciendo en el dia
y ala mayor q.e se juzga habrá con la venida
de la Corte, y concurrencia de Forasteros y Hos-
teros: Se acordó aprobar lo dispuesto ya por
la D.n Direccion del Pósito, y que igualmente
esta tome todas las providencias combe-
nientes p.a conducir el trigo q.e se halla
comprado, y q.e sin perdida de tiempo pro-
mueva el hacer la referida compra de
quarenta mil fanegas en tierra de
Castilla, con especialidad en aquellos
parages, en los quales atendido el corto
flete, y el de los portes, segun las distan-
cias puedan salir al Pósito a menos ca-
bido precio, y que p.r los mismos S.res Direc-
tor y Diputados del Pósito se pasen con
D.n Josef de Soto Zambrano los oficios
que mandó el Cons.o en su orden de

diez y siete de este mes, afin de q.e
espere para mas adelante el pago
de los sesenta y cincuenta mil rs.
que prestó al Pósito, con la circunstan-
cia de que se le satisfaran puntualm.te
los reditos devengados; y igualm.te se remita
al Consejo certificacion de este acuerdo,
para que en su inteligencia prevenga al
Ayuntam.to lo que juzgue oportuno.

Se entregan Semanales de los Alcaides

Hizose presente lo expuesto p.r el S.r
Serv.r con fha de treinta de este mes, en virtud
del Papel que escribieron los Diputados
Directores de los cinco Gremios mayores, con
la de diez de marzo último, en respuesta del
oficio q.e se les pasó de Acuerdo del Ayto
de ser del mismo, p.a que presenten y
remitan ahí, estados semanales de las
existencias que tengan en los Alberto
de que estan encargados: Y en su inteligen-
cia, se acordó conformarse Madrid con la
exposicion del A.S Serv.r: Que se haga todo pre-
sente al Consejo con certificacion de este
acuerdo, afin de que se sirva mandar ala
Diputacion de los cinco Gremios mayores,
remita semanalm.te al Ayuntamiento
los estados q.e se la tienen pedidos, previ-

=niendola al mismo tiempo, la forma en que parece justo se conteste á Madrid en todos los casos que devan executarlo, y no advirtiendo superioridad á esta solicitud del Ayuntamiento, le declare por libre de responsabilidad alguna en qualquiera falta de Surtimiento.

Sre los Conzes q. han Rido la Diputacion de los 5. Gremios mr. en el Abasto de Tocino

Dixo cuenta de una Representacion de los Srs. D. Martin Pascasio Zumbarraga, D. Franco Luis de Olaeta, Director y Diputado del Abasto de Tocino, exponiendo no tener razon de los Enzeres, que havia recivido la Diputacion de los cinco Gremios mayores, quando ha tomado asu Cargo dho Ramo, y parado ala Contad.a de Rentas varios oficios p.a la liquidacion y despacho de las cuentas que hallavan en ella, la q.l havia suspendido estava comprobando los Recados de justificacion, y lo evacuaria con la posible brevedad y q.e no pudiendo conseguirlo, no obstante el avino q.e se les dio en veinte y seis de mayo de acuerdo de Mad.d no pueden conseguir la brevedad que se desea con las respectivas oficinas acudiendo al Sr. Corregidor, p.a q.e en Justicia probea lo combeniente, aque tenga cumplimiento lo mandado en el asunto. Se acordo, quede Madrid enterado.

Sre Ayuda de Costa al Oficial mr. del Abasto de Carbon.

Viene un Memorial de D.n Juan Luis de Salcedo, oficial mayor de la Adm.n del Abasto de Carbon, y ordenador de sus cuentas generales y Estados, expresando el mucho trabajo que ha tenido y tiene en dha ordenacion, y servicios que ha hecho como el mantener un Oficial asu costa que le escriva, y hallarse lleno de atrasos y fatigas p.r la cortedad del Sueldo q. goza sin tener mas adelantam.to p.r lo que suplicava, que en atenz.n alo referido, y el ningun auxilio q.e á logrado, se sirviese Madrid asignarle p.r una vez la Ayuda de costa, que fuere de su agrado: Se acordo, que alos S.res Director y Diputado de Carbon, con los antecedentes, para q.e en su vista esponga lo que se les ofrezca.

Sre viuda del Abasto de Carbon.

Hize presente la cuenta del Abasto de Carbon, correspond.te al año treinta y uno de Administracion q.e cumplio en treinta de Abril de mil setecientos ochenta y quatro, presentada p.r su Administrador con fha de veinte y seis de dho mes, con

un Estado comprehensibo de toda ella; Se acordó, pase ala Contaduria de Revision de Abastos p.ª su inspeccion, toma, è Informe, y hecho pase alos S.res Director, y Diputado de dho Ramo, y Prior Decano.

Sre Examen de Agrimensor. ord.l del Consejo.

Pone una orden del Consejo, comunicada a madrid en veinte y cinco del corriente, el S.r D.n Pedro Escolano de Arreta Esn.no de Camara y Gov.no del Consejo p.ª que se examinare del Arte de Agrimensor, à Josef de la Cavada: Se acordó, pase à D.n Juan de Villanueva, Arquitecto Maestro mayor de esta villa, para el fin que el Consejo se sirve mandar.

Sre q. en las tablas de Carne se despachavan Vasos, y otros Aperzibidos.

Pone cuenta del Exbert.o causado à representacion del S.r D.n Antonio Berrio del Carizo, hallandose de Regidor mayor en veinte de marzo de mil setecientos ochenta y seis, sobre haver advertido que en las tablas de Carne, se despachava con esta, Vasos, y otros Aperzibidos de las Reses. Se acordó, Visto,

En Madrid à cinco de Junio de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento ordinario, se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona, Corregidor de esta villa; D.n Antonio Moreno de Negrete; el Marques de Hermosilla; D.n Fran.co Garcia Fajardo; D.n Antonio Maria de Quijada; D.n Martin Rosardo Zambrana; D.n Fran.co Gomez de Bonilla; D.n Angel Gonzalez Barreno; D.n Pedro de Janguas, Regid.res de esta dha villa; D.n Agustin Marido Llanos, D.n Manuel Simon Fuenta, D.n Antonio Scorza, D.n Josef Martinez Recuenco; D.n Juan de Prado, y Serna, Diputado del comun, y D.n Andres Lopez de Tejada, Prior Decano de èl.

Entraron los S.res D.n Antonio Maria Bustamante, D.n Manuel de S.ta Clara, Regidores de esta expresada villa, y D.n Miguel Ruiz de Ygarrio, Diputado del comun; y acordaron lo siguiente.

Ordenes del Consejo Sre Sitio.

Vinieronse presentes las Ordenes del Consejo, comunicadas abl.e Corregidor p.r D.n Pedro Escolano, en dos de este mes; esponiendose en la una, que habiendo advertido aquel Supremo Tribunal p.r el estado de Carid

que se le dirigiò en el dia primero, que
corredia alguna demarar la Saca de trigo
que executavan los Panaderos à el
ingreso que se hacia en èl, seria com-
beniente que tratase el mismo Señor
Corregidor con el Ayuntamiento y
Direccion del Pòsito, à promover todo
lo posible las conduciones, con la econo-
mia q.e se pudiese, respecto el aumento
que havian tomado los fletes; y en la
otra, que havia acordado el consejo li-
brar la R.l Provision que se le pidiò por
los S.res Corregidor, y Regidor Director del
Pòsito para obligar à los conductores de Gra-
nos que trageron las Partidas de trigo que los
estavan entregadas con anticipacion al
Socorro, y que quedava enterado de la
orden comunicada al comissionado en
Castilla D.n Sebastian Suarez, para q.e
comprase las partidas de Trigo que le
pareciesen mas ventajos al Pòsito,
como Tambien havia aprovado que
este asunto le hubiese trahido el S.r
Corregidor al Ayuntam.to en donde se
tratase con la Direccion del Pòsito
para que se acordasen las Providencias

mas combenientes hà asegurar el
Surtimiento del Pan con la utilidad
posible: Enseguida manifestò el mismo
S.r Corregidor una Carta que havia recivido
del Corregidor de Palencia, haciendo pres.te
el estado del Campo en Castilla, y las po-
cas esperanzas de una buena cosecha; añ-
diendo que combeniria no perder la ocasion
de comprar à los precios corrientes: el S.r Juez
Manuel de S.ta Clara, Director del Pòsito, ex-
puso igualmente que combeniria esta especie
con las Cartas q.e havia tenido de la comisio-
nado: Por todo lo qual, se acordò ratificar el
acuerdo q.e vuelve à hacer en treinta y uno
de mayo prox.mo en que se determinò el
acopio de quarenta mil fan.gas poco mas ò me-
nos con el objeto imprescindible de asegurar
el surtido publico, tomando para ello la
Direccion del Pòsito las medidas q.e halle
por combenientes con vista del estado
actual, y de lo que el tiempo de dori, a
cuyo fin se la pase el correspondiente
aviso.

Sobre tahajeros de la Carniceria mayor.

Dixo cuenta de un memorial de
Pedro Juan Plaza, y Cayetano de Torres,

Apoderados del Gremio de Tablageros de esta Corte, acompañando un Memorial del Poder que dho Gremio les havia conferido, afin de que hiciesen observar lo que en el se contenia avenefficio del Publico, y pidiendo q.e Madrid se sirviese aprovarle en todo, y por todo, y mandar se guardase y cumpliese puntualmente: Y se acordó, Pase al Sr. Corregidor.

Se hacer mrd. una Fuñ.a en la Soledad a solicitud de la Comunidad a los Beatos Jayme Pedro, y Nicolas de Longobardo.

Hizose presente un memorial del Padre Fr. Manuel Garcia Luengo, Corrector del Conv.to de Religiosos minimos de S.n Fran.co de Paula de esta Corte, p.si, ya mde de su comunidad; esperando haverle dignado nuestro SS.mo P.e Pio Sexto, Decretar, y declarar p.r Santos al Padre Jayme de Bono, natural de Valencia, y Nicolas de Longovardo, natural del Lugar de su Apellido, en la Calabria, Religiosos q.e fueron de el mismo Orden, con cuio plausible motivo, havia determinado dha Comunidad algunas fiestas en su obsequio, p.a lo qual havia recurrido a la R.l piedad de S. M. y R.l familia, p.r quien se les havia concedido, y q.e siendo Madrid la Cavesa de esta Corte, y San Isidoro en los Altares de Maria SS.ma de la Soledad, cuio amparo implorava en las necesidades Pp.cas, esperava la misma Comunidad la honrrase en celebrar dhas fiestas haciendola en el ultimo dia, como lo havia

executado con otras Comunidades en casos semejantes. Y se acordó, se responda al dho Padre Corrector, diciendole q.e Madrid concurrirá gustoso a hacer a los referidos Santos la fiesta q.e se le pide, la qual se executará en los terminos acostumbrados de la concurrencia del Cavildo de SS. Curas y Beneficiados, y su gasto se librará de la consignacion hecha en el Aplam.to p.r eventuales, y extraordinarios, acuio fin se hará pres.te a la Junta de Prop.s y Arbitrios, q.e ocurre, p.a su cumplim.to los avisos combenientes.

Sre Ayuda de costa a los Alguaciles de Corte q.e por el trabajo q.e han tenido en embargos de carruages p.r la condicion de hijo

Dixo cuenta del Expediente causado ha instancia de Vicente Simental, Escuvan moneda, Agustin Antonio Lobez, y Miguel Esquerro, los primeros Alguaciles, y los segundos Porteros del Juzgado de esta villa, sobre que se les diese la ayuda de costa q.e se tubiese abien, para remunerarles el trabajo extraordinarios que havian tenido en el tiempo de cinco meses y medio, en lo mas rigido del Ybierno en los embargos de Carruages, y Caballerias para la conduccion de trigo al Sitio, desde los Edificios en que se hallavan acopiado, lo que havian executado a todas horas de dia, y de noche, y sufrido las fatigas que eran notorias, y de que podian informar el Alguacil mayor de Madrid, y el Contador del Pósito

Pinto, D.n Juan Salomino. En seguida se vieron los Informes hechos en el asunto p.r los S.res Director del Pósito, y Diputado del Comun, destinados al mismo Ramo, diciendo el primero le constavan los travasos de dho Interesados, y que los efectos de ellos correspondieron felizmente para que Madrid no se viese en el mayor conflicto que acaeció esperar con la total falta de trigo p.r el cierre del Puerto, en cuyo caso fué preciso acudir con providencias estraordinarias de embargos para de todas partes en que no havia este incombeniente recoger el trigo, evitando la conducion con la mayor eficacia, y lo mismo desde las Navas, luego q.e se facilitó el paso del Puerto, cuias diligs. practicaron los Solicitantes con todo esmero para cortar los estudiados efugios de los Arrieros, y Tragineros, que querian livertarse de esta Carga, y que aun antes de la entrechos llebavan ya mucho tiempo de ocupacion en las mismas dilas., las quales aunque sean propias de sus oficios, y como Dependientes dotados p.r Real. Orden aux practica, y mas en un Caso tan recomendable, no quitava esto para que se tubiese en consideracion la

mencionada Dilatada y larga fatiga, dandose p.r ella algun moderado premio, que la recompensase y animase su celo en semejantes ocasiones, proponiendolo al Consejo para que se sirviese aprobarlo, y que aunque pudiera reparse en hacer este exemplar, estando con semejantes prevenciones otros Dependientes del Pósito, que alegan tambien travasos estraordinarios en este tiempo de apuro, se encontraba la diferencia, de que estos siempre los mantiene el Ramo con el mismo sueldo, aunque el trabajo se disminuya, y devian estar a la alternativa, quando p.r un caso estraordinario como el de que se trataba se aumentase, pero los Interesados en este espec.e se les devia considerar auxiliadores particulares, estraños y p.r lo mismo, de especial atencion su merecido p.a remunerarle; y los S.res Diputados q. aunque no desavan de ofrecerse aquellos inconvenientes q. traia consigo el hacer exemplar en estos asumos, se convencia en el modo de pensar del S.r Director D.n Manuel de S.ta Clara, asi p.r estar informados de que dhos Dependt.s desempeñaron

con amor la Comision que se les encargó, como tambien por que creian que el remunerarles su trabajo, seria estimulo p.a q.e otros se animasen en caso de que se presentasen iguales urgencias. Y con inteligencia de todo, y teniendo el Ayuntam.to en consideracion el estimulo que podria servir a estos, y otros Vecinos en semejantes urgencias, del Publico, se acordó conceder a cada uno la ayuda de costa de quatrocientos rr.s v.n en los Caudales del Pósito, lo q.e se haga presente al Corr.te con certificacion de este Acuerdo, p.a Si fuere servido de aprovarlo.

Dióse cuenta del Informe delos S.res D.n Antonio Moreno de Negrete, y D.n Fran.co Garcia Tahona, Regid.res y D.n Agustin Placido Zanon, y D.n Antonio Scorza, Diputados, y D.n Andres Lopez de Ezia, Procurador Personero del Comun; executado en virtud de la Representacion q.e se les dirigió y havian hecho á Madrid, D.n Fran.co de P.a Martin y Silicio, D.n Angel Diez Canseco, D.n Melchor de la Vega, y D.n Ventura Manuel de la Viga, Oficiales y Escrivt.es nombrados á Abastos en las dos Secr.as del Ayuntam.to, sobre que: mediante haverles cesado los Sueldos q.e como tales gozavan en los Caudales de generalidad de dhos Ramos de Abastos, p.r haverse puesto p.r Obligacion al cargo de la Diputacion de los cinco Gremios mr.s se les continuasen, y consignasen en los de Sisas, Propios y Arbitrios, que el tenor de dho Informe es el siguiente.

Ilm.o S.r = La Representacion de D.n Fran.co P.a Martin y Silicio, D.n Angel Diez Canseco, D.n Melchor de la Vega, y D.n Buenaventura Manuel de la Viga, Oficiales de Abastos, y Escrivt.es de las dos Secr.as de Ayuntam.to q.e Dios Acuerdo del q.e se celebró en diez de mayo anterior, se ha servido V.S. mandar pasar a nuestro Informe, bien tan acompañada en todo lo relativo a los extremos de Su exposicion, y Solicitud de quantas circunstancias y requisitos pudieran apetecerse para calificar el merito, y justas causas en que la fundan, q.e si hemos de hablar á V.S. con toda aquella ingenuidad y noble franqueza que nos inspiran la naturaleza misma del asunto, y la confianza q.e en esta parte le hemos merecido, apenas nos deja todo ello, arbitrio, mas que para condolernos y sentir vivamente el triste efecto que la

Informe sobre la continuacion de Sueldos a los Oficiales de las Secrias de Abastos

motiba.

En efecto: el celo: el desempeño, la havilidad, y infatigable aplicacion de estos Ynteresados: los servicios particulares, y señalados afabor de la Causa publica, y perfeccion en el manejo de los delicados negocios y diferentes ramos de sus respectivos Ministerios; la notoria Justicia, y consideracion a que sus Gefes se han hecho verdaderamente acreedores: los sentimientos mismos de humanidad, que excita su dolorosa constitucion, la miseria, el desamparo, y afliccion de estos infelices, y sus pobres familias: la amargura, y dolor de haver de llegar acerse privados de los auxilios del Sueldo, y cortisima Dotacion en que se cifran los unicos que les alivien p.ª su Subsistencia: todo ello clama Señor, del modo mas poderoso, eficaz, y enerjico p.ª el veneficio, alibio, y pronto socorro de estos tan venemeritos y honrrados Dependientes, cuya absoluta, y indispensable necesidad, para la mejor y devida Expedicion de los Asuntos que ocurren en las Secretarias, y por consequencia la del pago tambien de sus Sueldos, ha reconocido y declarado juram.to V.S.S. en su citado Acuerdo.

Nuestro primer designio en vista de ello fue solo representar la respuesta del

Cavallero Peronero D.n Luis Sabalos y Lopez de tres de Julio del año pasado de mil setecientos ochenta y seis, con motivo de igual instancia, no tanto por considerarla precisa p.ª la inteligencia de V.S.S. mui intimam.te persuadido de la verdad, y certeza de lo que en aquella se contiene, quanto p.ª la claridad, brillantez, precision, y combencimiento con que lo expuso, y dio una decisiba y terminante idea de la necesidad y merito positibo de estos Dependientes, no menor que de la de su continuacion, adelantam.to y progresos que pueden experimentar en lo Substancial, y accidental del Despacho de sus negocios ambas Secretarias, vajo las Coexistentes reglas, y maximas que propuso.

Fue tambien nuestro animo haver ilustrado esta respuesta con abundantes noticias, indicando aunq.e de las que incluie los testimonios y hechos que aseguran el Fundamento, y Solidez imparcial de sus asercciones, pero considerando que ninguno entre todos podia ser mas autorizado, ni de mayor peso en su clase que el de los Cavallieros Secretarios, acuia Direccion y ordenes sirben estos Interesados, y de cuyo amor, integridad, y celo p.ª el mejor

servicio y utilidad de la causa publica, tie-
ne tan relebantes pruebas el Ayuntam.to se
acordo pasarles el correspondiente oficio,
para q.e vijesen: Si respecto de hallarse pues-
tos los Abastos p.r obligacion al Cargo de
los cinco Gremios mayores, encontraban
medio ó arbitrio para subsanar algun
gasto en el ahorro de los sus oficiales
y los Escriv.es de las Secretaria, del su
Cargo, formando concepto, de que p.r lo Mo
podria haver cesado el mayor travajo.

La contestacion al expresado oficio, q.e
con fha diez y seis, veinte y siete de mayo
nos dirijieron p.r mano del S.r D. Antonio
Moreno, los S.s D. Vic.te Tran.co Verdugo, y D.n
Manuel de Pineda, (cuyos Papeles acom-
pañan originales al Expediente) en sustan-
cialmente p.r si sola el monumento mas Ilus-
tre y verídico del desempeño, constante
merito, recomendables fatigas, y urgente ne-
cesidad de estos Dependientes, y para cuia
comprovacion basta hacer la reflexion sen-
cilla, de que las Sec.rias son el conducto in-
mediato, y el deposito unico y fiel de los acuer-
dos del Ayuntam.to, asi como deven obser-
bar reciprocam.te entresi, tan delicada

armonia, que no pueden subsistir las
providencias de estos, sin la consonan-
cia de aquellas, del mismo modo es
imposible, que ni aquellos, ni estas subsistan
si se inabilita el conducto mismo de su
comunicacion p.r la falta de los Individuos
necesaria p.a conservarla en mobim.to y
accion, sin la qual seria absolutam.te
inutil, y caminaria asi destruccion
y ruina la economica gubernativa, y poli-
tica de la maquina, cuyos resortes son
los sugetos destinados a tener sus fun-
ciones.

No siendo pues un punto de contro-
versia, sino un hecho notorio, y irrefragable
la necesidad de estos, de que se trata,
y siendo p.r una parte tan solidos
y eficaces los fundam.tos q.e sirven de apo-
yo a la Justicia de su solicitud, y con q.e
V.S.I. puede, debe, y representarla al Cons.o
somos de parecer, y hemos juzgado todos
unanimes y conformes, q.e las donaciones
q.e Vra ahora han hecho en la generali-
dad de Abastos, se les continue, y
establezca, con perpetuidad, y firmeza

sñe los de Sisas, Propios, y Arbitrios de esta Villa, en cuyos asumptos trabajan, y interbienen vtilmente, y con amor los expresados dos oficiales, y Escrivs. de las Secretarias de Ayuntam.to sin perjuicio de dedicarse, como lo estan haciendo, al Despacho de los Expedientes relatibos alos mismos Abastos, q.e en concepto de estas tantas vtilidades, y consecuencias precisan de la Administracion y Superintendencia Politica de Madrid, penden en lo actualidad, y hande multiplicarse prouablemente en lo subcesibo, no menos que los demas pertenecientes a otros varios Ramos propios del conocim.to inspeccion de las Sres. cuyo loable desempeño califica y añade vna nueba recomendacion al merito de estos sobres. Depend.te mui digno ala verdad de alguna mayor recompensa, q.e la q.e han logrado hasta aqui, si las vrgencias y limitados recursos del fondo publico lo permitiesen.

En suma, Y.E.g.d parece no solam.te deuiera, sino que degrada la Justificacion y valor intrinseco de vna causa que p.r si misma esta defendida, el detenerse en alegar razones q.e la patrocinen, con-

cluiremos diciendo; que el Servicio y vtilidad del publico, acuio veneficio se dirijen las tareas y destinos de estos Empleados, la retribucion y premio que p.r tan acendibles titulos se tienen merecido de la ley siempre respetable de la humanidad, y el honor de vuestra, en cuio obsequio han sacrificado generosam.te su descanso p.r espacio de tantos años: el derecho q.e de aquí les resulta, y sobre todo la indispensable, y suma necesidad en que nos hemos de haver de contar con vnos Individuos, q.e amas de ser enteram.te precisos p.a los objetos indicados, reunen tambien la ventajosa circunstancia de ser tan esperimentados, como nos consta, habiles, Activos, Diligentes, y dignos para su desempeño y manejo: todo esto en fin, q.e es el compendio de lo mucho que insinuamos al principio, y es bien patente a la Superior Vnion de V.E.s se vne esta vez, y funda maravillosam.te la Justicia de su Solicitud, debiendo esperar al mismo tiempo la del Acuerdo p.a acordar q.e instruyendose, y documentandose, en la forma correspond.te la Representacion que haia de dirijirse al Consejo, se solicite y implore de la Vnigenidad, y acreditada

justificacion de aquel Supremo Tribunal la Rolucion que hallare p.r conveniente en las actuales ia referidas circunstancias: La qual, atendidas, y meditadas seriamente todas estas, no puede dejar de ser favorable, y conforme ala equidad, y venificencia, que en mio concepto tienen ya prebiamente decidida la arreglada y justa Instancia de estos benemeritos Dependientes, aquienes p.r lo mismo conzideramos muy acreedores, y dignos aquanto favor y gracia puedan dispensarles el Cons.o y el Ayuntamiento.= V.S.I. sin embargo determinara, como acostumbra lo mas acertado y justo en vn asunto, cuya prenta, y bien conzebida declaracion; ajuicio mio. es imprescindible el interes y beneficio comun de la causa Publica. Madrid cinco de Tubrio de mil setecientos ochenta y seis.= Antonio moreno de Negrete= Francisco Garcia Fahorra Franco= Agustin Placido Zanon= Antonio Scorza de Tierco= D.n Andres Lopez de Friar.

Zentendo Madrid de lo expuesto p.r Don S.r en su Informe inserto; Acordo conformarse enteramente con el, y q.e en su

consecuencia se haga presente al S.r Fiscal del Cons.o y Camara, D.n Antonio Cano manuel, con certificacion de este acuerdo, y de los Documentos que en dho Informe se citan; para que con vista de las justas y fundadas razones q.e se exponen, se sirva aprobarlo, y mandar que tengan efecto las conzignaciones q.e se proponen en los Ramos de Sisas, Propios, y Arbitrios de esta villa.

Hizose presente el Informe de los S.res D.n Antonio moreno, D.n Fran.co Garcia Fahorra, D.n Agustin Placido Zanon, y D.n Anton.o Zorza, Diputados, y D.n Andres Lopez de Frias Procurador Pers.l del comun, executado en virtud de la Representacion q.e se les hizio, y havian hecho a vsad.o el Contador y Oficiales de la Contad.a de Cuentas de Abastos, y Portes, S.re q.e en consideracion ha traerles cesado los Sueldos q.e gozaban en los Caudales de Generalidad de dhos Abastos, y crear el Contador D.n Fran.co Bruna, doze mil r.s el Oficial mayor, D.n Josef Villar, ocho mil y setecientos, D.n Fran.co Nuevo Oficial segundo seis mil y veinte, y D.n Juan Antonio Sanz, Oficial tercero, quatro mil novecientos y cincuenta: D.n Luis Gil,

Inf.e S.re la continuacion de Sueldos a los Dependt.s de la Contad.a de Cuentas de Abastos

Naranjo, oficial quarto, tres mil y trescientos: D.n Mathias Moreno, oficial quinto tres mil: y el oficial mayor, tenia asimismo de consignacion, para gastos de Escritorio de la Contad.a setecientos y quince rr.s: que todo importaba, treinta y nueve mil, doscientos sesenta y cinco rr.s v.n, por haverse puesto en arrendam.to al Cargo de la Diputacion de los cinco Gremios mayores, y ala critica Situacion en que por esta razon se hallavan, siguiesse Madrid se les continuasen, bajo del Supuesto cierto de que en la Dilacion carecian de toda Disposicion para sostenerse, que el tenor de dho Informe es el Siguiente.

Almo S.r = A la instancia y reberente Suplica q.e hicieron al Ayuntam.to en primero de Abril prox.mo pas.do el Contador y Oficiales de la Contad.a de Rebision de Cuentas y Bienes, y q.e por Acuerdo de diez de mayo inmediato tengo la mandado pasar p.a exponer à V.S.I. lo que de mi ofrezca dre los medios y fondos de que podrà continuarseles la Satisfaccion de sus Sueldos, tiene en si misma la Recomendacion y apoyo q.e necesita p.a

que no se deje de la Justicia q.e pido que (se) les asista, y es que igualm.te se interesan el honor de Madrid, y el beneficio del Publico, aquien con tanto esmero, han servido, y sirven estos Individuos en la actualidad.

Todos ellos respectivamente han desempeñado con aplicacion y celo sus encargos, y han procurado conciliarse la atencion benevola de V.S.I., como exigian juntam.te ahora la compasion y lastima que deve causarnos su deplorable, y critica constitucion; pero no puede renovarse la memoria desta Oficina, sin que se nos representen desde luego con la mayor viveza, y acompañado de todo aquel merito q.e les caracteriza los extraordinarios trabajos de su oficial m.r D.n Josef Villar, y los de D.n Luis Naranjo, oficial quarto que el Ayu.to estima muy dignos de que se recomendaren y hiciesen presentes al Conv.o como lo executò en veinte y uno de Abril del año de ochenta y cinco, y diez y nueve de Enero del de ochenta y seis, proponiendo la recompensa aque los contemplaba acreedores, y cuya resolucion pende aun en aquel Supremo Tribunal.

La referida Contaduria segun consta à V.S.I. fuè creada p.r la Junta de Abastos a consequencia de haverse le

ctor encargado, y p.e la misma se estableció el fondo de Generalidad de ellos, de que se han pagado hasta ahora los Sueldos de los Dependientes q.e han servido interinam.te a todos, señalandose p.r dha Junta cantid.d fija anual acada Abasto de los q.e estaban p.r Administracion.

Este metodo basio apoco tiempo de haverse puesto los mismos Abastos al cuidado del Ayuntam.to, y p.a no perjudicar sus Caudales se mandó, que en cada año se prorrateasen el importe de ello, afin de que segun el Giro de cada Abasto se le cargase la cantidad que avia satisfacer, lo que se ha executado hasta el presente, y habiendose mandado tambien de otro doce años á esta parte poner cuenta formal p.r lo respectivo al Ramo del Pósito y que se recibiese como las demas p.r la Contad.a establecida p.r dhos fines, se le cargó del mismo modo con proporcion en el prorrateo aquel tanto q.e le ha correspondido, y debia satisfacer en la forma expresada.

Con arreglo al ultimo Estado, cuio sistema en lo substancial aun insti-

tucion permanece en el dia, y siendo la liquidacion de las cuentas de los Abastos, la analisis y llave cierta de todas las operaciones de su manejo y Administracion, nada parecia mas conforme á aquel, ni mas propio, y correspondiente á estos, como el que los Sueldos de los Empleados que han trabajado y trabajan en dha liquidacion se satisfaciesen durante esta del fondo de Generalidad de ellos mismos, como se ha practicado hasta el dia, ó que alo menos, y en el supuesto de la incertidumbre del que podrá ser este, q.e hasta verificarse la conclusion de aquella se ignora alo q.e ascenderá, concurriese el Pósito, cuio fondo, existencias, y Giro son corrientes y conocidos á la satisfaccion justa é indispensable de los mencionados Sueldos; bien que con la calidad de reintegro en todo lo que excediese á la parte que le cave en el prorrateo, y con la qual debe siempre contribuir; pero como p.r una parte el fondo de Generalidad de Abastos, sirva actualmente solo en el Pósito, y para las operaciones de la liquidacion, el del Pósito, p.r su decadencia no se halla en estado de hacer semejantes suplementos, y p.r otra es tan

precisa, tan irescusable, y urgente la liquidacion de todas las cuentas de los Abastos, como q. sin ella no puede hacer verdad la entrega de los Enseres, y caudales que hayan quedado de cargo, y serán lo que importen las tercias que se han mandado hacer de las fincas adquiridas con el dinero del fondo y masa general de los mismos Abastos, queda evidenciada la necesidad de haver de recurrir para el pago de estos sueldos a otro medio que aunque subsidiario, sea p.r de contado mas efectivo y pronto, y con cuyo auxilio quede redimida la vejacion de estos pobres dependientes, y sus familias, que en la actualidad de grave sacrificio con la ocupacion de penosos trabajos que tanto interesan ahora, y su Publico, se hallan sin embargo reducidos al miserable, y triste conflicto de haver de parecer p.r la privacion de las Dotaciones que han devengado, y deven de justicia satisfacerseles, mientras continuan en aquello que p.r ningun motibo pueden cesar, ni interrumpirse, sin grave perjuicio de las obligaciones, y responsabilidades anuales, y su comun.

El medio, pues que no parece mas proporcionado, y expedito para el abono de los sueldos de estos empleados, es el de que se satisfacieren de los fondos mismos de Propios, Sisas, y extraordinaria de causa publica, con la limitacion de p.r ahora, y paso la cognicion, y precisa calidad de reintegro que devería hacer a cargo de Generalidad de Abastos aquien corresponde satisfacerlos, concluida que sea la liquidacion de sus cuentas, y con estas, y el abance total p.r de esta reforma, la existencia positiva y cierta de lo que les pertenece p.r el desempeño de esta y demas cargas ordinarias de su Administracion.

Nada tiene de Violento que se V.S. adopte este medio, o no se le ofreciere, como es de creer otro de mejor, y mas pronto discurro, lo proponga desde luego al Cons.o a su aprovacion, acompañando Certificacion Clara q.e ha dado el Contador de Rebision D.n Fran.co Figuera, p.r lo perteneciente al importe del total de Sueldos que se han satisfecho hasta ahora del fondo de Generalidad, y otra en que se expresen los que se pagaron por el mismo entretenido de la Tuerta de

Abanos, para que ꝑ. corresp.ª y comparacion
de los cauzados en una y otra epoca, se fa-
cilite mas sencillam.te aquel Supremo Ti-
bunal el conocim.to y noticia relativas
al ramo con q.e cuidado ha procura-
do economizarlos, y la necesidad en que
se vè de continuarlos en la parte que
le son utiles y inescusables.

Como el Objeto y fin unico y principi-
pal del establecimiento, y instruccion de
esta Contaduria, en precino que cesen con
la liquidacion de las cuentas en que
está interbiniendo, lo es igualmente
que ella tambien haya de cesar como
no necesaria ꝑa los fines y causas ꝑ.a q.e
se creò: y en este caso exigen la equidad
y el honor de Madrid que no deje de
atenderse à estos Pobres Dependientes
suyos en quantas vacantes bayan
ocurriendo correspondientes asu denti-
dad, y al de Sirbas, y demas Ramos en cuya
provision entienden el Ayuntam.to y
el S.r Corregidor, pues siendo las Plazas
de semejantes nombramientos Subordina-
das siempre al bien del publico, en cuio
obsequio, y no de otra manera se comedio
su uso alg.o que las exercen, ninguno

tampoco corresponden mejor ni con
tan justo titulo, que à aquellos que
han empleado sus cuidados, y lo mas
precioso y util de su vida en servirle. Todo
lo qual, y el termino que dexa prefijado ala
Contaduria para la conclusion y mas pronto
Despacho de las liquidaciones pendientes en ve-
neficio y ahorro de los caudales publicos, que
segun nuestro concepto podria ser el de un año,
serà muy conveniente se represente por el
Ayuntam.to al Corresp.te q.e con vista de todo
se sirba resolber lo que hallare serlo, como po-
dria V.S.I. executar ahora en todo lo respectibo
alo que llevamos expuesto = Madrid cinco de
Junio de mil setecientos ochenta y siete =
Antonio Moreno de Negrete = Fran.co Garcia
Traona Prado = Antonio Sorra de Fierro =
Agustin Placido Zanon = Andres Lopez de
Frias.

En su inteligencia acordo Madrid conformarse enteramente con lo expuesto ꝑ. dhos S.res en su Informe inserto, y q.e en su virtud se haga presente al Corr.e con testificacion de este acuerdo, y de los documentos q.e con el se citan, para que con vista de las fundadas

y juntar razones que se manifiestan
Indigencia en que se hallan los Vete-
ranos y se sirva aprovarlo, y mandar
que tengan efecto las consignaciones
en los terminos que proponen, pr. el tiempo
de un año, que se considera para finali-
zar los asuntos pendientes.

Orden del Consejo
Sobre señalamiento de la Carrera para la Procesion del dia del Corpus y que no asistan las Tropas a ella.

Hizose presente una orden del Con-
-sejo, comunicada á Ynad. en quatro de este
mes, por D. Pedro Escolano de Arrieta, expre-
-sando q. por R.l resolucion a la representacion,
que hizo la Junta de Policia de Corbera de esta
Villa, p.a q.e se sirviese S.M. señalar la Carre-
-ra que hade llevar la Procesion del dia
de el Corpus inmediato, y declarase si ha-
de concurrir á autorizarla, se havia ser-
vido el Rey Dios, no asistiria ala Procesi-
-sion, y esta llevará la Carrera acostum-
brada; Y habiendose publicado en el Conse-
-jo aquel dia, havia señalado el Yltmo.
S.or Governador interino de el, para la con-
-curresncia ala referida Procesion, la hora
de las Diez de la mañana del Jueves
proxmo. Siete del corr.te en la Parroquial
de S.ta Maria de la Almudena, lo que
participaba asi de orden de aquel Supe-
-rior Tribunal, para su inteligen-
-cia, y que disponga lo combeniente
para que se execute en los terminos
que en los años anteriores: Se acordó,
cumplase, y pase llamamiento para la hora
que se señala.

Orn. del Consejo Sobre la continuacion de Sueldo de Oficio de Rent.am Julian Hilario Pastor.

Pasó una Orn. del Cons.o, su fha de del
corriente, comunicada anteayer por D. Pedro
Escolano de Arrieta, expresando q. en diez
y ocho de mayo proxmo. se acordó á aquel
Supremo Tribunal, anombre de D. Julian
Hilarion Pastor, quejandose de que el Ayun-
tamiento de Madrid, se excusaba acontinuar-
le con el Sueldo, Obenciones y Regalias, corres-
pond.tes al Oficio de Rent.s. de esta Villa, que
ha estado sirviendo, perteneciente al ma-
-yorazgo que posee D.a Petra de Olivares y
de Estado Soltera, y de Edad de veinte y cinco
años, no obstante q. havia manifestado del
Ayuntamiento deber subsistir en el goze
de el Sueldo, emolumentos y Regalias de
dho Oficio, pr. ser su ausencia en Servicio de
S. M. para servir la Fiscalia de la Real
Audiencia de Manila, que se havia
dignado conferirle, y en su consecuencia
previniendo presente lo que al mismo fin a

le ha representado el Ayuntam.to havia
resuelto el Conv.o se vaya à Madrid, que
solo abone al Sr. D.n Julian Relacion Pas-
tor el Sueldo de Regidor hasta el dia que
dejó de asistir al Ayuntamiento, y q.e haga
Madrid saver ala nombrada D.n Petrra
de Olivares, dueña del citado oficio de Rd.or
que mediante la ausencia de otro Regi-
nor de el referido D.n Julian, nombre
otro Sugeto en quien concurran las
circunstancias correspondientes p.a q.e
sirva dho oficio y cesse alos Ayuntam.s
Y haviendose visto al propio tiempo un
memorial de D.n Petra Olivares pidien-
do se le diese certificacion de la orden
citada: Se acordó, Guarde y cumpla, lo q.e
el Conv.o se sirve mandar, acuyo fin
se comunique ala Contaduria, y dese
ad.a Petra de Olivares la certificacion
que pide.

Certificar. del Esc.no de Camara del Conv.o Sre haverse Suspendido la Jubilacion a Simon de Fuentes exercicio Comico.

Vose una certificacion dada p.r el Esc.no Exco
llano de Arriera, en la que se halla in-
serto la Solicitud de Simon de Fuentes
de Exercicio Comico, ante el Ilmo S.r D.n
Pedro Perez Valiente, Juez de Comisiones
y Apelaciones, quejandose de lo termina-
do p.r la Junta de formacion de Compa-

=ñias, de haverle suspendido la Jubi-
lacion que gozava, y a su muger Ni-
colasa Palomera la racion que Dis-
frutava en la Compañia de Volteros
de esta Villa; en vista de lo
qual havia proveido Auto dho Ilmo S.r
mandando q.e el Esc.no D.n Pedro Arias, entre-
gue en aquella Subdelegacion los Autos
que se hubiesen formado en el asunto, y q.e
el Esc.no D.n Juan Verdugo, ponga certifi-
cacion delos Acuerdos q.e la Junta esfor-
macion de dhas Compañias Comicas desde
el dia en que se executaron otros los
acordò, ligarse la certificacion que se exa-
prena, con insercion de los Acuerdos de la
Junta.

Sre con Regimi-toria de la Junta de la Villa de Peña el Sordo.

Vistose presente una Representacion de
la Justicia y Regim.to de la Villa de Peña
el Sordo, su fha veinte de Abril de este año, en
que se ponga Certificacion de D.n Miguel
y D.n Pedro Perez de Guzman, Vecinos q.e fueron
de esta villa, se hallan admitido al estado
Noble en esta villa: Y se Mandò, Pase la
Certificacion q.e se pide p.a cuio efecto se
habra el Archivo.

Vose una Orn del Conv.o, comunicada

Orden del Consº. sobre la obra, igualacion, y medidas

alde. corregidor en cinco de este mes, q.e p.r Pedro Escolano de Arrieta, esperando que se acuerde de aquel Supremo Tribunal remitir la obra tirada, y igualacion de ellos y medidas, para que teniendola ante Ayuntamiento con asistencia de los Diputados, y Pror. Sindico Pers.l del comun, se reconozca en el, é informe lo que se le ofrezca y parezciere sobre ella, avisando a dho. D.n Pedro Escolano de su Resiva. Y se acordó, nombrar, p.a los q.e el Consº. se sirve mandar, a los Sres. D.n Miguel de Ogarrio, D.n Antonio Scorza, y Procurador Comunero, y espongan a Madrid lo que se les ofrezca.

En Madrid a diez y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento ordinario, se juntaron los Sres. D.n Josef Antonio de Armona, Corregidor de esta villa, D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Antonio Benito de Zuñiga, D.n Francco Garcia Fahona, D.n Lucas Fernandez Juan, D. Martin Pascuardo Zambrana, D.n Angel Gonzalez Barrezo, D.n Antonio Maria Montemayor, D.n Juan Franco Alvz y Velguezo, D.n Mariano de Blarcar, Regidores de esta Dha villa, Don Franco Luis de Placido, D.n Manuel Simon Puerta, D.n Antonio Scorza, D.n Juan del Prado y Serna, Diputados del Comun, y D.n Andres Lopez de Arias, Pror Sindico de él.

Entraron los Sres. D.n Agustin de la Cama, D.n Antonio Maria de Quisados, D.n Pedro de Zangroniz, el Marques de Perijo, Regidores, D.n Agustin Placido Zanon, y D.n Miguel de Ogarrio, Diputados del Comun, y acordaron lo siguiente.

Orn. del Consº. sobre que la Diputn. de Sres. Regidores remitan a Madrid Estados semanales de los Alcances.

Hizose presente una orden del Consº. comunicada p.r D.n Pedro Escolano en seis de este mes, esperando que aquel Supremo Tribunal, en vista del acuerdo celebrado p.r Madrid en treinta y uno

de mayo ultimo, sñe el Expediente causado p.ª q.e los Directores de los cinco Gremios mayores, remitiesen al Ayuntam.to estados firmados de las existencias q.e hubiesen en los Almacs de su cargo; havia resuelto no se hiciese novedad alguna, interin y hasta tanto que se tomaba otra providencia. Se acordó, Sueda enterado.

Oyen el Cons.o Sñe Fiscal.

Dixo cuenta de una orden del Consejo, comunicada p.l Sr. Dn Pedro Escolano en seis de este mes, expresando que aquel Supremo Tribunal en vista del acuerdo q.e se le remitio y celebro Madrid en treinta y uno de mayo ultimo, sobre la conducion al Sitio de Aljibe comprado, acopio que se devia hacer p.r ahora de quarenta mil fanegas, y suspension hasta mas adelante del pago de los sesenta y cinquenta mil rr. que juntos componen el todo Zambrano; havia resuelto se digese al Ayuntam.to que quedava enterado de las providencias tomadas p.a dho acopio, con el fin de asegurar el abastecimiento que no estava de su cargo, y q.e de la Direccion del Sitio, procederian con la Diputacion y pulso que hoy hacia el anuncio. Se acordó, visto y comuniquese a los S.res Director, y Diputados del Sitio.

Oyen el Cons.o Sñe Fiscal p.a q.e continuen los Sueldos a los Officiales y Sirvientes de los dos Sitios Real y Aj.z

Dixose presente una orden comunicada p.r D.n Juan de Muembiela, contador gral de Propios y Arbitrios del Reyno con fha de diez y ocho de este mes, expresando, que el Sr. Fiscal del Cons.o y Camara havia visto la representacion que Madrid le hizo, solicitando continuasen en sus dos Secretarias los dos Oficiales, y dos Escribientes que estavan destinados en ellas p.a el desempeño de los anuntos de Abastos, y de las Dotaciones que tenian consignadas sobre los fondos de estos, se pagasen de el de Propios y Arbitrios, fundado en las razones q.e se expresavan; y que enterado de ella, y porque a los dichos Tenedores se los havia suspendido el pago de sus sueldos fin de Abril ultimo: havia resuelto entre otras cosas que p.r ahora y en el interin se tomaba otra providencia, se librasen a dhos Interesados del fondo comun de Propios, y Arbitrios, con calidad de reintegro el importe de las dos mensualidades de sus respectivas Dotaciones q.e vencen en fin del mes,

Se acordò, cumplase, y para ello pase
a la Junta de Propios y Arbitrios.

Sre vnir dos Sitios Eriales q.e
arman Casa.

Dixo cuenta el Informe del Sr. D.n
Fran.co Garcia Tahona, Regidor comisa-
rio del Quartel de Sr.a Hermenegildo, y la
declaracion del Maestro mayor D.n Fran.co
de Villanueba: executado uno, y otro acon-
secuencia del memorial que se le remi-
tiò de D.n Domingo Torradellas, pidiendo
licencia para cerrar y unir dos Sitios
Hериales a una Casa Sita en la Calle
de Sr.a Gregoria, junto al Quartel de Guar-
dias Valonas, señalada con el numero doze
de la manzana trecientos diez y siete, se-
gun el Informe q.e para ello presentaba.
Se acordò conceder la licencia que se
pedia para la construccion de dha obra
con arreglo a los citados Informes.

Sre traspaso de
una Tienda de
Aceite en el Al-
macen de la C.a
de Cebada.

Dixo cuenta de una Representacion
de D.n Juan Antonio de la Peña, Adminis-
trador q.e fuè del Alcazar de Segovia en
el Quartel de Sr.a Luisa; manifestando se
hallaban practicado las diligencias acorda-
das por Jd. sobre el traspaso de una
Tienda en el Almacen de la calle
de Cebada, como constaba del Expe-
diente que se habia entregado al Sr.
Marques de Hermosilla, Direccion
que fuè del mismo Ramo, cuyas dili-
gencias importantes doscientos r.s v.n
habia satisfecho sin demora alguna, y pi-
diendole determinase con la mayor brevedad
dho Exped.te en atencion a las razones que
p.a ello exponia, y que se le mandasen li-
brar dhos doscientos r.s v.n p.a no devenir sati-
facer èl, mediante no haver tenido culpa
alguna en el asunto. Se acordò, vnase
al Expediente.

Sre un Pape. Exto. del Sr. Corregr. del Sr. El Conde de Campomanes en nombre de Sr. Intendte. del Reyno de Murcia Cabeza del Dist.o q.e reside en dho Pueblo.

Hizose presente un Papel Escrito del Sr.
Corregr. por el Illmo. S. Conde de Campomanes
Gov.or interino del Consej.o, esplicando q. a con-
secuencia de otro, que dho S. Corregidor le dirij-
pò en el dia anterior con inclusion de uno
del Sr. D. Manuel de V.ta Clara, Director del
Peñito, y del Diputado de el D.n Antonio
Scona, hizo S. Illma. llamar a su Posada al D.n
Josef de Toro Zambrano, a quien encargò su
contenido, y de lo q.e verbalm.te le habia ma-
nifestado el Sr. Corregr. acerca del perjuicio
que causaria al giro del Peñito reintegrar
en el dia los setecientos y cincuenta
mil r.s v.n demas de los intereses q. el mismo

Foro havia prestado para la compra de
granos en el año anteriore, y la con-
beniencia q. trahería un nuevo plazo
interin q. la Cosecha proxima se mani-
festava, y que oyò à instancia de S.
Yltma una prorroga de los tres meses siguie-
-ntes. Julio, Agosto y Sept.re para
que Madrid pudiese variar de esta cantidad en dho tiempo, pues aunque necesi-
taba emplearla en otro destino perma-
nente, su deseo primario prefería acre-
ditar à esta Villa y al Publico, el con-
stante celo q. le animaba de concurrir
a sus alivios lo que noticiaba à S. S.ª como
tambien que el referido Foro estava dispues-
to aformalizar esta prorroga en la forma
que la anterior, acuyo fin se escria con
el Sr. Corregor. Se acordò queda Madrid
enterado, y comuniquese a los Sres. Diputados
y Diputados del Pueblo p.a q. en los ter-
minos expresados dispongan reformali-
-ce dha Contrata, y que de pronto se le
paguen los intereses vencidos.

Ytm. Sré la-
vegie prorroga
el termino p.a el
reintegro de dha
Cantidad.

Dixo Cuenta de un Papel escrito
al Sr. Corregor. por el Yltmo. S.or Conde de
Campomanes, Fiscal interino del Consejo

con fha de trece de este mes; expresando q.e en oficio separado le participava de la prorroga que havia con-
cedido D. Josef de Foro Zarabano, para el
reintegro de los Seiscientos y cincuenta
mill.s q. tenia prestados à esta villa
p.a el giro del Posito; y que haviendo sido
tan ventajoso al Publico, y en circunstancias
mui criticas emprestamo, le parecia propio
del Ayuntam.to dar al referido D. Josef una
señales de gratitud concediendole aquellos
honores que se han solido dar a los buenos
Patricios, como seran los honores vitalicios
al Referido; con lo qual quedaria Recompen-
sado su Patriotismo, y se dava un exemp-
plo a otros vecinos honrados p.a sostener
el Publico en iguales casos, en el Supuesto
siempre de cumplirsele religiosam.te lo con-
trattado, lo que encargava V. Yltma al Sr. Corregor.
p.a q.e lo hiciese pres.te en su nombre al Ayuntam.to
Se acordò, dese llamam.to p.a el Jueves 5
proxim.o veinte y uno del corr.te

Firmò en Papel del Sello 4.o del
Cav.do de Cuna y Demas
Fieles.

Dixose presente un papel Escrito
de D. Juan Domingo Ricardo, en Repuesta
del q.e se dirigiò del Sr. Abad del venera-
ble Cavildo de Sr. Cuna y beneficiados

de esta Corte, sobre hacer retuelto mud.ª hacer una fuente a los Acetor Gaspar de Bono, y Nicolas de Longoburdi, del orden de minimos de N. P. Fran.co de Paula, y diciendo quedava el V.e Cavildo enterado, y gustoso p.a asistir tambien a dha funcion, y encargado al Alcaz, y sentirado el Sermon del R.do P. Antonio Nuñez Serena, cura de la Parroquial de N.a Sebastian. Se acordó visto.

Pasion

Hizonse los cotados del Prito en los dias ocho y quince de ese mes, constando ser en el ultimo la existencia del Trigo en el y sus Paneras de Aguera ochenta y quatro mil, doscientas setenta y tres fanegas, y dos celemines, y mil ochocientas ochenta y ocho fanegas, diez y nueve libras de Azeyte.

Pescado

Hizonse las existencias del Pescado en los dias veinte y seis de Mayo proximo; dos, y nueve de ese mes, constando ser en el ultimo, la de catorce mil, ciento sesenta y una arrobas.

Sre. Vna Certificn. al Oficial de libros del Abasto de Jabon.

Vino un memorial de D. Josef de Oses y Axeregui, oficial de libro del Abasto de Jabon de esta Corte,

manifestando el tiempo que havia servido en dho Ramo, y q.e procedido Informe del S.r Marques de Normanvilla, Director del citado Abasto, se le diese certificacion de su merito. Se acordó, como lo pide.

Sn. del S.r Fiscal, del consr. sre. Solicitue el Oficial mor. del Archivo de Simancas.

Dióse cuenta de una orden del S.r Fiscal del consr. y Camara, D. Antonio Cano Manuel, comunicada p.r el S.r Comendador gral de Reyno y Archivos del Reyno, con fha seis de Marzo de este año, remitiendo el Recurso hecho, p.r D. Andres Oviedo, Oficial primero del Archivo de Simd.as p.a que le tubiese presente el S.r Corregidor quando se evacuase el Informe que estaba pedido en instancia del Archivero con fha de quince de Febrero del mismo año. Se acordó, vnase a los antecedentes q.e estan en poder de los S.res Comisarios de Archivo para que la tengan presente al tiempo de evacuar el Informe q.e les está pedido.

Sre. librasse Real.n al Pror. q.e cuida tiene en Vallad.d p.a Cirigueda de vn Plagio en la Chancilleria.

Hizose presente un memorial de D. Pablo Martinez Rama, Agente de Madrid, exponiendo haver Recivido una Carta que acompañaba el Pror

a Valladolid D.n Manuel Prieto Merino,
en la que solicitaba se le librasen quini=
=entos r.s de v.n la provicacion del Pleyto
que se seguia en dha Chancilleria, en=
tre Madrid, y D.n Josef Zacora, Sre Adal-
guisa, que principio en el año de mil
setecientos ochenta y cinco, en el qual
se le libraron quatrocientas r.s los que
repugnò abonar la Contaduria de Cuen-
-tas en la q.e presentò en dho año, por
lo que Suplicaba se sirviese determinar
lo q.e estimase combeniente. Y se acordò dar
abt.e Sñor Perez Junto con la R.l Provicion
presentada p.r el D.n Josef Zacora, para que
exponga lo que se le ofrezca.

Sñe los Diarios

Vino en exponer en los Diarios
de Madrid su fha trece de este mes, es-
presando, que habiendole presentado
la gustosa ocasion de Relacionar en su
Periodico una de las mexores mas
distinguidas q.e deve esta Coronada Villa
de Madrid. antes venerados Monarcas, de
que dirigian diferentes exemplares, ò
Diarios para que se repartiesen
entre sus Individuos Sñe tener Mad.d
R.l Privilegio de V.A. de n.r P.e tercero

de propiedad de los oficios de Ver-
R.l Almotacen, y de la Alcina, en
fha trece de Junio de mil, seiscientos
y quince. Se acordò, Vista.

Sñe citar a Mad.d p.a Ver. Citados Concejo de Adon Juan Anto. Salazar.

Dare Memoria p.a citado con la
p.a R.l Provision de practicar las diligencias
de dar Estado conocido, librada a favor de
D.n Juan Antonio Salazar, Vecino de esta
Villa, con fha de quatro de Mayo de
este año. Se acordò, dare Madrid por
citado, y p.a las diligencias q.e ocurran en
esta Villa, y sus cinco Leguas encontorno,
se nombra abt.e el Marques de Hermonilla.

Sñe Antonio Nz. de Sueldos a los Dependt.s de Salazar de Menor de Abaxo.

Dixo cuenta de un Memorial del
Contador de Provision de Abaxo D.n Juan
Perruca, manifestando la indigencia en q.e
se hallavan los Dependt.s de su oficina, con
motibo de haverles cesado los sueldos
en fin de Abril del corr.te año, ocasiona de
haverse encargado los cinco Gremios m.r,
de la Provision de los Abaxo del Pp.o, ypi-
riendo que en el interin se Resolbia p.r
el Cons.o el Espd.te q.e se halla en aquel
Supremo Tribunal, sobre el modo y
termino en q.e se les haya de continuar

sus Sueldos hasta la conclusion de los
anuncios pendientes de los mismos Abastos
se les satisfacieren las mesadas de mayo
y Subcesibas ps. el Porico acuenta de la
porcion q.e le corresponde en los gastos
de la generalidad de Abastos. Se acordó, Pase
al Contador del Porico, para que acontinua-
cion certifique (para el Ayuntamiento
del Jueves proxmo. veinte y uno del corriente)
que Cantidad pago aquel Ramo para los
gastos de Generalidad de Abastos en los
dos años cumplidos en fin de mil setecien-
tos ochenta y cinco, y si ha contribuido
con alguna acuenta de los del proxmo pas.
de mil setecientos ochenta y seis, y el
presente, y no haviendolo hecho, se libre
dhas Libranzas de la Contaduria el im-
porte de la mesada de mayo vencida,
y la de Junio ano tiempo, interin deter-
mina el Consejo lo que Madrid tiene Re-
presentado en este punto.

(Se contrata
el Pl.o 800. en Jun.o
de Zuigo.)

Dixose presente un oficio de D.n
Pedro Escolano de Arrieta, al Gov.or
con fha de trece de este mes, en q.e con
motibo de la representacion que hizo S.S.a
junto con la Direccion del Porico, y
Carta que acompañaron al Correo.or

el Palencia de mesa del mismo
en que dava cuenta de la resisten-
cia de D.n Miguel Francos Vecino de
Villavicencio, aformalizar la contrata de
mil y ochocientas fanegas de Trigo, como
ofrecio al Factor D.n Miguel Gonzalez Nava-
los, y de la apelacion que havia interpuesto
para la Chancilleria de Valladolid de la pro-
videncia tomada p.r la Justicia de su domi-
cilio, mandandole formalizar dha contrata:
Dice q.e p.r ser dia Festibo lo havia hecho prev.te
al S.r Decano Governador interino del Consejo,
y que entendo de ultima de todo comunicara orden
p.r el Correo de aquella noche, al Presidente de
la Chancilleria de Valladolid, manifestandole q.e
el Corregidor de Palencia procedia como Co-
mijonado del Consejo, y en virtud de oficio de
S.T. para asegurar el Suministro de Pan en Madrid
que seguiram.te se esperimentaria dandose lugar
a tales Recursos y apelaciones, y que lo hi-
ciera asi presente en aquel Tribunal
para q.e no los admitiera, ni auxiliara, sobre-
seyendo desde luego en la apelacion inter-
puesta p.r el citado D.n Miguel Francos,
interin se tomaba otra providencia
p.r el Consejo donde se hallase prev.te

en el dia siguiente la representacion
a la Direccion del Ponto. Asi mismo
se dió cuenta de otro aviso comunicado
p.r el propio Secretario N.r Pedro Escalano
al mismo S.r Correo.or en diez y seis deste
de Junio, acompañando copia de la orn.
que con aquella fha se comunicava al
de Palencia, que tambien se hizo presente,
reducida a que corriente dha repre-
sentacion a la Direccion del Ponto, y
orden comunicada p.r S. I. p.r decreto de
catorce del corriente, mandó el conse-
jo se librase cedula a la Chancilleria de
Valladolid, entrandola de la comision
y facultades concedidas a dho Correxidor
de Palencia, para hacer efectivas las
compras, acopios y conducciones de grano
para el surtimiento publico de la Corte,
que merecia la mayor atencion, y no
correspondiendo p.r lo mismo admitir lugar
a recursos maliciosos y dilatorios, seria
conveniente que no se admitiesen ni
auxiliasen por aquel Tribunal, sobre-
seyendose desde luego en la apelacion in-
troducida p.r parte de D.n Miguel Franco,
sin perjuicio de la autoridad y juris-
diccion q.e en tales casos competia a la
Chancilleria, y que de esta providen-

cia se diese aviso a dho Correxidor
de Palencia, p.a su inteligencia, y
que cumpliese con facultades que le
estavan concedidas llevase a efecto sus
providencias para q.e D.n Miguel Franco,
y otros qualesquieras formalizasen y
cumpliesen los contratos que hubiesen
hecho, ó hiciesen p.r la venta de granos de
los Comisionados del Ponto de Madrid, ad-
mitiendoles los recursos y apelacion que
interpusiesen en el efecto devolutivo para
el Conv.o, dandose tambien aviso al Correo.or
y Director del Ponto: Que antes de ha-
verse comunicado las ordenes combenien-
ter para la execucion de este acuerdo por
no haver havido Correo, se habia hecho una
representacion p.r la Direccion del Ponto
con fha quince de este mes, en q.e acompa-
ñando la carta, q.e con fha del dia dho es-
crivió el de Palencia al N.r Correo.or dando
noticia de la providencia tomada por
aquel contra dho D.n Miguel Franco,
para el cumplimiento de sus contratos
y diciendo las ordenes que combendria
darse en punto de el cobro y pacidas

de trigo que retenian Arrieros y conduc-
tores, y que haviendo dado cuenta de
todo al Consejo en el dia diez y seis, ha-
via resuelto, que p.r lo respectivo al apun-
to de D.n Miguel Francos, se comunica-
ria dho Corregidor de Palencia la Pro-
videncia tomada p.r el referido decreto
de catorce de este mes, para su inteli-
gencia y cumplim.to en la parte que le
tocava, y que se diese noticia de ella
al Presidente de la Chancilleria de Valla-
dolid, como se executava p.r el Correo de
aquella noche para que la pusiera en
la del mismo Tribunal, interin se
expedia la Cedula acordada: Que se diera
orden al Corregd.r de Segovia, como se hacia
para que estrechara y obligara alos
Arrieros de D.n Garcia, y Cerezos aque
se dedicaran alas conducciones de Gra-
nos al Pozo de Nieve, pagandoles
los portes que justamente les corres-
pondieren, y devengasen: Que se con-
feria dho Corregidor de Palencia la
Comision y facultad correspondiente afin
de que procediera con todo rigor y arreglo
a derecho contra los Conductores, y mas
que retenian partidas de trigo que

han cargado, y no han entregado
en las Panaras del R.l Pozo, aque lo
executaran dentro del termino que les
prefiniera, aplicado a estos perjuicios
que se podian originar con la detencion de
este grano: Que se comunicaran las ordenes
convenientes que se podian, (como siguales.te
se hacia con aquella Ord.a) alos Corregidores
de Burgos, Toro, Salamanca, y Arevalo
donde estavan depositadas varias porciones de
el grano para el Pozo, afin de reservando
el Partido de Lavor obligaran alos
dueños de carreterias y Arrieros que se
ocupan en el Trajin para que con arte-
lacion y preferencia a otras conducciones
se dedicaran y emplearan en las de gra-
nos al mismo Pozo afinque con bencionsa-
les p.r ser absolutamente precisa dha pre-
ferencia p.a asegurar el Surtimiento de
Pan en la Corte. Tambien se hizo presente
en el Ayuntam.to una Carta de Oficio
del propio Corregd.r de Palencia, y otra
particular escrita al S.r Corregidor con
fha de diez y seis del corriente recibi-
das p.r el Correo de oy, acompañando

ala primera vna Certificacion del auto que dio la Sala de la Chancilleria de Valladolid ala Representacion que le hizo en virtud del mismo, manifestando la poca proteccion que havia tenido en aquel Tribunal, pues se le prevenia el auto que no hiciera novedad hasta la resolucion del Consr. en el particular de la contrata de D.n Miguel Franco, cuya resolucion deveria areglarse. Tambien se hizo presente vna del Comisionado en Berbegal, D.n Manuel Villachica, recivida p.r el correo de oy, en que dice el d.o Corregidor que havia acopiado ocho mil fanegas de trigo, y que se persuadia acopiar hasta diez y siete mil, aque llegaria el dinero que se havia embiado. Asi mismo otra del Prior de Velez, embiando vna Relacion de los precios del trigo en varios Pueblos que refiere, que segun ellos puesto aqui, ascenderia por mas del precio de veinte rr.s la fanega. Vltimamente se hicieron presentes el diezmo de la semanal, y auxilio del Secretario Escalano, con fha diez y siete de Junio expresando de orden del Consejo a la Direccion del Perito, que cuidara de promover y aumentar todo lo posible las conducciones de granos.

Se acordò, Quedar vno y otro enterado, y por lo tocante a lo que previene la Orn. sobre el estado semanal, la Direccion del Perito, cuide se lleve adelante el acopio acordado anteriorm.te de quarenta mil fanegas de trigo de que fueron entendidos los Sres. Corregidor, y Diputados del mismo Partido.

Se concesion de Alguaciles de esta V.a y el nombramiento q.e fue en embargo de caballerias para la conduccion de trigo.

El Sr. Secretario d.n Manuel de Pinedo, manifestò q.e en el Ayuntamiento que se celebrò el dia cinco de este mes con vista del Expediente causado à instancia de Vic.te Pimentel, Exercan vno de, Agustin Antonio Lopez, y Miguel Esquerro, los dos primeros Alguaciles, y los segundos Porteros del Juzgado de esta Villa, sobre que se les remunerase el grande y extraordinario trabajo que tuvieron por tiempo de cinco meses y medio y en lo mas rigido del Yvierno en los embargos de caballerias para la conduccion de trigo al Partido, desde los Pueblos en q.e se hallava acopiado: Se acordò conceder a cada vno, quatrocientos rr.s de Ayuda de costa, con tal de hacerlo presente al Consr.

ala primera vna Certificacion del auto
que dio la Sala de la Chancilleria de Va-
lladolid ala Representacion que la hizo en
nueve del mismo, manifestando la poca pro-
teccion que havia tenido en aquel
Tribunal, pues se le prevenia el auto
que no hiciera novedad hasta la resolu-
del Consr. en el particular de la contrata
de D.n Miguel Francos, acuja Resolucion
deveria areglarse. Tambien se hizo
presente, vna del Comisionado en Ber-
gos, D.n Manuel Villachica, Recivida p.r el
correo de oy, en que dice al S.r Corregidor
que havia acopiado ocho mil fanegas
de Trigo, y que se persuadia acopiar hasta
diez y siete mil, aque llegaria el dinero
que se havia embiado. Asi mismo vna
del Prior de Velez, embiando vna Rela-
cion de los precios del Trigo en varios
Pueblos que refiere, que segun ellos
puesto aqui, costaria por mas del
reserva rr.s la fanega. Vltimamente
se hicieron presentes el Diario Cons-
Semanal, y aviso del Secretario
Escolano, con fha diez y siete de Junio
encargando de orden del Consejo a la
Direccion del Perito, que cuidara de

promover y aumentar todo lo
posible las conducciones de granos.
Se acordò, Quedar enterado,
y por lo tocante a lo que previene la Orn.
sobre el estado Semanal, la Direccion
del Perito, cuide se lleve à efecto el aco-
pio acordado anteriorm.te de quarenta mil
fanegas de Trigo de que fueron entendi-
dos los S.res Corregidores, y Diputados del
mismo Perito.

Se concesion de Alguaciles de esta V.a y el navarro q. fueron en embargo de caballerias para la conduccion de Trigo.

El S.r Secretario D.n Manuel de Pinedo,
manifestò q.e en el Ayuntamiento que se
celebrò el dia cinco de este mes con vista
del Expediente causado à instancia de Vez.te
Pimentel, Escuyer vecino, Agustin Antonio
Lopez, y Miguel Esquerro, los dos primeros
Alguaciles, y los segundos Porteros del Juzga-
do de esta Villa, sobre que se les remunerase
el grande y extraordinario trabajo que tu-
bieron por tiempo de cinco meses y medio
y en lo mas rigido del Ynbierno en los
embargos de caballerias para la conduz.n
de Trigo al Perito, desde los Sitios en q.e se
hallava acopiado: Se acordò conceder
a cada uno, quatrocientos rr.s de Ayuda de
costa, con tal de hacerlo presente al Cons.o

para su aprovacion. Que en el Ayuntamiento de diez de mayo anteced.te se vió tambien otro Expediente, causado à instancia de Fran.co Robira. Visitador de Fahoras, y comisionado para la distribucion, venta, y percivo de importe del Pan de tercera clase, sobre que se le remunerase el trabajo extraordinario que havia tenido en este encargo, y se le concedieron p.r mayor dos mil y quinientos rr.s sin la circunstancia de hacerlo presente al Cons.o y que advirtiendo esta diferencia de declaraciones, siendo puntos de igual naturaleza, antes de dar curso à la ultima, lo manifestava al Ayuntam.to para que en su inteligencia procediese con toda la instruccion devida à lo que estimase combeniente, y con efecto el S.r Corregidor, y los demas S.res Vocales, acordaron que se devia bolver el tratar de este Expediente en otro Ayuntamiento.

En Madrid à veinte y uno de Junio de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento ordinario se juntaron los S.res D.n Juan Antonio S.z Maxia, Theniente Alc.e Corregidor, que asistió p.r ocupacion de S.S.a, D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Antonio Benito de Zuñiga, D.n Fran.co Garcia Fahora, El Marques de Hermosilla, D.n Nicolas Verdugo, D.n Lucas de S.n Juan, D.n Fran.co Gomez de Bonilla, D.n Martin Casado Zambrana, D.n Angel Gonzalez Barroso, D.n Antonio Maxia Buitamante, Regid.res de esta Villa, D.n Miguel Ruiz de Ogazio, D.n Fran.co Ruiz de Haedo, D.n Manuel Simon Puerta, D.n Antonio Scorza, D.n Juan de Prado y Selma, Diputado del comun, y D.n Andres Lopez de Frias, Pr.or Personero de él.

Entraron los S.res D.n Agustin de la Cuba, D.n Pedro de Vanguas, el Marques de Prado, y D.n Maximo de Blancas, Regidores de esta dha Villa, y acordaron lo siguiente.

Se concede Hueco de Mesa à D.n Josef del Toro Zambrano.

Haviendo precedido llamamiento antedicho à todos los S.res Regidores que estan en esta villa, y Personero del

comun para vèr un oficio dirijido al
S.r Corregidor p.r el Ex.mo S.r Conde de
Campomanes en fha de treze de este
mes, y verificada la concurrencia de
quince Capitulares, y dho S.r Personero,
en calidad de Pror Sindico general;
se leyò el mencionado oficio, expresan-
-do que en otro separado participaba
al referido S.r Corregidor la prorroga
que havia concedido D.n Josef de Toro Zam-
brano para el reintegro de los setecientos
y cincuenta mil rr.s que tenia presta-
dos a esta Villa para el giro del Bastos:
Que haviendo sido tan ventajoso al
Publico, y en circunstancias mui crí-
-ticas en que estamos, carecia de fon-
dos propios del Ayuntam.to dar al referi-
do D.n Josef una señal de gratitud, con-
cediendole aquellos honores que se
han solido dar a los buenos Patricios
como serian los honores vitalicios de
Regidor con lo qual quedaria Recompen-
sado su Patriotismo, y se daria un exemp-
plo a otros Vecinos, y Moradores p.a sobre-
-ner al Publico en iguales casos, en el
supuesto siempre de cumplirsele lo li-
-jeramente lo correspondido, en-
cargando al S.r Corregidor lo
hiciese presente a nombre de S.S.a
al Ayuntam.to. En seguida el S.r Personero
del Publico, como Sindico general, hizo
presente que la reclamada orden devia
ser atendida, sobre lo qual expuso difu-
-samente sus reflexiones, a los S.res Regid.res: y con
inteligencia de uno, y otro, se acordò se
votase, lo que se executò en la forma si-
guiente.

El S.r Mariano de Blancas dijo:
que el merito del Alf.z D.n Josef de Toro Zam-
brano, no le consideraba bastante para los
honores de que se trataba, pues aunque
era cierto haver hecho el prestamo de
los setecientos y cincuenta mil rr.s, havia
tirado el quatro p.r ciento de Reditos, en lo
que le consideraba con mucha ventaja
p.r la Seguridad en que estaba su Capital:
pero sin embargo, respecto a que S.a Ilma
manifestaba el deseo q.e tenia de que a este
Caballero se le remunerase p.r el Servicio
que adho, no conoce, solo por su respecto
era sufrido que se le concediesen, y que
se hiciese asi presente a S.a Ilma.

comun para vèr un oficio dirijido al
S.r Corregidor p.r el Ill.mo S.r Conde de
Campomanes en fha de treze de este
mes, y verificada la concurrencia de
quince Capitulares, y dho S.r Personero,
en calidad de Sýndico general;
se leyò el mencionado oficio, expresan-
-do que en otro separado participaba
al referido S.r Corregidor la prorroga
que havia concedido D.n Josef de Toro Zam-
brano para el Ynteyro de los setecientos
y cincuenta mil rr.s que tenia presta-
dos acerca Villa para el giro del Abasto:
Que haviendo sido tan ventajoso al
Publico, y en circunstancias mui crí-
-ticas este prestamo, parecia à S.S.
propio del Ayuntam.to dar al referi-
do D.n Josef una señal de gratitud, con-
cediendole aquellos honores que se
han solido dar alos buenos Patriotas
como serian los honores vitalicios de
Regidor con lo qual quedaria Recompen-
sado su Patriotismo, y se daria un exem-
plo à otros Vecinos honrrados p.a sobte-
ner al Publico en iguales casos, en el
supuesto siempre de cumplirsele lo li=

=giosamente lo consultado, en-
cargando al S.r Corregidor lo
hiciese presente a nombre de S.S.
al Ayuntam.to. En seguida el S.r Personero
del Publico, como Sýndico general, hizo
presente que la relacionada orden devia
ser atendida, sobre lo qual expuso diffe-
rentes reflexiones alos S.res Regidores. Y con
intelijencia de uno, y otro, se acordò se
votase, lo que se executò en la forma si=
guiente.

El S.r D. Mariano de Blancas dijo:
que el merito del S.r D.n Josef de Toro Zam-
brano, no le consideraba bastante para los
honores de que se trataba, pues aunque
era cierto haver hecho el prestamo de
los setecientos y cincuenta mil rr.s, havia
tirado el quatro p.r ciento de Vtilidad, en lo
que le consideraba con mucha ventaja
p.r la Seguridad en que estaba su Capital:
pero sin embargo, respecto a que S.S.ma
manifestava el deseo q.e tenia de que a este
Caballero se le remunerase p.r el Servicio
que adho, no conoce, solo por su respeto,
era savio que se le concediesen, y que
se hiciese asi presente a su Alteza.

En este estado pregunto el Sr. D. Pedro de Vanguas (a quien tocava votar) que queria saber antes de hacerlo, si deveria cesar la votacion en el punto de que los Sres. Vocales, no concediesen lo que se solicitaba; Sobre cuyo particular hubo larga conferencia acerca de si como asunto de gracia cesaria ò la votacion, negado que fuese por alguno de los Sres., luego dada terminò, haciendo indicado en este mismo acto el Sr. D. Franco. Garcia Tahona, con deseo de la tranquilidad y sosiego que deve reinar en todo Ayuntamiento, manifestando, que para logro de todo, y por salida à este Expedte. en que algunos de los Sres. vocales reusaban entrar y exponer su parecer con franqueza por el mero hecho de no aparecer solos en la negativa, podia procederse ala votacion sencilla, dejando a Salbo la practica, y vltimo estado con sus efectos q. hubiese havido en semejantes asuntos de gracia, con lo que, y aquella mira, se conformo el Ayuntam.to y continuò la votacion en la forma siguiente.

El Sr. D. Pedro de Vanguas dijo, q. no asentia aque se concediesen los honores.

El Sr. D. Antonio Maria Buenamante dijo lo mismo que el Sr. D. Mariano Blanes.

El Sr. Angel Barrero aquien tocaba votar en este lugar, no lo executò por deverlo hacer en el sup.to el Sr. D. Agustin de la Cama su hermano Politico, conforme à lo prevenido para semejantes casos en el Pl.e titulo que se leyò hachò.

El Sr. D. Franco. Gomez de Bonilla dijo lo propio que el Sr. D. Pedro de Vanguas.

El Sr. D. Martin Tavardo dijo, que se concediesen desde luego.

El Sr. D. Nicolas Vengo dijo lo mismo.

El Sr. D. Lucas de S.t Juan dijo, que atendiendo à la recomendacion del Ill.mo Sr. Governador interino del Cons.o aun que no se presentava por el Sor. de Tor, memorial, como era regular, se le concediesen los honores.

El Sr. Marques de Portago dijo tambien que se le concediesen.

El Sr. D. Agustin de la Cama dijo lo mismo que el Sr. D. Pedro de Vanguas.

El Sr. Marques de Hermosilla: Que

atendiendo ala Recomendacion del Ytto. Sr. Governador interino del Consejo, y al merito de D. Josef de Toro era su voto que se le concedieren los honores.

El Sr. D. Fran.co Garcia Tahona dijo lo mismo que el Sr. D. Pedro de Vanguas.

El Sr. D. Antonio Benito de Luriga dijo: Que entendio al anuncio p.a que estava convocado el Ayuntamiento de este Dia era su voto, no se innove p.r ahora aumentar ningunos Cavalleros para las concurrencias de actos publicos, pues eran mui escasos los que concurrian.

El Sr. D. Manuel de la Clara dijo lo mismo q.e el Sr. D. Pedro de Vanguas.

Se preguntò si algun Cavallero queria regulare antes de votar el Sr. D. Antonio Moreno de Negrete que hacia de Decano, y no lo hizo ninguno.

El Referido Sr. D. Antonio Moreno dijo: le concedia los honores.

El Sr. D. Juan Antonio de la Maria dijo que hacia el Corregidor se conformo

con el mayor numero.

Y haviendo resultado de la votacion, ocho p.r la concesion, y seis por la negativa: Se acordò a consecuencia de lo Resuelto antes de votar el Sr. D. Pedro de Vanguas a proposicion del Sr. D. Fran.co Tahona, se trageren los antecedentes, y se diese llamamiento.

Sobre el Consejo en que se prohibe el uso de seis mulas con los coches para Corte de Madrid

Hizose presente otra orden del Consejo comunicada del Sr. Corregidor, p.r D. Pedro Escolano de Arrieta en diez y nueve de este mes; expresando que con motivo de los infaustos sucesos que havian acaecido p.r la inobservancia de las Leyes, Pragmaticas, y Bandos de buen Govierno, sobre el modo de caminar los Coches y Carruages dentro y fuera de Madrid, se servia S. M. p.r su orden de once de este propio mes encargar al Consejo entre otras cosas, dispusiere se publicase cedula y Bando en q.e se prohibe, que los Coches de Alquiler, bayan p.r las Calles con seis mulas, aun que sea yendo de viage y con Caxaguillas los Cocheros devieno en tal caso arrear y poner en tiro las guias a derecho de veinte

ycinco pasos ô varas, fuera de las fuertas de la Poblacion en los parages que se especificaran, y quitarlas por consiguiente en los mismos ãla buelta, y que los Coches ácolleras, aquienes se permitiran las seis mulas, hayan de llevar siempre montado el Zagal en los caminos de los Sitios R.s y generalmente en las entradas y salidas de los Pueblos, y fuera de ellos sin carros ni otro ni otro, ni los de tiro en el distrito de la citada distancia de los trescientos veinte y cinco pasos, todo baxo las penas contenidas en los Vandos, y Pragmatica vltima que se repetiràn y adaptaràn ãesto en la nueva Cedula. Fue publicada en el Consejo en doze del mismo acordò el cumplimiento en lo resuelto p.r S. M. y que ãeste fin se comunicare la correspondiente ala Sala, como se executò en el mismo dia p.a que Dispusiese la Publicacion del Vando, con especificacion de los parages en que hande atacar, poner en tiro y quitar las guias de los Coches alos trescientos veinte y cinco pasos, ô varas

que manda S. M. y que en los Coches de Colleras haya de ir Vn.e montado: Fue en su Consecuencia con papel del dia diez y seis remitiò Don Escolano el Ex.mo Governador de la Sala el Vando dispuesto por esta, acompañando al mismo tiempo, copias del oficio q.e pasò al D.n Correo.or de acuerdo de la misma Sala, para que dispusiese, que p.r el maestro mayor ô su Teniente executase la medicion, y señalamiento delas Salidas de Madrid, poniendo en cada una distancia su mojon, ô señal, y de la contestacion que diò Dho D.n Corregidor diciendo advertia seria mas apropos.to poner vn Pilar, ô Piramide que distinguiese delas demas señales que podian equivocar a los Cocheros, al modo de la vsitadas de los Caminos, y que p.a esta operacion se necesitavan algunos Dias, y acaso la Sala notenderia p.r conveniente esperar aque se marcasen los sitios y se executasen las señales para copiarlas en el Vando, siendo demas preciso, hacer vn gasto que ignoraba de cuenta de quien deviá executarse, no podria

y por tanto no podria el citado Dn. Correor. Yntermitar cosa alguna sobre este particular, amenos que el Consejo expidiese la orden combeniente, en cuio caso concurriria ttodas las providencias que sea preciso tomar para el mejor cumplimiento de la R.l Resolucion de S.M.: Que de todo havia dado cuenta el referido Escolano al Consejo pleno del citado dia diez y nueve, y enterado de ello havia resuelto se diese ala Sala, como lo hacia con la propia fha, que el Cando devia formalizarse, y arreglarse al tenor de la R.l ord.n de V.m. sin alteracion ni variacion alguna, y que tambien se comunicase orden al Propio Dn. Correor. y aviso Rl.to para que dispusiese con la mayor brevedad y preferencia se hiciese la medida y señalam.to de los trescientos veinte y cinco pasos ô varas fuera de las puertas de Madrid, poniendo desde luego unas vistas, ô señales de madera interin se hacen las de piedra que se proponian p.r el Dr. Corregidor, contestando a los Propios y Arbitrios

todos los gastos que ocasionasen en esta operacion. Yen su inteligencia acordò Madrid, que mediante tener dado ya el Dr. Corregidor las disposiciones combenientes al cumplimiento de lo q.e se manda, pase a la Junta de Propios y Arbitrios, para que a su tiempo mande pagar el coste de todo.

Sre. una certificacion de fecha p.r el Contador del Pozito, acerca de que no continuan los Sueldos a los Dependientes de la Casa de Reclusion de Abanzos.

Dixose presente el Informe, y Certificacion del Contador del Pozito D. Juan Palomino, puesta a continuacion del memorial que se le remitiò de acuerdo del Ayuntam.to al dia diez y nueve. Dado p.r el Contador de Reclusion de Abanzos, Sre. q.e el Ayuntam.to tomase providencia, para que se le pagase, y a sus oficiales, sus respectivos Sueldos q.e les havian debido en el vltimo de Abril proxmo. p.do p.r el Arrendamiento de dhos Abanzos, afin de remediar la indigencia en que se hallavan, constando que el referido Sitio no havia pagado Cantidad alguna, p.r gastos de generalidad en el año pas.do de mil setecientos ochenta y seis y el presente. Yen su inteligencia y

conforme alo acordado en el asunto el referido dia diez y nueve; comuniquere orden al S.r D.n Manuel de Santa Clara, Director del Ramo, para que disponga, que de los caudales de èl, se paguen ocho Contadores, y cinco oficiales de la Contaduria de Rension de cuentas de Abano, tres mil, docientos y doze rr.s v.on que importan sus sueldos, segun las asignaciones que cada uno tiene al año, vencidos en la merced de mayo proxm.o en virtud de sus recibos y que la misma Cantidad, y p.r el mismo orden se les pague la merced de Junio, concluida questa, todo a cuenta de lo que deva pagar el Posito por gastos de generalidad.

En Madrid a veinte y seis de Junio de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento ordinario se juntaron los S.res D. Josef Antonio de Armona, Corregidor de esta villa; El Marques de Hermosilla; D.n Antonio Benito de Caniga; D.n Fran.co Garcia Fahorna; D.n Martin Fasardo Zambrana; D.n Fran.co Pomer de Bonilla; D.n Angel Gonzalez Barrero; Regidores de esta dha villa; D.n Fran.co Luis de Hacedo; D.n Manuel Simon Cuesta; D.n Antonio Scorsa; D.n Josef Martinez Benitez; D.n Juan de Prado y Serna, Diputados del comun, y D.n Andres Lopez de Frias Pror. Sindico de èl.

Entraron los S.res D.n Nic.as de Yanguas, D.n Mariano de Blancas, El Marques de Portago, Regidores de esta expresada villa; D.n Miguel Ruiz de Ogazio, Diputado del comun, y acordaron lo siguiente,

Se hizo cargo al oficial mayor de la Rec.on del Abano de Carbon

Dixose presente un Informe de los S.res D.n Fran.co Garcia Fahorna, y don Juan de Prado y Serna, Director y Diputado del Abano de Carbon

Su fha veinte y cinco de ese mes en
razon de la solicitud hecha a Madrid, p.r
D.n Juan Luis de Salcedo, Oficial mayor de
la Adm.n del citado Abaro de Cardos
y ordenador de sus cuentas generales y
citado, manifestando el tiempo de treinta
ta años que era sirviendo en dho
Abaro, y lo mucho q.e ha trabajado en
ello, y particularm.te en la formacion de
Cuentas, y en el dia lleno de atrasos y
fatigas, en un citado indigente, p.r la cor-
tedad de Sueldo que goza, que no alcan-
za a su manutencion y la de su fami-
lia; Suplicando que en consideraz.n
al mexico contraido, los trabajos extra-
=ordinarios que siempre ha tenido y
tiene, el zelo y aplicacion, y aplicaz.n
conque lo ha hecho, el ninguno auxilio
que ha logrado, se sirviese Mand.r
conzignarle p.r una vez sobre los fondos
del Abaro, la Ayuda de costa que
fuere de su agrado; En cuyo informe co-
ponen dhos S.res haverse enterado de la
solicitud de dho interesado, reducida a que
se le de p.r Madrid la ayuda de costa

que tubiere abien, y en mismo 250
havian reconocido los antecedentes
que con dha solicitud se les havian
pasado. En cuya inteligencia exponian,
que hecha combinacion de los hechos que
producen con la certeza de las fatigas
que indica el D.n Juan Luis de Salcedo,
les parecia conforme a la gratitud del
Ayuntam.to facilitarle el alivio a que en
derecho en las presentes circunstancias en la forma que propone, hasta en la cantidad que Madrid acordase.
Bien q.e la que se asignase p.r ese motivo
seria mui conducente no se verificase
su entrega, hasta que p.r el mismo Salcedo
se finalizase la ordenacion y presentacion
de la ultima y unica cuenta q.e falta q.e
presentar del tiempo, y gobierno de Mad.d
para q.e sirviese de aliciente a la retenz.n
a el intento, sin embargo de que Madrid
resuelva lo que fuere de su agrado; Al
mismo tiempo se bolvio a hacer pre-
sente el acuerdo hecho en diez
y nueve de ese mes, en razon

a la pretension de los dos Alguaciles, y dos Porteros de vara del Juzgado de esta villa, afin de que se les remunere-se el excesivo travajo q.e tienen tenido p.r tiempo de cinco meses y medio en el rigor del Imbierno antecedente en los Embargos de Caballerias para la conducion de trigo al R.l Posito de esta villa. Habiendose tratado y conferido sobre los dos particulares citados: se Acordo, se votase: lo q.e se executo en la forma siguiente.

El S.r D.n Juan de Prado y Sorna, Diputado del comun dijo: Que se paguen a los Alguaciles los quatrocientos rr.s de cada uno; y a D.n Juan Luis de Salcedo que se le remunere con cincuenta Doblones; concluida la cuenta que falta, en atencion a el travajo extraordinario q.e contiene dha representacion.

El S.r D.n Josef Martinez Benitez tambien Diputado, dijo lo mismo.

El S.r D.n Antonio Sorna, Diputado, dijo que tiene mui presente la orden del Acu.l en q.e tiene manda-

do que el Ayuntam.to remita qualesquiera Partida de costa que se solicite, sin su aprovacion; pero atendiendo al particular merito contrahido p.r los Alguaciles y Porteros, travajo que presentaron, auxiliando, y procurando la conducion de Trigo al Pozito, y que tal vez sin ella hubiera faltado, o se hubiera encarecido el Surtido de primera necesidad; en su virtud se les libre de contado los quatrocientos rr.s a cada uno, esperando que el Acu.l quando llegue a su noticia esta determinacion lo lleve a bien: Y que a D.n Juan Luis de Salzedo se libren del propio modo treinta y cinco Doblones p.r las poderosas razones que arroja su representacion, y para que sirva de estimulo a otros que estan travajando, unico medio que encuentra el que vota para salir del apuro en que se halla el Ayuntamiento de hacer la liquidacion encargada p.r aquel Supremo Tribunal.

El S.r D.n Franco Luis de Prado Diputado dijo lo mismo q.e el S.r D.n Juan de Prado.

El S.r D.n Miguel de Ygarzio igual Diputado, dijo: Que habiendo pedido

a la prevencion de los dos Alguaciles, y dos Porteros de vara del Juzgado de esta villa, afin de que se les remunere-se el excesivo travajo q.e Jhavian tenido p.r tiempo de cinco meses y medio en el rigor del Jmbierno antecedente en los Embargos de Caballerias para la conduccion de trigo al P.to Franco de esta villa. Jhaviendose tratado y conferido sobre los dos particulares citados: se Acordo, se votase: lo q.e se executò en la forma siguiente.

El S.r D.n Juan de Prado y Sierra, Diputado del comun dijo: Que se paguen a los Alguaciles los quatrocientos rr.s de vn.o; y a D.n Juan Luis de Salcedo, que se le remunere con cincuenta Doblones; concluida la cuenta que falta, en atencion a el travajo extraordinario q.e rezulta de su Representacion.

El S.r D.n Josef Martinez Benitez tambien Diputado, dijo lo mismo.

El S.r D.n Antonio Sierra, Diputado, dijo que tiene mui presente la orden del Cons.o en q.e tiene mani-

dado que el Ayuntam.to remita qualesquiera Saqua de costa que se Solicite, sin su aprovacion; pero atendiendo al particular merito contrahido p.r los Alguaciles y Porteros, travajo que juertaron, auxiliando, y procurando la conducion de Trigo al Pozito, y que tal vez sin ella hubiera faltado, o se hubiera encarecido el surtido de primera necesidad; en su virtud se les libre de contado los quatrocientos rr.s a cada uno, esperando que el Cons.o quando llegue a su noticia esta determinacion lo lleve a bien: Y que a D.n Juan Luis de Salcedo se libren del propio modo treinta y cinco Doblones p.r las poderosas razones que arroja su Representacion; y para que sirva de estimulo a otros que estan travajando, unico medio que encuentra el que vota para salir del apuro en que se halla el Ayuntamiento de hacer la liquidacion encargada p.r aquel Supremo Tribunal.

El S.r D.n Franco Luis de Prado, Diputado, dijo lo mismo q.e el S.r D.n Juan de Prado.

El S.r D.n Miguel de Ygarzio igual Diputado, dijo: Que haviendo pedido

ambos Expedtes. el Sr. Dn. Personero, dudo el que vota que sin oir previamente á dho S.r en voz, ó p.r escrito, pueda pasarse á la resolucion de aquello, en cuyo concepto, y p.a guardar la formalidad que en los demas asuntos se requieren, á su voto, se entreguen los de que se trata al mismo S.r Personero, á no ser q.e S.S.a tenga á bien exponer en este acto lo que le parezca; pero para en el caso de que sea valida, y legitima la votacion, y acuerdo, sin el requisito que ha encargado, es igualm.te su voto, p.r lo respectivo al Expedte. de los Alguaciles, lo mismo q.e tiene informado al Ayuntam.to con fha veinte y dos de enero proxmo. pasado, en la inteligª de q.e ademas de haver sido el trabajo extraordinario p.r la situacion critica de los antecedentes q.e le impulsaron á emitirlo se trata al Conv.to podrá distinguir con la superior justificacion el merito que hayan contrahido estos Dependientes, y reconocio como tal el Ayuntam.to, circunstancias que no concurren en Dn.

212

Juan Luis Salcedo, respecto aque segun se sienta, el trabajo correspondiente á su empleo, y p.r lo tal obligado á su desempeño, con mas ó menos fatiga, segun lo exijan los negocios que le correspondan; y que en este exemplar todos los Dependientes de los demas ramos se verian autorizados (p.r igual regla) á pedir en su caso las mismas gratificaciones, siendo este un medio indirecto para que no tubiesen Dotaciones fixas, ademas de que si tal vez se funda la instancia de Salcedo en la cuota que percive p.r su empleo ha tenido en su tiempo el arbitrio de poder aumentarla hasta la que se considerase suficiente sus trabajos, bien que no rehusa el que vota, y antes sí, propone formalmente que estimandolo el Ayuntam.to p.r conveniente para el mayor estimulo, y brevedad de las cuentas, se dé noticia al Consejo de este interesado, para q.e en su vista resuelva lo q.e estimare mas justo.

El Sr. Asuriano Blancas dijo: Que aunque es cierto q.e en el Ayuntam.to de cinco de Junio se acordó, pasar el

Espedte. de los Alguaciles al Consejo; tambien lo es, pide se haga el reparo pedido por la Secretaria, que estimó el Ayuntamiento por bastante, y lo mismo es de parecer que a los Alguaciles se pague el contado los quatrocientos mrs. a cada uno, y que a D. Juan Luis de Salcedo por quando haya concluido su cuenta se le remunere el extraordinario y particular trabajo, con cincuenta Doblones por una vez, en lo que juzga que dice se acierta, si se tiene presente haver cargado con todo el trabajo; despues de dada salida al Expediente que estava dotado con mil y quinientos mrs. de salario.

El Sr. D. Pedro de Yanguas dijo lo mismo que el Sr. D. Manuel Simon Puerta.

El Sr. D. Fran.co Gomez de Bonilla dijo: que para uno Espedte. de Alguacil Fexnenero como lo tiene pedido.

El Sr. D. Martin de Casaxandi, dijo lo mismo que el Sr. D. Mariano de Blancas, reduciendo la cantidad de cincuenta Doblones a quarenta.

El Sr. Marq.s de Porcayo, dijo lo mismo q.e el Sr. D. Manuel Simon Puerta.

El Sr. D. Agustin de la Cana dijo: que es su voto, el q.e para los dos

Expedientes del Alguacil Mor Fexnenero, segun lo tiene pedido, vaxo la responsabilidad que resulte de la providencia, ó providencias que ane consecuencia se sirva el Consejo tomar, reservandome p.a en mi hecho de los perjuicios que al Publico se le puedan seguir en sus consequencias p.a el demaxo que pueda influir en los ministros y Subalternos que p.a su continuacion son sus ocupaciones puramente mecanicas.

El Sr. Marques de Hermosilla, dijo lo mismo q.e el Sr. D. Blancas, en quanto á los Alguaciles p.a la causal que Dho S.r da en su voto, y p.a lo que reserva al Expediente de D. Juan Luis de Salcedo, que para el Alguacil Fexnenero.

El Sr. D. Fran.co Garcia Fahorra, dijo lo mismo que el Sr. Blancas, y lo mismo q.e el Sr. D. Martin Casaxandi.

Y haviendo preguntado si algun Caballero regulava su voto antes que diese el suyo el q.e D. Antonio Benito de Caxiga que se hallava de Decano, no hubo quien lo executare.

El Sr. D. Antonio Benito de Caxiga,

dijo: Que aunque deseava el mas puntual cumplimiento en las ordenes de la Superioridad del Consejo, en el cierto concepto en que se halla de que todas sus providencias son dirijidas al mayor veneficio del Publico, y que en las que se está tratando, son de la mr. vigencia, y en que se pide tomar las mas extraordinarias, sin las quales no se podia verificar el Surtimiento del Abasto publico, el mayor interes de èl, y que p.a este Caso se necesita de que los Dependientes ó Sirvientes q.e se hayan de Emplear en los particulares encargos, se tomen unas fatigas extraordinarias en las otras mas incomodas, es indispensable el animarlos, y fomentarlos con algun premio extraordinario y mente, para que con este estimulo las evaquien con la brevedad necesaria: Es su voto, que a los Alguaciles se les libre de contado los quatrocientos rr.s y dhales la Cantidad de cincuenta Doblones.

El S.r Corregidor dijo: Que se conforma con el mayor numero de voto, en vno, y otro Expediente p.r tres Razones: la primera, por que está bien Seguro, y conoce practicamente el Justo derecho con que vnos y otros Dependientes

de Madrid, reclaman la satisfaccion de su trabajo extraordinario, como le han merecido, y les hace falta p.a comer: la Segunda q.e en el dia mismo en las estrechas, y urgentes circunstancias en que estamos en el estado de tener mandado a los Alguaciles, que practiquen dentro y fuera de Madrid, diligencias mui beneficiosas al Publico, y a la Seguridad del Pan, sin reserva del dia, ni de la noche, y estar cumpliendo de orden del Consejo a las oficinas de los Abastos p.a que se rematen las Alcabalas de la Prov.a de Madrid en ese tiempo preciso y perentorio: El Consejo mismo, que en las ordenes q.e tiene comunicadas p.a Salvar las urgencias presentes, le dà margen a que no se detenga la Junta, y necesaria remuneracion a los que se estan sacrificando en beneficio del Publico, y de graves incomvenientes en detenerles este pago: Y la tercera p.a que no tendria rebaxo, antes si lo esforzaria, que bolviese a los Sres. el Exped.te de los Alguaciles, y se retubo en el Ayuntamiento el dia y nueve de este mes por el justo reparo q.e propuso el S.r Sec.rio y se dejó para este dia, y en que pasase tambien

el de D. Juan Luis de Salcedo, sino se hubieran ganado en este Ayuntamiento dos horas completa, en oirle, y leerle enteramente, reflexionarle, y examinarle en todas sus partes, a presencia del mismo S.r Corr.r demodo que en el punto material de pasarlo a mi casa le parece que nada mas se puede adelantar a lo que ya se ha oido, y sino S.r que quiere juram.to como todo el Ayuntam.to, no se sigan ni la demora perjuicios publicos en los casos de esta naturaleza; ha podido exponer Vm la tabla è imboze como lo hazen los S.res Fiscales del Cons.o quando le haya parecido combeniente, reproduciendo el S.r corregid.or lo que ha expuesto en conferencia al Ayuntam.to y leerla, para exponerlo al Cons.o si fuere necesario.

En este estado dijo el S.r Corr.or del Publico, q.e bolvia a reiterar al Ayto las reflexiones q.e le ha hecho de palabra, reducidas en substancia a que guardando (como es razon) las ordenes del Cons.o sus acuerdos en estos pagos deven ser consultivos, no executivos,

ano ser q.e fuese tal la necesidad y estrechez que no diese lugar à esperar la determinacion del Cons.o mucho mas, quando vemos que en casos exigentes a los dos dias hay resolucion. Y igualmente hace pres.te de nuevo, q.e el Exped.te del Viriticador Aubira, se halla asistido de otros gravisimos fundamentos, que faltan en los dos actuales, como hizo ver en su respuesta con arreglo al reglamento del año de mil setecientos sesenta y seis; a que se agregò haver mantenido el S.r Corregid.or sentado en el mismo puesto en que oy se halla, que la Persona del Viriticador Aubira, era quien havia descansado en los apuros del Abasto del Pan, p.r cuyas razones, y demas q.e en dho Expediente constan, no deve servir de regla la decision de aquel, p.a los actuales, mucho mas quando fuè sin exemplar: à esto se agrega, que tiene entendido el S.r que van a solicitarse otros semejantes pagos, que no podrà resistirse el Ayuntam.to si hacen otro exemplares, y pide que en todo evento, se suspendan las ordenes que deverian comunicarse para los pagos, y lo contrario

no haciendolo asi, ni mandandole entregar los Expedes. para fundamentar mas enforma su opinion, protesta la nulidad, y responsabilidad, y pide Certificacion con insercion de este Acuerdo, y de la respuesta que dió en el expediente del Ynmediador Rubira, como tambien del pago q. se le ha mandado hacer alos Dependes. de la Contaduria de Rl. Vision de Cuentas de Abastos para usar de su derecho donde combenga.

En su inteligencia Acordó el Ayuntamiento se guarde lo acordado en este dia, y que el Sr. Procl. use de su derecho como le combenga, dandosele la Certificacion que pide.

(Nº. condicion relativa al Fontanero de los Viages de Agua de la Castellana y Alcubilla, q. solicita para su hijo Andres Garcia hijo de D. Domingo)

Dixose presente el Expediente causado á instancia de D. Domingo Garcia, maestro fontanero de los viages de agua de la Castellana y Alcubilla, sobre que en consideracion alos dilatados meritos que p. el tiempo de mas de ochenta a. tenian contraido el y su difunto Padre con la Servidumbre de dhos viages, su abanzada Edad, achaques que padecia, y amparo de su familia, se sirviese resolver conceder la futura del mismo Empleo de Fontanero á su hijo D. Rebero Andres Garcia, de Edad de diez y siete años, dedicado, y adelantado ya en el mismo exercio, en el que anulado esperaba se perfeccionare breve para desempeñarlo p. sí. Y constando del referido Expedte. q. el mencionado D. Rebero asiste al Estudio y conferencia con los demas Jovenes q. concurren ala casa del Arquitecto mayor D. Juan de Villanueva, diciendo este q. se emplea con aplicacion, y esperanza, y q. queda asu cuidado inserviendo en quanto convenga para su desempeño. En su inteligª. la de ser dignos los meritos expuestos p. D. Domingo Garcia, como tambien la integridad, exactitud y celo con que s. ha servido dho encargo, y deseando vuestra Md. remunerarle, y darle el consuelo q. merece y merece su buena conducta y honrrado proceder. Acordó deferir asu solicitud, concediendo asu hijo D. Rebero Andres Garcia la futura de Fontanero de dhos Viages de Agua de la Castellana y Alcubilla, librandole p. su Gobierno la correspon. Certificacion.

En Madrid a veinte y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento se juntaron los S.res D. Ygnacio Antonio de Armona Corregidor de esta Villa, D.n Manuel de Sta Clara, D. Antonio Benito de Cariga, D. Fran.co Garcia Tahona, El marques de Hermosilla, D. Agustin de la Cano, D. Martin Pascardo Zambrana, El marques de Perales, D. Fran.co Gomez de Bonilla, D. Angel Gonzalez Barrero, D. Antonio Murua Bustamante, Regid.res de esta dha Villa, D. Miguel Ruiz de Aguirre, D. Fran.co Luis de Olaedo, D. Antonio Scorza, D. Josef Martinez Benitez, D. Juan de Prado y Sema, Diputados del Comun, y D. Andres Lopez de Frias, Prior Sobrestante de el,

Estuvo el D. D. Antonio Moreno de Negrete, Regid.r de esta expresada Villa, y acordaron lo siguiente.

Auto del Consl. de Camara hà lugar la instancia del Procur.r de que se anule un acuerdo del Ayuntamiento.

Dixe cuenta de un Auto proveido en este dia p.r los S.res del Consl. en Sala de Govierno, con vista de la instancia hecha à aquel Supremo Tribunal p.r el Procur.r sobre que se anulase el acuerdo q.e Madrid celebrò

en el veinte y seis antecedente en que concedió varias gratificaciones à diferentes Dependientes; por el qual se manda, que sin perjuicio de la observancia de lo que estava resuelto en orn de diez y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y tres, se llevase adelante lo acordado p.r esta vez p.r remunerar à Fran.co Robira, Visitador de Tahonas p.r el trabajo que ha tenido y tiene en el arreglo de Pan de Tercera Clase: Alos Alguaciles, y Portero de el que tambien hicieron en el Ynbierno proxim.o p.r el embargo de Carruages, y Caballerias para la conduccion de trigo al Pardo, y al Oficial m.or de la Adm.or del Abasto de Carbon D. Juan Luis de Salcedo, luego que se verifique haver formado la quenta vltima de dho Ramo, perteneciente al tiempo en que Madrid lo administrò. Y se acordò, cumpliendo lo resuelto p.r el Consl. dense p.r esto los avisos combenientes, y porque Certificacion de dho Auto en cada uno de los dos citados expedientes primeros, y originàl en el vltimo. Y igualm.te se pasen oficios alos S.res Diputados del Comun D. Antonio Scorza, y D. Josef Benitez, dandoles gracias à mas

En Madrid a veinte y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento se juntaron los S.res D. Josef Antonio de Armona Corregidor de esta Villa, D.n Manuel de Sta Clara, D.n Antonio Benito de Cariga, D.n Franco Fancia Tahona, El marques de Vermosilla, D.n Agustin de la Cano, D.n Martin Pascardo Zambrana, El marques de Portago, D.n Franco Gomez de Bonilla, D.n Angel Gonzalez Barrero, D.n Antonio Murua Bustamante, Regor de esta Villa, D.n Miguel Ruiz de Agarrio, D.n Franco Luis de Viado, D.n Antonio Scorza, D.n Josef Martinez Benitez, D.n Juan de Prado y Sema, Diputados del Comun, y D.n Andres Loser de Frias, Prior Sobrestante de el,

Estuvo el S.r D.n Antonio Moreno de Negrete, Regor de esta expresada Villa, y acordaron lo siguiente.

Auto del Consejo de Camara hà instancia del Sr. Fiscal de que se anule un acuerdo del Ayuntamiento.

Dixe cuenta de un Auto proveido en este dia p.r los S.res del Cons.o en Sala de Govierno, con vista de la instancia hecha à aquel Supremo Tribunal p.r el S.r Fiscal sobre que se anulase el acuerdo q.e Madrid celebrò

en el veinte y seis antecedente en que concedió varias gratificaciones à diferentes Dependientes; por el qual se manda, que sin perjuicio de la observancia de lo que estava resuelto en orn de diez y nueve de Abril de mil setecientos ochenta y tres, se llevase adelante lo acordado p.r Madrid p.a remunerar à Franco Robira, Visitador de Tahonas p.r el trabajo que ha tenido y tiene en el arreglo de Pan de Tercera Clase: Alos Alguaciles, y Portero de el que tambien hicieron en el Invierno proximo pasado p.a el embargo de Carruages, y Caballerias para la conduccion de Trigo al Pueblo, y al Oficial m.or de la Adm.or del Abasto de Carbon D.n Juan Luis de Salcedo, luego que se verifique hacer formado la quenta última de dho Ramo, perteneciente al tiempo en que Madrid lo administrò. Y se acordò, cumplanse lo resuelto p.r el Cons.o dense p.a ello los avisos combenientes, y porque Certificacion de dho Auto en cada uno de los dos citados expedientes primeros, y el original en el ultimo. Y igualm.te se pasen oficios alos S.res Diputados del Comun D.n Antonio Scorza, y D.n Josef Benitez, dandoles gracias à mas

a Madrid p.r su concurrencia a la vista del Cons.o con esprecion al primero de lo mucho que contribuyeron las esforzadas razones que esprimio al Cons.o para la confirmacion del mencionado acuerdo.

Sobre el Edito

Vio el Conde del Prado en el dia veinte y dos de este mes, constando ser la existencia de Luigo q.e hay en el, y en sus Paneras de afuera, ochenta y dos mil, setecientas treinta y ocho fan.gas y diez Celemines, y dos mil quinientas quarenta y ocho fan.gas y setenta y dos libras de Arina.

Sobre un oficio del Sor. Corr.or del cont.o p.a q. se den los nombres de los Sres. a Dn. Jph. Toro.

Haviendo precedido llamam.to antes de ayer al Sr. Corregidor, y Regidores que eran en esta villa, y Procurador Sindico, se leyo a traer presente el oficio del Ill.mo S.r Conde de Campomaner, Gov.or interino del Cons.o dirijido al S.r Corregidor con fha trece de este mes, esprezando, que en otro separado participaba a dho S.r Corregidor la promta q. havia concedido Dn. Josef Toro Zambrano, p.a el reintegro de los setecientos y cincuenta mil rr.s

que tiene prestados a esta villa p.a el giro del Edito: y que haviendo sido tan ventajoso del p.co y en circunstancias mui criticas dho prestamo, parecia a dho Ill.mo S.r ser mui propio del Ayuntam.to dar al referido Dn. Josef una señal de gratitud concediendole a quellos honores q.e han solido dar a los buenos Patricios como son los titulicios del Reg.or con lo qual quedaria recompensado su Patriotismo, y se daba un exemplo a otros vecinos honrados p.a sostener del publico en iguales casos, en el subuesto siempre de cumplirsele religiosam.te lo contratado, encargando su Ill.ma lo hiciese presente en su mesa del Ayuntam.to. Y enterado de su inteligencia, y la de los antecedentes traidos a conveq.a de lo resuelto en el dia veinte y uno, los quales no tuvo vuestd. p.r suficientes p.a determinar en el asunto, se acordo, que en la Sec.a y Archivo, se busquen con la mayor brevedad los demas que haya pertenecientes a saber, si en materia de gracia se ha suspendido la votacion

LIBRO
DE
ACTAS
217

AÑO
1787

en el caso de que algun vocal se haya opuesto á ella, acuio fin contribuieran los S.res D.n Franco Garcia Tahorra, y D. Agustin de la Cama, con las noticias que tienen para facilitar el asunto.

En Madrid á tres de Julio de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntam.to ordinario, se juntaron para celebrarle los S.res D.n Josef Antonio de Armora, Corregd.r de esta Villa; D. Antonio Moreno de Negrete; D. Manuel de la Clara; El Marq.s de Hermosilla; D. Martin Fassado Zambrano; D. Franco Gomez de Bonilla; D. Angel Gonzalez Barrero; D. Juan Franco Albo y Melgueso, Regidores de esta dha Villa; D. Franco Luis de Prado; D. Manuel Simon Puerta; D. Antonio Correa, Diputado del Comun, y D. Andres Lopez de Juan, Pror Personero del. Entraron los S.res D. Lucas de Juan; El Marq.s de Portago, Regidores, y D. Miguel Ruiz de Ogarrio, Diputado, y acordaron lo siguiente.

Sre Construccion de una Tahorna o molino de Agua.

Dixo cuenta de una orden del Consejo, comunicada p.r D. Pedro Escolano en veinte y cinco de Junio proxo.mo expresando que Serbasio Alara Petit, Apoderado de Domingo Marino, havia presentado memorial á aquel Supremo Tribunal, p.r medio del Yllmo S.r Gov.r Marino de él, sobre que se le permitiese construir una Tahorna, ó molino de Agua, afin de sustituir la buena arina en su fabrica de Pan, a imitacion de la China, y no se le imbidiese vender Pan comun, p.a aprovechar la arina de inferior calidad, que no servia para la primera de estas clases de Pan, y q.e en su virtud havia resuelto, se le remitiese á dho efecto copia de dho memorial, p.a q.e con audiencia de Diputados y Pers.l se le informase lo que se le ofreciese en el asunto. Y acordado, pase á los S.res Director, Diputado del Pueblo, y Pror Sindico Pers.l para que,

cospongan al Ayuntamiento lo que se les ofrezca y parezca.

Sobre rectificar una casa.

Dixose por el Ynforme del Sr. D. Agustin de la Cara, Resor. comisario de limpieza en el Suarrel del Sr. Luis, y la declaracion del Arq.to mayor D. Juan de Villanueva, executado uno, y otro a consecq.a del memorial que se les remitió de D. Vicente Juan Sarmiento, pidiendo licencia p.a rectificar una Casa en la Calle del Sr. Cura y S.n Pablo, señalada con el numero siete en la manzana trescientas trece, con arreglo al diseño que para ello presentava. Se acordó, conceder la licencia que se pedia, para la construccion de dha obra con arreglo en todo a los citados Informes.

Sobre ensanchar la casa de la Memoria, en la C.e de Atocha.

Dixose cuenta de un Papel escrito por el Sr. D. Manuel de Reynalte Regidor Decano de este Ayto, del Sr. Sec.rio D. Manuel de Sinedo en veinte y dos de Enero proximo; manifestando, que el Mayor de dicha solicitava ensanchar la Casa principal de la calle de Atocha, propia del Patronato de Loreto, a los cinco Gremios mayores, p.a ex.te en ella

que fabricavan, a lo que se havia opuesto con muchos fundamentos legales, y principalm.te p.r que se arruinava la fundacion en grave perjuicio del Ayuntam.to de las memorias, y del Publico; siendo de sentir q.e enterado mand.e pasare dho Corregidor. a fin de que proviniera que el Esno. del Numero D. Manuel de Cea, entregare en la Secretaria de Ayto el Copiador, y anexos, a fin de que tomando este conocim.to de todo examine, y resuelba como tuviera por lo q.e fuere justo y arreglado, conforme a la fundacion, respondiendo los efectos y perjuicios que se seguian. Y en su intelig.a la del Papel que acompaña de D. Jose Perez Roban, Diputado de Diez y cinco Gremios Mayores, y la Escuela del referido Esno. Pelo, se acordó, pase todo dho Expte. para que segun lo q.e resulte, pida en Justicia lo que hallare combeniente.

Sobre prorrogar el Con Poder p.a los Procuradores de Tablageros.

Dixose por el Ynforme executado p.r dho Expte. del Comun, en virtud del poder que se le remitió, y havian prorrogado Pedro Juan Plaza y Cayetano de Torres, Apoderados del Gremio de Tablageros de esta Corte, otorgado ante este en veinte y tres de mayo ultimo, ante el Esno. Real

Pedro Arias, pr. la Sublagera de las Carnicerias mayor, y Plazuela de esta Villa, y a nombre tambien de los demas ausentes, viudas, enfermos, è impedidos, en el qual ratificando quanto hubiesen hecho hasta entonces los interesados Apoderados en virtud del Otorgamiento hecho ante el mismo Esno en veinte y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y cinco nombraron nuevamente alos referidos Pedro Juan Plaza y Cayetano de Torres, y en calidad de Sobrinos, à el Hermano mayor y Tesorero de la misma Comunidad, rebocando el anterior, dandoles las facultades necesarias para promover los particulares q.e en el intereran con el fin de mirar p.r todos los Y mobibles, asegurar el caudal p.o y no causar perjuicio alterceros. Yeste inteligd. se acordò aprovar el mencionado Poder, p.r que entodo tenga puntual cumplim.to entregandose original rubricado p.r el Y.o Escrivano de este Ayuntam.to alos Interesados, que dando tambien una Copia certificada de èl, con el Expd.te en la Secretaria.

para que en lo sucesivo pueda tener noticia la intruccion competente, ofrece contar algun aburso si llegare hà esperimentarse, y pase p.r certificacion.

Sr. un oficio de Pesames y Enorabuenas.

Acordose se ponga oficio formal p.r escrito al Y.mo Conde de la Vega del Pozo, manifestandole que si està en animo de concurrir à Palacio a practicar lo que corresponde ala Comision de Pesames y enorabuenas, con que se halla, se sirva esperarlo al Ayuntam.to para que en su virtud pueda nombrar otro Capitular que la desempeñe.

Pozo.

Vino el citado Alcalde en el dia veinte y nueve de Junio prox.mo contando ser la existencia de Trigo en èl y sus Sanerias de afuera, setenta y cinco mil, ciento veinte y ocho fan.gas y cinco celemines, y dos mil setecientas noventa y siete fan.gas y quince libras de Arina.

Archivero. Sr. una certificn. de Estado Noble.

Dixo cuenta de un memorial d.n Manuel Ramirez de Arellano Archivero de Madrid, esperando se le havia estraviado dos Papeles

una certificacion del Estado Noble que en virtud de executoria de la Chancilleria de Valladolid, se le dio a D.n Pablo Ramirez de Arellano en el año de mil setecientos setenta y uno, y que estando para abrirse el Archivo, y no poder p.r la incompatibilidad certificar en su favor de dho Recivim.to, y pidio que mediante necesitar otra certificacion igual, se mandase, q.e con citacion y asistencia del Ju.z Pol.r Port.l se le diese dha certificacion p.r el Esc.no D. Manuel de Pinedo. Se acordó, como lo pide.

Oficio del Corregidor de Sevilla sobre el oficio de Recevidor

Dióse quenta con un oficio del Corregidor, comunicada del Sr. Corregidor D. Pedro Escolano de Arrieta, su fecha veinte y siete de Junio próx.mo pasado, esperando q.e dicho Sr. D. Pedro de Olivares, vecino de esta Corte y dueño del oficio de Recevidor de esta villa, que sirvió D. Julian Hilarion Pastor, actual Fiscal de la R.l Audiencia de Manila, se havia presentado á aquel Supremo Tribunal, la peticion de que acompañaba copia, haciendo expresion de la providencia tomada vltimamente p.r el Consejo en que acordó entre otras cosas q.e quedo solo aborrado dicho D. Julian el Escalario hasta el dia en que dejó de asistir á los Ayuntam.tos, y pidiendo se mande á Madrid le pague el hueco correspondiente á dho oficio de Recevidor desde el dia en que dejó de asistir el citado Pastor, hasta el ultimo del próx.mo mes de Junio en q.e se publicó en el Ayuntam.to la referida R.l Res.n á el Consejo y quedó la nominada D.a Petra de Olivares en libertad de poder nombrar otro Thenn.te q.e sirva el expresado oficio de Recev.or, en cuia vista havia mucho el Consejo, q.e dho S.r Corregidor y el Fiscal, le informe en el dhumo lo que se le ofreciere y pareciere, con la posible brevedad. Y se acordó, avagüese el Mem.l q.e el Manzan.o debe pedir, teniendo presente p.a ello los fundamentos q.e expusieron los S.res Diputados en el q.e hicieron y dieron margen al Acuerdo p.a dictar su acuerdo.

Prueba del orden de Calatrava

Vióse una representacion del D.n Diego Asorio, y Manuel Fernandez molinillo del orden de Calatrava, esperando hallarse comisionado p.r el R.l Consejo de las ordenes, p.a las pruebas de Abito de la misma orn. para D.n Vicente Maria Manzanera, y que

necesitando sacar del Archivo de esta villa, los gozes de Nobleza de D.n Miguel, y D.n Manuel Vazquez de Soto, padre, y hermano de la Abuela del pretendiente; se sirviese mandar se abriese el Archivo, y se les franqueasen los libros y diese el testimonio correspondiente de los citados gozes. Y se acordó, abrase el Archivo para mañana quatro del corriente.

Sr. Abra el Repero mayor.

Hizose presente en este Ayuntam.to por el S.r D.n Antonio Benito de Cariga, y D.n Juan Fran.co Albo y Velguexo, comisarios de Repero mayor, en fha diez y nueve de Junio antecedente, manifestando, haverles manifestado el Arquitecto m.or D.n Juan de Villanueva, tener concluida enteram.te la obra de las Salas que ocupaban el antiguo Repero m.or de esta C.a, y que no puede proseguirse en la execuz.n del nuevo, interin, no se descubren las del Terreno que debe quedar dentro de él, lo q.e ponia en noticia del Ayuntam.to p.a q.e si se sirviese acordar lo q.e tubiese a bien. Y se acordó, que el S.r Corregidor.

Sr. Bynda al Repero q.e deven tener las Tonerras.

El S.r D.n Antonio Maria de Buzamanca, hizo presente, q.e hallandose

Se entregasen las Salas q.e hay en Barria a los Sr.s Ausentes.

223

de Repero mayor, havia pasado uno de los Subalternos del Alcalde D.n Josef Amago, pidiendo se le diera una copia del Bando del Buen Gov.no q.e deven tener las Tonerras, y que premeditando si podia tener algun inconveniente havia suspendido darla hasta q.e Madrid le previniese lo q.e devia hacer. Al mismo tiempo expuso, que no podia dexar en silencio lo reducido, y indecente del Sitio en q.e estavan, pues ademas de no haber disposicion p.a separar la Clase de sus Sexos, eran tantos los Ratones, el mal hedor, y lo oscuro q.e estava el lugar q.e ocupava el Oficial de libros, que fue preciso repartir q.e llevase a su Casa p.a hacer los asientos y demas q.e ocurria llevandose el Estadillo de agua de lo q.e llovia, p.r lo que ano mejar el reparto a Madrid, no podia subsistir la Semana. Y se acordó, Dese el Bando q.e se expresa, y en lo demas q.e comprende sobre el Repero, dirijase dho. Correo.or junto con la representacion. Alos S.res D.n Antonio Benito de Cariga, y D.n Juan Fran.co Albo.

Dixo cuenta de un Informe de los D.n Antonio Moreno de Negrete, y D.n

Manuel de Sta Clara, Regidor de esta
Villa, en fha veinte y nueve de Junio
proxmo pasdo, exponiendo, que sobre el
primer punto que exponia el Banco
en su oficio de trece de Abril anterior
que havia dirigido al Sor. Manuel de
Sta Clara Dn. Benito Orta, manifestando
no podia continuar las anticipaciones
para el pago de las Dotes de las pobres
Huerfanas sin interes alguno como
antes lo havia executado, pareciendo
dhos Sres. se podia tomar el medio
del prestamo al premio que prohibe-
-ne dho papel, con la calidad de que
se reintegre de las utilidades del corte
año, en cuyo caso havia de preferir
en el Banco nueve acciones p.a su
toma de razon y de ellas, hacer que-
dar tres en prendas de dho prestamo
que es la practica que se observa con
todos los prestamistas: Que de darse
a los interesados el pago p.a el repartí-
miento de Utilidades del año, seria
alterar lo q.e se ha executado hasta
ahora, y faltar a las ordenes del correo,
q.e manda se entreguen inmediatam.te

Capital, é Intereses, y no pudiendose
verificar esto puntualmt.e se havia
hecho en la parte posible, areglando
cada Dote de las Huerfanas, aquatro mil
y ochenta rs.s que es principal de el,
y un quatro p.r ciento de Intereses, lo que
se puso en noticia del Ayuntamiento,
y se sirbió aprovarlo, y no siguiendose en la
practica, era preciso para el pago de
cada Dote, veneficiar dos otras acciones
y ademas la dificultad q.e esto ofrece, resul-
tando de ellas un sobrante considerable,
y sin giro alguno, en perjuicio de las demas
interesadas. Que en quanto a la entrega
del Caudal perteneciente a los Premios
Mens.s p.r su repartim.to entre ellos se hallaba
incluido entre acciones de las Dotes de
las Huerfanas p.r lo q.e no se les ofrecia otro
arbitrio que el que se dexasen las corres-
pondientes p.a este Reintegro, tanto del ppal
como de los intereses, veneficiandolas como
mejor se pueda, y en lo q.e crea necesario
dho fin, p.r lo qual se pondrian de acuer-
do con el Banco. Se acordó, como dicen
dhos Sres. para lo qual se les dé el

Manuel de Sta Clara, Regidor de esta
Villa, en sesion veinte y nueve de Junio
proxmo pasdo exponiendo, que sobre el
primer punto que exponia el Banco
en su oficio de trece de Abril anterior
que havia dirijido al Sor Manuel de
Sta Clara Dn Benito Ortiz, manifestando
no podia continuar las anticipaciones
para el pago de las Dotes de las pobres
Huerfanas sin interes alguno como
antes lo havia executado, pareciendo
dhos Sres se podra tomar el medio
del premio al premio que prebie-
ne dho papel, con la calidad de que
se reintegre de las utilidades del corte
año, en cuyo caso havia q presentan
en el Banco nueve acciones pa su
toma de razon y de ellas, hacer que-
dar tres en prendas de dho premio
que en la practica que se observa con
todos los prestamistas: Pues de dictar
a los interesados el pago pa el repartí-
miento de Utilidades del año, serian
alterar lo q se ha executado hasta
ahora, y faltar a las ordenes del consejo,
q manda se entreguen inmediatam.te

Capital, é Intereses, y no pudiendose
verificar esto puntualmt se havia
hecho en la parte posible, areglando
cada Dote de las Huerfanas, aquatro mil
y ochenta rs que es principal de el,
y un quatro pr ciento de Intereses, lo que
se puso en noticia del Ayuntamiento,
y se sirbió aprovarlo, y no siguiendose esta
practica, era preciso para el pago de
cada Dote, verificar dos otras acciones
y ademas la dificultad q esto ofrece, resul-
tando de ellas un sobrante considerable
y sin giro alguno, en perjuicio de las demas
interesadas. Que en quanto a la entrega
del Caudal perteneciente a los Premios
Mens pa su repartim.to entre ellos se hallaba
incluido entre acciones de las Dotes de
las Huerfanas pa lo q no se les ofrecia otro
arbitrio que el que se devuelvan las corres-
pondientes pa este Reintegro, tanto del ppal
como de los intereses, verificandolas como
mejor se pueda, y en lo q crea necesario
dho fin, pa lo qual se pondrian de acue-
do con el Banco. Se acordó, como dicen
Dhos Sres para lo qual se les dé el

aviso competente.

Sre libran 600 rs. v. al Pror de Valld. pa el seguro de conduccion de trigo.

Vióse un Mem.l del Pror Procurador Sustituto de veinte del cor.te Junio, en razon del memorial dado por D. Pablo Martinez Rama, exponiendo haber tenido Auto del Sor Alcalde de Valladolid, en q.e solicita se le libren quinientos rr. de v.on para los prosecucion del Pleyto de Nobleza que se sigue en esta Chancilleria con D.n Josef Zaorna, en cuyo Mem.l expone dho q.e en quanto ala k.l Provision debe darse por citado el Ayuntam.to para que se le dè el curso correspond.te; y en quanto ala Libranza de los quinientos rr.s en q.e se libren, Se acordo, libren. a D.n Pablo Martinez Rama los quinientos rr.s que expresa; por lo qual se da cuenta ala Junta; y por lo tocante ala Provision, dare mi voto por citado.

R.l Provision.

Dare mi voto por citado con la R.l Provision de dos Cmdo conocido ganada a Instim.a de D.n Thomas de Alarcon, y Avellano, Diputado del Comun y para las Dilig.s que ocurran en esta villa, y sus cinco leguas en contorno se nombra al Procurador de Hermosilla.

Sre Permiso a D.n el comisionado de Compras de trigo en Zamora.

Dio cuenta de un Memorial de D.n Melchor Gomez de la Torre, Vez.o de esta villa, acompañando la Escr.a de Obligacion, y fianza otorgada por el Sr hermano D.n Andres Gomez de la Torre, vecino y Regidor perpetuo de ciudad de Zamora, para el Seguro de la comision de compras de trigo que ha de ser de que ha encargado por el Partido en la ciudad de Toro, y su partido, y otra de Amparam.to otorgada por D.n Juan Manuel Esteban, Vez.o de la propia ciud.d de Zamora. Y se acordò; Fueron dho S.r Director, Diputada del Partido, y Regidor del comun, para q.e reconociendolas, y examinandolas mui por menor, informen del Ayuntam.to lo que se les ofrezca y parezca.

Sre Conducion de trigo. al Partido

El Sr Corregidor hizo presente las cartas q.e el correo de esta dia havian escrito a S.S.a ya el Director del Partido, los dos comisionados en Castilla, D.n Vicente Bello, y D.n Sebastian Guantero: El primero desde Palacios Rubios, con fha de treinta de Junio proxo.mo; y el segundo desde Arevalo con la de primero de este mes, en que dan cuenta del Trigo q.e han comprado

algunos conductores para conducir alas Panaras del Porito, y asi mismo contratado con los Arrieros d.n Garcia Hta en Cantidad de dos mil, y setecientas fanegas de trigo; y otros particulares concernientes ane comision: tambien se vió otra Carta del comisionado de la Mancha D.n Joaquin Gonzalez Salcedo fha en Pedro Muñoz a primero del corr.te en q.e avisa se le havian proporcionado, con escuenta al encargo que le hizo el S.r Corregidor de buscar trigo al reemplazo, dos mil fan.gs de mediana calidad, añadiendo de que si acomodava ala comision podria hacerse algun acopio de trigo de la nueva cosecha, comforme se fuera limpiando. Igualmente se vió la carta del corregidor de Palencia, D.n Balthasar Romero Mazegosa, fha treinta del corriente Junio, en que refiere haverse puesto en vigor con las Providencias dadas p.r dho Corregidor, y el de Valladolid, la conduccion de granos acopiados en aquel Partido alas Panaras de Arevalo, y q.e hacia juicio tener ya compradas las diez mil fan.gs q.e le estavan encargadas, con otros particulares. Y ultimamente se vieron otras dos cartas,

una del comisionado en Burgos D.n Manuel de Villachica, acompañada de una facura, en que hasta el dia primero de este mes, estavan acopiadas en esta Ciudad, y Pueblos de su partido, doze mil, novecientas, sesenta y tres fan.gs y once celemines; y la otra del corregid.r de la misma D.n Josef Antonio Orcaritas, en que consiguiente ala orn del Consej.o, y la posterior que havia recivido del S.r Governador Yntendente del Consej.o precia dixo las Provid.s combenientes p.a no retardar la conducion de estos granos alas Panaras de Nava, Fuadarrama, y del Porito: Fuesta cuydo entendido, y aprueba todo lo dispuesto p.r el S.r Corregidor, y Direccion del Porito, esperando de su celo continuaran sus activas y acertadas Providen.s p.a la Seguridad del Yntrim.to de San.

Porito. Sre Pongase de Resolucion. ala Exma. Sra. Condesa de Altamira.

Acordose se pase avisso âlos S.res Direccion, y Diputados del Porito, p.a que immediatamente dispongan se paguen ala Exma S.ra Condesa de Altamira, los docientos y cincuenta

mill rr.s v.n que se la deven, y pagado al Portio, y q.e hecho, pasen el Sr. D. Manuel de Santa Clara, y el Sr. D. Manuel Simon Puerta, que fueron los que lo pidieron, à dar à S.E. las mas expresibas gracias, y manifestarla el singular reconocimiento con que queda el Ayuntamiento su finca.

En Madrid a cinco de Julio de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento ordinario se juntaron los Sres. D. Josef Antonio de Armona Corregor. de esta Villa, D.n Franco Gomez de Bonilla, D. Angel Gonzalez Barrero, D. Antonio Maria de Buramante, Alcdes. de esta dha villa, D.n Franco Luis de Haro, D.n Manuel Simon Puerta, D.n Antonio Norza, y D. Josef Martinez Benitez, Diputado del Comun, y acordaron lo siguiente

227

Dixo q.e en virtud de orden del Consejo comunicada p.r D. Pedro Escolano, Sr. de la Alcl.a de Corres.s, en tres de este mes; Con.e Sr.e Alumbrado en el Puente de Sta. Maria

siendo q.l aquel Supremo Tribunal, para tomar la providencia que corresponda en un Expedte. formado sobre el establecimiento de Alumbrado en la Ciudad del Puente de Sta. Maria, y medio p.a conseguirle havia resuelto que este Ayuntam.to informase acerca del metodo q.e observa en la cobranza de lo que pagan los Dueños de Casas y Comunidades p.r razon del Alumbrado de esta villa, salvando q.e contribuyen a los mozos y Celadores de Faroles, con lo demas q.e tenga y se le ofreciere en el asunto al mismo Ayuntam.to, remitiendo Exemplares de la Instruccion y Reglamento q.e gobierna en el Alumbrado de esta Poblacion. Y se acordó cumplase lo resuelto por el Cons.o haciendose el Sr. Fiscal que pide, y conteste asi p.r ahora.

Sobre Verificar una Carta

Dixo q.e presente el Informe de D. Manuel de Hermosilla, Secret.o Comisario del Juzgado de S.n Geronimo y la Declaracion del Arq.to D. Juan de Villanueva, executados, en virtud, a consecuencia del memorial q.e

se les remitio de D. Pedro Sancho Gomez, Adm.r de esta Casa, sita en la calle de S.n Juan, señalada con el numero primero, y nueve de la manana doscientas quarenta y dos, propia de D.a Maria Theresa Palomino, pidiendo liz.a p.a unirla con la del numero nueve y hacer la obra competente p.a ello, con arreglo al Diseño que para dho fin presentava. Se acordo conceder la liz.a q.e pedia, conforme en todo alo citado, y Informe.

Sr.e finiquito de cuentas del Ab.to de Belas de Seco.

Dixo cuenta Del Informe delos Ss.res D. Antonio Moreno de Negrete, D.n Manuel Simon Fuerta, Diputados, y Diputado del Abasto de Belas de Seco y D.n Andres Lopez de Frias, Personero del Comun, en virtud de la liquidacion, y Informe executados p.r los Contadores de reuision de Abastos, a la presentada p.r D.n Andres de Helguero, Adm.or del de Belas de Sebo, correspondiente a la prorrata del año quinze ultimo p.r cuenta del Publico, contado desde primero de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, hasta catorze de Abril de mil setecientos

ochenta y seis. Y enterados de dha liquidacion y la de contadores p.r unos y otros Informes la Solvencia entera de dho Adm.r sin que resulte alcance alguno contra el. Se Acordo, Aprueban dha cuenta, y que se buelva a la misma Contaduria p.a que p.r ella se de al Interesado el correspondiente finiquito.

En Madrid a doze de Julio de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona, Corregidor de esta Villa, D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Martin Fernando Zamorano, D.n Juan Gomez de Mendoza, D.n Angel Sanz Varrero, D.n Antonio Maria Buenamano, Regidores de esta dha Villa, D.n Antonio

se le remitio el D. Pedro Sancho Gomez, Adm.r de esta Casa, sita en la calle de S.t Juan, señalada con el numero primero, y nueve, de la manzana doscientas quarenta y dos, propia de D.a Maria Theresa Palomino, pidiendo liz.a p.a unirla con la del numero nueve y hacer la obra competente p.a ello, con arreglo al Diseño que para dho fin presentava. Y se acordò conceder la liz.a q. expedia, conforme en todo alo citado y Informe.

Sre finiquito de cuentas del Abto. de Belas Reserv.

Dixo cuenta del Informe de los Y.Y S.S D. Antonio Moreno de Negrete, D.n Manuel Simon Rueda, Director, y Diputado del Abasto de Belas de seo y D.n Andres Lopez de Frias, Personero del Comun, en vista de la liquidacion, y Informe executado p.r la Contaduria de revision de Abastos, a la presentada p.r D. Andres de Helguero, Adm.r del de Bela de sebo, correspondiente à la prorrata del año quince, ultimo p.r cuenta del Publico, contados desde primero de Julio de mil setecientos ochenta y cinco, hasta catorce de Abril de mil setecientos ochenta y siete. Y en su inteligencia y la de antes p.r unos y otros Informes la Solvencia entera de dho Adm.r sin que resulte alcance alguno contra èl. Se Acordò, Aprueban dha cuenta, y que se debuelva a la misma Contaduria p.a que p.r ella se dè al Interesado el correspondiente finiquito.

En Madrid à doce de Julio de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona, Corregidor de esta Villa, D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Martin Fernando Zambrana, D.n Fran.co Gomez de Porrilla, D.n Angel Sanz Varrero, D.n Antonio Maria Buenamante, Regidores de esta dha Villa, D.n Antonio

Soria, D. Juan Prado y Herrera Diputado del comun, y D. Andres Lopez de Frias, Pror Sexto de el.

Entro el Sr. D. Mariano de Palomar, Regidor, y acordaron lo siguiente.

(Sre Alcalde Mayor de Rexidor del Toro.)

En este Ayto se bolvio a hacer presente el Expediente causado, a virtud del oficio que dirigio al Sr. Correo el Yltmo Sr. Conde de Campomanes, Sor. interino del Consejo en trece de Junio proximo Sre el prestamo graciso albitrio D. Josef de Toro Zambrano, de setecientos y cincuenta mil rs. pareciendo a S.S. sonia propio del Ayuntamiento darle una señal de gratitud, anadiendole los honores que se han solido dar a los buenos Patricios, como serian los Vitalicios de Regidor con lo qual quedaria recompensado su Patriotismo, y se daba un exemplo a otros vecinos honrrados p. adquirir en el Publico en iguales casos. Ser su insercion, y habel ultimo Estado observado en este asunto q. fue el de otro Expediente q. tambien

se consideró de gracia formado p. nombrar un Regidor supernumerario por la indisposicion que padecia Pedro Orbañano, en el qual hubo votacion, y quedo completamente executado el acuerdo, sin embargo de que no se llebó a efecto p. lo respectivo al Ayuntamiento aque resolbiese antes el Consejo en el recurso q. hizo a el uno de sus Vocales, y haver pedido aquel Supremo Tribunal informe a una parte sin mencion alguna de que se suspendiese el acuerdo, el que se evacuó, pero no ha havido resolucion acausa de no haverse solicitado p. una ni otra parte: Teniendo tambien presente la generosidad con que el citado D. Josef de Toro franqueó al Pueblo p. las inmediaciones a S.S. la expresada Cantidad para comprar el Trigo en tiempo de la mayor urgencia y apuro p. el termino de seis meses que ha prorrogado despues p. otros seis, y ultimamente p. los que cumplieron en fin de Sept. de este año: Ha acordado este Ayuntamiento muy propio darle una muestra de su gratitud, y siendo la mayor

que puede manifestarle, la concurrencia con Madrid a sus actos publicos; Se Acordò concederle esta gracia en su obsequio y en el de S.Alma. conforme alo determinado en su acuerdo de veinte y vno de Junio vltimo, lo q.e se le noticie, para que se halle enterado; y el Lic.do D.n Antonio Moreno pidiò se le diese Certificacion del Expedte. q.e se ha tenido presente, y otra del Causado p.r el nombram.to hecho vltimamente de dos Porteros Supernumerarios.

Sre Alumbrado de las Calles en esta villa.

Teniendose presente q.e para el establecim.to del alumbrado conforme de las Calles de esta villa se dividiò la Poblacion de Madrid en ocho Quarteles, al cargo de otros tantos Capitulares, p.a q.e con arreglo alas instrucciones q.e se formaron en el año de mil setecientos sesenta y seis, cuidasen de que hiciesen esta Iluminacion con la mayor exactitud, y haviendo vacado dos de los ocho referidos Quarteles: Se acordò, se pasen relacion.s de ello al D.n D.n Antonio Moreno el Regente, p.a q.e con vista de ellas, y la dimension de cada uno, proponga al Ayuntam.to los S.res Regidores que le parezca podràn servirlos con menos incomodidad.

Dixo cuenta el mismo Sr. en representaz.

Sre Porteros de Menudos en la Plazuela de Antonmartin.

del Lic.do D.n Antonio Moreno, exponiendo q.e haviendo estado de Repeso en la Plazuela de Antonmartin, havia advertido que las Porteras todas del Gremio de Menudos de Madrid, en el año de mil setecientos ochenta y cinco, siguiendo, las quales se aumentaron en los años antecedentes con motivo de la alza de las Carnes, conforme alo mandado p.r el Consejo en las ordenanzas de dho Gremio, y la prevencion de que dhas Porteras las diese el Repeso mayor, arreglandolas al precio de las carnes, y que hav.do pasado estos dos quartos desde la ultima postura, no dejaba de causar perjuicio al publico el que continuasen sin rebaja, y particularmente alla gente pobre que consumia dhos generos: Que lo mismo sucedia con los de despojos de Carnero y Baca, de los que hizo asiento Manuel Sayon, hasta veinte y quatro de Junio de este año: En cuya Ecta. Capitulò, que si hubiere baja en el precio de las carnes, se havia de hacer tambien en la de los citados generos. Y en su inteligt.a se acordò, Pase al D.r Procur.r con los antecedentes que se

citan, y Escritura otorgada por los Gremios p.ª el Abasto de Carnes.

Punto 1.º

Pasó el Estado del Sitio en el dia seis de este mes, constando ser la existencia de Trigo en el y sus Panerar de afuera, noventa y tres mil, docientas sesenta y quatro fan.ª seis celemines, y diez mil, docientas sesenta y tres fanegas, y treinta y nueve libras de Harina.

En Madrid a diez y siete de Julio de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntam.to se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona Correg.or de esta Villa, D.n Manuel Reynalze, D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Lucas de S.n Juan, D.n Martin Fassando Zambrana, D.n Franco Gomez de Bonilla; El Marques de Hermosilla; D.n Greg.o Barrero, D.n Juan Franco Alvo y Melguero, D.n Mariano de Blanco, Regidores de esta dha Villa; D.n Francisco Luis de Haro, D.n Antonio Souza, Diputados del comun, y D.n Andres de Leon de Urias, Sindico Personero de el; y acordaron lo siguiente.

Sobre Informar al Consejo en Asunto del Mun.to en el Pleyto de Sta Maria.

En este Ayuntam.to se bolvio a hacer presente la orden del Consejo q.e comunicó al Sr. Correg.or D.n Pedro Escolano de Arrieta, en tres de este mes, mandando aquel Supremo Tribunal se le Informe del methodo y Reglas que se observan en el alumbrado con faroles de las calles de esta Villa, remitiendo exemplares de las instrucciones formadas adho fin, p.ª en su vista tomar la providencia correspond.te en un Exped.te instruido sobre lo mismo p.r la Ciudad del Puerto de Sta Maria. Y en su inteligencia, y la de que las instrucciones q.e con efecto se arreglaron p.r dho establecim.to en esta Villa en el año de mil sete.tos sesenta y seis han variado en la mayor parte, p.r q.e la experiencia en su practica lo ha requerido asi p.ª la mas perfecta iluminacion, y

mayor economia: Se acordó, que el Ce-
=lador de ella D. Andres Diaz, que es
mui escaso, y esta mui impuesto en
todas las muchas partes de este Parro-
forme una Relacion puntual de todo lo
que actualm.te se trace para el citado
alumbrado de las calles de esta villa, y esce-
=cutado dirijase al consejo una copia de
ella autorizada p.r el infr.to Sec.rio de este Ayto
D.n Manuel de Pinedo, con otros tres exem-
plares de las Referidas instrucciones anti-
guas p.a q.e aquel Supremo Tribunal se
entere de todo, y pueda tomar provide-
cia con el debido conocimiento en el
mencionado asunto.

Pinto

Vista el estado del Pinto en el dia
trece de este mes, constando ser la
existencia de trigo en el y sus Rene-
=rales de fuera, noventa y seis mil, sete-
=cientas noventa y dos fanegas y dos
celemines, y tres mil, ochocientas
noventa y quatro fan.s y setenta y
ocho libras de Arina: Se acordó,
pase al Ld.o Personero.

Sre Poncado

Recivense las existencias del Pescado
p.a el Abasto del Publico, en los dias
diez y seis, veinte y tres, treinta de

Junio proxmo y siete del corriente,
constando ser en el ultimo, trece
mil y setecientas arrobas.

Sre. Vicencia
y. el uno de
dos Galgos.

Hizose presente una certificacion
dada p.r D. Juan Antonio Rexo y Peñuela
Sec.rio de S.M. y Ens.no de Camara y de Gob.no
de el Cons.o por lo tocante a los Reynos de
Aragon, su fecha once del corr.te p.r la q.l Cons-
=ta haver concedido aquel Supremo Tri-
bunal licencia ad.m a Ygnacio Perez, vecino
de esta villa, musico de la R.l Capilla de
S.M, para que pueda tener, y traer de dos
Galgos, sin prevenido acoto para caceria
de Liebres y conejos desde primero de
Agosto hasta fin de Febrero de cada año,
y q.e en los parages donde obiere viñas
desde que se levante el fruto de ellas
pero con tal de que no hade cazar en
los Sitios, ni en sus acotados limites
ni en los acotados y vedados de domi-
=nio particular, y mandando el Cons.o q.e no
D.n Ygnacio p.a la Caceria de Liebres con los
citados Galgos, se arregle a la R.l ordenanza
de limieres de Aranjuez de veinte
y uno de Enero de mil setecientos
veinte y uno, a la de los dhos

A Catorce de Sept.re de mil setecien
tos cincuenta y dos, y ala jeneral
Veda de Caza y Pesca de diez y seis
de Enero de mil setecientos ochenta y
dos, con otras varias prevenciones
que p.r menor constan en la referida
Certificacion: En cuya vista, se acordò
su cumplimiento.

Guarda p.r

Tuvio el Empleo de Guarda p.r
mayor de la Dehesa del Corregidor
y Plantio de Chopos Lombardos hecho
en èl, Diego Fernandez.

Sre. rectificacion de Casas

Dixo cuenta el Ynforme del
S.r Marq.s de Portago, Regidor Comisario
del Quartel de N.ra Maria y la declaracion
del Maestro mayor D.n Juan de Villanue=
va, executado, uno, y otro a consecuencia
del memorial que se les remitiò de
D.n Fran.co Xavier del Mazo Alon.so
de las Casas y Fesco, del Esmo. S.r
Duque de Alba, pidiendo licen-
cia para rectificar unas que per-
tenecen à S.E. en la Plazuela de N.ra
Juan, señaladas con el numero qua=
tro de la manzana quatrocientas

treinta y seis, callejon sin salida,
con arreglo al Plan que presenta-
ba. Se acordò, conceder la licencia que se
pedia p.a la construccion de dha obra, confor-
me en todo con los citados Ynformes.

En Madrid a diez y nueve de Julio
de mil setecientos ochenta y siete, en su
Ayuntam.to ordinario se juntaron los S.res
D.n Josef Antonio de Ramona, Corregidor de
esta Villa; D.n Manuel Reynalte, D.n Fran.co
Garcia Tahona; El Marq.s de Hermosilla;
D.n Antonio Benito de Espiga; El Marques
de Portago; D.n Martin Pascasio Zambrana; D.n
Fran.co Gomez de Mendilla, D.n Angel Barrera,
Regidores de esta dha Villa, D.n Manuel Simon
Pureza, D.n Antonio Acosta, D.n Juan de Prado
y Serna, Diputados del Comun.

Entraron los S.res D.n Andres Lopez de
Friar, Procurador Personero del Comun, D.n Miguel

Ruiz de Ogarrio, Diputado; y D.n Manl. de la Cara, Vocal; y acordaron lo siguiente.

Sre Un Patronato vacante del Sr. Decano del Arch.o de Murcia.

Dióse cuenta de dos Exritos presentados en diez y siete, y seis y ocho del corr.te del Sr. Teniente D.n Jacinto Vitto, p.r el Sr. Procr. D.n Andres Lopez de Frias en calidad de Sr. gral, con arreglo á los encargos verbales del Ayuntam.to, y asi mismo del Exped.te subrogado en su Audiencia Sre varias incidencias en el Patronato del difr.to Mathias de Urosa que obtiene el Sr. D.n Manuel de Reynoso, como Rector de Cano de Madrid; tambien se vió el auto proveido en dho dia diez y ocho p.r el citado S.r Teniente, y con inteligencia de todo se acordó, que el expresado S.r Decano concurra á la Junta de Patronos de dha fundacion p.a q.e en ella vse de los Dros. y reclamaciones q.e como tal Patrono le corresponden en veneficio de la Obra pia, dando cuenta el propio S.r Decano de las resultas.

Sre instancia de uno de los Interventores del Sorteo.

Hizose presente el Informe de los Sres. Director, Diputados del Sorteo, y Secr. executado á consecuencia de

Memorial que se les remitió de D.n Estevan Gonzalez Oyuelos, Empleado Interino p.a suplir la ancianidad de D.n Pedro Escudero, Interventor mas antiguo del mismo Sorteo, Sre q.e se le declare Dependiente de él, y pague p.r nomina la asignacion de seis rr.s diarios que le está hecha, esperando dhos S.res no se le ofrecia reparo, mediante el merito q.e tiene contrahido, y aplicacion con q.e desempeña el encargo, pues aun quando llegara el caso de cesar en dho destino, Sfro Habria en q.e emplearle con validad del Ramo, mediante la buena conducta, aplicacion, conocim.to y celo que ha acreditado; Solo si les parecia que esta declaracion, sea, y se entienda sin perjuicio de la colocacion y asenso de los demas empleados, q.e p.r alguna otra anterior de este Ayuntamiento, ó de su m.r antiguedad, y merito, devan tener obcion, y ser atendido con preferencia, y exterminos de Justicia en las vacantes q.e ocurran; pues acordandose asi la administracion Madrid acaso seguiria las circunstancias sin perjuicio de las q.e respectivam.te influyan

a favor de cada uno, como Vmds. entre no le havia, en que ps. efecto de una equitativa consideracion a las que concurren en este interesado, y con esta la limitacion expuesta se le incluya en la nomina de los demas dependientes para el abono y pago de sus sueldos. Se acor=
=dó, librase al citado D. Erevan Gonzalez
oficio en la nomina del Depositario del
Pósito, como solicita, bajo la calidad que
expresan los Sres. Directores, Diputados de
él, y Pror. acerca de no causar perjuicio
alguno en lo subcesivo esta determina=
=cion.

Sre. una R.l Provision.

Hizose presente el Expediente cau=
sado en vird de R.l Provisn. de la Real
Chancilleria de Valladolid, ganada hà
instancia de D. Lorenzo de Palacio y
Tovera, ps. acreditar ser Caballero
Hijodalgo, y que se le diese el estado que
le correspondiese. Y en su inteligencia,
de lo expuesto en el asunto ps. el Sr. Pri=
=mero, en calidad de Pror Sindico gral.
y de no haver concurrido armada el Sr.
Marques de Hermosilla, a quien para
ello se le nombrò ps. acuerdo de primero
de Junio de mil setec. ochenta y seis,
se acordò, pase dho Caballero, a fin de

que lo reconozca, y exponga al Ayto.
lo que se le ofrezca.

Vm. h

Diose cuenta del Expedte. causado
en virtud de R.l Provis.n de la Chancilleria
de Valladolid, ganada ps. D. Manuel Josef
y D. Franco Antonio de Ribacoba, y Orbea
Hermanos, vecinos de esta villa de Madd.
ps. acreditar ser Caballeros Hijosdalgo, y que
les dè ps. Madrid el Estado que les correspon=
diese. Y en su inteligª y lo expuesto en el
asunto ps. el Sr. Pror Procr. en calidad de
Sindico gral. y de no haver concurrido
armada el Sr. Marqs. de Hermosilla, a quien
ps. ello se nombrò ps. acuerdo de primero
de Junio de mil setecs. ochenta y seis. Se
acordò, pase dho Caballero, a fin de que lo
reconozca, y exponga al Ayuntamto. lo que
se le ofrezca.

Sre. recurso del Archivero de Madrid.

Vióse una Representacion de D. Manuel
Ramirez de Arellano, Archivero de Madd.
en solicitud de q.e se separe de su recurso
el hecho ps. D. Andres Criado, Oficial mr.
de dho Archivo, que pretende se le au=
mente el sueldo que le està asignado,
mediante que aunque ambos son de una

En Madrid a veinte y quatro de Julio de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntam.to ordinario se juntaron los S.res D. Josef Antonio de Armona, Corregidor de esta villa; D. Manuel M.a de Clara, D. Antonio Benito de Laviga, El marques de Hermosilla, D. Fran.co Garcia Tahona, D. Lucas de S. Juan, D. Martin Pascasio Zambrana, D. Angel Barrero, D. Fran.co Gomez de Bonilla, D. Antonio Maria Buramante, D. Pedro de Vanguas, Regidores de esta dha villa; D. Manuel Simon Cuesta, D. Antonio Norza, Diputados del comun, y D. Andres Lopez de Pisa, Procurador Gen.l de el.

Entrò el S.r Conde de la Vega del Sello, y acordaron lo siguiente.

Sobre transporte de una tinaja de Aceyte en la C.a de Estalera.

Hizose presente el Exp.te de Comiso à instancia de D. Juan Antonio de la Peña, Alm.n que fuè del Abasto de Aceyte en el Juan del Alcazar, sobre el transporte de una tinaja de dho genero en el Almacen de la Calle de Estalera. Y en su inteligencia se acordò, hacerla alo S.or Director, Diputado del mismo Ramo, y Señor Procurador Gen.l en virta de

Recurso del Alo de Oficiales mayor y Pcg.r de la Sria de Secretaria de Ayuntam.to

dare, deven exagiarse independiente el uno del otro: Se acordò, hagase la separacion que esta parte pide, y luego que el S.r D. Antonio Moreno haya evacuado el Informe que le està encargado, venga à el Ayuntamiento para despachar el q.e corresponde hacerse al S.r Fiscal del Consejo y Camara.

Hizose presente una Representacion de los oficiales mayores, y segundos de las dos secretarias de Ayuntam.to solicitando la benia y permiso de Vuad. P.a poder recurrir ala Diputacion de los cinco Gremios m.r con la prevencion de que se les continue los respectivos Sueldos q.e han gozado en los fondos de generalidad de Abastos, que se les ha suspendido p.r las razones y motivos que proponen: Se acordò: Estos Dependientes hagan el Recurso que expresan con anuencia de Madrid.

lo que resulta de las Vlig.s Ynstrumentos practicadas en el anuncio Yntroducn.o al Ayuntam.to lo que se les ofrezca y parezca con toda brevedad.

S.re continuacion de Sueldos alos Dep.os de la Contad.a de Rentas.

Dixose cuenta de una Representaz.n del Sr. Dn. Franc.co Munoa, Contador de Rentas de Cuentas, expresando, q.e haviendo sucedido mad.o se pagasen los Sueldos de los Deposit.os de dha Contad.a de su cargo, correspond.tes alas dos mesadas de Mayo y Junio proxm.o, de los caudales del Ynterin; y que estando p.a cumplirse la presente de Julio, no podian acudirse aprovisionarse sin que precediese nueva orden; encarga atencion, y alos motivos que espuso en Representaz.n de 8 del citado mes de Junio, Suplicaba al Ayuntam.to se sirviese disponer que se les pagasen las mesadas que se vencieren interin q.e el Consejo Resolvia el Espedte pendiente en el S.re el anuncio. Y se acordò, hagase Recuerdo à aquel Supremo Tribunal sobre el Despacho del mencionado Espedte que se cita.

Pozito

Vino el estado del Pozito en el dia veinte de este mes, constando ser la existencia de trigo en el y sus Maneras de aquella ochenta y una mil, seiscientas quince fanegas, y diez celemines, y tres mil, setecientas noventa y quatro fanegas y veinte y tres libras de Arina. Y se acordò, pase alos S.res Director Diputados, y S.r Sindico Personero para que teniendo presente las perdidas que de el resultan, la precision de asegurar el surtim.to del Abasto de Pan, la existencia y fondo actual, informen al Ayuntam.to extraordinario que se hade celebrar lo que se les ofreciere y pareciere ala mayor brevedad, cuyo efecto pasarà el S.r Corregidor dhos S.res una copia q.e S.a Señoria y el S.r Director han dado al anuncio; y despachado, darán aviso al mismo S.r Corregidor para que comboque à Ayuntam.to extraordinario.

S.re señalamiento de precios para Compra de trigo

Acordose q.e el S.r Corregidor y el S.r Director del Pozito, consecuente à lo que tienen Escrito alos Caminantes à Comprar en el correo anterior acerca de señalamiento de precios q.e an pedido p.a acopiar trigo les Respondan que en el dia no està en estado de poder executarlo, y que este le hade dar la concurrencia de

grano alos Mercados, el conocimiento
de la cosecha proxma. y las noticias que
ellos con su practica puedan adquirir,
renovandoles las mismas ordenes
que en el anuno les tienen comunica-
das. El Sor. Pl. del Rubio expuso a este Ayto
el mucho retraso en que hallan los Expe-
dientes del Sitio, y pidió se señalase tor-
mino breve y perentorio para su despacho, y
que en el caso de que alguno de los Sres. en
quien pare alguno, ó alguno de ellos, no
pueda facilitar su desempeño, se nombre
otro en su lugar para evitar los perjui-
cios q.e se originen al Caudal pub.o y alos
Interesados, protestando de lo contrario
lo necesario: Y enterado el Ayuntamien-
to de todo, acordó dejar la Resolucion
p.a el inmediato.

Sre Expedientes del Sitio.

Dixo cuenta del Espte. causado
ha instancia del D.n Pedro Lespero, Inter-
ventor mas antiguo de las Rentas del
Sitio, sre que en consideracion a los
dilatados merito, trabajos extraordin.s
q.e expone, y constitucion miserable a
que se halla reducido p.r su anciani-
dad, falta de Salud, y otros quebran-

Sre Ruano del Interventor mas antiguo de las Rentas del Sitio.

que ha experimentado, se le reco-
mendase alla superioridad del Consejo
para que se le diese alguna ayuda de
costa. Y con intelig.a de lo Informado en el
anuno p.r los Sres. Director, Diputado del
mismo ramo, y Sr. Pral. se acordó se reco-
miende con efecto al Consejo la solicitud de
dho. Interesado, p.a la urgencia en que se
halla p.a recobrar su quebrantada salud, ma-
nifestando a aquel Supremo Tribunal
que el Ayto. le considera acreedor a la
costa ayuda de costa de mil rs. atendien-
do al estado decadente en que se halla el
Fondo del Sitio. Sin embargo, fueron de
dictamen los Sres. D.n Manuel de la Cara, D.n
Antonio Bustamante, D.n Manuel Cuesta
y D.n Antonio Sorzo, que se le devian con-
ceder alo menos mil y quinientos rs.
p.a la justa consideracion de ser un depen-
diente de notorio merito y mas antiguo
en el Sitio.

Sres Dn Vicente Sion y Cano Mayor Capellan mayor del Convto. de Religiosas Bernardas que llaman de Pinto en esta Corte

Hizose presente un memorial
de D.n Vicente Sion y Cano Mayor, Capellan
mayor del Convto. de Religiosas Bernardas
que llaman de Pinto en esta Corte

Sñe Cuenta del Ter.o del Abarro de Velas de Sebo

Sñe abono de Sueldo de un Oficio de Rens.or ad.a Petra Olivares.

Sñe Cuenta del Ter.o del Abarro de Velas de Sebo

Sñe abono de Sueldo de un Oficio de Rens.or ad.a Petra Olivares.

Sñe Cuenta del Ter.o del Abarro de Velas de Sebo

Sñe abono de Sueldo de un Oficio de Rens.or ad.a Petra Olivares.

zando los avisos correspondientes.

En Madrid a treinta y uno de Julio de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntam.to ordinario, se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona, Corregidor de esta villa, El marq.s de Hermosilla, D.n Fran.co Garcia Fahona, D.n Antonio maria de Iriarte, D.n Martin Fernando Tamborena, D.n Antonio maria Bustamante, Regidores de esta otra villa; D.n Miguel Ruiz de Ogazio, D.n Fran.co Luis de Prado, D.n Manuel Simon Rueste, D.n Antonio Sorza, D.n Josef Martinez Benitez, D.n Juan de Prado y Serna, Diputados del Comun, y D.n Andres Lopez de Tejada Sr.n Pers.l de el.

Entraron los S.res D.n Manuel de la Clara, D.n Lucas de S.n Juan, D.n Fran.co Gomez de Bonilla, D.n Antonio Moreno de Negrete; El Conde de la Vega del Pozo, Regidores, y D.n Agustin Placido Zamora, Diputado. Juraron lo siguiente.

Sñr asumos del Pinto.

Haviendo precedido llamamiento antedicho acudio los S.res Regidores Diputados y Pers.l del comun, y verificada la concurrencia del Alc.e Corregd.or diez Capitulares, siete Diputados, y el Personero, se hizo presente el Informe de los S.res Directores, Diputados, del Pesito, y Sñor. Sindico Pers.l su fha de treinta y uno de Julio, a consecuencia del acuerdo celebrado p.r Madrid en veinte y quatro del mismo, en virtud del exado del Pinto del veinte, p.a que teniendo presentes las pedidas que resultaron de el, la precision de asegurar el Sustimiento del Abasto del Pan, la existencia de trigo, y fondo actual informasen del Ayuntam.to lo que se les ofreciere y pareciere a la mayor brevedad, p.a cuyo fin les dirija el Alc.e Corregidor una copia de las noticias dadas al Consejo p.r Sus.a y el Sr. Director. Y en inteligencia de todo quanto resulta del Informe, se acordó conformarse en lo q.e exponen d.hos S.res Diputados, ratificandose el Ayuntam.to en q.e no encuentra ni hay en su concepto otras arbitrios para reparar la calamidad y lastimosa conseq.a

del sixtema actual, y precaver, como es justo sus progresos para lo subcesibo, que los de que la superioridad del Consulado provincial con las prudentes circunstancias, alguna modificacion en los precios de los granos por los medios que su alta penetracion estime mas conforme; facilitandonos igualmente al Ayuntamiento por algunos de los que propuso en su acuerdo de veinte y uno de Diziembre ante= rior, o por los que aquel Supremo Tribunal hallare por mas combenientes, expedito, y pronto, pide ochenta mill reales de vellon con inclu= sion en ello del fondo actual del Pozito para poder hacer el giro, acopios, conducion y demas operaciones propias de este establecim.to con el acierto, precision oportunidad, econo= mia correspond.te a la mayor seguridad y be= neficio de este Publico; objetos que sin embar= go de su importancia y de la suma atencion que se merecen particularmente en una Corte donde son mas trascendentales las ventajas, o perjuicios de sus resultas, se de= vierten y esponen continuen absoluta= mente aventurados (y con puesto vaso la dolorosa incertidumbre escasez, y inevi= tables quebrantos de la presente constitu.n ofinalm.te que en efecto de ello y med.te ague el Ayuntam.to tiene por impo= sibles en otro termino la continua= cion la responsabilidad y el desempeño

de las estrechas y graves obligaciones q.e la civilidad y el bien del Publico exigen de su amor y celo en esta parte, se encargue tambien a lo menos de este Ramo la comunidad de los cinco Gremios mayores respecto ague en ella concurren la proporcion de fondos competen= tes para su manejo, y giro necesario: la propor.n de tener ann arbitrio varias porciones de granos como son las de algunas casas escusadas que estan de su cuenta, y las de la renta nacional que han de tomar, segun noticias, en principio del año: acuyo ultimo medio dos bamos este vaso de aquellas reglas de combeniencia, y equidad reciproca q.e corresponde, se inclina= mar el Ayuntam.to si contemplan que las dificultades q.e en el se ofrezcan, podran ven= cerse mas facilm.te mediando la Suprema Au= toridad del Cons.o aquien se haga todo presente con Certificad.n de este acuerdo, para q.e en su intelig.a resuelva segun su justificacion y los deseos de acertar de ella, y sus altos fines q.e siempre han animado al Ayunta= miento, lo q.e estime mas combeniente a be= neficio del Publico.

Se recurre al Interventor del Recivo de entrega de Arina en el Pozito

Dixo acerca de un memorial de D.n Juan Vizcayno, Interventor del Recivo y entrega de Arina, y encargado

de ayudar al Abm.r del Pan de Horca dare que se hace de cuenta del Pósito, pidiendo p.r la razones q.e expone se mande que se le ponga en la nomina de Dependientes del mismo Pósito p.a el abio de su haver, como se ha hecho con d.n Encarn.n Gonzalez oyuelo: Se acordó. Sase d los S.res Diputados del mismo Ramo, y Pror Personero, p.a que en su vista informen lo que se les ofreciere y pareciere.

R.l Provision. Sre Hidalguia

Dixose presente una R.l Provision de la Chancilleria de Valladolid, mandando que d.n Carlos Nuñez, vecino de esta Villa, haga constar instructivamente la positiva posesion de Hidalguia, en las tres Personas conforme á la ley: Y se acordó; Sase mandto p.r citado con dha R.l Provision, y se nombra al S.r Marques de Hermosilla Rec.r de esta Villa p.a las Diligs p.r las Rlg.s que se ofrezcan en ella y las cinco leguas del contorno.

R.l Provision Sre Hidalguia

Dixo cuenta de una R.l Provis.n de la Chancilleria de Valladolid de dar estado conocido enforma, ganada a Instancia de d.n Manuel Clemente de Oro, vecino de esta Villa, p.r sí, y como Padre y legitimo Adm.r de d.n Loyola Josef de Oro Alintero, su hijo: Se acordó; Sase mandto p.r citado con dha R.l Provision, y para que practique las diligencias que se previenen en ella y se ofrezcan en esta Villa y sus cinco leguas en contorno se nombra al Alg.l mayor de Hermosilla, Rec.r pesquisidor de Madrid.

Sre subida de precio de trigo.

Enterado este Ayt.to de las noticias de los Comisionados de Castilla y la Mancha acerca de lo subido de los precios del trigo, lo expuesto que es fijar en el dia precio p.a el, la necesidad que hay de hacer alguna compra, y la mayor conveniencia que hay de producirse esta execute en el Pósito: Se acordó: Que el S.r Director de él, con arreglo a las circunstancias de existencias, de la calidad del trigo, y precios a que salga p.r las inmediaciones, proceda desde luego a disponer q.e se haga alguna compra a las Puertas del Pósito.

Sre parare las Comisiones de antiguedad a la Sec.a del Ayt.to p.r Juan de Pinedo, p.r fallecim.to del Ayt.to p.r viente Fran.co Verdugo.

Con motivo del fallecimiento del Ayt.to Vic.te Fran.co Verdugo, Sex.no mas antiguo q.e era de este Ayuntam.to p.r cuya razon existian en su poder las llaves del Archivo y del Arca del cuerpo de S.r Pedro, y se despachava en su Sec.a todo lo perteneciente al Archivo, y Provision.to al conocimiento lo tocante a los Pueblos de la Tuxurisd.n y Juramentos de Alguaciles y Porteros del Ayuntamiento: Juramentos de los

Veledores, ô Repartidores de los Premios menores: Los de Alcalde de la Hermandad y Quadrilleros: Los de los Srs. Tenientes de Corregidor, ô qualquiera otro: Diputacion de millones, y lo tocante a Gentiles: En su inteligencia, y teniendo presente lo que determinò en el Ayuntamto. de quince de Abril de mil setecientos cincuenta y uno, p.r el fallecimto. del Sr. Julian moreno de Villodas, q.e a la sazon se hallaba igualmte. de Regidor mas antiguo; se acordò; Que desde luego se entreguen al Sr. Manuel de Pinedo, en quien oy reside la circunstancia indicada de antiguedad las expresadas llaves, como tambien el que incontinenti se pasen a la Secretaria de su cargo los libros y Papeles que existen en la q.e sirviò el Sr. Ant.o de Verdugo, pertenecientes a los expresados Ramos, mediante aque en aquella se deven despachar todos p.r el referido motibo; y que en el caso de que por razon de propiedad perteneciere alguno à esta ultima, lo justifique el Sucesor del Sr. Verdugo, en cuyo caso se le guardaran sus regalias, y berde acio para su Cumplimiento.

Sobre compras de trigo con el Conv.to

Dixo cuenta de una orn del Conss. comunicada p.r el Sr. Pedro Escolano, en veinte y ocho de este mes, expresando que con papel de veinte y quatro del mismo, remitio à aquel Supremo Tribunal el Sr. Correo. una representacion firmada p.r S.S. a y el Sr. Director del Sorteo, con el calculo y extracto de las cartas ultimas de los Comisionados en Castilla y Mancha en q.e exponian que no havia ni se encontraban trigos añejos: Que los prudentes medios y precauciones de q.e valieron dhos Comisionados, no serian suficientes p.a hacer los acopios con la equidad que se apetecia; que estos eran indispensables p.a surtir de todo el trigo q.e se necesitara, especialmte. en los meses rigorosos de Ynbierno: Que con el corto fondo de tres millones, dhacienos setenta y nueve mil, noventa y un rr.s que irremisiblemente se estan consumiendo, respecto de las actuales perdidas, era imposible poder continuar haciendo las compras y anticipaciones q.e eran precisas p.a no verse en apuro; y finalmte. que todo lo havian hecho presente en el Ayto. q.e se celebrò en el mismo dia veinte y quatro a fin de que acordase los medios mas prontos y efectivos que contemplase oportunos à acudir a tan grave emergencia sobre lo qual representaria Madrid al Conss. quanto considerase indispensable à efecto de que con su suprema autoridad y proteccion

se dignase allanar las dificultades, y em-
barazos que se ofrecian para remediar se
rruis los Daños que continuam.te amena-
zaban; y en su vista havia acordado se
dijese a este Ayuntam.to que con atencion
a la urgencia del asunto continuase con
la brevedad y diligencia que tenia acre-
ditado el Exped.te y aprimo que se trató
en el Ayuntam.to de dho dia veinte y qua-
tro de este mes, y propusiese al Consej los
medios mas proprios p.a atender al Sus-
tentamiento del Abasto del Rn. Yerro de
Madrid de la Relacionada ôrn del Consej, y de
que p.r el primer acuerdo celebrado en
este Ayuntam.to que se le bâ advirtiendo se
satisface enteramente â ella: se acordó,
Visto=

Sres Comisiones del Corpus.

Viose una Representacion del D.r D.n
Antonio Benito de Zuñiga, su fha treinta
de este mes, expresando que en el
Ayuntam.to del dia veinte y quatro del
corr.te havia empezado abrirse presente
â Madrid, como Decano de la Junta de
formac.n de Compañias Comicas, cuyas
operaciones y funciones han sido desde las
mas recomendables antiguedad, propias
de la Comision de Corpus, y que en el
dia veinte y tres de este mismo mes
havia visto un llamam.to q.e decia de

orden del S.r Corregidor, se convoca
p.a el mismo dia veinte y tres a las
cinco de su tarde, en la Posada de dho
D.r p.a celebrar Junta de formacion, y tratar
en ella varios asuntos, y ver un memor.l
de Nicolasa Palomera. Y cerciorado y mui
Yn formado de que no obstante la expresion
del llamam.to solo se havia llamado a los
cav.os Comisarios de Comedias y al S.r Sin-
dico Perp.l y a ninguno de los quatro de
Corpus, sin que en ello hubiese havido des-
cuido del llamador, como asi me lo contes-
tó avocando el S.r Corregid.r, de que no havia sido
llamado dho D.n Ant.o de Zuñiga, ni los
S.res D.n Nicolas Verdugo, D.n Agustin de la Cama,
ni D.n Antonio Maria Bustamante,
sentados dhos vecidos hechos, y q.e como
corria â Madrid, no se le dejó expo-
ner de palabra en aquel citado Ayun-
tamiento, se vè en la precision de
hacerlo por escrito p.a q.e en ningun
tiempo que se reclame ô alegue lo acorda-
do en dha Junta, se ygnore la falta de
concurrencia de los nominados quatro
bocales, y q.e para los efectos que le

competan se le dè certificacion de
dha su Representacion, y de lo que
resolbiere Madrid 5re ella: Y se acor-
-dò, Dese certificacion, solo de la cita-
=da Representacion.

En Madrid à siete de Agos-
to de mil setecientos ochenta y siete,
en su Ayuntam.to ordinario se jun-
taron los S.res D.n Juan Antonio
S.ta Maria, Theniente de Clv.o Corre=
gidor, q.e asistiò p.r ocupacion de S.S.a
D.n Ant.o Moreno de Negrete, D.n
Manuel de S.ta Clara, El Marques
de Hermosilla, D.n Fran.co Garcia Tabo=
=ada, D.n Martin Pacoardo Zambrana,
D.n Angel Gonzalez Barrero, D.n Fran.co
Gomez de Sonillu, D.n Antonio Maria

Quntamante, Regidores de esta dha
villa, D.n Fran.co Luis de Haro, D.n
Antonio Storza, Diputado del comun,
y D.n Andres Lopez de Frias Pro.r Personero
de èl.

Entro el Clv.o D.n Miguel Ruiz de Ogarrio,
Diputado, y acordaron lo Siguiente.

Orn del Conss.o sobre Satisfacn. de Sueldos a los Thenientes de la Contad.a de Rebision de Abastos.

Dióse cuenta de una orden del con=
seso, comunicada al Corregor. por D.n Pedro
Escolano de Arrieta, en quatro del pres.te
corriendo, q. con Papel de veinte y cinco de
Junio ultimo havia pasado el Contador ge=
-neral de Propios y Arbitrios del Reyno
de acuerdo del mismo Conss.o a la Exma. de D.n
de su cargo una Repres.n con varios docum.tos
hecha p.r Madrid, solicitando se le permita
satisfacer a los Caudales de Prop.s y Arbit.s, con
calidad de Reintegro, treinta y nueve mil do=
-cientos setenta y cinco rr.s q. importavan los
sueldos del Contrador y oficiales de la Contad.a
de Revision de Abastos en un año que se
necesitava p.a la conclusion de las cuentas
de dhos Ramos: y que el propio Conss.o en vista
de dha Representac.n, de la que sobre el propio
asunto habian hecho el citado Contador y
oficiales de la Contad.a de Revision de Abastos

Presenta-cion de Fianza de Comisionado de Compras de Vigo.

Hizose presente una Representacion de D. Leon de Arroyal, Comisionado de Compras de Vigo p.r el Ponto presentando la fianza que se le tenia mandado de veinte mil Duc.s en Vien.s Hizose, como consta de las dos Escripturas q.e presentava, asegurado su Sueldo, p.r los Vecinos mas arraigados de su Pueblo, como asimismo se acreditava de la aprobacion judicial q.e tambien acompañaba. Se acordo, pase todo alos S.res Director, Diputados del Ponto y Personero del Comun, p.a q.e en su vista informen lo q.e les ofrezca y parezca.

Informe sre Nobleza.

Hizose presente un Escrito de D.n Andres Lopez de Truis, Pror Sindico general Pers.l del Comun, manifestando las dudas que se ofrecian en este Ayt.o en razon de la Substanciacion de los Juicios de Nobleza, que se seguian en virtud de R.l Provision.s de la Chancilleria de Valladolid, y principalm.te en las obtendas à instancia de D.n Joseph Lopez Palacios y Sorbea, y D.n Juan Lopez, y D. Fran.co Antonio de Rivaco y Sorbea, hermanos vecinos de esta Corte: pues aunque estos no heran en lo substancial de la Justicia q.e les asistia lo era en si en quanto ala practica

Ysse lo espuesto sobre todo p.r el S.r Fiscal, havia acordado q.e Madrid, y su Junta de Propios continuen pagando aditos interesados su respectivo Sueldo durante el tiempo q.e permanecieren ocupados en el ajuste y liquidacion de las cuentas, cuidando uno y otros de lo que hagan con toda diligencia, y la mayor brevedad dando Cuenta al Consejo del Estado que tiene esta operacion y de lo que fueren adelantando en ella. Se acordo, cumplase lo Resuelto p.r el Consejo: Pase ala Junta de Propios para que disponga tenga efecto el Pago de los Sueldos q.e manda: Inmediante aque el Ill.e Corregidor esta conocedor en la liquidacion de las cuentas de que se trata, Se servira SS.a de quando en q.do noticiar à este Ayt.o lo q.e se adelante en ello, p.a hacerlo pres.te à aquel Supremo Tribunal a q.e fin, y con el mismo objeto y el de que cesen los travajos de los Dependientes de dha Contad.a de Rebision, se nombra alos S.res Antonio Moreno, D. Fran.co Garcia Tahona, Regidor, y D. Fran.co Luis de Hacedo, Diputado del Comun, dandose para uno y otro los avisos necesarios.

de las Vllas. q.e mandava la chancilleria,
como asi mismo en la presentada vti-
-mamente ha instancia de d.n Carlos
Nuñez, solicitando, que sin perjuicio
de las regalias q.e correspondian su ofi-
-cio, y para q.e no hubiese el menor resen-
-timiento en el asunto, y mediante haber-
-se inmutado por algunos cavalleros Co-
pitulares que en estas materias se
devian poner reglas fixas, para no handar
con las mudar que actualm.te se ofrecian, (y
alo que contribuia sin que no fuese
contrario alas Provisiones de la Chan-
cilleria) se podia p.r lo respectivo alas
que havia con motivo de las citadas
tres Provisiones, resolver lo que se tu-
biese p.r mas combeniente con asis-
tencia de los dos S.res Senientes, y
el mas antiguo, ô que en su defecto
se cite alos Abogados de madrid
a la Sec.ria para q.e enterandoles de
todo, y oido dierán su dictamen. Y en
su intelig.a y de lo expuesto p.r el S.r
Marques de Ytermosilla alas dos
primeras S.S Provisiones, se acordó,
Paren estos Expod.tes de Nobleza, y
el de d.n Carlos Nuñez, q.e se citen
alos S.res Rec.res comisario Ffiscal y

para que habiendose de los Abogados
de Madrid q.e tengan p.r combeniente
informen ala mayor brevedad lo q.e
se les ofrezca y parezca en el asunto.

Sre mala Calidad de Pescado y Hielo.

En este Ayuntam.to se ha tratado de
la mala calidad del Pescado Bacalao, y Hie-
lo, q.e se vende al comun. Y haviendose con-
ferenciado lamplam.te Sre ello, como tamb.n
en razon de las muchas estraordiciales q.e
alos vecinos en el asunto. se acordo. se pase
oficio al S.r d.n Andres Lopez de Ytias, Pror.
Sindico Gen.l p.a q.e con la devida precaucion.
y ala mayor brevedad se informe de estos
particulares, y verificada su certeza, probea
el Ayuntam.to lo q.e combenga abeneficio
del Publico.

Ponto

Vista el estado del Ponto en el dia
tres del presente, constando p.r el haver den-
tro y fuera de sus Fanegas, setenta y tres mil
quatrocientas noventa y dos fanegas y once
celemines de trigo, y tres mil setecientas
setenta y cinco de Avena.

Pescado

Vistome las existencias de Pescado Baca-
-lao en los dias catorce, veinte y uno, y veinte
y ocho de Julio proximo constando p.r ellas
haver en este ultimo, doze mil, novec.tas

sesenta y quatro arrobas de dho genero.

Certificacion sre existencia de Caudales en la Depositaria grâl.

Dixo Cuenta de un memorial de D.n Fran.co de N. Marian y Silicco, solicitando se dicte certificacion de la existencia en la Depositaria grâl de varios Capitales, pertenecientes a los Propios de esta villa pr.a acreditarlo En la Contad.a de cuentas de ella. Y se acordò dexe la certificacion que se pide de lo q.e constare y fuere de dar.

Sre terreno p.a manufactura de Lâs sgueda en el Soto de Viñas Calientes.

Hizose presente un Exp.te del Sr. Dn Pedro Joaquin de Murcia del Consejo de S.M. dirigido al Sr. Corregr. con fha de cinco de este mes, expresando hallarse informado q.e cuando le pertenece la propiedad del Soto de viñas Caliente, y q.e con su liz.a la casa de los Desamparados Blanquea en el Texidos de su Fabrica: Los de la calle de mirasel Rio, q.e con aprobacion de S.M. se cerca de los Caudales de Expolios y Vacantes, havia blanqueado hasta ahora en el mismo los Bombasies que en ella se han texido, y no puede continuar la operacion p.r falta de Agua: p.r lo q.e manifestava a Dho S.r Corregr. lo hiciese pres.te à Mad.d aspecto de q.e sin perjuicio de la citada Casa de los Desamparados, tubiese abien que en el mismo Soto repusdan Blanquear dhos Bombasies

de aquella Fabrica en la que se da ocupacion a mucha gente a beneficio del Publico. Y se acordò, Pase à los Sres. Comisarios de Propios.

Sre Construccion de una Casa

Dixo Cuenta de una declaracion del Alg.o m.r D.n Juan de Villanueva, executada en virtud del recurso introducido p.r D.n Nicolas del Barrio, dueño de una Casa en la Plazuela de N.a S.ra, señaladas con los numeros dos, y tres, de la manzana docientos quarenta y cinco, solicitando labrar de nueva planta la del numero tercero, uniforme a la del Segundo, en cuya Casa, que al pres.te se halla con la altura p.r su fachada de quarto cuerpo, Principal, y el Segundo ateshavana, se hade elevar otro tercero con arreglo en todo al sitio que presentava; expresando dho Alg.o mayor, que hav.o reconocido la Situacion, y alineacion de la citada Casa, en la que se solicitava elevar un trozo de fachada cerramiento nuebo; cuya linea era de quinze pies: y sobre el resto de ella y Casa existente un quarto tercero dejandola toda igual en altura con la Casa medianera señalada con el numero quatro, pero que mediante à el poco grueso de un pie en que se hallava

la referida fachada en su piso segun-
do, que no le tenia p.r suficiente para
aguantar mas elevacion y carga, no
hallava p.r combn.te la concesion de
lo q.e pide elevar. de quarto tercero, no obs-
ciendo al mismo tiempo reparo en
que se construya de nueva planta el
citado pedazo de la fachada hasta igua-
lar con los pisos y Alero de su misma
Casa, conservando la situacion que
en el dia tenia p.r ser arreglada, alban-
dola con Zocalo de Canteria, haciendo el
resto de buena Fabrica de Albañileria
y Arcos de lo mismo en los huecos de
la ventanas dandola el grueso de dos pies
y tres quartos en el primero piso, y re-
tallandose en cada uno p.r su interior
un quarto de pie, de manera que en
el ultimo, y al recivir el Alero, re-
sulte con el de dos pies y quarto,
coronandola con madera labrada a ca-
-tino con sus modillones proporcionna-
dos, Solera, Tocadura y Corona de pando
puerta en el Camaron de esa de lata p.a
que reciba y vierta las aguas del cubierto,
y en la acera al pie de la Calle las
Losas g.s en canalon de piedra Berroque-

=ña, solida y de buen grano, de tres
pies de ancho, y medio de grueso sin
lumbrera alguna en ella, debiendo
el interesado dar aviso precisam.te anticip.do
quando la obra se halle a el enrase del piso
primero, afin de que se mande reconocer
precediendo igual requisito quando se halle
a los remates: Y en su inteligencia, y de lo
Informado en el asunto p.r el Ex.mo Marques
de Hermosilla, Ten.te Corr.l Comisario del Quartel
se acordo conceder la lic.a p.a executar la obra q.e
propone el Arq.t m.or en su relacionada de-
claracion, y con arreglo en todo a ella.

En Madrid a nueve de Agosto de mil
setecientos ochenta y siete, en su Ayun-
-tamiento ordinario se juntaron los S.res Y.n
Juan Antonio S.ta Maria, Ten.te de Alc.e Corr.or
que asistio p.r indisposic.n de S.S., Y. Anto-
=nio Moreno de Negrete, El Marques de

la Torrebilla; El conde de la Vega del Pozo, D. Manuel de Clara, D. Antonio Ronquillo de Cariga, El marq.s de Hermosilla, D. Fran.co García Tahora, D. Antonio Doramello; El marq.s de Sotiago; D. Lucas de S. Juan, D. Antonio maria Guisada, D. Martin Favardo Zambrana, D. Fran.co Gomez de Bonilla, D. Angel Gom.z Barrero, D. Antonio maria Buitamante, D. Luciano de Blancas, Regidores de esta Villa; D. Miguel Ruiz de Ogarrio, D. Agustin Placido Ramon, D. Antonio Corza, D. Fran.co Luis de Ataco, D. Juan de Prado y Sorna, D. Josef martinez Benitez, Diputados del comun, y D. Andres Lopez de Sxiar Sñor Corregidor de el; y acordaron lo siguiente.

Titulo de Sec.o de Ayuntam.to a favor del Lic.do vicente Lor.o Verdugo.

Haviendo precedido llamam.to ante dicm acuerdo los S.res Regs.es y Sñor Sindico Procur.r se hizo pres.te un Titulo de S.M. despachado a favor del Lic.do D. Vicente Lorenzo Verdugo, p.a servir el Empleo de Sec.o de este Ayuntam.to vacante p.r muerte de su Padre el Lic.do D. Vic.te Fran.co Verdugo Martinez, y q.e lo tenga como Tiene de un mayorazgo que posehe, perpetuo, p.r Juro de Heredad: Y haviendole dado el cumplim.to devido, en su conseq.a

ontio en este Ayuntam.to el Juramento q.e hizo el Lic.do D. Vic.te Lorenzo Verdugo, hizo el juram.to acostumbrado, y se le admitiò al uso y egercicio del nominado oficio de lo que se le diese certificacion.

Sobre perjuicio del Canal y demarcacion de terrenos.

Dixo cuenta de un escrito firmado p.r D. Manuel Toledo, Esc.no de S.M. y de Provincia, que en el Cons.o pendia Pleyto, promovido p.r los Exmos S.res Conde de Aranda, y Duque de Sxiar, como Poseedores del Mayorazgo de Luzon, sobre, con el Superintend.te del Canal del R.l de Manzanares, sobre satisfaccion de varios Terrenos ocupados con la fabrica de dho Canal en el Sitio q.e llaman los Abades y sobre demarcacion de Terrenos: Que hallandose este Pleyto en estado de vista, el Consejo p.r auto que proveyò a diez y seis de Diz.re de mil setecientos ochenta y seis, mandò parare a la vista del Sñor Fiscal; q.e haviendo dado su exposicion, en su conseq.a el mismo Supremo Tribunal, p.r providencia de veinte y tres de Julio de este año, entre otras, se havia servido mandar, Que p.r quanto tiene "en los confines de dho Coto de los Abades la agarrada, y la agarradilla, sus terminos baldios y valengos, de que libremte puede usar la empresa del Canal, y ademas

» es parte legitima para pedir el reintegro
» del desfalco de gastos, por su ocupacion, con
» dho mas claro que los que lo solicitan: Que
» respecto à esto, y no haverse tratado demodo
» alguno p.ª este negocio con Madrid, se le
» haga saver su estado, y comunique el
» Exped.te M.l C. en vista del, dirija la accion
» y vre del Dho. q.e la corresponda, cuya Provi-
» dencia, (haviendo precedido la venia corres-
pondiente) la hacia saver al Ayuntam.to:
Se acordò: Dare Madrid por citado, y que
se entienda con el Sr. Procur. en calidad de
Sñor Sindico gral. acuyo fin se le den
p.r las Secretarias y Archivo las certifica-
ciones que pida.

Srê vista de certificn. — El Sñor Don Fran.co Luis de Placido, Diputado del Comun, pidiò se le diese certificacion de no haver sido embiados los Sñores Diputados p.ª el Juram.to recivido al S.r D.n Viz.te Lorenzo Verdugo: Se acordò Desele.

Srê nombram.to del Sñor Comisionado p.ª el cuidado de la Yluminacion de Calles. — Dixo cuenta de lo espuesto p.r el Sñor D. Antonio Moreno, acomsq.a del oficio q.e se le pasò de acuerdo del Ayuntamiento p.r q.e mediante no existir mas q.e dos Capitulares, ellos ocho que se nombraron en el año de mil setecientos sesenta y seis, p.ª el cuidado de la Yluminacion de Calles, propusiese a aquellos que le pareciese podrian servir este encargo con menos incomodidad, manifestando que segun los parages en q.e algunos Caualleros Capitulares viuian era de dictamen q.e el S.r Conde de la Vega del Pozo se le encargase el Quartel de S.n Fran.co: el S.r Manuel de Sta Clara, el de Leganitos: el S.r Fran.co Garcia Tahona, el Quartel de Palacio: el S.r Lucas de S.n Juan el del Abapies: el S.r Martin Pascando el del Barrio: el S.r Manuel de Rivaran el del Barquillo: el S.r Antonio Bustamante el de la Puerta del Sol; y el S.r Juan Fran.co Albo, el de las Maravillas: Se acordò, conformarse Madrid con lo propuesto p.r el Sñor D. Antonio Moreno, y q.e se noticie à los Sñores exidos Sñores.

Srê conclusion de Cuentas de Abastos. — Dixo cuenta vna Representacion del S.r D.n Antonio Moreno, su fha ocho de este mes, esponiendo que por el año de mil setecientos sesenta y siete, se le comisionò con otros Sñores Capitulares, y Diputados del Comun p.ª la conclusion de las cuentas que quedaron pendientes de los Ramos de Abastos que se administraron p.r la Renta estinguida de ellos: de cuyo hecho y por ultima

pedia á Madrid se sirviese mandar dar-
le Certificacion: como tambien otra de
los dias en que los Rom.es de los Abast.os
de Carne y Velas de Sebo, presentaron
sus respectivas Cuentas anuales, y en
los que se remitieron por el Ayuntam.to
ala Contad.a de Rebision de Abastos p.a
su Reconocim.to y fechas con que las de-
bolvieron. Y se acordó; Dentro dho d.a Z.n
Antonio moreno las Certificaciones y.e
pide por las oficinas que corresponden
y puedan Darlas.

Nicomedes Antonio Verdugo

En Madrid á Catorce de Agosto
de mil setecientos ochenta y siete, en
su Ayuntam.to ordinario se Juntaron
los S.res D.n Josef Antonio de Armona, Co-
-rregidor de esta villa; D.n Manuel de
S.ta Clara, Elmanz.l de Hermosilla
D.n Martin Fasando Zambrana, D.n

Angel Fort.z Barrero, D.n Fran.co Garcia
Fahorna, D.n Julian de Aloria, D.n Anto-
nio Benito de Cariga, Reg.res de esta dha
Villa; D.n Manuel Simon Cuesta, D.n Fran.co
Luis de Hacedo, D.n Antonio Acosta, D.n Josef
Martinez Benitez, D.n Juan de Prado y
Serna, Diputados del Comun, y D.n Andres
Lopez de Frias, Scr.n Sec.l de el.

Entraron los S.res D.n Lucas del Juan, D.n
Mariano de Blancar, D.n Antonio moreno
El Marques de Bortago, Reg.res y D.n Miguel
Ruiz de Ogarrio, Diputado, y acordaron lo
siguiente.

Sobre mala calidad del Pescado y Aceyte.

Q.e Hizose presente lo expuesto p.r el Sec.l
a conseq.a del oficio que se le pasó de acuerdo
del dia siete de este mes, con noticia q.e tubo
el Ayuntam.to de la mala calidad del Pescado
Bacallao, y Aceyte que se vendia al Publico;
manifestando que p.a poder cumplir con lo
que por dho oficio se le mandava, necesitaba
q.e los S.res Diputados nombrados á estos Ramos,
y los dos S.res Capitulares Directores de los
mismos, informasen, si se hallavan entendi-
dos de estos daños; si habian practicado al-
gunas diligencias p.a su enmienda, y q.e
medios conviendrian oportunos p.a la reforma

que tanto urgia, cuia circunstancia exigia la mas pronta evacuacion de estas diligencias, con lo demas que à dhos Sres se ofreciere y pareciere digno de tenerse presente. Y se acordò, buelba al mismo S. Letr. p.a q.e practique lo que lleva entendido.

Espuesto ante dho Sor. Alcalde Sre asistencia del Cav.o comiso de Nobleza asistas diligencias.

Diose cuenta de lo espuesto p.r los Lrd.os D.n Joaquin Caudevilla y Escudero, y D.n Miguel de Vega Corio, y conformidad con ello de los S.res Nos.res Comisarios de Pleytos con fha trece, y Catorce de este mes, acordò se pase a lo representado p.r el Alg.l D.n Andres Lopez de Frias, Pror. Sindico Frâl y este con la de seis del mismo, sre, si el Cav.ro Nro. Comisario de Nobleza, decirò, nò asistir alas dilig.s Justificativas del Vecindario, practicadas p.r D.n Lorenzo Palacio y Gorvea, y D.n Manuel Josef, y D.n Fran.co Antonio de Ribacoba y Gorvea, Hermanos, con solo la citacion y asistencia del primero de dhos S.res, y si devenian bolver a practicarse, segun Informo en el asunto el Alg.l Marq.s de Hermosilla; Y con intelig.a de todo se acordò: Que siempre que el Ayuntamiento no se halle conciorado de la diligencia executada p.ra acreditar la Vecindad, por hechar menos algun requisito necesario, puede reiterarla p.r el medio que crisme combeniente. Y asi mismo con vista de lo que en el mismo espuesto, se dice acerca de la R.l Provision de la Chancillería de Valladolid, p.a q.e D.n Carlos Nuñez, agente anteriorm.te se le tiene dado Estado conocido en Madrid, acredite la posesion de Hidalguia instrumentalmente en las tres Personas, conforme a la ley; se acordò, buelba abt.e Corregidor, para que disponga el cumplim.to de lo q.e se manda p.r la misma R.l Provision, y el S.r Marq.s de Hermosilla pidio se le diese Certificacion del primer acuerdo del Ayuntamiento de primero de Junio de mil setecientos ochenta y seis, de este y de los docum.tos q.e en el se citan: Y se acordò se le diese.

R.l Provision

Diose cuenta de una R.l Provision de la Chancillería de Valladolid, ganada à instancia de D.n Gabriel Julian Garcia sobre q.e se le reciva al estado de Hijosdalgo.

y que se cite à Madrid para ello. Y en su intelig.ª se acordó. Dase Madrid p.r citado; y hallandose tambien cercionado dela dilig.ª practicada yà para acreditar la vecindad de dho interesado en cumplim.to del Auto de 4 de corr.te pueto a conseq.ª de lo prevenido en la misma Real Provision: Si huviese de practicar algunas mas diligencias en esta Villa y en las cinco leguas del contorno, se nombra para ello al S.r Marq.s de Hermonilla, Capitular de Madrid.

Sr. Dilig.s practicadas por acuerdo de S. Prov.r en quanto à la Nobleza.

Hizieronse presentes los Documentos, y dilig.s practicadas, en virtud de Real Provision de S.M. su fha en Valladolid a veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta y seis, refrendada de D.n Miguel Cayra Esc.no mayor de Camara de Hijosdalgo de Castilla de la Audiencia y Chancilleria del Rey nro S.r en dha Ciudad, p.r el oficio del Sec.no Villega; p.a dar el Auto conocido, ganada apedimento de D.n Lorenzo de Palacio y Torvea Vecino de esta Villa; p.r cuyos documentos

resulta su legitimidad, filiacion y Nobleza. Y en su intelig.ª, y no obstante la respuesta dada en vista de ello por el S.r Marques de Hermonilla, entiende el Ayuntam.to criar enteramente cumplido lo prevenido p.r la citada R.l Prov.n y Autos acordados, en ella inserto, mediante a que no hà havido q.e practicar diligencias posteriores en Madrid, ni sus cinco leguas del contorno, y p.r lo mismo acordò dar al referido D.n Lorenzo de Palacio y Torvea, el Estado de Caballero Hijodalgo notorio de sangre, suspendiendo el usar de dho p.r tal, ni darle goze alguno hasta que visto p.r la misma R.l Chancilleria se apruebe este Reconocim.to como tiene mandado, a cuyo fin se le debuelva el Exped.te original con certificat.n de este acuerdo.

Vim.s

Hizieronse presentes los documentos y diligencias practicadas, en virtud de R.l Provision de S.M. su fha en Valladolid à veinte y seis de Abril de mil setecientos ochenta y seis, refrendada de D.n Miguel Cayra Esc.no mayor de Camara de Hijosdalgo de Castilla, de la Audiencia y Chancilleria del Rey nro S.r en dha Ciudad, p.r el oficio

del Sco.rio Villegas; para dar citado conocido, ganada a pedimento de d.n Manuel Joef, y d.n Fran.co Antonio de Ribacova y Sobes, Hermanos, Vecinos de esta villa, p.r cuyo Documentos consta su legitimidad, filiac.n, y nobleza. Con su inteligencia, y no obstante la respuesta dada en vista de ello p.r el.mo Marques de Hermosilla, entiende el Ayuntam.to estar enteram.te evacuado lo prevenido p.r la citada R.l Provis.n y autos acordados en ella inserto, mediante aque no ha havido q.e practicar diligencia S. posteriores, en Madrid ni sus cinco leg. en contorno, y p.r lo mismo acordò dar a los referidos d.n Manuel Joef, y d.n Fran.co Antonio de Ribacoba y Sobes, Hermano, el Grado de Caballeros Hijosdalgo notorios de Sangre, sus pendiendo, alivianlos p.r tales, ni darles goze alguno, hasta q.e visto p.r la misma R.l Chancilleria, se apruebe este reconocimiento como tiene mandado acuyo fin se les debuelba el Exped.te original con certificacion de este acuerdo.

255

Pleito

Viose el citado del Pleito en el dia diez de este mes, constando ser la execucion de Trigo en el Ysar Panera de Aguera Setenta y seis mil, ciento quarenta y ocho fan.s y diez Celemines, y tres mil, quinientas veinte y una fan.s y veinte y quatro libras de Aziba.

Llamam.to

Dese llamam.to p.r el Martes proximo Veinte y uno de este mes ala ora acostumbrada, para ver una R.l Orn. concediendo naturaleza de estos Reynos d.n Manuel de Villena Riociño.

Recurso alv.s Marques de Balbecañas.

Diose cuenta de un memorial alv.s por Melchor Maria de Abellaneda y Cevallos Marq.s de Balbecañas, y Torremayor, pidiendo que en atencion ala distinguida Nobleza que se acreditaba p.r los Documentos q.e existia, y eran los Titulos originales, de tal Marques de Balbecañas y Torremayor, Gentilhe de Camara, y Titulo de Cav.o del Orn de Santiago, se le reviviese p.r Hijosdalgo notorio de Sangre en esta villa: Y se acordo, Pase todo alv. Ver. en calidad de Pror Sindico gral.

R.l Provision Ch.a de Pesen.a

Hizose presente una R.l Provision de la Chancilleria de Valladolid, su fha en Diez Ciuco

En Madrid á diez yocho de Agosto de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntam.to Estraordinario, se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona Correg.r de esta villa; D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Martin Pascardo Zambrana; D.n Angel Gonz.z Barrero, D.n Antonio Maria Zurramare, Regid.res de esta villa, D.n Miguel Ruiz de Ogarrio, D.n Agustin Placido Zamora, D.n Franco Luis de Acedo, D.n Antonio Scorza, D.n Josef Martinez Benitez, Diputados del comun, y P.r D.n Andres Lopez de Frias, Pr.or Sindico Perp.o de el.

Entraron los S.res D.n Mariano de Blancas D.n Antonio Moreno, y El Marq.s de Portago, Regid.res, y acordaron lo siguiente.

Haviendo precedido llamamiento antes dim al Consop.e Pr.e Perico. de los S.res Regid.res q.e estan en esta villa, Diputados del comun, y P.r Pr.or Sindico Perp.o de el, p.a celebrar este Ayuntam.to estraordinario a las oraciones de este dia en la Casa del Correg.or y ver en el una orden del Cons.o en punto de el Perico; verificada la concurren-

cia

---

ariete de marzo de este año, Rs.s prendida D.n Luis Restio y Villegas, Es.no de Camara y mayor de los Hijosdalgo de Castilla, de la misma R.l Audiencia y Chancilleria, aprovando el Reconocim.to q.e de Hijosdalgo hizo Madrid p.r su acuerdo de trece de Julio del año pasado de mil setec.s ochenta y seis, á D.n Diego Perez, vecino de esta villa, y anulo hizo D.n Diego Perez Carrillo, y mandando q.e en su Consej.o se le ponga, y asiente en las listas, nominas, y Padrones de dho Grado, y se le guarden, y hagan guardar todas las honras, exenciones, franquezas, y libertades, q.e como tales les corresponden, y se han guardado y guardan a los demas Hijosdalgo, segun las Leyes de estos Reynos. Y lo acordo se cumpla puntualm.te lo mandado p.r dha R.l Provision, y en su virtud se les alcite a los referidos D.n Diego Perez, y D.n Diego Perez Carrillo, su hijo, en el Grado de la Cab.a Hijosdalgo notorios de Sangre, poniendose para ello este acuerdo en el Libro Corr.te de los q.e Madrid hace de esta Clase, y dese p.r Certificacion como se acostumbra.

Vicente Lorenzo Verdugo

de Siete Capitulares, cinco Diputados, y el Perr.e siendo la hora de las siete y m.a poco mas ò menos, se principiò el acto con la lectura de la referida resolucion comunicada p.r d.n Pedro Escolano de Arrieta en diez y seis del corr.te y tomada por aquel Supremo Tribunal en vista del Acuerdo q.e se le dirigiò è hizo en Madrid el dia treinta y uno de Julio prox.mo pas.do sobre el estado actual del Pòsito, y medios que se contemplavan precisos p.a asegurar al Publico el Surtimiento del Pan; previniendose varias reglas que se deven observàr en las Compras de trigo, parages donde se deven hacer sus conducion.s al Pòsito y arreglo de Precios, sacandose p.r a ello los dos millon.s de reales de la Diputacion g.ral de Alcab.s que anteriormente estava mandado, y prohibicion de la extraccion de granos p.r mar, en los Puertos del Occeano, con otros puntos relativos al mismo asunto. Y enterado el Ayuntam.to mui p.r menor de todo, y habiendose tratado y conferenciado largam.te con la reflexion y madurez que exige su gravedad, acordò. Que los S.res Clavarios de la referida Depositaria informen el caudal existente en ella, y lo q.e se podrà sacar

sin que haga falta para atender al pago de los q.e acudan con los correspondientes Libram.tos de los Tuzes apercivir sus respectivas Cantidades, con lo demas que se le ofrezca y parezca en el particular: Que el Contador del Pòsito D.n Juan Palomino, forme un Plan del fondo que oy tiene, incluyendo en èl los dos millones trescientos sesenta y cinco mil, quinientos noventa y siete r.s y veinte y dos mrs de los Gremios, las fanegas q.e se podràn comprar segun los precios que oy corre, el q.e deverà existir en Troxeria para el pronto pago de Portes, y hecho uno, y otro, dene cuenta al Ayuntam.to p.a acordar lo conveniente: Que sin perjuicio de esto, el Sr. Correg.or y Direccion del Pòsito dèn las ordenes oportunas ademas de las comunicadas ya p.a executar la compra, con atencion al caudal que oy existe en la Thes.a del Pòsito, y poder de Comisionados reserva de lo q.e consideren preciso deva quedàr en ella p.a la Satisfacion de los portes que han llegado en conformidad de lo mandado p.r el consejo. Y por lo respectivo a las otras partes que comprende la mencionada orden, manifestò el mismo S.r Corregidor tener igualm.te dadas todas las providencias

correspondientes asu cumplimiento.

Vñm. 1

Dixo cuenta de una orden del Consr. comunicada alVn. corregr. Dn. D. Pedro Escolano, en diez y seis de este mes; esperando que aquel supremo Tribunal havia visto los capitulos que elVn. Corregr. le dirigio con su Rapel de fecha del mismo, de las cartas que havia recivido en diez, y á los comisionados D. Vicente Vello, yD. Sebastian Juaniero sobre los precios aque valia el trigo en los ultimos mercados, y lo que se advertia en ello, y que al mismo tiempo, que se havia servido tomar la resolucion que se cita en el acuerdo antecedente en el Exped.te pendiente para facilitar medios de hacer las contratas y condiciones de granos, y asegurar el.te este año el Abasto de Pan de esta Corte; havia acordado por lo respectivo al citado particular que quedava enterado Mlo q.e esponian dhos Comisionados, aquienes comunicase la Direccion del Ramo las ordenes combenientes para los acopios y condiciones con arreglo en el referido Exped.te del asunto que contenia la mencionada orden; encargando al primero que tome razon puntual de todos los que en los mercados

compren los granos para entregarlos, con sus nombres y Apellidos, y porciones de trigo que tomen y las remita para noticia al consejo, previniendo á ambos comisionados que tengan pronto los granos y en disposicion que los puedan cargar luego los Carreteros, para no causarles perjuicio en su detencion. Y se acordó, visto, y debuelvase dha orden alVn. Corregidor.

Vn. D. Manuel de la Clara hizo presente el mucho Pan terciado que sobraba en perjuicio del fondo publico: Y se acordó, que en las cochuras de esta clase, proceda la Direccion del Ramo disminuyendolas ó aumentandolas aproporcion del Consumo.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid á veinte y uno de Agosto de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento ordinario

se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armona, Corregidor de esta Villa; D.n Antonio Moreno de Negrete; D.n Manuel de la Sta. Clara; el Marques de Hermosilla; D.n Angel Barroso, D.n Franco. Gomez de Bonilla; D.n Antonio Maria de Burtamante, Regidores de esta dha Villa; D.n Miguel Ruiz de Ogarrio, D.n Franco. Ruiz de Haedo, D.n Antonio Sorza, D.n Josef Martinez Benitez, Diputados del comun, y D.n Andres Lopez de Frias Pror Personero de èl.

Estuvieron los S.res D.n Mariano de Blanca, D.n Martin Pasqual Zamorra, D.n Pedro de Sanguas, el Marq.s de Portago, D.n Antonio Maria de Luzuriaga, D.n Franco. Garcia Tahona, Regidores; D.n Manuel Simon Puerta, y D.n Agustin Placido Zamon, Diputados del comun, y acordaron los siguientes

Nrâ Naturaleza de este Reyno a D.n Manuel Villa-mor Moreno

Haviendo precedido la mam.to antedicha atodos los S.res Regid.res q. estan en esta villa, y Personero del comun en calidad de Pror Sindico gral, se hizo presente una Carta dirigida

diferencia

à Madrid en 9 de Siete de este año, por el Ex.mo S.r D.n Manuel de Aizpun y Redin, Secretario de la Camara, expresando que el Rey N.r Sr. por su Real Decreto de quince de Junio de este año, se havia servido conceder à D.n Manuel de Villerta, mozino, naturaleza de estos Reynos, à fin de que pueda obtener y gozar la Tenencia de la Yglesia Parroquial de Sta. Maria del Campo, de la Diocesis de Cuenca, y mandava que en su R.l nombre se pidiese à las Ciudades y Villas de Voto en Cortes el consentim.to, dispensando con las condiciones de millones, que lo prohibian, lo que de orden de S. M. participaba à este Ayuntamiento, para que prestase su consentim.to assi gracia en la forma acostumbrada, esperando de su celo al Real servicio que atendida la inclinacion de S. M. acorderla lo dispensaria assi: Y en su inteligencia se acordò, Prestar desde luego el consentim.to que se le pide en la forma acostumbrada, y dese S. M. certificacion.

Dixo cuenta de un Papel del Ex.mo S.r D. Pasqual de Alcazar, Diputado del comun, manifestando la precision que tenia de salir este

=mar los ayres a su Patria, para ver si podria recobrar su quebrantada Salud: Se acordó, queda Madrid enterado.

Rl. Provision. sre Nobleza.

Hizose presente una R.l Provision de la Chancilleria de Valladolid, de Diez del estado conocido en forma, ganada á pedimento de D.n Juan Miguel Camaño, oficial de la Sec.ria del Despacho universal de Hac.da su fha veinte y uno de Julio proxmo pasado, refrendada por D.n Luis de Aso, y Villegas, Cav.ro de Carlos y mayor de los hijos dalgo de Castilla, de dha R.l Audiencia y Chancilleria, p.r el Sec.rio Cirina; Se acordó, Dase Madrid p.r citado contra R.l Provision, y p.r si se ofreciesen dilig.s q.e practicar en esta Villa y sus cinco leguas en contorno, se nombra alt.e Marques de Hermosilla, Reg.or perpetuo de Madrid.

Sre perjuicios en la venta de Despojos de Vaca y Carnero.

Diose cuenta de lo informado p.r el Alt.e Moreno en vista de la Representacion q.e se le dirigió, y havia hecho el Alt. D.n Antonio Moreno sobre el perjuicio q.e se seguia al Publico de los precios aque se le vendian los generos de los menudos y despojos de Vaca y carnero; esprezando sin

Sre arreglo del Ramo.

laudable el objeto con que se compuso dho S.r Moreno en su representacion p.a arreglar las porciones dadas al Gremio de menudos en que se causa ciertamente un conocido perjuicio al comun, especialm.te al pobre, que p.r su constitucion es mas digna de compasion, y pedia que p.a m.r instruccion del asunto se pasase dha representacion, con los antecedentes que se citavan a los S.res Director y Diputado del Ramo de Carnes, p.a q.e informasen sre el todo quanto se les ofreciere y pareciere, y que despues se le devolviere para decir lo que estimare justo: Se acordó. Pase en oficio al S.r Director Diputado del Ramo de Carnes, y D.r Sor Secr.o para que todos tres se junten, vean, y traten del asunto, é informen sre él lo que se les ofreciere y pareciere.

El Alt.e D. Antonio Scorza, Diputado del comun y del Peso pidió al Alt.e Corr.or hiciese pres.te el asunto que se havia tratado a su instancia en la Junta de Direccion del Pozo, y asi consec.a manifestó su Señoria q.e havia un Sugeto q.e ofrecia tres mil fanegas de trigo a precio de cincuenta y dos rs. vellon, tres menos de lo que actualm.te

corre, con la calidad de que se le anticipe el dinero hasta el quince de Sbre. en que devera principiar la entrega y darla concluida en fin de Xbre. con la circunstancia de que en el caso de que entonces balga mas barato el trigo, hade darle siempre con el veneficio de los tres rs., y en inteligde. que en el anuncio, se acordò, que la Direccion del Posito proceda a tomar las seguridades correspondtes. a que esta proposicion sea efectiva, y sin ningun titulo espuerta; con cuyo Caro, y no de otra forma concede el Ayuntamto. la facultad competente para la anticipacion, y con la condicion de que sn. ningun acontecimto. se suvida en el trigo, hade exceder el precio de las tres mil fanegas del de los cincuenta y dos reales, a cuyo fin se pase el oficio correspondiente.

Sñe Rectificacion de unas Casas en la Cava de Sn. Miguel

Dixose cuenta de lo expuesto por el Sr. Dn. Pedro Perez en virtud del Espedte. que se le dirigiò causado sñe la rehedificazn. de unas casas en la Cava de Sn. Miguel incorporacion en ellas de una porcion de Sitio del Publico, y derribo de un

paradizo alto que atraviesa dha. Calle, y parece pertenece a la Exma. Sra. Marquesa de Villena; manifestando q.e la construccion de obras, y rehedificaciones de las citadas casas, era urgentisima y se hallava detenida sn. motivo de la instancia de sus Dueños, que ansiosamente reclaman el pago de los nueve mil ciento y ochenta rs. que importava el Sitio que devian tomar de la Calle publica, segun la regulacion del Maestro mr. fundando su queja en que no cedia en beneficio de sus Casas, sino a la hermosura de la Calle, conforme arreglar de Policia, asegurando que les originaba gravisimos dispendios con otras consideraciones q.e incluhia la representacion q.e hicieron en fines de Marzo de este año, las quales eran tan dignas de atencion, que dejaron abto. de Sr. Intendte. indeciso; habiendole sido preciso sn. proponer lo combte. el solicitar q.e brevedte. se sirviese volverse a informar el mismo Arquitecto mr. or. dn. Juan de Villanueva, con vista de dhos nuevos fundamentos, lo que con efecto abrazò el Ayuntamiento en Decreto de diez y nueve de

Abril, por ser el camino mas seguro para el acierto: que el Arquitecto mayor decia en su Informe ser de suma necesidad la pronta reparacion de estas Casas, desembarazo de una calle publica, y facilitacion de su buen aspecto y limpieza; que se hacia cargo de la instancia de los Dueños: que en los años anteriores no se exigiò à otros p.r iguales motivos Cantidad alguna por la ocupacion de otro semejante terreno; opinando que se les devia aplicar toda la gracia y auxilio correspondiente para que luego emprendieren sus obras como se hacia necesario, con otras particularidades que exponeva dho Maestro mayor en su Informe; p.r lo que era de parecer el citado D.r Personero, que para cortar esta disputa, y que el caudal publico no quedase enteramente perjudicado se regulase el mencionado terreno en la Cantidad de tres mil rr.s vv.n con lo qual se podia facilitar la pronta conclusion de las obras p.r parte de los Dueños de las Casas, en devida recompensa

de la equidad con que se les trataba, y se contaban los perjuicios con que se manifestaba el Arquitecto mayor Villanueva: Que p.r lo perteneciente al oficio de Cp.r mediò Alb.r Cominario de aquel Quartel D.n Nicolas Verdugo, se pasò en quince de Enero de este año a la Ex.ma S.ra Marquesa de Villena, resultava del informe de este ultimo de dos de Octubre no haver havido resolucion alguna en orden al Paradero q.e se hallava en dho sitio, sirviendo de perjuicio, y siendo contra el decoro de la Polic.a y Reglas de Policia; pareciendo sobre este punto dho S.r se repita otro oficio à S.E. manifestandole la estrañeza que ha causado su silencio al anterior, y esperando en buena fee se sirva contestar à ambos con la brevedad que le sea posible. Enterado el Ayuntam.to de todo lo expuesto p.r dho S.r Corr.l Acordò, Que respecto aque el terreno del Publico que se hade incluir en las Casas reformadas, las deven tomar sus dueños p.a el mejor aspecto y decoro, sin necesidad siguiera de èl se les haga saver, que en lugar de los nueve mil ciento ochenta rr.s vv.n en que

se halla tasado, paguen la cantidad de
tres mil rv.s como propone el S.r Corso-
-nero; y igualm.te que se pase nuebo ofi-
-cio al S.r Marquesa de Villena, pa.
que conteste a lo que se la dijo en el
de quince de Enero de este año.

Hizose presente lo expuesto p.r el
S.r Perl. en calidad de Pror Sindico
Gral a consequencia de la instancia
del Alf.z Melchor Maria de Abellaneda
Cevallos, Marques de Valdecañas, y
Torremayor, Comendador de Don Benito
en la orden de Santiago, y Coronel de
los R.s Exercitos de S.M. sobre que
en consideracion a lo distinguido de su
familia, segun resultava de los titulos
originales del dho Marques que exibio
con el de haverse armado de Cav.o
en dha orden de Santiago y partida
de su Bautismo, se le recibiese p.r
hijodalgo notorio de Sangre en esta
villa; manifestando dho S.r Perl. que
el mismo paso g.e devia darse en
el asunto, era el proceder al cotejo
de matriculas para comprovar la
vecindad y establecim.to en esta Corte

de dho S.r Marques de Valdecañas, cuia
diligencia devia practicarse con su
citacion y asistencia, y de el S.r D.n Pedro
Tomas de Noriega, Albarado y Carrejon,
Marques y Señor de la villa de Hermo-
-silla, Capitular perpetuo de esta villa,
que era el que como Cav.o mas ant.o de Estado
to, y encargado p.r punto general en estas
materias de Nobleza devia tener inter-
-bencion; que evacuado era igualmente
de Justicia que se le passe este Esped.te con
los documentos que se presentavan p.a que
espusiere en su razon lo que estimase justo,
y dejhues bolviese el Esped.te al mismo Señor
Perl. para en su vista decir tambien lo
que entendiere en Justicia: Y en su inteli-
gencia acordò Madrid que p.r los Sec.os
se informe de la practica que hay en
estos casos con los g.es Son Caballeros de C
Alcantara, y de lo que se practicò ultimamente
con D.n Lorenzo de la Roca, que lo era.

Vino el Estado de Cargo en el dia diez y
siete de este mes constando ser la existen-
cia de Pago en el y sus Paneras de
afuera, cincuenta y ocho mil seiscientas
noventa y quatro fanegas, y ocho cele-

se halla tasado, paguen la cantidad de
tres mil rr.s como propone el Sr. Perso-
nero; y igualm.te que se pase nuebo ofi-
cio al Sr.a Marquesa de villena, p.a
que conteste a lo que se la dijo en el
de quince de Enero de este año.

Hizose presente lo expuesto p.r el
S.r Perl. en calidad de Pror. Sindico
gral a consequencia de la instancia
del Sr. Dn. Melchor Maria de Abellaneda
Cevallos, Marques de Valdecañas, y
Torremayor, Comendador de Don Benito
en la orden de Santiago, y Coronel de
los RR.s Exercitos de S.M. sobre que
en consideracion a lo distinguido de su
familia, segun resultava de los titulos
originales de dho Marques que exibio
con el de haverse armado de Cav.o
en dha orden de Santiago y hecha
de su Bautismo, se le recibiese p.r
Hijodalgo notorio de Sangre en esta
villa; manifestando dho S.r Perl. que
el primer paso q.e devia darse en
el asunto, era el proceder al corres-
pondiente de matriculas para comprovar la
vecindad y establecim.to en esta Corte

de dho S.r Marques de Valdecañas, cuia
diligencia devia practicarse con su
citacion y asistencia, y de el Sr. D.n Pedro
Joseph de Noriega, Albarado y Carreño,
Marques y Señor de la villa de Hermo-
silla, Capitular perpetuo de esta villa,
que era el que como Cav.o Hos.r de Estado
to, y encargado p.r punto general en estas
materias de Nobleza devia tener inter-
bencion; que evacuado era igualmente
de Justicia que se le diese este Exped.te con
los documentos que se presentavan p.a que
expusiere en su Razon lo que estimase justo,
y hecho bolviese el Exped.te al mismo Señor
Perl. para en su vista decir tambien lo
que entendiere en Justicia: Y en su inteli-
gencia acordó Madrid que p.a lo Sec.ria
se informe de la practica que hay en
estos casos con los q.e son Caballeros del
Avito, y de lo que se practico ultimamente
con D.n Lorenzo de la Hoz, que lo era.

Pone el Estado del Pito en el dia diez y
siete de este mes constando ser la existen-
cia de Pago en el y sus Paneras de
afuera, cincuenta y ocho mil seiscientas
noventa y quatro fanegas, y ocho cele-

-mines, y tres mil, docientas sesenta y siete fanegas, y veinte y quatro libras de Arriva.

Luminarias

Hizose presente una orden del Consejo, comunicada en Madrid en diez y ocho de este mes, espresando que en Celebridad de haver dado al Rey= -na de las dos Sicilias una Princesa, hazia boluio embuelto S.M. se cantase el Tedeum en su R.l Capilla, que se vistiese la Corte de gala sin uniforme p.r tres dias empezando desde dho dia diez y ocho, y que se pusiesen luminarias en sus tres noches: Se acordó; Vista, mediante estar dados los avisos competentes.

Prov.n, y Reconocim.to de Hijodalgo a D.n Miguel Gil de Solorzano.

Hizose pres.te una R.l Provision de la Chancilleria de Valladolid, su fha en dha ciudad a beinte y tres de Noviembre del año prox.mo pasado de mil setecientos ochenta y seis, refrendada p.r D.n Luis de Ayo y Villegas Esc.no de Camara, y mayor de los Hijosdalgo de Castilla de la misma R.l Audiencia y Chancilleria, aprovando el Reconocim.to que de Hijosdalgo hizo Madrid p.r su acuerdo de treinta y uno de Agosto de dho año, a D.n Miguel Gil de Solorzano vecino de esta Villa, y mandando que en su conseqüencia se le ponga y asiente en las listas, nominas, y Padrones de dho Estado que le guarden, y hagan guardar todas las honras, exenciones, franquezas, y libertades q.e como tal le corresponden, y se han guardado y guardan a los demas Hijosdalgo, segun las leyes de estos Reynos. Se acordó, se cumpla puntualm.te lo mandado p.r dha R.l Provision, y en su virtud se le aliste al referido D.n Manuel Gil de Solorzano en el estado de los Caballeros Hijosdalgo notorios de sangre, poniendose para ello este acuerdo en el libro corriente de lo que Madrid hace de esta clase, y dese p.r certificacion como se acostumbra.

Vicente Lorenzo Verdugo

Rubrica

En Madrid a veinte y tres de Sep.bre de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntamiento ordinario se junta=

=xmo los S.res D.n Josef Antonio de Ar=
=morra, Corregd.r de esta villa, D.n Anto=
nio Moreno de Negrete, D.n Manuel
de S.ta Clara; El Marques de Hermosilla,
D.n Fran.co Garcia Fahora; D.n Antonio Ma-
ria de Iturrada, D.n Pedro de Vanguas;
Regd.res de esta dha villa: D.n Miguel
Ruiz de Ogarrio, D.n Antonio Scona,
D.n Josef Martinez Benitez, Diputa-
dos del Comun, y D.n Andres Lopez de
Tejar Proc.r Sind.o de el.

Entraron los S.res D.n Mariano Mur-
-car, D.n Martin Pascasio Tambrana, El
Marques de Pottago; D.n Juan Fran.co Al-
-bo y Helguero, Regd.res; D.n Fran.co Luis
de Haedo, y D.n Manuel Simon Rueda,
Diputados; y acordaron lo siguiente,

Oficios del Corr.r sobre trigo.

Hicieronse presentes dos ordenes
del Consejo, comunicadas del S.r Corregd.r
D.n Pedro Escoluno de Arrieta, con fha
veinte y uno, y veinte y dos de este
mes, mandandole en la primera que
en el mismo dia informase las dispo-
siciones, y probidencias que se hubiesen
tomado de resultas de otra orden del
mismo Supremo Tribunal de diez
y seis del propio mes; sobre las Re-
glas y precauciones que se debian

observar en las compras de trigo,
conduciones de el al Posito, y otros
puntos relativos al asumto: y vistos
todos en la segunda, que no estimaba con-
veniente el Consejo, el que se juntasen
aqui aun tiempo los Apoderados de las
villas de S.n Garcia, Hetreros, del Espinar
y Colmenar viejo, porque, esto produciria
confusion, y si que viniesen sucesivamte
uno despues de otro para tratar del arre-
glo de postres pr.a el metodo y forma q.e pres-
cribe la propia orden: que ahora no era
tiempo oportuno para parar oficios pi-
diendo trigo alas Comunidades Eclesiasticas
por no salir las Copias hasta el mes de Nov.re
lo que recordase en aquel tpo el Ayunta-
miento y Direccion del Posito, si lo estima-
sen necesario: y que pr.o lo tocante a las Per-
sonas que tenian granos, podria entenderse
con ellas la Direccion del Posito, pr.a dilig.s y
medios extrajudiciales, e indiferentes: tam-
bien se vió la contestacion dada pr.e el Sr.
Corregd.r alla referida primera orden. Y se
acordó, Quede Madrid enterado de todo.

Que Caudal existe en la Depositaria gral.

Dixo Quenta de una representacion
q.e hizo el S.r D.n Antonio Moreno del Negrete

y.n Manuel de Pinedo, clavario dela Deporitaria general de esta villa, en consecuencia de lo acordado p.r Madrid en su Ayuntam.to extraordinario de diez y ocho del corr.te para que informasen el caudal existente en ella, y lo que se podria sacar sin que se hiciese falta para atender al pago de los Libramientos que despachasen los respectivos Juezes, con lo demas que se les ofreciese y pareciese; manifestando haver hecho un exacto reconocim.to de los libros de dha Deporitaria, del que resultava haver en ella un millon de r.s en caxa en Valores p.s de que no se podia hacer uso, p.r las causas q.e Madrid conocezia; y en dinero dos millones, setecientos quatro mil, quatrocientos y diez y seis r.s incluyendo todas las partidas desde cinco mil en adelante, habiendose desvado solo muy pocas de dos a tres mil y que en su concepto, devia quedar en la Deporitaria un millon de r.s lo menos, p.r q.e ignoraban los pagos q.e se ofreceian interin se verificaba el reintegro, a fin de conexionar la fee publica con

ora devido, con otras reflexiones dignas de atencion, acerca de lo arriesgada y penosa, que era la operacion de sacar dho dinero de la Deporitaria, y las malas resultas que podia producir a los clavarios por lo espuesta que quedava a equivocaciones, como tambien s.re las dificultades q.e podrian ofrecerse en su reintegro, concluiendo con decir y recordar a Madrid, estarse aun debiendo a la misma Deporitaria, trescientos mil r.s de los dos millones que se sacaron para el Alvaro de Caunes: En seguida se vio el estado formado a virtud del mismo Acuerdo de Madrid del dia diez y ocho, p.r d.n Juan Palomino Contador del Peixo, con fha de ayer veinte y dos, del fondo q.e tiene el Peixo, incluyendo en el los dos millones, trescientos setenta y cinco mil, quinientos noventa y siete r.s y veinte y dos m.s de los Premios; las fanegas que se podran comprar, segun los precios a que oy corre, y el que deverá existir en Tesorezia para el pronto pago a porte; resultando de él ser el Dinero existente en el dia veinte del corriente en la Tesorezia del Peixo devido a Ramadera; y en poder de Comisio-

-rados; Tres quentos, trecientos treinta
y un mil, ochocientos y seis rs. y diez
mrs. El trigo y Anixa que hasta
en el Pósito dho dia, eran, quarenta
y ocho mil, y trece fanegas, que con ca-
torce mil ochenta y quatro q hasta
fuera, componen sesenta y dos mil, no-
venta y siete, las quales estimadas como
puestas en madrid importavan, tres
quentos, seiscientos noventa y quatro mil,
setecientos setenta y un rs. de los que reca-
-jados, doscientos quarenta y ocho mil, cien-
to y ocho rs. de portes para las que esta-
van fuera; setecientos y cincuenta mil
del prestamo del Sor. Conde de Toro Zum-
-brano; y noventa y quatro mil, cien-
veinte y seis rs. de tres mil doscientas
quarenta y cinco fanegas, y nueve cele-
mines de trigo que se devian al
Banco; quedavan, dos Cuentos seis-
cientos dos mil, quinientos treinta
y siete rs. p. valor liquido del en ser
de trigo ã coste y costas, componiendo esta
partida, y la del dinero existente el
fondo total de, Cinco Cuentos, noveien-
tos treinta y quatro mil, trecientos

quarenta y tres rs. y diez mrs. vellon
y que se podran contribuir cincuenta
y nueve mil, quatrocientas noventa y
seis fanegas de trigo, regulada cada una
ã quarenta y tres rs. de coste principal, pr.
haverse de reservar los portes, que atrasa
rs. importaran, seiscientos setenta y tres mil,
quatrocientos quarenta y ocho rs., y saldrà
cada fanega à cincuenta y seis puesta en mad.
Y enterado el Ayuntam.to mui pr. menor de todo,
acordò, que estos Documentos con las dos ordenes
del Consejo que comprehende el acuerdo anterior
sus fhas veinte y uno, y cinco y dos de este mes,
la Provision del mismo Supremo Tribunal, que
se trascribiò en el libro de este Ayuntamiento
sobre prohivir la extraccion de granos pr. mar,
por los Puertos del Occano, con el Expediente
principiado pr. el acuerdo de Madrid hizo en
treinta y uno de Julio proximo, sobre asegurar
el surtimiento de Pan al Publico, y en cuya
virtud vino la Provision del Corr. de diez y seis
de este mes, q se leyò en el citado Ayuntam.to
extraordinario del diez y ocho; fueron todos
los Sres. Diputados al comun y Prior personero
para que en su vista expongan lo que
les parezca y parezca correspondiente ãla

seguridad que Madrid dexa en el Sorteo. de este Abasto, teniendo en consideracion todas las reglas que prescriue la mencionada orden del consejo del dia diez y seis.

Sre Diligencias practicadas en virtud de Rl. Provision de Valladolid en asumpto de Nobleza

Hicieronse presentes las Diligencias y Diligencias practicadas en virtud de Real Provision de S.M. que rija en Valladolid de este y siete de marzo de este año, respondientes a Dn. Dn. Luis de Alfo. y Villegas, Esno. de Camara y mayor de Hijosdalgo de Castilla de la Audiencia y Chancilleria del Rey Nro. Sr. en dha Ciudad, para dar estado conocido en forma, pedida a pedimento de D. Josef Martinez Benitez, pa. cuyas Documentos consta su legitimidad, filiacion y Nobleza: Y en su inteligencia se acordo dar al referido D. Josef Martinez Benitez Vecino de esta Villa el Estado de caballero Hijosdalgo notorio de sangre, suspendiendo librarle portal ni darle goze alguno, hasta que visto por la misma Real Chancilleria se apruebe este reconocim.to como tiene mandado, a cuyo fin se le debuelva el Expediente original con certificacion de este acuerdo.

Hizose presente el Expediente causado ha instancia de D. Manuel Ramirez de Arellano Archivero Actual, sobre quese le aumente el Sueldo q. goza; Y en su inteligencia se acordo Rivo

suspendiendo la determinacion para el Ayuntamiento inmediato en el qual se daria cuenta tambien de lo perteneciente al Recurso de los oficiales del mismo Archivo.

Sre Plaza de Abogado Supernumerario.

Vieronse diferentes memoriales de Distintos Sujetos en solicitud de la Plaza de Abogado Supernumerario, vacante p.r muerte de D. Dn. Juan Antonio Zamora: Y se acordo Sirvan dar los S.res D. Nicolas Verdugo, y D. Angel Gonzalez Barrero, p.a que en su inteligencia expongan al Ayuntam.to lo que se les ofrezca y parezca.

Sre averiguacion de Sueldos de los Empleados en la Contad.a de la Casa de Provision de Abastos

Dio cuenta de una Representacion de los S.res D. Antonio Moreno de Nogueras, Dn Franco. Garcia Zahora, Nro. S.r y D. Dn. Luis del Hacedo, Diputado del comun, su fha de este dia; Esperando que luego q.e se les comunicò la Orn. del consejo averiguando los sueldos que gozavan el Contador y oficiales de la Contad de Provision de Abastos en el Caudal de Propios, y acuerdo Gitano hizo esta viviendo, comisionandolo para dar los bramos q. hicieren dhos Interesados en la conclusion de las cuentas de dho Caudal de Propios, pasasen el correspondiente oficio al Contador, para q.e con toda brevedad les remitiere razon puntual de su estado con expresion de los oficiales encargados

de su despacho, y que haviendolo exe-
cutado acompañasen la Relacion que
dho Contador les havia embiado con-
preenniva del Estado delas diferentes
cuentas que aun estavan pendientes
del tiempo que mandó Administrò los
Abastos con inclusion del Pinto, y
expresiòn de los Deberdientes de la
Contad.ª cuyo cargo estavan segun re-
partimt.to dispuesto y aprobado p.r este
Ayuntam.to Y enterado mandó de lo
que resulta de la mencionada Relacion,
Acordò, q.e Gil. los Sec.s sigan que correspondan
respectivam.te se pasen avisos alos Adm.res
que aun les faltan cuentas que presen-
tàr p.a q.e lo executen en el preciso ter-
mino de un mes: que p.r lo tocante à
las q.e estan remitidas al Ayuntam.to
yà p.a su aprovacion, se pasen igualm.te
oficio ala S.a Rel.a Diputacion del Co-
mun, ò Sup.r en cuyo poder se hallan
para que con la mayor brevedad las
debuelvan Despachadas: que tambien
se dè aviso al Agente D.n Pablo Martì-
nez Rama, encargandole practique
todas las Diligencias posibles à asegu-
guar el paradero de la cuenta del

Pinto que no se encuentra com-
preenniba desde primero de Agosto
de mil setecientos setenta y siete, asin
de Julio de mil setecientos setenta y ocho
y en el caso de hallarse con efecto hallàn-
parese aviso alv.n Direccion del mismo
Pinto p.a q.e disponga q.e p.r la Adm.n de èl
ò p.r donde corresponda se forme otra p.r la
minuta que della quedaria, Y para el Desp.r
de las respectivas del Abasto de Tabon, se nom-
bra al D.n Josef Villar, oficial m.or de la citada Con-
taduria de Rentas, asin de que con el Interbencion
q.e ha havido durante la Adm.n de ella, formen
todas las cuentas q.e restan p.r presentarse de este
Ramo, y q.e ellas p.r sean, pasa alv.n correo.r q.e para facili-
tàr esta operacion se forme p.r partida de Data
la q.e incluye el Adm.r en la cuenta que està
en litigio, sin perjuicio de lo que à ello se
resuelva en Justicia; y parese certificaciones
de este acuerdo y de la mencionada Relacion
alv.n Corregidor. Vicente Lucas Verdugo

En Madrid a treinta de Enero de mil setecientos ochenta y quatro en su Ayuntam.to ordinario se juntaron los S.res D.n Juan Antonio S.ta Maria Theniente de S.r Corregidor, que dixo por ocupacion de S.S.a, D.n Antonio Moreno de Negrete; el Marques de Otermoilla, D.n Nicolas Verdugo, D.n Martin Fernandez Tambarra, D.n Juan Fran.co Alberto y Helguero, D.n Mariano de Blanes, Regid.res de esta dha Villa. D.n Manuel Simon Pereta, D.n Josef Martinez Benitez, Diputado del Comun, y D.n Andres Lopez de Frias Procur.r Gen.l de él.

Entraron los S.res D. Fran.co Garcia Fajardo, D.n Antonio Maria de Ibiñada, D.n Antonio Maria de Bustamante, el Marques de Perago, D.n Lucas de S.n Juan, D.n Pedro de Vanguas, Regidores de esta Corporacion de dha Villa, y acordaron lo siguiente.

S.re dar cuenta del Mem.l del Conv.o de Nuevos. } 20. Hizose presente una Carta del R.l Consejo de Navarra, fecha en Pamplona a trece de este mes citando a Madrid en el Plazo y Estado en aquel Tribunal D.n Rafael de Murzaguiz y Aldimate, S.re de Hidalguia y uso de las Armas que le

S.re dar Carta convocat.a a D.n Antonio Velazco. } correspondan: Y se acordo, Pase al L.do Corregidor.

Haziendose presentes los Documentos y diligencias practicadas en virtud de Real Provision de S.M. dada en Valladolid a quatro de Mayo de este año, ynserta de D.n Luis de Piso y Villegas, Chr.o de Camara, y Mayor de Hijosdalgo de Castilla en la Audiencia y Chancilleria del Rey N.ra S.r en dha Ciudad, para dar Estado conocido en forma parada a pedimento de D.n Juan Antonio Velazco, Vecino de esta Villa, p.a cuyos Documentos conste su Vecindad, legitimidad, naturaleza, origen, y posicion de Hidalguia en que se halla, como tambien que lo estubieron sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes. Vista su inteligencia se acordo dar al referido D.n Juan Antonio Velazco, el Estado de Caballero Hijosdalgo notorio de Sangre, suspendiendo el darle, con tal qe no le goze alguno, hasta que visto p.r la misma p.r la Chancilleria se apruebe este Reconocimiento como tiene mandado, a cuyo fin se le debuelva el Espedte original, con certificacion de este acuerdo.

S.re cuentas del Mayor de Cuenta. } Hizose presente el Informe y liquidacion executada p.r la Contad.a de Reparticion de cuentas de Abastos, con vista de la presentada p.r D.n Josef de Olona, Adm.r gral. del de Carnes, correspond.te al año corrido quarenta y dos, desde veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y quatro, hasta veinte y tres de igual mes de

ochenta y cinco: Y se acordò Pase a los S.res Director, Diputado del mismo Ramo, y Pror Sexmo. para que con la posible brevedad esponga lo que se les ofrezca sobre ella.

Sre Nombram.to de Santero con la misma del Chuzo de la oliva.

Dixo Cuenta de un memorial de Adrian de la Natividad, pidiendo se le nombre santero de la Hermita del SS.mo Christo de la Oliva y S.to Angel de la Guarda, vajo de las proposiciones y obligaciones que hace: Y se acordò. Pase a los S.res Regidores Comisario de la misma Hermita, para que en su vista informen lo que se les ofrezca.

Pozito

Dixo èl Enado del Santo en el dia ximo y quatro de ene mes, contando ser la existencia de Trigo en el y sus Barreras de afuera, cincuenta y siete mil, ciento seenta y dos fanegas, y diez celemines, y tres mil, noventa y nueve fanegas, y veinte y quatro libras de Arina.

Pescado

Dixonse las existencias de Pescado Bacalao q.e en el Abasto del publico, en los dias quatro, once, y diez y ocho de ene mes, constando ser en el ultimo catorce mil seiscientas y catorce arrobas de dho genero.

Sre el mo.do en que se devian pagar los Creditos del Abasto de Carnes.

Dixo Cuenta de una Representacion de D.n Fran.co Ruena, Contador de Rebision de Cuentas de Abastos, su fha veinte y siete de ene mes; manifestando lo que se le ofrece acerca del modo y reglas prescriptas p.r el Acuer. sobre la forma en que se devian pagar los Creditos del Abasto de Carnes en el importe de los que tenia a su favor, y pesa en exercer, como tambien lo q.e se habia practicado, sin embargo de las declaraciones hechas p.r el mismo Superior Tribunal. Y se acordò Pase a los S.res D.n Antonio Moxen, y D.n Manuel Simon Puente, Diputado del Abasto, para que en su vista esponga lo q.e se le ofrezca.

Sre. una Representacion del Alf.z D.n Vic.te Verdugo

Dixo Cuenta de una Representacion del Sec.rio D.n Vicente Severino Verdugo, su fha veinte y dos de ene mes; esponiendo haver obedecido y cumplido enteram.te el acuerdo de nueve de treinta y uno de Julio antecedente, entregando a su Compañero D.n Manuel de Pinedo todos los Papeles, y Llaves de antiguedad, que se le mandavan, y pidiendo lo que acomodara a su Vista; y en su vista se acordò. Pase al Alf.z D.n Manuel de Pinedo la citada Representacion, para que diga lo que se le ofrezca, y hecho el Sr. Decano nombrara cinco

Cavalleros Rexidores, que con el Sr. Corregidor compongan vna Junta en la que trate y determine este asunto, entendiendo el acuerdo que se hiciere el cavallero mas moderno.

Sre vna obra y igualar de Peros

Dixose presente en Memorial de D. Ramon Carlos Rodriguez, exponiendo que en dos de Junio remitio el Consejo a censura de Madrid la obra que havia compuesto sobre igualacion de Pesos y medidas, y que en ocho del mismo solicito se evaquare aquella con la mayor brevedad, y suplicando que Madrid tenga la bondad de evacuar el Informe que el Consl. tiene pedido: Y se acordo; Lagase Recuerdo a los Sres. D. Antonio Escorza, y Procurador Personero, evacuen el Informe que les esta pedido.

Sre Tablagero

Dixose en Memorial de Pedro Juan Plaza, Tablagero en la Carniceria mayor; Exponiendo que con motivo de la Obra y mudanza de el Pesero mayor de esta Villa se havian mudado las Tablas de los numeros de uno, dos, y tres, al Sitio donde estaba dho Pesero mayor, y que

Sr. Titulo Notaria de Reynos

correspondiendole la Tabla del numero tres, se le havia puesto en la del numero primero, en virtud de Providencia del Sr. Corregr. pr lo que suplicava Su Md. se sirviese mandar se le diese la referida Tabla numero tres: Y se acordo vmase a los antecedentes que corren ante el Sr. Corregidor.

Dixose presente vn Sr. Titulo de S. M. de Notaria de los Reynos despachado a favor de D. Juan Sr. Martin y Silicco, Oficial de la Secretaria de Ayuntamiento, en 5 de Febrero a veinte y tres de este mes: Y en su inteligencia se hubo por presentado: Y se acordo se le diese certificacion de ello.

Vicente Lasmo Verdugo

En Madrid a quatro de Febr. de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamto ordinario se juntaron los Sres. D. Juan Antonio de Mesia Theniente del Sr. Corregidor q. asistio

por ausencia de S.S.ª, D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Manuel Alsanto Clara, D.n Fran.co Garcia Cohorna, D.n Antonio Maxia de Quijada, D.n Martin Facundo Zambrana, D.n Fran.co Gomez de Bonilla, D.n Fran.co Fran.co Alb.z y Delgueso, Regidores de esta Villa; D.n Manuel Simon Bueno, D.n Fran.co Luis de Haedo, D.n Antonio Scorza, Diputado del Comun, y D.n Andres Lopez de Frias Prior Perp.l de el.

Entro el M.r Ill.re Miguel Ruiz de Ezparza, Diputado del Comun, y acordaron lo siguiente.

Sre citar de Madrid.

Hizo presente una Provision de S.M. y S.r Juez mayor de Vizcaya que reside en la Chancilleria de Valladolid, p.a q.e con dacion de Madrid se ratifiquen varios Documentos presentados, y se execute lo demas que p.r ella se manda, ganada apedim.to del Ex.mo Conde de Repla, Marques de Priego alegre, del Cons.o y Camara de S.M. en el Supremo de Indias: Y se acordo Dase vista. p.r citado, y p.a las diligen.as que hubiere que practicar en esta Villa, ò las cinco Leguas del Comun, se nombra al Ex.mo Marques de Hermosilla, Regidor perpetuo de ella.

Sre dar Traslado con cide. de hijosdalgo.

Dijo cuenta de una R.l Provision de la Chancilleria de Valladolid ganada apedimento de D.n Fran.co y D.n Ramon Flamayo Vecinos de esta Villa, p.r Sí, y en representacion de sus respectivos hijos, sobre que se leyò el Estado con cide que les corresponde. Y se acordo, Dase traslado p.r citado, y p.a las diligen.as que haya que practicar en Valladolid. y sus cinco Leguas en contorno, se nombra al Ex.mo Marques de Hermosilla, Regidor perpetuo de ella.

Sre Barrido de Ciruelas.

Dijo cuenta de un Memorial de Fran.co Pablo Comun, ofreciendo p.r las razones que expone encargarse del Barrido de limpieza de algunas Ciruelas, contribuyendo cada Vecino con un quarto diario cada Vez que haya, y siendo el Aguador, cada vez diario: Y se acordo, Pase al Sr. D.n Antonio Moreno y D.n Manuel de Sta Clara, Nros. Comisarios de Prop.s y Pers.s del Comun, para q.e en su vista expongan lo que se les ofrezca, y parezca.

Sre Recurso del Com.r de las Panaderas de Potro.

Hizo presente un Memorial de D.n Antonio Martinez de Ariza Com.r de las Panaderas q.e tiene el Potro en Arebalo, pidiendo p.r las razones que

expone se le conviene el pago de los Alquileres de la Casa que habita como se hace con todos los Interventores, ó que se le de para ello alguna ayuda de costa: Se acordó, Informen los Sres. Directores, y Diputados del Ramo.

Pinto } Vióse el Estado del Pinto en el dia treinta y uno de Agosto proxmo. constando ser la existencia de trigo en él y sus Barreras de afuera, sesenta y nueve mil, ciento y veinte y quatro fanegas y nueve celemines, y son mil novecientas y una fanega y veinte y quatro libras de Harina.

Percado } Dixose las existencias de Percado en los dias veinte y cinco del Agosto proxmo. y primero del corrte. constando ser en el ultimo, diez y seis mil, ochocientas ochenta y una arrobas.

Orden del Conv.o sre facultades del Arquitecto mayor. } Hizose presente una orden del Conv.o comunicada al Sr. Correg.or con fha veinte y seis de Agosto antecedente por D.n Pedro Escolano de Arrieta, expresando que con Rl. orden de ocho del mismo mes, se habia remitido acumulada al Conv.o una Representacion del Arquitecto mayor D.n Juan de Villanueva con la copia de otra que parece habia hecho al citado Sr. Correg.or y al Ayuntam.to acerca de las Novedades que manifiesta se hacen contra sus facultades, y del arreglo de ellas que solicita: Que vista en el Consejo dha Rl. orden, habia acordado se remitiesen al mismo Sr. Correg.or y Ayuntam.to copias de las citadas Representaciones, de las quales acompañadas, p.r el oyendo al Sr. Cabiculario Comisario de Obras, al Maestro mayor de ellas, y a los Peritos de ete. teniendo presente el Reglamento ó Reglamentos, informe al Consejo, proponiendo el que deva observarse, con lo demas que se le ofreciere y pareciere para su mayor instruccion: Se acordó, fuesen los S.res D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Manuel de la Cha. D.n Fran.co Garcia Tahoma, D.n Juan Fran.co Alo, y Pron Secretario, p.a q.e informen en vista de todos los antecedentes, y acuerde el Recurso de la citada orden.

Sre formar, y dar cuenta el Alcalde de Corte. } Vióse una representacion de D.n Josef Antonio Villar, Oficial mayor de la Contad.a de Rentas de Aranjuez, expre-

-sando, que haviendole nombrado Madrid para la formacion de las cuentas del Abasto de Tabon, que se remitan presentar el tiempo que ha tenido el Ayuntamiento su direccion, para juntocon el oficial Interventor que ha havido del mismo Ramo las evacuase y formalizase con la mayor actividad, apremiando hallarse, practicando el reconocimiento, y liquidacion final de las cuentas de los Abastos de Carnes, y Aceite pr.lo que no podia evacuar lar del Abasto de Tabon, pr.lo que suplicava se sirviese Madrid exonerarle de dho Encargo. Se acordó; No ha lugar, guardese lo acordado.

Sñe un Papel albeci.to del Cav.o

Dióse cuenta de un Papel del Secretario del R.l Cavildo de S.n Isidro, remitiendo los Carteles de la octava que se han de celebrar en Dha Real Yglesia a 4.to Maria de la Cavesa, asin de que se reparticen entre el cuerpo del Ayuntamiento

para que se halle enterado del dia en que Madrid hace la fiesta alada Santa: Se acordó; Visto.

Vicente Lasanso Verdugo

En Madrid a seis de Febr.o de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento se Juntaron los S.res D.n Juan Antonio S.ta Maria, Theniente de Alc.e Corr.or que sirvió pr.ausencia de S.S.; D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Manuel de la Cara, D.n Juan Garcia Tahona, D.n Martin Vacarizo Tamborrel, D.n Manuel Maria Basaran, D.n Antonio Maria Burtamante, Regid.res de esta Villa, D.n Fran.co Luis de Acedo, D.n Antonio Lorca, y D.n Juan del Prado, Diputados del comun.

Entraron los S.res D.n Luca de S.n Juan,

Dn Juan Franco Alb. y Helguero, Dn Angel Gonzalez Arroyo, Dn Antonio Maria Quijada, el Marques de Bouzas, Dn Pedro de Tanguas, Dn Mariano de Blancas, Dn Franco Gomez de Bonilla, vecos de esta dha Villa: Dn Miguel Ruiz de Ogarrio, Dn Agustin Placido Zanon, Diputados del comun, y Dn Andres Lopez de Dias, Sr Corregidor de dl, y acordaron lo siguiente.

Sre. Porto.

Hallose presente el Expediente causado a virtud del oficio que dn D. Antonio Acorsa, Diputado del comun, pidio el beneficio publico, y la seguridad del Abasto de Pan, dirigido al Sr. Corregidor en once de Agosto, proxmo pasado; manifestrandole dos particulares; el primero que tenia proporcion de facilitar al Pueblo hasta unas veinte, ocho y cinco mil, ó mas fans de trigo, a precio de cincuenta y quatro à cincuenta y cinco rs cada una: y el segundo que si el Pueblo se hallase en disposicion de anticipar en el dia de hoy de unas tres mil fans podria tenerlas en sus Panezas quando le acomodare desde mediados del presente mes de Sept.re hasta fin de èl por el precio de cincuenta y dos rs menos del aque actualmente corre: En seguida recivio el acuerdo que citado hizo en veinte y uno del proximo Agosto, acerca del citado segundo particular, por el que determinò q.e la Direccion del Abasto procediese acomodar las seguridades correspondientes aque dha proposicion fuese efectiva en el citado tiempo, mediante las ventajas que de ella se conseguian, y q.e ningun Pueblo esperase, en cuio caso, y no de otra forma concedio el Ayuntam.to la facultad competente para la anticipacion indicada, y con la condic.n de q.e ningun acontecim.to de subida en el Trigo hubiesen de exceder las tres mil fanegas al precio de los cincuenta rs cada una, puestas en el Pueblo, y que el caso de que al tpo de la entrega del Trigo baliese algo mas barato, habia de ser siempre con el referido beneficio de los tres rs menos: Lo bien se hizo presente lo dispuesto, y acordado en consecuencia p.r la referida Direccion

del Pozito en Junta que celebrò el dia
de ynta y uno de dho mes, en la Pieza
del Exmo. Correo., en la qual teniendose
presente que D. Pedro Salinero, vecino
de esta corte, como Apoderado especial del
Exmo S. Marques de Cogolludo y en su
nombre era el que solicitava la anti-
cipacion del importe de las tres mil fa-
negas de Trigo, fueron de dictamen, que
dho S. les diese que la compañia con q.
se podia entregar de pronto la mitad
del valor de dho Trigo, y la otra mitad
luego q. la Tesoreria del Pozito se pro-
llare con caudal suficiente p. ello. Y con
inteligencia de todo, habiendose tratado
con reflexion, y madurez el asunto, se
acordò se votase, y se executò en la
forma siguiente.

El Sr. D. Juan del Prado, Diputado
dijo se conformava con lo resuelto p.
la Junta de Direccion del Pozito.

El Sr. D. Antonio Norza, Diputado
dijo lo mismo.

El Sr. D. Manuel Puexta, Diputado dijo, que quando tenga seguridad de haver dinero en la Tesoreria del Pozito para compra de trigo expondrà su dictamen.

El Sr. D. Francisco Luis de Haedo

Diputado dijo, que haciendo todos la Justicia que se merecia el Sr. Corregidor y Señores q. asistieron a la Junta, y que con las facultades del Ayuntamiento habian tomado todas las noticias para la seguridad del Pozito se conformava con lo dispuesto en ella.

El Sr. D. Agustin Ramon, Diputado dijo lo mismo.

El Sr. D. Miguel de Aguirre Diputado dijo se conformaba con lo resuelto p. la Direccion del Pozito.

El Sr. D. Mariano de Blancas, Regidor dijo, q. como carecia de la instruccion necesaria de las obligaciones a que era sugeta la Casa de S. E. era de parecer se hiciese como la Junta lo havia determinado con la circunstancia de que la responsabilidad sea suya.

El Sr. D. Pedro de Sanguesa, Regidor dijo, se conformava con lo dispuesto p. la Junta de Direccion del Pozito.

El Sr. D. Juan Francisco Moro dijo que no se conformava mientras no se formalizaren seguridades expresas y determinadas con arreglo al acuerdo de Madrid, y no conste formalmente p. el estado del Pozito suficiente caudal para hacer

anticipaciones sin perjuicio desu Di-
-reccion economica.

Elt.e Dn. Antonio Bustamante dijo
se conformava con lo dispuesto pr. la Jun-
ta de Direccion del Ponto.

Elt.e Dn. Angel Barrero: dijo lo mismo
que elt.e D.n Manuel Puerta.

Elt.e D.n Fran.co Gomez de Bonilla, dijo
era del mismo dictamen que dio elt.e
D.n Manuel de S.ta Clara en la Junta de
Direccion del Ponto elqual dice asi,
"Que mediante tratarse de la venta al Po-
"sito de las expresadas tres mil fanegas
"de trigo pertenecientes alt.e Marques
"de Cogolludo, con la equidad de precio q.
"es notorio, respecto de haver sido alre-
"dor de cincuenta y dos rs. quando lo
"mas equitativo que se compra en el dia
"es a cincuenta y cinco sin embargo ha-
"llandose el Posito con la corta existen-
"cia de caudal q. resulta del ultimo es-
"tado insuficiente pr. atender a la com-
"pra que se hace a la Puerta de las fane-
"gas, a loque deven librar los comisionados
"de Castilla, y tambien al pago de portes,
"no encuentra arbitrio para la anti-
"cipacion que se pide,"

Elt.e D.n Manuel Maria de Zarauza dijo lo mismo.

Elt.e D.n Martin Zapardiel dijo, se
conformava con lo dispuesto por la Junta
de Direccion del Pósito.

Elt.e D.n Antonio Maria Quijada dijo
era de dictamen se aprovasse la Con.ta que
ya estava dispuesta en quanto fue con-
forme con el mencionado acuerdo de
Madrid de veinte y uno de Agosto proxmo.

Elt.e D.n Juan de S.n Juan dijo lo mismo.

Elt.e Marq.s del Portago se conformò con
el dictamen dado pr. elt.e D.n Manuel de
S.ta Clara en la Junta de Direccion.

Elt.e D.n Fran.co Garcia Zarzosa se adhi-
riò al voto del Elt.mo D.n Antonio Quijada.

Elt.e D.n Manuel de S.ta Clara se ratificò en
su voto de la Junta de Direccion del Pósito,
pr. las razones que entonces dijo, y se acon-
firmado en este Ayuntamiento.

En estado se pregunto si algun Cav.no
queria regularse antes de votar elt.e D.n
Antonio Moreno que hacia de Decano, y
con efecto lo hicieron los S.res D.n Manuel
Puerta adhiriendose alo dispuesto pr. la Jun-
ta; y los S.res D. Mariano Blanco, D. Juan
Fran.co Albo, y D.n Angel Barrero, alo acor-
dado pr. elt.e D.n Antonio Maria Quijada.

El Sr. D. Antonio Moreno dijo, en su voto que se haga presente al Consejo.

El Sr. D. Juan Antonio Santa María que presidía este Ayuntam.to y hacía de Corregr. como Teniente del Sr. propietario, y S.S. su disposicion se mandó.

Y haviendose hecho la correspondte regulacion de votos p. pluralidad de ellos quedó acordado lo mismo q. dispuso la Junta de Direccion del Pósito reducido a que ahora de pronto se entreguen la mitad del importe de las tres mill fan.s de Trigo al respecto de las cincuenta y dos rr.s cada una, y que la otra mitad se solicitaga luego q.e haya caudal suficiente en Theroreria. Y assi consecuencia se hizo presente igualm.te la Circ.r otorgada en quatro de este mes, de la una parte el Procurador D. Pedro Salinero, vecino de esta Corte en nombre, y en virtud de los Poderes que tiene del Escmo S. Duque de Santistevan, marques de Cogolludo, y de la otra los Sres Dn Manuel de Sta Clara, D. Antonio Scorza, y D. Miguel de Egaxxio, Direc-

tor, y Diputados del Pósito, ante D. Damian Celestino de Vega, Escno de él. Y haviendola hallado conforme, y arreglada a lo acordado, se aprovó, y mandó llevarse a efecto en todas sus partes, dando para ello los correspondientes avisos, y a la misma Direccion de Certificacion de Testimonio de ella, para que la conste, y disponga la observancia y cumplimiento de lo que comprehende.

Sre Pósito

Dióse cuenta de una representacion hecha por los Sres D. Antonio Scorza, y D. Miguel Ruiz de Egaxxio, Diputados del Comun, con dirigido al Pósito, su fha de este dia; exponiendo, que mediante, a que Madrid, no havia cabido de los dos millones de rr.s que S.M. Decretó en el consejo de veinte y siete de Enero, y diez y seis de Agosto de este año se havian permitido sacar de la Depositaria gral de esta Villa, para el acopio de granos, vajo las reglas y prevenciones que hacen las citadas ordenes y que en estas circunstancias havian llegado a entender que la Theroxeria del Pósito estava tan apurada y exacta de caudales que carecia de los indispensablemente precisos para el desempeño de las atenciones y mas vigentes obligaciones como lo eran el

pago de los porten de Vigo que và bi-
niendo, la Compra que se hacia alas Pu-
ertas del mismo Porito, y la satisfac-
cion a las letras que giraban los Comi-
sionados, y aquella podia faltarse sin de-
trimento de la fee y Credito del Porito,
fundo que havia dho el Cassero mayor de
la Teroreria de el que no tratando el
Ayuntamiento de Suministrarle a lo
Caudales necesarios, para estos objet
desde el dia de mañana del Sabad
ocho del corr.te amas tardar seria dio-
se hechura llave, ni candado para custodiar
los que quedaren: Que no desavan dho
S. de hacer el cargo de los incombenien-
ten que podia traher, y oportunamente
havian posesionado los S.res Antonio
Moxena, y D. Manuel de Pinedo en su
Informe, relativo ala extraccion, y
Uso de los que el Consejo se havia
servido aplicar de los que existian en
la Depositeria gral: pero no pudiend
prescindir tampoco de la consideracion
de que D. graves, y espinosos que sean
ellos, ninguno era comparable con
el perjuicio de que suspendiendo se
el pago de ponen, la compra alas
Puertas del Porito, y la satisfaccion

alas letras que se havian indica-
do, hacia de incidir forzosamente
el Porito en una Quiebra escandalosa,
aun que aparente trascendiendo todo
ello dificultarse y encarecerse mucho
mas los acopios y conducciones pend.tes,
y a excitar una sensacion y desconsuelo en
todo el Publico, capaces de producir las resultas
mas funestas, Suplicavan alli.do se sirvie-
se mandar que de los dos millones, seiscientos
quatro mil, quatrocientos diez y seis rr.s que
en veinte y tres de Mayo existian en dha
Depositeria segun el Informe citado de
dhos S.res Clavarios, se sacasen alo menos
seiscientas mil rr.s cooperando en esto tan
se alas justificadas intenciones del Cons.o
Y en su inteligencia, y la de haverse com-
benido en lo mismo el Ex.mo S.r Manuel de S.ta
Clara, Director del Porito q.e se hallava
presente, se acordó que mediante la Ur-
gencia que expresan dhos S.res y sin per-
juicio de ulteriores providencias del Cons.o lo com-
biene S.ñ esto anuncio, se saquen los
seiscientos mil rr.s de la Depositeria gral
de esta Villa, los quales se trasladen
a la Diputac.n de los cinco Gremios m.r

como tiene mandado el Consejo, y dems todos los avisos combenientes.

Sre Ponte

Hizose presente una orden del Cons.l comunicada al Sr. Correg.r D.n Pedro Escolano de Arrieta, entre el este mes; esprezando, que con Isabel del dia anterior le havia parado el Sr. Gov.r Pablo Fernandez Prendicho, la diligencia original de la Junta celebrada en Sarada la tarde del dia antecedente con su asistencia, la del Sr. D.n Manuel Fernandez Vallejo, del Sr. Theni.te Coron. D.n Juan Antonio Sta. Maria, del Director del Ponto, Diputado del Comun, Pror Sindico Personl., y Contador del mismo Sitio, D.n Juan Palomino y los qual.s Diputados de los Lugares de Parcia y Hetreros, en que se combinieron y ajustaron los Portes p.a la conduz.n de Lugo alas Fanegas de dho Ponto, y que haviendola hecho presente al Ayun.to en dho dia tres, havia acordado se remitiese adho S.or Corr.or la copia q. acompañaba, atento que con la direccion del Ponto y noticia del Ayun.to formalizase el ajuste provisional en los precios y tiempos contenidos en la citada Junta, sin dificultar p.a con dho motivo mover las condiciones, con la economia y beneficio posible al Publico, segun el estado y circunstancias de los Ptos y formalizado que sea dho ajuste, que proceda el mismo S.or Corr.or, y la Direccion del Ponto ha executado lo propio con los Carreros del Pinar, y Real de Manzanares, como le consta y prevenido: En seguida se vio la referida contrata hecha p.r este año, y para la cosecha de el que biene, alos precios de diez y nueve mrs. p.r fanega y legua desde Cambos alas Navas: Desde el mismo Campo a Guadarrama doce mrs, y a Madrid veinte y uno: Y se Acordo: Quede este Ayuntamiento enterado, y prebenirse al S.or Corregidor.

Al orden. Sre Cavallos p.r Emperador

Viose una orden del Rey comunicada al Sr. Correg.r entro del Corr.te p.r el Sr. D.n Jph de Floridablanca; esprezando que en vista de su Isabel de diez de Nov.re ultimo, en q. reflexionando la comision que havia servido S.M. hacer p.r su R.l orden de treinta y uno de marzo del año proz.mo parado (del año proz.mo parado) de mil setez.s ochenta y seis de la cantidad de seiscientos mil rr.s para la reparacion del Empe-

drado de esta Villa, y dando aviso de quedar ya reintegrados los docientos mil rr.s conforme alo prevenido en dha R.l orden, solicitaron se ampliase dha Concesion hasta la cantidad de ocho cientos, ô novecientos mil rr.s vajo las mismas condiciones, asegurando que en logrania de este modo la total reparacion del Empedrado, y embiando Testimonio de las Calles que ya se havian compuesto: se havia enterado de todo S.M. y polam.te havia venido en que se completasen otra vez los seiscientos mil rr.s mandando que à este fin se diesen los docientos mil que se havian reintegrado, lo que con la misma fha participa à los Diputados y de los cinco Gremios mayores, para que los hagan subministrando en los mismos terminos y vajo las mismas condiciones expresadas en la mencionada R.l orden de treinta y uno de Marzo de dho año. Se acordò; Quedo vuad. enterado que se dan gracias al Ex.mo S.or Conde de Floridablanca, y comuniquese à la Contaduria.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid à doze de Sep.re de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento extraordinario se juntaron los S.res D. Juan Antonio S.ta Maria Theniel S. Correg.or, D. Carlos Fauvencia del Prosicio, D. Juan Garcia Cahorra, D. Manuel de la Clara, D. Lucas de Juan, D. Martin Fajardo Zambrana, D. Antonio Maria Bustamante, Regidores de esta Villa, D. Manuel Simon Puerta, D. Juan Luis de Placido, Diputados del Comun, y D. Andres Lopez de Prias, Procurador Sindico Personero de dho: y acordaron lo siguiente.

Orn del Corr.l Sre Perito.

Haviendo precedido llamamiento antecedente à los S.res Regidores Diputados del comun, y Sindico Personero para celebrar este Ayuntam.to extraordinario, y ver en el una orden del Consejo, relativa al Pleito se hizo presente en el acto esta resolucion comunicada por D. Pedro Escolano de Arrieta en virtud del corr.te correspondiente que en el mismo dia havian hecho à aquel Supremo Tribunal los Diputados, y Sindico Personero del comun de esta Villa, la representacion de que era copia la que acompañava, quejandose de la oposicion, que contra lo acordado

p.r el Ayuntamiento, hacia el Contador
del Pósito D.n Juan Palomino, aquepe lle-
vare acceco vna comvnta ynbentariosa
al Publico que se hav.a hecho con el mar-
ques de Cogolludo, relativa à la compra
de vna porcion de Trigo p.r el mismo Pósi-
to: Y que en su virtvd había acordado el
Cons.o de Madrid ayendo al citado Contador
del Pósito, Informe lo que hubiere y se
le ofreciere acerca del Contenido de tra
representacion: Y se acordo. Pase al comta-
dor del Pósito D.n Juan Palomino con
el Exped.te Causado en el anterior p.r que
con vista de todo exponga lo que se le
ofrezca y parezca.

Pósito

Despues principio el M.co p.r
Manuel de Pinedo, dar cuenta de vna
representacion del propio Contador del
Pósito, con fha siete de este mes, sobre
el mismo particular de la contrata
executada con el M.s Marq.s de Cogolludo
y antes de concluirla dijo el Ayunta-
miento, lo suspendiese hasta que
evacuase el Informe que se espide
p.r acuerdo antecedente.

Orden del Conss. de Sñe facultativo del Arquitecto mayor.

Dixose presente vna orden
del Consejo, su fha ocho del cor.te
ala que acompañaba copia de la
vltima Representacion hecha
a S.M. p.r D.n Juan de Villanueva en
punto alas facultades que como tal
Arquitecto le corresponden, acompañan
do otra de la contestacion al oficio que
le pasò el Bec.io de Av.a D.n Vicente Lorenzo Ve-
lazquez, afin de que se hiciese saver à dha
Villa, estubiese presente al tiempo de hacer
el Informe, y diligencias que se le tienen
pedidas p.r aquel Supremo Tribunal en
el anterior, p.r orden de veinte y seis de
Agosto proximo pasado: Se acordò, pase
a los S.res nombrados donde existen los v.s
antecedentes. Vicente Lorenzo Velazquez

En Madrid a catorce de Sep.re de
mil setecientos ochenta y siete en
su Ayuntam.to extraordinario se junta-
ron los S.res D.n Juan Antonio Cayuela

Thente del Pr. correg.r que asistio p.r ausencia del Propietario, D.n Manuel M.a Clara, D.n Antonio Benito de Cariga, P.r Ju.n Garcia Talhorn, el Marques de Hermosilla, D.n Antonio Maria de Bustamante, D.n Martin Facardo, D.n Angel Fern.z Barroso, el Marques de Astago, D.n Juan Fran.co Alba y Velasquez, D.n Pedro de Yanguas, Regr. de esta Villa, D.n Miguel Ruiz de Ogarrio, D.n Fran.co Luis de Hacedo, D.n Manuel Simon Puerta, P.r Juan del Prado y Serna, Diputados del Comun y D.n Andres Lopez de Texier Procurador Sindico Personl. de el.

Entraron los S.res D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Lucas de S.n Juan, y D.n Manuel Maria Basavan Regidores de esta dha Villa, y acordaron lo siguiente.

Orden del Corregr. sobre Propios.

Haviendo precedido llamamiento antes diem, a todos los S.res Regidores, Diputados del Comun y Personero, para celebrar este Ayuntam.to extraordinario, y ver una orden del Consejo en asunto de Propios; se hizo presente en efecto dha Superior resolucion

comunicada al Thente. Corregidor D.n Juan Antonio S.z Maria, p.r D.n Pedro Escolano en doze de este mes; esperando que teniendo presente el Consejo la grave indisposicion que actualmente padece el Corregr. de Madrid D.n Josef Antonio de Armona, y la necesidad de que en su lugar haya quien cuide y promueva la execucion de las providencias meditadas y propuestas por la Junta que se celebró la mañana del dia diez de Agosto prox.mo en casa del Ill.mo S.r Decano Corregidor interino, que actuó el Consejo en Decreto de trece del propio mes, y con fecha del dia diez y seis se comunicaron al Ayuntamiento y Direccion de Propios, por medio del mismo Corregr. como tambien en las posteriores, y ultimas que sobre igual asunto se le participaron en veinte y dos del propio mes de Agosto: habia resuelto el Ilustre referido S.r D.n Juan Antonio S.z Maria, con preferencia á otro negocio se entienda con toda eficacia y diligencia de dhas providencias, y de las que se hallen dadas para su cumplimiento p.r el Ayuntam.to y Direccion de Propios, cuidando de que se lleven á efecto con las demas que le dicte su celo y experiencia para asegurar en el Surtimiento publico de este Pueblo: Que

de este mes, ppdo. Pedro Escolano de Arrieta, noticiandole que en las Juntas celebradas en la Posada del Sor. Dn. Pablo Fernandez Vendicho sobre el ajuste de portes del Trigo del Pósito de Madrid con el Diputado de los Seores Carreteros de la Villa del Espinar se havia convenido en que se pagasen dhos portes desde ahora hasta fin de Noviembre à ocho rs. de vo.n; desde primero de Dizre. hasta fin de Abril, à ocho rs. y tres quartillos; y à seis rs., y medio desde primero de Mayo hasta ultimo de Julio, con las calidades y condiciones especificadas en las mismas Juntas, y mandado que con la Direccion.to del Pósito, y noticia de este Ayuntam.to formalizase el ajuste provisional en los precios y terminos convenidos en la Junta que se tubo en la mañana del dia ocho de este mes, sin descuidar por esto dho S.r Corregor. y Direccion del Pósito, de proveer las condiciones y con la economia y beneficio posible al Publico, segun el Estado y circunstancias de los tiempos, y que formalizado dho ajuste proceda el mismo S.r Corregidor, y Direccion del Pósito à executar lo propio con los Carreteros

del K.l de Guadamarares. Y se acordó; Queda Madrid enterado, y previene al Sor. Dn. Juan Antonio Sta. Maria ppra que disponga el cumplimiento de lo que manda el Consejo.

Orn del Consl. sre Pósito

Hizose presente otra Orn del Consl. comunicada al Sor. Dn. Juan Antonio Santa Maria en treze deste mes, ppdo. por Dn. Pedro Escolano; expresando que aquel Supremo Tribunal en vista del Pápel que le dirigió espresando el Pedimento de la orden que le comunicó en el ota doze, y la noticia de haver pedido el Espediente causado en el asumto de acopio y condiciones de granos, y de las providencias que pr. el referido se havian tomado pr. el Ayuntam.to y Direccion del Pósito, para la execucion de las ordenes de diez y seis y veinte y dos de Febro. proxmo. havia resuelto se le dijese que no dudava de su celo y del del Ayuntam.to, y Direccion del Pósito, llevarà à efecto todas sus providencias para la devida execucion de las del Consejo. Y se acordó; Queda Madrid enterado, y de vuelva al Sor. Dn. Juan Antonio Sta. Maria.

Orden del Consl. sre sacar con validon se le Diputacion pr. ocurrir al Pósito

Hizose presente otra orden del Consejo comunicada pr. Dn. Pedro Escolano en tres de este mes, al Sor. Juan Antonio Sta. Maria, expresando havia dado cuenta à aquel Supremo Tribunal del Pápel que le dirijió el mismo dia, en que dava noticia

de que aconsecuencia de la facultad
concedida anadio para sacar de la
Depositaria dos millones de rr. con que
acudir alacopio de grano del Posito con
la calidad de reintegrar cien mil rr. los
sacados de cada semana, empezando
desde la en que se verificase la extracion
y entrega a los Gremios mayores se ha-
via hecho yà la saca de seiscientos
mil rr. acordandose por el Ayuntam.to
pasar oficio al Corr.or como se hizo
en diez de este propio mes, para que
dispusiese lo combeniente acerca de si
estava en el caso de cuidar del rein-
tegro, ò suspenderlo hasta que verifi-
case la salida de los dos millones de
rr. que como dhos seiscientos mil
rr. havian llevado a la Teroreria de
los Cinco Gremios, y de man cantidades
que se saquen de la Depositaria,
hasta completar los dos millones,
se havian de ir librando por el Corr.or
y Direccion del Posito, con aprovazi.n
del Ayuntam.to segun se fuera nece-
sitando para los acopios, y que este
no podia hacerse con prontitud
que no fuese preciso proporcionar
antes letras ò endefecto de ellas

remitir el Dinero alos parages que
combenga, y q. para ir reintegrando
semanalmente los cien mil rr. no los
produciria el trigo que sacasen los Gra-
dexos, se behia dho S.r Maria en la preci-
sion de representarlo al Cons.o para que
en su inteligencia resolviese prevenirlo
si con efecto havia de empezar dho reinte-
gro desde ahora, ò luego que saliese el todo
de los dos millones, ò tenia abien conceder
algun tiempo para que se pudiese emplear
el citado Caudal, a fin de que sin premura
se pudiese hacer los acopios necesarios, y
executado proceder al reintegro en los
terminos referidos: q. que enterado el Con-
sejo de todo, havia resuelto se le dijese que
en el Supuesto de que el reintegro se havia
de hacer semanalm.te como estava mandado
con respecto alas Cantidades que se extrage-
sen, cuidase, como le estava encargado de
que se executase puntualmente a razon de
veinte y cinco mil rr. p.r cada quinientos
mil que se sacasen, y con este respecto las
Cantidades que concediesen de esta suma dan-
do noticia al Cons.o de los reintegros que

se fueren haciendo, como lo practicò para los del Prenamo para las compras del Abasto de Tocino. Jose acordò quede Vuad. enterado, y debuelbase la relacionada ôrn. alt.do Juan Antonio S.ta Maria.

Sre. Pinto

Dixose cuenta de una Representacion del Alt.o Manuel de S.ta Clara Director del Pinto, su fha de este dia, Esperando, que con los seiscientos mil rs. que acordò Vuad. se pusiesen a la Diputacion de los Cinco Gremios mayores, cortoxme alo reducido p.r el Conv.o p.a atender con ellos, y hasta en Cantidad de dos millones, alas urgencias del Pinto, se havia conseguido hta ahora acudir alos mas precisos como era la compra de Trigo ala Puerta del Pinto y al pago de portes, pero que en el dia crà preciso Vuestra Alteza para las compras de Castilla, que se hallavan en la mayor fuerza y era la ocasion mas oportuna para ellas, y asi p.r q.e se advertia alguna moderacion en los precios, como tambien que dexia esperarse mayor, segun se presentare la otoñada, y de conseq.a

lanto aqui como en Castilla abririan las Panaderas, y el Pinto por consecuencia revajarà los precios p.a continuar su acopio con liquidez posible, y lo que era de mayor consequencia para asegurar una respetable existencia de grano que ponga à Vuad. acubierto delas contingencias que puedan ocurrir en el Ynbierno, si los Panaderos acudieren al Pinto. Que el auxilio que mas pronto havia era la saca del dinero de la Deposituria hasta la suma mandada p.r el Conv.o Ella q.e hacia en mucha parte venia à Castilla, pues no hallan los Comisionados disposicion de libranza, ni aqui la de librarlos sobre las Tesorerias de Rentas de Castilla p.r evitar aquello acudales destinados àotro objeto, p.r lo que esperaba que Vuad. lo mandase assi: Que estas circunstancias, y lo q.e havia costado la saca delos Panaderos imposibilitava el Viage semanal delos dos millones que el Conv.o mandava, pues seria llevar el dinero el Sabado, p.a bolverlo el Domingo, y aun sin esta obligacion eran incapaces los Jueces del dia p.a atender como se necesitaba alos subcesivos acopios de que no dudaba, harian mexico los S.res

Diputados en el Espedte. de Trab. que les enbia remitido, y urgia su Despacho: Y enterado Madrid de todo, acordó, que sin embargo de lo q.e los S.res Antonio Moreno, y D.n Manuel de Pinedo Clavarios de la Depositaria tenian representado, se saquen de ella inmediatam.te, y p.r la urgencia grande que expone el M.r S.ta Clara, los un millon y quatrocientos mil r.s que faltan acompletar los dos millones habilitados p.r orden del consejo de veinte y siete de Enero y diez y siete de Agosto de este año, llevandolo a la Diputacion de los Cinco Gremios mayores en cumplimiento de lo mandado en otras ordenes, y verificado en mediante haver manifestado en el acto el mismo S.r Director del Banco que el todo de la cantidad se necesita p.a las compras q.e se estan haciendo, aprueba este Ayuntamiento la Libranza que de ella se despache, lo que se noticie a la referida Diputacion de los Cinco Gremios may.s

Se recoge lo Expedido y de hallarse en poder del M.r Corregr.

para que la conste.

Con noticia q.e ha tenido este Ayt.o de la situacion en que se halla el M.r D.n Antonio Sorna Diputado del comun retirado al Norte: se acordó, que los S.res D.n Miguel Ruiz de Ogarrio, y D.n Manuel Simon Fuenta, tambien Diputados del comun, passen à cerar con el M.r Alcalde de Corte D.n Josef Miguel de Flores, y soliciten q.e se les entreguen todos los Expedientes que paraban en poder del citado D.n Joseph, y cuantos al Publico de Madrid.

R.l Provision Se entrego conocido.

Dixo: que en virtud de una R.l Provision de la Chancillería de Valladolid, Despachada a favor de D.n Santiago de Torres p.o si, y como Padre de D. Leon, y D.n Bernabe de Torres sus Hijos, Residente y Comerciantes en esta villa, sobre darles el estado conocido que les corresponde: Se acordó: se dè Madrid por citado con dha R.l Provision, y p.o si hubiese que practicar Diligencias en esta villa ò cinco Leguas en contorno, se nombra al M.r Marques de Hermosilla, Regidor perpetuo de ella.

Item.

Dixo: que en virtud de una R.l Provision

de la Chancillería de Valladolid de dar
cuenta conocido, desfachada ofavor de
D. Rafael de Arria, Moralez Lambe-
ra de Alcia y Molina, natural y Rez.
de esta Villa. Y se acordò, Dare mud.
p. citado con dha R.l Provicion, y por
si hubiere que practicàr diligencias
en esta Villa, ò las cinco leguas de con-
torno, se nombra alt.e Marques de
Hermosilla, Regidor perpetuo de
ella. Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid a diez y ocho de
Sept.re de mil setecientos ochenta
y siete, en su Ayuntam.to se junta-
ron los S.res D. Juan Antonio S.ta Maria
Thor.te del Jd.o Correo, por quien se vistiò por
indisposicion de S.S., a D. Manuel
de la Clara, el Marques de Her-

=mosilla, D. Martin Pascando Zam-
brana, D. Angel Gonzalez Barrero,
D. Antonio Maria Dumanante, D.n
Fran.co Gomez de Bonilla, Rez.os de esta
Villa: D. Miguel Ruiz de Ygarrio, D. Ma-
nuel Simon Puerta, D. Fran.co Luis de Alcedo,
D. Juan de Prado y Serna, Diputados
del Comun, y D. Andres Lopez de Vica
Prov.or Perp.o de èl.

Entraron los S.res D. Pedro de Vanguar
D.n Lucas de S.n Juan, D. Juan Fran.co Albo
y Helguero, el Marques de Perago, el
Conde de la Vega del Pozo, D. Mariano
Blancas, y D. Antonio Maria Quijada
Rez.os de esta Villa, y acordaron lo Sig.te

Se dicen à Madrid p.r el Cons.o de Navarra.

Hizose presente un Desp.o del Real
Cons.o de Navarra, cometiendo à Madrid p.a
el Pleyto que sigue en aquel Tribunal
D. Rafael Murzuquiz y Aldunate, sobre
que le dè el Estado conocido que le corres-
ponde. Y en su inteligencia se acordò, Dase
Madrid p.r notificado con el citado Real
Despacho, del que se saque una copia li-
teral para que en lo venidero obre los
efectos que haya lugar, y que quando

de la Chancillería de Valladolid de dha
ciudad conocido, despachada a favor de
D.n Rafael de Arria, Morales Lambe-
ro de Alcia y Ustiriza, natural y Vez.
de esta Villa. Y se acordó, Dare cuad.
p.a citado con dho R.l Provision, y por
si hubiere que practicar diligencias
en esta Villa, ó las cinco leguas del con-
torno, se nombra al S.r Marques de
Hermosilla, Vesidor perpetuo de
ella. Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid a diez y ocho de
Sept.re de mil setecientos ochenta
y siete, en su Ayuntam.to se junta-
ron los S.res D. Juan Antonio S.z Mar.o
Thn.te del Ju.z y Correo, q.e a virtió por
indisposicion de S.S., a D. Manuel
de la Clara, el Marques de Her-

=mosilla, D. Martin Pascasio Zum-
brana, D.n Angel Gonzalez Barrero
D. Antonio Maria Bumamante, D.n
Fran.co Gomez de Bonilla, Vez.no de esta
Villa: D.n Miguel Ruiz de Ygarrio, D. Ma-
nuel Simon Puerta, D.n Fran.co Luis de Haedo,
D. Juan de Prado y Serna, Diputados
del comun, y D.n Andres Lopez de Vrizar
Pror.or Perp.o de el.

Entraron los S.res D.n Pedro de Junguar
D.n Lucas de S.n Juan, D. Juan Fran.co Albo
y Helguero, el Marques de Torrago, el
Conde de la Vega del Pozo, D.n Mariano
Blancas, y D.n Antonio Maria Quijada
Vez.no de esta Villa, y acordaron lo s.g.te

Se citan à Madrid p.r el Cons.o de Navarra.

Hizose presente un Desp.o del Real
Cons.o de Navarra, citando à Madrid p.a
el Pleyto que sigue en aquel Tribunal
D.n Rafael Murzuquiz y Aburuzc, Vez.no
que le dè el Estado conocido que le corres-
ponde. Y en su inteligencia se acordó, Dare
Madrid p.r notificado con el citado Real
Despacho, del que se saque una copia li-
teral para que en lo venidero obre los
efectos que haya lugar, y que quando

se traiga otro p.r el mismo interesado
para q.e se le alivie y Empadrone por
Cavallero Hijodalgo en esta Corte, deve-
ra previamente traerlo auxiliado de
los S.res Alcaldes de Hijodalgo de la R.l
Chancilleria Territorial que en la
de Valladolid, p.r tener mandado que
ninguno se le Empadrone, sin que
preceda su aprovacion; cuya regla
gral. no puede alterar el Ayuntam.to
ni hir encontra su tenor.

Al orden. p.a la continuacion de los oficiales y Escrivs. en los dos estados siguientes

Dixose cuenta de un memo-
rial de D.n Angel Diez Arroyo uno
de los oficiales, que en las Secretarias
de Ayuntam.to les cavaron sus Sueldos
con motivo de haver tomado en arren-
damiento los Abastos, los Cinco Ge-
neros m.s manifestando que a virtud
de la R.l orn. que comunicó del Corre-
gidor D. Juan de Membiela Contra-
dor gral de Propios y Arbitrios
del Reyno en treinta y uno de Agosto
ultimo, mandando S.M. que subsis-
tan los mencionados oficiales y
Escriv.es en las citadas Sec.rias y que
se les paguen los sueldos que te-
nian en dho fondo de Abastos

de los demas caudales publicos, y
puso el correspondiente recivo para
la percepcion de dos mesadas que re-
mia devengadas, con la denominacion
de oficial tercero de la Sec.ria de Ayunta-
miento al cargo de D.n Vicente Lorenzo
Verdugo, y por el oficio a quien corresponde-
dia su intervencion, se adicionó sub-
rogando dha expresion, con la de que
le satisfacia como oficial que fué de
Abastos en la mencionada Secretaria;
y que pareciendole que dha expresion no
era conforme al concepto de la citada R.l resolu-
cion, p.a hacer esta sobre la proposicion que
hizo Madrid, dirijida a perpetuar dhas Plazas
en atencion a los muchos daños que ocurren
en las propias oficinas, y que podia perjudicarle
en lo subcesivo para la obcion a las de mayo-
res y segundas, y incorporacion en el Munic.e
pio, p.a no ocurre el dictado que deviata tener
y gozar como jubilado; como tambien, que
hallandose subsistiendo el dezimo de Escrivan.
te octabo a la referida Contad.a gral de
Propios, y q.e el Contador de ella le havia
hecho saver de orn de S.M., que eligiese precisam.te uno de los dos Empleos,
Suplicava a Madrid que p.a poderla

hacer se sirviese declarar la inteligencia que se devia dar a la mencionada R.l. orn de S.M. Y se acordo, Informen los Contadores de cuentas de esta villa, y hecho bare paxa lo mismo al.s personero.

Liz.a p.a hacer nuevos los dos Chapiteles del Campanario del Carmen.

Dixose presente el Informe del S.r D.n Juan Fran.co Alv.z Rex.or Comisario del Quartel del Carmen, y la declaracn del Maestro m.r D.n Cirilo de Villanueva, executado uno y otro a consecucion del memorial q.e le remitio el D.n Jose Garcia Marquez a nombre de la comunidad de Religiosos Carmelitas Calzados de esta Corte, pidiendo liz.a p.a hacer nuevos los Chapiteles de las dos torres de la Yglesia de su Conv.to con arreglo al diseño q.e p.r ello presentava. Y se acordo conceder la liz.a q.e se pide p.a la execucion de esta obra con arreglo a los mencionados Informes.

Se reedifican una casa.

Dixo cuenta del Informe del S.r D.n Maximo Fajardo, Rex.or Comisario del Quartel de S.to Domingo y Declaracion del maestro mayor D.n Juan de Villanueva, executado

uno y otro a consecuencia del memorial que se les remitio a D.n Diego Queipo Villedor, pidiendo licencia p.a reedificar la fachada de una Casa que hace a la Calle de S.n Simon señalada con el numero nueve de la manzana quinientas catorce, con arreglo al Diseño q.e p.r ello presentava, y acordo, Conceder la liz.a q.e se pide p.a la execucn de dha obra con arreglo a los Citados Informes.

Un Testimonio se reparen dos libras de Tocino.

Dixose presente con Testim.o de dos p.s Pedro de la Fuente y Feliciano, Esno de S.M. en virtud de orden del S.r D.n Fran.co Garcia Llama Rubiano de Repero en la Plazuela de S.n Dominco, del que consta que en el dia dos de Nov.re mes a las seis y media de la mañana, entro en dho Repero voluntariamente, uno que dijo llamarse Vicente Soto, q.e vivia en la Calle de la Estrella numero siete con proteccion de que se le pusiesen dos libras de Tocino q.e llevava, y q.e haviendolo hecho faltavan seis onzas largas, las que acavalo el Tablagero, y pago doze r.s de multa, segun el reglamento: Y se acordo: Pase al Repero m.r Testimonio de los Cargos que consten en el, cometidos p.r los Tablageros de Tocino desde que lograron la Merced.

del Consl. sobre el modo de reparar-
se este perjuicio.

Un Reglamt. sobre Mozos de Aceiteros.

Dióse cuenta de una representacion del Alv.l D.n Mariano Blancas hallandose de Reparo en la Red de S.n Luis acompañando un Testimonio puesto de su Orn. p.r el Bl.o Cavezano del Arco, de lo ocurrido con unos Mozos de Aceiteros en los dias cinco y seis de este mes: Se acordó. Pase al Sr. Fiscal.

Se concede para mudar una Puerta de Taberna.

Dióse cuenta de una representacion del Alv.l D. Antonio de Zaniga, su fecha once de este mes, manifestando q.e como Fiador del Vinculo de la Merced concedió licencia en principios de este año a Manuel Alvarez, Tabernero en la C.e de los Estudios de la compañia, esquina a la del Duque de Alba, para poder mudar la Puerta de una a otra, y que puesto el Decreto con las prevenciones de executarse la obra p.r Maestro aprobado, con la Intervencion del Diputado Gral. de Policia, ó su Theniente, Peritos que acostumbran: En el dia siete del corriente se le presentó la muger de dho Alvarez, diciendo, q.e por los ministros de la Ronda del Sr. Superintendente de Policia, se havia llevado preso

a su marido p.r haver abierto la Puerta citada, con cuyo motivo puso un Papel al cuello de dho 8.e pidiendole, que si el Alvarez no tenia otro delito que el haver abierto una Puerta, y haver cerrado otra, lo havia executado con su permiso, que se le dió en virtud de las facultades con que se halla nombrado S. M. y que esperava le pusiese en livertad: En seguida se dió la contestacion del Alv.l D. Mariano Alon. Superintendente Gral. de Policia, diciendo que Manuel Alvarez acudió a dho Sr. solicitando licencia para abrir una Puerta en su Taverna ala calle del Estudio, y cerrar la que tenia ala Calle del Duque de Alba, mediante hacer dispuesto el Alv.l D. Bernardo Cantero cerrar aquella y abrir esta en virtud de Autos y providencias que existian en la Superintendencia: Que habiendo pedido Informe a un Alcalde de Barrio mientras lo executaba pasó acudio dho Zaniga dho Alvarez, solicitando lo mismo, deferendiendose a la pendencia y antecedentes de su Tribunal, y q.e con efecto en uso de las facultades, que dice tenia, y de que dho Sr. Superintendente (presente y no disputava) le concedió dha licencia

de que se le havia dan noticia alpõ
de presentarle el citado informe: Que
ya behia el Vr. Cazigo que en estas reso-
luciones trabaxe de su Jurisdicion sin ha-
cer injuria ninguna, ni sin oponerse a su
autoridad, mediante trataxe de entender
los Decretos de aquella superintenden-
cia que no tocava a otro juzgado, por
cuyo motivo se behia en la precision
de tomar esta providencia, no solo con
Dn Albarez, sino con el Esno que le in-
dujo; y lo mas que podria hacer por
atencion al Sr. Cazigo seria, obrarlo en li-
vertad, siempre q diere seguridad de
executar lo que se le havia mandado;
y enterado en Ayuntamto de todo citado,
se pase oficio al Sr. D. Antonio Benito
de Cazigo, manifestandole queda ente-
ramente satisfecho de su atencion
y de la razon que tiene en el animo
en el qual deve sobreseher en toda
otra ulterior diligencia.

Provision de Chancª de Valladd. sobre q. vecd no ponga embarazo en Nobleza ninguno sin q. preceda la confirmacion de la Sala

Hizose presente una Real Provision de la Chancilleria de Valladolid, y Sres Alcaldes de Hixosdalgo de ella, despachada en el Expediente seguido en aquel Supremo Tribu-nal por D. Juan Lopez Canèl, con D. Domingo Romualdo de Ficha y

consortes, sobre el Reconocimiento al citado Noble, hecho por el difunto el ultimo, previniendo al Ayunta-miento, que en lo que en lo subcesivo executo no pase a poner en Posesion de Noble a Persona alguna sin que preceda la confirmacion de la Sala, segun practica, conforme al auto acordado de mil trecientos y tres, y que por no haverlo executado asi en el mencionado Expedte se le condenaba en las costas de el, y las causadas por D. Juan Lopez Canèl. Y acor-dado obedecer dha Real Provision, y en quanto al cumplimto sagnese copia certificada de ella, y con los antecedentes que haya parece a los Caballeros Rexidores Comisarios de Propios, para que con el Sor. encalidad de Sindico gral y con dictamen de los Abogados de Ayuntd. expongan lo que se les ofrezca, publicando como se suplica del Sr. Alcalde Dn Juan Gabriel Hernana, que la ha cumplimentado que en el interin se dixo suspen-der los efectos de su Comision.

Representan Sobre que pase della Oficio del Pinto por falta de Subsistencia del Contador de el.

Hizose presente lo expuesto por D. Juan Palomino, Contador del Sorteo, acerca de la orn. del Corr. de diez de este mes que se le dirigio con copia del recurso

hecho à aquel Supremo Tribunal pr.
cinco dlos Sres. Diputados del comun
y Pror. Sevr. quejandose de la falta de
subordinacion de dho Contador pr. no ha-
ver dado cuenta al Acuerdo celebrado
de seis de este mes, en que mandò entre-
gar dn. Pedro Salinero, en nombre, y
como Apoderado del Exmo. Sr. Duque
de Santistevan, marqs. de Cogolludo
anticipadam.te el importe de la mitad
de tres mil fanegas de trigo, à precio de
cincuenta y dos rl. cada una, las
quales se huvian de poner en el
Pozito desde mediados de este proprio
mes, hasta fin de el: Tambien se viò
la Representacion que dho Contador
hizo en el dia siete con noticia que
tuvo del mencionado Acuerdo, ma-
nifestando lo que se le ofrecia antes
de darle cumplimiento. Y con inte-
ligencia de todo, y para satisfacer
a la citada Resolucion del Consejo q.
manda q. Madrid, oyendo al referi-
do Contador, informe lo que hubie-
se, y se le ofreciese acerca del
contenido de dha Representacion.

dlos Sres. Diputados del Comun; de
acuerdo se remitan à aquel Supre-
mo Tribunal, Certificacion en el
celebrado pr. Madrid en veinte y uno
de Agosto proxmo. pasado en que diò facul-
tad a la Direccion del Pozito para lle-
vàr à efecto el contrato de las tres mil
fanegas de trigo, vajo de las reglas y cir-
cunstancias que incluhia: del referi-
do de seis de este mes, hecho a conse-
cuencia de la Exma. otorgada en virtud de la antece-
dente pr. la Direccion del Pozito: De la
Representacion del Contador D. Juan Palomino
de siete del corrte.: De su exposicion ultima,
con vista del Testimonio presentado al
Conse. pr. los Sres. Diputados y Sevr., mani-
festando al mismo tiempo à aquel Supremo
Tribunal, que quanto de esto q. firmaron
el citado Pedimento de queja, han dho no
haverle leido, y algunos se han retracta-
do de todo su contenido, de que se deduce
claramente que el autor del hecho, y de
las expresiones fuè D. Antonio Zorza: que
el Ayto. creyia ofender al Consejo
si tratase de vindicar la ofensa que se

rehace, repitiendo algunas expresio-
-nes de las del Sedimento, y p.r lo mismo
las desa ala consideracion de su S.oria-
-ridad p.a que sobre ellas tome las
Providencias convenientes, y haga
las prevenciones oportunas: Ilde p.r
lo respectivo al Cavildo de D.n Jose
de Toro, que en el de cita, despues de
ser de obuena naturaleza no tiene mas
de verdad que el que el Sexmero D.n
Andres Lopez de Ytuia entubo afabor
de la gracia, y que se ventilò el punto
en Ayuntam.to como todos los de-
mas: pero q.e en absoluta.te inciensa q.
los Diputados inclinasen en su ani-
mo aque la dispensase, porque ni
una palabra hablaron y aun algu-
nos mostraban satisfaccion en la
conferencia afabor del que la dific-
ultava, y el efecto fuè dispensarla,
y venerar todo el Ayuntamiento
como deve la interposicion del Yll.mo
y R.mo Decano Governador Intexino del
Consej.o: Que p.r lo respectivo ala con-
ducta del Comisador del Pòrtico D.n Juan
Palomino, tiene este Dependiente
dadas reiteradisimas pruebas en

Pòrtico

el espacio de treinta y nueve
años que sirve al Publico de su
Contaduria de bien, de su celo, integri=
dad, y obediencia de las determinacio
nes de Sup.d y que sus representacion
y espuesto, no respiran otra cosa, y p.r
el Ayuntam.to se conforma con todo
lo que dice en èl: y dixisse tambien
Certificacion de este acuerdo.

Sres Cuentas del Alcazar de Jabon.

Viernes los Estados del Pòrtico, en los
dias diez y ocho de este mes, Constan-
do ser en el ultimo la existencia de trigo
en el que tienen de afuera, noventa y
cinco mil, seiscientas doce fanegas, y ocho
celemines: y dos mil quatrocientas noven
ta y nueve fanegas, y veinte y quatro libras
de Arina.

Hizose presente un papel de D.n Jose
Josef, manifestando hallarse enfermo,
p.r lo qual no podia concurrir con Don
Josef Villar ala formacion de las Cuentas
del Alcazar de Jabon, que se le tenia
prevenido, respecto la precindad q. tenia
de hacer Cama para su curacion: Y se
acordò: Este Interesado justifique con
Certificaciones de Medico, y Cirujan

rehace, reprimiendo algunas expresiones de las del Regimento, y p.r lo mismo las desa alba consideracion de su Superioridad p.a que sobre ellas tome las Providencias convenientes, y haga las prevenciones oportunas: Jle p.r lo respectivo al Ayuntam.to de D. Jorge el Toro, que en el de cita, respecto de ser de obuena naturaleza no tiene nada de verdad que el que el Regidor p.r Andres Lopez de Frias entubo afabor de la gracia, y que se ventilò el punto en Ayuntam.to como todos los demas: pero q.e es absolutam.te inciertto q.e los Diputados inclinasen su animo aque la dispensase, porque ni una palabra nablaron y aun algunos manifestaron satisfaccion en la conferencia afabor del que la dificultava, y el efecto fuè dispensarla, y venerar todo el Ayuntamiento como deve la interposicion del Ill.mo S.r Decano Governador Intexino del Conv.to: Jue p.r lo respectivo ala conducta del contador del Pozo D. Juan Salomino, tiene este Deponiente dadas reiteradisimas pruebas en

Pozo

el espacio de treinta y nueve años que sirve al Publico de su Contaduria de Rentas, de su celo, integridad, y obediencia a las determinaciones de Ntro. Sup.r y que su representacion y espuesto, no respiran otra cosa, y q.e el Ayuntam.to se conforma con todo lo que dice en èl. y dixisse tambien certificacion de este acuerdo.

Vieronse los Estados del Pozo, en los dias diez y ocho de este mes, contando sèr en el ultimo la existencia de trigo en el granero de esta, noventa y cinco mil, seiscientas doce fanegas, y ocho celemines, y dos mil quatrocientas noventa y nueve fanegas, y veinte y quatro libras de Harina.

Sre. Cuentas del Abasto de Tabacos.

Hizose presente un papel de D. Jorge Ossez, manifestando hallarse en Sexmo, p.r lo qual no podia concurrir con Don Jorge Villar a la formacion de las Cuentas del Abasto de Tavacos, que se le tenia prevenido, respecto la necesidad q.e tenia de hacer Cama para su curacion: Y se acordò: Este Interesado justifique con certificaciones de Medico, y Cirujan

ser ciertos los motivos que expone para lo qual se le dè el auxilio competente.

Sr. Escribano de Rentas

Dixo cuenta de lo expuesto p.l Sor. Sr. Director, Diputado del Partido, y Regidor Perpetuo de esta Ciudad, en virtud de las Exs. Posturas q. se le han dirigido, y se habian presentado p.r D.n Melchor Gomez de la Torre, para requisitoria de la Comision de Cobranza de Trigo, para el Partido de la Ciudad de Toro, y su partido, encargada a su Hermano D.n Gabriel Gomez de la Torre, hasta en cantidad de veinte mil Ducados; expresando las havian reconocido, y resultaron que ante el Corregr. de esta Ciudad de Zamora, y p.r el Oficio de Exno numerario de Antonio Montero se dio principio a las diligencias, presentando memorial de los Bienes y que se iban hà hypotecàr, que se nombraron Peritos p.a justificacion de sus valores, declararon Pericias sobre el abono y arraigo de dho interesado, y Recayò auto de aprovacion, resultando que el valor de dhas

Fincas y Bienes ascendia a la que nueve cincuenta y dos mil, sesenta y dos mil rs. y trece mrs. vn. de los q.e deducidas algunas cargas, quedavan liquidos a favor de esta fianza, quatro cientos y dos mil rs. de que otorgò la Exma. Escritura correspondiente en el dia veinte y cinco de este año; cuyas diligencias vienen legalizadas de los Exs.os y que en el dia siguiente veinte y seis, otorgò la fianza de abono D.n Juan Manuel Sierra, Vecino de esta Ciudad de Zamora, aprovada p.r el mismo Corregr. manifestando ser sujeto conocido arraigo para responder a los veinte mil Ducados; cuyas diligencias estavan tambien finalizadas de los Exs.os, pero q.e sin embargo de estas solemnidades, y firmezas; como se trata va de unos Caudales Publicos, tan privilegiados, parecia deber.o q.e para mayor abundam.to se podia comunicar oficio acordada al Corregr. de Zamora, para q.e con vista de la parte de los Reales de pertenencia de las fincas Hipotecadas, se previene p.r el Exmo. que fuere de su agrado, Testimonio en relacion de su valor y pertenencia, informando asimismo dho Corregidor

ta S. maria, Then.te de Alc.e Correo, que
avitiò S.r Intendente de S. a, D.n
Manuel de Reymalto, D.n Antonio More-
no; El Marques de Perales, D.n Antonio Ca-
riga, El Marques de Vermorilla, D.n Fran.co
Garcia Tahona, D.n Nicolas Verdugo, D.n Anto-
nio Maria Ruiz de, D.n Fran.co Gomez de Bori-
lla; D.n Martin Palacios Zambrana, D. Angel
Gonzalez Barrero, D.n Mariano Blancas,
Reg.or de esta Villa; D.n Miguel Ruiz de
Ogarrio, D.n Fran.co Luis de Tiedo, D.n Manuel
Simon Puerta, Diputados del Comun, y D.n
Andres Lopez de Prias, Procur.or Sind.co de èl.

Entraron los S.res Conde de la Vega del Pozo,
y el Marques de Portugo, Regr. de esta Villa,
y acordaron lo siguiente.

Informes Sñe. Plaza de Abogado Supernumerario de Madrid.

Haviendo precedido llamamiento ante-
diem acudieron los S.res Regr. y Procur. del Comun
en calidad de Pror Sindico Gral. se hizieron
presentes los Informes de D.n Nicolas
Verdugo, D.n Angel Gonzalez Barrero, Re-
sidores Comisarios de Propios, en fin
diez y ocho y diez y nueve de este mes
executados en virtud de los Memoriales
dados por diferentes sugetos en solici-
tud de la Plaza de Abogado Super-

verosimilmente, no solo de la certeza
de estos hechos, sino tambien de la cali-
dad de la fianza de abono de D.n Juan
Manuel Orevan; y de la conducta
del D.n Andres Gomez de la Torre; con-
cluiendo su juicio y parecer, sobre si
tendrà riesgo el caudal que se le con-
fie para compras de trigo, teniendo
presente que se trata de unos fondos
notoriamente privilegiados que deben
ser siempre inmunes, y evitarse qual-
quier extravio, y que luego que hayan
venido corrientes estas diligencias, no
hallavan dhos S.res reparo en que Ma-
drid las aprovare, y se diese de la parte
la Certificacion que se pedia. Y de
acordò: Como dixeron dhos Señores.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid à veinte de Sept.
de mil setecientos ochenta y
siete, en su Ayuntamiento
se juntaron los S. D. Juan Antonio

numerario de Madrid, vacante por muerte de D.n Fran.co Antonio Zamora y Aguilar: y enterado de Ayuntamiento de lo que exponen dhos S.res Comisarios, acerca de los medios, y circunstanciar de cada uno de los pendientes. Acordò que mediante la indisposicion de los mas de los Abogados de numero que tiene Madrid, y el atraso que pr. esta razon padecen sus negocios, de que se hicieron expresion los mismos S.res Comisarios (a excepcion) nombrar p.r Abogado supernumerario à los dos S.res Diputados del comun, y Pror. exsr. que hicieren con la circunstancia de que en el caso de haver vacante Plaza de numero se reserva el Ayuntam.to la facultad de nombrar para ella al que estime mas aproposito para el desempeño de sus deberes, sin atender preciss.te al mayor mérito de la antiguedad en Madrid, ni en el Colegio; y que para lo subsivo no se admitan mas recursos en esta naturaleza.

Sr̃e que se ne dè una Certificat.a

Dixo cuenta de un memorial de D.a Irene Barriga y Ulloa, viuda de D. Antonio Zorraquin, Escribano de Camara y

D.a Irene Barriga viuda de Anton.o Zarra

Sobre solicitud de Escribano en la Hermita del S.mo Christo de la Oliva.

Escribano de Camara que fue de esta Villa, exponiendo que para cierto fines le combenia hacer constar que D. Antonio Zorraquin, haviendo tenido el honor de servir el Empleo de Diputado del comun de Madrid por espacio de veinte meses, haviendo desempeñado con la mayor integridad, zelo, y aceptacion las funciones respectivas à el, acreditando con particularidad su celo en la asistencia del Abasto, y demas encargos con que le havia honrado el Pueblo sin perdonar fatiga, ni desvelo para corresponder à la confianza de tan M.e Cuerpo, cuyo efecto suplicava se sirviese Madrid mandar se la diese la correspondiente certificacion de lo expuesto à fin interinado de poderlo acreditar donde le combiniese. Y se acordò: Dese la certificacion que pide.

Dixo que por un memorial de D. Fran.co Pezuela, viudo pr. el Dixo que exponia, se le nombre por Cumero de la Hermita del S.mo Christo de la Oliva y por Abogado de la Guarda; Y se acordò: Para ello los S.res D.n Antonio Moreno y D. Manuel de Sta Clara, Rs.s Comisarios de la misma

Hermita en cuyo poder se halla
otro memorial dado p.r lo mismo por
Adrian de la Natividad.

Memorial de
D.a Antonia
Odon. Sre
Nobleza.

Dice cuenta de un memorial de
D.n Jose Antonio [illegible] y Pr, Apoderado
de D.a Antonia Odon y Araujo, Vecina
y del Comercio de la Ciudad de Cadiz,
expresando q.e en el Siglo pasado
de mil seiscientos quarenta y seis,
en adelante han sido reputados por
Caballeros Hijosdalgo en esta Villa
el Abuelo, Padres de la referida D.a
Antonia, D.n Juan Estevan y su hijo
D.n Juan Antonio Odon, pues habiendo
justificado su Nobleza, fueron pre-
puestos p.r los Oficios que el Ayun.to
repartia entre los Nobles, y que ha-
ciendo de copia autentica de la
Informacion de Nobleza que dho su
Abuelo presentò en esta Villa, y
pidiendo q.e Madrid mandase dar
copia à la letra autorizada en
toda forma que haga fee de la
Informacion de nobleza presentada
p.r D.n Juan Estevan Odon, Abuelo
de la referida D.a Antonia desde
el año de mil seiscientos quarenta

y seis en adelante, y que asimismo, se ponga Certificacion de los Oficios honorificos que p.r esta razon se le hubiesen concedido, y todo original se le entregase p.r dho Ayuntamiento à los fines que la combengan: Acordò: Dese la certificacion que se pide para lo qual se habra el Archivo en la forma acostumbrada.

Sre que
antecedente de la
Nobleza
del que antece-
dente corresponde
de dho D.n Pinedo
como Secretario mas
antiguo.

Con motivo de haver hecho presente
el Sr. Secretario D.n Diego Lorenzo Pedrugo, el Me-
morial que contiene el acuerdo ante-
cedente, dado p.r D.n Juan Josef Antonio Odon y
Pr, a nombre de D.a Antonia Odon, vecina
y, Vecina, y del Comercio de la ciudad de
Cadiz, sobre que se la de la Certificacion
que expresa p.a acreditar el Privilegio
al Estado Noble en esta Villa, de sus ascen-
dientes; manifestò el Sr. Secretario D.n Manuel de Pinedo,
que conforme à la practica y costumbre
inmemorial, y à lo acordado p.r Madrid
en su virtud el dia treinta y uno de
Julio de este año le correspondia como
Secretario mas antiguo de este Ayun.to
el despacho del referido acuerdo: Y
enterado el Ayuntam.to dixo dixo

lo que exponia el Sr. Pinedo. Acordó, Que sin embargo de la instancia introducida por el Sr. D. Vicente Lorenzo Verdugo. Subsista, y tenga efecto lo mandado en el citado acuerdo de treinta y uno de Julio ultimo.

Percado

Vieronse las existencias de Percado en los dias ocho, y quince de este mes, constando ser en el ultimo, diez y seis mil, novecientas diez y siete arrobas.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid a veinte y cinco de Sept.re de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Juan Antonio S.ta Maria Thor.e de Alb.e Correg.or que asistio por indisposicion del propietario, D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Manuel de S.ta Clara D.n Antonio Benito de Cariga, El marques

de Hermosilla, D.n Lucas de S.n Juan, D.n Martin Pascasio Zumbarra, D.n Angel Gonzalez Barroso, Regidores de esta Villa, D.n Miguel Ruiz de Granda, D.n Fran.co Ruiz de Saedo, Diputado, del comun, y D.n Andres Lopez de Frias, Procurador de el, y acordaron lo siguiente.

Sre Obra de la Yglesia del Monr.io Benito

Dióse cuenta del Informe del Sr. D. Manuel de S.ta Clara, Regidor Comisario del Quartel de Ynfantes, y la declaracion del Maestro mayor D.n Juan de Villanueva, executado uno y otro a consecuencia del memorial que presentó el Abad del Monasterio de S.n Benito, con los Diseños de la obra que estan executando en su Yglesia, que se dirige, de los que consta que para que dha obra quede con el mejor aspecto, y conforme a Policia, deven quedar de beneficio del Publico ciento veinte y un pies superficiales de sitio, que al respecto de ocho rr. g.s es el valor de cada uno en aquel paraje, importan novecientos sesenta y nueve rr. que la causa publica, debe pagar al Monasterio, y que en quanto a la construccion, no se le ofrece

reparo, haciendola vaxo las prevenciones que incluyen. Se acordó, conceder licencia para la execucion de dha Obra, con arreglo alo citado Informe, y declaracion, y pase alla Contta de Propios, para que disponga el pago del valor del Sitio que queda a beneficio del Publico.

Sr. Guarda-Almacen en el Pinto.

Dixo cuenta el Memorial de D. Hermenegildo Gutierrez, Oficial de la Administracion del Pinto, y Guarda Almacen, y habilitado para el despacho de dha Administracion desde octubre de 801. de abierta y gratis, pidiendo p.r las razones que expone se le consigne derecho dia lo que à Madrid pareciese justo, y que en el caso de proveherse el citado Empleo de Adm.or se le tenga presente, opara la vacante viese confiriese à algun Dependiente de la contaduria del mismo Ramo. Se acordó. Pase alos Sres. Director, Diputados del Pinto y Sr. Perl. para q.e en su vista esponga lo que se le ofrezca y parezca.

Carta del Correo. Palencia y Tuesta m.r de Vizcaya.

Hizose presente una Carta escrita p.r D. Balthasar Romero

Nuevo, correo.r de Palencia, con fecha de veinte y dos de este mes, dirigida al Sr. Dn. Manuel de la Cueva, Director del Pinto, esplicando que la gustosa noticia que le havia dado del arribo del Correo.r le dexava lleno de la mayor complacencia, pues desde que supo el peligro en que se hallava, le havia tenido en un continuo sobresalto, p.r lo mucho q.e le debia, y el verdadero cariño que le profesava: Que la Plaza de Tesorero mayor de Hacienda, que la piedad del Rey le havia conferido se la ofrecia con las facultades que en aquel destino, ò en qualquiera otro tubiese, y le dava gracias p.r la atencion y buen deseo con que le dava la enorabuena: Que estava sumamente reconocido, y se ofrecia deudor a este Ayto. y a sus Capitulares de la particular Recomendacion. que en el año pasado hicieron a su merito al Sr. Conde de Roxida Blanca, que fue un paso tan importante que juzgava huviese sido el movil de su promocion, y que viviria siempre reconocido à esta fineza. Tambien se vio otra Carta del mismo Correo.r, escrita al Sr. Juan Antonio

ta. Maria, con la propia fha de ve-
inte y dos de este mes, esperando
que la particular confianza y sa-
tisfaccion que mereció a Madrid
quando se le encargó la Direccion
de los acopios de Trigo para el Exto
en el año próx.o pas.do, y las singula-
recomendacion que hizo de su conto
merito al Exmo S.r conde de Floridab.a
blanca, le dejaron tan lleno de re-
conocimiento como obligado a su
bondad: que habiendo concluido
felizm.te aquel primer acopio y
finalizado las cuentas generales
que tenia remitidas por S.a mano
al S.r Sebastian Suarez, Comisio-
nado en Arevalo, le havia parecí-
do manifestar sus operaciones por
medio de un Plan sucinto compre-
hensivo, no solo de las compras he-
chas en un año, hasta fin de Ju-
lio del presente en que se cerro
la cuenta, sino de las que actual-
mente se estavan haciendo por
nuevo encargo, (que era el que
acompañaba, para q.e Exc.a Santa
Maria lo hiciere presente a

Ayuntamiento, manifestando
al mismo tiempo la gratitud
que conservaba a los favores con
que se havia distinguido, y que solo
le restava merecer su aprobacion
su conducta en esta parte acredita-
do que en este, y en quantos encargos
ocurrieren allí, y en otro qualquier
destino que cediere en obsequio de
este Ayuntam.to le hallaria pronto
a complacerle y servirle. Y remitido
Madrid las mas finas atenciones del S.r
D.n Balthasar Romero su apreciable corres.
de Palencia: Acordó. Que el S.r D.n Manuel
de la Cuesta le manifieste el gusto que
ha tenido con su promocion, y le dè
a nombre del Ayuntam.to tambien la
enorabuena: Que se haga presente al
Corr.r lo conveniente que seria se per-
mita a dho Cavallero permanecer en
Palencia hasta fin de año para comple-
tar el acopio de Trigo que está exe-
cutando, y redondear su cuentas
con el Exto: Y que se ponga carta
p.r este Ayuntam.to al Exmo S.r Conde
de Floridablanca, dando a S.E. las mas

mas asentar gracias por la mo-
-mocion de dho Corregidor en que
toma parte tambien Madrid por
el motivo que ha contrahido en
el asseo desempeño de los encar-
gos que le ha confiado en los aco-
pios de Vigo para esta corte.

Pinto — Hizose el Estado del Pinto en el dia veinte y uno de este mes, con-
tando ser la existencia en el
ysle Sanchez de afuera, ciento ve-
-inte y quatro mil, quatrocientas
noventa y ocho fanegas, y un cel-
-min de Vigo, y dos mil, trescientas
veinte y una fanegas, y veinte
y quatro libras de Arina.

Pescado — Hizose las existencias de
pescado para el Abasto del Públi-
co en el dia veinte y dos de este
mes, constando ser diez y seis
mil ochocientas veinte y dos
arrobas de dho genero.

Sr. q. se halla empleado D. Josef Osses, pide q. se le prorrogue concurrir a la formacion de cuentas de Tabon. — Hizose presente un Papel de D. Josef Osses, su fecha veinte y cinco del corriente, acom-

pañando certificaciones del
Medico y Cirujano que le assis-
ten ala curacion de una Jorme-
-dad, p.r lo que no podia concurrir à
la formacion de las cuentas del Abas-
to de Tabon para que se le havia
nombrado con la asistencia de D.n
Josef Villar: Se acordò: Que assi
lo diga para que exponga lo
que se le ofrezca.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid a veinte y siete de Sep.re
de mil setecientos ochenta y siete, en
su Ayuntamiento se juntaron los S.res
D.n Jacinto Roque Pinto, Thn.te de Alc.de
Corregidor, D.n Antonio Moreno de
Negrete, D.n Manuel de Sta Clara,

El marques de Portago, D. Martin Pascardo Zambrana, D. Manuel Maria Barazan, D. Antonio Maria Zuntamance, Regidores de esta Villa; D. Agustin Placido Zanon, D. Manuel Simon Puerta, y D. Juan de Prado y Senra, Diputados del comun.

Entraron los S. Regs. D. Andres Lopez de Dias Sor Personero; D. Lucas de S. Juan, y D. Antonio Maria de Luipada Regs. de esta Villa; y acordaron lo siguiente.

orden de Cons.o sobre arreglar el precio del Pan al corte del trigo.

Haviendo precedido Ayuntamiento antedicho de todos los Sres. Regs. Diputados, y Personero del comun, y certificado los Porteros de este Ayuntamiento haverle dado; se hizo presente una orn del Cons.o comunicada en veinte y cinco de este mes por D. Pedro Escolano de Arrieta, alv.o de Juan Antonio de la Maria, esperando, que con motivo de la imposicion del Alc.e Corregidor D. Josef Antonio de Armona, havia

via acordado el Cons.o entre otras cosas, en Decreto de doze del mismo, se le digese como se havia executado en el propio dia, que respecto de que se hallava casi concluida la Recoleccion de la cosecha, y fixados los precios de los granos, que era aquel Supremo Tribunal, que el Ayuntamiento en execucion de lo q.e se previno en orn. de diez y seis de Agosto ultimo, tratase de nivelar y arreglar el precio del Pan al corte del trigo, y sus Porteo, y lo propusiese al Consejo con la posible brevedad, afin de que se pudiese acordar la Providencia conveniente para que no se esperimentasen perdidas en el Fondo de Pósito. Que enterado ahora el Cons.o del Estado del Pósito, respectivo a la Semana antezior, havia resuelto, se dijese dicho S.r Corr.or a Maria: Que aun que no dudava de su celo, y actividad, como se aproximava la conclucion de este mes, no podia escusar el recordarle el encargo que se le hizo en el referido Dia dando p.r q.e cuidase de que el Ayto tratase de nivelar y arreglar el precio

del Pan al corte del Rexio, y que Pueda
y lo propusiese al Consejo para tomar
la Providencia combeniente antes
de concluirse el presente mes: En se-
guida se vió el Estado formado por
el Contador del Sorito D.n Juan Ra-
lomino, a virtud de lo acordado p.r
Madrid en catorze del corr.te con
virta de Vra orden del Consejo del
dia doze; del Rexio existente en el
Sorito en el dia dies y ocho, su con-
te final, y portes causados hasta su
entrega en èl, asi de compras ante-
riores à esta Cosecha, como de las
que se han executado desde ella, y con
ducion al mismo Sorito; expresan-
do igualm.te la existencia de Gra-
neros del Arsenal, distancias en
que se hà hecho con agregacion y
los portes actuales segun los
ajustes combenidos, la perdida que
esperimenta el Sorito en cada fane-
ga, segun los precios a que se mi-
ministra a los Sembradores: y asi
mismo la que hà sufrido el Fondo
Capital que dejò S.M. en èl año
de mil setecientos sesenta y
tambien se hizo presente el

esposicion con virta de once y otra
con Vra de este dia, p.r los S.res Direc-
tor, y Diputados del Sorito, el qual
a la letra dice asi:

Ilustrissimo S.r = Cumpliendo con el Informe
q.e V.S. nos pide en la orn del consejo
que comunicò D.n Ramon Escolano de Arrieta
al Int.te D.n Juan Antonio Ruanova en Jaen
del corr.te y la qual se sirve prevenir
aquel Intendente Subdelegado del Ayunta-
miento trate arreglar y componer el pre-
cio del Pan al corte del Rexio y Sus Partes,
proponiendo con la posible brevedad al
consejo, a fin de que pueda acordar la pre-
videncia combeniente, antes de concluirse
este mes, para que no se esperimenten
perdidas en el fondo del Sorito, de cuyo
actual Estado se ha formado p.r el Contra-
dor otro bastante puntual; esponemos a
V.S.I. resulta de èl, que la existencia
con que se hallava el Sorito el dia dies
y ocho del presente mes, era de cien-
veinte mil, quatrocientas quarenta y una
fanegas, y seis celemines; que con los costos,
comision, y gastos de medidas, salen puestas
en èl a cincuenta y siete y tres

mrs. cada fanega = Que desde primero de Agosto hasta el citado dia diez y ocho del corr.te mes han sacado los Panaderos treinta y cinco mil, quatrocientas ochenta y quatro fanegas, en esta forma; las veinte y ocho mil quinientas veinte y cinco, los de Pan comun, que han pagado à cincuenta y dos rr.s y seis mil, novecientas cinquenta y nueve los de San Josef, que lo han hecho al respecto de cincuenta y cinco rr.s resultando de consiguiente en cada una de ellas, la perdida de quatro rr.s y veinte y siete mrs. pues la notable diferencia de la suya de los de comun a los de flor aprouado que salga cada fanega p.r cincuenta y dos rr.s y veinte mrs, y aun quando se hubiera verificado p.r mitad, en este caso ascenderia la perdida à tres rr.s y treinta mrs. = Vltimamente resulta que el Pan se halla en el dia con la perdida de tres cuentos trescientos diez y siete mil, quatrocientos cinquenta y seis rr.s y veinte y dos mrs. del fondo Capital, que la piedad de S.M. le dejo al tiempo de entregarle este Abas-

cuyo desfalco se ha verificado desde la cosecha del año de mil setecientos ochenta y quatro, en la qual se vio reintegrado del todo el Pan via padecido en los antecesores ochenta, ochenta y vno, y ochenta y dos, dimanado de haverse vendido los trigos p.r menos del coste, y costas; haver sido el Pan casi sextuplo de los Panaderos en dhos tres años, ser ciertas las cosechas y caros los precios. = No podemos separarnos y.s m.o g.l de la razon y de la verdad: conocemos con harto dolor de nuestro corazon, q.e para atajar los perjuicios que lleva referidos este Abasto, y particularm.te la que esperimenta en el dia, que es la que el consejo trata de remediar, no hay mas arbitrio que la subida del Pan, pero haciendo de nuevo sobre la parte mas privilegiada de este publico crehemos inseparable y propio de la obligacion de nuestro oficio instruir antes de V.S.S. de los inconvenientes que tal vez este mismo remedio sea mas perjudicial que la enfermedad. = Siendo la subida del Pan en quatro en cada clase, y.s p.s igual cantidad la saca de el trigo, sera asi p.r cada fanega la cantidad de cinquenta y siete rr.s y diez y

siete mrs, con la que apenas se cubre la pensión actual de existencia; pero este tan corto beneficio que proporciona el corte y cosas se halla detenido en el instante mismo de principiar su observancia, prescindiendo de que se pudiera reducir a los Jornaleros sin especial providencia à que executaren la saca como ha propuesto. = Es constante que el Trigo se halla en la precisión de comprarse, y q.e mientras esta subsista y segun la alteracion de los precios del Trigo, de que se sigue que probablemente subiria cada fanega los mismos quatro ó mas rs. y se acrecentarian entonces dos perjuicios: primero el del Pueblo quedandose en el mismo Estado de pensión que hoy; y el segundo el del Publico con el aumento del precio en el Jornal. Aquel inconveniente se podria evitar si la subida se hiciese despues de tener concluido su acopio el Pueblo, y consiguientemente cesando de comprar algun tiempo antes de executarse; pero como p.r desgracia estan escasos sus fondos, se está siempre en la

precision de invertir sin demora alguna todos los productos del Trigo que sacan los Jornaleros, y esta que es una verdadera maxima para que los precios no se alteren, no puede ser efectiva en mucho tiempo: Suponganos en hora buena que los precios del Trigo sean los mismos: Los Jornaleros actualm.te hacen una saca tan moderada como es la de quatro mil fanegas poco mas cada semana; suponganos tambien que esta es solam.te p.r los Jornaleros del Comun, que pagan la fanega de Trigo p.r cincuenta y dos rs. y que el Pueblo pierde veinte mil rs. semanalm.te pues en el dia que se execute la subida, se retiran todos del Pueblo; este no se reintegra, y la utilidad resulta cierta en beneficio de aquellos: Dudamos en estas tan criticas circunstancias, si con respecto a ciento y veinte, ó ciento y cincuenta mil fanegas de Trigo se está en el caso de obligarlos a que saquen el todo, la mitad, ó una tercera parte de su Cochura a la entrada de un Invierno, porque lo primero seria temeridad; lo segundo

bastante arriesgada; y lo texcero me-
-xico reflexionarse, si p.r evitar la
perdida de veinte mil rr.s semana-
-rales, se deverà gravar al Publico
con el dumento de precio en el
Pan, quedando las dos partes abene-
ficio de los Panaderos que en el dia
estan callando. = Con presencia de
estos hechos concluimos siendo de
parecer, que el medio mas proporc-
ionado que deve adoptarse es el de
no hacer novedad p.r ahora en los
precios del Pan, p.r que ò la semen-
tera viene buena, ò mala, y los pre-
cios vajan, suven, ò se mantienen
como en la actualidad: Si suben,
los Panaderos cargaran sobre el
peso y entonces se verà en el caso
de hacer la subida, y que el trigo
comprado venga todo su valor, y
algo mas con respecto al que sa-
quen los Panaderos de Hoy, si acaso
se les obliga aque saquen otra te-
cera parte de sus cochuras a todo
ello, y entonces la perdida serà me-
-nor, se rremplazara con ventaja
en la compra gaulatina que
vaya haciendo con el producto

que rinda el trigo vendido
a los Panaderos, pues aunque
sea cierto que en esta epoca que
da el Publico perjudicado, y aquellos
beneficiados, no es lo mismo que su-
-fra este perjuicio que el de la suvi-
-da; fuera de que hay el remedio de
que saquen del texto la tercera par-
te, nivelando el precio de esta con las
vtilidades de las otras dos que con-
servan p.r si: Finalm.te se mantienen
los precios: continua la perdida de los
veinte mil rr.s semanales, y ascien-
de a quatrocientos mil en cinco meses: Pero
sin dificultad se subsanaria en la con-
-taja con que se haga la compra sin ex-
-gencia, y en los meses de Febrero era
p.r q.l no los precios se mantengan en
la misma altura del dia, y no excedan,
no seria seguram.te p.r que la sementera
y primicias del año serian malas, y de
consiguiente los Panaderos no serian mas
aun q.e sea en el Ynbierno, à excepcion
de alguna semana en que el rigor
del temporal no permita q.e salgan
los Labradores, ò tragineros, p.r que
como estos entonces no pueden hacer

sus Labores, y necesitan mantenerse, no separar de venir, especialmente todos aquellos que se hallan de Puerto ada. = Instruimos con este motivo en lo propuesto antes de ahora y en la competente Donacion del Pinito, y ultim.to lo p.r entero alos Panderos, lo primero para asegurar la correspond.te existencia, y acopiar con equidad, y lo segundo, para que contando con un consumo cierto, se puedan arreglar las demas providencias en beneficio de este Publico. = El Ayto. tiene ya propuesto al Consejo los medios que crey.ò oportunos p.a esta Donacion alos quales nos referimos. V.S.I. en vista de todo, Acordara como siempre lo mas acertado. Madrid veinte y siete de Sept.e de mil setecientos ochenta y siete. = Manuel de V.a Clara = Manuel Simon Puexta = Miguel Ruiz de Apar.to

Y con inteligencia de todo, y despues de haverse conferenciado sobre el asunto con la reflexion que exige

Orden del Cons.o sobre primer lodo de V. en la Peninsula de Cadiz, y lo con

su importancia: Se acordó Dar-
Jornarse ntadrid enteramente con
lo propuesto p.r Dho S.r Direccion y
Diputados del Pinito p.r las razones
tan fuertes q.e expresan, teniendo en
consideracion todos los estremos q.e abra-
za el negocio; debiendo solo añadir el
Ayuntam.to que el Trigo ha vajado algo
aunque poco en las compras que se ha-
cen alos Puertos del Pinito; y que respec-
to alo favorable de la Estacion, se debe
esperar con fundamento que vaya algo mas
en cuyas circunstancias sera mas nota-
ble qualquiera novedad, previniendo de
que para el Objeto prin.l de evitar la
perdida, nadie aprovecharia, mediante el
retiro que harian Alicorno los Panderos
y no ser regular apremiarlos aquellos
que en la proximidad de su Nacim.to, y
que se remita al Cons.o certificaciones de
este Acuerdo, y del Pinito citado,
para que enterado de todo, aquel Supremo
Tribunal, resuelva lo que tenga por
mas combeniente.

Dióse cuenta de una orden del
Cons.o comunicada al Sr. Juan Antonio

Sta. María, p.r D.n Pedro Escolano en ve:
inte y cinco de este mes, expresando
que havia hecho presente a aquel
Supremo Tribunal, el Auto que le
dirigió el dia anterior, relativo al
tiempo que debia gozar para
satisfacer los cien mil rs. semanales
hasta completar los dos millones sa-
cados de la Depositaria de caudales
publicos de esta Villa con calidad
de reintegro, para el Perito de ella,
y que en su vista havia resuelto
se le responda, que atendiendo
alas razones que se havian hecho
presentes combenia el Cons.o en
que no se tome principio al Rein:
tegro alos cien mil rs. semanales
hasta el dia tres de Nov.e de este
año, en el qual se executase, y
continuase todos los Sabados sin
interrupcion, como estaba mandado
cuidando de ello dho S. Sta. María,
y de dar noticia al Cons.o como se
le havia encargado, poniendo esta
providencia en noticia del Aux.o
y Direccion del Perito para su
inteligencia y cumplimiento.
Y se acordó, Que era Madrid en-

tendo, y comunique se ala Di-
reccion del Perito para que la
entere.

Pr Provision
Sre dos enter
Conocido alv.o
Pablo Fernandez
ponsicho.

Dixose presente una R.l Provision
de la Chancilleria de Valladolid de diez
del conocido en forma, ganada apedi-
mento del v.o D.n Pablo Ferradiz Bondi-
cho, del Cons.o Supremo de Castilla,
vecino de esta Villa, citando la para
las Diligencias que en el asunto se
ofrezcan. Y se acordó: Dare Madrid por
citado con dha R.l Provision, y para las
dilig.s que haya que practicar en esta
dha Villa, o las cinco Leguas en contorno,
se nombra del v.o Marques de Tormentilla,
vecino y perpetuo de ella.

Vicente Lozano Verdugo

En Madrid a dos de octubre de
mil setecientos y ochenta y siete,
en su Ayuntamiento se juntaron

los S.S. D. Jacinto Vito, Theniente Alv.o Corregr. que asistió p.r indis-posicion del S.r A. y ocupacion del Alv.o D.n Juan Antonio S.ta Maria; D.n Manuel de V.ta Clara, El Marques de Hermosilla; El Marques de Bos-tago; D.n Antonio Maria Lujada, D.n Martin Fissardo Zambrana, D.n Manuel Maria Banazan, D.n Angel Gonzalez Barrero, D.n Pedro Vanguas, D.n Mariano Blanco, Regid.r de esta Villa, D.n Manuel Simon Puerta, D.n Juan del Prado Valera, Diputados del Comun, y D.n Andres Lopez de Ezia, Sindico Personero de el, y acordaron lo siguiente.

Sobre liquidacion de cuentas del Alcalde de Carnes.

Dixose presente la liqui-dacion executada p.r la Contad.a de Revision de Cuentas de Propios, ala que presentó D.n Josef Llorca, Adm.or gral del de Carnes correspondiente al año desde veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y quatro, hasta veinte y tres de Junio de mil setecientos ochenta y cinco. Y en su inteligencia y de lo expuesto en su virtud p.r los S.S. Director, Diputado del mismo Ramo, y Personero del comun, se acordó aprovar dha cuenta, y que se debuelba ala misma Contaduria para que p.r ella se dè al Interesado el correspondiente finiquito.

Sobre liquidacion de cuentas del Posito

Viose el Informe, y liquidacion executada p.r la Contaduria de Cuentas de Propios ala que se dirigió, y havia presentado D.n Diego Capetillo Adm.r del Posito, correspondiente à èl en el año desde primero de Agosto de mil setecientos y ochenta, hasta fin de Julio de mil setecientos ochenta y uno. Se Acordó. Pase alos S.S. Director, Diputado del mismo Ramo, y Pers.o para que en su vista contengan lo que se les ofrezca y parezca.

Administracion del Posito

Dixose presente en Papel exterior alv.o D.n Manuel de V.ta Clara, Director del Posito y D.n Juan Palomino, Contador de èl, su fecha Dicz. del S.te pros.mo acompañando la cuenta ala Adm.on de aquel Ramo, correspondiente al año, desde primero de Agosto de mil setecientos ochenta y dos, hasta fin de Julio de mil setec.tos

ochenta y tres, y manifestando los motivos y causas p.r que no se havian podido presentar ya las de los quatro años siguientes, y que p.r las mismas tampoco podria verificarse en el mes que para ello señala el Ayuntam.to determino p.r su acuerdo de veinte y tres de Agosto ultimo pero q.e deseava ponerlo todo corriente y que p.a ello no perdexia instante dho: Se acordó: Pueda Madrid enterado de las razones q.e expone dho Contador, y han sido el motivo del atraso que esperimenta en la presentacion de las citadas cuentas, y que espera el Ayuntam.to que con toda la brevedad posible las despache.

Sr.e cuenta de la Adm.or del Potro.

Dixo cuenta de la presentada p.r D.n Hermenegildo Gutierrez, habilitado p.a servir la Adm.or del Potro, vacante, correspondiente à este Ramo en el año desde primero de Agosto, de mil setecientos ochenta y dos, hasta fin de Julio de mil setecientos ochenta y tres: Se acordó: Pase à la Contaduria de Rebision de las de Abastos

para su liquidacion, y Reconocimiento, y q.e hecho informe lo que Resulte.

Sr.e vease Certificacion.es de Cam.ra de S.M. de la Chancilleria de Valladolid, a favor de D.n Andres Lopez de Frias.

Dixo una Certificacion dada en veinte y siete de Sept.re antecior p.r D.n Tomas Buchan y Pulgar Esc.no de Camara de la R.l Chancilleria de Valladolid, por ausencia de D.n Luis de Ayo. y Villegas, en q.e se comprende la Sentencia dada y pronunciada en diez y ocho de Sbre p.r los Sres. Alcalde de Hixosdalgo de la Chancilleria de Valladolid, declarando à D.n Andres Lopez de Frias, p.r Sexto Nieto paterno de D.n Sebastian de Frias, que obtuvo Hixosdalguia de sangre apuntado de Sept.re de mil setecientos treinta y ocho, mandando se le continuen las mismas exenciones, preheminencias, y privilegios que se concedieron à dho su Causante, cuya Sentencia se hizo saver al S.r Fiscal, y se mandó igualmente hacer saver al Ayuntam.to: Se acordó: Pueda Madrid enterado, y debuelvase à la parte para el uso q.e le combenga.

Capellan del Potro.

Dixo cuenta de un Memorial de D.n Pedro de la Cornalez, Capellan del Potro de esta Villa; pidiendo p.r las razones que expone se le dispense el Sr. pueda

aplicar p.r la intencion del Sugeto que diere la limosna en cada una mer las misas que corriere q.e sean necesarias para pagar un acolito, afin de que este le asista en el cumplim.to de las Cargas de otra Capellania, que en el dia les son imposibles, y evitar el que se dejen de celebrar otras por su falta: Se acordo, Informe el Sr. D.n Manuel de la Clara, Diputado del Gremio.

Se noticiara a Madrid lo expuesto p.r uno de sus Letrados en Junto con lo q.e Gremios ha Sre proveer las tallas de las nec.s mr.s y demas.

Dixo Que se hallava presente D.n Pablo Martinez Rama, Agente de Madrid acompañando el Bornesen del Juramento que havia estendido el Lic.do D.n Miguel de Vega Corio, Abogado de esta Villa, en los Autos Suscitados p.r los Diputados Diputados del Comun, y Gremios mayores, Sre si les corresponde, o no la provision de las Tablas y puesto publicos de los Abastos, afin de que cerciorado el Ayuntam.to (como tan interesado en estos regalias) de su contenido, y mereciendo su aprovacion, se pusiese presente a la Superioridad; advirtiendo haver expresado Vto Letrado, no havia tenido p.r conveniente, hasta

en el referido escrito Juram.to pusiesen y razones que asistian Ayuntam.to para aclararse su justicia, y si reservarlas para el tiempo q.e lavien. Enseguida se hizo presente el mencionado Borrador del Juram.to siguiente, como tambien el presentado sobre el mismo asunto a nombre de dhos Diputados del Comun, y Gremios, del q.l p.r el Conss.o se dio traslado à Madrid en treinta de Sep.re ultimo: Con inteligencia de todo, se acordo, Pase a los Sres. Regidores Comisarios del Pliego, p.a q.e examinen el citado Juramento, siguiendo en el asunto à Madrid, cuyo examen asistiran p.r haverlo pedido assi en el acto de este Ayuntam.to los S.res D.n Miguel de Oquendo, D.n Manuel Simon Puerta, Diputados del Comun, y D.n Andres Lopez de Pinar, Regidor de él.

Se recojen los Exped.tes q.e han entrado del Sor. Diputado del comun.

Dixo Que se hallava presente D.n Miguel de Oquendo, y D.n Manuel Puerta, Diputados del Comun, expresando lo que en cumplimiento de la comision que les fue encargada de Acuerdo de este Ayuntam.to para recojer

los Espedt.es que hubiese pertenecé=
=ser al publico, en la Casa del Sr. D.
Antonio Scorza, se presentaron al Sr.
Alcalde de Corte, D.n Josef Miguel
de Flores, quien inmediatamente
acordo la entrega, y se verificò de
un legajo de papeles mezclados,
los quales havian recogido con
prolixidad, y hecho separacion de
los Espedt.es siguientes: primero sñe
la gratificacion que solicitavan los
Comisionados de Castilla: Segundo
sñe la que pedian igualmente
el Adm.or de la Panaderia de Tercera
clase, y pedidas que tenian: Terce=
=ro sobre la escasez que se esperim.to
de Tocino añejo, y mala calidad
de otros generos que suelen ofrecer p.r
la Diputacion de los cinco Gremios
mayores: Quarto sñe la aprovac.n
del Libro que quiere dar à luz
D.n Ramon Carlos Rodriguez, Rela=
=tor de Pesos y medidas: y que asi mismo
se recogieron otros tres Expedientes
que parecen sin duda al Sr. Scorza
para que le diesen luz para el Des=
=pacho de alguno, y en el dia de=
=vian colocarse en las respectivas
Secretarias de Ayuntam.to como igual=
mente los dos tomos que tratan sobre
Providencias de Abastos. Se acordò, que
dhos Sres. pongan los referidos Espedien=
=tes en la Secretaria del Cargo del Sr. D.n Juan
Pinedo en la que se quedaran los
que la corresponden, y los otros se para=
ran à la compañera, ò se les darà el debido
destino.

Sobre Despojos y menudos de Carnes

Dixose cuenta de lo expuesto por los
Sres. Diputados del Abasto de
Carnes, y Sñor Secretario en fha de veinte y
ocho de Sept.re proximo pasado, y a consi=
=guencia de lo que el primero repre=
=sentò en seis de Julio de este año, sñe
el perjuicio que esperimentaba el
publico en la venta p.r menor de los
generos de los Despojos, y menudos del
propio Abasto de Carnes, y arreglo que
se devia hacer en sus precios, segun el
que tenian las Carnes, conforme à lo re=
suelto p.r el Consejo en el asunto. Y se

Acordò; Sare al Sr. Corregidor para que acuda al Juzgado de Sr. Corregidor Fuer nombrado pr. el conv.to para el Govierno de los Abastos, y pida en èl lo que combenga en justicia, abeneficio del Publico.

Dijo cuenta de lo espuesto por el Sor. Dn. Antonio Moreno, Dn. Manuel Simon Puesta, Director y Diputado del Abasto de Carnes, y Dn. Andres Lopez de Frias, Personero del comun, con fha de veinte y dos de Sepe. mo pasd.o, y en vista de la representacion que se les dirigiò, y havia hecho en veinte y siete de Ag.to anteriox, D. Fran.co Bruna, Contador de Revision de cuentas de Abastos, sobre aclarar varios particulares para proceder a la conclusion de la cuenta final que havia presentado el Adm.or g.ral de dho Abasto, D. Josef de Llona, correspondiente al tiempo desde veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y cinco,

Sre. varios particulares tocantes a la conclusion y finale de la cuenta presentada por Dn. Josef Llona Adm.or final del Abasto de Carnes

hasta catorce de Abril de mil setecientos ochenta y seis en que cesò la Adm.on de cuenta del publico; expresando dhos Sres. les havia parecido combeniente sacar copia integra de las tres primeras condiciones del Pliego, dado pr. los Premios pa. la obligacion que hicieron pr. ocho años de dho Abasto en las que se inserta con las respuestas que se dieron pr. los Comisionados del Ayuntam.to, la contestacion de los Diputados de los Premios y lo providenciado por el Corregidor: Que al tiempo de la esposicion al referido Pliego se representò h.a cuad.o con fha tres de Febrero de mil setecientos ochenta y seis acompañando Certificaciones de las Contadurias de Abastos, y Sisas, comprehensivas de las deudas con que quedaba el de Carnes, y las que tenia asu favor, como tambien las q.e havia afavor de las Sisas contra el referido Abasto: Que en vista de todo lo espuesto, sobre la aprobacion del Pliego, havia mandado el Corregidor en quanto alas dos primeras condiciones

como se devian emendex: Que por-
tio[n]m.te tenia recordado se execu-
taren con brevedad las liquidacion[e]s
de todos los Abastos, y particularmente
el de carnes; y vltimam.te prevenido
se liquidaren las deudas de este Con-
sorcio, y creditos a su favor q. queda-
ron en el dia que cesò la Adm.n en
los que segun certificacion de Con-
tados D.n Pedro Luis de la Cha, en
fha doze de Abril de este año, ascen-
dian a un Millon, quinientos ve-
inte mil, seiscientos cincuenta
y nueve rr.s y un mrs. de lo que se
vehia comprovado lo que decia
en su representacion dho Contador
D.n Fran.co Zuzuna, de haverse hecho
pago la Diputacion, del importe
de los creditos que havia, p.a haver
entrado en la Tesoreria de Abas-
tos en el tpo que yà estava el de
cargos a su Cargo, como se veri-
ficaria de la cuenta que diese
el Tesorero; p.a lo q.e eran de parte-
cer, se previniese al citado Contador

Zuzuna, los pusiese con la clausula
correspond.te en la liquidacion de
dha cuenta final, prevenida p.r D.n
Josef Elorza, como tambien que las Li-
branzas pagadas p.r los Premios, impor-
tantes dos Millones, y quarenta mil
rr.s en fuerza de los quatro Millones,
quatrocientos y quarenta mil, apreciados
en su contrata, devian vnirse a dha
vltima cuenta, p.a q.e siempre conste
haver subsistido el Abasto el valor de
ganados comprados q.e se devian; y cons-
tando en esta forma se evidenciaria no
haverse cumplido lo mandado p.r el Consejo,
pues sus providencias se dirigian ha ave-
riguar el importe de Ensorios y Creditos
que dejò el Abasto a su favor, p.a determi-
nar que deudas se havian de pagar con
ellos, y nò aprovò la que solicitavan los
mismos Premios por la segunda condic.n
de su pliego: Que igualmente advertian
dhos S.res no estar evacuado lo acordado
en la tercera condicion, por que sin
embargo de haverse nombrado p.r parte

de Madrid assi Maestro mayor, y pr.
la de los Premios ad.n Vicente Barce-
villa, para el Reconocimiento del
Estado que tenian al tiempo de su
entrega las Casas Matadero, Carro,
Fabrica de Velas, y demas perten-
cientes à el no se havia executado
hasta ahora; y como en la que estaba
la Fabrica de velas de Sevo se dió
al Abasto de Carne en cuenta de
lo que le devia d.n Juan Zamarra por
pellejeria de Carneros, de cuyo Sitio
se separò una parte q.e estava arren-
dada a Martin Perez, y nuevo de
cuydos en tres mil, y trecientos
rr.s al año, parecia que en efecto
es propio del Abasto, y pr lo mismo
se devia tasar separadamente
p.r ser mayor el Valor de Renta q.e
que les legitimam.te le corresponderia.
Y enterado Mad.d de todo acordò, se dè
el correspond.te Aviso al mencio-
nado Contador d.n Fran.co Ortuño
p.a q.e en la citada ultima cuen-
ta, que està liquidando del Abasto

de Carnes incluya las partidas
que expresan los referidos S.res
Director, Diputado de el, y Secretario.

S.re Despacho
de S. Exâ. de Hoy

Dióse cuenta de lo expuesto pr el
S.r Sec.rio de Aposentam.to d.n Manuel de Pine-
do con fha de veinte y ocho de Sept.re proxo.
en virtud de la Representacion que selebrò en treinta y uno de Agosto y ha-
via hecho su cumplimiento el d.o d.n Vicente
Lorenzo Verdugo con la de veinte y dos
del mismo sobre el Arbitrio de los Mesones
que dice son Propios, y corresponden esta
Secretaria, y con su inteligencia, y en consecuencia
de lo determinado en treinta del citado
mes de Agosto, se Acordò nombrar una
Junta, compuesta de los S.res Corregidor, y dos
de su nombramiento el d.o d.n Juan Antonio
de la Huerta, d.n Antonio Moreno de Mendoza,
d.n Manuel de la Cueva, d.n Martin Casado,
d.n Lucas de Sn Juan, y d.n Juan Fran.co Albo
y Helguero, a quienes se pase todo lo cau-
sado en el asunto, para que enterados, y la
de las demas noticias que tengan pr com-
benientes pidan a las Secretarias, y Ofi-

oficinas, p.ª las q.ales se les franquea-
-ran tales y determinen el asunto
entendiendo el acuerdo que se haga
el Ldo. D.n Juan Fran.co Albo, que es
el cavallero capitular mas moder-
-no.

Punto

Vióse el Estado del Pósito en el
dia veinte y ocho de Febr.o próx.o cons-
tando ser la existencia de trigo en el
y sus Sanezas setecientas, ciento treinta
y cinco fanegas, y quatro cahenines, y
dos mil, ciento cincuenta y quatro
fanegas, y veinte y quatro libras de
Arina.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Valladolid a nueve de Abril
de mil setecientos ochenta y siete
en su Ayuntamiento se juntaron
los S.res D.n Jacinto Roque de Virto,

Theniente de Alg.l Corregidor
que asistio p.r indisposicion de
Sus.a, D.n Antonio Moreno de Negue-
ro, D.n Manuel de la Clara, D.n Francisco
Garcia Tahora, D.n Nicolas Verdugo, D.n
Lucas de Juan, D.n Juan Fran.co Albo y
Velguero, D.n Pedro Sanguas, D.n Angel Gonza-
lez Barrero, Regidores de esta Villa, D.n
Fran.co Luis de Nacle, D.n Manuel Simon
Sueta, D.n Juan de Prado y Serna, Diputa-
dos del comun, y D.n Andres Lopez de Frias
Pro.r Personero de el.

Entraron los S.res D.n Miguel Ruiz de Ega-
ssio, Diputado, y el marques de Tenebron
Regidor de esta dha Villa, y acordaron lo
siguiente.

Notificar. en el Mag.co de Prop.s Sre Pago de mrs. de parte de estas p.r instancia segunda en la Chancill.a de Valld.d

Dióse cuenta de una Representa-
cion de D.n Dionisio de la Torre, Mag.co de
Prop.s de esta Villa, esprezando que en el dia
tres del corr.te de orden de Alg.l Alcalde de corte
D. Fran.co Gabriel Serranz, se le havia hecho
presente una R.l Provision ganada en
la Chancilleria de Valladolid ha instancia
de D.n Juan Lopez Canel, y notificadole que

como tal mayordomo de Propios pague se inmediatamente, mil seiscientos setenta y ocho rr.s y diez y seis mrs. con mas las costas causadas, y que se causaren hasta su pago que ascendian à mil, seteçientos setenta y dos rr.s y diez y seis mrs; y que no obstante el haver respondido obedecia el auto pero que no administrando fondo alguno el Ayuntam.to no podia cumplir, mediante que la citada cantidad, no se le admitiria en su respectiva cuenta, lo ponia en noticia del Ayuntamiento p.a que resolviese lo que fuese de su agrado; y se acordo dar comision abl.e Sr.r para que interponga la declinatoria de fuero, como Procurador Sindico gral. siguiendola en todas sus instancias, y pase para ello certificacion de este acuerdo.

Sr.r el mismo asunto.

Con motivo de haverse noticado D.n Dionisio de la Torre Mayor.mo de Propios de madrid, un auto proveido p.r el Alcalde de Corte, D.n Fran.co Gabriel Herranz avocando la Provision Real.

Chancilleria de Valladolid ganada p.r D.n Juan Lopez Canal, en el Pleyto que ha seguido con D.n Domingo Romualdo de Mucha y consortes sobre el reivin.to de el mayo noble, hecho p.r madrid, este ultimo, mandando dho may.mo que inmediatamente pague, mil seiscientos setenta y ocho rr.s y diez y seis mrs. con mas las costas causadas y que se causaron hasta su satisfaccion que ascendian a mil seteçientos setenta y dos rr.s y diez y seis mrs en que se hacia condenado el madrid p.r la misma Real Provision: se acordo se de orden al Sor de este Ayuntam.to en aquella ciudad, para q.e mostrandose parte en el Exped.te interponga en la citada R.l Chancilleria la Suplica combeniente y sino se le admitiere llanam.te haga la conbinacion de un modo, o de otro, remita Certificacion de las Vueltas q.e, para deducir aqui los procedimientos y pase para ello orden de este acuerdo.

Sr.r resevir la peticion q.e expresa el Sr. Conde en la Compra de Trigo.

Dise cuenta del Expediente causado avocado lo remitido p.r el Consejo en su orden que comunico D.n

Pedro Escolano de Arrieta en veinte y siete de Febrero de este año sirbo los medios de resarcir la perdida que esperimentó el Pinto en el trigo que sacaron los Panaderos del mismo Pinto desde veinte y cinco de octubre de mil setecientos ochenta y seis hasta veinte y ocho de Febrero de ochenta y siete, a razon de cincuenta, y cinquenta y tres, reziendo haverlo pagado a cincuenta y dos y cincuenta y cinco: Se acordó, que dn. Juan Antonio S.ta Maria, para que disponga se comunique dho Espediente alos Panaderos p.a el termino de quatro dias perentorios para que sin embargo de lo que tienen espuesto, y sin perjuicio de hacerlo presente al Consejo, proporgan los medios de pagar el Servicio que les sea a el comador del mismo Pinto, y hecho pase alos Sres Diputados del comun para que ala mayor brevedad informen al Ayuntam.to lo que se ofrezca y parezca.

321

Orden del Consejo sobre la Contrata con los 23 Pueblos de la Sr.a de Guadalajara.

Dixeron presente una orden del Consejo, comunicada p.r d.n Pedro Escolano del Sr. Correg.or en seis de este mes, acompañando la contrata hecha con los vecinos de los veinte y tres Pueblos de la Sr.a de Guadalajara para las condiciones de trigo al Pinto: Se acordó Sea dha Contrata, y pobuelbase a la Sr.ia del Pinto para la esteneion de la correspondiente Escr.a de obligacion y combenio.

Sobre trasporte de una tinaja de Aceyte de Almacen de los Sres de Fuenclara.

Dixo lo espuesto p.r d.n Ramon Perez con fha de cinco de este mes, en el Espediente cauzado sobre el trasporte de una de las Tinajas de Aceyte del Almacen de la Calle de Atarazeria del Quartel de N.a Sr.a de Luis, q.e estubo acargo d.n Juan Antonio de la Peña; manifestando que p.r hallarse ausente del Pueblo Josef Benitez Diputado de dho Abasto, no havian podido hacer el Informe q.e Sr.a tenia pedido en el asunto, y que para evacuarle era necesario que se nombrase otro Sr.r Diputado que le sustituyese en este caso. Se acordó, se nombre del Sr.r Gen.l Luis de Haedo, y

Sre falta de cumplim.to del Decreto al Sr. Comisario de Fuentes, p.r uno de los fontaneros.

Rl Provision Sre dicho emisario conocida.

Vm.

Debuelvase el Expediente à los mismos Sres para el fin inimado.

Dixose cuenta de una Rl Representacion del Sr. Dn Angel Barrero, Rl Comisario de Fuentes; expresando q.l D.n Antonio Ruiz de Villa, Maestro Tornero en la Calle de la Gorguera, se le dè un memorial, afin de que providenciase lo combeniente al remedio de la Rotura de Cañeria que para inmediata à la Cueva donde tiene Carlar Madera, y que haviendo buelto al Margen un Decreto para que el Fontanero Dn Domingo Garcia acudiese correspondia, lo reconociese, p.a cuio efecto se le havia debuelto al citado Antonio Ruiz, diciendo que aquel Decreto no se le devia dar cumplim.to y solo si al del q.l Corregid.r ò del Sr. Intend.te de esta Provincia, en cuya virtud pidiera que p.r Madrid se le diera una instruccion de las Obligaciones y facultades de otra Comision, previnir los casos semejantes, ò de otra naturaleza que pudiesen ocurrir, y pidiendo que si no havia, como lo contemplava, excepto en su Providencia, se previniese dicho Fontanero se abstubiese en delante cometer semejantes herrores: Y se acordò, Pase al Sr. Fiscal, acompañandolo con algun antecedente si le hubiese.

Dixose presente una Rl Provision de la Chancilleria de Valladolid, se dar Estado conocido enforma, ganada à pedimento de D.n Juan Sanchez Herrero Garcia Viscar, Vecino de esta Villa; Y se acordò, Dese Mandamiento p.r citado con otra Rl Provision, y para las diligencias q.e se ofrezcan en esta Villa y sus cinco Leguas al contorno, se nombra al Sr. Marques de Hermosilla, Regid.r perpetuo de Madrid.

Dixose cuenta de una Rl Provision de la Chancilleria de Valladolid, de Dar Estado conocido enforma, ganada à pedim.to de D.n Luis Eugenio Sabalbon, y D.n Domingo Antonio Sabalbon, Hermanos y Vecinos de esta Villa: Y se acordò: Dese Mandamiento p.r citado con otra Rl Provision, y p.a las

diligencias que haya que practicar en ella y que cinco leguas del contorno, se nombra alv.e Marques de Hermosilla, regor. perpetuo de Madrid.

Sre Recivir al Caval.o Noble adn.o Josef del Toro Zambrano.

Hizose presente un memorial alv.e dn Josef de Toro Zambrano Caval.o de hab.l y distinguida obn Española de Carlos Tercero del Cons.o de S. M. en la Junta de Comercio y Moneda y Direccor que ha sido del Banco Nacional; esperando que como tal Caballero notorio, y natural que era de la Ciudad de Santiago de Chile Hermano de D.n Matheo de Toro Zambrano y Vieta, Conde de la Conquista Caballero del orden de Santiago y Coronel del Regim.to de Caballeria de la Princesa, p.r Roque, y en consideracion de los Papeles que ofrecia exhivir, comprobados y aprovados en los Consejos de Indias y de Ordenes, que calificaban su Hidalguia y Nobleza, suplicava se le anotase en los libros que se acostumbra poner á los que estan Recividos en

dho Estado de Nobleza: Y en su inteligencia, se acordó; que dho memorial con el expediente causado sre lo mismo instancia alv.e Marq.s de Valdecañas, y antecedentes que hay en la Sec.a alv.e d.n Vicente Lorenzo Verdugo (a la que se pedirán) sobre Recivire en dho Estado a los que son Caballeros del Avito, pasen alv.e Personero, para que en vista de todo diga sobre una y otra pretension con separacion, lo que se le ofrezca y parezca.

Orden del Cons.o Sre le obra intitulada y igualas de Peros.

Hizose presente una orden del Cons.o comunicada alv.e correo. con fha de dor del presente, recordando otra de cinco de Junio de este año, sobre que Madrid con asistencia de los Diputados y Personero, beam la obra intitulada igualacion de pesos y medidas, formada p.r d.n Ramon Carlos Rodriguez, y que hecho se le informase, lo que se le ofreciese y pareciese: Se acordó, nombrase al Sr. D. Manuel Simon Puerta, en

Antonio Scorza, para que con la brevedad posible evacue con los demas S.res la revision de dha obra, y exponga lo que se le ofrezca para informar al Consejo.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid à once de octubre de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Jacinto Vixto, Teniente de Alc.de Corregd.r que avino p.r indisposicion de S.S.d D.n Manuel de Reynalte D.n Antonio Moreno de Negrete D.n Manl. de Sta. Clara, D.n Fran.co Garcia Tahona, El marques de Hermosilla, D.n Lucas de S.n Juan, D. Nicolas Verdugo, D.n Martin Fernando Zambrano, D.n Antonio Maria Buenamante, D.n Angel Gonzalez Barrero, D.n Pedro de Vanguas, Rep.res de esta Villa, D.n Fran.co Luis de Viedo, D.n Manuel Simon Cuesta, D.n Juan de Prada y Serna, Diputados del comun, y D.n Andres Lopez de Frias Sindico Personero de el.

Estando presentes los S.res D. Mariano Blanco, El conde de la Vega del Pozo, y el Marq.s de Bedmar, Rep.res de esta dha Villa; y juntos dixeron lo siguiente.

S.r Representan, a S.M. en razon de corresponder anual.te la Residencia en el Colmo de Operas.

Dixo que en la representacion dispuesta p.r S.M. con dictamen y parecer de los Abogados de esta Villa, en razon de corresponder à Madrid la Residencia y mando en el colmo, y la presentacion de las Operas que se executan en el de los Caños del Peral. y se acordò, pongase en limpio, y dexese el oficio correspondiente quedando

la Copia en la Sec.ria de Ayuntam.to y firmada que sea, remitase alv.d D. Agustin de la Cara para que la presente.

Sre no poder asistir D.n Josef a oser ala formar, y cuentas, del Alb.e de Tabon.

Dizose presente un Informe del S.r Pr.or Perez. sufra tres de este mes, en razon del Papel que havia respondido D.n Josef Oses, manifestando no podia asistir a la formacion de cuentas del Alvaro de Tabon que le encargaba acausa de la enfermedad que padecia, para lo qual presentava certificacion del medico y Cirujano que le asistian con aplicacion; en cuyo Informe dice el citado S.r Pr.or Perez. que las Achaques, que en dhas certificaciones se expresan no pueden imposibilitarle de evacuar el encargo que le hace, mayormente, quando podria valerse de Escriviente de su confianza q.e le ayude, y tanto à este como al mismo Oses se les remunerarà este trabajo con la equidad que permitan los fondos publicos, y una vez que Madrid hecho un mar

de su Persona p.r considerarle mas proporcionado q.e otro alguno para la mas pronta evacuacion de dha operacion, (cuyo hecho se han conferido p.r todos los S.res Capitulares algno de tratarse de este asunto) p.r lo que parecia dho S.r Pr.or Perez. se le puede manifestar assi al referido Oses, para que sin embargo de sus dolencias cumpliese con lo que le estava encargado, y si aun asi este mismo q.ro no aceptase la honrosa confianza de Madrid, debia descubrirlo sus Superiores; en tal caso protestava manifestar lo que procediese en Justicia, à cuyo fin se le debolviese el Escrito.o q.e resolviere Mad.d lo que tubiese p.r mas acertado: Y se acordò: Pase al S.r Marques de Hormaseda, y p.a que como Director del Alvaro de Tabon llame al v.d D. Josef Oses, y le proponga los medios mas combenientes de que sino puede p.r si, se le pondrà Escriviente para q.e con mas facilidad se proporcione la formacion de las cuentas de Tabon, a el q.e se le darà una gratificacion en virtud

de su travajo

Sobre igualas de Peros.

Vista la minuta del informe executada por los Sres. Diputados y Por Perl. del comun con razon de la orn del Acuerdo de cinco de Junio de este año sobre la obra titulada igualas, de Pesos y medidas compuesta por D. Ramon Carlos Rodriguez: Se acordó pagare el citado informe al autor en los terminos q. expresan dhos Sres.

Dictamen sobre declaracion q. pide Vra del Pedro de Valladolid en razon del Estado Noble.

Hizieronse presentes los dictamenes de los Abogados de Madrid sus fha nueve y diez de este mes, dados con vista de la certificacion que se les remitio de la R. Provision de la Sala de Sres. Alcaldes de Hijosdalgo de la Chancilleria de Valladolid, condenando a Mad. en las costas del Expediente seguido en aquel Tribunal por D. Juan Lopez Canel, con D. Domingo Romualdo de Acha sre el Recivim. al estado Noble que se hizo al ultimo: Y enterado el Ayuntam.

de dhos dictamenes. Acordó, se guarde, y lleve adevido efecto lo determinado en el Ayuntamiento del dia nueve de este mes, sobre el punto de instruir la Suplica en la misma R. Chancilleria, mediante aque el Pers. en calidad de Sindico Gral ha interpuesto ya la declinatoria de fuero ante el R. Alcalde de Corte D. Fran. Gabriel Herrera; y dese orn al Archivero, para que examine muy de menor el modo, y terminos en que se han hecho los Recivim. de dho Estado Noble, y si tiene Mad. algun Privilegio que le exima de la obligacion de dar cuenta a la Chancilleria.

Certificacion sobre Existencia de Aceyte en el Almacen del Muelle de V. Luis.

Dixose cuenta de una Representacion de D. Juan Antonio de la Peña, Adm. que fue del Alcavo de Aceyte en el Muelle de V. Luis, acompañando una certificacion que havia formado con arreglo a los Libros y Papeles de dha Adm. de la qual resulta q. en el dia doze de Agosto del año proximo pasado de mil setecientos ochenta y seis, que cesó, quedaron existentes

dos mil, seccientas treinta y quatro @ y diez, y siete libras de Aceyte claro, las mismas que se entregaron a la Tesorera determinada p.r la Diputacion de los cinco Grem.s mayores, y no se incluyeron con las demas generos Imbentariados posteriorm.te: Y en su inteligencia, se acordó: que la referida partida de aceyte se venda al mencionado Imbentario, y passe oficio a los Diputados de los cinco Gremios noticiandoselo, a fin de que comparezcan a hallarse conformes.

en reprez.n Sñe. el Alumbrado de Calle en el Quartel de Palacio.

Dixo: que en cuenta de esta representacion del Ex.mo S.r D. Fran.co Garcia Zarra en fha nueve de este mes, manifestando lo que se le ofrece acerca

• del aviso que se le dió en diez y seis de Agosto de este año, noticiandole hacerse le encargado el Quartel titulado de Palacio, correspondiente a el alumbrado de Calle, y proponiendo lo combeniente y preciso q.e es en la formacion de Instrucciones

nuevas para el govierno de este ramo, p.r la variedad y contrariedad que advierte en las que se hicieron el año de mil setecientos setenta y seis. Y en su inteligencia, se acordó, passe a todos los Ex.mos Sres. Comisarios de dho alumbrado para que en su vista, y de las citadas instrucciones expongan el modo y forma de conciliar los extremos obscuros que ofrece el Exp.te Sahorra, y el metodo que les parezca se deva observar en lo subcesivo.

Sñe. una fabrica de Velas de Sebo.

Dixose: que en Memorial de D.n Pedro Deslandes, pidiendo licencia p.a establecer en esta Corte y Calle del Cons.o Casa numero siete, una fabrica de velas de Sebo de la calidad de las que presentaba: Se acordó conceder la licencia con arreglo a lo mandado p.r el Cons.o y Capitulada con la Diputacion de los cinco Gremios mayores en el asiento que está a su cargo de este Abasto.

Dixose: que en lo expuesto p.r

Un testimon.º Sr̃e haverse aprendido dos Mozos Aceyteros

del Alv.ª Perronero, con vista del testimonio q.e se le remitio, y havia dado el Esc.no Cayetano del Arco, de orden del Alv.ª D.n Mariano de Blanca, hallandose de fiel executor en el Repero de S.n Luis en el dia seis de Sept.re proxo. Sr̃e haver aprendido dos mozos Aceyteros que llevaban alguna porcion de Aceyte en la cesta, y que haviendoles recombenido sobre ello, respondio vno haver ordenes del Conv.to para llevar en la cesta y medidas hasta media libra de dho. genero, p.a lo q.l el referido D.r Comisario le mando que presentase certificacion ô testimonio de dha resolucion. Y en su inteligencia, y la de que el referido Aceytero no havia presentado el documento q.e se le pidio por donde se halle como de la pena correspond.te asu exceso. Se acordo, Buelba al mismo S.r D.n Mariano de Blanca, p.a q.e vse de las facultades que le competan.

y parezca copias certificadas del Pliego de este Abasto, y de los demas que se hallan en arrendamiento al Repero mayor para q.e en el conste.

Sr̃e ruina en el Repero de la Manuela del Gato.

Hizose presente vn testimonio dado p.r D.n Cayetano del Arco, de orden del Alv.r D.n Pedro de Tangnas, hallandose de fiel executor en el Repero de S.to Domingo, y en el de la Manuela del Gato, su anexo en el dia ocho de este mes, del que consta, que haviendo ido à este vltimo à hacer audiencia se encontro que el Suelo de la enunciada pieza que tiene enzima llena de agua, la mesa y peor con bastante porcion de carcoleta producidos de vn agugero en el techo, p.r el que se descubrian las maderas Rovedillas, y Armazon, todo muy maltratado, sin poderse hacer Audiencia en èl: Y se acordo, pase al Arquitecto mayor D.n Juan de Villanueva, para que reconozca, è informe la obra que se necesita hacer, y quien deve costearla.

Punto

Viose el Pedido del Punto en el dia cinco de este mes, contrando con la

esistencia de trigo en él y sus h-
neras de afuera, ciento treinta y seis
mil, ochocientas y ocho fanegas, y mil
novecientas setenta y dos fanegas
y veinte y quatro libras de Arina.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid diez y seis de
Octubre de mil setecientos ochen
ta y siete, en su Ayuntamiento
se Juntaron los S. D. Juan Anto-
nio S.ta Maria, Theni.te de el J.or corre.or
que asistió p.r indisposicion de S.S.a
D. Antonio Moreno de Negrete, D.
Manuel de S.ta Clara; D. Antonio
Benito de Cariga; D. Martin Pasqual
de Zambrana, Reg.or de esta Villa,
D. Manuel Simon Puerta, y D.
Juan de Prado, y Secret.o, Diputados
del comun.

Entraron los S. D. Pedro

de Vanguas, D. Angel Gonzalez
Barrero, el Marques de Portago
D. Mariano Blanxar, D. Lucas de
D. Juan, Reg.or de esta Dha. Villa, y D.
Andres Lopez de Frias, Prior Veronero
del comun, y acordaron lo siguiente.

Orden del Cons.o Sre que pues p. los Abastecedores del Vino Comun en esta Corte.

Dijose cuenta de una orden del
Cons.o comunicada abt.a Corr.or p. D.
Pedro Escolano, en diez de este mes, expre-
sando q.e aquel Supremo Tribunal en
vista de los Autos que tubieron prin
cipio en el año de mil setecientos y
setenta y seis, à instancia de los
Apoderados de los Abastecedores de Vino
comun de esta Corte, que pendiendo de los
perjuicios que les causaban los Subal-
ternos y Alguaciles de la Sala de Alcaldes en
las visitas y reconocimiento de Vino q.e practi-
cavan; y solicitavan se les guardasen y cum-
blesen las condiciones pactadas en el contrato
celebrado con Madrid, aprovado p.r el Y. q.e
con inteligencia de lo informado sobre el asunto
p.r este Ayuntamiento en diez y ocho de
Julio de mil setecientos setenta y seis, se

lo expuesto p.r el S.r Fiscal p.a mejor proveher en dhos Autos havia reconocido se digese adho q.e Corregd.r remitiese Certificacion de lo que hubiese producido el Arrittrio de Tavernas de vinos comunes, generos Aperos, y demas desde el dia en que satisfechas las deudas de las Depositarias se aplicò su producto a la R.l Haz.da hasta el presente p.o Juan de este año, y otra igual certificacion de lo que se hubiese satisfecho p.r razon de las deudas de dhas Depositarias, y de lo que de Sobrantes se hubiese aplicado a las obras del Prado o qualquiera otro destino: Se acordò, cumplase, y previene las certificaciones que se mandan de lo q.e contiene p.r la S.r Ofizinas q.e corresponda.

S.r Solicitud del Capp.n Alonso

Dixo cuenta de lo expuesto p.r el S.r D.n Manuel R.z Clara, Director del Pozito en virta del memorial que le presentò, y havia dado p.r Pedro de los Corrales Capellan de el, sobre que se le diese auxilio para poder tener un Acolito que le Ayudase à las misas; Se acordò; Pase à los S.res Diputados del mismo Ramo y Personero del comun para que tambien digan lo q.e se les ofrezca y parezca en el asunto.

S.r Tablagero

Hizo presente un memorial de D.n Lorenzo Morales, Oficial de Tablagero pidiendo se le diese certificacion de un Testimonio que presentò, quando solicitò la Tablà de Carnes señalada con el numero diez en la Carniceria mayor, y de la orden ò ordenes R.s que le recomendaron en el asunto p.a hacer ver el merito q.e tenia contrahido en el Sitio de Pozuelo: Se acordò dese la certificacion q.e pide.

S.r como se debe entender la R.l orden despachada a favor de D.n Amy.l Diez Carneco, y demas S.res de la comision en los S.res del Ayuntam.to

Dixo Cuenta de lo expuesto p.r el S.r Fiscal en virta de la Expedida à instancia de D.n Angel Diez Carneco Oficial que fue de Abastos en la Secr.a del q.l D. Vicente Lorenzo Pedrajo sobre que se declare como se debe entender la R.l orden que en virtud de otra del S.r Fiscal del Consejo y Camara de D.n Antonio Cano Manuel, comunicò D.n Juan de Iuembiela, Contador mas antiguo y Arrendatario del Reyno en tercera y vno de Agosto vltimo p.r la q.l Demanda q.e Subsiste ese y el otro Oficial y demas Escribientes que havia con el mismo destino en la dha Secr.a del Ayuntamiento pagandoles los sueldos que tenian

en el fondo de Propios de los demas caudales publicos. Y en su inteligencia, se acordó; Que la orden se entienda a la letra segun tiene manifestado la contaduria en su Informe que ha hecho sre el asunto — y los Interesados usen de su Derecho.

Yntencia sre Reuim.te el Noble al Marqs.l de Valdecañas.

Dixo cuenta de lo espuesto p.r el Ex.mo Sor. en virta del memorial q.e se le remitiò y havia dado el Ex.mo Marqs.l de Valdecañas y Sorre mayor sobre q.e se le reuiviese y alistase en el Estado noble de esta Villa: Se acordò se buelba el Expediente adho S.r Marques para que le vea en la inteligencia de que aunquando el Rl. Consejo de Madrid se le declare el Estado conocido, no puede dispensarle el acudir a la R.l Chancilleria de Valladolid a solicitar la Provision de un mismo acuerdo para alistarle en el referido Estado.

Dom. adr. Sorez de Toro Zambrano.

Hizo presente el Nro. el Ex.mo Sor. Secretario estando en virta del memorial que se le remitiò y havia dado el Ex.mo Sor. Dn. Inesso de Toro Zumbrano Cavallero de la R.l y distinguida Orn Española de Carlos Tercero del Cons.o de Sr.n. en la Junta de Comercio y Moneda sre que en consideracion a las razones que espone se le reciva y aliste en el Estado de Hijosdalgo de esta Villa: Se acordò, Que adho S.r de lo referido Esped.te p.r cp.to vea lo expuesto p.r el Ex.mo Sor. en el concepto de que aunquando el Rl. Consejo de Madrid se le declare el Estado conocido no puede dispensarle el acudir a la R.l Chancilleria de Valladolid a solicitar la Provision de un mismo acuerdo a fin mismo alistarle en dho Estado.

Sre Nombram.to de Sancero en la Hermita del mo SS. Christo de la Oliva.

Dixo cuenta de lo Mayordomo p.r Dn. Antonio Moreno y Dn. Manuel de Sta Clara Rros. Comisarios de la Hermita del mo Christo de la Oliva y Dn. Angel de la Guarda en virta de un memorial que le remitieron de Extramadura y Adrian de la Natividad Solicitando uno y otro se les nombrase y concediese la Plaza de Sancero de dha Hermita

p.lo q.e ofrecian tenencia cierta y
asistida todos los Domingos con la
celebracion de una Misa, y diariam.te
alumbrada con una Lampara: Es-
presando Vras S.s q.e este gasto le
fundaban los Interesados, como tam-
bien su utilidad en la peticion de
limosnas con la tablilla, aunq.e
que tenia prohivido el Consejo, y p.r
lo mismo no les parecia se formali-
zase la contrata interin no se sa-
case havitacion Adra demandas,
en cuyo caso devenia sèr muy difer-
ente el partido q.e hicieron p.a que
se resolbiesen sus dictamenes
sin las circunstancias de los Interesados,
aquienes se entiende de que no de-
vian hacer uso alguno de las piezas
de la Ermita q.e p.a la brecia ser-
vidumbre de ella eran hechas
y no tienen disposicion p.a havitar
en ellas, ni algun otro uso profano.
Y se acordò, como Informan dhos S.s
en el concepto de q.e se precisa
la licencia del Consejo p.a pedir
limosna aquel en quien

recaiga el nombramiento.

Puerto. Viose el Estado del Puerto en el dia doze de este mes, constando sèr la existencia en el y sus Paneras de afuera, ciento treinta y dos mil novecientas treintta y dos fanegas y un celemin de trigo, y mil setecientas ochenta y ocho fanegas y veinte y quatro libras de Arina; y pase d.ho D.n Manuel Simon Puerta mediante haverlo pedido.

Pescado. Vieronse las existencias del Pescado Bacalao en los dias veinte y nueve de sept.e p.mo, seis y trece de este mes constando sèr la existencia en el ultimo diez y siete mil docientas noventa y siete arrobas de dho genero.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid a veinte y tres de octubre de mil setecientos

ochenta y siete en su Ayuntam.to se juntaron los S.res D.n Juan Antonio S.ta Maria Thor.to Alc.s Correg.or D.n Manuel de Reynalte, D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Manuel de la Clara, D.n Antonio Benit de Caviga, D.n Fran.co Garcia Zacona, el Marques de Hermosilla, D.n Martin Fajardo Zambrana, D.n Angel Gonzalez Barrero, Regidores de esta Villa. D.n Miguel Ruiz de Ayarzio, D.n Fran.co Ruiz de Laveda, D.n Manuel Simon Puerta, D.n Juan de Prado y Serra, Diputado del comun, y D.n Andres Leber de Frias, Procurador Personero de el;

Entraron los S.res Conde de la Vega del Pozo, D.n Mariano Blanco, Regidor, y D.n Agustin Placido Zanon Diputado del comun; y acordaron lo siguiente

Orden del Consejo cautela sobre representacion del Ayuntamiento de la continuacion de el correo de Palencia a esta Villa con la condicion de que en dicha carrera no se admita el trigo.

Dixo cuenta de una Orden del Consejo comunicada por D. Pedro Escolano en doze del corriente, en que prevenido haver hecho presente aquel Supremo Tribunal

la representacion de este Ayuntam.to de cinco del mismo en que con noticia que havia tenido de haverse dignado S.M. nombrar a D.n Balthasar Romero Luengo Corregidor de Palencia para el empleo de Juez mayor de Vizcaya, solicitava se le permitiese permanecer en Palencia lo que faltava de este año, con el objeto de hacer la compra de Trigo para el Pozito de que estava encargado y rematadas sus cuentas, y que en su virtud havia acordado que en el supuesto de no poderse dispensar la gracia que queria se reliese el Ayuntam.to por los acopios y conducion de Granos de otras Personas de celo, instruccion, y desinteres, que no faltan en los Pueblos, tomando para ello las noticias necesarias: y se acordó: Pueda Madrid enterado.

Se remita al Corr.or que tiene Valladolid. Certificacion de un acuerdo.

Dixo cuenta de una representacion de D.n Pablo Martinez Rama, Agente de Madrid manifestando que en virtud del encargo que se le dió para que remitiese al Sor que en la Chanci-

-lleria de Valladolid sigue lo mismo
de esta villa, certificacion del acuerdo
celebrado, a consecuencia de la Pro-
vision librada a nombre de D.n Juan
Lopez Caneriel, lo havia puesto en
execucion y de resultas, dho Procurador
le havia contestado con la carta q.e
acompañava, esperando las diligc.as
que havia que practicar el coste
que tendrian, y que necesitava po-
der para todo: Y se acordó se espere
a la respuesta del traslado dado p.r
el S.r Alcalde D.n Fran.co Gabriel He-
rrera, sobre la declinatoria de fuero,
interpuesta p.r el S.r Personero en
calidad de Pror Sindico gral.

R.l Provision despachada p.r el Juez m.or de Vizcaya citando a Valladolid

Hizose presente una Real
Provision despachada p.r el Señor
Juez mayor de Vizcaya en la R.l
Chancilleria de Valladolid, sufra
seis de este mes ante D.n Santia-
go Pardo Ribadeneira Esno. de Cama-
-ra del Rey n.o citando a dha ciud.d
para las diligencias q.e para ella
se mandan hacer a instancia
de D.n Vicente Fernando de Forniti
vecino de esta Corte, por si y

como Padre y legitimo Adm.or
de D.n Pedro Alcantara, D.n Do-
mingo Celedonio, y D.a Josefa Juanti-
-na de Forniti y Solar, sus tres hijos
sres de su Hidalguia; Y se acordó, se dé
traslado p.r citado con la R.l Provision
y para las diligencias q.e haya q.e practi-
-car en esta villa, y las cinco leguas
en contorno, se nombra al S.r Marques
de Hermosilla, Regr. perpetuo de ella.

Sre Y informar a la ciudad de Valencia en el modo y practica del Pan blanco en esta Corte.

Dixose cuenta de una Carta
escrita p.r la Ciudad de Valencia, sufra
fecha de este mes, esperando q.e con motivo
de hallarse entendiendo en cierta Solicitud
al Premio de Ornatos, y panaderos de la
misma Ciudad para la practica de ensayo
del Pan blanco, y deseando proceder con el
mas seguro acierto en su determina-
cion p.r lo q.e interesava el bien publico,
esperava merecer a esta Corte le dirigiese el
metodo y practica con q.e se governava
dho asunto en semejante especie de
Pan: Y se acordó, pase a los S.res Director y
Diputados del Ramo para q.e informen
lo que se deve responder a la ciudad de
Valencia. rr

Los S.res D.n Juan Antonio de la Maria

Sre prorrogacion de termino p.a pagar los ochocientos y cincuenta mil rr.s del Dr. Dn Josef de Toro Zambrano q.e prende al Peñico.

que hace de Correg.r interino p.r la indisposicion del Lic.do Lucipotario, y el S.r Dn Juan Ml de S.ta Clara, Director del Peñico, hicieron presente en el Ayuntamiento estàr combenidos con el Dr. Dn Josef de Toro Zambrano en la prorroga, hasta fin de este año para el reintegro de los ochocientos y cincuenta mil rr.s q.e prestò p.a comprar el Apiago con la circunstancia de que ahora de pronto sele han de entregàr cien mil rr.s V.n y ademas los Reditos vencidos, con lo q.e se conformò el Ayt.o: y se acordò se pase el oficio correspondiente al referido S.r Director del Peñico, para que disponga la entrega del Dr. Dn Josef de Toro de los mencionados cien mil rr.s y Reditos, y quese anote en la Escr.a otorgada en el asunto la dicha prorroga y pagaquese hace y q.e se representa al Consejo, asi este combenio, como que siendo preciso satisfacer toda la cantidad en fin de año, y q.e esta causa los intereses de quatro por ciento y estiva mandàr suspender el reintegro de los dos millones mrs.s sacados de la Deposi-

Sre Algeziras

taria, hasta que se verifique el de D.r Josef de Toro, y execute esta representacion con toda brevedad.

Dixo cuenta del Informe executado p.r los S.res Comisarios de Propios mayor y Procurador Personero en virtud del memorial que les remitiò dado p.r los Apoderados del Gremio de Algeziras pidiendo licencia y postura para la venta de Munuelos; y deliberando q.e hallandose conformes dhos Interesados en venderlos al precio de diez y siete quartos libra que es el mismo aque los hicieron en el año proxmo pasado, y teniendo presente el valor q.e actualm.te tienen los generos de que se componen dhos Munuelos, no se les ofrecia Reparo en que les concediese la licencia que solicitavan vaxo el referido precio: Y se acordò, como proponen dhos S.res

Sre Solicitud D.r Josef de Toro afin de q.e el Mun.do se nombre Cab.n para q.e asista a la Composicion de Matricular q.e nesesita p.a Rebaxas al Estado Noble

Dixo cuenta de un memorial del Dr. D.n Josef de Toro Zambrano; esponiendo, que haviendo visto el Informe hecho por el Esp.no Personero en su instancia sre que se le reciva y admita en el Estado noble de esta villa, como tambien lo acordado p.r Madrid

en su virtud, estava conforme, y pedia que en su consecuencia se sirviese mandar nombrar un Cavallero Capitular para q.e con su asistencia y la de dho D. Sindico Personero y la suya, se procediese a la comprovacion de matriculas y demas papeles que existia en lo que prueve su certeza y que hecho lo certifique en lo que le toque, y si se le ha señalado estado alguno, y evacuado se pongan los testimonios conducentes, suplicando al mismo tiempo que el Ayuntamiento se sirva mandar que estando corrientes dhos Papeles segun costumbre, se le declare el estado conocido, y se le entregue lo causado con los Papeles que exiba p.a ocurrir a la R.l Chancilleria de Valladolid a solicitar la aprobacion. Y se acordò nombrar a D.n Marq.s de Otermoilla Regidor perpetuo de esta Villa, p.a que con el D.r Perez, en calidad de Pr.or Sindico Gr.al concurra a la practica de las correspondientes diligencias.

Solicita se p.a Adm.or del Pozito.

Dixo cuenta de un memorial de D.n Juan Baptista Deheza parre, pidiendo p.r las razones que expone se le nombre para servir la Adm.on del Pozito: Se acordò, pase a los S.res Diputados del mismo Ramo.

Sr̃e vara de Alguacil.

Hizose un memorial dado por diferentes Sugetos en solicitud de la vara de Alguacil del Juzgado de esta Villa vacante p.r muerte de Tomas Toledo: y se acordò, pasen al D.r D.n Fran.co Garcia Tahona, Regidor Comisario de Alguacilos, p.a que en su vista informe lo que se le ofrezca y parezca.

Sr̃e el mal estado en q.e se halla el reparo de la Plazuela del Sitio.

Dixo cuenta del informe executado p.r el Arquitecto m.or D.n Juan de Villanueva en virtud del testimonio q.e se le dirigiò dado p.r el Esc.no Cayetano de Arco, sobre el mal estado en que se halla el reparo de la Plazuela del Sitio; esperando lo havia reconocido, y que a la verdad estava indecente para la Estancia de los Cavalleros Capitulares, y seria muy combeniente que pues era precisa para la servidumbre publica de aquel Barrio to-

-da aquella oficina de Carniceria, y
Pescado, con el agregado de Vendedores
y demas Vendedores de comestibles
se buscare alguna otra plaza, o Posi-
sion de poco valor q.e desembarazada
formase Plazuela en el mismo Ba-
rrio donde todos pudieren estàr me-
jor colocados con el decoro y decen-
cia correspondiente, y que en quanto
al daño q.e alli aparecia, havia visto
que haviendose formado algunas gote-
ras en el techado se havian podri-
do las tablas de èl y Cabezas de sus
pares, y filtrandose el agua à el
cielo raso havia descompuesto su guar-
necido, y se havia desprendido el
enlistonado q.e devia repararse in-
mediatamente à expensas del Dueño
de la Casa a quien tocava: Y de acuerdo,
parece oficio adho Dueño p.a q.e incor-
porenti disponga se execute la obra
que expresa el Maestro mayor,
y p.r lo perteneciente alo demas que
dice, parece oficio tambien al Mayo.
mo
de Propios, afin de q.e practique las
diligs. convenientes à buscar parage
mas decente donde colocar el Pesto.

Dixose cuenta de lo expuesto

Gre

Trasporte de las Tinajas de Aceyte en el Almacen de la Calle de la Cerda

por los S.res Director, Diputado
del Abasto de Aceyte y Prior
Consules con vista del Expediente
causado p.r la averiguacion de la falta
o trasporte de las Tinajas de Aceyte que
hay en el Almacen, sito en la Calle
de Ortaleza del Barrio de S.n Luis, cuya
Administracion cuenta acargo de D.n Juan
Antonio de la Peña: expresando dhos S.res
que el abono de dha Tinaja importando
reclamado p.r dho Peña, devia decidirse
p.r el experimento que hizo D.n Josef de
Paz y Perez, reduciendo la medida de
ella adonde entre y cerne arrobas y
nueve libras, y no p.r la que expresò el Abog.
mayor D.n Juan de Villanueva de treinta y
y quince arrobas y media p.s ser fallible sus
reglas, como manifestò el mismo en su
declaracion; pero que como estas Diligencias
se havian practicado para apurar si el
Interesado procedia con justicia en sus re-
clamaciones se entra fuera de la Dis-
puta, mediante las razones y motivos q.e
que cita el referido D.n Juan Antonio de
la Peña en su Certificacion de veinte y
dos de mayo de mil setecientos y
ochenta, folios once y doze del Exped.te
y p.r lo mismo entendian dhos S.res

se le deven abonar las ciento noventa y dos arrobas, y veinte y una libras y cinco onzas mayores en especie de Aceyte, que pretende: contribuyendo tambien a ello las demas justificaciones hechas y fundamentos que contara el citado Expediente. Y en su inteligencia se acordo abonar al referido D. Juan Antonio de la Peña las ciento noventa y dos arrobas, veinte y una libras y cinco onzas mayores de Aceyte, al respecto del precio a que corio en el año de mil setec. y ochenta en q.e se experimentò el trasporte, a cuyo fin se den los avisos y ordenes combenientes, entendiendose que los gastos causados assi Interesado con motivo del referido Exped.te para aclarar su justicia, deven ser de su cuenta y no del fondo publico como solicita.

Sre falta de 17. onzas y m.a de tocino en seis libras de tocino en el respecto de S.E.

Dize cuenta de un Testimonio dado p.r D.n Josef Antonio Carrera de orden del Ex.mo D.n Maximo Blanco, de lo ocurrido hallandose de Repeso en la Red de S.n Luis, en los dias diez y trece del corr.te, p.r el qual resulta la falta de diez y siete onzas y media de tocino en seis libras

y quarteron de dho genero, que debaba Josef Corrales, mozo Aguador arrimte en la Fuente de la Red de S.n Luis de la Tabla de Diego Jaxua al qual se lo mandò acabalar D.n Nic.s Blancas y se le multò en treinta y cinco r.s mandado dho S.r que se le pusiera el todo en el correspondiente testimonio. Y en su inteligencia se acordò, se junte con los antecedentes sobre los que se èsta pedido Informe al Repeso mayor, y se sirva para que se evacue ala mayor brevedad.

Resta

Dize el Cruda del Peñico hasta el dia diez y nueve de este mes, constando ser la existencia de Lizigo en el y su Panera de Arena, ciento cincuenta y tres mil, quinientas noventa y una fanegas, y quatro celemines, y mil quinientas noventa y dos fanegas, y veinte y quatro libras de Arina.

Pescado

Vieronse las existencias del citado Pescado callao en los Almacenes del Publico p.ra su Abasto, constando ser en el dia veinte de este mes, diez y siete mil, ochenta y seis arrobas de dho genero.

Sre Entrego de Aceyte alos Diputados de los Cinco Gremios.

Dize cuenta de un Papel de D.n Josef Perez Roldan, y.n de Franco Antonio

Perez, Diputados de los cinco Gremios mayores, se ha veinte de este mes contextando al que en el dia diez y nueve se les dirigio de acuerdo de este Ayuntamiento del once, y diciendo estar conformes en las dos mil setecientas treinta y quatro arrobas y diez y siete libras de Aceyte claro entregadas a la Persona destinada p.r aquella Diputacion, y del precio de quarenta y quatro r.s y quince mrs. que ha costado cada una: Se acordó, se lleve à efecto lo determinado en el referido dia once, p.r a.l q.e una Partida de Aceyte se vna a las demas generos imbentariados posteriormente, cuyo fin se den los avisos combenientes.

Vicente Lozano Vasquez

En Madrid a veinte y cinco de octubre de mil setecientos setenta y siete, en su Ayuntam.to

se juntaron los S.res D.n Juan Antonio de Urria, Theniente Alc.e Corr.or, q.e asistio p.r ausencia del S.r D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Manuel de Vera, D.n Antonio Benito de Cariga, el Marques de Hermosilla, D.n Franco Garcia Tahona, D.n Nicolas Verdugo D.n Martin Fasquez Zambrana, Mor.s Franco Albo y Velguero, D.n Angel Gonzalez Barrero, D.n Antonio Maria Buenamano, D.n Mariano de Blancas, Reg.r de esta Villa, D.n Miguel Ruiz de Arrieta, D.n Juan de Prado y Seura, Diputados del Comun, y D.n Andres Lopez de Frias, Procurador de el; y acordaron lo siguiente.

Sre necesidad de formar instrucciones nuebas p.a el Alumbrado

Dixo: que en cumplim.to de lo dispuesto p.r los S.res Comisarios del Alumbrado con vista de la Representacion que se le dirigio fecha p.r el Sr. Alc.e D. Franco Garcia Tahona sobre la necesidad que ay de arreglar y formar nuevas instrucciones, y ordenanzas para dho Ramo. Se acordó; Pase à los mismos S.res p.a q.e en execucion de las ordenanzas y las hagan presentes al Ayuntamiento.

p.r Provision citando acuerdo

Dixose presente una R.l Provision de la R.l Chancilleria de Valladolid, ganada

da a pedimento de D.n Manuel Polo y Tapia, Vecino de la Villa de Pinto, citando a Madrid p.a la practica de las diligc.s que se mandan hacer sobre justificar su Hidalguia. Se acordò Dar Madrid por citado con Vra R.l Provision, y para las diligencias que ofrezcan hacer en Madrid y sus cinco leguas del contorno se nombra al Sr. Juan Ag.n de Hermosilla Vecino, y Regidor perpetuo de esta Villa.

Sñe Recibimiento de una fuentecilla fuera de las tapias del Pinto.

En dicho dia el Sr. D.n Antonio Benito de Cariga Juez; y presente dicho Ayuntamiento dixo: que de tres de las Tabicas del Pinto se havia descubierto una fuentecilla que decian ser una Agua muy saludable la que salia de ella, y que con este motivo concurria bastante gente a ella, p.r lo q.l seria conveniente tomar conocim.to de la validad publica q.e podria resultar: Y en su inteligencia se acordò, comisionar al mismo S.r Cariga para q.e mande todas las noticias q.e le parezcan conducentes a dho fin Informe al Ayuntam.to de lo que resultare para lo qual se le dè el correspondiente aviso.

Sñe Señalamiento de Pleyto que sigue el Comun de Hijosdalgo de Madrid.

Dixose cuenta de una Representacion de D.n Pablo Fuentes Rama Agente de Madrid, exponiendo que en el dia de ayer veinte y quatro se notificò al Pror de esta Villa Jose Sanz Garcia, estar señalado el Pleyto que sigue el comun de Hijosdalgo de Madrid Sñe eleccion y goze de los oficios q.e aquel Pue le pertenece para el Viernes veinte y seis de este mes, con cuya novedad y la de que el Abogado q.e en el año de mil setec.s ochenta y quatro entendiò en este negocio fue D.n Antonio Rama Palomino estaba ausente, y q.e todos los demas no tenian instruccion alguna p.a acudir a la Defensa, le havia parecido en su obligacion ponerlo en noticia de Madrid, a fin de que resolbiese lo que fuese de su agrado, teniendo presente que en veinte y ocho de Enero de mil setecientos ochenta y quatro se got.ò el citado Pleyto q.e estuvo visto en dies y ocho de Sept.e de setenta y ocho, y se mandò sobreseer en dhos autos sin hacer por ahora novedad en la practica observada p.r Madrid en quanto a las elecciones

de los Empleos de República, de cuya determinacion se suplicò p.r el Cuerpo de Nobleza que fue admitida y se le entregò los Autos, en cuyo estado, y sin haver conferido traslado se habia señalado para la nueva vista: Y se acordò, nombrar para que se presente à nombre de Madrid para la defensa de este Pleyto à el Abogado D.n Luis Caballon, y q.e los S.res Comisarios del Pleyto pasen à los S.res ministros del Consejo ante quienes se hade ver, manifestandoles que p.r el corto tiempo q.e ha havido no podrà tener dho Abogado el completo de instruccion que se necesita para la defensa. Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid à treinta de Octubre de mil setecientos

ochenta y siete en su Ayuntam.to se juntaron los S.res D.n Jacinto Vito, Theniente Alg.il Corregid.or que asistiò p.r ausencia del propietario, D.n Manuel de Reynabe, D.n Fran.co Garcia Tahona, D.n Manuel de la Cra, D.n Lucas de S.n Juan, el Marques de Hermosilla, D.n Angel Gonzalez Barrio, Regid.or de esta Villa; D.n Miguel Ruiz de Aserrio, D.n Fran.co Luis de Haedo, Diputados del Comun, y D.n Andres Lopez de Frias, Procurador de el.

Entraron los S.res D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Martin Eduardo Gambroana, D.n Pedro de Vanguez, Regid.res y D.n Manuel Simon Puerta, Diputado del Comun; y acordaron lo siguiente.

Sobre representar el Procurador de Madrid la vista del Pleyto con el Estado de Caballeros Hijosdalgo

Dixo cuenta de una Representacion del Alg.il D.n Andres Lopez de Frias, Procurador del Comun, en q.e ha reunido quanto de este mès manifestando todo lo que hà practicado con motivo de la Vista del Pleyto q.e Madrid sigue con el Estado de Caballeros Hijosdalgo sobre la eleccion ò Provicion de varios oficios, en los dias veinte y seis, y veinte

siete del mismo en Sala primera de Gob.no del consejo, sin mas fin ni objeto que el que se halle el Ayuntamiento instruido de sus operaciones, y que con ellas solamente havia procurado cumplir con la obligacion de su oficio: Se acordó, Quedar enterado y satisfecho de la conducta y celo del Corregidor.

Sre dispensa de trigo pr. el Ramo Nacional

Hizose presente una certificacion de D. Pedro Escolano de Arrieta, Escrivano de Camara y de Govno. del consejo, fecha en veinte y cinco de este mes de la remitio pr. aquel Supremo Tribunal a representacion de la Junta del Ramo Nacional de S. Carlos, solicitando licencia para poder estraer treinta y seis mil fanegas de trigo por los Puertos de Pasaia, Santander, y la Coruña, con destino de surtir de la Europa en diferentes Puertos de España: Se acordó, Quedar enterado, y comuniquese una certificacion de la Direccion del Ramo.

Sre Rector de los Reales Estudios de la Compañia de Jesus de Avila

Dixose cuenta de un memorial de D. Fran.co Perucha Contador de Rentas de Avila

pidiendo pr. las razones que expone se sirva mandar que a el y a los Dependientes de su Contaduria se les paguen los Sueldos que estan gozando en la Corregeduria de Avila en virtud de Reales interinos cada mes. Y se acordó, Informen las Contadurias de Cuentas, e Intervencion de Rentas.

Sre suspende.

Dixose cuenta de lo expuesto pr. el Corregidor interino, en virtud de la representacion que se le dirigió y havia hecho el Alcalde D. Angel Gonzalez Barrero, Regidor Comisario de Fuentes, quejandose de que pr. el Corregidor Domingo Garcia se havia dado cumplimiento sin tratado con el debido decoro a un decreto suyo, puesto a un memorial que le dió Antonio Ruiz de Villa, Maestro Tornero en la Calle de la Torquera, Sre q. se reconociese la nueva que havia, la qual se hallava inundada de Agua. Y en su intelig.a se acordó, Que pr. la Secretaria se informase de la practica o antecedentes que haya en ella Sre el asunto.

Pleito.

Vista el estado del Pleito en el dia veinte y seis de este mes, contando

sèr su exîstencia en el yssue Almacen de ahierra, ciento quarentas y ocho mil, trescientas vna fanegas, 1 ochavo 1 celemines de trigo, y cliil, trescientas noventa y quatro fanegas y veinte y quatro libras de Axima.

Pescado

Vienense las exîstencias de Pescado q.e el Abasto del Publico en el dia veinte siete de este mes conviene sèr la de Diez y siete mil trescientas cincuenta y siete @.

Sñ formar de Cuentas del Abb.to de Tabon.

Hizose presente vn Informe del Ill.mo Marques de Hermosilla Director del Abasto de Tabon su fha veinte y quatro de este mes en razon de la formacion de Cuentas del mismo Abasto q.e fabravan q.e practicavan No pesco la deuda q.e dava a ello Motivo sèr, p.r la indisposicion de su Persona, afin de q.e Dho S.r Marques le proporcionare los medios mas convenientes a lo q.e expresa dho S.r haver enterado ha osèis de lo acordado p.r Vsad. en orne del conviene, a lo que se hallavio en dàr, è intervenir las Cuentas con asistencia del Administrador del expresado Ramo en donde havravan los Documentos para su formacion, manifestando Dho S.r Marques lavarlos juntado con citado Administrador, è Interventor en su Poder, que darian acorder en executarlo a la m.r brevedad facilitandoles el oficial Escrivte que se propone, respecto q.e p.r su achaque è imbecilidad de facultades con para comer, no podian en otra forma manifestandole vno y otro al expresado S.r Marques el infeliz estado en que se hallavan para mantenerse, y sus sobres familias desde que fueron despedidos de sus destinos, p.r la obligacion tomada p.r la Diputacion de los cinco Gremios mayores, en cuya triste Situacion parecia adño S.r Marques que durante dha cuentas, cuidando los contadores de su pronta liquidacion selen suministrase alguna Recompensa, como se ha verificado en otros dependientes para que no les sirva de dilacion el tener q.e buscar su preciso alimento,

cuyo vnico medio parece al Vizmarques
encuentra para salir de los embarazos
que embarazan para la presentacion
de las cuentas del Abasto de Tabon,
sin impedir los Recursos Judiciales
que haya entre Partes sobre èl: Se
Acordò, dllamese al Dor Josef Villar q.
se halla nombrado por Madrid para
la formacion de cuentas de el Abasto
de Tabon, afecto de que diga lo que
se le ofrezca sobre dho Informe, y
que Cantidad se puede asignar al
Oficial Escribiente q. se nombre.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid a seis de Nov.re
de mil setecientos ochenta y siete
en su Ayuntam.to se juntaron
los S.res D.n Juan Antonio S-

-maria, Thes.re Cab.l Corregidor
y. Animò por ausencia de el S.r
D.n Antonio Benito de Cariga, D.n
Manuel de la Clara, D. Franco Garcia Taho-
-ra D. Nicolas Verdugo, D. Lucas de Tuer
D. Antonio maria Buruaga, D. Juan
Franco Abo, Rego. de esta Villa, D. Manuel
Simon Rueda Diputados del Comun, y D.n
Andres Lopez de Tejada Pror Sind.o de èl.

Entraron los S.res Marq.s de Hermosilla
D. Antonio Moreno de Negrete, D. Mariano
de Blancas, D. Antonio maria Twisden
El Marq.s de Portugal, Regidores, y D. Josef
Martinez Benitez Diputado del Comun,
y acordaron lo siguiente.

Rl. Provision sre. citan a Madrid.

Dixo cuenta el otra Rl. Provision de
la Chancilleria de Valladd, librada hà
instancia de D. Josef Tomas, y D. Agustin
Antonio Villachica y Briceras, citando
a Vuestra Md. para las Vltimas q. se mandan ha-
cer para dirimir el pleito conocido: Se acor-
dò se dè a Vuestra Md. citado; y para las diligs.
que se ofrezcan hacer en esta Villa y las
cinco leguas del contorno, se nombra
al Sr. Marques de Hermosilla Regidor

perpetuo de ella.

Hizose presente un Papel del Sr.

Sre. Pago del Sueldo del Oficio de Rexidr. a Dn. Joaquin de Escobedo.

Dn. Manuel Joaquin de Escovedo Rexidr. de esta Villa, pidiendo se le diese certificacion del Exped.te causado a su instancia Sre q.e se le pagase el Sueldo que devengo con dho. oficio de Rex.r desde que recayo en el fr. muerte de su Madre hasta que tomo Posesion: Se acordo, vease la certificacion que se pide.

Sre Pago de Sueldos mensuales a los Dependtes. de las Cont.as de Propios de Abastos.

Dixose cuenta del Informe de las Contadurias de Cuentas è Intervencion de Alcavalas de Siras, executado en virta del Memorial que se les remitio de Dn. Franco. Ybarra, Contador de Revision de Abastos, Sre que las dhas. y sus Oficiales se les pagasen los Sueldos mensualmente fr. recivos interinos, y no fr. libramientos; manifestando las Contadurias los reparos que se les ofrece fr. deferir a dha. solicitud; Se acordo, como informan dhas Contadurias.

Interventor de Utrera en el Sorito.

Hizose presente lo informado fr. los Sres. Director y Diputados del Sorito, y Personero,

en virta del Recurso hecho fr. Dn. Juan Vizcayno, Interventor de Utrera en el Recivo y entrega de Alcavalas en el mismo Sitio, sobre q.e los Sres. Sup.tes se le pagasen fr. nomina como a los demas Dependientes, y no fr. libranza; Exponiendo dhos Sres. que mediante estar prox.o a formarse nuevo Reglam.to en q.e se ha de tratar de los verdaderos Dependientes de aquel Ramo, son de parecer q.e fr. ahora no se haga novedad; Se acordo, como informan dhos Señores.

Sre ayuda de costa al Adm.or Interino del Sorito.

Dixose cuenta de lo expuesto fr. los Sres. Director, Diputados del Sorito, y Personero consecuencia de la instancia que se les remitio hecha fr. Dn. Hermegildo Gutierrez, habilitado desde el mes de Oct.re de Abril setecientos ochenta y quatro, para exercer las funciones del Empleo de Administrador en su vacante sobre que en atencion a este extraordinario trabajo se le diese alguna ayuda de costa, y se le hubiese presente en la provision del citado Empleo à Pretendiente; Exponiendo dhos Sres. le contemplan acreedor a la ayuda de costa de mil y docientos rr. fr. los tres años que

ha exercido las funciones del encargo de Adm.r y aque se remunere su merito en las vacantes correspondientes: Y se acordó conceder al referido D.n Nemesio Gutierrez los mil y doscientos rr.s para lo qual se dè la orden correspondiente, y tenga este presente.

Sr.e q.e se remonta la ciudad de Valencia ala practica, que se gobierna Madrid en la execuc.n del Pan blanco.

Dixose cuenta de lo expuesto p.r el contador del Peito, y S.r Director Diputados del, y se exonero en virta de la carta que se le remitiò Escrita p.r la Ciudad de Valencia sobre que le digese el metodo y practica con que se gobierna y rige Madrid en el manejo de Pan blanco: Se acordó, responda la dha Ciudad con arreglo alo que informa el citado Contador.

Sr.e aumento de los Sueldos alos Interventores del Abasto.

Hizose presente lo informado p.r los S.res Director, Diputados del Peito, y se exonero en virta del recurso introducido p.r los Interventores de las Paneras del mismo Peito sobre que se les aumentasen los Sueldos que gozan, expresando Vn S.r que deviendo hacerse vn Reglamento sobre los dependientes de aquel Ramo y Sueldos que hande tener son de dictamen que se suspenda la determinac.n de este Expediente por ahora: Y se acordó, como lo informan Vn Señores.

Sr.e Autos que sigue el Apoderado de los Vendedores de Nieve con el Asist.te del mismo.

Dixose cuenta de vn memorial de Diego Garcia, Apoderado de los vendedores de Nieve de su Abasto publico, manifestando siguen Autos con el Adm.r general de dho Ramo, sobre la mala calidad del genero que les entrega, perjuicios que de esto se les sigue y acerca de la Provision de las Tablas q.e vacan, p.r cuya razon, y siendo esta Regalia propia de Madrid suplicavan se sirviese el Ayuntamiento tener abien dalis igualmente ala Reserva, no solo de su citada Regalia y Sr.o, sino de los demas extremos inimutados en que podia versarse la utilidad publica; y se acordó; Dare al Sp.te exonero, para q.e en el caso de que se el mencionado Expediente, autos buelvan al Archivo se muestre parte, y pida lo combeniente abeneficio del Publico.

Sr.e alistamiento al Estado Noble a D.n Romualdo de Ecba.

Dixose cuenta de vn Papel de D.n Manuel Ramirez de Arellano

Archivero de esta corte, Comprendo que en cumplimiento del acuerdo que se le comunicó en veinte de Octubre próx.mo con motivo del Expediente sobre alistamiento de D.n Domingo Romualdo de Tejada en el Estado noble de esta Villa para que reconociese y examinase mui p.r menor los Papeles de dho Archivo é Informase de sus resultas, decia que en aquella Oficina, no encontrava el modo ni terminos con.e se hacian y rigian dho Estado noble los sujetos que lo solicitan pr que este despacho corria p.r las sec.as de Ayuntam.to y en la del S.r Marqués de Ayerno Retrigo existiria el Expediente del citado D.n Domingo, donde estavan algunos del tiempo que la sirvió su Padre; porque aunque havia otro en el Archivo, no podia dar razon de ellos por la reserva con q.e estavan; y que en quanto asi tenia Madrid algun privilegio q.e le eximiese se dar cuenta a la Chancillería para admitir o proveer en su estado Noble, no encontraba exencion alguna, ni aun antecedente de haverlo por costumbre ni privilegio: Y se acordó, se pida al Archivo é Informen los S.res Comisarios de él lo que resulte acerca del modo de hacerse los Reivim.tos p.r Madrid, y tambien se reciba el citado con Expediente pendiente en la Sec.ria del numero a D.n Santiago Exepar sobre el mismo asunto, y comunicado al S.r Corregidor y sus Tenientes.

S.r Marqués de Ayerno Comision p.a tomar alg.as cons.as del Corregidor de Madrid a una grave enfermedad.

Dióse cuenta de una Representacion del Corregidor, manifestando los antecedentes ocurridos con motivo de la grave enfermedad que ha padecido el Corregidor, p.a los quales y sus recomendables prendas, y circunstancias, le parecia mui propio se executasen dos cosas: Primera nombrar una Comision q.e pase a manifestarle la suma complacencia con que se hallan los individuos del Ayto por el restablecim.to de su salud: Y la segunda que p.r el mismo motivo y demas que expresa se mandase decir una misa

Cantada en accion de gracias ala
Ymagen de nuestra S.ra de la Soledad
sita en el conv.to de Religiosos mi-
nimos de N.tro Pran.co de Paula de
esta Corte, y que su Come reparticse
entre todos los referidos Individuos
quienes crehia ordenar pronto y
acello: Se acordó q.e los S.res Recsidor.
Comisarios de Setamen y enorabue-
-rar, pasen inmediatamente ala
Posada del Sr. Correos. manifestarle
en nombre de Madrid la complacen-
cia que tiene de que S.a Salud se
halle tan recuperada para poder
quando lo permita su estado prose-
guir en las tareas de su destino con
la actividad y zelo que hasta ahora
en veneficio del Publico; y por las
Secretarias se informe si ha havido
alguna practica en semejantes ocur-
rencias de gracias por el restableci-
miento de la salud de los S.res Cor-
-reos.

Hicieronse presentes
dos Testimonios dados, el primero y
por Testimonio Pedro Serrano Esc.no de S.d y V.
por Telez en el dia seis de octubre proxo.
pasado avisando de orden del S.r
Mariano de Blanca, hallandose

dos Testimonios } el uno sre Ychera en el Rpero Mr. y el otro sre Carbon en el de S.n Luis.

de Fiel executor en el Rpero
mayor sobre lo ocurrido con
motibo de haver comprado D.n
Jacobo Manrrique ocho Quartillos
de Seche Almerto de la Plazuela de
Herradores, y Providencias dadas en su
consecuencia por el mismo S.r Capitular:
y el otro por el Ex.mo Tenn.te Coronel Conde
del Rpero el propio S.r D. Mariano en las
Red.s de S.n Luis, del que consta la falta de
Carbon que se halló en un pero de quatro
libras de Ylebava Geronima Serrano del
puesto de la Plazuela de N.tra Señora: Se
acordó quede Madrid enterado; y haviendo
manifestado el Ex.mo S.r Conde de Tarona que
los agrabios de que se quejavan las parteras
devieran verse, examinarse, y deferirse en
el Juzgado del Rpero mayor, segun la exe-
cutoria ganada ultimamente por Madrid
y que faltando a esta obrervancia molesta-
ran la Superior atencion del Consejo, y
de otros Tuezes, quedando por este medio ilu-
soria la referida Executoria: Se acordó
igualmente se haga una Reberente
representacion al Consejo, Suplicando
se digne mandar que semejantes

Recursos y apelaciones se remitan al referido Juzgado de Reyno mayor para que asi se verifique la puntual observancia de la citada Executoria, y libertar assi Suprema autoridad de estos debiles recursos que ocupan su atencion; y para formar dha representacion se nombra al mismo Señor Fahora, pasandole el correspond.te oficio con los mencionados testimonios por si pueden conducirle al fin, y hecho los debuelba a la Sec.a de Gob.no la que se dirigiran alg.s Planas para el uso que le convenga.

Perito

Vista el Escrito del Perito en el dia dos de este mes, constando ser la existencia de trigo en el y sus Paneras de Afuera ciento quarenta y siete mil, y veinte y seis fanegas y tres celemines; y mil ciento setenta y seis fanegas y veinte y quatro libras de Arina

Pesado

Vista la existencia de Pescado Bacalao para el Abasto del Publico en el dia tres de este mes,

Sala y Luminarias por el Feliz Parto de la S.ra Infta y q.e nazca Sra. Victoria

constando ser la de diez y seis mil quinientas y nueve arrobas.

Hizose presente una orden del Consejo comunicada a Madrid en cinco del corr.te p.r D.n Pedro Escolano de Arrieta, Sr.io de Camara y de Gob.no del Cons.o, expresando que en Real orden de quatro de este mes havia participado a S.M. al Consejo que la S.ra Infanta D.a Maria Ana Victoria havia dado à luz con toda felicidad a las tres y quarto de la tarde de el proprio dia una Infanta a la qual se la havia puesto en el Bautismo el nombre de Maria Carlota, y con tan plausible motivo se havia servido S.M. mandar que en accion de gracias se cante el Tedeum en su Real Capilla, se vistiese la Corte de Gala p.r tres dias sin Uniforme, empezando desde el citado dia cinco, y que se pusiesen Luminarias en sus tres noches, lo que noticiava à Madrid para su cumplimiento en la parte que le tocase: Y se acordo, vino, mes.

estar dados los avisos, burquense si hay antecedentes de concurrir Madrid à Tedeum con motivo de semejantes Partos de S.s Infantas.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid à ocho de Nov.re de mil setecientos ochenta y siete se juntaron en su Ayuntamiento los S.res D.n Juan Antonio de la Maria Theniente Al S.r Corregr. que assistio P.r ausencia de S.S.a M.d D. Antonio Moreno de Negrete, D.n Manuel M.ta Claxa, D.n Antonio Benito de Cariga, el Marques de Hermosilla, D.n Fran.co Garcia Thaona, D.n Manuel Maria Basaran Regidores de esta Villa; y D.n Andres Lopez de Frias Procurador Personero Al Comun; y acordaron lo siguiente.

Señ Prueba con D.n Manuel de las Peñas P.a entrar de Regr. desta Villa.

Hizose presente una orden de la Camara comunicada por su Secretario el M.e D.n Manuel de Aizpun y Redin, y acompañando una R.l orden de S.M. para que se hagan diligencias, sobre si en D.n Manuel de las Peñas concurren las calidades que se requieren P.a servir un Oficio de Regr. de esta Villa; y se mando remetto que al mismo tiempo de evacuar las expresadas diligencias se informase si dho pretendiente es persona de buena vida y costumbres; si concurren en èl la suficiencia, y havilidad que se requiere; si en este Ayuntam.to se halla su Padre, algun hijo suyo, ò pariente dentro del quarto grado, contando oficio, y en caso de haverle, en que grado de afinidad, ò de consanguinidad; si tiene trato ò comercio incompatible P.a menor con los Abastos Publicos, tienda de mercaderia, Oficio de los seruiles en la Republica, ò alguna nulidad que le incapacite servir el oficio q.e pretende lo noticiaba, para que combocando à este Ayuntam.to por cedula antes dicha y expresion del efecto para que se informen

sus Capitulares lo que se les ofrecien en su razon: Y se acordó, Pase a los Srs. Correg.or y Rex.es Comissarios de Guipuzcoa

Provision del Juez mayor de Vizcaya, sobre franquezas de Villalva a d.n Fran.co Zorrilla y otr.s

Dixose presente una Provision de S. M. despachada p.r el Ex.mo S.r D.n Gerónimo de Salcedo Juez mayor de Vizcaya en la R.l Chancilleria de Valladolid, su fecha a nueve de octubre proximo pasado, refrendada p.r D. Santiago Pardo Ribadeneyra, Esc.no de Camara del Rey nro. S.or en ella, mandando que a d.n Fran.co Zorrilla, vecino de esta Villa y a d.n Gregorio, D.n Matheo, D.n Ventura, y D.n Lorenzo Zorrilla, y Salazar, sus Hijos se les guarden todos los fueros exenpciones, franquezas prerrogativas, y libertades que les deven ser guardadas, a los Vizcainos originarios nobles Hijosdalgo, de estos Reynos y Señorio en conformidad de lo dispuesto p.r las Leyes del fuero del citado Señorio, haciendo se les comuniquen todos los oficios honorificos que se dan y comunican a estos poniendoles y asentandoles en las listas nominas y Padrones donde se ponen y asientan a los Nobles Hijosdalgo. Y en su inteligencia se Acordó, se cumpla puntualmente lo mandado p.r dha R.l Provision, y en su virtud se les alisto a los Vezinos d.n Fran.co Zorrilla, Vecino de esta Villa, d.n Gregorio D.n Matheo, D.n Ventura, y d.n Lorenzo Zorrilla y Salazar sus Hijos en el Estado de los Caballeros Hijosdalgo notorios de Sangre poniendose para ello este acuerdo en el Libro en el Libro corriente de los que en dho Juzgado hace de esta Clase, y se les p.r Certificacion como se acostumbra.

R.l Provision de la Chancill.a de Valladolid aprueva el reconocim.to de Hijosdalgo a d.n Manuel Cerezo y p.r.n Fran.co Antonio Ribacoba

Dixose cuenta de una R.l Provision de la Chancilleria de Valladolid su fecha en nra Ciudad a diez y seis de octubre proxo. pasado, refrendada de d.n Manuel Recio de la Fuente Esc.no de S.M. Rey nro S.or y de Camara de la misma R.l Chancilleria, aprovando el reconocim.to que de Hijosdalgo hizo en Madrid por su Acuerdo de catorce de Agosto de este año d.n Manuel Cerezo y d.n Fran.co Antonio de Ribacoba y Zorroca, Hermanos Vecinos de esta Villa, y mandando que en su consecuencia se les ponga y asiente en la Lista de

Nominas, y Padrones de los Hijosdalgo y que se les guarde, y hagan guardar todas las honrras exenciones franquezas y livertades que como tales les corresponden, y se han guardado y guardan à los demas Hijosdalgos segun las Leyes de estos Reynos. Se acordò, se cumpla puntualmente lo mandado por dha R.l Provision y en su virtud se les aliste alos referidos D.n Manuel Recio, y D.n Fran.co Antonio de Ribacoba y Zorrilla, hermanos, en el estado de los Caballeros Hijosdalgo Notorios de Sangre, poniendose en el Libro corriente de los que Madrid hace de esta Clase; y dese p.r certificacion como se acostumbra.

R.l Provision de Nobleza a Palacio y Zorrilla.

Hizose presente una R.l Provision de la Chancilleria de Valladolid, su fha en dha Ciudad a veinte y dos de Oct.re prox.mo pas.do refrendada de don Manuel Recio de la Puente Esc.no del Rey nro S.r de Camara de la misma R.l Chancilleria, p.r el Secret.o Ajo, aprovando el Reconocim.to que de Hijosdalgo hizo Madrid

por su acuerdo de catorce de Ayosto de este año à D.n Loremo de Palacio y Zorrilla, vecino de esta Villa, y mandando q.e en su conseq.cia, se le borge y asiente en las listas nominas y Padrones de los Hijosdalgo y q.e se le guarden y hagan guardar todas las honrras franquezas y libertades que como tal le corresponden, y se han guardado y guardan à los demas Hijosdalgo segun las Leyes de estos Reynos. Se acordò, se cumpla puntualm.te lo mandado p.r dha R.l Provision, y en su virtud se le aliste al D.n Loremo de Palacio y Zorrilla en el estado de los Caballeros Hijosdalgo notorios de Sangre, poniendose para ello este acuerdo en el Libro corr.te de los que Madrid hace de esta Clase, y dese por certificacion como se acostumbra.

R.l Provision de Grado Noble a Asturiano.

Dose cuenta de una R.l Provis.n de la Chancilleria de Valladolid, su fha en dha Ciudad a veinte y nueve de Oct.re prox.mo pas.do refrendada p.r D.n Luis de Ajo y Villegas Esc.no de Camara y mayor de los Hijosdalgo de Castilla de la

propia R.l Audiencia y Chancille-
-cia, aprovando el Reconocimiento
que de Hijodalgo hizo Madrid por su
acuerdo de veinte y siete de marzo
de este año, à D.n Josef Atienza Ver.o
de esta Villa, y assi hijo D.n Josef Vic.te
Arratario y mandando que assi lo
se les guarde y cumple en las Ynsa-
nominas y Padrones de los Hijosdalgo
segun las Leyes de estos Reynos; y
acordò, se cumpla puntualmente
lo mandado por dha R.l Provision,
y en su virtud se les alivie à los
referidos D.n Josef Atienza y D.n
Josef Vicente Arratario su Hijo
en el Empadronado de los Caballeros Hijos-
dalgo notorios de Sangre, poniendose
para ello este acuerdo en el Libro
corriente de los que Madrid hace
de esta Clase; y se dese Testimonio.
como se acostumbra.

Sre Pasa- Dose una Carta del Corregor.
porte para la Comision de Compras de Trigo en Zamora
de Zamora contestando à la
que se le escrivió en veinte de
oct.re prox.mo acompañando el Tes-
timonio è Informe que en ella

se le pidieron sobre la fianza
dada p.r D.n Andres Gomez de la
Torre para la Comision de Compras
de Trigo para el Partido en el Partido
de Toro; y se acordo; Pase à los Sres. Director
Diputados del Comun y Personero.

Sre Seguridad a Compras de Trigo

Dose cuenta del Informe de
los Sres. Director, Diputados del Comun
y Personero, executado en virtud de la
Fianza de Saneamiento que dio D.n
Leon de Arroyal para la Seguridad
de la comision de Compras de Trigo en
la Provincia de Mancha que se
le ha encargado; exponiendo haverse
visto y reconocido las Escrituras de Saneam.
presentadas p.r dho Arroyal, vecino de
Vaxael Rey, para el Seguro de la comis.
hasta la Cantidad de veinte mil Ducados
y hallavan que dhas Dos Escrituras fueron
Otorgadas en cinco de Marzo de este año
por Miguel y Franco Martinez de Exer-
cicio tratantes, y Sebastian Martinez
Montoya, todos tres vecinos de dha Villa
de Vara del Rey ante el Escno de su
Numero y de Ayuntamiento, Antonio

Saiz Bueno; Persona que se afirmava ser de notorio abono y arreglo aprovadas en dha Clase en el dia siguiente seis de Marzo p.do por Fernando de Tabega Angulo, en concepto de teniente Corregidor de la citada Villa; y que aunque en todo ello era como se sentaba hasta corriente la Seguridad de dho Leon de Arroyal; sin embargo como se trataba de unos Caudales publicos tan privilegiados, les parecia que no se hallava el Expediente combetentemente instruido para decision final que podia tal vez causar algun perjuicio en lo venidero al fondo del Comun, y que era de parecer se pidiere y informe sobre bado al Corregor de dha Villa, que lo havia en propiedad nombrado p.r el Rey, cuya Capital era la Villa de Sirante; a fin de que vajo la responsavilidad de su oficio instruyere a Madrid de la calidad, arreglos y circunstancias de los fiadores de Saneam.to con toda individualidad y distincion; manifestando su juicio y parecer acerca de si en el caso de haver algun desfalco p.r D.n Leon de Arroyal, son bastantes dhos fiadores para resarcirlo con sus bienes, y que siempre que viniese Corr.te ese Informe, y no de otro modo podria tratarse de la aprovacion. Se acordó, como informan los S.res Director, Diputados del Comun, y Personero.

Real Provision Sobre estrado Noble. a Manuel Ynez Benitez

Dióse cuenta de una R.l Provision de la Chancilleria de Valladolid, su fha en aquella Ciudad a veinte y cinco de Octubre mo.xmo pasado, refrendada de D.n Ramon Flores y Ron Esc.no de Camara de S.M. Rey mo. S.r p.r el Rec.or D.n Luis de Aso, y Pallegas, aprobando el reconocim.to que de Hijodalgo hizo en Madrid p.r su Acuerdo de veinte y tres de Agosto ultimo ad.n Jos.f Martinez Benitez, vecino de esta Villa, y mandando que en su conseq.te cuenta se le ponga y asiente en las listas nominas y Padrones de dho Estado, y se le guarden y hagan guardar todas

las honrras, esenciones, franquezas, y livertades que como tal le corresponden, se obervan y guardan ab demas de hijosdalgo, segun las Leyes de estos Reynos: Y se acordo, se cumpla puntualm.te lo mandado p.r Sha R.l Provision, y en su virtud se le advierte al referido D.n Josef Manuel Benitez en el estado de Caballeros hijosdalgo notorio de sangre poniendose para ello este acuerdo en el Libro corriente de los que en Madrid hace de esta Clase, y pase p.r certificacion como se acostumbra.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid a trece de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Juan Antonio S.ta Maria Theniente de Alc.e Corregidor, que

asistio p.r Diputacion de R.s, D.n Manuel de Reynalte, D.n Antonio Benito de Caiga, El Conde de la Vega del Pozo, D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Martin Pascardo Tambrara, D.n Manuel Maria Marran, Regid.res de esta villa; D.n Andres Lopez de Tejas P.r Procurador del Comun.

Entraron los S.res D.n Juan Fran.co Albo y Melguero, D.n Fran.co Garcia Trillana, D.n Pedro de Vanguas, D.n Antonio Moreno de Lopez, D.n Antonio Maria de Turcado, D.n Lucas de S.n Juan, D.n Mariano Blamar D.n Antonio Maria Bustamante, Regid.res de esta Sha Villa; D.n Manuel Simon Puerta, y D.n Josef Martinez Benitez, Diputados del Comun; Y acordaron lo siguiente.

Sobre Vara de Alguacil.

Habiendo procedido Ulemamiento ante diem todos los S.res Regid.res y demas en esta villa y P.r Sindico Procurador para proveher Vara de Alguacil del Juzgado de esta Villa Vacante p.r fallecim.to de Thomas Toledo; se hizo presente el Informe executado p.r el S.r D.n Juan Garcia Trillana, Regid.r Comisario de Alguaciles, acompañando a los Memoriales q.e le remitieron dados p.r diferentes Vecinos en solicitud de la expresada Vara; manifestando

los meritos y circunstancias de cada uno de los Pretendientes. Y en su inteligencia despues de hacer conferenciado sobre el asunto se acordò se votase y se executò en la forma siguiente.

El Sr. D.n Mariano Blancas Nombrò a Agustin Antonio Lopez.

El Sr. D.n Pedro de Vanguas à Joaquin Ruiz de Leon.

El Sr. D.n Juan Franco Albo, al mismo.

El Sr. D.n Antonio de Burramante. Yd.

El Sr. D.n Angel Barrero votò D.n Liburcio Moreiras.

El Sr. D.n Manuel Maria de Bessanan al propio.

El Sr. D.n Martin de Saxando, Yd.

El Sr. D.n Antonio Quixada à Agustin Antonio Lopez.

El Sr. D.n Lucas de S.n Juan, à Thomas Barquie.

El Sr. D.n Franco Garcia Zahonra à Joaquin Ruiz de Leon.

El Sr. D.n Antonio de Caxiga al mismo.

El Sr. D.n Manuel de

Santa Clara Yd.

El Sr. Conde de la Vega del Pozo

à Antonio Garcia de Toledo.

El Sr. D.n Antonio Moreno, à Agustin Antonio Lopez.

En este estado se preguntò si algun Cavallero queria regularse antes de votar el Sr. D.n Manuel de Reynalte Decano, y lo executaron los Sres. D.n Nicolas Barrero, D.n Manuel de Basavan, D.n Martin de Saxando, D.n Lucas de S.n Juan, D.n Agustin Antonio Lopez, y el Sr. Conde de la Vega del Pozo, D.n Joaquin Ruiz de Leon.

Y el Sr. D.n Juan Antonio Sta Maria que hacia de Corregr. boto tambien D.n el propio, el que por mayor numero de votos quedò nombrado para servir la Regiduria Vara de Alguazil del Juzgado de esta Villa, vacante D.n muerte de Tomas Toledo, y se le mandò dar D.n Certificacion D.n su resguardo.

Sres el Estado Noble de D.n Antonio Lopez de Prias.

Dixo cuenta de una Certificacion rada en nueve del corriente mes D.n Luis de Ajo y Villegas Esno. mayor de los Hijosdalgo de Castilla de la Real

Chancilleria de Valladolid, en la
que consta, que en seis del corr.te
mes se à confirmado por los Señores
Oydores de la misma R.l Chancilleria
de Valladolid la Sentencia pronuncia-
da en diez y ocho de Septiembre de
este año, a favor del Dor. D.n Antonio
Lopez de Tejada por los Mrs. Alcaldes
de los Hijosdalgo; lo que en virtud
de Auto del Sr. D.n Juan Antonio de la
Maria, se hace saver a este Ayto.
para que se halle enterado. Y se acor-
dò, Queda quedò enterado y debuel-
vase a la parte para el vso que le
combenga.

Real Provision de Su Magd. concedido a D.n Juan Manl. de Alcocer.

Hizo se presente vna Real
Provision de la Chancilleria de Valla-
dolid, fecha en dha Ciudad à veinte
de Septiembre de este año, por rendas de
el D.r Ramon de Flores y Rom Esc.no
de Camara del Rey nro. S.r en dha R.l
Chancilleria, por D.n Luis de Ayo, y
Villegas, aprovando el Reconocim.
q.e Madrid hizo en cinco de Junio
antecedente de Caballero Hijodal-
go al D.n Juan Manuel de Alco-
cer y Crespo, del Consejo de S. M.
su Secretario, y Vecino de esta
Villa, y mandando q.e en conseq.

se le ponga y asiente en las Listas
Nominas y Padrones de dho estado
y quiere le guarden todas las honras
exempciones franquezas, y libertades que
como tal le corresponden, y se han
guardado y guardan a los demas Hijosdalgo
de Sangre de estos Reynos y Señorio, y se
Acordò, se cumpla puntualm.te lo manda-
do por dha R.l Provision, y en su virtud se
le dette al referido D.n Juan Manuel de
Alcocer y Crespo en el Estado de los Caballeros
Hijosdalgo notorios de Sangre, poniendose
para ello este Acuerdo en el Libro corr.te
de los que en Madrid trae de esta Clase, y se
vere por Certificacion como se acostumbra

Sre. Recivo de D.n Manl. de las Peñas en que expresa estàr recivido al Estado Noble en esta Villa

Dixo: Que daba cuenta de vn Memorial de
D.n Manuel de las Peñas, hijo del D.r D.n Juan
de las Peñas, difunto, Rel.or que fue de esta
Villa; exponiendo haver obtenido Real
Cedula de diligencias para entrar a servir
el Oficio que exerciò su difunto Padre, pero
que haviendose de acreditar antes estàr
recivido en el Estado de Hijosdalgo, segun
y como lo estava su Padre, se hallava
haciendo las diligencias en busca de el
Documento q.e lo comprobare en las
que se paravian algunos dias acaeca

de estar todos los Papeles y Inventariados y depositados judicialmente interin se concluhian las particiones, en cuya atencion, y con protesta que hacia en el caso de no hallarse dho Documento practicar las diligencias conducentes a verificarlo, suplicava à Madrid, se sirviese mandar dar curso dha mencionada Cedula de Diligencias vaxo de la protesta inmutada. Y se acordo, como se pide.

Sre Ayuda de costa de la Viuda del Interventor del Pinto. Dn Franco Ponte.

Vizose presente con Memorial de Dª Serena Wamba, Viuda de Dn Franco Ponte Andrade Interventor de grano de la Alondiga y obras del Pinto de esta Villa, desde el año de mil setecientos setenta y cinco, manifestando los meritos de Su difunto marido y pobreza en que havia quedado, de forma que no tenia lo necesario para dar tierra al Cadaver y pidiendo se la amparase y diese alguna Ayuda de costa con que poder hacerlo: Se acordò conceder ad.ª interesada quinientos R.s V.n en los Caudales del Pinto para que con este ausilio pueda enterrar a su marido.

Dio se cuenta de un Mem.l

Sre Solicitud de Dn Franco Ponte para q.e se le coloque en Alcalá

Dn Franco Candido Ponte, hijo de Dn Franco Ponte, Interventor q.f. fuè de la Alondiga, y encargado q.e fuè de las obras y reparos de las Paneras y demas Posesiones del Pinto; manifestando los meritos de su Padre, los suyos en haverle estado sirviendo mas de un año pr.a la enfermedad que havia padecido con la exactitud y puntualidad q.e examoxio se que podria informar y certificar el Contador del mismo Pinto, la indigencia en que su familia y su madre havian quedado, y pidiendo q.e en consideracion atado se sirviese mandar proveer en èl una Plaza que obtuvo su Padre: Se acordò, que dho Dn Franco Candido Ponte, sea enterado mente el referido Empleo de su Padre con el mismo sueldo entretanto q.e se hace el reglamento, y no se admitan Memorialer.

R.l orden sobre la Publicacion de la Bula de la S.ta Cruzada.

Vizose presente una R.l orden, comunicada pr el Exmo S.r Pedro de Lerena a 4. Corrte en ocho de este mes; expresando que el dia 8 de Diz.re prox.mo que es la primera Domina de Aviento debe hacerse en Madrid la Publicacion y predicar. de la S.ta Bula de Cruzada para la Expedicion del año que viene de mil setecientos ochenta y ocho, y que haciendo remeto a S.M. q.e esta funcion

se execute con la Solemnidad acostumbrada, lo noticiaba dha S.R. orden para que Madrid concurra a su cumplim.to en la parte que le toca. Y se acordò, cumplase lo que S.M. se sirve mandar, y para ello dese assu tiempo el correspondiente llamamiento.

Pinto

Hizose presente vna orden del Consejo, comunicada p.r Dn. Pedro Escolano en siete de este mes aprovando el acuerdo celebrado p.r Madrid en veinte y tres de octubre vltimo sobre la suspension del reintegro alas Depositarias de los dos millones de rs. vn. que vltimamente se sacaron de ellas para compras y conduciones de trigo al Pinto, para que se verificase el pago ad.n con el de toro Zamorano de los trescientos y cincuenta mil rs. que se le devian y havia prorrogado para lo mismo fines que sexia en fin del corriente año, y mandando que verificada la solvencia del credito de dho D.n Joseph de Toro, se execute el reintegro alas Depositarias como estava prevenido: Y se acordò, Quede Madrid enterado y comuniquese a la Direccion del Pinto para q.e disponga su cumplim.to

Portio

Dixose cuenta de vna orden

del Consejo comunicada alc.l Corregidor p.r D.n Pedro Escolano en ocho de este mes para que con motivo del poco trigo que sacan al Pinto los Panaderos de San Felix siendo los mas pudientes y que venden a mayor precio el Pan p.r lo que suele aumentar las perdidas al Pinto; trate este Ayuntam.to oyendo a la Direccion del, si sera conveniente arreglar vn mismo precio a vnos y otros Panaderos, en caso q.e no sea de Superior calidad el trigo que se les da à los de San Felix, y se informe à aquel Supremo Tribunal lo que sea conveniente establecerse sobre el particular: Y se acordò, Pase alos S.res Director, Diputados del Pinto, y Personero para que con la brevedad posible propongan a Madrid lo que se les ofrezca y parezca en el assunto.

Pinto

Hizose presente el informe executado p.r los S.res Director, Diputados del Pinto, y Personero, a consecuencia de la orden del Consejo que se les dirigiò y havia comunicado alc.l Corregidor D.n Pedro Escolano de Arrieta, en veinte y cinco de Junio de este año, mandando se le informare lo que se ofreciere y pareciere sobre el memorial q.e havia

dado Gerbasio Alanz Petit Sanson, como Apoderado de Domingo Murciano sobre que se le permita construir una Fabrica de Pan aimitacion de la Chuza y que no se le impidiere tampoco vender el pan comun para aprovechar la arina de inferior calidad que no sirva para la primera de esta Clase de Pan; esponiendo Dhos Sres. si no encuentran inconveniente en que se le concedan al referido Petit Sanson a nombre de su Pral ambas solicitudes, pues la primera de la execucion del molino podra redundar no solo a beneficio de su particular molienda, si tambien de otros particulares que lleven alli sus Trigos, uso el estipendio q. con el tiempo se, y este exemplo podria animar a otros al mismo ramo de industria muy conveniente en este contorno ya que hay escasez de ahora, que en mas aumento de Pan, por lo que haga de la Arina sobrante, tampoco hay perjuicio alguno que merezca consideracion respecto a los demas Panaderos que serian los

que podrian oponerse, pues en lo demas, haviendose de sugetar al precio q. merezca segun ordenan ningun perjuicio recivia el Publico en el concepto de que no llevaria mas composicion que de los simples regulares, pues dudandose de esto devia tomarse el conocimiento preciso de el, y de que no seria perjudicial a la salud. Y en su inteligencia se acordo conformarse Madrid enterado con lo que exponen los referidos Sres. Director, Diputado y Procurador, y pasen oficio, lo que se haga presente al Consejo con certificacion de este acuerdo, para q. en su vista resuelva lo q. fuere de su agrado.

El Ponto

Vino el citado del Ponto en el dia nueve de este mes, constando ser la cosecha de Trigo en el y sus Tenencias de aquella cierto quarenta y dos mil, novecientas noventa y cinco Fan.s y ochocientas noventa y cinco Fanegas y veinte y quatro Libras de Arina.

Cuentas del Vlto de Carbon

Vinieron las cuentas del Alcance de Carbon, correspondientes al año cumplido en treinta de Abril de mil Setez. y ochenta dadas por el Administrador D.

Benito Diaz Pintado, y asi mismo el Informe dado p.r el contador de revision de haverlas liquidado, y expuesto no ofrecerse reparo en q.e siguese del agrado de Madrid se pudo proceder a su aprobacion: Y se acordo, hase alor.s Sres. Diputados del mismo Ramo, y Sr.n Personero.

Sr.e firma ella Carta la Nieve.

Dixose mesmo en cumplimiento de S.n Thomas de Iturralde Adm.r Gral de la Casa Arbitrio de la Nieve de esta villa, de esta fecha de este mes exponiendo que en conformidad de la condicion 2.da de su contrato tiene hecho asiento con Madrid en cien mil rr.s de el.n Capitulados p.r Marzo y seguridad del citado Abasto, y pidiendo se señalare dia, y acordase el Deposito de dha cantidad en la forma acostumbrada, se acordo, executese el Deposito q.e se cita con asistencia del Sr. Marq.s de Portago, y Sr.n Personero. Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid à veinte de Nov.re de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Juan Antonio S.ta Maria, Theni.te del Rey. Corr.or que asistio p.r ausencia de S.S.a D.n Manuel de Reynalte D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Manuel de S.n Clara, D.n Fran.co Garcia Tahona, el Marques de Hermosilla, D.n Lucas de Juan, D.n Manuel Maria Baran, D.n Angel Gonzalez Barrero, Regid.res de esta Villa; D.n Jos.f Martinez Benitez, Diputado del Comun, y D.n Andres Lopez de Salas Sr.n Personero de el.

Estuvo en la C.a D.n Martin Fernandez Zambrana, D.n Antonio Maria Portocarrero, D.n Juan Fran.co Alvo y Melgero, D.n Pedro de Vanguas, D.n Fran.co Gomez de Cronilla, D.n Antonio Benito de Zuniga, el Marques del Portago, D.n Mariano de Olmeda, el Conde de la Vega del Pozo, Regid.res de esta dha Villa, D.n Manuel Simon Fuenta, y D.n Agustin Placido Zanon, Diputados del comun, y acordaron lo siguiente.

Perito

Dixose cuenta de una orden del Consejo, comunicada p.r D.n Pedro Enzelano en diez y siete de este mes

esperando, que aquel Supremo Tribunal enviara del Chado Serra-
-ral del trigo que hà entrado y
salido en el Pozito, y de el que existe
dentro y fuera de èl, havia resuelto
se dirigiese à Madrid, que con la posi-
ble brevedad executase lo que se le
encargò en otra de ocho de este
mes sobre el arreglo de un mismo
precio de trigo, avnos y otros Ma-
-naderos de Pan de Leon, y comuni-
-se acordò: Comuniquese à los Sres
Director, Diputados del Pozito
y Regidor, en quienes se halla
la antecedente para que con la
posible brevedad ebacuen el Yntor-
me que se les tiene pedido en el
asunto.

Pozito

Hizose presente una orden
del Consejo, comunicada por D. Pedro
Escolano de Arrieta en diez y siete
de este mes, relacionando el Yncce-
-dente causado a representacion de
Madrid, sobre que D. Balthasar
Romero Maragoza corregidor de
Palencia se mantubiese en dho des-
tino, hasta concluir la compra de
trigo para el Pozito, y rendiesen
sus cuentas; y q. en diez del mismo
se havia comunicado al Consejo

vna R. resolucion en que se le
decia que enterado S. M. de lo que
havia representado dho Corregr.
y condescendiendo a la solicitud que
havia hecho al propio tiempo, havia
mandado que continuase sirviendo
el Corregimto de Palencia, y no se le
obligase apartar à exercer en Valla-
dolid la Plaza de Juez mayor de Vizcaya
hasta tanto q. concluya dha Comision de
compra y conduccion de granos al Pozito,
y pueda dar las cuentas de los caudales
que tenia percividos, y que en su vista
havia resuelto el Consejo se diese orden
à Madrid p.a q. con la Direccion del
Pozito teniendo presente la de once del cor-
-ante su representacion de cinco del mismo
acordase las providencias convenientes
para concluir la Comision del Corregr.
de Palencia, y se formalicen y liquiden sus
cuentas, executandose con la posible bre-
-vedad, para que pueda pasar a servir el
mencionado empleo, Yntormando al Con-
-sejo de las disposiciones q. se dieren, y el
tiempo que necesitarà dho Maragoza p.a
concluir el asunto; manifestando al
mismo tiempo aquanto asciende

los Dros de comision de la compra de Granos que se ha hecho en Palencia, y aque Personas se han satisfecho; Se acordó, comunique-se al Sr. Director y Diputados del Ramo para Informen al Ayto. sobre todo lo que se previene en la vltima parte de dha orden.

Sre. Escrivo. del Ramo. Dijose cuenta de vn memorial de D.n Josef Capetillo, pidiendo ps. las razones que expone se le nombre ps. Escrivo. de la Contad.a del Ramo: Se acordó, Informen los Sres. Director y Diputados de èl.

Sre. Sueldos del Regr. Hizose presente vn memorial de D.n Manuel Joaquin de Escovedo Regr. de esta Villa, manifestando que p.a el Exped.te causado con instancia sobre que se le pague el Sueldo de dho oficio de Regr. que devengò desde que recayò en èl el nombramiento à que pertenece, hasta que tomò posesion necesitava tener presente la R.l Orn que governaba para satisfacer los sueldos alos Capitulares que ps. hallarse empleados en el R.l servicio se les indemniza de la precisa asistencia al Ayto.: Se acordó Informen

Sre. Memorias en los tiempos de Aceyte en el Almacen del Muelle del Sr. Luis. Dijose cuenta de vn memorial de D.n Juan Antonio de la Sierra, Thenor. del Alcayde del Alcazar del Sr. Luis; manifestando que al Exped.te causado sobre el trasporte de vna de las limajas de Aceyte en el Almacen de la calle de Ntra. Señora, se hallava vnida otra Representacion. que hizo en primero de Diz.e de mil sete-cientos ochenta y seis, sobre la merma de seis arrobas seis libras, y quatro onzas mas. de dho genero, q.e tubieron las limajas nuevas que se pusieron de orden de Sus Mag.des en el mobil Almacen, y con noticia del Guarda. de Hermosilla, Regr. Director q.e fuè del Alcazar, y viendo, q.e asi como vna vez. se havia servido mandar se le abonasen las ciento noventa y dos arrobas veinte y vna libras, y cinco onzas de Aceyte que rembataron el mencionado dia vndecimo, se sirviese tambien mandar se le abonasen las seis arrobas, seis libras, y quatro onzas q.e tubieron de merma las referidas tres limajas nuevas: y en su inteligencia y la de haver manifestado in voce en este Ayto. el expresado D.n Juan Ant.o de Hermosilla, que en este vltimo año corriente, Se acordó,

se le abonen otras seis (a) seis libras y quatro ocras mayores de Aceyte al respecto del precio aque con/ en el año que se pusieron las tinajas, y dense ps. ello los avisos correspondientes.

Dize que no se ha cumplimentado aun Decreto del comiso. de fuentes ps. el fontanero Dom.o Garcia.

Dixose cuenta de lo informado por el Sobrestante de este Ayuntamiento en el Expediente. Caurado sobre no haver dado cumplim.to el fontanero D.n Domingo Garcia aun Decreto que puso el Sr. D. Angel Barrero, Comisario de Fuentes, para que reconociese una Cañeria que se hallava rota è inundada de Agua la Cueva de la Casa en que vive Antonio Ruiz de Villa, Maestro Tornero en la Calle de la Gorgnera, expresando que en dha oficina none encontrava antecedente igual al sucedido con el dho D.n Angel Barrero, y solo si constava q.e la practica de/pues siempre que avia algun rompim.to de Cañeria era la de que, unas veces davan Cuenta los Interesados al Corregor, y quien pedia informe al respectivo Fontanero, y hecho le mandava hacer la Obra que le mepona; Otras veces lo hacia presente el Maestro mayor al mismo Sr. Corregidor, y este Cavallero dava la orden al Fontanero para q.e executase la

Obra, y concluida esta enviava otro Oficio lo reconocia y valuava el Profesio Maestro mayor, con cuyos precios requisitos se abonavan a los Fontaneros estos partes que eran los que llamavan partes menores de fontaneria, ps. los quales havia señalados en el Reglamento en cada un año treinta y seis mil rr.s v.n; Se acordò, como dice el dho Fontanero en su informe hecho en dho Expediente con fha de veinte y tres de Oct.re proxmo pasado en quanto al ultimo parte de que se le prevenga al citado fontanero se abstenga en adelante de dar semejantes resguardos, como la que parece dirò en vista de dho Decreto el Sr. D. Angel Barrero, y q.e evacue los informes que le pidan los Sres. Comisarios, en los quales asi este fontanero como los demas podran hacer presente la practica q.e se sigue en el ramo que se trata.

Visose el estado del Abrito en el dia diez y seis de este mes, constando ser la existencia de trigo en el y sus Panerias del afuera de/ treinta y ocho mil quinientas noventa y nueve fanegas y ocho celemines y seiscientas treinta y cinco fanegas y veinte y quatro libras de Harina.

Pescado

Hizose las existencias de Pescado Bacalao &a. el Abasto del Publico en los dias diez y siete de este mes, contando ser la existencia en el ultimo quince mil trecientas treinta y seis arrobas de dho genero.

R.l Provision sobre reconocim.to del Estado Noble. a Salazar.

Dixo cuenta de una R.l Provision de esta Chancilleria de Valladolid su fha en dha Ciudad a once de octubre prox.o pas.o refrendada de D.n Luis de Ayo, y firmada del Ex.mo de Camara, Alcalde mayor de los Hijosdalgo de Castilla, en la prosa R.l Audiencia y Chancilleria; aprovando el Reconocimiento que de Hijosdalgo hizo esta ciud.d por su acuerdo de treinta de Agosto ultimo ad.o Juan Antonio Salazar vecino de esta Villa, y mandando q.e en su consecuencia, se le tenga y tuviese en las listas nominas y Padrones de dho Estado, y q.e se le guarden todas las honrras, exemociones, franquezas y livertades que como tal le corresponden, y se han guardado y guardan a los demas Hijosdalgo, segun las Leyes de estos Reynos. Y se acordo, se cumpla puntualmente lo mandado p.r dha R.l Provision y en su virtud se alsite al referido

D.n Juan Antonio Salazar en el estado de los Caball.os Hijosdalgo notorios de Sangre poniendose p.r ello este acuerdo en el Libro corriente de q.e ad.e hace de esta Clase y dese p.r certificacion como se acostumbra.

Fre. hayase puesto Guardia en la Puerta de la R.l Carcel.

El q.e D.n Juan Garcia Zahora hizo presente en este Ayuntam.to q.e al tiempo de venir a el en la mañana de este dia, havia notado la novedad de que en la Puerta de la R.l Carcel existia fija Guardia de Granaderos de Tropa viva, y p.r otra parte tenia entendido q.e seria permanente este establecim.to con el fin de que los Reos se hallasen con mayor custodia, y se evitase todo Escalam.to y fuga: Que si esto fuese cierto seria indispensable se pasase, y providenciase p.r Madrid el Sitio en donde se havia de colocar el cuerpo de Guardia para sus respectivas remudas y demas Comodidades que necesitase: Que sin duda podria en conflicto al Ayuntamiento respecto la escasez de Piezas con que se hallan las Casas Consistoriales p.a estar todas las de que se componen distribuidas y ocupadas con diferentes destinos a su servidumbre de que no podian ser desposadas, ni molestadas sin notable perjuicio de la causa

publica. Que asi por esto, y la deformidad que causa el que en un mismo edificio se hallaren colocadas dos Clases de Tropa, una viva, y otra inválida, qual era la que existe a la Puerta principal por no ser menos recomendable la custodia de los quantiosos Caudales q. existen en la Thesoreria de Arcas de Sitas, y Depositaria Rl, y la vigilancia q. debería ponerse p. la misma Tropa à evitar los funestos efectos de un Escalam.to que podria verificarse por alguna, ó algunas de las Ventanas que caen al mismo Patio principal de las Casas consistoriales, y finalmente p. la propia autoridad y decoro del Mp.o: Le parecia q. supuesta la imposibilidad de poder colocar dho nuevo cuerpo en otra parte de el recinto de aquellas, podria conciliarse todo sin el menor inconveniente ni incomodidad, dexandose por ahora los Inválidos q. existen en su Guardia, y ampliando asi su Puesta principal en la vivia q. se acolocado en su Carcel, dexando en este Caso para beneficio de el Cuerpo de esta el mismo Quarto, y Alojamiento que al pie de la Escalera tiene la otra con los demas Utensilios q. distruta: Y enterado el Ayuntam.to de lo expuesto por tan util, oportuno y celoso Sr. Dn Francisco Garcia Salonia: Acordó se dase copia certificada de este Acuerdo al Sr. Dn Juan Antonio de Zavania que hace de Correo.s interino, para que respecto a que dho establecimiento parece tiene alguna noticia de su origen, y aun se cuenta con su anuencia en cierto modo segun ha indicado dho S.r Dn Juan Antonio de Zavania, trate p. si de que se efectue en todo y p. todo el expresado concepto con el que ha conformo el Vecindario, acerca de su Vecindad dara cuenta para su inteligencia y providenciar lo que sea el particular tubiere p. conveniente.

Guarda del Negualeso. Tuvo Lucas Gomez el Oficio de Guarda del Soto del Negualeso propio de Madrid, y pasele p. certificacion.

Sobre continuacion de goce del Estado Noble al Sr. Dn Manuel de Pinedo. Dio cuenta de un Memorial del Sr. Dn Manuel de Pinedo, Caballero Pensionado de la R.l y distinguida Orn Española de Carlos tercero, y Sec.o de este Ayuntam.to pidiendo se le continuase el goce de

Cavallero Hijodalgo en esta villa respecto estarlo su Padre D.n Josef de Pinedo desde veinte y uno de oct.e de mil setecientos y quinze, como se acreditava de la certificacion dada p.r el d.o D.n Josef Martinez, Secretario que tambien fuè de este Ayuntam.to en treinta y uno del proximo mès, y de la fèè de Bautismo que tambien acompañava: Vensu inteligencia se acordò de conformidad continuar en el goze de Cavallero Hijodalgo notorio de Sangre al expresado D.n Manuel de Pinedo, y que assi con secuencia se le dàne y assiente en el Libro corriente de Elecciones de Oficios que Madrid probehè entre sus Vecinos Nobles, y desde p.r Certificacion como se acostumbra.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid a veinte y dos de Nov.re de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntam.to se juntaron los S.res D.n Juan Antonio S.ta Maria de Thenorio Alf.z Corregid.r q.e asistiò p.r ausencia de los S.res D.n Antonio Moreno de Vegrete D.n Manuel de la Clara, D.n Fran.co Garcia Zahorra, D.n Nicolas Verdugo, D.n Lucas de la Cruz, D.n Antonio Maria Fuxada, D.n Martin Ricardo Zambrana, D.n Fran.co Gomez de Bonilla, D.n Manuel Maria Barran, D.n Juan Fran.co Alba y Helguero, D.n Angel Gonzalez Barrero, D.n Antonio de la Durmamante, D.n Mariano Blancas, Regidores de esta Villa; D.n Agustin Placido Zanon, D.n Josef Martinez Dentrez Diputados del comun, y D.n Andres Lopez de Frias Proc.r Personero.

Entraron los S.res Conde de la Vega del Pozo, D.n Pedro de Zanguas, y el Marques de Portago, y acordaron lo siguiente.

Se vio un Memorial de D.n Fran.co Xavier de Perea, Adm.r g.l interino del Abasto de Tabon, su fha diez y seis de

Se reprez. en el Adm.r del Abasto de Tabon.

ese mes; esperando que V.S. en espacio
de quince d.s havia tenido el honor
de servir a Madrid en el empleo
de tal Administrador con la integri-
dad y celo que era notorio, pero que
hallandose con un oficio del Sr. Secr.o
de Hazd.a Lorenzo Verdugo en que se
le mandava entregase a D.n Josef
Antonio Villar en virtud de acuerdo
del Ayuntamiento de ocho del propio mes,
todos los Papeles concernientes a la for-
macion de Cuentas de dha su Admn.
para q.e mediante la notoria imposibili-
dad q.e le asistia lo executase aquel de
los que estaban pendientes; trasladu-
ba a su comprehension las consideracio-
nes que estimaba oportunas, que-
les eran, que venerando justamente
las acertadas providencias del Ayun-
tamiento havia obedecido, y conti-
nuaria cumpliendo ciegamente,
pero que sin apartarse de esto
manifestava la trabajosa disposicion
con que se le contaba la formacion
y arreglo de dhas Cuentas, y que
V.S. en ella se nombrase particular
Sujeto que lo hiciese quando no
hallava, ni realmente tenia otra
que la imposibilidad del material
trabajo de escribir, motivo V.S. que

junto con la limitacion de Sueldo q.e
gravia gozado V.S. tal Administrador
para poder sufrir el gasto de un Amanuense se verificava ese atraso de cuen-
tas, aque el Oficial de Interventor no havia
podido coadyuvar V.S. su quebranto de salud
y que si le era doloroso quese le publicase
in mobil sin enmienda, mucho mas y con sufi-
ciente causa si acendia ser poco, o ninguno
honor ruego el que otro se mezclase en trabajo q.e le era privativo y que V.S. su calidad podria
hacerle mas facil y arreglado a aquel que mas
experiencia tubiese como se verificava en el
en fuerza del mucho tiempo que le manejaba;
por lo que creia no fuese molesta esta mutacion despues de sus servicios, edad abanzada,
y obligaciones, reducido a la mayor estrechez
q.e moreria faltado el Sueldo q.e le asistia por
Madrid, y no continuarle el q.e le empeza-
ron a dar los Cinco Premios mayores, V.S. lo
que publicava Madrid le atendiese en a-
quel modo que fuese de su agrado, y que
en quanto a la formacion de Cuentas dis-
pusiese y le previniese nuevam.te lo q.e estimase conbeniente. Se acordo llevese ade-
vido efecto lo remetto V.S. el Ayuntamiento
en razon de la formacion de Cuentas del
Abasto de Tabon, no dudando Madrid de
la buena conducta y fundacion del Adm.or

de dho Ramo Dn Franco Xavier de Penca.

Sñe dar Grado conocido a Dn Julian Gonzalez

Hizieronme presentes los documentos y diligencias practicadas ávid. de Rl Provision de SM. Su fha en Valladolid a diez de marzo de mil sete cientos ochenta y quatro refrendada de Dn Franco Gonzalez de Villegas Scno de Camara y mayor de los Hijosdalgo de Castilla de la Audiencia y Chancillería del Rey Nro Sor en dha Ciudad para dar estado conocido en forma pobre a pedimento de Dn Julian Gonz. Vezino de esta villa de Madrid: por cuios Documentos consta su calidad Legitimidad, naturaleza, origen y posesion de hidalguia en que se halla como tambien lo acreditaron sus Padres, Abuelos y demas ascendientes. Y en su inteligencia se Acordó dar al referido Dn Julian Gonzalez el Grado de Caballero Hijosdalgo notorio de Sangre, Suspendiendo el otorgarle fho tal, ni darle goze alguno, hasta que visto fho la misma Rl Chancillería, se aprueve este Reconocimiento como tiene mandado cuio fin se le debuelba el Espdte original con Certificacion de este Acuerdo. Y para su Lorenzo Verdugo

En Madrid a veinte y quatro de Nbre de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntamto se juntaron los Sres Dn Juan Antonio de la Maza, Theniente de Alg. Corregor Dn Antonio Moreno de Negrete Dn Manuel de la Clara, Dn Franco Garcia Fhaona, Dn Martin Tasado, Dn Antonio Maria Quixada, Dn Manuel Maria Barcaran Dn Antonio Maria Burtamante, Dn Juan Franco Albo y Velquero, Dn Mariano Blumen Regor de esta Villa; Dn Agustin Placido Zanon, Dn Manuel Simon Puerta, Dn Josef Martinez Benitez, Diputados del Comun, y Dn Andres Lopez de Frias, Prov Personero de el, y acordaron lo Siguiente.

Sñe si sera combeniente arreglar el trigo a los panaderos a un mismo precio.

Haviendo precedido llamamiento antecedente a todos los Sres Regores que estan en esta villa, Diputados, y Personero del Comun se dio cuenta del espuesto de los Sres Dn Manuel de la Clara, Director del Posito, Dn Miguel Ruiz de Agarrio, Dn Manuel Simon Puerta, Diputados del propio Ramo y Dn Andres Lopez de Frias Prov Personero

en Jra de veinte y tres de este mes
a consecuencia de las ordenes del Consejo
de ocho, diez y siete, y veinte del mismo,
que se les comunicaron sobre que se
le informe si será combeniente el
arreglo de un mismo precio de trigo
à unos y otros Panaderos de San de
Flor, y comun para evitar el que
se aumenten las perdidas del Pósito
que el tenor de dho Espuesto es el siguiente.

Yllmo Sr = Por Decreto de trece del
Corriente se ha servido V.S.I. prevenir-
nos, que con la posible brevedad expresa-
mos lo que se nos ofrezca y parezca
sobre el contenido de la orden q. de
Acuerdo del Consejo comunicó Dn. Fe-
dro Escolano de Arrieta al Sr. Corregr.
relativa aque Jl. haver advertido à
aquel Supremo Tribunal Jl. el exce-
dio de la ultima Semana, y las anteriores
el poco Trigo que sacan los Panaderos
de San de Flor respecto de los de Comun
y viendo aquellos los mas pudientes
y q. venden a mayor precio el pan, no
contribuyen con lo correspondiente, y
asi se aumentan mas las perdidas
del Pósito, queria el Consejo q. V.S.
oyendo, y tomando las noticias nece-

sarias de la Direccion del Pósito
y en caso de no ser de Superior Auto-
ridad el Trigo que se dà à los Panade-
ros de San de Flor, tratase si seria
combeniente arreglar un mismo precio a
unos y otros, proponiendo lo q. devia esta-
blecerse y acordase en el asunto.

Por esta Sr. se acordó dos veces el Consejo
el punto despacho de la referida orden atempo
justam.te que la Direccion del Pósito estaba tra-
tando y reflexionando sobre su contenido.

A la verdad Yllmo S. q. el asunto de q. se trata
pide V.S. es de los mas delicados que pue-
den tocarse a la Sabia del Ayuntam.to si
se meditan las circunstancias en q. se halla
el Pósito, y lo inmediato del Invierno.

La prueba està a la vista: Sabe V.S.I. que
quando Informè al Cons.o con fha de veinte
y tres de Sep.re ultimo los inconvenientes
q. hallava para q. no se diese alza en el
precio del pan, hubo presente q. los Panaderos
hacian una saca tan moderada como era
la de quatro mil fanegas poco mas cada se-
mana: Supuso V.S.I. tambien que esta fuese
solam.te de los Panaderos de comun que pagan
la fanega de trigo à cincuenta y dos rs. y
q. el Pósito perdiese veinte mil rs. semana-
les. Pudo el Ayuntam.to en tan criticas cir-
cunstancias, si con un fondo de ciento
veinte, ò ciento y cincuenta mil fanegas
de trigo se estaba en el caso de obligar a

37

aque sacaren el todo, la mitad, la tercera parte de sus cochuras ala entrada de un Ynbierno, p.e.g. lo primero de riesgo temeridad, lo segundo barrante arriesgado: y lo tercero merecia reflexionarse si se evitàn la perdida de veintemil rs. semanalmte se devevia gravar el pp.co con el aumento de precio en el Pan, que dando las dos partes de beneficio de los Panaderos q.e en el dia gravan callando: Y concluido su Informe viendo de parecer que el medio mas proporcionado q.e debia adoptarse era no hacer novedad en los precios del Pan, p.q.e ò la Sementera venia buena, ò mala, y los precios baxaban, subian, ò se mantenian como estaban: Si subian, los Panaderos cargarian sre el Pesito, y entonces se estaba en claro de hacer la subida, y q.e el trigo comprado tubiese todo el valor, y algo mas con respecto alque sacaren los Panaderos de Pesito: Si baxaban, selos obligava aque sacaren una tercera parte de sus cochuras ateder ellos, y entonces la perdida seria menos, y se reemplazaria con ventaja en la compra paulatina que se fuere haciendo con el producto q.e rindiese el trigo vendido alos Panaderos; pues aunque era cierto que en esta epoca quedava el Publico perjudicado, y aquellos beneficiados, no era lo mismo que sufriera este perjuicio que el de la subida: Y igualm.te dio este por supuesto que continuando la perdida de los beinte mil rs. semanales, ascenderia a quatrocientos mil encinco meses pero que sin dificultad se subsanaria en la ventaja conque se hiciese la compra sin urgencia, y en los postres de la primavera, que el trigo havia variado aunque poco en las compras que se hacian en ala Puerta del Pesito, y que respecto alo jabonable de la creacion se devia esperar con fundamento que variase algo mas, en cuyas circunstancias devia mas notable qualquier novedad, precindiendo de que para el objeto principal de evitar la perdida mas aprovechaba mediante el retiro q.e harian del Pesito los Panaderos, y no ser regular abremiarlos aque sacaren en la proximidad de un Ynbierno.

El Pesito se halla en el dia, segun el ultimo Estado con ciento y cinco mil fanegas dentro de sus Paneras, y aprovechando el 4to q.e reno presenta podra hacerse la adquicion de lo que se halla adquirido hasta en cantidad de ciento y quarenta mil: pues ahora bien, como podra precinuirse en el dia aque saquen del Pesito los Panaderos de Mor, sin aventurar tal vez mediante la proximidad de los meses mas crueles de Ynbierno el Sextim.to de con Abarca de primera necesidad. Subsanadas, pues, las poderosas razones que tienen

iminuadas, y tubo presente el Ayunta-
-miento en su acuerdo de veinte y siete
de Sept.re ultimo, no parece que dicha
no deve hacerse la menor novedad para
apremiar los Panaderos de San de flor aq.
saquen del Pozito mas de lo que volun-
-tariam.te quieran, dejando este punto
reservado a disposicion del Ayuntam.to
para que en debido tiempo le ponga
en practica, y tenga entonces presente
el recargo que podria hacerse de mayor
cantidad de trigo a los Panaderos de
Flor, p.r el que han dejado de sacar
en este intermedio.

Esta solo que informemos sobre
la segunda parte de la orden del Corr.
relativa en que en caso de no ser de
superior calidad el trigo que se da
a los Panaderos de San de flor, se trate
si seria conveniente arreglar un
mismo precio a esto, que al de Co-
-mun.

En todos tiempos han sido per-
judiciales los Panaderos de San de flor
a los fondos del caudal publico, pues
por beneficiados q.e hayan estado,
siempre han seguido sus ideas parti-
culares teniendolas ventajosas p.r
si, y opuestas al Govierno publico, pues
como aeste le es imprescindible el man-
-tener siempre un repuesto considera-
-ble, hacen sus compras en todos tpos,
y se las indisponen dhos y medios, a
acausa de que p.r el mayor precio
a que venden el pan, se abanzan
a dhos precios exorbitantes, y escogen
los trigos de la clase superior con lo q.e
encuentran sus conocidas ganancias. Ba-
-jo de este supuesto, y de que en quanto a la
calidad de trigo del Pozito esta de la vista
y si algun defecto tiene en el dia, es casi
general p.r la mala epidemia q.e ha havido
de tizon en este año; opinamos q.e de nin-
-gun modo combiene igualar el precio por
que solo podria hacerse de tres maneras. Pri-
-mera, subiendo el trigo a lo de comun, que
son los que sacan, y esta no se puede prac-
-ticar sin dar la correspondiente alza al pan
que seria repugnante por que en este caso
devenian hacerle todos de una suerte, ya de-
-mas de no hallarse con los utensilios correspon-
-dientes p.a ello lo de esta clase, se grababa al
Publico, y no se conseguia el fin, por que estos
se retirarian al Pozito: y si se les recarga-
-ba el precio de trigo sin subir el pan, se daba
en el escollo de los clamores de estos que pa-
-gando solo en el dia quatro rr.s mas enfane-
-ga de la regla de maravedis p.r Real, aun lo resis-
-ten, como le consta al Consejo y a V.S.S. La
segunda vajando el precio al trigo a lo de
San de flor, siguiendose de esto dar menos
estimacion al que se halla comprado, tener
mayor perdida el Pozito, y no vajando se

el precio del Pan de esta Clase, lograr
ello mayor utilidad, vivir se vaÿada
privar al Publico pudiente de comer
una calidad de mejor Pan, reduciendolo
todo a la especie de comun; y la torpe-
-za subiendo ambas Clases de Pan
de lo qual se verificaria huir todos
del Pueblo, y quedar el Publico gra-
bado con la alza, que si en veinte
y Siete de Sepbre ultimo la resistió el
Ayuntamiento por las razones ex-
puestas, con mayor motivo puede ha-
cerlo en el dia, pues aunque siente
que no ha correspondido con su anun-
cio hasta ahora la alza considerable
en el precio del trigo, tampoco acaba
y de todos modos seria intempestiba
a la vista de S.M. y a la entrada del
rigoroso del Ynbierno, sin arbitrio para
la seguridad de conducirlo aunque el
Ayuntam.to tubiese con abundancia el
dinero que le falta, y que de sacar del Pó-
-sito los Panaderos quantidades
obligandolos a ello, no podia V.S.S. respon-
-der a la seguridad de este Abasto, tan re-
petidas veces recomendada p.el Consejo,
ni menos de que los precios de los Granos
y las Conducciones no subiesen consi-
derablemente, en cuyo caso bolviamos
a quedarnos en peor estado q.e en la
actualidad.

V.S.Y acordara como
siempre lo mas acertado. Madrid
veinte y tres de Nov.re de mil sete-
-cientos ochenta y siete = Manuel de
Sta Clara = Miguel Ruiz de Ygarrio = Ma-
nuel Simon Rexta.

Y enterado Madrid del juicio expuesto
ingreso de Thor S.r acordò corformarse
enteramente con èl p.r no ofrecerse cosa
alguna q.e añadir en el asunto; y que se
dirija al Cons.l Certificacion de este acuerdo
y el traslado al Pósito en el dia veinte y tres
de este mes para que en su vista Manuel
-va como siempre lo mas acertado.

Vicente Lasierra Verdugo

En Madrid a veinte y siete de Nov.re
de mil setecientos ochenta y siete en
su Ayuntamiento se juntaron los S.res
D.n Juan Antonio S.ta Maria, Theniente
Alc.l Corregidor, D.n Manuel de Reynalte,

D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Franco Garcia Tahora; D.n Manuel de S.ta Clara; El marques de Hermosilla, El marques de Portago; D.n Antonio maria Iniesta, D.n Martin Fasardo Tambrana, D.n Angel Gonzalez Barreiro, D.n Francisco Gomez de Bonilla, D.n Manuel maria Baraian, Regidores de esta Villa. D.n Miguel Ruiz de Ogarrio D.n Agustin Placido Tanon, D.n Manuel Simon Puerta, Diputados del comun y D.n Andres Lopez de Frias Procurador Personero de el.

Entraron los S.res D.n Lucas de S.n Juan, y D.n Pedro de Vanguas Regid.res de esta dha Villa; y acordaron lo siguiente.

S.re Reintegro de dos millones ala Temporalidades

Hizose presente una orden del Consejo, comunicada p.r D.n Pedro Escolano, en veinte y quatro de este mes, relacionando todo lo ocurrido asi en el S.r orden de quince de Abril de este año sobre el reintegro a la Temporalidad de los dos millones de R.s que prestaron al Abasto de Carnes, con sus Reditos vencidos, y providencias dadas para la liquidacion de los Enseres efectos y deditos acaecidos y paribos del referido Abasto con el fin de que se verifique el mencionado Reintegro, y mandando que dentro del perentorio termino de ocho dias se efectue la liquidacion del Ramo de Carnes espresada, y se traiga de los medios ù arbitrios que pudiere haver para efectuar el pago. Y se acordò, comuniquese dha orden al S.r Corregid.r para q.e S. S.a manifieste al Ayuntamiento, el estado en que se halla la liquidacion del Abasto de Carnes que el Consejo le tenia encargada particularmente, y parese tambien Oficio a la Contaduria de Cuentas de Abastos para que en el preciso termino de dhos ocho dias liquide la ultima que existe en ella de la Administracion del citado Ramo, y hecho todo dese cuenta.

S.re pronto despacho del Repartim.to de Granos de las dos Secretarias de Ayu.to

Dixose cuenta de una Representacion del S.r Secretario D.n Vicente Lorenzo Verdugo invitando en el pronto despacho del Expediente pendiente sobre repartimiento de granos en las dos Secretarias de Ayuntamiento. Y se acordò, pase al S.r Corregid.r con los antecedentes que se recogeran del S.r D.n Juan Antonio S.ta Maria, encargo

poder se hallan, para que S.S.ª disponga se celebre quando antes la Junta acordada en el anuario y prevenga dicho Al.e D.n Vicente certificación de este Acuerdo, Dexole.

Nº de Dan Ortiz conocido ad.m Juan Sanchez Herrero

Dixo cuenta de los Documentos y diligencias practicadas en virtud de Real Provision de S. M. Sirva en Valladolid a veinte y tres de Agosto de este año refrendada de D.n Luis de Ayo, y Villegas Esc.no de Camara, y mayor de los Hijosdalgo de Castilla, de la Audiencia y Chancilleria del Rey nro. S.r en dha Ciudad para dar estado conocido en forma ganada a pedim.to de D.n Juan Sanchez Herrero Garcia Viezcar, vecino de esta Villa, por cuyos documentos consta suficiencia legitimidad, naturaleza, origen, y posicion de Hidalguia en que se halla, como tambien lo estubieron sus Padres, Abuelos y demas ascend.tes; y en su inteligencia, Se acordó dar al referido D.n Juan Sanchez el Estado de Caballero Hijosdalgo notorio de Sangre, suspendiendo el darle tal, ni darle goze alguno, hasta que visto por la misma R.l Chancilleria se apruebe este Reconocimiento como

tiene mandado, a cuyo fin se le debuelva el Espediente original con certificacio de este acuerdo.

Real Prov.n citando a Junta.

Hizose presente una R.l Provision de la Chancilleria de Valladolid citando a Junta ad.m para las diligencias q.e se mandan hacer sobre dar Estado conocido en forma a D.n Pedro Ygnacio de Elguea: Y lo acordó, Dase Junta ad.m citado, y p.r las diligencias que hayan que hacer en esta Villa ô en las cinco Leguas en contorno se nombra al Al.e Marques de Hermonilla Regidor perpetuo de ella.

Vm.h

Dixo cuenta de una R.l Provision de la Chancilleria de Valladolid, citando a Junta ad.m para las dilig.s que se mandan hacer sobre dar Estado conocido en forma ad.m Josef Ygnacio Moreno; Y lo acordó, se dè Junta ad.m citado con dha R.l Provision y para las diligencias que se ofrezcan en esta Villa, ô en las cinco Leguas en contorno, se nombra al Al.e Marques de Hermonilla Regidor perpetuo de ella.

Real Prov.n del Tuerto a Vizcaya, p.a q.e pueda vender todos los frutos, y demas efectos como hijo dalgo.

Hizose presente una Provision de S. M. despachada p.r el Ilust.e Señor Hermano D. Salcedo Juez mayor de Vizcaya

en la R.l Chancilleria de Valladolid, en ocho de Henero de mil setecientos ochenta y seis, refrendada de D.n Thomas Buchan Pulgar Esc.no de Camara, y de Gob.no de las Salas del Crimen de ella, fi. el Esc.no de Camara D.n Josef Benito Marqueiro, mandando que al D.n Pedro Antonio Nocedal, vecino de esta villa, se le guarden todos los fueros franquezas, prerrogativas y livertades que como actual Vizcayno, Originario Noble Hijodalgo le corresponde, sentandole en las Listas, nominas y Padrones donde se sientan à los demas Nobles Hijodalgo de estos mis Reynos, borrandole de las en que se le hubiere puesto, pertenecientes al Estado Pl.l, fi. no corresponderle este fi. su declarada Nobleza y Vizcaynia: Y en su inteligencia se acordò se cumpla puntualm.te lo mandado p.r S.a R.l provision, y en su virtud se le aliste al referido D.n Pedro Antonio Nacedal en el Estado de los Caballeros Hijosdalgo notorios de sangre, poniendose para ello este Acuerdo en el Libro corriente

Alos que vuadrid hace de esta clase, y dese fi. Certificacion como se acostumbra.

R.l cedula afabor de Santiago Etc.a para

Dixose cuenta de una Real cedula despachada afavor de D.n Santiago Etcetera para q.e vaia del Juramento que anteriorm.te tiene hecho, continue sirviendo un Oficio de Esc.no del Numero de esta villa, como Teniente del V.te D.n Vicente Lorenzo Verdugo: Se acordò cumplase lo mandado p.r S.M.

Sr.e Titulo de Alc.a de Hermandad afavor de D.n Alfonso Valentin Bravo

Dixose presente una Ausiliatoria del Consejo, a consequencia de un Titulo despachado p.r la S.ta Hermandad Vieja de Toledo de Guadrillero de ella afabor de D.n Alfonso Valentin Bravo, mandando se presentase al V.te Corregidor, (como ya se havia hecho) y que se sacase Copia en la Secretaria del Ayuntam.to ò en su Archivo, poniendo ademas una nota en el Libro q.e devia haver hecho como estava acordado fi. al mismo Consejo, para tenerlo presente quando se pidiese alguna noticia relativa al ajuste al numero de tales Guadrilleros: Y en su inteligencia, y en la de que passe no hay exemplar en las

Secretaria de haverse presentado otro Titulo de esta Clase: Se acordò, se cumpla lo que por el correo se manda; y para ello se forme el Libro que se previene, y en el se ponga la correspondiente nota del nombramiento de este Quadrillero, y dese Certificacion.

Sñe Lista y Repartim.to de los Sres. Reyes que asisten à los Reperos.

Se vio vna Representacion del S.r D.n Antonio Moreno, Capitular de Madrid, su fha veinte y seis de este mes, en la que acompañaba Lista del Repartimiento de los Sres. Reyes que asisten à los Reperos segun las inmediaciones de sus habitaciones, las que han correspondido en las tres de Anton Martin S.n Luis, y S.to Domingo, à cinco S.res para cada vno, y en el Partido solo quatro, habiendo quedado en el dia para este solamente tres S.res por el fallecim.to del S.r D.n Josef Manuel de la Vega; vno habiendo otro mas inmediato para completar este turno que los S.res D.n Luis de S.n Juan, El Marques de Portugo; D.n Antonio Maria de Quixada, y Sto S.r D.n Antonio; lo que ponia en noticia del Ayuntamiento,

para que se sirviese determinar, quien de los quatro havia de pasar al Repero del Rastro, à fin de igualarle y arreglar los demas, à los mas proximos a sus Casas: Y se acordò, Nombrase para la asistencia del Repero del Rastro al S.r Marques de Portugo en lugar del citado S.r D.n Josef Manuel de la Vega, lo que se participe asi al expresado S.r D.n Antonio Moreno.

Noticia de Reynos.

Dispuso presente vna Noticia de los Reynos de Aver de Loreno Menendez Garcia, la qual se hubo por presentada, y pasase en el Libro de matricula.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid à veinte y nueve de Nov.re de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento se juntaron los S.res D. Juan Antonio

Santa Maria Theniente Alv.º Corregidor, que asistio p.r ausencia de S.S.ª D.n Manuel de Sta Clara, D.n Antonio Maria Iuiada, El Marques de Hermosilla, Regid.res de esta Villa; D.n Josef Martinez Benitez, D.n Manuel Simon Puerta, D.n Pasqual Thomas Alarcon, Diputados del Comun, y D.n Andres Lopez de Frias Pror Personero de el.

Entraron los S.res D.n Lucas de V.n Juan, D.n Antonio Maria Bustamante, D.r Juan Fran.co Albo y Velguero D.n Angel Gonzalez Barreiro, El Marques de Portago, D.n Mariano Moncas, D.n Fran.co Garcia Tacona, D.n Antonio Moreno, D.n Nicolas Verdugo, D.n Fran.co Gomez de Bonilla, El Conde de la Vega del Pozo, D.n Pedro de Vanguas, Regid.res de esta dha Villa; y D.n Miguel Ruiz de Ogarrio Diputado del Comun; y acordaron lo siguiente.

Sre Reglam.to p.a Suministrar los Reclusos alos Presos de la Carcel.

Hizose presente una orden del Consejo, comunicada p.r D.n Pedro Escolano de Arrieta, con fha veinte y dos de este mes, a esta M.N. y Imperial y Coronada Villa, expresando haverse servido aquel Supremo Tribunal aprovar el Reglamento formado p.r los Thenientes de Corregid.res D. Juan Antonio Olivares, y D.n Marcos Antonio Ortiz, estableciendo nuebo y mejor metodo de suministrar las raciones alos Presos de la Carcel de esta Villa, respecto a que en todos sus Capitulos se señalan reglas muy oportunas y equitativas, no solo para la manutencion de los Pobres Reos, sino tambien para la economia en los caudales que estan destinados a este fin; lo que participaba a Madrid con remision de certificacion de el, p.a que en su inteligencia cumpliese p.r su parte el citado Reglam.to en el supuesto de que con aquella fha estaba avino, y igual cobia Alv.l Corregid.r y sus Thenientes, y al propio efecto otra certificacion alla contad.a Hal al Propio para q.e constare en ello: Se acordó, Pase a la Junta de Presos para su cumplimiento.

Sre nuevo de Guardia en la Carcel.

Vive un Exquero de los Señores Comisarios de Casas de Ayuntamiento de fha veinte y siete del Corr.te mes,

manifestando haver llegado entender y ver que en la Real Carcel de esta Villa se havia puesto en mo de estos dias un Cuerpo de Guardia de Granaderos, de orden y disposicion, segun parecia, del Tte Superintendente de Policia sin constar hubiese pasado pr su parte oficio alguno politico con Madrid de quien era la Casa como exiquia la buena armonia de los magistrados q; que reconocian tambien que pa la permanencia de esta tropa en su nuebo destino, necesitarian pa su comodidad y descanso proporcionarles alojamiento en las mismas Casas Consistoriales en que los exponentes discurrian se estubiese tratando pa la propia Superintendencia de su autoridad, y sin anuencia ni noticia formal del Ayuntamiento: que siendo asi, no tenia duda q para dho fin se abria ideado la eleccion alguna oficina ó Piezas de dhas Casas, ó formarla de nuebo esteriormente pr alguno de sus costados ó espaldas, y q. de una y otra suerte seria preciso causase notable perjuicio en los gastos que

se ofreciesen para avilitarla, y al aspecto publico del Edificio, todo lo qual hacian presente para que enterado del agravio que se hacia à las autoridad de Madrid en el mexo hecho de no contar con su anuencia pa la execuz. de la Obra, pr ser dimino fuera deliberase lo q. tubiese pr conbeniente, bien fuese (si lo tubiese pr conforme) notificar a qualquiera maestro, oficiales, ó peones que se hallasen executando pr el expresado sin alguna maniobra de las indicadas en sus Casas de Ayuntamiento, la suspendiesen, apremiando de ello pr todo rigor, interin no se hiciese ver y cerciorase de la facultad con que se mandase hacer dha Obra, bien fuese sin perjuicio de lo anteriormente representado à S.M. lo que con respecto à lo que producian las actuales circunstancias y las q. arrojaba sro el asunto el acuerdo de Madrid de veinte de este mes: Y se acordò, buscasen los antecedentes de estas Casas Consistoriales, y sitio q. ocupa la R. Carcel, y asi mismo el antecedente de quando se nombrò abt, ò n. Bernardo Cantero pr Superintendente de Policia: Igualm. la orden en que mandò pagar el Sueldo à los Alguaciles del Juzgado de esta Villa

todo lo qual se traygа para el primer Ayuntam.to.

Aprobac.n del Abasto de Carbon

Aprueбase la cuenta del Abasto de Carbon correspondientes à el año de mil setecientos y ochenta con arreglo alo Informado p.r la contaduria de rebision, y expuesto p.r los S.res Director y Diputado del mismo Ramo y Prõr Regidor, acuyo fin se debuelvan adha Contaduria para su finiquito.

Sñe dar estado concedido

Hicieronse presentes los Docum.s y diligencias practicadas avirtud de R.l Provision de S.M. su fha en Valladolid à diez-y-siete de Julio de este año, refrendada de D.n Luis de Aso y Villegas, Esc.no de Camara, y mayor de los Hijosdalgo de Cancilla de la Audiencia y Chancilleria del Rey nro. S.r en dha Ciudad, para dar Estado concedido en forma ganada apedimento de D.n Fabricl Julian Garcia, vecino de esta Villa, p.r cuyos documentos consta su vecindad, loxitimidad, naturaleza, origen, y Posesion de Hidalguia en que se halla, como tambien lo estubieron sus Padres, Abuelos, y demas ascendientes: Y en su inteligencia, se acordo,

dar al referido D.n Julian Garcia el Estado de Cavallero Hijodalgo notorio de Sangre, suspendiendo alvitarle p.r tal ni darle goze alguno hasta que Visto p.r la misma R.l Chancilleria se apruebe este Nombramiento como tiene mandado, acuyo fin se le debuelva el Exped.te Original con Certificacion de este acuerdo.

Sñe Expedir Testimonio de la viuda de Intervenor del Puerto

Dióse cuenta de un Memorial de D.a Isabel de Osorio, viuda de D.n Pedro Pescador Interventor mas antiguo q.e fuè de la Ynspeccion del Puerto, manifestando los motivos de su Viudez, pobreza en que havia quedado, de abanzada Edad, y enferma, y pidiendo p.r todo q.e Madrid la concediese alguna situacion, y auxilio para poder subvenir asu manutencion: Y se acordo Y.nforme los S.res Director y Diputado del Puerto, y Prõr Regidor.

Sñe Presentar ala Plaza de Interventor del Puerto.

Vieronse los Memoriales dados p.r diferentes Sugetos en solicitud de la Plaza de Interventor del Ramo del Puerto, vacante por muerte de D.n Pedro Pescador: Y se acordo pasen à los S.res Director, Diputado del Puerto, y Prõr Regidor, para que en su vista esponyan lo que se les ofrezca y parezca.

Pregon

Vista la existencia de Pregon para el Abasto al Publico en el dia veinte y quatro de este mes, constando ser catorce

mil veinte y nueve arrobas.

Sre el Nombramiento de Dn Andres Gomez para la comprra de trigo en la ciudad de Toro.

Dio se cuenta de lo Yformado por los Sres Diputados del Posito, y Pernonero, en virtta de la Carta del Corregidor de Zamora, que les pasò con el Expediente causado para el nombramiento hecho en Dn Andres Gomez de la Torre Regor y vecino de dha Ciudad pa comprar de trigo del Posito, en el Partido de Toro; Esperando hauian reconocido prolijamente el Yforme que en dha Carta hacia el citado Corregor ò Alcalde mayor de la Ciudad de Zamora acerca de la seguridad de las Escripturas de fianza otorgadas por el citado Dn Andres Gomez de la Torre para servir la expresada Comision, y que hallavan estava examinado por Madrid en diez y ocho de Septe de este año, y q. eran de parecer que devia darsele dha fianza y seguridad presentada, por los fundamentos que tenian manifestado en su anterior Yforme de nueve del propio mes de Septe dando al Yntereresado la certificacion competente para su resguardo segun la tenia pedida en representacion de dos de Julio anterior, y que a mayor abundamiento se pasasen los

Oficios y ordenes que correspondan à la Contaduria del Posito, Administrador, Comisionados, y demas partes que fuesen oportunas para que lo tubiesen entendido. Se acordò aprobar las referidas fianzas presentadas por Dn Andres Gomez de la Torre para el seguro de la Comision de comprar de trigo para el Posito de esta villa en la Ciudad de Toro y su Partido que se le hà encargado. Dese la certificacion, y parense los avisos correspondientes à las partes q. combenga.

Sre que se paguen los Sueldos a los Capitulares de Madrid q. se hallen en el Rl Servicio

Hizose presente el Yforme executado por la Contaduria de Cuentas en virtta del Memorial q. se le pasò, dado por el Licdo Dn Manuel Joaquin de Echevedo Regor de esta villa sobre que se le diese certificacion de la orden del Consejo en que mandò se pagasen los Sueldos a los Capitulares de Madrid q. se hallasen empleados en el Rl Servicio, Esperando dha Contaduria de la mencionada Orden se comunicò à ella por la Secretaria del Rl Dn Vicente Verdugo, q. tenia la fha de Diez y ocho de Febro de mil setecientos sesenta y ocho. Se acordò; Dese la Certificacion q. se pide de lo que corresponda al asunto.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid á quatro de Dic.re de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Juan Antonio de S.ta Maria, Theni.te de el.d Corrco. que asistió p.r ausencia del propietario; D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Martin Fasardo Zambrana, D.n Juan Fran.co Albo y Helguero, Rey.es de esta Villa, D.n Manuel Simon de Rueda, D.n Josef Martinez Benitez, D.n Juan de Prado y Serna, Diputados del Comun, y D.n Andres Lopez de Frias Peñon Personero. Leyosse.

Entraron los S.res D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Antonio Maria Quirada, D.n Fran.co Garcia Tahona, D.n Fran.co Gomez de Bonilla, D.n Angel Gonzalez Barreiro, y D.n Manuel Maria Barazarr, Rey.es de esta dha Villa; y acordaron lo siguiente.

Sre informar al Consr. de las Calidades de D.n Juan de las Heras q.e pretende servir un oficio de Rey.

Haviendo precedido Memorial ante diem ante todos los Cavalleros Reg.res q.e estan en esta villa, y certificado los Porteros haverle dado: teniendo Madrid presente lo resuelto p.r S.M. en cinco de Noviembre de mil setecientos quince, sobre las Calidades que hande concurrir en las personas q.e pretende titulo de Regidor de ella, se vió el avizo comunicado p.r el.d D. Manuel de Arzuaga y Rodin del Consejo de S.M. y su Secretario de la Camara, con fha de cinco de Nov.re proxmo. pasado, para que se informe p.r este Ayuntamiento, si en D.n Manuel de la Heras concurren las Calidades que se requieren para servir un oficio de Regidor, si es persona de buena vida y costumbres, si tiene la suficiencia y habilidad que se requiere; si en este mismo Ayuntam.to se halla su Padre, algun Hijo Suyo ó Pariente dentro del quarto grado exerciendo oficio, y en caso de haverle en que grado de afinidad, ó consanguinidad si tiene trato ó Comercio incompatible p.r menor en los Abastos p.blicos Tienda de mercaderias, oficio de los serviles en la Rep.ca, ó alguna nulidad q.e le incapacite

esercer el oficio que pretende. Ver su cumplimiento haciendose voto do por el mencionado D.n Manuel de las Heras y Marquez, (a cuyo favor estava despachada cedula de Diligencias) que solicita entrar en el que pertenece à D.n Isidro Maria dela Palma, menor, hallandole havil y suficiente para servirle, no tener anteDre, hijo ni otro Pariente alguno exerciendo oficio de Rer.or en este Ayuntamiento; de buena vida y costumbres, y haver justificado su Nobleza: le acordò de conformidad se haga presente a la Camara, no ofrecerse âmed.o que esponer à S.M. contra la Expedicion de Titulo, al referido oficio que solicita dho Interesado, otra cosa q.e las arriba con q.e se halla, de Diez y nueve de Abril de mil setecientos cincuenta, y veinte y ocho de Abril de mil setecientos sesenta y ocho; mandando se sirvan estos oficios de Rer.or.

por sus Dueños, y prohiviendo se arrienden, de las quales se pasaron Certificaciones à la Camara, con otra del acuerdo que sobre el anuncio hizo el Ayuntam.to en veinte y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro: Lo que se dice p.a Certificacion como se prevenia.

Sobre Hidalguia de D.n Andres Lopez de Trias

Dixose cuenta de una Certificacion librada en veinte y siete de Noviembre proximo pasado p.r D.n Luis de Aso y Villegas, Esc.no de Camara, y mayor de los Hijosdalgo de Castilla de la Real Chancilleria de Valladolid, en la que consta que p.r Decreto del mismo Tribunal de veinte y quatro del mesmo mes de Noviembre se declarò p.r parada en autoridad de cosa juzgada la Sentencia pronunciada en dha Chancilleria a seis del mismo mes confirmando otra de diez y ocho de Sept.re de este año, dada a favor del Licenciado D.n Andres Lopez de Trias, vecino de esta Corte sobre su Hidalguia de Sangre; y p.r auto del S.r D.n Juan Antonio C.a de Maria del primero de este mes se manda hacer saber saber otra vez à este Ayuntam.to como yà se havia hecho en los celebrados ados de Octubre, y tres de Nov.re ultimo, con arreglo à lo mandado p.r dha R.l Chancilleria. Y de Acuerdo quedò enterado, y de buelvase a la parte

para el vso que le combenga.

Sre liquidacion de Cuentas del Abasto de Carnes

Hizose presente la liquidacion executada pr. la Contaduria de Revision de Cuentas de Abastos ala que presentò Dn. Tomas de Llona, Administrador gral del de Carnes, correspondiente dèl y año quarenta y tres de su Administracion pr. el publico comprehensiva desde veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y cinco hasta trece de Abril de mil setecientos ochenta y seis inclusive en que cesò. Y se acordò; Pase à los Sres Diretor, Diputado del propio Abasto, y Personero del comun, para que con la mayor brevedad expongan Sre ella lo que se les ofrezca.

Sre liquidacion de Cuentas presentada pr. el Sindico de Abastos

Hizose presente la liquidacion executada pr. la Contaduria de Revision de Cuentas de Abastos à la que presentò Dn. Pedro Parrovien, Thesorero que fue de ellos, correspondiente alde Carnes, Segunda prorrata del año quarenta y tres de su Administracion pr. el Publico, comprehensiva desde primero de Enero, hasta trece de Abril de mil setecientos ochenta y seis: Y se acordò; Pase alos Sres Diretor, Diputado del mismo Abasto, y Personero del comun, para que con la mayor brevedad expongan Sre ella lo que se les ofrezca.

Vista èl Informe executado pr. el Contador de Revision de cuentas de Abastos Dn. Franco. Bruna, a consequencia de la que se les remitiò, y huvia presentado Dn. Pedro Parrovien, Thesorero que fuè de ellos correspondiente arrestdhos de la Administracion del Abasto de Pescado que cesò en doze de Febrero de mil setecs. sesenta y siete, y comprehendia desde primero de Enero de mil setecientos ochenta y seis, hasta cinco de Marzo del corriente año: Y se acordò aprobar dha cuenta, y que se debuelba ala misma Contad. a. para que por ella se dè al Interesado el correspondte finiquito.

Sre Residuos de las cuentas del Abasto de Pescado

Hizose presente vna orden del Consejo comunicada pr. Dn. Pedro Escolano, en veinte y nueve de Novre. proxmo. pasado, aprovando el acuerdo q. en dho. dia hizo en trece del mismo sobre la Solicitud de Gerbasio Maria Perez Sanson, como Apoderado de Domingo mancino, acerca de que se le permita construir vna Tahona, ò Molino de Agua, pr. carecer de buena Azima en su Fabrica de Pan, a inmediacion de la China, y q. no se le imbida tampoco cocer en su Horno y

Sre permiso para construccion de vna Tahona ò Molino de Agua

vender al precio corriente el Pan comun que haga de la inferior calidad, que no sirve para aquellas clases, vaxo las mismas reglas y formalidades q.e lo executan los Panaderos, y con sujecion a las cargas que estos sufren. Se acordó, Quedar Madrid enterado, y comuniquese alos S.res Director, y Diputados del comun.

S.re X.pal de Getafe. Hicieronse presentes las incalificaciones hechas p.r las Justicias del Lugar de Getafe a las personas beneméritas, libres y desembarazadas de cuentas, hideos y Parientes que pueden entrar a servir los Empleos de Justicias p.r ambos Estados en el año proxim.o de mil setecientos ochenta y ocho: Se acordó, Que p.a el Jueves proxim.o siete de enero se disponga lo necesario para hacer el Sorteo acostumbrado de dhas Justicias.

Cap.n del Pinto. Dióse cuenta del Expediente causado a instancia de D.n Pedro de los Corrales, Capellan del Pinto sobre que por las razones que expone se le conceda algun auxilio p.a pagar un Acolito que le ayude a las misas, y haga lo demas que corresponde: Vista su inteligencia se acordó; Que de los caudales del Pinto se den al citado Capellan, docientos y quarenta r.s cada año para el mencionado fin de Pagar un Acolito.

Representacion al Consejo. Vióse la Representacion dispuesta para el Consejo a nombre de Madrid, con motivo de los dos testimonios que se exibieron por el S.r D. Mariano Blanco sobre que se remitan al Juzgado de Pleitos executorios los Recursos que se interpongan en aquella Superioridad de los procedimientos de los S.res Regidores Semanarios: Se acordó aprobarla, se ponga en limpio, se firme, y se dirija al Consejo.

Pinto. Vióse el Estado del Pinto en el dia treinta de Nov.e proxim.o constando ser la existencia de trigo en el y su Dehesa de Aguera, ciento quarenta y una mil, ochocientas diez y ocho fanegas y dos celemines, y trescientas cincuenta y quatro fanegas y veinte y una libras de Arina.

Se establezca Pan de 3.a clase. Dióse cuenta del Informe executado p.r los S.res Director, Diputados del Pinto

y Porionero a consecuencia del Expediente causado sobre el establecim.to de Plan de tercera clase, reducido en substancia a manifestar el sueldo que deve gozar D.n Manuel Vasquez de Texada, a cuyo Cargo está la Administracion de dho Ramo, y sobre q.e al mismo se le paguen diferentes salarios que tenia devengados anteriormente en el Peñol: Se acordó; que los mismos S.res Vocales dho informe, y pongan dos separados, incluyendo en cada uno su particular de los dos citados, y hecho, formalicese acuerdo de cada uno, y el de este ante se remita al Consejo p.a Certificacion, con otros de los Documentos que acompañan, y por lo respectivo al Segundo se libre lo que tiene devengado de los Caudales del Peñol.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid a seis de Diz.e de mil setecientos ochenta y siete, en su Ayu.to se juntaron los S.res D.n Juan Antonio Riera Maria Thes.o de el R.l Correo, D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Antonio Maria Ximenez, El Marques de Perales, D.n Martin Vasquez Zambrana, D.n Agustin de la Cana, D.n Juan Fran.co Alb.o y Heluero, Vec.os de esta Villa, D.n Manuel Simon Puerta, D.n Miguel Ruiz de Ogarrio, Diputados del comun, y D.n Andres Lopez de Frias Pr.or Personero de el Ley y exponse:

Entraron los S.res D.n Lucas de S.n Juan, D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Angel Gonzalez Barrero, El Marques de Portago, D.n Mariano Blancas, D.n Antonio Maria Bustamante, Vec.os de esta dha Villa, y D.n Agustin Zanon Diputado del Comun, y acordaron lo siguiente.

Sobre proveer la Plaza de Interventor del Peñol.

Haviendo precedido llamamiento antes de hoy de todos los S.res Vec.os q.e estan en esta Villa, Diputados y Personero del comun para proveer la Plaza de Interventor de las Lineas del Peñol vacante por muerte de D.n Pedro Fesedor: se hizo

presente el Informe executado por
los S.res Gr.s Manuel de Sta Clara Di-
-rector del Peito, Dn Miguel Ruiz
de Ogarrio, Dn Manuel Simon Fuer-
ta, Diputados decel, y Dn Andres Lo-
pez de Frias Prior Perronero, con fha
de quatro del corriente; en vista de
los Memoriales que se les pasò, da-
-dos por diferentes Sugetos en solicitud
de la Plaza de Interventor del Peito
vacante, y de el de la Viuda de Ysuel
Osorio pidiendo algun auxilio, en aten-
cion al infeliz estado que aqueda-
do reducida; Relacionando dhos S.res
las circunstancias y meritos de los
pretendientes, y particularmente de
Dn Manuel Vazquez de Texada, que
hace mueve años que esta ocupa-
-do en las funciones del Peito, desde entre-
-tenido de la Contaduria hatta su actual
colocacion de Administrador de la
Panaderia de tercera Clase q. sirve
dos años hace, con celo, vigilancia, y
fidelidad, haviendo suplido diferentes
temporadas hà varios dependientes
por falta de salud, y ausencia, por-
-tandose siempre con mucho juicio
y honradez que le han adquirido la

estimacion del Ayuntamiento
y declarado a su favor se le tenga
presente en las Vacantes q. se propongan
nombradas del Peito, cuyo Decreto, aùn consi-
derarse, sino cumplido enteramente con
el destino q. oy ocupa, y en el que se le
han sigmado ultimam.te quatrocientos Ducados
à lo menos podia esperar con sobrado funda-
mento que en el caso de faltar Pomadeo de
tercera Clase, hàvia Madrid valer su Decre-
-to, colocando en el Peito en el destino corres-
pondiente de Dn Antonio Martinez de Ariza
Interventor de las Panaderias de Arevalo: de
Dn Joseph Coromado Canora, q. tiene igual dest.o
no en las de las Navas de S.n Antonio, y Dn
Esteban Gonzalez Oyuelos, que hace tiempo
suplia la falta del difunto Dn Pedro Lozedor
por su Ancianidad y quebrantada salud
y antes lo hizo q. las ausencias de otros
Interventores: siendo de parecer que al
citado Ariza que està en Arevalo, se
le confiera la Plaza vacante de Lozedor,
que à aquel destino pasase Canora, que
està en las Navas, y esta vacante se le
diese al referido Oyuelos, con la circuns-
-tancia de que mediante los ascensos
q. logran contribuya con vn Real diario

cada uno, para socorro y auxilio
a la referida D.ª Isabel Ocerio en
su Ancianidad enfermedad y pobre-
za en que se halla, sin que esta de-
terminacion sirva de exemplar para
otro caso, cuya suave carga en ben-
ficio de una tan notoriamente mise-
rable que p.r su abanzada Edad podia
en lo regular hacerla poco dilable:
contemplavan dhos S.res ser el medio
que se devia adaptar, como tambien
el de proporcionarla alguna decente
havitacion sin perjuicio de los
Empleados que la gozavan como
Dotacion de sus Empleos. Venterado
Vuestro Real prudente juicio y justi-
ficado expuesto de dhos S.res acordó
conformarse enteram.te con el. y p.r
lo respectivo al D.n Manuel Vazquez
de Texada, cuyo mexito conoce el
Ayuntamiento, mediante hallar-
se de Administrador del San de
tercera Clase instruido ya en este
punto y pendiente Expediente para
hacer presente al Consejo que por
dho encargo deve gozar quatrocien-
tos Ducados, si por accidente cesase
en este destino, ó el Consejo no
aprovare la citada Dotacion, se le

tendra presente en la primera
Vacante correspondiente q.e haya
en el Partido; y para el cumplimiento
de todo dense los avisos combenientes.

Se dio cuenta de los Documentos
y diligencias practicadas en virtud de
R.l Provision de S. M. fha en Valladolid
à diez y siete de marzo de este año,
refrendada de D.n Luis de Ayo y Villegas
Esc.no de Camara y mayor de los Hijosdalgo
de Castilla, de la Audiencia y Chancilleria
del Rey n.ro S.r en dha Ciudad para dar
Estado conocido en forma ganada à pedim.to
de D.n Bernardo Herrero vecino de esta Villa
de los que consta su vecindad, legitimidad
naturaleza, origen, y posesion de Hidal-
guia en que se halla, y lo han estado
sus Padres, Abuelos y demas antecedentes
Y en su inteligencia se acordó dar al re-
ferido D.n Bernardo Herrero el Estado
de Caballero Hijodalgo notorio de sangre,
suspendiendo alistarle por tal ni darle
goze alguno hasta que vino p.r la misma
R.l Chancilleria se apruebe este reconoci-
miento como tiene mandado, acuya
fin se le debuelva el Expediente

Se dio Estado conocido à D.n Bernardo Herrero.

original con Certificacion de ese acuerdo.

Real Provision citando a unas.

Dise cuenta de una Real Provision de la Chancilleria de Valladolid, de ser Criado conocido en forma, ganada a Pedimento de Dn Miguel Faustino, y Dn Antonio Bentaleon de Sierra, Hermanos, y el ultimo Pbro, y como Deudo de sus Hijos, vecinos de esta villa, citando a unos para las diligencias que se egecutaran en ella. Se acordò, Dar por citado, y para las diligencias q.e se ofrezcan en esta villa, y las cinco Leguas al Contorno se nombra al Sr. Marques de Hermonilla, Regidor perpetuo de ella.

Mo. Mag.d Prop.d S.no Administracion de unas memorias.

Dise cuenta de un memorial de D. Dionisio de la Torre mayordomo de Propios exponiendo que segun la fundacion de memorias, unas y Dotes de Fuenfama, que fundò Dn Miguel de Ayo, ante Fran.co Morales, Esn.o del Numero que fuè de esta villa, le corresponde como tal mayordomo de Propios la Administracion de dhas memorias y pidiendo se le entreguen todos los Documentos correspondientes a ellas. Y se acordò, que dho mayordomo justifique p.r la clausula del Testamento pertenecerle la citada Administracion.

Justicias de Estado.

Dixeronse presentes las insaculaciones executadas p.r las justicias del Lugar de Felipe de los Sujetos q.e por ambos Estados se hallan veneméritos libres y desembarazados de cuentas, Oficios, y pleitos, y pueden entrar en suerte para servir los mismos Empleos de Justicia en el año que viene de mil setecientos ochenta y ocho. Y haviendose hechado los nombres por el Estado Noble en un Cantaro, escritos en otras tantas Cedulillas, salieron en la suerte p.r Alcalde de dho Estado, Dn Josef Vicente Pingarron p.r primer Regidor Dn Felix Pingarron; y por Segundo Dn Antonio Pingarron; Y haviendo practicado lo mismo p.r lo tocante al Estado Yñal, salieron en la suerte p.r Alcalde Tomas Alvarez; por primer Regr Tomas Perea; y por Segundo Antonio Deleito: Se acordò, se les haga saver a todos, y que vengan a jurar a este Ayuntamiento el dia Jueves trece de este mes a las diez de la mañana.

Pescado

Vieronse las existencias del Pescado Bacallao en el dia primero de este mes, constando ser, trece mil trescientas treinta y tres arrobas de dho genero.

R.l Provision Mueblid. Sueldo y Estado Noble y pechos

Hizose presente una R.l Provision de la Chancilleria de Valladolid, su fha en dha Ciudad a trece de Noviembre de este año, refrendada de D.n Manuel Recio de la Fuente, Esc.no del Rey nro S.r y de Camara en el Crimen de dha R.l Chancilleria de Valladolid y sacan prendas en forma ganada a pedimento de D.n Vicente Conde Fernandez Vecino de esta villa; esperando ser tenido y reconociendo por Pechero a dho Interesado, y no le haviendo sacado prendas por Pecho de Pechero se le saquen por cuenta del primer Repartimiento que se hubiere de hechar y repartir, y sacadas que sean se aprovaran y rratificaran, dandoles por bien sacadas, lo que se les dise por mandamiento con dha R.l Provision para en guarda de su dro, y que pueda usar de el como le combenga, y por si se le hubiere y reconociere por Hijodalgo antes de titularse y borrarle de las listas y Padrones de Pechero donde como tal estubiere puesto, se Informe a aquella R.l Chancilleria los motibos causas y razones que hubiere havido para empadronarle por Pechero; como asimismo de los que hubiere para reconocerle por Hijodalgo, para en su vista tomar la Providencia que mas combenga. Y enterado Madrid de lo que se manda como tambien de que el referido D. Vicente Conde Fernandez no se halla incluido en el Estado Noble de esta Villa, ni en el Real, por no haver Padrones de el, mediante ser Madrid Patria comun, y por esta causa no haver contribucion de Pecho como en los demas Pueblos del Reyno, pues en la Satisfaccion y pago de los derechos impuestos son todos iguales sin diferencia, ni exempcion alguna; se acordo; Que a continuacion de la misma R.l Provision se ponga certificacion de este acuerdo, y se le entregue al dho Interesado.

tha.

Sobre que se dirige al Corr.do Hijodalgo, a instancia de D.n Pedro Antonio Nacedal

Dio cuenta de un memorial de D.n Pedro Antonio Nacedal, vecino de esta Villa; manifestando, que a virtud de R.l Provision del Sr. Juez mayor de Vizcaya, q.e reside en la Chancilleria de Valladolid le recivio, y mando alistar Madrid por su acuerdo de veinte y siete de Nov.re

antecedente en su Estado de Caballe-
ros Hijosdalgo notorios de Sangre como
se acreditava de la certificacion de
tal Reconocim.to q.e exhivia dada por
el N. S.r Juan de Pinedo, Secretario
mas antiguo de este Ayuntamiento
en veinte y nueve del mismo. Y que
hallandose con tres hijos llamados
D.n Vicente Ferrer, D.n Santiago, y D.n
Gregorio Nacedal, lo que igualmente
se justificava con las partidas de
Bautismo q.e presentava, Suplicaba
a Madrid que haviendo p.r presenta-
das dhas tres partidas de Bautis-
mo de sus Hijos, y la de Casado, y
Velado de el, y por exhivida la
citada Certificacion de su alistam.to
en el Estado Noble de esta Villa, se
sirviese mandar incorporar ysen-
tar en el mismo alos Referidos sus
tres hijos. Y enterado Madrid de
todo acordò de conformidad declarar
incluso en su Estado de Caballeros
Hijosdalgo notorios de Sangre à los
Espresados D.n Vicente Ferrer, D.n San-
tiago, y D.n Gregorio Nacedal, con-
tinuandoles su goze en los termi-
nos

que se halla su Padre D.n Pedro
Antonio Nacedal, y alla consequen-
cia se les aliste y asiente en dho
Estado, poniendo para ello este acuer-
do en el Libro corriente de los que
Madrid hace de esta clase, y dese por
Certificacion como se acostumbra.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid catorce de Dic.re de
mil setecientos ochenta y siete
en su Ayuntamiento se juntaron
los S.res D.n Juan Antonio de la Maza
Theniente del S.r Corregid.r q.e asistiò por
ausencia de S.S.a, El conde de la
Vega del Pozo, D.n Lucas de la Cuesta, D.n
Martin Pasquin Zambrana, D.n Juan
Fran.co Albo y Holguero, D.n Pedro de

Yanguas, Dn. Manuel Maria Barañan, Dn. Antonio Mariol Bustamante Dn. Mariano de Blancas, Regdres. de esta Villa; Dn. Miguel Ruiz de Ogarrio, y Dn. Pascual Tomas Alarcon, Diputados del Comun, Leyeronse.

Entraron los Sres. Dn. Antonio Moxeno de Negrete, Dn. Manuel de Sta Clara, el Marques de Portago, Dn. Franco. Garcia Tahona, Regdor. de esta dha Villa, Dn. Josef Martinez Benitez, Dn. Agustin Placido Zanon, Dn. Manuel Simon Puerta, Diputados del Comun, y Dn. Andres Lopez de Uzia, Prior Veynte ro de el; y Acordaron lo siguiente.

Juraron para servir los Empleos de Justicia del Lugar de Torrejon de esta Jurisdicion en el año proximo de mil setecientos ochenta y ocho, Dn. Josef Vicente Pingarron, para Alcalde; Dn. Felix Pingarron para primer Regidor; y Dn. Antonio Pingarron para Segundo; todos tres por el Estado Noble; y por el General, Tomas Alarcon, por Alcalde, Tomas Porea, para primer Regidor; y para Segundo Antonio Delgado; a quienes se les previno

Jn. al Getafe.

que de todas las causas que ocurrieren diesen cuenta al Sr. Corregor. de esta villa, ò alcalde de los Sres. sus Thenes.tes: Y se acordò se les ponga en posesion el dia primero del referido año, lo que se tiene p.r Certificacion.

Vease un Testimonio dado p.r Fran.co Caro, Esno. del Numero, y Ayuntam.to del Lugar de Torrejon de la Calzada de esta Jurisdicion, del que consta q.e el Alcalde actual Miguel Fran.co Sedano propone a Jacinto Dorado y Fran.co Sanchez, p.a q.e Madrid nombre al que fuere servido para q.e le suceda en dho encargo ò Empleo de Alcalde en el año prox.mo de mil setecientos ochenta y ocho: Y el Regor. Manuel Sanchez propone al mismo fin à Juan Sanchez, y Christoval Sanchez menor, Y se acordò, nombrar Mad.d p.a Alcalde de dho Lugar en el referido año prox.mo à Jacinto Dorado propuesto en primer lugar, y a Christobal Sanchez menor p.r Regidor, proposero en segundo, y dese aviso dhas Nominas para que se lo hagan saber à los Interesados y que vengan a Jurar el Jueves veinte de este mes à las diez de la mañana.

Vease presente el Espediente

Ver Testim.o Sre Nombramiento de Alde en Torrejon

Sñ Expte conocido a dn Josef de Toro Zambrano

causado a instancia del S.r D.n Josef de Toro Zambrano, sobre que se le declare el estado conocido que le corresponde; Y se acordò, Pase alt.e d.n Franco Tahona, mediante haverlo pedido.

Sñ continuar el goze de Estado Noble al Tomas Garcia Campuzano

Dixo cuenta de un memorial de D.n Tomas Garcia Campuzano Olmo y Dominguez Vecino de esta Villa exprezando que su Abuelo Paterno D.n Manuel Garcia Olmo, fuè admitido y sentado por Hijodalgo notorio de Sangre en los Libros y Padrones de vecindad como constava de la Certificacion q.e exhivia dada p.r el alt.e d.n Josef Martinez Verdugo, Secretario q.e fuè de este Ayuntam.to y mas antiguo de èl, en seis de Octubre de mil setecientos noventa y nueve, y que deseando justificar su filiacion havia acudido ante el Theniente Corregidor D.n Juan Antonio Sierra Murcia solicitando que con citacion del Marquez de Hormovilla, Regidor de esta propria Villa, y del Cavallero Personero en calidad de Pror Sindico grâl, se cotejaron las partidas de Casam.to y Bautismo

que lo acreditava, lo que assi se hà executado con la solemnidad de la Ley en la Parroquial del Salvador de esta Corte de modo que resultava justificada la certeza de lo expuesto, p.r lo que Suplicava à su Md se dignase mandar se le continuase el mismo goze que su Abuelo Paterno D.n Manuel Garcia del Olmo, alistandole en los Libros y Padrones de Nobles de esta Villa de lo que se le diese Certificacion. Y en su inteligencia, la del referido Expediente causado en el asumto, y de lo expuesto en su virtud p.r el alt.e d.n Andres Lopez de Frias Pror Personero del Comun, en calidad de Sindico Gral, se acordò de conformidad declarar al nominado D.n Tomas Garcia Campuzano Olmo y Dominguez, incluso en el estado de Cavalleros Hijosdalgo notorios de Sangre de su Md continuandole su goze en los terminos que lo estuvo su Abuelo Paterno, y assi como q.e se le alistè y asiente en dho Estado, poniendo para ello este acuerdo en el Libro corr.te de los que en Madrid hace de esta Clase, y dese p.r Certificacion como se acostumbra.

Sñ liquidar las Cuentas a la presentada p.r el Adm.r del Pinto

Mandose presente la liquidacion egecutada p.r la Contad.a de Revision de Cuentas de Abastos en virtud de la

presentada p.r D.n Diego Capetillo, Adm.r que fuè del Posito, correspondiente ãl año desde primero de Agosto de mil setecientos ochenta, hasta fin de Julio de mil setecientos ochenta y uno; Ver su inteligencia, y la de lo espuesto p.r los S.res Director, Diputados del mismo Ramo, y Fiscal. Se acordò aprovar dha Cuenta, y que se debuelva ala misma Contaduria, para que dè al interesado el correspondiente finiquito.

Pescado

Previene las existencias de Pescado Bacallao, en el dia ocho de este mes contando ser la de trece mil tres Arrobas de dho genero.

Posito

Previene las existencias de trigo y Estado del Posito en el dia siete de este mes: constando ser en el y sus Pueblos de afuera ciento quarenta y dos mil trescientas quarenta y cinco fanegas y once celemines de trigo, y ciento setenta y tres fan.s y ochenta y tres libras de Arina.

Sobre Instancia del Corr.or en asunto de Posito

Dixo Cuenta Al Instante Executado p.r los S.res Mag.d Cuan.l

A Santa Clara, Director del Pos.to D.n Miguel Ruiz de Arrivio, D.n Sim.n Puesta Diputados de èl, en fecha de doze de este mes; Consecuencia dela orden del consejo de diez y siete de Noviembre prox.mo que se les comunicò sobre q.e se Informase à aquel Supremo Tribunal de las Providencias que se acordasen para que concluya la Comision de Compra de granos dada al Corregidor de Palencia D.n Balthasar Romero Manzorro; que se formalicen y liquiden sus cuentas; que tiempo necesitarà dho Corregid.r para la conclusion de su encargo; a quanto ascienden los dños de dha Comision de Compra de granos executada en Palencia y a que Personas se hayan satisfecho; expresando dhos S.res que p.r la Direccion del Pos.to en su cargo se habian hecho las advertencias correspondientes alos Comisionados para que dixesen conducentes p.a el Porteo del Trigo del cargo del Corregid.r de Palencia; quien tambien por su parte lo agitase quanto fuese posible: que el Contador se hallaba trabajando en la liquidacion de la cuenta remitida p.r dho Corregidor comprehensiva hasta fin de Julio ultimo, pero q.e conocia y asi lo havia manifestado ser operacion larga

por la precisa conexion que esta tenia con la de los Comisionados de Guarteros y Pello, y las de los Admores de Panera de Nabas y Guadarrama, bien que pr su parte y la de dhos Srs no se desperdiciaria el tiempo asin de que se concluhia quanto antes este asunto, como era justo: que pr el Sr Dn Juan Antonio Santa Maria, se havia pedido Informe al mismo al mismo Corregor de Palencia en punto del importe de las gratificaciones que havia hecho, ò en q.e havia imbertido los dros de comision que aquel Cavo satisfacia completamte y resaltava su pundonoroso modo de pensar, pr la qual y haciendose cargo de las incesantes fatigas que acarrean semejantes comisiones, nada se ofrecia adhos Srs que decir, sino es que devia abonarsele el medio real q.e es costumbre y yà se le tenia indicado, pues aunque en el mismo Informe se expresava con Reserva de acuerdo de la Comision del Punto que sobre este mismo traigo

se havia de hacer abono de otro medio real alos comisionados de Carrilla, Pello, y Guarteros, reservaban para otra ocasion, y con presencia de los antecedentes dan su dictamen, solo si decian que aun quando tubiesen ala vista dho acuerdo y fuesen los que tubiesen, mejor informados, y reflexionando el asunto con la madurez que correspondia nunca opinarian q.e fuese efectivo el abono de medio real pr la notable diferencia q.e se encontraba del travajo de estos al barto q.e havia tenido el Corregor de Palencia como resulta de su citado Informe, à el qual se referian y decian que Madrid lo trasladase a noticia del Consejo: En seguida se leyò el referido Informe ò Carta Escrita pr el mencionado Corregor de Palencia al Sr Dn Juan Antonio S.ta Maria en fha de treinta de dho mes de Nov.re proxo.mo, contestando le à la que sobre el asunto le dirijò en veinte y quatro del mismo, acompañando un Testimonio dado pr Vicente Suarez, Escno del Rey nro S.r y del numero de aquella Ciudad, de diferentes particulares que constan de la correspondencia seguida pr el Sr D.n Josef Antonio de Armona, Corregor de esta villa, con el expresado S.r Suarez, que lo es de Palencia. y con Plan de lo que hà importado el

tanto de comision pr. lo acopios de trigo hechos para el Pósito de esta Villa aun año desde primero de Agosto de mil setecientos ochenta y seis hasta fin de Julio del presente, y lo que de ellos se ha satisfecho a los respectivos factores pr. el mismo motivo: y remitido Madrid mui pr. menor de los documentos relacionados, de la orn del Consejo de diez y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y seis, y de lo acordado pr. la misma Direccion al Pósito en veinte tres del propio mes sobre el abono del medio Real en fanega de las que se acobijasen por disposiciones del Corregr. de Palencia para lo que se le dió facultad, no pudiendo hacerlo menos como asi lo manifestò particularmente: Acordò conformarse con el mismo abono q.e proponen los Sres. Director, y Diputados del Pósito, y q.e se remitan al Comercio Certificaciones de dho Cargo, de la mencionada Carta del Corregidor de Palencia del Testimonio y Plan q.e la acompañan, y de este Acuerdo para que aquel Supremo Tribunal se instruya de todo y resuelva lo q.e tenga por conveniente.

Sobre presentacion de cuenta de las compras de trigo pr. el Corregr. de Palencia y demas Comisionados

396

Dióse cuenta de una representacion de Dn. Juan Palomino Contador del Pósito, su fha diez de este mes, manifestando como han presentado ya sus cuentas el Caballero Corregr. de Palencia Dn. Balthasar Romero su antecesor, y los Comisionados Dn. Vicente Vello, y Dn. Sebastian Juanteno, correspondientes de mano desde Agosto de mil setecientos ochenta y seis hasta fin de Julio del corrte. de mil setecientos ochenta y siete, cuyo total cargo de trigo pr. acopio consiste en trescientas noventa y una mil, trescientas sesenta y ocho fanegas, y cinco celemines, sin perjuicio de lo que resulte de su vista y liquidacion, y que siendo las docientas tres mil, trescientas sesenta y quatro fanegas, y quatro celemines combradas en Palencia, y otros pueblos de campos pr. disposiciones de aquel Corregr. encuentra que este data en su cuenta ciento un mil, seiscientos ochenta y un rs. al respecto de medio Real por cada una para premio de sus factores que las combraron, y remitieron hasta las Granjas de Arévalo, y demas gastos de aquella comision, y los referidos Vello y

y Quartero, en la suya dotarr igual
Cantidad a razon de otro medio real
por cada vna de dhas docientas y
tres mil, trescientas setenta y qua-
tro fanegas de trigo, con lo que sube
a real por Comision, y q.e no teniendo
orden para este abono, lo que hacia
presente, afin de que se le dè la corres-
pondiente: Y en su inteligencia, se
acordò pase a los S.res Director, y Dipu-
tados del Posito para q.e esponga
lo que se les ofrezca sobre si à lo e
citado D.n Vicente Vello, y D.n Sebas-
tian Quartero se les deve abonar
el medio real en fanega de las com-
pras p.r Direccion del Corregidor
de Palencia, y remitidas a las Paneras
de Arevalo, desde las quales queda-
ron de su cuenta y riesgo: y para
ello se les remita el antecedente
de la solicitud de otro Comisionado
en el año de mil setecientos ochen-
ta y uno, (el qual con otros està
en poder del L.t D.n Miguel de Ogarrio)
y que los mismos S.res tengan presente
el acuerdo de la Direccion del Posito
que citan en el Informe que han

hecho con fha de doce de este mes en
Expediente separado, tocante dha con-
sulta de la Comision del Corregidor de
Palencia, y tambien la orden del Consejo que
le produjo, para lo qual se les dirija igualm.te
el Expediente de dha Diputacion del Posito en
que se halla.

S.re Certificacion de los S.res Comisarios de Comedias

En este Ayuntamiento, los S.res D.n Fran.co
Garcia Tahoma, y Marques de Helmorilla, Co-
misarios de Comedias, pidieron se les diese Certifi-
cacion de la orden de S.M. de seis de Febrero
de mil setecientos cincuenta y ocho, en razon
de las facultades q.e como tales Comisarios de
Comedias les corresponden. Y se acordò, dese
la Certificacion que piden dhos S.res de lo que
constare y fuere de dar.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid a diez y nueve de
Diciembre de mil setecientos ochenta

ysiete en su Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Juan Antonio S.ta Maria Theniente del.to Corregidor; D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Lucas de S.n Juan, y D.n Martin Pascardo Zambrana, Regidores de esta Villa, y hicieron el acuerdo siguiente.

Juraron para servir los Empleos de Justicia del Lugar de Casarrubuelos de esta Juridicion en el año proximo de mil setecientos ochenta y ocho, Antonio de la Torre para Alcalde; Josef Naranjo para Regidor, y para Alcalde de la S.ta Hermandad y Semenxo, Valentin de Ojos, a quienes se previno que de todas las causas q.e aprendieren, diesen cuenta al.te Corregidor, ó alguno de sus Thenientes, y deseles por Certificacion. Vicente Lozano Escribano

En Madrid a diez y nueve de Dz.re de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntam.to Estraordinario, se juntaron los S.res D.n Josef Antonio de Armora Correg.or de esta Villa, D.n Manuel de Reynaltte, D.n Antonio Moreno de Negrete, El conde de la Vega del Pozo, D.n Manuel de S.ta Clara, el Marques de Hermosilla, el Marques de Perales, D.n Antonio Benito de Cariga, D.n Agustin de la Cara, el Marques de Bedmar, D.n Fran.co Garcia Tahona, D.n Martin Pascardo Zambrana, D.n Antonio Maria Quesada, D.n Manuel Maria Barazan, D.n Lucas de S.n Juan, D.n Angel Gonzalez Barreiro, el Conde del Carpio, D.n Pedro de Zarguas, D.n Antonio Maria Burtamante, D.n Juan Fran.co Albo D.n Mariano de Blancar, Regid.res de esta dha Villa; y D.n Andres Lopez de Tejas. Pron Perp.l del Comun de ella, y Acordaron lo siguiente.

Haviendo precedido llamam.to antes de hoy los S.res Regidores q.e eran en esta Villa, y S.r Personero del Comun

Que los Regidores q.e al Comienzo de cada año entren y sirvan los empleos de Alcaldes ordinarios y Alcalde de la Hermandad

en calidad de Procurador Sindico grāl para celebrar este Ayuntamiento extraordinario alas oraciones de este dia en la Posada del Sr. Corregidor, y proponer à S.M. Capitulares que sirvan los comisiones del mismo Ayto. en los dos años proximos de mil setecientos ochenta y ocho, y ochenta y nueve, segun previene la Real resolucion de diez y nueve de mayo de mil setecientos cincuenta y cinco y otras posteriores sobre el modo de servirse dhas comisiones: con inteligencia de ellas, se pasò à votar y se executò en la forma siguiente.

Para la comision de la Junta de Sisas, Propios, y Arbitrios de la qual (segun las mismas ordenes) deven salir dos ò mas de los cinco Capitulares que la exercen; habiendose en primer lugar acordado que salieren dos que fuesen los S.res D.n Manuel de Sta Clara, y D.n Martin Fossarte: se pasò despues a nombrar otros dos Rr.es q.e los subcediesen

y por mayor numero de votos salieron Electos los S.res D.n Antonio Benito de Cuniga, y D.n Juan Fran.co Abo p.a que conbongan dha Junta en los dos expresados años, quedando de antiguos en ella los S.res D.n Antonio Moreno, D.n Fran.co Garcia Tahona, y D.n Antonio Maria de Tejada; haciendose la proposicion à S.M. con esta distincion: Los S.res D.n Fran.co Bracho, D.n Antonio Maria Tejada, y D.n Juan Fran.co Abo, como Comisarios de Sisas, y D.n Antonio Moreno, y D.n Antonio de Cayzedo como Comisario de Propios, en que se comprehenden las de Sotos, acotamiento de Cierras, Fuentes, Calzadas, Barcas, veinteñas, y Redenciones de Sisas.

Para la Comision de Casas de Posada de conformidad se nombrò al S.r D.n Manuel de Sta Clara.

Para la de Alcavalas à los S.res D.n Nicolas Verdugo, y D.n Antonio Buitamante.

Para la de Carnecerias à los S.res D.n Joaquin de la Cara, y D.n Juan Fran.co Abo

Para la de Millones los S.res D.n Manuel Reynalte, y D.n Pedro de Vazquez

Para la de Comedias, à los S.res Marq.s de Hermosilla, y D.n Lucas de S.n Juan.

Para la de Fuentes: a los Sres. Conde de la Vega del Pozo, y Dn. Angel Gonzz. Manzeiro.

Para la de Corpus: a los Sres. Dn. Antonio de Cariga, Dn. Antonio Burtamante, y Dn. Maxiano de Blancas.

Para la de Cera, a los Sres. Dn. Antonio Burtamante, y Dn. Manuel Maxia Baranan.

Para la de Obreria, y Guardarropas, a los Sres. Marqs. de Pontago, y Dn. Martin Tasarido.

Para la de Casa de Ayuntamt. a los Sres. Marques de Perales, y Dn. Juan Fran.co Alba.

Para la de Sermones a los Sres. Conde de la Vega del Pozo, y Conde del Carbio.

Para la de Frances, a los Sres. Dn. Antonio Moreno, y Marques de Hermosilla.

Para la de Bancas al Sr. Dn. Antonio Burtamante.

Para la de Toros, al Sr. Conde de la Vega del Pozo y Sr. Marques de Perales.

Para la de Ventanas de las Casas al Sr. Dn. Martin Tasarido.

Y cerrado el Ayuntamiento del corte, o ninguno vio que tienen las demas Comisiones, que tambien se proponian a S.M. acordo, se excusase hacerlo (como se ha executado yo las mismas razones en los años antecedentes, a virtud de acuerdo de veinte y nueve de Diz.e de mil setecientos setenta y siete) y yo si se ofreciere exercer alguna, se pasò a nombrar Diputados que lo hagan en los propios dos años, y fuè en la forma siguiente.

Para la comision del Colegio de S. Ildefonso de Niños de la Doctrina, al Sr. Marq.s de Bedmar.

Para la de Alcavalas, a los Sres. Dn. Manuel de Sta. Clara, y Dn. Maxiano Blancas.

Para la de Cientos, a los Sres. Dn. Manuel Zapante, y Dn. Nicolas Verdugo.

Para la de la Tercera a el Sr. Conde de Sn. Juan Jabena.

Para la de Sisas municipales, a los Sres. Dn. Antonio Moreno, y Dn. Manuel de Baranan.

Para la de Propios y Chozabuenas a los Sres. Marqs. de Hermosilla, y Dn. Martin Tasarido.

Para la de Alcazaba de Vallecas, a los Sres. Dn. Manuel de Sta. Clara, y Dn. Angel Manzeiro.

Para la del Decmo de Alcabala à los S.res Marq.s de Portago, y D.n Pedro de Yanguas.

Para la de Visita de Tierra alos S.res Marq.s de Hermonilla, y D.n Antonio Villafadas

Para la de Musica al Al.de D.n Antonio Caxiga

Para la del S.r Solano, al Al.de D.n Antonio Muñoz de Luzuada.

Para la de la Panaderia al Al.de D.n Martin Tascando.

Para la de la Plaza mayor, al Al.de Franco Garcia Tahorra.

Para la de la Carcel al Al.de D.n Antonio Moreno.

Para la del S.r Angel de la Guarda al Al.de D.n Manuel de S.ta Clara.

Para la de Negocios de Roma al Al.de Marq.s de Portago.

Para la de Soldados, al Al.de D.n Manuel de S.ta Clara.

Para la de Alguaciles, al Al.de D.n Manuel de Reynalte.

Para la de Reboços, al Al.de D.n Antonio Moreno.

Para la de Vecinos al Al.de Juan Franco Albo.

Para la de Ceremonias al Al.de Conde de la Vega del Pozo

Para la de la Puerta de Toledo al Al.de D.n Manuel de Reynalte.

Para la de Alcala, al Al.de D.n Antonio Moreno.

Para la de Segovia, al Al.de Conde de la Vega del Pozo.

Para la de S.to Domingo, al Al.de D.n Manuel de S.ta Clara.

Para la de Atocha, al Al.de D.n Antonio Caxiga.

Imediante no haverse hecho presente en ningun tiempo à S. M. las Comisiones de Puntos de Aduana: Depositaria, Hñal: Hospitales: y Nieve: Se nombra para q.e las sirvan en los mencionados dos años de mil setecientos ochenta y ocho, y ochenta y nueve: Para la de la Junta de Aduana, resuerde p.r ahora el nombramiento, respecto no tener uso alguno: Para la de la Depositaria general se nombra al Al.de D.n Antonio Moreno: Para la de Hospitales à los S.res Al.de D.n Antonio Moreno, y D.n Martin Tascando y Para la de la Nieve, al Al.de D.n Juan Franco Albo.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid à veinte de Diz.re de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntamiento se juntaron los S.res D.n Juan Antonio S.ta Maria, Thte de Alc.e Corregidor: D.n Antonio Moreno de Negrete, D.n Antonio Benito de Arriaga, D.n Fran.co Garcia Tahona, D.n Lucas de S.n Juan, D.n Antonio Maria Barramarde, D.n Juan Fran.co Alvo, y Melguero, Regid.s de esta Villa: D.n Manuel Simon Cuesta D.n Miguel Ruiz de Ogarrio, D.n Juan de Prado y Serna, Diputados del comun y D.n Andres Lopez de Tejias, Procurador Personero del: Leyeronse:

Entraron los S.s D.n Antonio Maria Jurada, el Conde de la Vega del Pozo, D.n Mariano Blanco, el Marques de Bonrego, D.n Manuel de la Santa Maria, Regid.s de esta dha Villa, D.n Pasqual Tomas Alarcon, y D.n Agustin Placido Zanon Diputados del comun; Y acordaron lo siguiente.

Sre vno Rl Carta especie. à favor de D.n Andres Lopez de Tejias.

Dixo cuenta de una Rl Carta Executoria de Hidalguia de Sangre, de S.M. y S.res de la Real Chancilleria de Valladolid, su fha once del corr.te

mes de Dich.e Nprendada de D.n Juan Alfo y Villegas, Esc.no de Camara, y mayor de los Hijosdalgo de Castilla de la propia Rl Chancilleria, ganada p.r el Liz.do D.n Andres Lopez de Tejias y Es.no Alg.to de los Rs Consejos, y del Ill.re Ayuntam.to y Colegio de esta Corte, de donde es vecino, en el Juicio contradictorio, q.e ha seguido con el Sr Fiscal de S.M. D.n Pedro Garcia, y el Ayuntamiento y Capitulares de esta Villa declarandole p.r Hijosdalgo notorio de Sangre y Sexto Nieto Lineno p.r Linea Descendente de D.n Sebastian de Tejias, que gano igual Executoria Hidalguia de Sangre, a quatro de Sebt.e de mil quinientos treinta y ocho, en el Juicio contradictorio asi mismo con el Sr Fiscal de S.M. que tiene inserta en esta Executoria, que es obligacion de la antecion, mandando que en su virtud se le ponga y asiente en las Listas, nominas, y Padrones de los Hijosdalgo, y que se le guarden y hagan guardar todas las honras, franquezas, y livertades que como tal le corresponden, y se han guardado y guardan à los demas Hijosdalgo, segun las Leyes de estos Reynos: Asi mismo se dio cuenta de las Diligencias practicadas en el Juzgado de Alc.e D.n Juan Antonio S.ta Maria, p.r el Oficio de D.n Diego Benigno Gonzalez

con cizion y asistencia del Sr. Marques de Piedrahita, Regidor perpetuo de Caballeros; en las que por partidas de Casamiento, y Bautismo sacadas de la Iglesia Parroquial de S.n Martin de esta Corte Certificadas con la solemnidad de la Ley, consta q.e era Casado con D.a Maria Encarnacion de los Rios, Gomez Sabazar y Torres, de cuyo matrimonio han tenido dos hijos legitimos, llamado el uno D.n Mathias Manuel, Bautizado en onze de Abril de mil setecientos sesenta y seis, y el otro D.n Andres Manuel Nicomedes, Bautizado a quince de Septiembre de este año, para que igualmente se les aliste en dhos Libros y Padrones: Y se acordò; que se cumpla lo mandado en dha R.l Carta executoria, y en su virtud se aliste al Referido D.n Andres Lopez de Tejas y Escribano, y sus dos hijos D.n Mathias Manuel, y D.n Andres Manuel Nicomedes en el Estado de los Caballeros Hijos-dalgo notorios de Sangre; poniendose para ello este acuerdo en el Libro corriente de los q.e Madrid hace de esta Clase, y dese fe.a Certificacion como se acostumbra.

Continuacion del goze de Nobleza

Dixo q.e en virtud de Mandamiento del Sr. Juez Manuel de esta Clase de esta Villa, pidiendo se le continuase el goze de Caballero Hijodalgo en ella, respecto estarlo su Padre, el Sr. D.n Ignacio de S.ta Clara del Consejo de S.M. en el Supremo de Castilla desde diez y seis de Octubre de mil setecientos quarenta y quatro, como se acreditaba de la certificacion dada p.r el Sr. D.n Tulian Moreno de Villadas, Secretario que fuè de este Ayuntam.to existente y dada del mismo mes, y de la fee de Bautismo que acompañava: Y en su Intelig.a Se acordò de conformidad continuar en el goze de Caballero Hijodalgo notorio de Sangre al expresado q.e D.n Manuel de S.ta Clara, y assi consequencia se le aliste y asiente en el Libro corriente de elecciones de oficio que Madrid provee entre sus vecinos Nobles, y dexele por certificacion como se acostumbra.

Mre. Abogado Honorario de Madrid.

Hizose presente en Memorial de D.n Antonio Rama Palomino: manifestando haver buelto à establecerse en Madrid, restablecido ya de la falta de salud que padecia y le obligò asalir p.r largo tiempo de esta Villa p.r cuya razon estava pronto à exercer el encargo de su Abogado Honorario que Madrid le havia confiado: Y se acordò, traigase los antecedentes.

Hizose presente una R.l Provision

Sre Estado conocido de Hijodalgo del Juan muñoz Lozana Chicharro

de la Chancilleria de Valladolid, su fha en dha ciudad a diez de este mes, re-
mitida de d.n Luis de Ulloa, y Villegas Esc.no de Camara, y mayor de los Hijos-
dalgo de Castilla de la propia Audien-
cia, y Chancilleria; aprovando el reco-
nocimiento que de Hijodalgo hizo en
Madrid, p.r su acuerdo de veinte y
uno de Junio del corr.te año, a d.n Juan
muñoz Lozana Chicharro, vecino de esta
Villa, y mandando que en su consecuencia
se le honre y tenga en las Juntas, no-
minas, Padrones de dho Estado, y se
le guarden todas las honras, exempciones
franquezas, y Libertades, que como tal
le corresponden, y se han guardado y
guardan à los demas Hijosdalgo segun
las Leyes de estos Reynos. Y se acordó;
se cumpla puntualmente lo mandado
p.r dha Real Provision, y en su virtud se
le dirija al referido d.n Juan muñoz
Lozana Chicharro, en el Estado de los
Caballeros Hijosdalgo notorios de San-
gre, poniendose para ello este acuerdo
en el Libro corriente de los que Mad.
hace. Y dese por Certificacion como
se acostumbra.

Sre estado nombramiento d.n Josef de Toro

Hizose presente el Espedi.te
Cumplido ha instancia del Sr. D.n

Josef de Toro Zambrano, Caballero de
de la Real y distinguida orden Española
de Carlos tercero, del Consejo de S.M. en
su Real Junta de comercio y moneda, so-
bre que se le dè el estado conocido que le co-
rresponde; y enterado Madrid de que por
dho Espediente consta su precindida, legitimi-
dad, naturaleza, Origen, y posesion de Hidalguia
en que dho Caballero se halla, y lo han estado
sus Padres, Abuelos, y demas antecesores,
por todos los vocales de Ayuntamiento, se
acordó darle el referido estado de Caballero
Hijodalgo notorio de Sangre, suspendiendo
el darle por tal, ni use goce alguno hasta
que obtenga la correspondiente provacion de
la Real Chancilleria de Valladolid, excepto el S.r
d.n Fran.co Garcia Salona que dijo: Ha visto y
reconocido el mismo Espediente, y que sin
embargo de que en él no encuentra Privilegio
ni Concesion por el Rey, de quien dimana toda
la Nobleza politica, haviendo esta gracia à él
ni interesado, ni sus causantes, ni Executoria alguna
en su lugar despachada por Tribunal alguien com-
peten estos autos, ni tampoco provanza de la
inmemorial en la forma que previene la prag-
matica de Cordova para la posesion general, ò
para todas partes; desde luego reconocia de
buena fè, no asimilate reparo ni la mas

leve duda en el distinguido nacimiento y
Nobleza de Dn Josef de Toro, y su Familia:
pero si la tenia grande en el modo, ome-
dios de que se vale para calificarla en
el dia, no en quanto aque seun estos
cientos y su narrativa, si en orden aque
por ello se pruebe suficientemente el
intento aque son producidos, respecto
aque estribando, como estriba todo
el fuerte de la justificacion para el cur-
presente en una Probacion de quatro Tes-
tigos practicada en Santiago de Chile en
el año de mil setecientos setenta y siete
con citacion del Fiscal de aquella Au-
-diencia, y Procurador General de la ciudad
y en una certificacion que dio el Esno.
de Ayuntamiento de ella con fha de
quatro de Enero de mil setecientos se-
senta y seis, y tambien en dos Titulos
ò mercedes de Avito concedidos, uno
al propio Interesado, de la R.l y distinguí-
-da Orden de Carlos Tercero, y otro aun
Hermano D.n Matheo, en la de Santiago:
le parecia que todo esto no probaba
el intento directamente. = Que no la
Informacion referida, por q. obligando
dha pragmatica para conseguir po-
sesion gral se haya de probar

livertad de pechos, como lo esplican
sus palabras,, y que como al ser Hi-
-jodalgo les defavan los Concejos donde
,,vivian de empadronar y prendar en los pe-
,,chos R.s y Concejiles, y no p.r otra razon alguna
,,que se Ayuntavan en su Ayuntamiento
y con los otros Hijosdalgo:,, nada de esto dice ni
habla aquella, Contentandose unicamente con
sentar ala Septima pregunta, que los ascendien-
-tes de los referidos havian exercido en aquel
Pueblo los honrrosos Empleos de Regr.s y Alcal-
-des Ordinarios, correspondientes a Nobleza, è Hi-
-dalguia en cuya posesion se havian mantenido
y aun por esto tal vez el Fiscal de dha Audien-
-cia en su segunda respuesta de primero de
mayo de mil setecientos setenta y siete, se
ceñia adecir solo en virtud de dha Informacion
è instrumentos,, que la parte havia hecho cons-
,,tar su legitimidad, y descendencia de las prime-
,,ras Familias del Reyno, y venir de anquirados
,,-res,, pero sin tocar nada de Nobleza: Que no
la certificacion del Esno. de Ayuntamiento,
porque aunque esplica los varios Empleos de
esta Familia que obtubieron los Empleos de
Regs.res y Alcaldes ordinarios en aquella Ciudad
no esplica, ni menciona, por que estado los

excedieron: Que no los titulos, ò mercedes de Alivio relacionado; por que estos p.s si solas en puesto de Hidalguia, solo producen una prueba presuntiva p.r el hecho de dever recaer sobre aquella qualidad, pero no constituyen la especifica, que para estos casos se necesita, y prescrive dha pragmatica sobre tiveras y defectos: Por cuyas consideraciones, y la de tener mui presente, que la Chancilleria de Valladolid hace poco años anulò cierto Alistamiento hecho por Madrid, mandando se tildàsen, y borrasen de los Libros Capitulares, como tambien por el deseo del acierto que le asiste à dho Señor D.n Fran.co Tahona, y llenàse unicamente la Obligacion que tiene de decir y exponer lo que alcanza en los articulos que se presentan à el Alg.l concerniente, que intexia, y harta tanto que dho Tribunal en vista de los Documentos y Expediente relacionado como asi mismo de la dicha propuesta, les dè acordo el valor que corresponda no podia resolverse por si, à conceder ni negar la solicitud del Interesado, bien que reservando su voto en todo lo que aquella Superioridad estimase sobre el particular, acuyo fin pedia que en el acuerdo que Madrid hiciese, se incluyese à la letra esta exposicion: Y se acordò, igualmente se dè aviso à D.n Josef de Toro Certificacion de este acuerdo, para que haga el uso que le combenga.

Sobre la Enumeracion de Madrid.

Dixo cuenta de un Papel del Corregidor de 14 de este mes; expresando en el Estado de la Enumeracion de Madrid que havia executado como Intendente de esta Provincia, en virtud de varias Ordenes del Rey, comunicadas p.r el Ex.mo S.r Conde de Floridablanca, le havia parecido combeniente remitir este Ayuntamiento para que se guardase en sus Oficinas à efecto de que conste en lo Subcesivo, el Censo Secular de su Vecindario y Poblacion; acuyo efecto remitia doze exemplares para las Secretarias, Archivo y Corregimiento. Se acordò: Colocuense en dhas Oficinas, parandose un Exemplar à cada una.

Sobre Juramentos de Empleos del Abasto.

Dixo cuenta de una Representacion de D.n Pedro Ruiz de la Osta Contador de Intervencion de Abastos de diez de este mes pidiendo se le pasase el Embentario hecho ante D.n Juan Villa y Olier Esc.no de Num.o

de los Encres del Abano de Aceyte
para vnir à èl las dos mil setecien-
tas ochenta y quatro arrobas y diez
y siete libras de dho genero que queda-
ron existentes en los Almacenes
el dia doze de Agosto de mil sete-
cientos ochenta y seis que cesò la
Administracion de cuenta del Pco.
y se entregaron àla Diputacion
del los cinco Gremios mayores; como
tambièn la Escra. otorgada con este
para proceder ala liquidacion corres-
pondiente: Y se acordò: pidan à dho
Escno. el mencionado Imbentario pa.
el fin insinuado.

Sre intervenga la viuda de el Interventor de Granos en el Sorteo

Hizose presente vn memorial
de Dª Isavel Osorio, viuda de Dn Pedro
Tenedor, Interventor de Granos que
fuè del Sorteo, pidiendo pr. las razones
que expone se le diere para pagar
el Entierro de dho su difunto mari-
do: Se acordò, No ha lugar.

Sre Alumbrado ala Cdd

Hizose presente lo espuesto por
los Sres. Regidores Comisarios del Alum-
brado de Calles con las ordenanzas q.
para el mismo Ramo havian forma-
do: Se acordò: Que el Sr. Corregidor
se sirva señalar vn dia pa. vèr,
y tratar del asunto.

407

Sre
Diose cuenta de los Documentos
y diligencias practicadas en virtud de
Real Provision de S.M. de dar en-
comendado en forma, fecha en Valladolid
a diez y ocho de Septiembre de mil sete-
cientos ochenta y seis, representada por Dn
Luis de Alpe y Villegas, Escno. de Camara, y
mayor de los Hijosdalgo de Castilla de la
Audiencia y Chancilleria del Rey Nro
Sr. en dha ciudad, ganada a pedimento de
Dn Luis Eusebio Gabalton, y Dn Domingo An-
tonio Gabalton, Hermanos, y vecinos de esta
Villa, de los que consta su vecindad, natu-
raleza, origen, legitimidad, y posesion de
Hidalguia en que se hallan, y lo han estado
sus Padres, Abuelos y demas ascendientes. Sin
su inteligencia: Se acordò, Sin dar los referidos
Dn Luis Eusebio, y Dn Domingo Antonio Gabal-
ton Hermanos, el titulo de Caballeros Hijos-
dalgo notorios de Sangre, suspendiendo dar-
lo por valer ni darles goze alguno, hasta
que visto pr. la misma Real Chancilleria,
se apruebe dho Reconocimiento como tiene
mandado, a cuyo fin se les debuelva el Expdte.
original con Certificacion de este Acuerdo.

Sre Dar el titulo conocido a Dn Luis Gabal ton

Regidores del Gremo de Caballeros

Tuvieron para Vchedores del Gremio de

corilleros en el año proximo para de
el mil setecientos ochenta y ocho, Do-
mingo Rodriguez, y Josef Lopez, y dex
por certificacion.

D.l de Torrejon.

Juraron para servir los Empleos
de Justicia del Lugar de Torrejon
a la Calzada de esta Jurisdicion en
el año proximo de mil setecientos
ochenta y ocho: Jacinto Dorado, pa.
Alcalde; y para Regor. Christobal San-
chez menor, y se les hicieron las preven-
ciones acostumbradas.

D.l del Lugar de Collada.

Juraron para servir los Empleos
de Justicias del Lugar de Collada de
esta Jurisdicion en el año proximo
de mil setecientos ochenta y ocho, Josef
Rodriguez, para Alcalde en Deposito del
Estado Noble: Para Alcalde del Estado ge-
neral Dn. Gonzalez: Para Regidor, Agus-
tin Diaz: Para Procurador General
Juan Rodriguez: Para Alcalde de la
santa Hermandad, Josef Aravaca; y por
Diputado y Personero, Pedro Velazquez:
a quienes se previno, que de todas las
Causas que aprendiesen, diesen cuen-
ta al Sor. Corregidor, ò a alguno de sus
Thenientes, y que los pusieran en Pose-
sion de sus Empleos el dia primero
del referido año proximo.

Pueblo Sre. Juez de Sta. Juan y en Colemin de Trigo.

Dixo cuenta de lo espuesto por
los Sres. Dn. Manuel de Sta. Clara, Direc-
tor del Pueblo, Dn. Miguel de Ogarrio, Dn.
Manuel Simon Puenta, Diputados de el,
y Dn. Andres Lopez de Frias, Personero del
Comun en fha de doze de este mes, con vista
del Expediente causado sobre la falta de
quinientas treinta y dos fanegas, y un
celemin de Trigo que faltaron en las Cenerias
llamadas de Sta. Maria de la Cuesta, y Jurisdi-
cion segun la liquidacion hecha por la Contaduria de
Rentas de Aburton a la Cuenta del Pueblo, Correspon-
diente al año sexto de Administracion desde primero de Agosto de mil setecientos setenta
y ocho hasta fin de Julio de mil setecientos se-
tenta y nueve, y cargo que ha formado al Sor.
Dn. Diego Capetillo, y a los Interventores, Dn. Pedro
Texedor, y Dn. Josef de Salcedo; Esperando dho
Sor. que entre los Expedientes que se havian recogi-
do por muerte del Sor. Dn. Manuel de Alebio, ha-
via sido uno el referido, y que sin embargo de
que la materia de que tratava, y tramites que
havia tenido pudiera dar margen a una larga
respuesta, haciendose cargo, que aun quando
despues de un largo Juicio se verificase la
responsavilidad al pago de las quinientas

treinta y dos fanegas que resulta-
-ron de mermas en dhas Paneras contra
los expresados Administrador, y Inter-
ventores, todos ya difuntos, el atraso
de Viener con que siempre estubieron
y en el que los cogiò à los tres su falle-
cimiento, havria hecho imposible este
reintegro, pr dhas Consideraciones, y me-
diante el Estado en que havia queda-
do el citado Expediente, y teniendo pre-
-sente la notoria honradez, y dilatados
servicios de dhos Interesados con los
que siempre acreditaron su buena
fee y conducta: Eran de parecer se ab-
-stubiera en àl enteramente, comunicando esta
determinacion à la Direccion, y Contaduria
de Rentas para que las constase: Y en su
inteligencia se acordo: Que sin embargo
de que el Ayuntamiento està persuadi-
-do à lo mismo que exponen dhos Srs. en
su relacionado Informe, en quanto à la
honradez de los sugetos que aparecen
responsables à las mermas que se advier-
-ten, y que aun quando pudieran tener
con efecto alguna responsabilidad, se hallan
sus hijos, sin bienes algunos para ello
se haga una Justificacion de esto
mismo pr el Sr. Teniente Corregr

D. Juan Antonio S.ta Maria de fin
de que en ningun tiempo le resulte
cargo al Ayuntamiento; pues lo
qual parece con Dictamen de Vega Fiscal
del Pozo.

Sobre Salario al Alcalde Mayor de Puente la Clara.

Dice cuenta del espuesto pr los Srs. Direc-
-tor, Diputados del Pozo, y Procurador Sindi-
-nero, con fecha de veinte de Novre proximo pasado,
refiriendo que en diferentes Memoriales q. le fueron
presentados D. Manuel Vazquez y Verada, para
la asignacion de Sueldo de Administrador de Pos
de tercera clase, hacia manifestado se le estaban
debiendo ciertos Salarios que devengò, suplien-
-do en diferentes temporadas pr Interventores en-
-ferma, y tambien pr igual motivo, en la Contaduria
lo que se le mandaron pagar, y cierta incidencia
de cubo la execucion; y mediante que los travajos
havian sido ciertos, y que estava acordado pr este
Ayuntamto se abonasen veinte reales diarios, quando
hubiese igual genero de travajos que suplir
en las Paneras, y que no era de menos consider-
-acion el executado en la Contaduria, parec-
-ia acto Sr se le abonase desde luego, quanto
havia travajado en una y otra parte, para que
tubiese este pronto alivio, interin recahia la
superior aprobacion sobre su Sueldo: Se acordò
que dho Interesado se le paguen de los
caudales del Pozo todos los referidos &

suplementos que ha hecho, y constaran en la citada Contaduria del mismo Ramo, a razon de seis rr.s diarios; y dese para ello el correspondiente aviso.

Sre Cuentas del ter.o de Abanto

Mizose presente lo Informado pr. los Sres. Dn. Antonio Moreno, Dn. Manuel Simon Puerta, Diputado del Abasto de Carnes, y Dn. Andres Lopez de Tejas, Personero del Comun, en vista de la liquidacion executada pr. la Contaduria de Revision de Cuentas de Abastos ala que precedio Dn. Pedro Parrocien, Fiel-ejecutor de ellos, correspondiente al de Carnes, y segunda prorrata del año quarenta y tres en su Administracion, comprehensiva desde primero de Enero hasta treze de Abril de mil setecientos sesenta y seis, esperando se conformasen con lo estipulado pr. dha Contaduria en dha liquidacion, para que aprovandola se diese el correspondiente finiquito; haviendo advertido quedar enteramente satisfechos los Creditos q. tenia la Diputacion de Fieles contra el citado Ramo por todos motivos, y que no haciendose mencion de algunas deudas que havia pendientes a favor del

Abasto de varios Curtidores, y Tundidores, y la de Diego Maxin, vecino de la villa de Colmenar de Oreja; como tambien la de Dn. Juan Bautista Gamena, por la que cedio la Casa en que hizo la Fabrica de Velas de sebo, las quales se hallavan en Tercia ante el Sr. Corregidor combeniria que pr. la Contaduria de Intervencion de dhos Abastos se diese Certificacion de los que eran, y noticia por los Agentes de las diligencias que huviere practicado y su estado actual, pareciendole igualmente, que la citada aprovacion devia ser con la Clausula expresa de que en lo subcesivo pareciese alguna deuda en pro, o contra, justificada se pagase recipro-camente, y notase en la relacion esta clausula; y que con ella llega llegava el caso de que tubiese cumplimiento lo mandado por el Consejo, para que el Sr. Corregidor procediese a la liquidacion de los enseres y efectos, y pasivos activos, y pasivo de el Abasto de Carnes, sin mezclarle

con los demas con Yntervencion de los Diputados del comun, y Procurador Personero, y de todos Individuos que nombre la Diputacion de los cinco Gremios mayores: Se acordò aprobar dha cuenta en los terminos que propo-pone la referida Contaduria de Revision delas de Abastos, y los Sres. Director, Di-putado del de Carnes, y Personero del Comun en sus Ynformes antecedentes, excusando pedir ala de Yntervencion, la certifica-cion de Creditos indicada pr. hallarse comprehendidos en la Partida de un millon, quinientos veinte mil, seiscien-tos cincuenta y nueve rs. que incluye, debol-viendose àla de revision para que por ella se dè al Interesado el correspondiente finiqui-to, y pase aviso alo. Corregidor, diciendole parece llega el caso de que Su Señoria pueda proceder ala liquidacion del men-cionado Ramo que el Consejo le tiene encargada particularmente.

Hizose presente el Yforme execu-tado pr. los Sres. Director, Diputado del Abasto de Carnes, y Personero del comun; expresando havian reconocido la cuenta

Sobre cuentas del Abasto de Carnes, tocantes al Adm.or

que les dirigiò, y hacia presentado dn. Josef de Llona, Administrador gral. de dho Abasto, tocante ala proporcion del año quarenta y tres, contada desde veinte y quatro de Junio de mil setecientos ochenta y cinco, hasta treze de Abril de mil setecien-tos ochenta y seis inclusive, en que cesò como tambien la liquidacion hecha àella pr. el Contador de Revision don Francisco Perez, en la que se expresavan las deudas que tenia el Abasto, y los Creditos y su calidad, y siguiente el haverse extinguido el que tenia la Diputa-cion de Gremios, tanto por razon de Alcavalas y Cientos, como de Libranzas q. havian recogido el Carnicero comprador, y viudo no lo pudo hacer pr. falta de Caudales: Que el citado Con-tador decia hallarse presentadas por el actual Tesorero dn. Pedro Parroquien ochenta y seis Libranzas al Consejo para acreditar la inver-sion de dos millones, quarenta mil, nove-cientos ochenta y cinco rs. y doze y medio mrs. que prestò dha Diputacion, parecien-do alos citados Sres. que se representase de àquel Supremo Tribunal, a fin de que aprobandolas se sirviese debolverlas para incorporarlas ala Cuenta del Tesorero,

y que en todos tiempos conste su pago
y quando esto no lo tubiere abien, al-
menos se sirviese mandar dar la compe-
-tente Certificacion que lo acre-
-ditase; bajo cuya circunstancias no
hallavan reparo en la aprobacion de
dha Cuenta, con la circunstancia de
que si en algun tiempo apareciere algu-
-na otra deuda en pro ò contra del Abas
-to, se pague recíprocamente: Que tam-
bien hechavan de ver hacer algunas pen-
-dientes litigandose en justicia ante el Sr.
Corregr. las que no se mencionaban, ni
en esta Cuenta, ni en las relaciones que
havian dado las Contadurias, y que
como ascendian a Cantidad de Consi-de-
-racion, combendria, se les previniese
no lo omitan, ni los Agentes encarga-
-dos en su seguimiento dar razon
del estado en que se hallan, como mas
individualmente lo explicaban en el
Informe puesto a la Cuenta del Ter.o
en el que manifestavan haver llegado
el tiempo de verificarse lo mandado
p.r el consejo en orden comunicada al
Corregidor en veinte y ocho de Abril

de este año, para que en el precisso
termino de quince dias, se hiciese la
liquidacion de los Cinco Sueldos, deco-
-los activos y pasivos de este Abasto, con
intervencion de los Diputados y Personero
del comun, y dos Individuos de los cinco
Gremios mayores, p.a lo que combendria se le
pasase avisso de estar fenecidas las cuentas
de el, para que diese las disposiciones con-
benientes a que hubiese efecto dha resolucion
y que quando se estuviese de la liquidacion
formal, se tendria presente la prevencion q.e
hacia la Contaduria, acerca de los Capitulos
primero y segundo condicion del Pliego de los
Diputados de los Gremios, y algunos otros
que pueden ocurrir entonces. Sen su inteligen-
-cia y la de que los Credito ò deudas que se
espresan hallarse litigando en Justicia estan
comprehendidas è incluidas en la citada liqui-
dacion de esta Cuenta. Se acordò aprobarla
como proponen la referida Contaduria de Rentas
Reales de Alcavalas, y los S.res Director, Diputados
del de Carnes y Prior Personero en sus rela-
-cionados informes: Debuelvase a la misma
Oficina, para que dè al interesado el corres-
-pondiente finiquito, y pase aviso al S.r Corregr.
diciendole, parece a Madrid que segun esta
aprovacion llega el caso de que se le avisse

bada proceder adar las providencias que tenga por oportunas aque se verifique la liquidacion que el Comisso le tiene encargada de los Ensetos, y efectos, y deditos activos y pasivos del Abasto de Carnes.

Pito. Hose el estado del Pasto enel dia catorze de este mes, constando ser la Existencia de Arigo en el spu Panezas de afuera, Ciento treinta y nueve mil, Ciento setenta y seis fanegas, y ocho celemines, y trescientas setenta fanegas y veinte, y dos libras de Azeite.

Nicolas Serrano Verdugo

En Madrid a veinte y dos de Diz.e de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntamiento extraordinario se juntaron los S.res D.n Juan Antonio de Aguaria, Theniente del S.or Corregidor; D.n Antonio Moreno de Negrete; D.n Antonio Maria de Quixada, y D.n Manuel de S.ta Clara, Regidores de esta villa, y hicieron los Acuerdos siguientes.

Orn del Consejo. Sre P.s de Escalpe. Dione cuenta de una orden del Consejo, comunicada p.r D.n Pedro Escalano de Arrieta, en veinte de este mes, noticando que aquel supremo Tribunal en vista de las diligencias practicadas p.r el Señor Theniente Corregidor D.n Jacinto Vinco para la eleccion de Sugetos que sirvan los Empleos de Justicia el Quinquenio de Ballecas en el año proximo de mil setecientos ochenta y ocho, las havia aprovado, y mandava se juntase en porcion de dho dia el dia primero de Enero de dho año: se acordo: Quede enterado.

Juran p.r Alcaldes de Ballecas. Juraron p.r servir los Empleos de Justicia en el año proximo de mil setecientos ochenta y ocho del Quinquenio de Ballecas para Alcalde el Estado Noble en D.n Deposito, y Miguel Garcia Salcedo: Para Alcalde del Estado Fiel Manuel Collado: Para Regidor p.r el Estado Noble en Deposito Gregorio Damas: Para Regidor del Estado Fiel, y Miguel Casado.

Para Alcalde dela Santa Hermandad, en Deposito p.r el Estado Noble, Manuel Martin; y p.r el Estado Frāl à Maximo Davila; a todos los quales selos hicieron las prevenciones acostumbradas; y Reselos por certificacion, para que se les ponga en Posesion el dia primero del Referido año proximo venidero de mil setecientos ochenta y ocho.

Dor. Al Lugar de Fuelbeno.

Juraron las Justicias del Lugar de Fuelbeno, que hande Servir en èl año proximo venidero de mil setecientos ochenta y ocho,, para Alcalde por èl Estado Noble, D.n Eugenio Aguamarilla; por el general Martin Quozete: Para Regidor por el Estado Noble; D.n Eugenio de Madrid Sanz: Yd. por el Estado general Antonio Perez de Herencia: Para Alcalde p.r el Estado Noble. D.n Manuel de Madrid Perucho: Yd. Por el Estado frāl, Juan Sevillano: Para Procurador general; Josef Vizcayno; a todos los quales selos hicieron las prevenciones acostumbradas: Y se acordò se les ponga en Posesion el dia primero del Referido año proximo y Reselos por certificacion.

Dor. Al Alcoscon.

Juraron, para servir los Empleos de Justicia del Lugar de Alcoscon, en el año proximo de mil Setecientos ochenta y ocho, los Sugetos siguientes: Para Alcalde p.r el Estado Noble, D.n Alexandro Sueno: Yd. Por el Estado frāl, Diego Blanco: Para Regidor p.r el Estado Noble, D.n Diego de Bergaza: Yd. Por el Estado frāl, Antonio Blanco: Para Alcalde dela S.ta Hermandad el Estado Noble, D.n Diego de Bergaza menor: Para Alcalde tambien dela S.ta Hermandad por el general, Ventura Gomez: Y por Procurador General, p.r el Estado Noble en Deposito, Diego Gomez el Cuentero: Haciendoseles las prevenciones acostumbradas: Y se acordò se les ponga en posesion el dia primero del referido año proximo, y Reselos p.r Certificacion como se acostumbra.

Dor. Al Ambroz.

Juraron para servir los empleos de justicia del Lugar de ambroz en el año proximo de mil setecientos ochenta y ocho: Para Alcalde Andres Pelillo: Para Regidor Manuel Garcia: Para Alcalde dela S.ta Hermandad, Victor Corte S.: Para Procurador General, Fran.co Serrano.

aquienes se hicieron las prevenciones correspondientes. Y se acordò se les ponga en posesion el dia primero de Enero del referido año proximo, y de ello por certificacion como se acostumbra.

Vicente Lorenzo Verdugo

En Madrid à veinte y quatro de Diziembre de mil setecientos ochenta y siete en su Ayuntamiento extraordinario, se juntaron los S.res D.n Juan Antonio S.ta Maria, Teniente del señor Corregidor; D.n Manuel de S.ta Clara, D.n Lucas de S.n Juan, y D.n Antonio Maria de Burtumanza, Regid.res de esta Villa; y acordaron lo siguiente.

Juraron para servir los Empleos de Justicia del Lugar de Caravanchel de Arriba en èl año proximo que viene de mil setecientos ochenta y ocho, los sugetos siguientes: Para Alcaldes del Pueblo, Antonio Urora, y Eusebio Gomez; Para Regidores Andres Navarro, y Miguel Pingarron; Para Alcalde de la S.ta Hermandad Antonio Lozio, y Josef Montero: a todos los quales se hicieron las prevenciones acostumbradas: Y se acordò; Bingaselo en posesion el dia primero del referido año proximo venidero, para lo qual se libre la correspondiente Certificacion.

Juraron para servir los Empleos de Justicia del Lugar de las Rozas (por las Rozas) de esta Jurisdicion, en èl año proximo que viene de mil setecientos

ochenta y ocho: Para Alcalde en
depositto por el estado Noble, Josef
Cobos: Para Alcalde del estado ge-
neral, Pedro Martin de Baquero,
mayor: Para Regidor en depositto, por
el estado Noble, Julian Benito: Para
Regidor del estado general, Manuel
Cobos: Para Alcalde de la Santa
Hermandad del estado Noble, Dn.
Josef Lopez de Iturraga: Para
Alcalde de la Sta. Hermandad
por el estado general, Miguel
Velasco, mayor: Para Procurador
Sesmero, Esteban Sanchez: Hicie-
ronseles las prevenciones acos-
tumbradas. Se acordo, se les
ponga en posesion el primero
dia del referido año proximo
que biene, y deseles la certifi-
cacion correspondiente.

Juraron las Justicias del
Lugar de Alfaro Orda de esta
Jurisdicion, que hande servir el
año proximo de mil setecientos
ochenta y ocho: Para Alcaldes

Alfaro Orda

Esteban Crespo, y Juan Hernan-
dez mayor: Para Regidores, Ju-
lian Gregorio, y Eugenio Calbo: Para
Alcalde de la Santa Hermandad, Juan
de Sala; y para Procurador Sesmero el
citado Eugenio Calbo; hicieronseles las
prevenciones acostumbradas, y deseles por
certificacion para que les ponga en
posesion el dia primero de dho año proc-
-simo venidero.

Vicente Lucas Vazquez

En Nalda a veinte y nueve de
Diziembre de mil setecientos ochenta
y siete, en su Ayuntamiento Extraordi-
-nario, se juntaron los S.res D.n Jacinto
Vivar, Theniente de Alc.e Corregidor, D.n
Antonio Moreno de Negrete, D.n An-
tonio Maria Quijada, y D.n Lucas

de S.n Juan Vezidores de esta Villa, y acordaron lo siguiente.

Jur.a del Lugar de S.n Sebastian

Juraron para servir los Empleos de Justicia del Lugar de S.n Sebastian delos Reyes en el año proximo q.e biene de mil setecientos ochenta y ocho: Para Alcaldes, Juan.o Diaz de la Vega, y Juan Colmenar: Para Vezidores Fran.co morales, y manuel Navacerrada: Para Procurador general, Anastasio Nabacerrada: Y para Alcaldes de la Hermandad, Josef Paredes, y Josef Rodriguez. Advirtioseles las obligaciones que tenian: Y se acordo, se les ponga en posesion el dia primero, para lo qual se les libre la Certificacion correspondiente.

Jur.s de Villaverde.

Juraron los Empleos de Justicias del Lugar de Villaverde de esta Jurisdicion, para servirlos en el año proximo de mil setecientos ochenta y ocho; Para Alcalde primero, Lope del Pozo Pingarron.

Para Segundo, Juan Sanchez de Hurtado: Para Vezidor primero, Manuel Redondo, para Segundo, Fran.co Marcos Zapatero: Para Procurador general, Antonio Escolar: Para Alcaldes de la Hermandad, Mauricio Perez, y Thomas Garcia: Para Alguaciles Ph.e Alvarez, y Josef Alcalde: Y para Quadrilleros del Campo Balthasar Gonzalez y Bernardo Zapo. A todos se les hicieron las prevenciones que se acostumbran: Y de acordo, se les ponga en posesion de sus respectivos empleos el dia primero de dho año, y p.a ello dexelos Certificacion.

Jur.s de Fuente el fresno.

Juraron para servir los Empleos de Justicia del Lugar de Fuente el fresno, en el año proximo de mil setecientos ochenta y ocho; Para Alcalde ordinario, Balthasar Marcanon: Para Reg.or Lorenzo Lezuela: Para Procurador Sindico g.ral, Joaquin Padin: Y para Alcalde de la S.ta Hermandad Antonio Vazquez el mayor; a quienes se les hizo la prevencion acostumbrada; Dexelos la Certificacion correspondiente y pongaselos en posesion el dia primero de Enero de dho año proximo.

Vicente Lorenzo Verdugo